

**Número 14.- Sesión Ordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día dieciséis de noviembre del año dos mil cinco.**

**SEÑORES ASISTENTES**

Presidente

D. Lorenzo Sánchez Alonso

Tenientes de Alcalde

D. Antonio Peña Izquierdo  
D. Jesús M<sup>a</sup> Corrales Hernández  
D. Juan Antonio Liaño Pazos  
D. Antonio Alcedo González  
D<sup>a</sup> Eva M<sup>a</sup> Corrales Caballero  
D<sup>a</sup> Manuela Forja Ramírez  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Auxiliadora Delgado Campos

Concejales

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Laynez Bernal  
D<sup>a</sup> Montemayor Laynez de los Santos  
D. José María Fernández Pupo  
D. Felipe Márquez Mateo  
D. Manuel Bravo Acuña  
D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Gatón Ramos  
D<sup>a</sup> Regla Delgado Laynez  
D. Andrés Varela Rodríguez  
D. Francisco Segarra Rebollo  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Leonor Varela Rodríguez  
D<sup>a</sup> Laura Almisas Ramos

Interventor Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Ordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Lorenzo Sánchez Alonso, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, incorporándose a la Sesión durante el punto 2º la Concejala D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Gatón Ramos y a partir del punto 4º la Concejala D<sup>a</sup> Laura Almisas Ramos, excusándose la ausencia de la Concejala D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico.

Abierta la Sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2005.**

Conocida el acta de la sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el día 9 de septiembre del 2005, número 11, se acuerda aprobarla, por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

**PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.**

El Sr. Secretario indica que se trata de dar cuenta de los Decretos del Sr. Alcalde sobre cambios habidos en los miembros de la Corporación, ya que una vez transcurrido poco más de dos años de la actual legislatura se estima la necesidad de adecuarlo a las delegaciones de competencias que la Alcaldía tiene realizadas a los distintos miembros del Equipo de Gobierno, a fin de prestar un mejor servicio de los ciudadanos y atendiendo a las necesidades propias de cada Delegación.

(Se incorpora a la Sesión la Concejala D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Gatón Ramos)

Informa que concretamente son el nombramiento del 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º Tenientes de Alcalde, además los Concejales, hasta un total de once, para dejarlos con Delegación, además de los distintos Organismos Autónomos, Fundaciones y Sociedades Municipales.

**PUNTO 3º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADOS DESDE EL ULTIMO PLENO ORDINARIO.**

Por el Sr. Secretario General se da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía-Presidencia, durante el periodo comprendido del 16 de septiembre al 14 de octubre de 2005, numerados del 7.055 al 7.850, ambos inclusive, respectivamente.

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, PARA APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2006.**

Indica el Sr. Alcalde que hay una enmienda que se presenta por parte de AREMSA, porque las ordenanzas fiscales en lo que se refiere a la utilización de la piscina municipal, los campos de fútbol de la Forestal y Costa Ballena, así como las pistas de padel y materiales, hay cosas que no tenían ni los precios o no venían recogidos en Ordenanza, habiéndose presentado una relación que si están conformes se incluirá en las ordenanzas.

Por otro lado, indica que hay otra enmienda también sobre los certificados y las compulsas, que se había solicitado por parte de algunos usuarios, a fin que las familias numerosas estuvieran bonificadas, y que tampoco se había recogido en Ordenanza, presentándolo ahora como enmienda.

Continúa diciendo que son dos temas que están fuera de la negociación, presentadas después de la Comisión Informativa, por lo que si no existe acuerdo se podría hacer un receso si fuera necesario, o en todo caso dejarlo y tratarlo en otro momento.

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa General y Permanente, en el que consta lo siguiente:

"La Comisión Informativa General y Permanente, en sesión celebrada el día 10 de noviembre del año 2.005, al punto 11º, conoce la propuesta del Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda, para aprobación de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2.006.

La Comisión Informativa General y Permanente, **POR MAYORÍA**, es decir, con el **VOTO A FAVOR** del Presidente, D. Lorenzo Sánchez Alonso, de los representantes del Grupo Popular, D. Antonio Peña Izquierdo y D. Juan Antonio Liaño Pazos y de los representantes del Grupo Roteños Unidos, D. Jesús Mº Corrales Hernández y D. Antonio Alcedo González, **Y LA ABSTENCIÓN de los representantes del Grupo Socialista**, D. Felipe Márquez Mateo y D. Andrés Varela Rodríguez, en sustitución de D. Manuel Bravo Acuña, **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para aprobación de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2006, debiendo elevarse al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno para su aprobación".

Inicia el debate el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, informando que desde que el nueve de marzo del 2005 aprobaran el Plan de Saneamiento Financiero, lo cierto es que el tema de las ordenanzas fiscales, no sin restarle en ningún momento la importancia que tienen, porque se trata de la implantación o de la imposición de los impuestos, de los tributos que los ciudadanos deben de pagar, el Plan de Saneamiento Financiero ha ido marcando las directrices en las que deberían de ir realizando las ordenanzas fiscales, tanto las ordenanzas como los precios públicos, por lo que en ese sentido, las ordenanzas del 2006 prácticamente no presentan casi ninguna novedad, tan solo el aumento, como se hace anualmente, del IPC, en el presente caso el 3,7% según los últimos datos de inflación al mes de septiembre, y luego el aumento en dos ordenanzas en concreto, la 2.9 y la 2.19, recogida de basura y tasa de agua, que si bien no se ajusta al 3,7% del IPC, si son por exigencia del Reglamento de Agua de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, informa que como modificaciones existen varias en el articulado, en los textos, concretamente se actualiza de alguna manera el callejero por la creación de nuevas vías públicas y cambios de nombres en otras, se establecen dos nuevas tasas, en concreto de las 2.9, de la recogida

neumática de basuras en Costa Ballena, y la 2.18, con la implantación de tasas por los campeonatos de fútbol y la actividad en la Escuela Deportiva de Fútbol.

En relación con la ordenanza fiscal general, se modifica lo referente a los fraccionamientos y aplazamientos, diciéndose textualmente que se establece la posibilidad de no pagar el 10% inicial de la deuda principal, en caso de difícil situación económica cuando así se justifique. Por lo demás, indica que, independientemente de que ya se tratara también el año pasado, sobre no emitir las liquidaciones que fueran inferiores a 6 euros, por lo demás, las ordenanzas fiscales no presentan ninguna novedad, encontrándose dentro de los parámetros que establece el Plan de Saneamiento Financiero, aumentando tan solo en lo que es el IPC, que es el 3,7%.

En relación con los precios públicos, expone el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda que el año pasado se hicieron diferentes modificaciones y tan solo quedó el precio público por la realización de actividades de carácter cultural o festivo, estableciéndose igualmente la subida del IPC en el 3,7%.

Finalmente, pide el apoyo del Grupo del Partido Socialista, porque pocas modificaciones se pueden establecer en unas ordenanzas que han ido marcando el Plan de Saneamiento Financiero.

El Portavoz del Grupo Socialista, D. Manuel Bravo, expone que efectivamente son pocas las novedades que se dan en las ordenanzas municipales para el año 2006 y quizás lo único más destacable es la aplicación del 3,7 de IPC, comentando que inicialmente, cuando estudiaron la modificación de las ordenanzas, fue el propio Alcalde el que le llamó para concretar qué tipo iban a utilizar para aumentar las ordenanzas municipales, planteándole en la conversación telefónica que mantuvieron que podían redondearla a un 4%, sin embargo su opinión y la de su Grupo Municipal era que se aplicara tal y como estaba recogido en el Plan de Saneamiento Financiero, el IPC, que en septiembre era del 3,7, opinando asimismo que con las modificaciones que ya fueron recogidas en las ordenanzas del 2005, a propuesta de su Grupo, entienden que se hizo un gran avance también en las ordenanzas, pudiendo añadir pocas novedades.

Señala asimismo que le gustaría también matizar que hay un acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de marzo de 2005, en la que el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, propone la posibilidad de subvencionar el equivalente a las tasas y los impuestos de construcciones a las Comunidades de Propietarios que soliciten licencia para la instalación de nuevos ascensores, que es algo que también su Grupo propuso en las modificaciones del 2004, por lo que le gustaría saber si se ha contemplado esa cuestión o si no hiciera falta contemplarlo.

En todo caso quiere indicar al Delegado de Hacienda, que va a contar con el apoyo del Grupo Municipal Socialista, tanto para la ordenanza como para los precios públicos, porque en los últimos años se han hecho muchísimas modificaciones en las ordenanzas que lo que hacen es mejorar a los ciudadanos y con el consenso, como tiene que ser, se podrá conseguir que todas las cuestiones económicas sean aceptadas por todos los ciudadanos.

El Sr. Liaño agradece el voto favorable y el apoyo del Grupo Socialista tanto a las ordenanzas como a los precios públicos, y en relación con la cuestión planteada, manifiesta que es cierto que el Equipo de Gobierno lo ha tenido en cuenta, sin embargo lo que sucede es que no se puede eximir de

pagar en el tema de los ascensores, que es por lo que se subvenciona y no se recoge en las ordenanzas fiscales del 2006, agradeciendo nuevamente el posicionamiento favorable.

El Sr. Alcalde plantea que existen dos enmiendas, que considera que son interesantes recogerlas, y que además, tal y como ha explicado el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, el tema de los ascensores tendrá que ser subvencionado, que es por lo que se ha hecho una propuesta en ese sentido y se ha recogido dentro de la Junta de Gobierno, el subvencionar a la Comunidad de Propietarios, con el fin de no recogerlo dentro de las ordenanzas, siendo por tanto voluntad del Equipo de Gobierno que, en todas aquellas urbanizaciones que quieran la instalación de ascensores, subvencionar las licencias.

D. Manuel Bravo quiere hacer una matización, que efectivamente, con respecto al acuerdo de la Junta de Gobierno del 8 de marzo del 2005, cuando su Grupo presentó esa modificación, en la enmienda del 2005, se pedía precisamente ese tipo de bonificación, no a través de la ordenanza, pero si a través de subvenciones que se concedieran directamente a la Comunidad de Propietarios, que es lo que en aquel momento se contempló, extrañándole que el acuerdo de la Junta de Gobierno se redactara de esa forma y no de la forma en que a petición de Grupo el año pasado en las ordenanzas municipales lo contemplaron, con una bonificación en las ordenanzas, no con una subvención.

Concluye el Sr. Alcalde que la intencionalidad del Sr. Bravo y del Sr. Peña eran la misma, lo que sucede es que la legalidad les ha hecho subvencionar, en vez de descontar que no se pague licencia para la instalación de ascensores.

(El Sr. Alcalde declara un receso siendo las ocho horas y cincuenta y tres minutos, reanudándose la sesión a las nueve horas y diecinueve minutos)

(Se incorpora a la Sesión la Concejala D<sup>a</sup> Laura Almisas Ramos)

Por otra parte, se tiene conocimiento del voto particular realizado por el Sr. Antonio Alcedo González, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DON ANTONIO ALCEDO GONZÁLEZ, Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento y miembro de la Comisión Informativa General y Permanente, al amparo de lo establecido en el artículo 97.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a la Corporación Plenaria presenta el siguiente voto particular al dictamen de dicha Comisión emitido en el punto 11º de la sesión celebrada el día 10 del presente mes de noviembre.

En dicho punto de la sesión celebrada por la Comisión Informativa General y Permanente se dictaminó favorablemente la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para el establecimiento y ordenación de diversos tributos, así como las modificaciones de las ordenanzas fiscales vigentes para el próximo año 2.006. Entre estas ordenanzas se encuentra la número 2.1, reguladora de las tasas por expedición de documentos administrativos, a la que se refiere concretamente este voto particular.

En la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre se tuvo conocimiento de un escrito presentado planteando unas tarifas más reducidas en los certificados y compulsas para las familias numerosas, siendo así que estas familias tienen previstas unas reducciones en algunas ordenanzas de este Ayuntamiento, tales como las del impuesto sobre bienes inmuebles, suministro de agua o actividades deportivas, considerando procedente su aplicación del mismo modo en la tasa por expedición de documentos administrativos, ya que tiene un uso muy generalizado, y aunque las tarifas no sean cuotas importantes, suponen en cualquier caso una medida favorecedora para estas familias contribuyendo a unos menores gastos en la cuantía que en cada caso puedan suponer.

La Ley de Haciendas Locales prevé en su artículo 24.4 que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Como consecuencia de todo ello, propone al Pleno de la Corporación la aprobación de la siguiente modificación al Dictamen de la Corporación Informativa General y Permanente de fecha 10 de noviembre de 2.005, al punto 11º, sobre la aprobación de ordenanzas fiscales para el próximo año 2.006, incluyendo en la ordenanza fiscal número 2.1 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, el siguiente párrafo dentro del artículo 5º, apartado 3, epígrafe 5º:

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

Apartado 3:

EPÍGRAFE 5º.- TARIFAS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS EPÍGRAFES ANTERIORES:

“4. A las familias numerosas que lo acrediten, se les aplicarán las tarifas establecidas en este artículo por expedición de certificaciones, fotocopias y compulsas, en un 50% sobre las cuantías que correspondan.”

Es cuanto tiene a bien proponer”.

Asimismo, a continuación se expone literalmente la enmienda realizada por la Sra. Delegada de Deportes Dña. Montemayor Laynez de los Santos:

**“DOÑA MONTEMAYOR LAYNEZ DE LOS SANTOS,** Concejala Delegada de Deportes, al Excmo. Ayuntamiento Pleno, tiene el honor de exponer:

Que por parte de la Empresa Municipal AREMSA, se viene realizando la gestión de diversas instalaciones municipales, como son la Piscina Municipal Cubierta, el Centro Deportivo La Forestal, Polideportivo de Costa Ballena y Campos de Fútbol de Costa Ballena.

Que según informe que emite la empresa, han surgido una serie de demandas por parte de los usuarios, que vendrían a suponer un beneficio para ellos y al mismo tiempo fomentarían el incremento en la utilización de las instalaciones. Entre las medidas propuestas, cabe destacar, la aplicación de descuentos para aquellas familias, que sin ser numerosas, utilizan las instalaciones varios miembros de la unidad familiar. Igualmente se proponen descuentos por la compra de bonos con el mismo fin. Finalizando con la inclusión de tasas no contempladas y la venta de material deportivo, con el simple objeto de prestación del servicio para aquellos usuarios que al ir a utilizar las instalaciones no dispongan en ese momento de dicho material básico para su uso.

Que habida cuenta, que el informe de la empresa municipal me ha sido remitido con posterioridad a la celebración de la Comisión Informativa, dichas circunstancias no se han contemplado en las Ordenanzas Municipales propuestas para el año 2.006, por lo que vengo a presentar, de conformidad con el artículo 97.5 del Reglamento de Organización y Funcionamientos de las Corporaciones Locales, enmienda a las mismas, en el sentido de incluir las novedades que a continuación se detallan.

**Por lo que PROPONGO:**

Reformar el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal núm. 2.18, Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios y Utilización de las Instalaciones Deportivas, en el sentido de incluir las siguientes novedades y modificaciones:

**PISCINA MUNICIPAL**

**1.- Descuento a usuarios de una misma familia.**

Aquellos miembros de la misma unidad familiar y previa acreditación de tal circunstancia, que estén matriculados tanto en cursos como en natación libre en número de 3 miembros o más, obtendrán un descuento cada uno de ellos del 10%.

**2.- Descuento por matriculación simultánea en curso y nado libre.**

Aquellos usuarios que se matriculen en cursos y natación libre, pagarán la totalidad del curso, obteniendo una bonificación en el nado libre del 50%.

**3.- Descuento en el pago de ticket de baño, para usuarios de cursos.**

Se fija la cuota del ticket de 1 hora de baño, para los usuarios de cursos, en la cantidad de 2,00 Euros.

**CAMPOS DE FUTBOL LA FORESTAL Y COSTA BALLENA**

**1.- Utilización de campo de fútbol 11 de una hora con luz.**

Se fija como precio por la utilización de campo de fútbol 11 de una hora con luz, en la cantidad de 60,00 Euros/hora.

**2.- Bono de 6 partidos.**

Se establece como precio por el bono de 6 partidos (validez 3 meses), las siguientes cantidades:

a) Futbol 7 sin luz .....	125,00 Euros
b) Futbol 7 con luz .....	150,00 Euros
c) Futbol 11 sin luz .....	250,00 Euros
d) Futbol 11 con luz .....	300,00 Euros

**PISTAS DE PADEL**

**C.- Otras pistas de padel**

* Hora de pista sin luz.....	3,35 Euros
* Hora de pista con 1/2 hora de luz .....	4,35 Euros
* Hora de pista con 1 hora de luz .....	5,35 Euros
* Hora y media de pista sin luz .....	5,00 Euros
* Hora y media de pista con 1/2 hora luz .....	6,00 Euros
* Hora y media de pista con 1 hora luz .....	7,00 Euros
* Hora y media de pista con 1 hora y media de luz .	8,00 Euros
* Niños y Niñas en horario de 15:30 a 17:30 .....	3,35 Euros
* Alquiler de una pala por partido .....	2,00 Euros
* Alquiler de 3 pelotas por partido .....	1,00 Euros

**MATERIALES**

* Gorros Licra .....	2,70 Euros
* Gafas de espuma.....	4,20 Euros
* Gafas de silicona .....	7,20 Euros
* Candado .....	2,00 Euros

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, estimará lo que estime por conveniente.”

Asimismo, se tiene conocimiento de la Propuesta formulada por el Sr. Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, D. Juan Antonio Liaño Pazos, del siguiente tenor literal:

“JUAN ANTONIO LIAÑO PAZOS, Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta para el establecimiento y ordenación de tributos y la correspondiente aprobación y modificación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tributos para el próximo año 2.006:

El plan de saneamiento financiero aprobado por acuerdo plenario de fecha 9 de marzo de 2.005, al punto 1º, establece diversas medidas de tipo económico, financiero, presupuestario y fiscal que el Ayuntamiento ha de adoptar durante el periodo de vigencia del mismo, con la finalidad de equilibrar el remanente de tesorería municipal. Concretamente en la materia relativa a las ordenanzas fiscales, viene a incluirse con carácter general el incremento en las previsiones del IPC.

En cuanto al porcentaje de revisión, se propone el 3,7% como incremento generalizado de las distintas tarifas vigentes para el próximo ejercicio, sobre la base de los últimos datos de que se disponen correspondientes a la tasa de inflación interanual al mes de septiembre de este año, salvo respecto de la ordenanza 2.9 por la recogida de basuras, para la que se propone un incremento superior, a propuesta del propio Consejo del Administración de AREMSA; y también con relación a algunas tarifas de la ordenanza 2.19 correspondiente a la tasa de agua, por exigencia del Reglamento de suministro de agua de la Junta de Andalucía. Además, como consecuencia de las características de determinadas ordenanzas, cuyo procedimiento de cobro se realiza fuera de las oficinas municipales de recaudación, y como viene siendo habitual en estas propuestas de modificaciones de ordenanzas fiscales, se procede al redondeo de las tarifas para facilitar su cobranza. Señalar también con respecto a las tarifas que vienen fijadas con 4 decimales, que son reducidos a 2, pues ya ha transcurrido 4 años desde la implantación del euro, cuyas normas aconsejaban en su momento la utilización de más de 2 decimales para evitar el efecto del redondeo en las conversiones de pesetas a euros, careciendo entonces de sentido mantener esos 4 decimales, que dificultan por lo demás la aplicación de las distintas tarifas por parte de los órganos liquidadores del Ayuntamiento. Ello, a excepción de las ordenanzas de agua y alcantarillado, que por su alcance y cuantías, se considera conveniente mantener los referidos 4 decimales. De hecho ésta es la práctica que vienen realizando los Ayuntamientos de poblaciones cercanas.

Variaciones en los textos de las tarifas, tanto por la inclusión de algún nuevo concepto como por modificación o supresión de los existentes, aparecen tan sólo en siete ordenanzas (2.1, 2.9, 2.12, 2.15, 2.18, 2.23 y 2.25). Las modificaciones en el articulado de las ordenanzas fiscales se limitan a diversos ajustes en la redacción de las ordenanzas reguladoras números 1.0, 1.1, 2.9, 2.18, 2.22 y 2.27, así como la actualización del callejero anexo a la ordenanza fiscal general por la denominación de nuevas vías públicas y cambios de nombre en otras. Las tasas que se establecen corresponden a la recogida neumática de basuras en Costa Ballena y a dos actividades deportivas para su inclusión dentro de las ordenanzas 2.9 y 2.18, respectivamente.

No son objeto de modificación las ordenanzas números 2.11, 2.17, 2.20 y 2.29. La primera de ellas, reguladora de la tasa por la Residencia de Ancianos, por cuanto se liquida mediante porcentajes; las dos siguientes, debido a que se gestionan mediante concesión; y la última porque además de gestionarse por concesión, ha sido establecida recientemente su imposición.



A continuación se analizan individualmente cada una de las ordenanzas fiscales objeto de este expediente, con las modificaciones que afectan a cada una de ellas, recogiendo en los textos y en las tarifas las que se encuentran vigentes y las propuestas para el próximo ejercicio.

## **ORDENANZA FISCAL NUM. 1.0, REGULADORA DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL.**

Se proponen diversas modificaciones en el articulado de esta ordenanza referentes a los aplazamientos y fraccionamientos y cuantía mínima de liquidaciones.

En materia de aplazamientos y fraccionamientos se considera conveniente establecer la posibilidad de dispensar el pago inicial del 10% de la deuda principal en los casos de difícil situación económica, modificándose en el siguiente sentido el artículo 13º.1:

### **Artículo 13º.- Procedimiento y órganos competentes para su concesión.**

(Los apartados 2 a 6 no se modifican).

Texto vigente:

"1.- La solicitud debidamente cumplimentada se presentará en el Registro General de Entrada, que lo decretará a la Tesorería Municipal acompañado del documento justificativo del ingreso del 10% de la deuda principal."

Texto propuesto:

"1.- La solicitud debidamente cumplimentada se presentará en la Oficina de Atención al Ciudadano, que lo decretará a la Tesorería Municipal acompañado del documento justificativo del ingreso del 10% de la deuda principal, si bien el órgano competente para la resolución del expediente podrá dispensar el ingreso de este porcentaje cuando el deudor carezca de medios suficientes para hacer frente al mismo, o bien su pago pudiera producir graves quebrantos en su patrimonio, circunstancias que se especificarán en la solicitud y se justificarán documentalmente."

Se procede a incluir en esta ordenanza un nuevo artículo para regular mediante una disposición reglamentaria la cuantía mínima de las liquidaciones a emitir, cifradas actualmente en 3,00 € desde el año 1.999, y que, dado el tiempo transcurrido, así como las normas que en este sentido tiene establecidas la Hacienda estatal, en atención al coste que supone su emisión y los principios de eficiencia y economía establecidos en la Ley General Tributaria, se propone la cuantía de 6,00 €. El texto de este artículo queda como sigue:

### **"Artículo 29º.- Cuantía mínima de liquidaciones y recibos.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de cada tributo, no se emitirán las liquidaciones y recibos por importes inferiores a 6,00 €, salvo en aquellos supuestos que el importe global de todas las liquidaciones a emitir a un sujeto pasivo resultantes de un mismo procedimiento, sean superiores a dicha cantidad, en cuyo caso se emitirán todas y cada una de las liquidaciones sin considerar su cuantía mínima."

Como consecuencia de ello, la numeración del articulado de esta Ordenanza se modifica a partir del artículo 29º, añadiéndose un número más.

Como todos los años, se incluyen en el anexo a esta ordenanza fiscal las nuevas vías públicas que han sido denominadas durante el último año, atribuyéndoseles las categorías correspondientes a otras vías públicas que forman parte de la misma zona en las que se ubican, como criterio para determinar las correspondientes categorías, y que son las siguientes:

ADOLFO SUAREZ, AVDA.	1ª
DEL AZAHAR, AVDA.	1ª
JESÚS FERRIS MARHUENDA, PLAZA	1ª
JESÚS RESUCITADO	1ª
JOSE ANTONIO GROSSO "EL ITALIANO"	1ª
JOSE MARIA RUIZ-MATEOS, AVDA.	1ª
JUAN PABLO II, AVDA.	1ª
NUESTRO PADRE JESÚS DE LA SALUD	1ª
SAETERO FERNANDO BARRIENTOS RUIZ	1ª
SAETERO RAFAEL REBOLLO "EL TAITA"	1ª
SANTÍSIMO CRISTO DEL AMOR	1ª
SANTÍSIMO CRISTO YACENTE	1ª

Como modificaciones al callejero, la calle "Pasaje de la Costilla" pasa a denominarse "Pasaje del Carnaval", y la "Plaza del Triunfo" se denomina "Plaza del Triunfo de la Virgen del Rosario Coronada", manteniendo ambas vías públicas la misma categoría fiscal actual.

#### **ORDENANZA FISCAL NUM. 1.1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Se propone modificar el artículo 2º, ante la necesidad de aclarar el alcance del requisito de no tener expediente de infracción urbanística, que se exige para ser beneficiario de la bonificación por vivienda de protección oficial a partir del cuarto año y por familia numerosa, en el siguiente sentido:

##### **Artículo 2º.- Bonificaciones.**

(No se modifican el apartado 1, los párrafos primero y tercero de los apartados 2 y 3, y los apartados 4 y 5).

Texto vigente:

"2.- (...) Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo y ser la única vivienda de su propiedad.
- Los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no podrán superar en 2 veces el salario mínimo interprofesional.
- No deberá tener expediente de infracción urbanística.
- El recibo del IBI ha de estar domiciliado en entidad financiera."

"3.- (...) Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo y ser la única vivienda de su propiedad.
- Los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no podrán superar en 2 veces el salario mínimo interprofesional.
- No deberá tener expediente de infracción urbanística.
- El recibo del IBI ha de estar domiciliado en entidad financiera."

Texto propuesto:

“2.- (...) Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo y ser la única vivienda de su propiedad.
- Los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no podrán superar en 2 veces el salario mínimo interprofesional.
- No deberá tener incoado expediente de infracción urbanística en los últimos cuatro años, que hubiese finalizado con resolución imponiendo sanción.
- El recibo del IBI ha de estar domiciliado en entidad financiera.”

“3.- (...) Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo y ser la única vivienda de su propiedad.
- Los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no podrán superar en 2 veces el salario mínimo interprofesional.
- No deberá tener incoado expediente de infracción urbanística en los últimos cuatro años, que hubiese finalizado con resolución imponiendo sanción.
- El recibo del IBI ha de estar domiciliado en entidad financiera.”

Las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos municipales son objeto de modificación exclusivamente por el incremento del 3,7% propuesto con carácter general en este expediente.

### **ORDENANZA FISCAL NUM. 1.2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

Por aplicación del 3,7% del IPC, los coeficientes de incremento sobre las cuotas mínimas fijadas legalmente, que se encuentran regulados en el artículo 3º.1 de esta ordenanza, quedan como sigue:

#### **Artículo 3º.- Tarifas.**

(Los apartados 3 y 4 no se modifican)

Texto vigente:

“1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del Impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán aplicando sobre las mismas los coeficientes siguientes para cada una de las clases de vehículos:

- A) Turismos: 1,7823
- B) Autobuses: 1,7187
- C) Camiones: 1,7187
- D) Tractores: 1,7187
- E) Remolques y semirremolques: 1,7187
- F) Otros vehículos: 1,9096.”

Texto propuesto:

“1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del Impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán aplicando sobre las mismas los coeficientes siguientes para cada una de las clases de vehículos:

- A) Turismos: 1,8482
- B) Autobuses: 1,7823
- C) Camiones: 1,7823
- D) Tractores: 1,7823
- E) Remolques y semirremolques: 1,7823
- F) Otros vehículos: 1,9803."

Se han utilizado cuatro decimales en la determinación del coeficiente con el fin de obtener una mayor aproximación al porcentaje de incremento del IPC propuesto sobre la tarifa.

En la siguiente tabla figura la comparación de las tarifas actuales contenidas en el artículo 3º.2, con las cantidades propuestas para el próximo ejercicio, en función de los criterios definidos anteriormente:

"2.- Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:"

CONCEPTO	IMPORTE	
	VIGENTE	PROPUESTA
<b>A) TURISMOS:</b>		
De menos de 8 caballos fiscales	22,49	23,32
De 8 a 11,99 caballos fiscales	60,74	62,99
De 12 a 15,99 caballos fiscales	128,22	132,96
De 16 a 19,99 caballos fiscales	159,71	165,62
De 20 caballos fiscales en adelante	199,62	207,00
<b>B) AUTOBUSES:</b>		
De menos de 21 plazas	143,17	148,47
De 21 a 50 plazas	203,91	211,45
De más de 50 plazas	254,88	264,32
<b>C) CAMIONES:</b>		
De menos de 1000 kgs de carga útil	72,67	75,36
De 1000 a 2999 kgs de carga útil	143,17	148,47
De más de 2999 a 9999 kgs de carga útil	203,91	211,45
De más de 9999 kgs de carga útil	254,88	264,32
<b>D) TRACTORES:</b>		
De menos de 16 caballos fiscales	30,37	31,49
De 16 a 25 caballos fiscales	47,73	49,49
De más de 25 caballos fiscales	143,17	148,47
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:</b>		
De menos de 1000 y más de 750 kgs de carga útil	30,37	31,49
De 1000 a 2999 kgs de carga útil	47,73	49,49
De más de 2999 kgs de carga útil	143,17	148,47
<b>F) OTROS VEHICULOS:</b>		
Ciclomotores	8,44	8,75
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,44	8,75
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	14,46	14,99
Motocicetas de más de 250 hasta 500 c.c.	28,93	30,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.	57,84	59,98
Motocicletas de más de 1000 c.c.	115,68	119,97

## **ORDENANZA FISCAL NUM. 1.3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Se procede a actualizar en el 3,7% del IPC los importes recogidos en materia de exenciones y bonificaciones así como los índices de la base imponible.

Artículo 4º.- Exenciones.

**(El apartado 2 no se modifica)**

Texto vigente:

“1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior a 65.992,22 euros.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.
- Que las obras hayan contado con la necesaria licencia de obras municipal sin denuncia previa.
- Que la exención se solicite en el plazo otorgado para la presentación de la declaración del impuesto.”

Texto propuesto:

“1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior a 68.433,93 euros.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.
- Que las obras hayan contado con la necesaria licencia de obras municipal sin denuncia previa.
- Que la exención se solicite en el plazo otorgado para la presentación de la declaración del impuesto.”

#### **Artículo 5º.- Bonificaciones.**

(Los apartados 2 a 4 no se modifican).

Texto vigente:

"1.- Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:

- a) El 75% si el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda no excede de 22.316,47 euros.
- b) El 50% si el valor catastral del suelo es superior a 22.316,47 euros."

Texto propuesto:

"1.- Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:

- c) El 75% si el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda no excede de 23.142,18 euros.
- d) El 50% si el valor catastral del suelo es superior a 23.142,18 euros."

#### *Artículo 6º.- Base imponible.*

(Los apartados 1 a 3 y las reglas Primera a Tercera del apartado 4 no se modifican)."

Texto vigente:

"4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 3,4
- b) Periodo de hasta diez años: 3,3
- c) Periodo de hasta quince años: 3,0
- d) Periodo de hasta veinte años: 2,8

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:"

Texto propuesto:

"4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- e) Periodo de uno hasta cinco años: 3,5
- f) Periodo de hasta diez años: 3,4
- g) Periodo de hasta quince años: 3,1
- h) Periodo de hasta veinte años: 2,9

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:"

**ORDENANZA FISCAL NUM. 1.5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Se propone la modificación del artículo que regula los módulos de la base imponible, de modo que se incrementa en el IPC. Los índices previstos en el actual artículo 7º.3 son actualizados en el porcentaje del IPC en el 3,7% con el siguiente resultado con dos decimales:

**Artículo 7º.- Base imponible.**

(Los apartados 1, 2, 4 y 5 no se modifican).

“3.- Los índices o módulos que sirven de base para determinar la base imponible a que se refiere el apartado anterior, son los siguientes:”

TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCION	IMPORTE M/2	
	VIGENTE	PROPUESTO

**RESIDENCIAL**

R. Unifamiliar > 120 m2 construidos:

Aislada	488,8037	506,89
Pareada	449,1683	465,79
Entre medianeras	422,7447	438,39

R. Unifamiliar < 120 m2 construidos

Aislada	462,3735	479,48
Pareada	422,7447	438,39
Entre medianeras	396,3277	410,99

R. Plurifamiliar > 90 m2 útiles:

Bloque aislado	409,5328	424,69
Entre medianeras	380,0670	394,13

R. Plurifamiliar < 90 m2 útiles:

Bloque aislado	383,1093	397,28
Entre medianeras	369,9041	383,59

Sobre Rasante Estacionamiento y Almacén

211,3757 219,20

Bajo Rasante Estacionamiento y Almacén

264,2096 273,99

**INDUSTRIAL**

Naves en estructura con cerramiento	184,8068	191,64
Adaptación de nave	93,4461	96,90
Talleres, servicios y garajes	276,4052	286,63
Edif. Bajo rasante	264,2096	273,99

**SERVICIOS TERCIARIOS**

Hostelería:

Bares, cafeterías y restaurantes	369,9041	383,59
Adaptaciones bares y restaurantes	198,1573	205,49
Hostales y pensiones	422,7447	438,39
Hotel o similar hasta 2 estrellas	488,8037	506,89
Hotel o similar hasta 3 estrellas	554,8562	575,39
Hotel o similar hasta 4 estrellas	713,3846	739,78
Hotel o similar hasta 5 estrellas	898,3301	931,57

Comercial:

Locales en estructura con cerramiento	105,6812	109,59
Adaptaciones, reformas	198,1573	205,49
Edificio comercial y/o supermercado	290,6399	301,39
<u>Oficinas:</u>		
Locales en estructura con cerramiento	105,6812	109,59
Adaptación y reformas	198,1573	205,49
<b>DOTACIONAL EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS</b>		
<u>Educativo y cultural:</u>		
Guarderías	343,4805	356,19
Colegios, Institutos y Centros de FP	449,1683	465,79
<u>Sanitario y Asistencial:</u>		
Centros de Salud y Ambulatorios	396,3277	410,99
<u>Recreativos:</u>		
Discotecas y salas de fiestas	528,4324	547,98
Espectáculos y cines	583,7149	605,31
<u>Deportivos:</u>		
Polideportivos y gimnasios	449,1683	465,79
Graderíos	198,1573	205,49
Vestuarios y duchas	330,2753	342,50
Piscinas	237,7993	246,60
<u>Religioso:</u>		
Centro Religioso	264,2096	273,99

#### **ORDENANZA FISCAL NUM. 1.6, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

Siguiendo los criterios que establece el Plan de saneamiento financiero con referencia a este impuesto, se propone el incremento del coeficiente de situación en el porcentaje del 3,7% del IPC. En consecuencia, se procede a la siguiente modificación del artículo 1º.3 de esta ordenanza:

#### **Artículo 1º.- Coeficiente de situación.**

(Los apartados 1, 2 y 4 no se modifican).

Texto vigente:

“3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la escala de coeficientes siguiente:

<u>CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>COEFICIENTE</u>	<u>APLICABLE</u>
<u>DE LA VÍA PÚBLICA</u>		
1ª .....	1,09	
2ª .....	0,99	
3ª .....	0,88	
4ª .....	0,77"	



Texto propuesto:

“3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la escala de coeficientes siguiente:

<u>CATEGORÍA FISCAL DE LA VÍA PÚBLICA</u>	<u>COEFICIENTE APLICABLE</u>
1ª .....	1,13
2ª .....	1,03
3ª .....	0,91
4ª .....	0,80”

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.1, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE.**

Junto al incremento de las tarifas en el 3,7%, se propone modificar el texto de la tarifa aplicable a la expedición de documentos cartográficos en soporte informático, ampliando los supuestos de aplicación.

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

(Los apartados 1 y 2 no se modifican).

**“3.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las siguientes Tarifas:”**

<b>C O N C E P T O</b>	<b>IMPORTE VIGENTE</b>	<b>IMPORTE PROPUESTO</b>
------------------------	----------------------------	------------------------------

**EPÍGRAFE 1º.- CERTIFICACIONES:**

1.- Certificaciones expedidas por la Secretaría, Intervención o Tesorería, a instancia de parte:

A.- Primer pliego	2,95	3,05
B.- Restantes pliegos, cada uno	1,25	1,30
2.- Por cada visado de la Alcaldía, a instancia de parte interesada	0,95	1,00
3.- Por cada certificación expedida por la Secretaría General a instancia parte, prevista en la Ordenanza de policía y buen gobierno, relacionada con De información previa sobre la posibilidad de obtener licencia de apertura en un determinado local, así como las dudas técnicas que en el caso concreto se puedan plantear.	28,70	29,75
4.- Por cada certificación de innecesariedad de concesión de licencia de aperturas para sedes sociales y almacenes, con objeto de contratación de suministro de agua y luz	28,70	29,75

**EPÍGRAFE 2º.- EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y PLANOS:**

1.- Fotocopia de documentos públicos, por cada hoja:

A.- Formato A-4	0,20	0,20
B.- Formato A-3	0,30	0,30
C.- Fotocopias de pliego de condiciones	0,10	0,10
D.- Fotocopias que se realicen en la Casa de la Cultura o Biblioteca Municipal	0,10	0,10

2.- Cartografía digitalizada, por cada soporte	70,70	-
A.- Archivos tipo DWG y DXF correspondientes a los siguientes planos:		
- Formato A0: Cartografía 1/500	-	5,00
- Formato A1: Cartografía 1/1.000, por hectárea	-	0,35
- Formato A1: Cartografía 1/5.000	-	75,00
B.- Archivos tipo TIF y DWG correspondientes a las siguientes ortofotos:		
- Formato A0: Ortofoto 1/500	-	10,00
- Formato A1: Ortofoto 1/1.000, por hectárea	-	0,70
- Formato A1: Ortofoto 1/5.000	-	150,00
- Formato A1 ampliado: Ortofoto 1/15.000 término municipal completo	-	25,00
3.- Copia heliográfica de cartografía		
A.- Formato A-3	4,20	4,35
B.- Formato A-2	5,00	5,20
C.- Formato A-1	5,75	5,95
D.- Formato A-0	7,45	7,75
No se facilitará copia en papel reproducible de ningún plano o documento.		
Esta tasa será acumulada con las que correspondan por diligencia, etc., y por tanto se aplica exclusivamente a la expedición de las copias.		
4.- Por la expedición de copia de Informe de la Policía Local sobre accidentes de vehículos, actuaciones o intervenciones	3,50	3,65
5.- Por la expedición de copia compulsada de certificado de características técnicas de ciclomotores, cualquiera que sea su antigüedad	3,30	3,40
<b>EPÍGRAFE 3º.- TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:</b>		
1.- Expedición de tarjetas para documentación de tenencia y uso de carabinas de aire comprimido y gas	14,10	14,60
2.- Por la tramitación de expediente de licencias de apertura o reapertura De piscinas de uso colectivo	248,65	257,85
3.- Por la tramitación de documentación y celebración de matrimonio:		
A.- En días laborables dentro de la jornada de trabajo	26,50	27,50
B.- En días laborables fuera de la jornada de trabajo	84,85	88,00
C.- En días no laborables	132,60	137,50
La tasa determinada con arreglo a los apartados anteriores, será incrementada con el importe que el Ayuntamiento abone por los gastos de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del anuncio por el que se delegan las facultades para la autorización de la ceremonia en persona distinta a las designadas por la Alcaldía para la realización de las mismas, a instancia de los particulares.		
4.- Por los traspasos de kioscos autorizados y con independencia de la correspondiente autorización administrativa con que deba contar, deberá abonarse por el cedente el 10% del precio de dicho traspaso, con un mínimo de	131,90	136,80
5.- Por la expedición de documento de licencia de aperturas a un nuevo titular, como consecuencia de un cambio de nombre de la licencia de Aperturas	35,40	36,70
6.- Por la autorización para celebración de espectáculos, celebraciones y actos en general de carácter festivo o musical (con o sin música en directo) en la vía pública, por cada uno y día. Dichos actos o espectáculos	70,70	73,30

deberán

solicitar la autorización y abonar la tasa previamente a la celebración de los mismos.

7.- Por la tramitación de la autorización de subrogación de contratos de viviendas de propiedad municipal, abonaran un 5% del valor catastral.

8.- Por la tramitación de expedientes de informe o impacto ambiental, que no precisen de licencia de apertura municipal.

831,50 862,25

9.- Por la concesión de placa por licencia de vado

9,95 10,30

**EPÍGRAFE 4º.- OTROS DOCUMENTOS:**

1.- Por cada diligencia en la compulsa de cualquier documento

0,95 1,00

2.- Duplicado de documento que se devuelva debidamente diligenciado

0,95 1,00

3.- Bastanteo de poderes de particulares

5,00 5,20

4.- Bastanteo de poderes de sociedades

9,95 10,30

5.- Expedición de documentos informatizados de los registros municipales (padrones, etc.),

por cada hoja

1,45 1,50

6.- Tramitación de la publicación de Edictos de particulares

7,50 7,80

7.- Por cada tomo de Ordenanzas

14,10 14,60

8.- Por la tramitación de expedientes presentados como Registro Común con destino a otras Administraciones Públicas, por cada expediente.

2,10 2,20

9.- Por la intervención de Técnico Municipal para deslindar caminos rurales a instancia de particulares, por cada 100 ml. De frente de parcela con un máximo de

65,95 68,40

particulares, por cada 100 ml. de frente de parcela con un máximo de

329,95 342,15

**EPÍGRAFE 5º.- TARIFAS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS EPÍGRAFES ANTERIORES**

1.- Las tarifas establecidas en esta Ordenanza serán igualmente aplicables, cuando los documentos solicitados se expidan en fotocopias debidamente diligenciadas.

2.- Por ocasionar un mayor costo en la prestación del servicio solicitado, las tarifas de estos epígrafes serán incrementadas en los casos y porcentajes siguientes:

A.- Documentos expedidos con carácter de urgencia (expedición antes de las 72 horas desde la petición).

100% 100%

B.- Documentos expedidos sobre datos y archivos con antigüedad superior a los dos años

100% 100%

3.- Por la tramitación de documentos o autorizaciones no especificados anteriormente

2,95 3,05

*La cuota resultante del incremento sobre la tarifa se redondea al efectuarse su cobro directamente en la Oficina de Atención al Ciudadano.*

El siguiente grupo de ordenanzas fiscales reguladoras de diversas tasas municipales, que comprende desde la 2.2 hasta la 2.8, se modifica exclusivamente en sus tarifas, para proceder a la revisión del IPC en el 3,7%.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.2, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

**“Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes Tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<b>EPÍGRAFE 1º.- CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS:</b>		
Licencia municipal para el ejercicio de los servicios públicos en cualquiera de las modalidades de autotaxis, excepto los de la clase D (vehículos sin conductor)	482,48	500,33
<b>EPÍGRAFE 2º.- AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS:</b>		
A) Transmisión Inter. Vivos	1.413,86	1.466,17
B) Transmisión Mortis Causa	282,78	293,24
<b>EPÍGRAFE 3º.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS:</b>	17,67	18,32

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.3, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA LOCAL QUE ESPECIALMENTE SEAN MOTIVADOS POR LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, GRANDES TRANSPORTES, PASOS DE CARAVANAS Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS ESPECIALES, ASÍ COMO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GRÚA, DEPOSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO.**

**Artículo 5º.- Cuota Tributaria.**

(El apartado 1 no se modifica).

"2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes Tarifas:"

C O N C E P T O	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<b>EPÍGRAFE 1: SERVICIOS DE POLICÍA, ORDEN PÚBLICO Y TRÁFICO:</b>		
Por cada hora o fracción:		
Un policía local, cualquiera que sea su grado	10,27	10,65
Un motorista, cualquiera que sea su grado	15,40	15,97
Un coche patrulla, incluido el conductor	20,53	21,29
<b>EPIGRAFE 2: SERVICIOS DE GRUA, DEPOSITO, INMOVILIZACION Y OTROS:</b>		
<b>A) SERVICIO DE GRÚA:</b>		
1.- Retiradas: Por cada servicio de grúa para retirada.		
Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	119,90	124,35
Furgonetas	59,95	62,15
Turismos y ciclomotores de cuatro ruedas	52,40	54,35
Motocicletas, ciclomotores y bicicletas	19,45	20,15
Otros vehículos no especificados:		
a) De hasta cuatro metros	52,40	54,35
b) De más de cuatro metros	59,95	62,15
2.- Iniciaciones: Por cada servicio de grúa de iniciación.		
Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	59,95	62,15

Furgonetas	29,95	31,05
Turismos y ciclomotores de cuatro ruedas	26,20	27,15
Motocicletas, ciclomotores y bicicletas	9,70	10,05
Otros vehículos no especificados:		
a) De hasta cuatro metros	26,20	27,15
b) De más de cuatro metros	29,95	31,05
<b>B) DEPÓSITO:</b>		
1.- Hasta las primeras 24 horas de depósito:		
Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	21,05	21,85
Turismos de más de 8 caballos fiscales y furgonetas	4,85	5,05
Turismos de menos de 8 caballos fiscales y ciclomotores de cuatro ruedas	2,90	3,00
Motocicletas, ciclomotores y bicicletas	1,05	1,10
Otros vehículos no especificados:		
a) De hasta cuatro metros	2,90	3,00
b) De más de cuatro metros	4,85	5,05
2.- A partir de las 24 horas de depósito, por cada día sucesivo o fracción:		
Autobuses, camiones, contenedores, vagones y cubas de escombros	31,65	32,80
Turismos de más de 8 caballos fiscales y furgonetas	7,25	7,50
Turismos de menos de 8 caballos fiscales y ciclomotores de cuatro ruedas	4,25	4,40
Motocicletas, ciclomotores y bicicletas	1,50	1,55
Otros Vehículos no especificados:		
a) De hasta cuatro metros	4,25	4,40
b) De más de cuatro metros	7,25	7,50
3.- Otros depósitos:		
Depósitos de otros bienes, por m/2 o fracción y día	0,75	0,80
<b>C) INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS:</b>		
Por cada ciclomotor de cuatro ruedas, turismo, furgoneta, autobús o camión	15,80	16,40
Por cada motocicleta, ciclomotor o bicicleta	12,45	12,90
Por cada vehículo no especificado en los epígrafes anteriores	15,10	15,65
<b>D) OTROS SERVICIOS:</b>		
Servicio de retirada y depósito de carritos de la compra, por unidad	3,20	3,30

*No se modifican las notas comunes al apartado A) que figura en el epígrafe 2. Y se ha procedido al redondeo de las tarifas correspondientes a los servicios de grúa, depósito e inmovilización, ya que se cobran en la misma vía pública o en la Jefatura de Policía; así como las tarifas de otros servicios que se perciben en el punto limpio.*

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.4, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

(Los epígrafes IV y V no se modifican).

“La cuota tributaria se determinará según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes Tarifas:”

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
----------	-----------------	-------------------

**EPIGRAFE I. LICENCIAS RELATIVAS A LA ACTIVIDAD DE OBRAS DE EDIFICACIÓN:**

a) Obras de nueva construcción	0,25%	0,25%
b) Ampliación, reforma o modificación de edificación o instalaciones existentes	0,25%	0,25%

c) Obras de carácter provisional	0,25%	0,25%
d) Demoliciones	0,25%	0,25%
El tipo de gravamen del 0,25% correspondiente a los anteriores conceptos se aplicará sobre la base imponible a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con un mínimo para cada concepto de	46,20	47,91
y un máximo para cada concepto de	12.000,00	12.444,00
e) Pequeñas obras de reposición y mejora	23,97	24,86
f) Corte de árboles enclavados en terrenos con plan de Ordenación, por cada unidad	4,82	5,00
g) Por la limpieza de solares, por cada m/2 de solar con un mínimo de	0,1584 9,56	0,16 9,91
h) Otros tipos de obras no señalados en los epígrafes anteriores	47,85	49,62
i) Cuando se traten de obras en suelo no urbanizable, las cantidades anteriores resultantes serán incrementadas en la cantidad de	98,99	102,65
<b>EPIGRAFE II. LICENCIAS RELATIVAS AL USO DEL SUELO Y ACTIVIDADES SOBRE LA VÍA PÚBLICA:</b>		
a) Por la primera ocupación y utilización de los edificios en suelo urbano:		
Por cada vivienda de hasta 100 m/2 construidos	9,57	9,92
Idem anterior hasta 150 m/2	19,13	19,84
Idem anterior de más de 150 m/2	38,54	39,97
Por m/2 de local comercial y garaje con un mínimo de	0,4883 4,82	0,51 5,00
Por m/2 construido de hotel, hostel o similar	0,2375	0,25
b) Cuando se traten de obras en suelo no urbanizable, las cantidades anteriores resultantes serán incrementadas en la cantidad de	98,99	102,65
c) Por el establecimiento de usos de carácter provisional, por cada m/2 que se dedique al uso establecido	0,4833	0,50
con un mínimo de	9,56	9,91
d) Colocación de rótulos, banderolas y anuncios luminosos, por cada m/2 con un mínimo de	0,9371 9,56	0,97 9,91
e) Apertura de calas y zanjas por cada metro lineal con un mínimo de	4,8241 14,40	5,00 14,93
f) Por cada m/2 de valla publicitaria con un mínimo de	1,9600 19,14	2,03 19,85
g) Instalación de grúas, por cada unidad	9,56	9,91
h) Colocación de vallas de obras, por cada metro lineal con un mínimo de	4,8241 14,40	5,00 14,93
i) Instalación de kioscos en vía pública, por cada m/2 de ocupación con un mínimo de	9,5690 14,40	9,92 14,93
j) Construcción o reparación de vallas en la vía pública	19,14	19,85
k) Colocación de toldos en fachadas sobre la vía pública, por m/2 con un mínimo de	3,5372 21,22	3,67 22,01
l) Instalación de marquesinas, por cada m/2 de marquesina instalada con un mínimo de	9,5690 14,40	9,92 14,93
m) Por la calificación ambiental de garajes para uso particular, por cada m/2 con un máximo de	2,1844 800,95	2,27 830,59
n) Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes	37,69	39,08

ñ) Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares	18,84	19,54
<b>EPIGRAFE III. INFORMES TÉCNICOS Y URBANÍSTICOS:</b>		
a) Expediente de ruina, a instancias de parte, cada m/2 o fracción de superficie edificada, independientemente de su resultado	0,7457	0,77
con un mínimo de	191,50	198,59
b) Información sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector	57,39	59,51
c) Visita de inspección para comprobación de que los informes técnicos municipales se ajustan a la realidad.	19,14	19,85
d) Visita de inspección a petición de particulares para comprobación del mantenimiento y conservación de inmuebles en mal estado	159,40	165,30
e) Información urbanística simplificada	38,27	39,69
f) Autorización municipal para segregaciones, divisiones y agrupaciones de terrenos	68,43	70,96
g) Parcelaciones y reparcelaciones urbanísticas, que no desarrollan figura de planeamiento, por cada m/2 de parcela		
Resultante	0,1914	0,20
con un mínimo de	329,97	342,18
h) Por la tramitación y aprobación de documentos urbanísticos de ordenación, en sus distintos niveles, hasta ser patrimonializable el derecho al aprovechamiento, previos a la ejecución de cualquier obra, por cada hectárea o fracción	212,0817	219,93
i) Informes solicitados por los particulares para la declaración de obras nuevas de inmuebles, donde se haga constar la existencia o no de expediente de infracción urbanística, por cada vivienda o local	106,04	109,96
j) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida de agua en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable (esta autorización no es obligatoria su solicitud)	154,50	160,22
k) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida eléctrica en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable (esta autorización no es obligatoria su solicitud)	154,50	160,22

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.5, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE
----------	-----------------

**Artículo 5º.- Base imponible.**

(Los apartados 1 y 2 no se modifican).

3- En los casos en que la actividad a ejercer no esté tarifada en el Impuesto sobre Actividades Económicas, procederá aplicar la cuota mínima de

414,50

**Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

(El epígrafe 1 no se modifica).

**Epígrafe 2.-**

1.- En el caso de actividades clasificadas, sobre el resultado de la aplicación de la norma general que se establece el epígrafe 1, la cuota será recargada en los siguientes porcentajes:

a) Actividades contempladas en el Anexo I de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, de la Junta de Andalucía, en un 100%

b) Actividades contempladas en el Anexo II de la misma Ley, en un 75%	
c) Actividades incluidas en el Anexo III de la citada Ley, en un 50%	
d) Actividades incluidas en el nomenclátor del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, que no figuren en la Ley 7/94, en un 50%.	
En ningún caso la cuota mínima resultante de dicha aplicación y recargo, será para los apartados anteriores, inferior a	828,97
En el supuesto de que se desconozca el importe de la liquidación a practicar, por carecer de los datos necesarios, se aplicará con carácter provisional la tarifa mínima, girándose la liquidación definitiva antes de la concesión de la licencia.	
2.- En caso de establecimientos que con posterioridad a la concesión de la licencia de apertura, necesiten la incoación de nuevo expediente de medidas correctoras, deberán abonar por éste la suma de	414,50
3.- En el caso de particulares que necesiten la incoación de expediente de medidas correctoras por instalaciones determinadas en fincas de su propiedad, deberán abonar por éste la suma de	414,50
4.- (No se modifica)	
5.- En ningún caso la cuota mínima resultante de la aplicación de las tarifas referidas en el epígrafe 1 de este artículo, será inferior a	414,50
6.- En el caso de tramitación de expedientes por ampliación de actividad (no clasificadas) en un local que cuente con licencia de aperturas anterior, siempre y cuando dicha ampliación sea sin incremento de la superficie del local, la cuota que deberán abonar será la suma de	248,70
7.- (El párrafo primero no se modifica)	
En el caso de expedientes por tramitación de licencias de reapertura de local, la cuota que deberá abonar será la suma de	248,70
8.- Los quioscos y puestos de helados, independientemente de que ejerzan su actividad únicamente por el verano como si funcionan durante todo el año, abonarán una tasa fija ascendente a	414,50
9.- (No se modifica)	
10.- Por la tramitación de las adaptaciones de establecimientos en los expedientes de revisiones quinquenales de las licencias ya concedidas para comprobación de las condiciones en las que continúa el local, se abonará por parte de quienes incumplan las condiciones exigidas, la cantidad de	207,26
11.- Por cada informe sanitario que se expida en los expedientes de licencias de apertura se abonará, independientemente de las tarifas a que se ha hecho referencia anteriormente, la siguiente tasa sanitaria de	40,29
<b>Artículo 8º.- Régimen de declaración y de ingreso.</b>	
(El apartado 1 no se modifica)	
2.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración-liquidación según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, ingresando simultáneamente el importe de la cuota liquidada en la Recaudación Municipal, salvo que el importe a ingresar sea superior a	658,82
en cuyo caso podrá ingresar el 50% y el resto una vez que se conceda la correspondiente licencia de aperturas.	

## **ORDENANZA FISCAL NUM. 2.6, REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.**

### **Artículo 4º.- Cuota tributaria.**

(El apartado 1 no se modifica).

“2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:”



C O N C E P T O	I M P O R T E V I G E N T E	I M P O R T E P R O P U E S T O
-----------------	--------------------------------	------------------------------------

A) Funcionario o laboral fijo:

GRUPO FUNCIONARIO	GRUPO LABORAL		
A	I	32,00	33,20
B	II	25,60	26,55
C	III	19,20	19,90
D	IV	12,75	13,20
E	V	8,55	8,90

B) Promoción interna y personal interino:

GRUPO FUNCIONARIO	GRUPO LABORAL		
A	I	24,00	24,90
B	II	19,20	19,90
C	III	14,40	14,95
D	IV	9,60	9,95
E	V	6,45	6,70

C) Personal laboral temporal:

GRUPO LABORAL		
I	16,00	16,60
II	12,80	13,25
III	9,65	10,00
IV	6,40	6,65
V	4,25	4,40

El redondeo que se practica en las tarifas se debe al hecho de facilitar su pago por los sujetos pasivos y su posterior control.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.7, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

**Artículo 5º.- Cuota Tributaria.**

(La letra H) no se modifica).

“La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes Tarifas:”

C O N C E P T O	I M P O R T E V I G E N T E	I M P O R T E P R O P U E S T O
-----------------	--------------------------------	------------------------------------

**A) ARRENDAMIENTO:**

Por cada nicho normal de 1ª ocupación u ocupados con restos, por 5 años	230,60	239,13
Por cada nicho de restos de 1ª ocupación que se ocupe con fetos, por 5 años	115,30	119,57
Renovación de nichos normales, al año	74,27	77,02
Renovación de nichos de restos, al año	12,12	12,57

**B) POR CADA INHUMACIÓN DE CADÁVERES:**

En nichos de concesión	115,30	119,57
En fosas y panteones	115,30	119,57

**C) POR APERTURA DE NICHOS, EXHUMACION E INHUMACION**

<b>DE RESTOS Y CENIZAS:</b>	15,36	15,93
-----------------------------	-------	-------

**D) UTILIZACION DE INSTALACIONES:**

Por la utilización de cámara frigorífica para depósito, cada 24 horas o fracción	40,38	41,87
--	-------	-------

Por la utilización de la sala para autopsia	108,17	112,17
Por la utilización de la capilla y exequias	49,49	51,32
Por la utilización del tanatorio, cada velatorio	141,39	146,62
<b>E) CUOTA DE MANTENIMIENTO:</b>		
Por cada panteón cedido por 99 años, anualmente	36,05	37,38
Por cada nicho normal cedido por 50 años, anualmente	22,35	23,18
Por cada nicho de restos cedido por 50 años, anualmente	7,21	7,48
<b>F) CONCESIÓN DE NICHOS:</b>		
- Normal, por 50 años	576,53	597,86
- De restos, por 50 años	230,64	239,17
<b>G) CONCESIÓN DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES POR PARTICULARES, POR EL PERIODO DE 99 AÑOS, CADA M/2</b>		
	360,52	373,86

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.8, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.**

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**  
(El apartado 2 no se modifica).

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
----------	-----------------	-------------------

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija (IVA incluido), de

7,29                      7,56

2.- (...)

3.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas (IVA incluido):

**A) TARIFA DE ALCANTARILLADO:**

a) Cuota de servicio, por usuario y bimestre	0,87	0,90
b) Cuota variable, por cada m/3	0,0982	0,1018
c) Cuota Base Naval, por cada m/3	0,1355	0,1405

**B) TARIFA DE TRATAMIENTO Y DEPURACION:**

a) Cuota de servicio, por usuario y bimestre	3,47	3,60
b) Cuota variable, por cada m/3	0,0869	0,0901
c) Cuota Base Naval, por cada m/3	0,2287	0,2372
d) Cuota S.C.A. Las Marismas, por cada m/3	0,2287	0,2372

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.9, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE BASURAS.**

El Consejo de Administración de la empresa municipal AREMSA que tiene encomendada la gestión de servicio, en su reunión del día 23 de septiembre de 2.004, acordó incrementar un 1,57% el porcentaje de revisión del IPC de las

tarifas durante un periodo de 5 años, a efectos de repercutir los costes por el soterramiento de los contenedores de recogida de basuras. Ello supone que el porcentaje de aumento de las tarifas se sitúe en el 5,27%, salvo el punto limpio que se incrementa el 3,7%.

Además se modifica el texto de esta ordenanza, al objeto de adecuar su articulado a las tarifas existentes y se establece un nuevo concepto por la recogida neumática de basuras en Costa Ballena, con la cuota correspondiente a la cantidad aprobada en la adjudicación de la concesión, acompañada de una disposición transitoria a efectos de regular su entrada en vigor.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Texto vigente:

"1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exijan la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas y de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras."

Texto propuesto:

"1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, garajes o aparcamientos independientes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como por el tratamiento de escombros y materiales depositados en el punto limpio.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales, viviendas y garajes o aparcamientos y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exijan la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas y de seguridad."

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Texto vigente:

“1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.”

Texto propuesto:

“1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas, garajes o aparcamientos y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario, así como aquellas que entreguen en el punto limpio los materiales especificados en la tarifa de esta ordenanza.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, garajes o aparcamientos y locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.”

**Artículo 5º.- Cuota Tributaria.**

“EPIGRAFE 1:

Se aplicarán las siguientes tarifas (IVA incluido) que tendrán periodicidad mensual, salvo en aquellas que se indique otro periodo:”

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<b>A) DOMESTICO:</b>		
a) Por cada vivienda: Con la base liquidable del IBI		
* Hasta 12.020,24 euros	5,80	6,11
* Desde 12.020,25 hasta 24.040,48 euros	6,22	6,55
* Desde 24.040,49 hasta 48.080,97 euros	7,62	8,02
* Desde 48.080,98 hasta 72.121,45 euros	10,46	11,01
* Desde 72.121,46 euros	14,67	15,44
b) Por cada vivienda de vecinos económicamente débiles (casa de vecinos con servicios comunes)	2,21	2,33
c) Servicio de recogida neumática de basuras: Por cada vivienda en Costa Ballena, por cada m/2 construido	-	0,11
<b>B) HOSTELERIA Y SIMILARES:</b>		
a) Bares, discotecas, pubs, tabernas, cines y similares	22,70	23,90
b) Restaurantes, hamburgueserías y pizzerías	33,54	35,31
c) Casetas fijas del Recinto Ferial	22,70	23,90
d) Hoteles, por cada habitación	2,15	2,26
e) Fondas, pensiones y similares, por cada habitación	1,73	1,82
f) Campings, por cada parcela	1,30	1,37
<b>C) COMERCIAL:</b>		
a) Supermercados e hipermercados	89,95	94,69
b) Otras actividades comerciales	15,20	16,00
<b>D) INDUSTRIAL:</b>		

* Talleres mecánicos, cerrajerías, carpinterías, transformación, etc.	15,20	16,00
<b>E) QUIOSCOS Y PUESTOS:</b>		
a) Por quioscos en vía pública y puestos del mercado	13,23	13,93
b) Por cada puesto instalado en zonas señalizadas: (mercadillos semanales):		
* Hasta 3 m/2, al día	1,68	1,77
* Más de 3 m/2, al día	5,51	5,80
c) Por cada puesto instalado en cualquier lugar de la vía pública:		
* Hasta 3 m/2, al día	0,84	0,88
* Más de 3 m/2, al día	2,79	2,94
<b>F) OTROS:</b>		
a) Por cada punto de atraque en el Puerto Pesquero-Deportivo	1,83	1,93
b) Por el Centro de Salud	35,07	36,92
c) Por cada garaje o aparcamiento independiente de la vivienda	1,65	1,74
d) Por el transporte y tratamiento de escombros y materiales depositados en el punto limpio, por cada cuba	12,55	13,01
e) Por otras actividades no contempladas anteriormente	15,20	16,00

## **EPÍGRAFE 2:**

*(No se modifican los apartados 1 a 3)*

*Se inserta un nuevo apartado con el número 4 con el siguiente texto:  
"4.- Las viviendas sujetas a la tarifa del epígrafe 1, apartado A).a), que se encuentren dentro de un mismo inmueble respecto al Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, existiendo una sola base liquidable a efectos del citado impuesto para todo el inmueble, se liquidarán en función de la tarifa de domésticos correspondiente para viviendas con la base liquidable comprendida desde 12.020,25 hasta 24.040,48 euros. Si existiese un local en las mismas circunstancias, se liquidará independientemente con arreglo a la tarifa del epígrafe 1."*

*Como consecuencia de este nuevo apartado, el apartado 4 de este epígrafe pasa a ser el número 5.*

## **Artículo 6º.- Devengo y periodo impositivo.**

*(El apartado 2 no se modifica)*

Texto vigente:

*"1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa."*

Texto propuesto:

*"1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada en el supuesto del servicio de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas, garajes o aparcamientos y locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa."*

## **Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.**

*(El apartado 1 no se modifica)*

Texto vigente:

"2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará bimensualmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo periodo, tales como agua, alcantarillado, etc."

Texto propuesto:

"2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, salvo en el supuesto del servicio del punto limpio, por el que se efectuará la correspondiente liquidación. La facturación y cobro del recibo se hará bimensualmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devenguen en el mismo periodo, tales como agua, alcantarillado, etc."

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*"La tarifa establecida en el artículo 5º, epígrafe 1, apartado A).c) para las viviendas en Costa Ballena, se aplicará a partir de que comience a prestarse el servicio de recogida neumática de basuras, según certificación emitida por la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena, aplicándose hasta entonces la tarifa correspondiente del apartado A).a) de dicho epígrafe."*

*En las ordenanzas fiscales vigentes que restan hasta el final, se proponen con carácter general la revisión de sus tarifas en un 3,7%, y particularmente además en las ordenanzas números 2.15, 2.18 y 2.25 se añaden nuevas tarifas, en la 2.12 se suprimen algunas tarifas y en las ordenanzas números 2.18, 2.22, 2.23 y 2.27 se plantean otras modificaciones de su articulado o de los conceptos de sus tarifas actuales.*

### **ORDENANZA FISCAL NUM. 2.10, REGULADORA DE LA TASA POR AMBULANCIA SANITARIA**

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**  
(El apartado 1 no se modifica).

"2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes Tarifas:"

<b>C O N C E P T O</b>	<b>IMPORTE VIGENTE</b>	<b>IMPORTE PROPUESTO</b>
------------------------	------------------------	--------------------------

#### **TRASLADOS FUERA DE LA LOCALIDAD:**

a) Base Naval	30,00	31,11
b) Puerto de Santa María/Sanlúcar	80,00	82,96
c) Jerez de la Frontera	90,00	93,33
d) Cádiz/Puerto Real	110,00	114,07

### **ORDENANZA FISCAL NUM. 2.12, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PLAYAS.**

Además de la revisión del IPC sobre las tarifas vigentes, se propone suprimir las tarifas por utilización de servicios, debido por un lado a su escasa demanda y por otro para favorecer la utilización de estas duchas, evitando un uso inadecuado de las duchas exteriores.

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

(El apartado 1 no se modifica).

**“2.- A tal fin se aplicarán las siguientes tarifas:”**

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
----------	--------------------	----------------------

**A) POR CADA TOLDO:**

Por la temporada veraniega	158,50	164,36
Por un mes	75,25	78,03
Por 15 días	55,45	57,50
Por 1 día	11,90	12,34

En caso de que se autorice la instalación de toldos particulares, abonarán el 50% de la tarifa que corresponda con arreglo a la escala anterior.

**B) POR CADA SOMBRILLA DE BREZO:**

Por la temporada veraniega	118,85	123,25
Por un mes	56,45	58,54
Por 15 días	41,60	43,14
Por 1 día	8,90	9,23

**C) POR UTILIZACION DE SERVICIOS:**

Utilización de vestuarios, por cada servicio	0,70	-
Utilización de guardarropa, por cada servicio	0,70	-
Utilización de duchas, por cada servicio	0,70	-

**D) POR TUMBONAS:**

Por temporada	1.707,55	1.770,73
---------------	----------	----------

**E) POR LA AUTORIZACIÓN PARA CADA VENDEDOR  
AMBULANTE EN LAS PLAYAS:**

Por temporada	273,20	283,31
Por día	4,10	4,25

**F) POR LA AUTORIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES  
ACTIVIDADES:**

Por cada moto-acuática	1.229,45	1.274,94
Por cada agua-bus	956,23	991,61
Por cada torpedo	956,23	991,61
Por cada hidropedal	129,77	134,57
Por cada castillo hinchable	683,02	708,29
Por cada paracaídas	683,02	708,29
Por otras actividades	683,02	708,29

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.13, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADOS.**

**“Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes Tarifas, en función del tipo de Mercado Municipal y la clase de puesto que se utiliza:”

C O N C E P T O	I M P O R T E V I G E N T E	I M P O R T E P R O P U E S T O
-----------------	--------------------------------	------------------------------------

**A) MERCADO CENTRAL:**

Puestos y locales A, B, C, D, E, F y G de la planta baja, abonarán por mes o fracción	65,54	67,96
---	-------	-------

**B) MERCADO DE MINORISTAS DEL SECTOR NORTE:**

Puestos números 1 al 15, ambos inclusive, y puestos A, B y C, abonarán por mes o fracción	65,54	67,96
Puesto destinado a bar, abonará por mes o fracción	98,30	101,94
Local trabajadero, abonará por mes o fracción	65,54	67,96
Local anexo al puesto núm 3, abonará por mes o fracción	65,54	67,96

**ORDENANZA NUM. 2.14, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LOS CURSOS Y TALLERES MUNICIPALES.**

**Artículo 4º.- Cuota tributaria.**

“1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:”

C O N C E P T O	I M P O R T E V I G E N T E	I M P O R T E P R O P U E S T O
-----------------	--------------------------------	------------------------------------

**TALLERES DELEGACION DE CULTURA:**

A) Teatro:

A1) Infantiles:

- Por alumno, matrícula	6,40	6,65
- Por alumno, al mes o fracción	0,00	0,00

A2) Estudiantes IES/ESO:

- Por alumno, matrícula	6,40	6,65
- Por alumno, al mes o fracción	9,65	10,00

A3) Adultos:

- Por alumno, matrícula	12,00	12,45
- Por alumno, al mes o fracción	12,00	12,45

B) Otros Talleres:

B1) De 1 sesión semanal:



- Por alumno, matrícula	16,00	16,60
- Por alumno, al mes o fracción	16,00	16,60
B2) De 2 sesiones semanales:		
- Por alumno, matrícula	16,00	16,60
- Por alumno, al mes o fracción	19,20	19,90

**ORDENANZA NUM. 2.15, REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE ARTICULOS DE MATERIAL PROMOCIONAL.**

La propuesta de modificaciones afecta a esta ordenanza en un doble aspecto: Por un lado la revisión generalizada de los importes en el IPC, si bien se efectúa su redondeo para facilitar su cobro, y por otro, se introducen nuevas tarifas con carácter residual para regular todo tipo de nuevos libros, videos, CD y otros artículos en general que puedan establecerse en un futuro, sin necesidad de acudir a modificaciones constantes de la ordenanza. La cuota que se fija en estos casos es la media de los mismos artículos existentes en la actualidad.

**Artículo 4º.- Cuota tributaria.**

"1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
1. Catavino	4,65	4,80
2. Libro de cocina	9,90	10,25
3. Pin	0,70	0,75
4. Figura de urta	6,60	6,85
5. Video en castellano	3,30	3,40
6. Video en inglés	3,30	3,40
7. Video inglés NTSC	4,65	4,80
8. Video Rota Milenaria	3,30	3,40
9. Video de Parques y espacios naturales	3,30	3,40
10. Video del Castillo de Luna	3,30	3,40
11. Video de la mayetería	3,30	3,40
12. Libro del Castillo de Luna	9,35	9,70
13. Libro Ducado de Nájera	17,35	18,00
14. CD de Rota	1,95	2,00
15. CD de los ocho	3,30	3,40
16. Otros libros	-	12,70
17. Otros videos	-	3,40
18. Otros CD	-	2,70
19. Otros artículos	-	4,10

**ORDENANZA NUM. 2.16, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

#### Artículo 4º.- Cuota tributaria.

"1. La cuota de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, en función de la duración y horario de la utilización.

2. A tal efecto, se aplicarán la siguientes tarifas:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
A) Por la utilización de los locales de propiedad municipal, al día:	49,77	51,61
B) Cuando las reuniones se prolonguen después del horario normal de apertura al público de las instalaciones, abonarán además, por cada hora o fracción fuera de la jornada:	7,65	7,93

A estos efectos se entenderá fuera de la jornada cuando exceda de las 22:00 horas.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 2.18, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

No se propone modificación de las tarifas correspondientes a los servicios aprobados durante este año, por piscina, campos de fútbol y piraguas, y se añaden nuevos conceptos y tarifas por inscripción en campeonatos de fútbol y por la actividad de escuela deportiva de fútbol. Las restantes tarifas se revisan en el mismo porcentaje que el resto de ordenanzas, si bien se procede a su redondeo. Respecto al texto se incluye un párrafo relativo a las tarifas de socios del club de padel, en consonancia con el Pliego de condiciones de la concesión administrativa.

#### Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 no se modifica).

"2.- A tal fin se aplicarán las siguientes Tarifas:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<b>A) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS:</b>		
1.- Polideportivo, pistas de tenis:		
Por cada hora	2,05	2,15
Abono de 50 horas (valedero para años naturales)	77,25	80,10
Cuando su utilización sea con luz artificial, además se abonará por hora	2,45	2,55
2.- Pabellón Cubierto:		
Hasta 1 hora de duración	12,05	12,50
Por cada hora o fracción de más	8,00	8,30
Entrenamientos de Clubes/hora semanal	7,75	8,05
3.- Padel:		

a) Pistas Bahía de Cádiz		
* Tarifa normal: Se aplica en los horarios de 9:00 a 13:00 y de 17:00 a 23:00 horas durante los meses de julio a septiembre, Navidades, Semana Santa y todos los festivos y fines de semana del año, por hora	8,00	8,30
* Tarifa reducida: Se aplica en los horarios de 9:00 a 13:00 horas del resto de los días del año, por hora	7,00	7,25
* Tarifa super reducida: Se aplica todos los días del año de 13:00 a 17:00 horas, por hora	6,00	6,20
b) Complejo polideportivo Francisco Javier Zafra		
No socios Club Padel		
* Hora y media de pista sin luz	5,00	5,20
* Hora y media de pista con media hora de luz	6,00	6,20
* Hora y media de pista con 1 hora de luz	7,00	7,25
* Hora y media de pista con hora y media de luz	8,00	8,30
* Niños/as en horario de 15:30 a 17:30	3,35	3,45
Socios Club Padel		
* Hora y media de pista sin luz	4,00	4,15
* Hora y media de pista con media hora de luz	5,00	5,20
* Hora y media de pista con 1 hora de luz	5,00	5,20
* Hora y media de pista con hora y media de luz	6,00	6,20
* Niños/as en horario de 15:30 a 17:30	2,00	2,05
4.- Piscina Municipal:		
<u>Natación libre</u>		
* Ticket 1 baño	2,60	2,60
* Bono 10 baños	22,60	22,60
* 3 días a la semana		
Lunes, Miércoles y Viernes	18,10	18,10
Martes, Jueves y Sábado	18,10	18,10
* 6 días a la semana		
De Lunes a Sábado	25,20	25,20
* Alquiler de una calle: 1 Hora	25,85	25,85
<u>Cursos con monitor</u>		
* 2 días a la semana		
Martes y Jueves		
Bebés	21,30	21,30
Niños 1,2 y 3	21,30	21,30
Adultos 1,2 y 3	21,30	21,30
Mayores	21,30	21,30
Adultos mantenimiento	21,30	21,30
Natación terapéutica	22,00	22,00
* 3 días a la semana		
Lunes, Miércoles y Viernes		
Bebés	25,20	25,20
Niños 1,2 y 3	25,20	25,20
Escuela de Natación	25,20	25,20
Adultos 1,2 y 3	25,20	25,20
Mayores	25,20	25,20
Adultos mantenimiento	25,20	25,20
Natación terapéutica	25,90	25,90
<u>Matrícula anual</u>		
Septiembre y Octubre	7,20	7,20
0.60 euros menos por mes transcurrido hasta mayo		

Los términos 1, 2 y 3 se refieren a los distintos niveles existentes en cada categoría; así el nivel 1 corresponde a iniciación mientras que el 2 y el 3 son de perfeccionamiento.

5.- Campo de fútbol de césped artificial del Centro Deportivo La Forestal		
Campo F-11 con luz (€/hora)	55,00	55,00
Campo F-11 sin luz (€/hora)	50,00	50,00
Campo F-7 con luz (€/hora)	30,00	30,00
Campo F-7 sin luz (€/hora)	25,00	25,00
6.- Campos de fútbol de césped natural y artificial del Centro deportivo de Costa Ballena		
Campo F-11 (césped natural) con luz (€/hora)	120,00	120,00
Campo F-11 (césped natural) sin luz (€/hora)	100,00	100,00
Campo F-7 (césped artificial) con luz (€/hora)	30,00	30,00
Campo F-7 (césped artificial) sin luz (€/hora)	25,00	25,00
<b>B) ACTIVIDADES DEPORTIVAS:</b>		
1.- Clases de gimnasia de mantenimiento y aeróbic:		
2 sesiones semanales, por alumno, al trimestre	21,00	21,80
3 sesiones semanales, por alumno, al trimestre	27,00	28,00
2.- Clases de gimnasia de mantenimiento en la playa:		
3 sesiones semanales, por alumno, al mes	7,10	7,35
3.- Clases de Karate:		
Por alumno desde 6 hasta 14 años, al mes	8,00	8,30
Por alumno desde 15 años, al mes	16,00	16,60
4.- Clases de Tenis:		
Por cada alumno, al mes	12,70	13,15
Las cuotas se abonarán trimestralmente excepto el mes de septiembre. Los meses de julio y agosto no hay.		
5.- Vela:		
Cursos de vela:		
Por alumno menor hasta 16 años incluidos, por curso	35,40	36,70
Por alumno desde 17 años, por curso	42,45	44,00
Escuela de vela:		
Por alumno menor hasta 17 años incluidos, al mes	7,10	7,35
Por alumno desde 18 años, al mes	14,10	14,60
6.- Clases de Yoga:		
2 sesiones semanales, por alumno, al trimestre	15,60	16,20
3 sesiones semanales, por alumno, al trimestre	23,35	24,20
7.- Gimnasia rítmica:		
Por alumno, al mes	21,00	21,80
8.- Piraguas:		
K-1 (1 persona) €/hora	4,00	4,00
K-2 (2 personas) €/hora	6,00	6,00
9.- Fútbol:		
Por alumno, al mes	-	21,80
<b>C) CURSOS DE VERANO:</b>		
1.- Gimnasia de mantenimiento y aeróbic:		
Meses de julio, agosto y septiembre:		
Grupo 1º.- 3 sesiones semanales, por alumno, al mes	9,00	9,35
Grupo 2º.- 2 sesiones semanales, por alumno, al mes	7,00	7,25
2.- Yoga:		
Meses de julio y agosto:		

Grupo Único.- lunes, miércoles y viernes, al mes	7,80	8,10
<b>3.- Escuela Municipal de Vela:</b>		
Meses de julio, agosto y septiembre:		
Alumno menor hasta 16 años, por curso	45,00	46,65
Alumno desde 17 años, por curso	50,00	51,85
Alumno desde 17 años, por curso de crucero	60,00	62,20
<b>D) INSCRIPCIONES EN CAMPEONATOS:</b>		
1.- Liga de baloncesto: Por cada equipo		
Modalidad 3x3	6,00	6,20
Modalidad 5x5	15,00	15,55
2.- Open de tenis "Villa de Rota": Por cada participante		
3.- Open de padel "Villa de Rota": Por cada participante	12,00	12,45
4.- Open de ajedrez "Castillo de Luna": Por cada participante		
- Absoluto general	10,00	10,35
- Absoluto federado	8,00	8,30
- Local general	8,00	8,30
- Local federado	6,00	6,20
- Sub-20 general	7,00	7,25
- Sub-20 federado	5,00	5,20
5.- Campeonato de fútbol		
	-	120,00

Al final de este artículo se añade el siguiente párrafo:

"4.- A fin de aplicar la tarifa por socios del Club de padel establecida en el apartado A).3.b) anterior, dicho club deberá estar inscrito en los Registros correspondientes y además estar autorizado por el Consejo Rector de la Fundación municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte, a cuyos efectos deberá remitir una relación de los socios inscritos."

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.19, REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.**

Se incrementan los importes vigentes en el mismo porcentaje del 3,7%, en el siguiente sentido, salvo las cuotas de contratación y reconexión en los que el porcentaje se ajusta al importe máximo que tiene establecido por fórmula el Reglamento de suministro domiciliario de agua potable de la Junta de Andalucía:

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

(El apartado 1 no se modifica).

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas (sin IVA):"

C O N C E P T O	I M P O R T E V I G E N T E	I M P O R T E P R O P U E S T O
-----------------	--------------------------------	------------------------------------

**A) CONSUMO DOMESTICO Y CAMPO BERCIAL:**

- Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,11	4,26
- Cuota variable o de consumo:		
Hasta 25 m/3, por cada m/3	0,3566	0,3698
Mas de 25 m/3 hasta 50 m/3, por cada m/3	0,3969	0,4116
Mas de 50 m/3 hasta 75 m/3, por cada m/3	0,6376	0,6612

Mas de 75 m/3 en adelante, por cada m/3	0,7461	0,7737
<b>B) CONSUMO DOMESTICO FAMILIA NUMEROSA:</b>		
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,11	4,26
- Cuota variable o de consumo:		
Hasta 50 m/3, por cada m/3	0,3566	0,3698
Mas de 50 m/3 hasta 75 m/3, por cada m/3	0,3969	0,4116
Mas de 75 m/3 en adelante, por cada m/3	0,7461	0,7737
<b>C) CONSUMO COMERCIAL E INDUSTRIAL:</b>		
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,14	4,29
- Cuota variable o de consumo:		
Hasta 20 m/3, por cada m/3	0,3616	0,3750
Mas de 20 m/3 hasta 40 m/3, por cada m/3	0,4160	0,4314
Mas de 40 m/3 en adelante, por cada m/3	0,6600	0,6844
<b>D) CONSUMO OBRAS:</b>		
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	7,73	8,02
- Cuota variable o de consumo:		
Hasta 24 m/3, por cada m/3	0,4301	0,4460
Mas de 24 m/3 en adelante, por cada m/3	0,7492	0,7769
<b>E) ORGANISMOS OFICIALES:</b>		
- Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,11	4,26
- Cuota variable o de consumo, por cada m/3	0,5372	0,5571
<b>F) OTROS CONSUMOS:</b>		
- Cuota de suministro en alta a la Ballena, por cada m/3	0,238	0,2468
<b>G) RECARGO ESPECIAL:</b>		
- Cuota de trasvase, por cada m/3	0,0592	0,0614
<b>H) DISTRIBUCION DE AGUA TRATADA PARA RIEGO:</b>		
- Suministro a la Comunidad de Regantes, por cada m/3	0,0211	0,0219
- Suministro a la Entidad Urbanística de Conservación de la Ballena, por cada m/3	0,0034	0,0035
<b>I) CUOTAS DE CONTRATACION Y RECONEXION:</b>		
Calibre del contador en mm.		
13	35,95	37,25
15	43,17	44,46
20	61,20	62,49
25	79,23	80,52
30	97,26	98,55
40	133,32	134,62
50 y siguientes	169,38	170,68
<b>J) FIANZAS:</b>		
Calibre del contador en mm.		
<u>1.- Contratos indefinidos:</u>		
13	51,48	53,38
15	59,39	61,59

20	79,20	82,13
25	98,99	102,65
30	118,79	123,19
40	158,38	164,24
50 y siguientes	197,98	205,31
<u>2.- Contratos temporales:</u>		
13	102,95	106,76
15	118,79	123,19
20	158,38	164,24
25	197,98	205,31
30	237,58	246,37
40	316,77	328,49
50 y siguientes	395,96	410,61
<u>3.- Contratos de obras:</u>		
13	102,95	106,76
15	118,79	123,19
20	158,38	164,24
25	197,98	205,31
30	237,58	246,37
40	316,77	328,49
50 y siguientes	395,96	410,61
<b>K) DERECHOS DE ACOMETIDA:</b>		
Término A: Euros/milímetro	17,4024	18,0463
Término B: Euros/litro/segundo	91,7303	95,1243

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.21, REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS, ZANJAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.**

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

(Los apartados 1 y 3 no se modifican).

“2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:”

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
A) Las cuotas exigibles en relación con el tipo de vía pública donde las obras se realicen, son las siguientes:		
a) Pavimentadas:		
En aceras, por m/l o fracción y día	0,2819	0,29
En calzadas de calles, por m/l o fracción y día	0,4862	0,50
b) No pavimentadas:		
En aceras, por m/l o fracción y día	0,0940	0,10
En calzadas de calles, por m/l o fracción y día	0,2957	0,31
Estas tarifas lo serán para una anchura máxima de 0,50 mts. Cuando exceda de 0,50 mts., las tarifas anteriores sufrirán un incremento del 100%.		

B) Si por razón de la apertura de la zanja fuera preciso cortar el tráfico rodado, se satisfará además, por hora o fracción, la cantidad de: 6,00 6,22

**Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.**

(Los apartados 1 a 3, 5 a 10 y el párrafo tercero del apartado 4 no se modifican).

"4.- Independientemente de la Tasa, el solicitante deberá depositar una fianza cuyo importe se graduará según la calidad del pavimento y se ingresará al solicitar la licencia, y no se concederá ninguna licencia de obra que lleve consigo apertura de zanjas o calicatas en la vía pública, si previa o simultáneamente, no se constituye una fianza por los siguientes importes:"

En acerado, por m/2 o fracción	75,3604	78,15
En calzada pavimentada, por m/2 o fracción	90,4366	93,78
En calzada sin pavimentar, por m/2 o fracción	45,2148	46,89
Pozo de registro o arqueta para conectar la acometida a red general	527,95	547,48

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.22, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

La propuesta se refiere a varias reformas en el articulado, concretamente en el régimen de liquidación trimestral y la derogación del apartado referido al punto limpio, así como la subida general de tarifas en el 3,7%.

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

(Los apartados 1 y 3 no se modifican).

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:"

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
a) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, por m/2 o fracción y día	0,1874	0,19
b) Por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, Por m/2 o fracción y día	0,1874	0,19
c) 1- Por cada puntal o asquilla u otros elementos de apeos, por día	0,20	0,21
2- Por cada puntal en anuncio publicitario, por año	46,55	48,27
d) Por ocupación con vallas, por m/l o fracción y día	0,1874	0,19
e) Por ocupación con andamio, por m/l o fracción y día	0,2724	0,28
f) Por ocupación de la vía pública con cubas, contenedores, vagones, etc. para recogida de escombros, por cada uno, al día	0,75	0,78
g) Por ocupación de la vía pública con grúas, compresores, hormigoneras etc., por m/2 de base o fracción, al día	0,1533	0,16
h) Si por razón de la ocupación fuera preciso cortar el tráfico rodado, se satisfará además, por hora o fracción, la cantidad de	6,00	6,22
i) Por ocupación con casetas de obras o de venta, por m/2 o fracción y día	0,1874	0,19

**Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.**

(Los apartados 1, 2,4 y 6 no se modifican).



Texto vigente:

"3.- El tributo se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja."

Texto propuesto:

"3.- El tributo se liquidará trimestralmente por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja."

También se propone suprimir el apartado 5 del artículo 7º, por cuanto se refiere a los escombros en el punto limpio, que ya no es objeto de esta ordenanza fiscal.

### **ORDENANZA FISCAL NUM. 2.23, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON TOLDOS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Independientemente de la revisión de tarifas en el IPC, se propone modificar la tarifa correspondiente a las mesas y sillas que se instalan sin autorización, de modo que en vez de liquidarse diariamente, se liquide quincenalmente, debido a las dificultades de control de los días que efectivamente estén instaladas sin autorización. Como tarifa propuesta en este caso, se ha utilizado la misma cuantía anterior diaria incrementada en el 3,7% y multiplicada por 15 días.

#### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

(Los apartados 1 y 3 no se modifican).

"2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:"

<b>C O N C E P T O</b>	<b>IMPORTE VIGENTE</b>	<b>IMPORTE PROPUESTO</b>
<b>A) MESAS, VELADORES Y SIMILARES, INCLUIDAS 4 SILLAS:</b>		
a) Por cada una autorizada, se abonará diariamente	1,06	1,10
b) Por cada una autorizada, se abonará por el periodo de un mes Natural	20,69	21,46
c) Por cada una autorizada, se abonará por el periodo de un año Natural	57,29	59,41
d) Por cada una que durante el año se agreguen a las inicialmente autorizadas, se abonará diariamente	1,60	-
d) Por cada una que durante el año se agreguen a las inicialmente autorizadas, se abonará quincenalmente	-	24,89
<b>B) TOLDOS:</b>		
Por toldo fijo, al año, por m/2 o fracción	10,2389	10,62
No se abonará la ocupación por las mesas y sillas que se instalen bajo el toldo fijo.		

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.24, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

(Los apartados 1 y 3 no se modifican).

“2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:”

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<b>TARIFA 1ª.- OCUPACIÓN CON CARÁCTER NO PERMANENTE DE TERRENOS DE USO PÚBLICO:</b>		
Durante el año, por m/2 y día o fracción	0,1838	0,19
O.V.P. con circos, por cada día	15,31	15,88
Casetas fijas en el recinto ferial, por m/2 o fracción, al año	3,1603	3,28
<b>TARIFA 2ª.- AMBULANTES:</b>		
Vendedores ambulantes de tejidos, bisutería, quincallas, novelas, libros, helados, caramelos, juguetes, globos, flores, etc, por día	6,13	6,36
<b>TARIFA 3ª.- MERCADILLO Y ALREDEDORES:</b>		
Puestos que se instalen en el mercadillo semanal, por m/l y día o fracción (miércoles)	2,2197	2,30
Pequeños puestos que se instalen en los alrededores de los mercados con carácter diario, por m/l y día o fracción	2,2197	2,30
<b>TARIFA 4ª.- ALTAVOCES:</b>		
Propaganda con altavoces, por día o fracción	22,48	23,31
<b>TARIFA 5ª.- OCUPACIONES EN LAS FERIAS Y FIESTAS:</b>		
1.- MODULOS DE CASETAS		
A) Feria de Primavera:		
Por cada módulo de 8 x 10 metros:		
Para particulares con fines lucrativos	903,09	936,50
Para peñas y entidades sin ánimo de lucro	731,23	758,29
B) Fiesta de la Urta:		
Por cada caseta de 4 módulos de 4 x 4 metros:		
Para particulares con fines lucrativos	741,25	768,68
Para peñas y entidades sin ánimo de lucro	603,74	626,08
Las casetas de 2 módulos abonarán el 50%		
2.- INSTALACIONES DE ATRACCIONES: Importe global por todas las atracciones instaladas		
A) Feria de primavera	33.900,00	35.154,30
B) Feria de la Urta	5.958,59	6.179,06
C) Fiestas patronales	1.215,40	1.260,37

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.25, REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.**

Además de la revisión general de la tarifa, se añade un nuevo concepto correspondiente al título postpagado de la zona naranja que, siguiendo el criterio aplicado en la zona azul, sería superior en el valor de una hora a la tarifa más alta de la zona.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

(No se modifican los párrafos tercero y cuarto del apartado A) de la tarifa 2ª ni el apartado B) de la misma tarifa).

“La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa, y vendrá determinada por la naturaleza del estacionamiento, zona, unidad de vehículos a motor y el tiempo de estacionamiento:”

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<b>TARIFA 1ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE DURACION LIMITADA</b>		
<b>A) ESTACIONAMIENTO EN ZONA AZUL:</b>		
Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,50	0,55
Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,00	1,10
Estacionamiento de un vehículo por hora y media	1,50	1,65
Estacionamiento de un vehículo por dos horas	2,00	2,20
Título postpagado	3,00	3,30
<b>B) ESTACIONAMIENTO EN ZONA NARANJA:</b>		
Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,00	1,10
Estacionamiento de un vehículo por cuatro horas	3,00	3,30
Estacionamiento de un vehículo por ocho horas	6,00	6,60
Título postpagado	-	7,70
<b>TARIFA 2ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE DURACION ILIMITADA</b>		
<b>A) ESTACIONAMIENTO DE RESIDENTES:</b>		
En zona azul, al año, por vehículo	80,00	88,00
En zona naranja, por la temporada de verano y vehículo	20,00	22,00

Debido al hecho de cobrarse directamente esta tasa en las máquinas expendedoras, se ha procedido a su redondeo, además de mantener la proporcionalidad entre las distintas tarifas a partir del precio de la media hora, todo lo cual implica un incremento superior.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.26, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS U OTROS TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL.**

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1 y 2, apartado 3.tarifa 6ª.C) y apartados 4 y 5 no se modifican).

“3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:”

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<b>TARIFA 1ª.- PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y REGISTRO, CABLES, RAÍLES Y TUBERÍAS Y OTROS ANÁLOGOS:</b>		
A) Transformadores colocados, por cada m/2 o fracción al año	23,2704	24,13
B) Por cada m/l o fracción de cable trenzado apoyado en fachada, al año	1,8616	1,93
C) Por cada m/l o fracción de cable aéreo, al año	0,9308	0,97
<b>TARIFA 2ª.- POSTES:</b>		
Por cada poste, al año	11,18	11,59
<b>TARIFA 3ª.- BÁSCULAS, APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS</b>		

**( EXPENDEADORAS DE BEBIDAS, TABACO, INFANTILES Y OTROS):**

Instalados en la vía pública, por m/2 o fracción al mes 8,5324 8,85

**TARIFA 4ª.- APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGOS:**

A) Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina, por m/2 o fracción al año 23,2704 24,13

B) Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina, por cada m/3 o fracción al año 7,7560 8,04

**TARIFA 5ª.- OTRAS OCUPACIONES DEL SUBSUELO:**

A) Ocupación del subsuelo con cables subterráneos, por m/l o fracción al año 0,6144 0,64

B) Ocupación del subsuelo con transformadores eléctricos, al año, por unidad:

a) Hasta 100 kilowatios 7,77 8,06

b) De más de 100 hasta 500 kilowatios 9,69 10,05

c) De más de 500 kilowatios 12,61 13,08

C) Ocupación del subsuelo con cámaras o corredores subterráneos, aunque se limiten a servir de agrandamiento de los inmuebles, por m/3 o fracción de espacio al año 2,5877 2,68

D) Ocupación del subsuelo con tuberías para fluidos y gases, por m/l o fracción y año 0,6144 0,64

**TARIFA 6ª.- OTRAS UTILIZACIONES Y CONCESIONES:**

A) Por la utilización de instalaciones de propiedad municipal, en provecho de particulares y con fines publicitarios u otros, por cada una, al mes o fracción 7,76 8,05

B) Canon por concesión administrativa de terrenos de dominio público local, que no se adjudiquen por el procedimiento de licitación pública, por m/2 o fracción y año 18,6163 19,31

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.27, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS, RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y PARADAS DE VEHICULOS.**

En principio, se modifica parte de su texto, concretamente los artículos 2º y 5º, para comprender dentro de su hecho imponible y cuota tributaria todos los accesos a garajes y aparcamientos, independientemente de la titularidad pública o privada de los mismos, y el artículo 7º.8 que regula la obligación de colocar la placa de vado, suprimiendo lo relativo a la sanción, dado su carácter no tributario y que, por tanto, no debe ser objeto de inclusión en esta ordenanza fiscal.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

(El apartado 2 no se modifica)

Texto vigente:

"1.- Constituyen el hecho imponible de esta tasa las entradas de vehículos a través de las aceras desde vías públicas a recintos privados, las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y las paradas de vehículos."

Texto propuesto:

"1.- Constituyen el hecho imponible de esta tasa las entradas de vehículos a través de las aceras desde vías públicas a cualquier tipo de recinto, las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y las paradas de vehículos."

**Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.**

(Los apartados 1 a 7 no se modifican)

Texto vigente:

“Todo garaje o entrada de vehículos, deberá colocar en lugar visible la placa con el número de licencia municipal una vez otorgada ésta. Quien no la posea, será sancionado como una forma de ocultación, y a cuyo fin también habrán de solicitarla quienes ya hubiesen obtenido licencia.”

Texto propuesto:

“Todo garaje o entrada de vehículos, deberá colocar en lugar visible la placa con el número de licencia municipal una vez otorgada ésta, y a cuyo fin también habrán de solicitarla quienes ya hubiesen obtenido licencia.”

Por último esta ordenanza también es objeto de revisión de sus tarifas en el consabido 3,7%, dando como resultado la siguiente propuesta:

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

(El apartado 2 no se modifica).

“1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguientes tarifas, en función de la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento; del número de vehículos y la duración de la ocupación:”

CONCEPTO	IMPORTE VIGENTE	IMPORTE PROPUESTO
<b>TARIFA 1ª.- ENTRADAS DE VEHICULOS:</b>		
EPÍGRAFE 1º.- ENTRADA O SALIDA DE VEHÍCULOS EN RECINTOS DONDE ACCEDE UN SOLO VEHÍCULO, ABONARÁN AL AÑO:		
Hasta 4 metros de anchura de la entrada	46,92	48,66
Por cada m/l o fracción en más	17,3735	18,02
EPÍGRAFE 2º.- ENTRADA O SALIDA DE VEHÍCULOS EN RECINTOS DONDE ACCEDE MÁS DE UN VEHÍCULO, ABONARÁN AL AÑO:		
Hasta 4 metros de anchura de la entrada	46,92	48,66
Por cada m/l o fracción en más	17,3735	18,02
Independientemente de la tarifa que corresponda con arreglo a los conceptos anteriores, abonará además, por cada plaza de aparcamiento	2,24	2,32
<b>TARIFA 2ª.- RESERVAS EN LA VÍA PÚBLICA:</b>		
A) Reservas de espacio de vía pública o terrenos de uso público municipal con acerado, abonarán al año por metro lineal o fracción(en esta ocupación no está comprendida la acera):		
Particulares	148,9308	154,44
Industriales	245,7359	254,83
(Los apartados B, C, D y E no se modifican).		
<b>TARIFA 3ª: PARADAS EN GENERAL DE VEHÍCULOS DISTINTOS DE LOS TAXIS Y AUTOBUSES EN VÍAS PÚBLICAS EXPRESAMENTE AUTORIZADAS:</b>		
A) Al año, por cada vehículo	37,22	38,60
B) Al mes, por cada vehículo	12,41	12,87

**ORDENANZA FISCAL NUM. 2.28, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.**

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

(El apartado 2 no se modifica).

“1.- La cuantía de la tasa estará determinada por las siguientes Tarifas, en función de la clase de quiosco instalado y los metros cuadrados de la vía pública que ocupen:”

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE VIGENTE</b>	<b>IMPORTE PROPUESTO</b>
- Quioscos en la vía pública o terrenos de uso público, abonarán al mes o fracción:		
* Hasta 4 m/2	29,85	30,95
* Hasta 8 m/2: Por cada m/2 o fracción en más	8,15	8,45
* Más de 8 m/2: Por cada m/2 o fracción en más	1,70	1,76
- A los quioscos utilizados por la ONCE se les aplicarán las tarifas anteriores en un 75%.		

**PROPUESTA DE ACUERDOS**

En base a lo expuesto, esta Delegación de Hacienda propone a la Corporación Municipal, la adopción de los siguientes acuerdos con carácter provisional para el establecimiento y ordenación de tributos municipales y la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos que se relacionan a continuación, a efectos de su aplicación desde el día 1 de enero del año 2.006, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo la publicación de su aprobación definitiva o de la elevación de estos acuerdos provisionales a definitivos:

1º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 1.0, reguladora de la ordenanza fiscal general, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

2º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

3º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 1.2, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

4º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 1.3, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

5º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 1.5, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

6º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 1.6, reguladora del impuesto sobre actividades económicas, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

7°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.1, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

8°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.2, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

9°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.3, reguladora de la tasa por prestación de servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, así como por la prestación de los servicios de grúa, depósito e inmovilización de vehículos y realización de otras actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

10°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.4, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

11°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.5, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

12°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.6, reguladora de la tasa por derechos de examen, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

13°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.7, reguladora de la tasa de cementerio municipal, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

14°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.8, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

15°.- Aprobar el establecimiento de la tasa por la recogida neumática de basuras en Costa Ballena y su ordenación mediante su inclusión en la ordenanza número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de basuras, y las modificaciones propuestas a dicha ordenanza fiscal, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de la misma.

16°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.10, reguladora de la tasa por ambulancia sanitaria, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

17°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.12, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de playas, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

18°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.13, reguladora de la tasa por el servicio de mercados, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

19°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.14, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

20°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.15, reguladora de la tasa por la realización de la actividad de venta de artículos de material promocional, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

21°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal num. 2.16, reguladora de la tasa por la utilización de locales de propiedad municipal, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

22°.- Aprobar el establecimiento de la tasa por inscripción en campeonatos de fútbol y actividad deportiva de fútbol, y su ordenación mediante su inclusión en la ordenanza fiscal 2.18, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas, y las modificaciones propuestas a dicha ordenanza fiscal, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de la misma.

23°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

24°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.21, reguladora de la tasa por apertura de calicatas, zanjas y calas en terrenos de uso público local y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

25°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.22, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

26°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.23, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con toldos, mesas y sillas con finalidad lucrativa, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

27°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.24, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso publico local, así como industrias callejeras y ambulantes, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

28°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.



29°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.26, reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas u otros terrenos de uso público local, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

30°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.27, reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y paradas de vehículos, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

31°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.28, reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública, en los términos recogidos en la presente propuesta, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

No obstante, la Corporación municipal acordará lo que estime más procedente."

Se hace constar asimismo el informe emitido por la Intervención municipal:

"Se somete a informe de esta Intervención propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para el establecimiento de tributos y su ordenación y la correspondiente aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales para el año 2006.

## **1.- ORDENANZAS FISCALES OBJETO DEL EXPEDIENTE:**

### 1.1. Tributos que se establecen:

- Tasa por el servicio de recogida neumática de basuras en Costa Ballena.
- Tasa por el servicio de inscripción en campeonatos de fútbol.
- Tasa por el servicio de actividad deportiva de fútbol.

### 1.2. Modificaciones:

- Ordenanza fiscal núm. 1.0, reguladora de la Ordenanza fiscal general.
- Ordenanza fiscal núm. 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza fiscal núm. 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza fiscal núm. 1.3, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza fiscal núm. 1.5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal núm. 1.6, reguladora del Impuesto sobre Actividades económicas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.1, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.
- Ordenanza fiscal núm. 2.2, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- Ordenanza fiscal núm. 2.3, reguladora de la tasa por prestación de servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, así como por la prestación de los servicios de grúa, depósito e inmovilización de vehículos y realización de otras actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano.
- Ordenanza fiscal núm. 2.4, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.5, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

- Ordenanza fiscal núm. 2.6, reguladora de la tasa por derechos de examen.
- Ordenanza fiscal núm. 2.7, reguladora de la tasa de cementerio municipal.
- Ordenanza fiscal núm. 2.8, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.
- Ordenanza fiscal núm. 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de basuras.
- Ordenanza fiscal núm. 2.10, reguladora de la tasa por ambulancia sanitaria.
- Ordenanza fiscal núm. 2.12, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de playas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.13, reguladora de la tasa por el servicio de mercados.
- Ordenanza fiscal núm. 2.14, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales.
- Ordenanza fiscal núm. 2.15, reguladora de la tasa por la realización de la actividad de venta de artículos de material promocional.
- Ordenanza fiscal núm. 2.16, reguladora de la tasa por la utilización de locales de propiedad municipal.
- Ordenanza fiscal núm. 2.18, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.
- Ordenanza fiscal núm. 2.21, reguladora de la tasa por apertura de calicatas, zanjas y calas en terrenos de uso público local y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Ordenanza fiscal núm. 2.22, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza fiscal núm. 2.23, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con toldos, mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza fiscal núm. 2.24, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.
- Ordenanza fiscal núm. 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.
- Ordenanza fiscal núm. 2.26, reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas u otros terrenos de uso público local.
- Ordenanza fiscal núm. 2.27, reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y paradas de vehículos.
- Ordenanza fiscal núm. 2.28, reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

## **2.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Artículos 22.2.d) y e), 47, 85, 106, 107 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Títulos I y II de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP).
- Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de suministro domiciliario de agua (RSDA).
- Artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).
- Títulos I y II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

## **3.- INFORME:**

### 3.1.- Tramitación:

3.1.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) y e) de la LRBRL, la aprobación de la propuesta de establecimiento y ordenación de tributos y la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, es competencia del Pleno municipal, siendo suficiente, según determina el artículo 47 de la misma Ley, la adopción de los acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

3.1.2.- Los acuerdos así adoptados tendrán carácter provisional, según dispone el artículo 17.1 TRLRHL, y se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, junto con las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales durante el plazo de 30 días hábiles, como mínimo, a fin de que los interesados a que se refiere el artículo 18 TRLRHL puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.1.3.- A tenor de lo establecido en el artículo 17.2 TRLRHL, dicha exposición se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión también de la provincia. Comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la última de ambas publicaciones del correspondiente edicto.

3.1.4.- Finalizado el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales, dispone el número 3 de este mismo artículo que se está citando, que la Corporación municipal adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las ordenanzas y modificaciones a que se refieren los acuerdos provisionales y, en el caso de que no lleguen a presentarse reclamaciones, quedarán éstos elevados automáticamente a definitivos, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios.

3.1.5.- Conforme al artículo 17.4, los referidos acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a definitivos, y el texto integrado de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose a partir de la fecha que señala la propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, según establece igualmente el artículo 107.1 LRRL, y regirán durante el plazo indefinido previsto en las mismas, conforme dispone el artículo 19.1 TRLRHL.

3.1.6.- Contra los acuerdos definitivos sólo podrán interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (artículos 113.1 LRRL y 19.1 TRLRHL, en relación con el 46.1 LJCA).

### 3.2.- Contenido de la Propuesta:

3.2.1.- Las entidades locales, conforme establece la LRRL, en su artículo 106.1, tienen autonomía para establecer y exigir tributos propios de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales. El TRLRHL, en su artículo 6º, fija los principios que habrán de respetar, en todo caso, los tributos que establezcan las Entidades Locales.

3.2.2.- El hecho imponible de las tasas viene determinado en el artículo 20 TRLRHL, que confiere carácter potestativo a su imposición. Según este artículo, en su apartado 1, el Ayuntamiento podrá establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, tal como sucede con las tasas cuya imposición se propone.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezca el Ayuntamiento por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, y por la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

\* Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

\* Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

El artículo 2.2.a) LGT, en su párrafo segundo, establece que se entenderá que los servicios se prestan o las actividades se realizan en régimen de derecho público cuando se lleven a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad corresponda a un ente público. Es decir, los que recoge el artículo 85 LRBRL, que comprende tanto los que se prestan mediante gestión directa como indirecta, entre los cuales se incluye la concesión administrativa.

Además en el artículo 20.4 TRLRHL se establece que, conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local y, en particular, por los que se propone su establecimiento que se encuentran recogidos en sus letras s) y o), la recogida de basuras y las actividades deportivas.

Conforme al artículo 15.3 TRLRHL, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

La propuesta tiene un contenido diverso, pudiéndose resumir de la siguiente forma.

a) La introducción de nuevas vías públicas en el anexo de categorías fiscales a la Ordenanza Fiscal General sigue el criterio de las vías públicas que forman parte de la zona en la que se ubican. Por otra parte se modifican los nombres de varias vías públicas, permaneciendo con la misma categoría fiscal. Las restantes modificaciones a esta ordenanza responden a cuestiones que facilitan la gestión tributaria y recaudatoria, en materias como el importe mínimo de las liquidaciones y recabos y la posibilidad de dispensa en el pago inicial del 10% de la deuda para la que se soliciten aplazamientos o fraccionamientos.

b) En la ordenanza núm. 1.1, se modifica el texto para regular con mayor detalle el requisito de no tener expediente de infracción urbanística en la concesión de bonificaciones por familia numerosa y vivienda de protección oficial a partir del cuarto año.

c) Las revisiones efectuadas a los coeficientes y porcentajes de los impuestos municipales regulados en las ordenanzas fiscales números 1.2, 1.3 y 1.6, se ajustan a lo establecido en el TRLRHL, en la medida que se encuentran comprendidos dentro de los límites permitidos por los siguientes artículos: Por el artículo 95.4 en relación con los coeficientes del impuesto de vehículos; por el artículo 107.4 en relación con los porcentajes de la base imponible de la plus-valía; y por el artículo 87.2 en relación con los coeficientes de situación del IAE. La revisión es del 3,7% en estas ordenanzas. La ordenanza número 1.5 se incrementa también en el 3,7% respecto a los índices determinantes de la base imponible.

d) La ordenanza fiscal número 1.3, reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, es objeto igualmente de actualización en el 3,7% de los límites establecidos a efectos de los beneficios fiscales.

e) La propuesta de modificaciones también supone la reforma de las tarifas de las tasas, incrementando sus importes en el 3,7% las correspondientes a tasas por prestación de servicios o realización de actividades, con relación a las ordenanzas números 2.1 a 2.19, salvo las ordenanzas números 2.11 y 2.17 que no se modifican; la número 2.9 que se incrementa un porcentaje superior y la número 2.19 respecto de las cuotas de contratación y reconexión por aplicación del RSDA de la Junta de Andalucía. Las modificaciones efectuadas se encuentran dentro del límite permitido por el artículo 24.2 TRLRHL, que exige que el importe de este tipo de tasas no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, según se desprende de los informes técnico-económicos de los diferentes servicios. Las tarifas de la ordenanza 2.19 del servicio de aguas siguen igualmente las normas establecidas por el RSDA. No se modifican tampoco las ordenanzas 2.20 y 2.29 sujetas ambas a

concesión y esta última recientemente establecida.

f) Las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local correspondientes a los números 2.21 a 2.28, son objeto de incremento en sus tarifas en el mismo porcentaje del 3,7%, salvo la número 2.25 reguladora del estacionamiento de vehículos, por efecto del redondeo, fijándose todas ellas, conforme a la referencia del valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento, a que se refiere el artículo 24.1 TRLRHL, conforme a los informes técnico-económicos elaborados por la Intervención municipal.

g) Se incorporan nuevas tarifas en las ordenanzas núm. 2.1, 2.9, 2.15, 2.18 y 2.25; también se producen otras modificaciones de tarifas en la 2.23 y se suprimen algunas tarifas en la 2.12. Todas estas propuestas se consideran conformes. Otras modificaciones se refieren a la introducción de variaciones en los textos por cuestiones técnicas y en orden a mejorar la gestión de las tasas. En este grupo se encuentran las ordenanzas números 2.9, 2.18, 2.22 y 2.27, cuyas redacciones se consideran ajustadas a la legalidad, concretamente a lo regulado por los artículos 20 a 27 TRLRHL.

h) Finalmente se propone la imposición de nuevas tasas correspondientes a los servicios de recogida neumática de basuras en Costa Ballena y de algunas actividades deportivas, al amparo de la normativa citada en este informe al apartado 3.2.2 y cuya ordenación se lleva a cabo mediante las correspondientes ordenanzas fiscales números 2.9 y 2.18, respectivamente, dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 15.1 y 16.1 TRLRHL.

i) Respecto a la exigencia legal de los artículos 24 y 25 TRLRHL y 20 LTPP, se cumplimenta dicho requisito mediante los correspondientes informes técnico-económicos, en los que se pone de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de los servicios y la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

#### **4.- CONCLUSIÓN:**

Que se considera que la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para el establecimiento y ordenación de tributos y la correspondiente aprobación y modificación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tributos para el próximo año 2006, se encuentra ajustada a la legalidad vigente, emitiéndose el presente informe en sentido favorable".

A continuación, el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda toma la palabra agradeciendo el posicionamiento del Partido Socialista Obrero Español con respecto al consenso que existe en las ordenanzas, que se ha venido produciendo no solo en el presente año, sino durante muchos años, ya que las ordenanzas se han ido sacando casi siempre, por no decir, siempre, por unanimidad del Pleno. Al mismo tiempo, quiere manifestar que con las últimas enmiendas que se han presentado, tanto la que presenta D. Antonio Alcedo como D<sup>a</sup> Montemayor Laynez de los Santos, no hacen sino mejorar de alguna manera las Ordenanzas Fiscales, gratificando a las familias numerosas.

*Por el Sr. Alcalde se formula enmienda in voce en el sentido de que a las tarifas de Padel contenidas en la enmienda presentada por la Delegada de Deportes Dña. Montemayor Laynez de los Santos, en relación con la ordenanza fiscal número 2.18, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas, les sean aplicadas un incremento del 3,7% del I.P.C. del mismo modo que al resto de tarifas de padel de dicha ordenanza.*

*Asimismo, por el portavoz del grupo socialista D. Manuel Bravo Acuña, se formula igualmente enmienda in voce a la ordenanza fiscal número 2.1 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, en el sentido de aplicar a los desempleados la misma reducción del 50% en tarifas que las propuestas en el voto particular para las familias numerosas, añadiéndose en consecuencia esta modificación al párrafo*

4 del artículo 5.3. epígrafe 5º de dicha ordenanza. El Alcalde indica que los desempleados vienen gozando de una exención del 100% en esta ordenanza para determinados documentos, pero que en el caso de que no estén contemplados los documentos a que hace referencia el grupo socialista, está de acuerdo en que se incluya como modificación para el año 2.006.

Sometida a votación la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda con las modificaciones introducidas por el voto particular del Teniente de Alcalde D. Antonio Alcedo González, la enmienda de la Teniente de Alcalde Dña. Montemayor Laynez de los Santos y las enmiendas in voce del Sr. Alcalde y del grupo socialista, es aprobada por unanimidad del Pleno, al obtener veinte votos a favor (nueve del grupo socialista, seis del grupo popular y cinco del grupo roteños unidos).

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprueba la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda con las modificaciones introducidas por el voto particular del Teniente de Alcalde D. Antonio Alcedo González, la enmienda de la Teniente de Alcalde Dña. Montemayor Laynez de los Santos y las enmiendas in voce del Sr. Alcalde y del grupo socialista, adoptando los siguientes acuerdos con carácter provisional para el establecimiento y ordenación de tributos municipales y la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos que se relacionan a continuación, a efectos de su aplicación desde el día 1 de enero del año 2.006, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo la publicación de su aprobación definitiva o de la elevación de estos acuerdos provisionales a definitivos:

1º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 1.0, reguladora de la ordenanza fiscal general, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

2º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

3º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 1.2, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

4º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 1.3, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

5º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 1.5, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

6º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 1.6, reguladora del impuesto sobre actividades económicas, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

7º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.1, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia

de parte, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, en el voto particular de D. Antonio Alcedo González y en la enmienda in voce del grupo socialista, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

8º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.2, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

9º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.3, reguladora de la tasa por prestación de servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, así como por la prestación de los servicios de grúa, depósito e inmovilización de vehículos y realización de otras actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

10º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.4, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

11º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.5, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

12º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.6, reguladora de la tasa por derechos de examen, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

13º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.7, reguladora de la tasa de cementerio municipal, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

14º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.8, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

15º.- Aprobar el establecimiento de la tasa por la recogida neumática de basuras en Costa Ballena y su ordenación mediante su inclusión en la ordenanza número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de basuras, y las modificaciones propuestas a dicha ordenanza fiscal, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de la misma.

16º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.10, reguladora de la tasa por ambulancia sanitaria, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

17°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.12, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de playas, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

18°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.13, reguladora de la tasa por el servicio de mercados, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

19°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.14, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

20°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.15, reguladora de la tasa por la realización de la actividad de venta de artículos de material promocional, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

21°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal num. 2.16, reguladora de la tasa por la utilización de locales de propiedad municipal, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

22°.- Aprobar el establecimiento de la tasa por inscripción en campeonatos de fútbol y actividad deportiva de fútbol, y su ordenación mediante su inclusión en la ordenanza fiscal 2.18, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas; y las modificaciones propuestas a dicha ordenanza fiscal, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, en la enmienda de Dña. Montemayor Laynez de los Santos y en la enmienda in voce del Sr. Alcalde, así como el texto integrado de la misma.

23°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

24°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.21, reguladora de la tasa por apertura de calicatas, zanjas y calas en terrenos de uso público local y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

25°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.22, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

26°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.23, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con toldos, mesas y sillas con finalidad lucrativa, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.



27°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.24, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

28°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

29°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.26, reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas u otros terrenos de uso público local, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

30°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.27, reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y paradas de vehículos, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

31°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la ordenanza fiscal número 2.28, reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública, en los términos recogidos en la propuesta anteriormente mencionada, así como el texto integrado de dicha ordenanza.

**PUNTO 5°.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, PARA APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL AÑO 2006.**

**Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del Dictamen emitido por la Comisión Informativa General y Permanente, cuyo texto es el siguiente:**

“La Comisión Informativa General y Permanente, en sesión celebrada el día 10 de Noviembre del año 2005, al punto 5°, conoce la propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, para aprobación de modificación de Precios Públicos para el año 2006.

La Comisión Informativa General y Permanente, **POR MAYORÍA**, es decir, con el **VOTO A FAVOR** del Presidente, D. Lorenzo Sánchez Alonso, de los representantes del Grupo Popular, D. Antonio Peña Izquierdo y D. Juan Antonio Liaño Pazos, y de los representantes del Grupo Roteños Unidos, D. Jesús M<sup>a</sup> Corrales Hernández y D. Antonio Alcedo González, **Y LA ABSTENCIÓN de los representantes del Grupo Socialista**, D. Felipe Márquez Mateo y D. Andrés Varela Rodríguez, en sustitución de D. Manuel Bravo Acuña, **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la Propuesta del Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda, para aprobación de modificación de Precios Públicos para el año 2006, debiendo elevarse al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno para su aprobación.”

**Asimismo, se tiene conocimiento de la Propuesta formulada por el Sr. Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, D. Juan Antonio Liaño Pazos, del siguiente tenor literal:**

*“Juan Antonio Liaño Pazos, Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta para la modificación de las cuantías de Precios Públicos Municipales para el próximo año 2.006:*

**El plan de saneamiento financiero aprobado por acuerdo plenario de fecha 9 de marzo de 2.005, al punto 1º, establece diversas medidas de tipo económico, financiero, presupuestario y fiscal que el Ayuntamiento ha de adoptar durante el periodo de vigencia del mismo, con la finalidad de equilibrar el Remanente de tesorería municipal. Concretamente en la materia relativa a los precios públicos viene a incluirse el incremento de las previsiones del IPC.**

En cuanto al porcentaje de revisión, se propone el 3,7% como incremento generalizado de las distintas tarifas vigentes para el próximo ejercicio, sobre la base de los últimos datos de que se disponen correspondientes a la tasa de inflación interanual al mes de septiembre de este año.

Tras las modificaciones del último año, queda únicamente como precio público el correspondiente a la realización de actividades de carácter cultural o festivo, que se modifica en el siguiente sentido:

### **3.1: PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL O FESTIVO.**

La cuantía del precio público 3.1 será la fijada en la siguiente tarifa, comparándose las cuotas que se encuentran vigentes y las propuestas para el próximo año:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE VIGENTE</b>	<b>IMPORTE PROPUESTO</b>
1. Espectáculos culturales:		
1.1. Semana de teatro profesional, por cada entrada para una sesión	4,50	4,70
1.2. Abono para teatro profesional, por cada día	3,00	3,10
1.3. Teatros y conciertos, por cada entrada para una sesión	3,50	3,60
1.4. Teatros y conciertos, por cada entrada para una sesión, con carnet de pensionista, carnet joven o niños	2,20	2,30
2. Carnaval:		
2.1. Semifinales, por cada entrada para una sesión	3,50	3,60
2.2. Final, por cada entrada para una sesión	7,00	7,30
2.3. Abono semifinales y final del carnaval	10,00	10,40
2.4. Abono semifinales y final del carnaval, con carnet de pensionista, carnet joven o niños	6,50	6,70

Los importes resultantes del incremento en el 3,7% han sido redondeados a múltiplos de 10 céntimos para facilitar su cobro directo en los distintos servicios.

Siendo un servicio deficitario en su gestión económica, el incremento del precio público se mantiene en los términos recogidos

anteriormente, debido a razones de interés cultural, tal como permite el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, con el fin de promocionar las actividades de tipo cultural, mediante el establecimiento de precios populares que favorezcan la asistencia de mayor público.

## **PROPUESTA DE ACUERDOS**

En base a lo expuesto, esta Delegación de Hacienda propone a la Corporación Municipal, la adopción de los siguientes acuerdos:

*1º.- Fijar las cuantías del precio público por la realización de actividades de carácter cultural o festivo en los términos expuestos anteriormente en esta propuesta.*

*2º.- Que la modificación en las cuantías del referido precio público se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose a partir del día 1 de enero de 2.006".*

*Se hace constar asimismo, el informe emitido por la Intervención Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:*

*"Se somete a informe de esta Intervención la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para la modificación de precios públicos para el próximo año 2.006.*

### **1.- MODIFICACION:**

- Precio público núm. 3.1, por la realización de actividades de carácter cultural y festivo.

### **2.- LEGISLACION APLICABLE:**

- Artículo 47.1 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Artículos 2, 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Artículos 1 y 24 a 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, reguladora de las tasas y precios públicos (LTPP).

### **3.- INFORME:**

#### 3.1.- Tramitación:

3.1.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 TRLRHL, la aprobación de la propuesta de modificación de los precios públicos municipales corresponde al Pleno de la Corporación, siendo suficiente para la adopción del acuerdo de aprobación, a tenor del artículo 47.1 LRBRL, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación presentes.

3.1.2.- Para su entrada en vigor y aplicación, será precisa su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 LRBRL.

#### 3.2.- Contenido de la propuesta:

3.2.1.- La modificación que se propone por la Delegación de Hacienda afecta exclusivamente al incremento de las tarifas en el 3,7% de los precios

públicos vigentes, si bien con el consiguiente redondeo para facilitar su cobro en los distintos puntos de venta de los tickets de entrada.

3.2.2.- Respecto a la exigencia legal del artículo 26 LTPP, se cumplimenta dicho requisito mediante la correspondiente memoria económico-financiera, en la que se pone de manifiesto la justificación de la cuantía que se propone y la cobertura financiera de los costes del servicio.

3.2.3.- El artículo 44 TRLRHL señala que:

“1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.”

En el mismo sentido se expresa el artículo 25 LTPP. Pues bien, de la memoria económico-financiera elaborada para esta actividad, resulta que presenta déficit, lo que se justifica en la propuesta del Delegado de Hacienda en base a razones de interés cultural, debiéndose incluir las dotaciones correspondientes en los presupuestos.

#### **4.- CONCLUSIÓN:**

Que se considera que la modificación de precios públicos que se propone para el próximo año 2.006, se encuentra ajustada a la legalidad vigente, emitiéndose el presente informe en sentido favorable a la propuesta”.

Sometida a votación, es aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en su integridad la Propuesta formulada por el Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda, por unanimidad, al obtener veinte votos a favor (nueve del Partido Socialista, seis del Partido Popular y cinco de Roteños Unidos).

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, PARA CONCERTAR OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO PARA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO 2005.

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, que literalmente dice:

“La Comisión Informativa General y Permanente, en sesión celebrada el día 10 de Noviembre del año 2005, al punto 10º, conoce la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para concertar operación de crédito a largo plazo para financiación de inversiones del Presupuesto 2005.

La Comisión Informativa General y Permanente, **POR MAYORÍA**, es decir, con el **VOTO A FAVOR** del Presidente, D. Lorenzo Sánchez Alonso, de los representantes del Grupo Popular, D. Antonio Peña Izquierdo y D. Juan Antonio Liaño, y de los representantes del Grupo Roteños Unidos, D. Jesús Mª Corrales Hernández y D. Antonio Alcedo González, **y LA ABSTENCIÓN de los representantes del Grupo Socialista**, D. Felipe Márquez Mateo y D. Andrés Varela

Rodríguez, en sustitución de D. Manuel Bravo Acuña, **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para concertar operación de crédito a largo plazo para financiación de inversiones del Presupuesto 2005, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación."

La propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda dice lo siguiente:

"Juan Antonio Liaño Pazos, Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda del Excelentísimo Ayuntamiento de Rota, tiene el honor de exponer lo siguiente:

1º.- El presupuesto de este ejercicio contempla en su estado de ingresos una operación de crédito a largo plazo por importe de 2.694.113,42 €, con destino a la financiación de las siguientes inversiones:

PARTIDA	CODIGO PROYECTO	PROYECTO	IMPORTE	FINANCIACION	
				SUBVENCION	OPERACIÓN DE CREDITO
06-451-632	2004-2-06-003	Construcción espacio escénico	2.953.482,41	1.416.870,15	1.536.612,26
18-452-622	2004-2-18-006	Construcción piscina cubierta	1.153.180,78	396.000,00	757.180,78
18-452-622	2004-2-18-005	Construcción vestuarios en Pabellón Eduardo Lobillo	55.416,93	0,00	55.416,93
25-511-622	2005-2-25-010	Construcción aparcamiento subterráneo en el antiguo Cine Royal	344.903,45	0,00	344.903,45
<b>SUMA TOTAL .....</b>			<b>4.506.983,57</b>	<b>1.812.870,15</b>	<b>2.694.113,42</b>

2º.- Esta operación está prevista igualmente en el plan de saneamiento financiero aprobado por el Pleno municipal con fecha 9 de marzo de este año.

3º.- Las características financieras de la operación de crédito que recoge el presupuesto son las siguientes:

- *Importe: 2.694.113,42 €.*
- *Tipo de operación: A largo plazo.*
- *Modalidad: Póliza de crédito.*
- *Finalidad: Inversiones Presupuesto 2005.*
- *Tipo de interés: Variable.*
- *Periodo de reembolso: 15 años.*
- *Periodo de carencia: 2 años.*
- *Periodo de amortización: 13 años.*
- *Periodicidad de las liquidaciones: Trimestral.*
- *Método de amortización: Francés.*

4º.- Sobre la base de estas condiciones, se cursaron solicitudes de ofertas a todas y cada una de las entidades financieras con oficina en esta localidad, añadiéndose a las anteriores las siguientes condiciones:

- *Revisión: Anual*
- *Comisión de no disponibilidad: Exento.*
- *Comisión por cancelación o entrega anticipada: Exento.*

5º.- En el plazo otorgado han contestado las entidades Cajasur, Caja San Fernando, Caja General de Granada y Santander Central Hispano, abriéndose las ofertas en la sesión de la Junta de Gobierno Local del día 11 de octubre pasado, al punto 17º.1, abriéndose un proceso de negociación con las tres mejores ofertas por el que se les permitía mejorar sus condiciones ofertadas inicialmente, no obstante lo cual permanecieron en los mismos términos.

6º.- Una vez analizadas las ofertas presentadas, se considera que la más favorable es la presentada por Santander Central Hispano, tanto por el tipo de interés como los gastos de formalización, que en este caso no se producen por la ausencia de comisiones y gastos notariales. Por parte de esta entidad se ofrece además unas variantes que consisten en la formalización adicional de un swap con varias opciones sobre la operación, que, en principio no se propone, ya que la solicitud de ofertas se limitaba a un tipo de interés variable estrictamente sin ningún tipo de interés fijo o comisión fija por swap.

En consecuencia, somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento la siguiente propuesta de acuerdo:

1º.- Aprobar la siguiente operación de crédito:

- Entidad: Santander Central Hispano
- Importe: 2.694.113,42 €.
- Tipo de operación de crédito: A largo plazo.
- Modalidad: Póliza de crédito.
- Finalidad: Inversiones Presupuesto 2005.
- Tipo de interés: Variable euríbor año diario + 0,25% sin redondeo.
- Revisión: Anual
- Plazo de la operación: 15 años.
- Periodo de carencia y disposición: 2 años.
- Periodo de amortización: 13 años.
- Periodicidad de las liquidaciones: Trimestral.
- Sistema de amortización: Francés.
- Comisión de apertura: Exento
- Resto de comisiones, inclusive no disponibilidad y cancelación o entrega anticipada: Exento.
- Interés de demora: 4 puntos sobre el tipo vigente en el período.
- Formalización: Ante el Secretario de este Ayuntamiento.

2º.- Dar cuenta de esta operación de crédito a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda."

Asimismo, el informe emitido por la Intervención Municipal expresa textualmente:

"En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Intervención emite el siguiente informe:

## **1. ASUNTO**

Propuesta al Pleno formulada por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para concertar operación de crédito a largo plazo con el Banco Santander Central-Hispano por importe de 2.694.113,42 € para financiación de inversiones municipales.

## **2. LEGISLACION APLICABLE**

- Artículos 22.2.m) y p) y 47.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Artículo 113.6 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Artículos 3.1.k) y 9 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).
- Artículos 48 a 50, 52, 53 y 174.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Artículo 41.12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROFRJEL).
- Artículo 2.h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFALHN).

### 3. TEXTO

#### 3.1. Fundamento legal

3.1.1. Las entidades locales podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades a largo plazo, según establece el artículo 48 TRLRHL.

**3.1.2. Es posible acudir al crédito privado a largo plazo en cualquiera de sus formas para la financiación de inversiones, conforme a lo autorizado por el artículo 49.1 TRLRHL, que podrá instrumentarse mediante la contratación de préstamos o créditos, tal como dispone el apartado 2.b) del mismo artículo.**

#### 3.2. Requisitos legales previos.

3.2.1.- A fin de acreditar el requisito exigido en el artículo 50 de la misma Ley, se informa que el Ayuntamiento de Rota dispone de presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 9 de marzo de 2.005, al punto 2º del orden del día, siendo publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 95 de fecha 27 de abril de 2.005.

3.2.2.- A los efectos del artículo 52.1 TRLRHL se hace constar que la operación de crédito que se propone con entidad financiera cuya actividad está sometida a normas de derecho privado, está vinculada a la gestión del presupuesto, mediante su inclusión en el estado de ingresos, concepto 917.01 y en el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda financiera que se une como anexo al Presupuesto del Ayuntamiento y demás documentación complementaria del mismo y, por tanto, por remisión de dicho artículo, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 3.1.k) TRLCAP, en virtud del cual esta operación queda excluida de su ámbito de aplicación, sin que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 9 de la misma norma.

#### 3.3.- Características de la operación.

3.3.1.- Las condiciones de cada una de las ofertas presentadas figuran en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día once de octubre de dos mil cinco, al punto 17º.1. De la comparación de las distintas ofertas resulta el siguiente cuadro, del que se desprende que la oferta más ventajosa es la correspondiente a Santander

Central Hispano, sin entrar sobre las variantes ofertadas según la propuesta del Delegado, y tomando como referencia el euribor del día 2 de noviembre y el mensual de septiembre, últimos publicados.

<b>ENTIDAD</b>	<b>T.A.E.</b>	<b>OTROS GASTOS (NOTARIALES)</b>	<b>INTERES DEMORA</b>
<i>Caja Sur</i>	3,2898	570,00 €	<i>No se especifica</i>
<i>Caja San Fernando</i>	3,6207	570,00 €	<i>No se especifica</i>
<i>General Caja Granada</i>	3,0178	0,00 €	<i>Euribor 360 días + 6 puntos</i>
<i>Santander Central Hispano</i>	2,8500	0,00 €	<i>4 puntos sobre tipo vigente</i>

3.3.2.- *Las condiciones de la operación de crédito propuesta son las siguientes:*

- *Entidad: Santander Central Hispano*
- *Importe: 2.694.113,42 €.*
- *Tipo de operación de crédito: A largo plazo.*
- *Modalidad: Póliza de crédito.*
- *Finalidad: Inversiones Presupuesto 2005.*
- *Tipo de interés: Variable euribor año diario + 0,25% sin redondeo.*
- *Revisión: Anual*
- *Plazo de la operación: 15 años.*
- *Periodo de carencia y disposición: 2 años.*
- *Periodo de amortización: 13 años.*
- *Periodicidad de las liquidaciones: Trimestral.*
- *Sistema de amortización: Francés.*
- *Comisión de apertura: Exento*
- *Resto de comisiones, inclusive no disponibilidad y cancelación o entrega anticipada: Exento.*
- *Interés de demora: 4 puntos sobre el tipo vigente en el período.*
- *Formalización: Ante el Secretario de este Ayuntamiento.*

#### 3.4.- Análisis económico-financiero.

3.4.1.- Además de figurar incluida en el presupuesto general del ejercicio 2.005, aparece prevista igualmente en el plan de saneamiento financiero aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 9 de marzo de 2.005, al punto 2º.

3.4.2.- El importe de la operación que se propone supone un 10,76% sobre los recursos ordinarios del Presupuesto en vigor, que ascienden a 25.042.713,21 €

3.4.3.- El nivel de endeudamiento financiero queda situado incluyendo esta operación en el 70,34%, es decir, 39,66 puntos por debajo del límite establecido legalmente en el 110% a efectos de las autorizaciones, lo que supone un margen adicional de endeudamiento de 14.039.197,50 €, considerando que existe un ahorro neto positivo de 10.430.078,07 €, que se traduce en un 33,51%, como capacidad adicional máxima de la anualidad teórica en la concertación de nuevas operaciones.

3.4.4.- Analizada la situación económica y financiera de este Ayuntamiento, según se desprende del plan de saneamiento financiero, del remanente de tesorería y demás estados presupuestarios y contables, y teniendo en consideración el nivel de endeudamiento que se alcanza, así como las condiciones de la presente operación y los gastos financieros, de acuerdo con las previsiones realizadas tanto en el presupuesto del Ayuntamiento como en el plan de saneamiento financiero, se entiende que este Ayuntamiento tiene capacidad para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que se derivan de la concertación de la misma, conforme se exige por el artículo 52.2 TRLRHL.



3.4.5.- A efectos de la consignación, se trata de un gasto plurianual, tal como estipula el artículo 174.2.d) TRLRHL.

### 3.5.- Tramitación.

3.5.1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2.m) y p) LRBRL y 52.2 TRLRHL, corresponde al Pleno de la Corporación la competencia para la aprobación de esta operación de crédito, siendo necesario para la adopción del acuerdo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a tenor de lo establecido por el artículo 47.2.l) LRBRL, al superar la operación el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

3.5.2.- En aplicación del artículo 53.1 y 2 TRLRHL, esta operación de crédito no precisará autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, al verificarse los siguientes requisitos que se desprenden de los anexos I y II que se unen a este informe:

- Se trata de una operación a realizar con una entidad financiera residente en España y denominada en euro.
- El ahorro neto del Ayuntamiento que se deduce de la última liquidación aprobada correspondiente al ejercicio 2.004, teniendo en cuenta la operación proyectada, es positivo y asciende a un 33,51%.
- El volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, supone un 70,34% y por tanto no excede del 110 por 100 de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio 2.004, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados que integran el presupuesto general. En la determinación del endeudamiento financiero actual del Ayuntamiento se han tomado también en consideración las operaciones de tesorería que se encuentran en trámite de aprobación a fin de ofrecer una imagen más fiel de dicha magnitud.

No obstante, debe remitirse a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda para su conocimiento.

3.5.3.- Que el Alcalde está facultado para la firma de la póliza y cuantos documentos fuesen necesarios a tal fin, en virtud de la competencia que le otorga el artículo 41.12 ROFRJEL.

3.5.4.- *La asistencia del Sr. Secretario de esta Corporación en la formalización de la operación como fedatario público municipal, está amparada en los artículos 113.6 TRRL y 2.h) RJFALHN.*

## **4. CONCLUSIÓN.**

Examinada la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para la concertación de una operación de crédito a largo plazo con el Banco Santander Central Hispano, por importe de 2.694.113,42 €, cuyas características financieras han sido mencionadas, resulta que la misma se ajusta a la legalidad vigente, emitiéndose el presente informe en sentido favorable a la aprobación de dicha operación."

Interviene en primer lugar D. Juan Antonio Liaño, diciendo que como de todos es conocido, en los Presupuestos Municipales del ejercicio 2005 se aprobaba una operación de crédito, por importe de 2.694.113,42 Euros, que iban destinados a financiar algunas de las inversiones que se habían incluido dentro del Presupuesto, en concreto, el espacio escénico, las obras del teatro, la piscina

cubierta, el vestuario de Eduardo Lobillo y los aparcamientos del antiguo Cine Royal. Asimismo, indica que una vez que se pusieron las condiciones de la operación a largo plazo, se presentaron diferentes solicitudes, resultando ser la más ventajosa la de Banco Santander Central Hispano, suponiendo la citada operación un 10,76 sobre los recursos ordinarios del presupuesto y que el nivel de endeudamiento, incluyendo la misma, se queda en el 70,34%.

Continúa el Sr. Liaño diciendo que, de igual forma que con las ordenanzas fiscales, piden el voto favorable del Grupo Socialista para sacar adelante esas inversiones tan importantes para el pueblo de Rota.

Acto seguido, hace uso de la palabra el Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Bravo, diciendo que la propuesta presentada por el Sr. Liaño para firmar una operación de préstamo a largo plazo por 2.694.000 Euros, tanto a su Grupo como a él personalmente, le produce una cierta indignación, por la forma en la que está planteada, puesto que se trata de una operación similar a la que se aprobaron con los presupuestos del 2000 y del 2001, por lo que pasará a dar lectura de algunas de las matizaciones hechas por el Sr. Liaño cuando se aprobó la operación de 318 millones de ptas., que fue apoyada por Izquierda Unida y por Roteños Unidos, en el Pleno del día 13 de septiembre del año 2001, concretamente:

"Por otro lado, les atribuye que han endeudado al Ayuntamiento en 790 millones de ptas, tanto que criticaban al Partido Popular, y ese dinero tendrá que pagarlo la Corporación siguiente, puesto que se concierta con dos años de carencia."

Tras su lectura, el Sr. Bravo manifiesta que lo que el Sr. Liaño presenta hoy aquí tiene el mismo aspecto, dos años de carencia, por lo que si están en el 2005, evidentemente a quien le tocará de pagar las amortizaciones de ese préstamo, será a la futura Corporación y no a la actual, opinando que la propuesta firmada por el Sr. Liaño debería, como un gesto de coherencia política, de haber eliminado esos dos años de carencia o en todo caso que no hubiera sido él el proponente de esa operación de crédito y la hubiera hecho directamente el Sr. Alcalde, que si que aprobó en la anterior legislatura el préstamo de 318 millones, con dos años de carencia. Por otro lado, refiere el Sr. Bravo que están en una situación distinta a la que había en el año 2001, ya que en el año 2001 no tenían los ingresos que hoy la actual Corporación está teniendo con la venta de patrimonio municipal, pasando a dar lectura de otro párrafo de una de las intervenciones del Sr. Liaño en aquel Pleno:

"... indica que el Partido Popular vendería mucho patrimonio, pero nunca pidió créditos para inversiones, sin embargo, estas se hicieron, por tanto, votaran en contra de la operación de crédito de los 318 millones de ptas."

De nuevo señala el Sr. Bravo que las circunstancias en el año 2001, no eran las mismas que tienen hoy aquí, poniendo como ejemplo que la parcela que se vendió concretamente en el mes de agosto, la de la manzana 2.2.1, que se vendió a un promotor por 4.001.005 Euros, más IVA, cuando el precio de licitación de esa parcela fue de 2.023.603,14, por lo que hubo un beneficio superior a lo que tenía previsto de 1.977.000, no pudiendo entender por ello, cómo haciendo alarde de que tienen no sabe cuantos millones en la caja, porque han vendido ese Patrimonio Municipal, sin embargo les presentan hoy una operación de crédito, lo que para él no tiene mucho sentido, puesto que podrían utilizar ese dinero para las inversiones que son tan urgentes.

Prosigue diciendo que, si estuvieran en circunstancias similares a las que había en el año 2001, el mejor aliado que tendrían para llevar a cabo esa operación, sería el Grupo Municipal Socialista, sin embargo entiende que las

circunstancias no son las mismas, ya que el Equipo de Gobierno pretende endeudar al Ayuntamiento, habiendo vendido patrimonio, la parcela del R-5 y esa otra parcela también, donde han conseguido muchísimo más dinero de lo que tenían previsto y que podían haberlo utilizado para eso, puesto que tienen el dinero en las cuentas corrientes, sin embargo, no lo van a utilizar para hacer esas cuatro inversiones con las que su Grupo está totalmente de acuerdo, sin embargo no entienden absolutamente, por qué haciendo alarde de que tienen en la caja no sabe cuantos miles de millones, les presenta esa operación de crédito, cuando lo que debían de hacer es no endeudar más al Ayuntamiento, si ya tienen fondos generados por la venta de patrimonio.

En conclusión, el Portavoz del Grupo Socialista indica que la situación, tal y como está planteada, tiene esas dos cuestiones, una parte la incoherencia del Sr. Liaño en el sentido de que en el 2001, con las dificultades que tenían en aquel momento, su Grupo se opuso a aquella operación de crédito, porque tenía dos años de carencia, cuando la que hoy les presenta tiene el mismo aspecto, con dos años de carencia, circunstancia que coherencia debería de haber eliminado, y por otro lado que teniendo un dinero en caja, lo natural y lo lógico es que se utilice ese dinero para hacer cualquier inversión, no teniendo ningún sentido pagar más por algo que te están dando menos.

Por todo ello, informa el Sr. Bravo que el Equipo de Gobierno no va a contar con el apoyo de su Grupo, aún entendiendo que las inversiones previstas son buenas para el pueblo de Rota, por la incoherencia política del Sr. Liaño y por la cantidad de veces que se dice que el Ayuntamiento tiene en la caja mas de mil millones de ptas. No obstante, indica que tampoco quieren ser obstruccionistas, sino que esto funcione, por tanto, aunque la posición de su Grupo no va a ser de apoyo, pero tampoco va a ser negativa, por lo que van a ofrecer desde su Grupo a la citada propuesta el voto de abstención, pero una abstención meditada, una abstención responsable, una abstención coherente con su postura, volviendo a insistir que, en circunstancias similares el mejor aliado que podía tener el Sr. Liaño en su propuesta, hubiera sido el Grupo Socialista, sin embargo habida cuenta de cómo se han ido desarrollando las circunstancias adelanta que su posición en el presente punto va a ser de abstención, pero abstención responsable y abstención coherente políticamente.

D. Juan Antonio Liaño interviene a continuación aludiendo que el Sr. Bravo, al principio de su intervención comentaba que se sentía indignado, indicando que, en cambio, su postura es diferente, de decepción, no sintiendo en ningún momento indignación, aunque sea cierto que según las actas de los Plenos, que en el Presupuesto del 2001, el Grupo Socialista presentó una operación de 318 millones de ptas., entre comillas, para financiar inversiones municipales, como que el posicionamiento del Grupo Popular fue en contra, porque entendían que pedían una operación con dos años de carencia, que quería decir que se pagaría a partir del 2007, como efectivamente se está haciendo, sin embargo quiere aclarar los motivos por los que le dijo lo de los dos años de carencia en la operación de 318 millones de ptas. que pedían para inversiones, concretamente que con anterioridad habían pedido un préstamo de 472 millones de ptas. que ustedes no habían destinado para las inversiones del Ayuntamiento, sino para otras cosas, ya que pidieron esa operación de préstamo de 472 millones pero la utilizaron para adquirir bonos del Estado, para letras del Tesoro y para otro tipo de imposiciones y negocios con Entidades Bancarias, y que aunque le esté diciendo que no con la cabeza el Sr. Bravo, manifiesta el Sr. Liaño que en aquel momento presentó el documento donde la Tesorera Municipal informaba que el Equipo de Gobierno había destinado el dinero a esas cuestiones.

Por otro lado, señala que si existe algún tipo de incoherencia política, es por parte del Grupo Municipal Socialista, refiriéndose al préstamo a largo plazo, de 2.694.113,42 Euros, para financiar inversiones plurianuales, en diferentes ejercicios, inversiones en cuya financiación tiene parte importante la Diputación Provincial y la Junta de Andalucía, una gran parte importante según lo vende el Grupo Socialista en los vídeos, en televisión y en cuantas intervenciones en ruedas de prensa tienen, como son la construcción del Cine Atlántico, el futuro Teatro Felipe Benitez Ruiz-Mateos, la construcción de la Piscina Cubierta, la construcción de los vestuarios en el Pabellón Eduardo Lobillo y la construcción de aparcamientos subterráneos en el antiguo Cine Royal, puesto que el citado préstamo se va a destinar a pagar parte de esas inversiones, porque el resto de las mismas lo van a poner Instituciones gobernadas por el Partido Socialista Obrero Español, resultándole curioso que el Grupo Socialista no vaya a aprobar el préstamo de esas obras y sin embargo la Diputación Provincial y la Junta de Andalucía si les va a subvencionar para que puedan realizarlas, preguntándoles cómo se vende eso al ciudadano y cómo venden que el Ayuntamiento de Rota va a pedir un préstamo para hacer obras de inversiones, en concreto, el Cine Atlántico, la Piscina Cubierta, los vestuarios del Pabellón Eduardo Lobillo y los aparcamientos en el Cine Royal, que va a pagar su parte el Ayuntamiento con ese préstamo, que Diputación y Junta de Andalucía, subvencionan con otra parte las citadas obras y que sin embargo el Grupo Socialista vaya a votar en contra ese préstamo, no comprendiendo donde está la incoherencia, ni donde están los criterios políticos, no sabiendo realmente como tienen, entre comillas para que no se le mal interpreta, la cara dura de no apoyar esa operación cuando salen constantemente en los vídeos diciendo que esas obras la han realizado ellos, que las primeras piedras de esas obras la han puesto ellos, que los Diputados Provinciales van diariamente a visitar esas obras para salir en las fotos y en los vídeos, sin embargo ahora resulta que se lavan las manos, dan la espalda al tema y la operación que financia todas esas obras, la parte municipal, de la que forma parte el Partido Socialista Obrero Español, porque son integrantes de la Corporación, diciendo que es una decisión meditada, una decisión coherente porque se encuentran indignados con Juan Antonio Liaño, por un acta de Pleno del año 2001, castigándose por eso a los ciudadanos de Rota, a que no se ejecuten las obras de las inversiones que están contempladas en el presupuesto del 2005, por un cabreo que tiene el Sr. Bravo con Juan Antonio Liaño, porque le dijo que se gastaba el dinero en otro sitio y que pedían dos años de carencia, se le cierran las puertas al Cine Atlántico, a la Piscina Cubierta, etc.,

Aparte de todo ello, manifiesta el Sr. Liaño que, independientemente de la abstención del Grupo Socialista y de su voto en contra, la operación a largo plazo va a salir para adelante, afortunadamente para los ciudadanos, queriendo que lo sepan todos, que con la abstención del Grupo Socialista, con el no apoyo a una operación que se está cofinanciando con otras Instituciones como Diputación y Junta de Andalucía, por mucha meditación, por mucha incoherencia y por mucha indignación, quiere recordar por última vez que son obras de inversiones, con un préstamo a largo plazo, para el Cine Atlántico, la Piscina Cubierta, los vestuarios del Pabellón Eduardo Lobillo y los aparcamientos subterráneos en el cine Royal, por 2.694.113,42 Euros, financiando parte el Ayuntamiento de Rota con la citada operación y otra parte financiada por diferentes Instituciones, gobernadas por el Partido Socialista Obrero Español, que no apoyan la operación, aunque sin embargo las obras se van a hacer, el préstamo se va a pedir y se va a pagar, como se ha pagado el de 472 millones para inversiones y el de 318, que pidió el Grupo Socialista y no se ejecutó, al contrario que ellos que, por regla general, las obras que realizamos, las terminan y las pagan.

Por otro lado, recuerda al Sr. Bravo que no puede un día hacer una propuesta diciendo que utilicen el dinero de patrimonio municipal de suelo

para una cosa, que lo utilicen para otra, que los gastos corrientes, porque es algo que no puede mezclar, recordándole que ha sido Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y por tanto sabe cual es el carácter finalista de una obra y lo que es la caja única, pidiéndole que no intente mezclar una cosa con la otra, opinando que el Grupo Socialista está actuando más por una revancha política que por un interés general de los ciudadanos de Rota.

El Sr. Bravo responde que cuando ha hablado de incoherencia, se ha referido a la incoherencia del Sr. Liaño, recordándole que no le ha contestado y ni siquiera ha justificado el por qué presenta hoy esa propuesta con los dos años de carencia, cuando hizo muchísimo hincapié en aquel momento con los dos años de carencia, que es a la incoherencia que se está refiriendo, lo cual es manifiestamente público y notorio, ya que no solo se trató en aquel Pleno, sino que fueron muchísimas las ruedas de prensa en las que el Sr. Liaño salía y siempre decía que los préstamos de las inversiones lo iban a tener que pagar las Corporaciones siguientes, al igual que va a pasar con la propuesta que hoy él presenta, volviendo a repetir que si las circunstancias fueran las mismas a las que había en el año 2001, el mejor aliado que podría encontrar hoy en el Pleno sería el Grupo Municipal Socialista, sin embargo insiste en no entender cómo con las declaraciones públicas que se hacen, con la venta de patrimonio municipal, que encima se tenga que pedir un préstamo, cuando se tiene dinero en la caja, por tanto no se debía de endeudar al Ayuntamiento si se tiene dinero. No obstante, expone que su Grupo está totalmente de acuerdo con las obras que se pretenden financiar con el citado préstamo y que serán subvencionadas por su Partido, puesto que como Grupo Municipal Socialista han insistido en las Administraciones donde están gobernando para que así se haga, independientemente del color del Partido que gobierne, aclarando que no se están oponiendo a las inversiones, porque no van a votar en contra de la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, aunque tampoco van a votar a favor, porque el Equipo de Gobierno tiene dinero y no hace falta endeudar más al Ayuntamiento, cosa que no lo dice el Grupo Socialista, sino el Equipo de Gobierno.

Respecto a lo dicho sobre la incoherencia, aclara que la incoherencia del Sr. Liaño es por su posición en el año 2001 y que hoy cambia, debiendo de reconocer que la propuesta que ha presentado va en contra de los principios que él, en el debate político del 13 de septiembre del 2001, manifestó en el Pleno, concretamente que el préstamo que se pretende aprobar lo pagarán Corporaciones futuras, que es a lo que se refiere con la incoherencia, añadiendo que el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda le está dando muchísima importancia a las inversiones que financian ese préstamo y que su Grupo también se la da, sin embargo el Grupo Popular, en aquel Pleno del 2001, no supo darle la importancia a las inversiones que presentaron ellos en aquel Pleno, como eran el Centro de Día, la ampliación del Centro de Salud, el Pabellón Eduardo Lobillo, que eran las inversiones que iba a financiar, cuando las de hoy son igual de importantes que lo fueron las otras, sin embargo el Grupo Popular se opuso y votaron en contra, en cambio ahora el Grupo Socialista no va a votar en contra ni se está oponiendo, porque están de acuerdo con esas inversiones y porque desde el Grupo Municipal se ha luchado para que otras Instituciones gobernadas por el Partido Socialista, financien esas inversiones, por lo tanto incoherencia es la del Sr. Liaño que presenta una propuesta igual a la que votaron en contra, informando que el Grupo Socialista no va a votar a favor, porque el Equipo de Gobierno tiene dinero en la caja.

Referente a lo dicho de cara dura entre comillas, responde que la cara dura es la de quien tiene dinero y pide, que es lo que los ciudadanos tienen que conocer, porque no tiene ningún sentido, volviendo a repetir que el voto de

su Grupo sería siempre afirmativo, siempre y cuando las circunstancias fueran similares a las del año 2001, lo cual se llama coherencia política.

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra diciendo que tiene la sensación de que al Equipo de Gobierno hay que hacerle penalti permanentemente, puesto que no es cara dura quien tiene dinero y pide, sino que cara dura es quien pide y no paga, que es donde está la diferencia, que el Grupo Socialista, con el apoyo de Roteños Unidos, cogió y pidió 320 millones, 472 millones y 792 millones de ptas., se gastaron el dinero, no le pagan a los contratistas, teniendo el actual Equipo de Gobierno que pagarle a los contratistas y encima pagar su préstamo, refiriendo que él, como miembro del Partido Roteños Unidos tendría que haber votado como el Sr. Liaño, en contra, puesto que ahora se han encontrado con las dos cosas.

Refiere por otro lado el Sr. Alcalde que después de su reflexión el Sr. Bravo dice que se van a abstener, indicando que todo eso es una hipocresía muy grande, ya que el Ayuntamiento está pagando más del 50% del cine Atlántico, están metidos en unas inversiones importantes con la construcción de los aparcamientos del Cine Royal, habiendo tapado ahí una pisada horrorosa, incluyendo también los vestuarios del Pabellón Eduardo Lobillo y la Piscina Cubierta, sin embargo se justifican en que el Equipo de Gobierno tiene dinero, cuando lo que tienen es gestión, fundamentalmente, ya que al anterior Equipo no les vendían ni las bombillas y por esa causa cualquier bombilla costaba el doble que en cualquier parte, porque no las pagaban, poniendo como ejemplo que en la modificación que viene en un punto posterior, el Ayuntamiento de Rota se ha ahorrado, entre amortizaciones que no han tenido que realizar e intereses financieros, mucho dinero, para dedicarlo a muchas cosas que se están dedicando, porque antes no pagaban pero los préstamos lo pidieron y se lo gastaron, habiendo tenido que pagarle a IMES, el actual Equipo de Gobierno, más de 100 millones de ptas., cuando los préstamos estaban pedidos para ello, habiendo pagado el 100% del Polideportivo Eduardo Lobillo, porque vinieron las subvenciones de la Junta de Andalucía, pero se las gastaron, porque antes les tenían que pagar hasta el alumbrado de la feria para poder inaugurarla, sin embargo hoy el Ayuntamiento tiene posibilidades, porque ha gestionado bien, por lo que es necesario ahora hacerle penalti para ver como se quedan, aunque entienden que hoy es necesario hacer frente a las cosas, que a los contratistas hay que pagarles, que hay que ser serios, que eso es lo que da credibilidad a la gestión, existiendo por tanto una diferencia muy notable.

Continúa el Sr. Alcalde diciendo que otra de las cosas que no termina de entender es cuando el Grupo Socialista dice que les parecen bien las inversiones, pero tampoco aprueban el presupuesto, para que no se hagan, por tanto el presupuesto no lo apoyan, cuando en el presupuesto está incluido lo de los maestros, lo del Cine Royal, lo del Cine Atlántico, etc., sin embargo después están todos los días diciendo que destienen el dinero a esto o a aquello, no comprendiendo que hay algo que no encaja, residiendo fundamentalmente la diferencia en que él, personalmente, con su voto, cosa que el Sr. Bravo no ha dicho, apoyó los préstamos, apoyaron 792 millones de ptas. en préstamos, sin embargo cogieron los 792 millones, no pagaron a los contratistas y además de no pagarle a los contratistas, pusieron el dinero a plazo fijo durante un tiempo, habiendo tenido el Equipo de Gobierno actual que pagar a los contratistas, que pagar los préstamos, añadiendo que lo que hubo verdaderamente en aquel momento no fue incoherencia, sino un error por su parte al apoyar los presupuestos y apoyar las operaciones de crédito.

Asimismo, y antes de proceder a la votación, el Sr. Alcalde manifiesta que espera que el pueblo de Rota sepa entender que cuando los miembros del Grupo Socialista estén allí en las inauguraciones de todas esas

instalaciones referidas, sepan que las operaciones no se apoyaron, que los presupuestos no se aprobaron, y que si hubiera sido por ellos seguramente les habrían pitado penalti para intentar que no salieran adelante, sin embargo lo que sucede es que afortunadamente hoy lo pueden sacar adelante.

Sometida a votación, es aprobada en su integridad la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda por mayoría absoluta, al obtener once votos a favor (Grupo Popular y Grupo Roteños Unidos) y nueve abstenciones (Grupo Socialista), dado que en la votación el representante del PSOE, D. Andrés Varela Rodríguez votó afirmativamente corrigiendo posteriormente su voto en el sentido de abstenerse, siendo aceptado por el Sr. Alcalde.

**PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA, PARA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE NÚM. 6, DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO DENTRO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL EN VIGOR.**

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, que literalmente dice:

“La Comisión Informativa General y Permanente, en sesión celebrada el día 10 de Noviembre del año 2005, al punto 9º, conoce la propuesta de la Alcaldía, para aprobación de expediente núm. 6, de modificación de crédito dentro del Presupuesto Municipal en vigor.

La Comisión Informativa General y Permanente, **POR MAYORÍA**, es decir, con el **VOTO A FAVOR** del Presidente, D. Lorenzo Sánchez Alonso, de los representantes del Grupo Popular, D. Antonio Peña Izquierdo y D. Juan Antonio Liaño, y de los representantes del Grupo Roteños Unidos, D. Jesús Mª Corrales Hernández y D. Antonio Alcedo González, **y LA ABSTENCIÓN de los representantes del Grupo Socialista**, D. Felipe Márquez Mateo y D. Andrés Varela Rodríguez, en sustitución de D. Manuel Bravo Acuña, **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la Propuesta de la Alcaldía, para aprobación de expediente núm. 6, de modificación de crédito dentro del Presupuesto Municipal en vigor, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación.”

El Sr. Alcalde informa que hay un voto particular a la modificación del expediente de crédito, indicando asimismo que en la Comisión Informativa el Grupo Socialista presentó una propuesta, que se debatirá en el punto 17º, sobre la construcción de 200 aparcamientos en las 512 viviendas, manifestando que el Equipo de Gobierno entiende también que son necesarios, no ya 200 sino 512, porque verdaderamente tendría que ir un aparcamiento por vivienda, habiendo previsto para la cofinanciación de esa operación una modificación en ese sentido, y en la modificación presupuestaria incluir una cantidad de dinero, un 30% de la construcción de los aparcamientos, en el ejercicio 2005, para que se puedan financiar e iniciar las obras lo más pronto posible, otra parte en el año 2006 y otra parte que se irá financiando en los presupuestos del año 2007. Indica el Sr. Alcalde que se trata de una obra de una envergadura importante, por lo que la introducirán en la modificación, con el fin de que se pueda respaldar la operación en el punto 17º, tenga viabilidad y que realmente las 512 puedan contar con los 512 aparcamientos, tal y como se quiere.

Existe voto particular del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda que indica lo siguiente:

“DON JUAN ANTONIO LIAÑO PAZOS, Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento y miembro de la Comisión Informativa General y Permanente, al amparo de lo establecido en el artículo 97.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a la Corporación Plenaria presenta el siguiente voto particular al dictamen de dicha Comisión emitido en el punto 9º de la sesión celebrada el día 10 del presente mes de noviembre.

En dicho punto de la sesión celebrada por la Comisión Informativa General y Permanente se dictaminó favorablemente la propuesta de la Alcaldía para la aprobación del expediente número 6 de modificación de créditos dentro del Presupuesto de la Administración General del Ayuntamiento.

También en dicha sesión se dictaminó un punto relativo a una moción del grupo socialista para la construcción de 200 plazas de aparcamientos. Este proyecto supone un volumen importante de gastos. La construcción de las plazas de aparcamiento se pueden estimar inicialmente en 7.700.000,00 euros, para un total de unas 512 plazas, ya que se pretende ampliar la cantidad de aparcamientos, de manera que cada vivienda pueda disponer de su propia plaza.

Para financiar la construcción de las plazas de aparcamiento, recoge el grupo socialista en su moción, la enajenación de patrimonio municipal de suelo. Pero se olvida los proyectos existentes y la necesidad de terminar la financiación de muchos de ellos, de acuerdo con sus presupuestos y el plan de saneamiento, por lo que en principio, estos ingresos no deberían utilizarse hasta tanto se terminasen dichos proyectos. La financiación de este gasto debe realizarse pues mediante operación de crédito a fin de disponer de recursos con los que ir abonando las certificaciones de obras que se presenten, tal como se ha hecho este año con los aparcamientos del cine Royal. Como su construcción se llevará a cabo en unos 2 años, se financia en tres partes iguales, a incluir desde este presupuesto 2.005 y que continuará en los presupuestos 2.006 y 2.007. En todo caso, se trataría de una operación puente hasta tanto se construyan los garajes y se obtenga la financiación definitiva mediante la transmisión de los mismos.

Por lo tanto, propone el siguiente voto particular a la modificación presupuestaria dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente al punto 9º de la sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2.005, incluyendo las siguientes partidas en el estado de gastos e ingresos:

ESTADO DE GASTOS:

Suplemento de crédito

25-511-622 Construcción de 512 plazas de aparcamientos en  
Bda. María Auxiliadora 2.566.666,00

ESTADO DE INGRESOS:

917.01 Operación de crédito a largo plazo 2.566.666,00

Es cuanto tiene a bien proponer.

No obstante, la Corporación Municipal decidirá lo que estime más procedente.”

La propuesta del Sr. Alcalde-Presidente expresa textualmente:



“D. Lorenzo Sánchez Alonso, Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y Base 6ª de ejecución del presupuesto general en vigor, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

Que ha sido tramitado por el área de Hacienda el expediente número 6 de modificación presupuestaria, mediante créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito, dentro del presupuesto vigente de la Administración General de este Ayuntamiento, por un importe de 3.727.311,38 €.

Que se acompaña a la presente propuesta, la memoria a que se refiere el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, bases 6ª.2 y 7ª.1, justificativa de la necesidad de la medida, que contiene los requisitos exigidos, y a la que se adjunta el anexo 1 en el que se detallan las partidas de gastos que se crean e incrementan, así como las necesidades que han de atenderse, sin que las mismas puedan demorarse para el siguiente ejercicio, y las modificaciones a la financiación en las inversiones, transferencias de capital y pasivos financieros. Se utilizan como fuentes de financiación nuevos ingresos, las transferencias negativas y la baja por anulación del crédito de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyo detalle figura igualmente en el anexo 2.

Visto el informe favorable emitido por la Intervención municipal y lo dispuesto en los artículos 177, 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 34 y siguientes del R.D. 500/1990, de 29 de abril, y las Bases 6ª, 7ª y 9ª de Ejecución del presupuesto general, propone al Pleno la adopción de la siguiente:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

1º.- Aprobar provisionalmente el expediente de modificación presupuestaria número 6 mediante créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito, dentro del vigente presupuesto del Ayuntamiento, por un importe de 3.727.311,38 €, según el detalle de los anexos 1 y 2 de la memoria, en los que se especifican las partidas presupuestarias a las que afecta, motivo, cuantía y su financiación mediante nuevos ingresos, bajas por anulación y transferencias de créditos negativas de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas.

2º.- Aprobar provisionalmente la modificación expuesta en la memoria del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda a la financiación de las inversiones, transferencias de capital y pasivos financieros.

3º.- Que una vez aprobado provisionalmente el presente expediente, se exponga al público en los tablones de anuncios municipales por término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

4º.- Que en caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se considerará definitivamente aprobado el presente acuerdo provisional, y en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, conforme dispone el artículo 169.1 en relación con el 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

5º.- Que con arreglo a lo establecido en el artículo 169.3 y 5 de la misma norma, la modificación presupuestaria definitivamente aprobada, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, resumida por capítulos.

No obstante, el Pleno como órgano superior, estimará lo que considere más procedente."

Asimismo, la Memoria que acompaña dicha propuesta señala:

"Dando cumplimiento al artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y a las Bases núm. 6ª.2, 7ª.1 y 9ª.2 de ejecución del presupuesto general de este Ayuntamiento, se procede a elaborar la presente memoria justificativa de la necesidad de la incoación de un expediente de modificación presupuestaria dentro del presupuesto municipal del Ayuntamiento, que precisará la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

1º.- Que los artículos 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 34 y 35 del Real Decreto 500/1990, establecen la posibilidad de tramitar expediente de modificación presupuestaria en las modalidades de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, cuando haya de realizarse algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el que no exista crédito previsto en el presupuesto de la Corporación, o resulte insuficiente y no pueda ser objeto de ampliación el consignado, respectivamente. Igualmente, los artículos 34 y 40 del referido Real Decreto 500/1990, señalan como otra modalidad las transferencias de crédito, que se definen por dicho artículo 40 como aquella modificación del presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

2º.- Que el objeto de este expediente es proporcionar cobertura presupuestaria dentro del vigente presupuesto de la administración general del Ayuntamiento para determinados gastos ordinarios y de inversiones, así como proceder a la modificación en la financiación de operaciones de capital incluidas en el presupuesto.

3º.- En el anexo 1 figuran detalladas las partidas presupuestarias que son objeto de los créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de créditos, así como los respectivos motivos y cuantías. En la modalidad de créditos extraordinarios, no existe crédito en las aplicaciones presupuestarias al nivel de vinculación jurídica para la realización de los gastos específicos que motivan esta propuesta, por tratarse de partidas no previstas en el presupuesto. En la modalidad de suplementos de crédito, las aplicaciones presupuestarias disponen de crédito, pero no del suficiente en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica para la realización de los gastos oportunos, ya que se trata de importes no previstos inicialmente. Son de naturaleza específica y determinada y los motivos de la necesidad de modificación vienen igualmente expuestos en el anexo 1. Con respecto a las transferencias, se imputa el importe parcial de varios créditos a otras partidas con diferente vinculación jurídica que precisan de mayores créditos hasta la finalización del ejercicio; al aprobarse las transferencias entre distintos grupos de función, será competencia del Pleno de la Corporación. Los proyectos de gastos con financiación afectada de este expediente no tienen vinculación jurídica a nivel de proyecto.

4º.- Por otra parte el acceso a estas vías de modificación presupuestaria también tiene, además de sus condicionantes legales, sus

limitaciones económico-financieras, en tanto que la financiación de los créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto de gastos sólo podrá realizarse con los recursos expresamente mencionados en los apartados 4 y 5 del artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de modo que, descartándose el remanente líquido de tesorería, mayores ingresos efectivamente recaudados y operación de crédito, se procede a financiar esta modificación presupuestaria mediante nuevos ingresos y las anulaciones o bajas de otros créditos.

5º.- Así pues, los recursos que han de financiar el presente expediente de modificación de crédito, son los que figuran en el anexo 2, considerándose nuevos ingresos, las subvenciones a nuevos proyectos concretos de gastos con financiación afectada y los procedentes de enajenación de patrimonio del sector SUP R-4, ya que los mismos constituyen unos ingresos no previstos en el momento de aprobar el presupuesto inicial, pues únicamente se incluyó inicialmente en presupuesto derechos relativos al sector SUP R-8, por lo que los nuevos ingresos de este expediente corresponden a otros derechos municipales derivados de propiedades en otro sector. Por otra parte, respecto de las anulaciones de créditos y transferencias negativas, es reducible la dotación de las partidas presupuestarias relacionadas que no están comprometidas, sin perturbación de los respectivos servicios. Se acompaña certificado de Intervención de la existencia de crédito disponible en las referidas partidas presupuestarias. En dichas bajas se incluyen cantidades procedentes de remanentes de créditos incorporados de ejercicios anteriores:

- Baja en la partida 99-821-744.01 con proyecto 2004-3-99-003, por importe de 283.947,36 €, con destino al siguiente crédito extraordinario:
  - o 09-222-622: 283.947,36 €.
- Baja en la partida 25-431-600.00 con proyecto 2003-2-25-003, por importe de 296.976,38 € con destino a los siguientes suplementos de créditos:
  - o 25-511-611.01: 221.779,05 €.
  - o 25-511-611.01: 75.197,33 €.

6º.- Junto a esta modificación del presupuesto, también resulta procedente realizar modificaciones en la financiación de las inversiones, transferencias de capital y pasivos financieros, ya que en presupuesto figuraba como recurso la nueva enajenación de otra parte del patrimonio municipal procedente del sector SUP R-8 y como quiera que éste se encuentra aún pendiente de realización, se considera más conveniente su sustitución por enajenaciones ya realizadas. Concretamente consiste en sustituir la enajenación de patrimonio del sector SUP R-8 por el sector SUP R-4 y solar en c/ Batalla de Lepanto, 1 y 2, en todos los proyectos de los capítulos 6, 7 y 9 del presupuesto del Ayuntamiento que figuraban con dicha financiación.

En los términos precedentes, queda redactada la preceptiva memoria del expediente de modificación de créditos número 6 dentro del presupuesto del Ayuntamiento, por un importe global de 3.727.311,38 €."

## ANEXO 1

### A LA MEMORIA DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA Nº 6

---

**A L T A S**

**A) CREDITOS EXTRAORDINARIOS**

CONCEPTO	PARTIDA	MOTIVO DEL GASTO	IMPORTE
Productividad Alcaldía	01-111-150	Gasto no previsto	1.000,00
Gratificaciones Personal Alcaldía	01-111-151	Gasto no previsto	200,00
Edificios y otras construcciones	02-433-622	Diferencia permuta local C/P.Capote y solar en R-6	288.076,75
Ayudas al estudio Servicios Mpales.	03-121-481	Nuevo becario en Dpto. de compras	387,04
Ayudas al estudio Servicios Mpales.	03-121-481	Nuevo becario en Soldadura	1.031,31
Aportación Municipal obras de acerado en Avda. Príncipes de España	03-511-761	Acdo. J.G.L. de fecha 22/03/05	8.115,01
Instalaciones, obra Mayetería	03-751-601.02	Acdo. J.G.L. de fecha 01/03/05	7.795,83
Maquinarias, instalaciones y utillaje, aire acondicionado Hacienda	04-611-623	Reconocimiento deuda	14.845,31
Ampliación Centro de Salud, indemnización	05-412-632	Acdo. J.G.L. de fecha 28/12/04 y Sentencia del T.S.J.A. de 17/11/04	79.574,00
Reparación y manten. maquinaria, instalaciones y utillaje, aire acondicionado Cultura	06-451-213	Reconocimiento deuda	782,06
Equipamientos cocina Pabellón Municipal	07-4223-623	Acdos. J.G.L. de fechas 03/08/04, 06/09/05 y Decreto de 29/08/05	46.822,65
Mobiliario cocina Pabellón Municipal	07-4223-625.00	Acdos. J.G.L. de fechas 03/08/04, 06/09/05 y Decreto de 29/08/05	29.011,74
Edificios y otras construcciones, Jefatura Policía Local	09-222-622	Mesa Contratación de Aremsa, de fecha 02/02/05	1.375.582,65
Retribuciones laboral, conductores Protección Civil	09-223-131.00	Gasto no previsto	15.000,00
Electrificación rural, redacción proyectos	12-531-601.02	Acdo. J.G.L. de fecha 15/03/05	9.744,00
Elementos de Transporte, dos remolques y una cuba de agua para Playas	14-456-624	Decreto de fecha 28/04/05	18.056,56
Mobiliario y Enseres, Fiestas	15-454-625.00	Decreto de fecha 11/10/05	330,46
Gratificaciones Personal Gabinete de Prensa	16-468-151	Gasto no previsto	1.000,00
Otras Transferencias Arqueología y Protección del Patrimonio	17-453-489	Subvención Parroquia de la O	2.500,00
Indemnización Plan Reconversión del Taxi	17-513-226.09	Acdo. J.G.L. de 27/01/04	46.000,00
Edificios y otras construcciones, Fomento	17-721-227.06	Subv. Solicitada proyecto estudio futuro Polígono Industrial	17.171,77
Elementos de Transportes, Deportes	18-452-624	Adquisición piragüas/carro	7.192,00
Maquinarias, Instalaciones y Utillaje, Piscina	18-457-623	Decreto de fecha 05/05/05 (material inventariable)	4.695,39
Mobiliario Piscina	18-457-625.00	Decreto de fecha 05/05/05	762,12
Otras Inversiones, Piscina	18-457-629	Decreto de fecha 05/05/05	2.120,83
Reparaciones edificios y otras construc., piscina	18-457-632	Acdo. J.G.L. de 25/01/05	64.000,00
Reparación y manten. maquinaria, instalaciones y utillaje, aire acondicionado Consumo	20-445-213	Reconocimiento deuda	104,40
Reparación y manten. maquinaria, instalaciones y utillaje, aire acondicionado,	22-751-213	Reconocimiento deuda	1.084,53

Turismo			
Transportes, tren turístico	22-751-223	Reconocimiento deuda	7.128,70
Señalizaciones turísticas	22-751-601.02	Acdo. J.G.L. de 26/04/05	123.865,00
Eliminación cableado aéreo en Casco Histórico	22-751-611.00	Acdo. J.G.L. de 26/04/05	59.950,96
Reforma edificios y otras construcciones, Turismo	22-751-632	Acdo. J.G.L. de 26/04/05	31.371,68
Ampliación Capital SURSA	25-821-852	Junta General de SURSA	54.197,66
Reparación y manten. maquinaria, instalaciones y utillaje, aire acondicionado C. Ballena	32-121-213	Reconocimiento deuda	4.150,90
Seguridad, Costa Ballena	32-121-227.01	Previsión de gastos	8.000,00
Profesorado y monitores, Costa Ballena	32-121-227.14	Previsión de gastos	8.000,00
Maquinarias, instalaciones y utillaje, Costa Ballena	32-121-623	Acdos. J.G.L. de fechas 14 y 28/06 así como 05/07/05	9.524,83
Otras inversiones, Costa Ballena	32-121-629	Gasto no previsto (calentador)	100,00
Reforma Edificios y otras construcciones, Costa Ballena	32-121-632	Acdos. J.G.L. de fechas 14 y 28/06 así como 05/07/05	3.204,80
Reposición maquinarias, instalaciones y utillaje, Costa Ballena	32-121-633	Acdos. J.G.L. de fechas 14 y 28/06 así como 05/07/05	2.217,57
Suministro Energía Eléctrica en Costa Ballena	32-452-221.00	Energía Eléctrica Campos de Fútbol	4.000,00
Seguridad Social Mayores	33-311-160.00	Gasto imputado a la orgánca 10	52.379,92
Reparación y manten. maquinaria, instalaciones y utillaje, aire acondicionado Deleg. Mayores	33-313-213	Reconocimiento deuda	862,51
<b>Subtotal</b>			<b>2.411.940,94</b>

## B) SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

CONCEPTO	PARTIDA	MOTIVO DEL GASTO	IMPORTE
Reparación y manten. maquinaria, instalaciones y utillaje, aire acond. Edificios Usos Múltiples	02-433-213	Reconocimiento de deuda	23.279,43
Gastos telefónicos	02-433-222.00	Actualización tarifa plana	16.800,00
Gastos comunicaciones informáticas	02-433-222.04	Gastos Línea ADSL	4.500,00
Reforma edificios y otras construcciones, oficinas en Plaza España, 1	02-433-632	Acdo. J.G.L. de fecha 20/09/05	113.487,12
Obras de Pavimentación, Plaza Justo de la Rosa	03-511-611.00	Acdo. J.G.L. de fecha 01/02/05	18.213,70
Equipamientos Urbanos, dos áreas de juegos en la Avda. Virgen de Guadalupe	03-511-601.04	Acdo. J.G.L. de fecha 30/08/05	78.590,33
Obras de Pavimentación acerado en Avda. de la Libertad	03-511-611.00	Acdo. J.G.L. de fecha 05/07/05	3.000,00
Obras de Pavimentación, adicional obras Plaza Reyes Magos	03-511-611.00	Acdo. J.G.L. de fecha 15/02/05	9.826,04
Reparación y manten. maquinaria, instalaciones y utillaje, aire acond. Hacienda	04-611-213	Reconocimiento de deuda	2.057,72

Mobiliario y enseres, Cultura	06-451-625.00	Decreto de fecha 11/10/05	665,97
Otras Inversiones, 70 vallas para Cultura	06-451-629	Decreto de fecha 25/01/05	2.842,00
Otras inversiones, cortinas y rieles automáticos para Biblioteca	06-451-629	Decreto de 19/07/05	11.356,32
Reparación y manten. maquinaria, instalaciones y utillaje, aire acond. Educación	07-321-213	Reconocimiento de deuda	130,37
Reparación y manten. maquinaria, instalaciones y utillaje, aire acond. Policía L.	09-222-213	Reconocimiento de deuda	2.009,26
Elementos de Transportes, Protección Civil	09-223-624	Acdo. J.G.L. de fecha 27/09/05	29.000,00
Reparación y manten. maquinaria, instalaciones y utillaje, aire acond. S. Sociales	10-313-213	Reconocimiento de deuda	736,91
Nuevo Plan de Realajo	10-431-480	Acdo. J.G. L. de fecha 09/08/05	70.556,95
Obras de Pavimentación, arreglo caminos rurales	12-511-611.00	Certificaciones Cdad. Regantes, s/Convenio	51.494,76
Maquinaria, Instalaciones y Utillaje, Playas	14-456-623	Decreto de fecha 28/04/05 (material inventariable)	1.877,90
Maquinaria, Instalaciones y Utillaje, Radio Teléfono	14-456-623	Adquisición material de Mundo Vela, s/Convenio	725,00
Otras Inversiones, trípode para cámara de video para Prensa	16-468-629	Decreto de fecha 28/04/05	800,00
Subvención Conveio Sector Taxi	17-513-489	Acdo. J.G.L. de fecha 27/01/04	12.000,00
Edificios y otras construc., cubierta pabellón polideportivo	18-452-622	Acdo. J.G. L. de fecha 25/01/05	22.837,50
Edificios y otras construcciones, vestuario La Forestal	18-452-622	Acdo. J.G. L. de fecha 03/05/05	95.000,00
Obras instalación Pistas Padel "Zafra."	18-452-622	Acdo. J.G. L. de fecha 04/10/05	22.000,00
Otras inversiones, Juventud	19-324-629	Acdo. J.G.L. de fecha 08/02/05	2.401,20
Reparación y manten., maquinaria, instalaciones y utillaje, aire acond. Cementerio	21-443-213	Reconocimiento de deuda	1.493,10
Edificios y otras construcciones, ampliación Tanatorio	21-443-622	Acdo. J.G.L. de fecha 18/01/05	134.511,64
Reparación y manten., maquinaria, instalaciones y utillaje, aire acond. Urbanismo	25-432-213	Reconocimiento de deuda	3.043,45
Obras de Urbanización, reordenación acceso a Rota, I Fase	25-511-611.01	Acdo. J.G.L. de fecha 09/11/04 y 18/01/05	221.779,05
Obras de Urbanización, reordenación acceso a Rota, II Fase	25-511-611.01	Acdo. J.G.L. de fecha 18/01/05	75.197,33
Obras de Urbanización, III y IV fase acerado en Avda. M <sup>a</sup> Auxiliadora (diferencia)	25-511-61101	Acdo. J.G.L. de fecha 06/09/05	33.657,39
<b>Subtotal</b>			<b>1.065.870,44</b>

### C) TRANSFERENCIAS DE CREDITOS

CONCEPTO	PARTIDA	MOTIVO DEL GASTO	IMPORTE
Reparación, conservación y mantenimiento, maquinarias, instalaciones y utillaje, edificios de uso múltiple	02-433-213	Previsión de gastos	10.000,00
Productos de limpieza y aseo, Servicios	03-121-221.08	Previsión de gastos	5.000,00

Mples.			
Maquinarias, instalaciones y utillaje, Alumbrado	03-434-213	Previsión de gastos	16.000,00
Suministro energía eléctrica, Servicios Municipales	03-434-221.00	Previsión de gastos	15.000,00
Infraestructuras y bienes naturales, Servicios Mples.	03-511-210	Previsión de gastos	13.500,00
Estudios y Trabajos Técnicos, Hacienda	04-611-227.06	Previsión de gastos	17.500,00
Custodia, depósito y almacenaje, Sanidad	05-413-227.04	Previsión de gastos	19.000,00
Prensa, revista, libros y otras publicaciones, Educación	07-4222-220.01	Previsión de gastos	10.000,00
Suministro energía eléctrica, Educación	07-4222-221.00	Previsión de gastos	11.000,00
Maquinarias, instalaciones y utillaje, Tráfico	09-221-213	Previsión de gastos	8.500,00
Dietas otro personal, Protección Civil	09-223-230.02	Previsión de gastos	15.000,00
Infraestructura y Bienes Naturales, Parques y Jardines	11-435-210	Previsión de gastos	20.000,00
Suministro energía eléctrica, Fiestas	15-454-221.00	Previsión de gastos	33.000,00
Montaje y desmontaje instalaciones	15-454-227.11	Previsión de gastos	30.000,00
Publicidad y propaganda, Comunicación Social y Participación Ciudadana	16-463-226.02	Previsión de gastos	13.500,00
Publicidad y propaganda, Comunicaciones	16-521-226.02	Previsión de gastos	7.000,00
Reparación, conservación y mantenimiento, maquinarias, instalaciones y utillaje, Urbanismo	25-432-212	Previsión de gastos	5.500,00
<b>Subtotal</b>			<b>249.500,00</b>
<b>SUMA TOTAL</b>			<b>3.727.311,38</b>

## A LA MEMORIA DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA N° 6

### R E C U R S O S

#### A) CREDITOS EXTRAORDINARIOS

TIPO RECURSO	CONCEPTO	APLICACIÓN	IMPORTE
<b>ESTADO DE INGRESOS</b>			
Subvención estudio futuro Polígono Industrial	Consejería de Empleo	455.20	12.020,46
Subvención IV Fase Señalizaciones Turísticas	Consejería de Turismo, Comercio y Deportes	755.21	86.705,50
Subvención Eliminación Cableado	Consejería de Turismo, Comercio y Deportes	755.22	41.965,67
Subvención adecuación Oficina de Turismo	Consejería de Turismo	755.23	21.960,18

Nuevo ingreso	Enajenación solar SUP R-4	600.00	864.423,26
<b>SUMA</b>			<b>1.027.075,07</b>
<b>ESTADO DE GASTOS</b>			
Baja	Seguridad Social S. Sociales	10-311-160.00	52.379,92
Baja	Instalación teléfono atención al ciudadano 010	02-121-623	116.889,97
Baja	Rehabilitación Mercado Central de Abastos	13-447-632	182.645,40
Baja	Plan de Reconversión del taxi	17-513-640	30.600,00
Baja	Edificios y otras construcciones UA-15	28-622-622	300.000,00
Baja	Aportación Municipal a AREMSA, nave equipamientos mples.	99-821-744.01	300.000,00
Baja	Aportación Municipal a AREMSA, nave equipamientos mples.	99-821-744.01	283.947,36
Baja	Amortizaciones préstamos a medio y largo plazo fuera del sector público	04-011-913	118.403,22
<b>SUMA</b>			<b>1.384.865,87</b>
<b>SUBTOTAL</b>			<b>2.411.940,94</b>

#### B) SUPLEMENTOS DE CREDITOS

TIPO RECURSO	CONCEPTO	APLICACIÓN	IMPORTE
<b>ESTADO DE INGRESOS</b>			
Subvención edificio adtvo. en Plaza España, 1	Consejería de Gobernación	755.12	75.000,00
Subvención vehículo Protección Civil	Consejería de Gobernación	755.12	10.971,10
Subvención vestuario para La Forestal	Consejería de Turismo, Comercio y Deportes	755.21	47.500,00
Subvención Tanatorio	Diputación Provincial	761.00	73.981,40
Nuevo ingreso	Enajenación solar SUP R-4	600.00	424.834,37
<b>SUMA</b>			<b>632.286,87</b>
<b>ESTADO DE GASTOS</b>			
Baja	Amortizaciones préstamos a medio y largo plazo fuera del sector público	04-011-913	136.607,19
Baja	Patrimonio Público del Suelo	25-431-600.00	296.976,38
<b>SUMA</b>			<b>433.583,57</b>
<b>SUBTOTAL</b>			<b>1.065.870,44</b>



**C) TRANSFERENCIAS DE CREDITOS**

TIPO RECURSO	CONCEPTO	APLICACIÓN	IMPORTE
<b>ESTADO DE GASTOS BAJAS</b>			
Baja	Intereses operaciones a l/p dentro del sector público	04-011-310.01	88.000,00
Baja	Intereses operaciones a c/p dentro del sector público	04-011-310.02	46.510,41
Baja	Amortizaciones préstamos a medio y largo plazo fuera del sector público	04-011-913	114.989,59
<b>Subtotal</b>			<b>249.500,00</b>
<b>SUMA TOTAL</b>			<b>3.727.311,38</b>

*El Informe emitido por la Intervención Municipal dice literalmente:*

"En cumplimiento de lo establecido en los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; 4º.1.g) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre y bases 7ª.2 y 9ª.3 de ejecución del presupuesto general en vigor, esta Intervención procede a emitir el siguiente informe:

ASUNTO:

Expediente número 6 de modificación presupuestaria dentro del vigente presupuesto del Ayuntamiento, mediante créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de créditos, por importe de 3.727.311,38 €, así como modificación a la financiación de las inversiones, transferencias de capital y pasivos financieros, incoado por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 20 de octubre de 2005

LEGISLACION APLICABLE:

- Artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Artículos 5, 169 a 171, 177, 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales
- Artículos 9.2.c), 20 a 23, 34 a 38, 40 a 42 y 49 a 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Bases 6ª , 7ª y 9ª de las de Ejecución del presupuesto general de 2.005.

TEXTO:

1º.- Que el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus apartados a), b) y d), establece que tres de las modalidades de modificación de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la entidad, consisten en los créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito.

2º.- Que el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 35 del Real Decreto 500/1990 antes mencionado, definen a

los créditos extraordinarios y a los suplementos de crédito como aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante las que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito previsto o existiendo crédito es insuficiente y no ampliable, respectivamente. El artículo 40 del referido Real Decreto 500/1990 define las transferencias de créditos como aquella modificación del presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

3º.- Que entre los medios de financiación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, conforme indican los artículos 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; 36.1.b) y c), y 51.b) del referido Real Decreto, se encuentran los nuevos ingresos y las bajas por anulaciones de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Al respecto de los nuevos ingresos, y de acuerdo con la consulta número 2/1994 de la Intervención General de la Administración del Estado, la carencia de previsión presupuestaria viene dada por la ausencia de dotación específica para el ingreso en cuestión, al justificarse en la memoria que se trata de ingresos que presentan una individualidad propia con respecto a otros de su misma naturaleza, pues corresponden a nuevas subvenciones y a otros derechos no presupuestados inicialmente que pertenecen al Ayuntamiento dentro del sector SUP R-4. Con relación a las bajas por anulación así como en las transferencias negativas, se ha certificado por esta Intervención que existe crédito disponible en las partidas presupuestarias cuyos créditos se propone reducir, y por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda se indica en su memoria que las referidas bajas y transferencias no suponen perturbación del servicio ni están comprometidas.

4º.- Que en el expediente tramitado a efectos de la modificación presupuestaria, se da cumplimiento tanto al artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el que se exige que el expediente deberá especificar las concretas partidas presupuestarias a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone, como al artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, donde se dispone que a la propuesta se habrá de acompañar una memoria en la que se acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con el contenido de la modificación que se propone:

- a) Justificación de la necesidad de la medida que se propone.
- b) Clase de modificación a realizar: Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.
- c) Partidas presupuestarias a la que afecta: anexo 1.
- d) Medios o recursos que han de financiarlas mediante nuevos ingresos y anulaciones o bajas de otros créditos, sin que sea de utilización el remanente de tesorería, mayores ingresos efectivamente recaudados ni operación de crédito: anexo 2. Según las consultas números 1/92 y 2/94 emitidas por la Intervención General de la Administración del Estado, los nuevos ingresos no han de estar efectivamente recaudados, sino que se tratan de meras previsiones presupuestarias.
- e) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- f) La inexistencia e insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto, de crédito destinado a las finalidades específicas, verificadas en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica.

No es necesario acreditar con relación a los nuevos ingresos correspondientes a las subvenciones y enajenación de patrimonio municipal en el

sector SUP R-4, que el resto de los ingresos vengan efectuándose con normalidad, por tratarse de ingresos que tienen carácter finalista, de acuerdo con el artículo 177.4 citado y con el 37.2.c) del Real Decreto 500/1990, en relación con el artículo 5 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, según el cual los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes.

5º.- Las transferencias propuestas, tanto positivas como negativas, no se encuentran en los supuestos de limitaciones a que se refieren los artículos 180 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y 41 del Real Decreto 500/1990.

6º.- Que la modificación propuesta a la financiación de las inversiones municipales, transferencias de capital y pasivos financieros, se considera procedente de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, sin modificación del concepto presupuestario al que se aplica.

7º.- Que la iniciativa para la incoación de este expediente corresponde al Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, tal como regulan las bases de ejecución del presupuesto en sus números 7º.1 y 9º.2, sobre la base los artículos 177.3 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 9.2.c), 37.1 y 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. El artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece además que la propuesta de modificación presupuestaria de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

8º.- Según los artículos 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 177.2 y 179.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y 37.3, 40.3 y 49.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, corresponde la aprobación de la modificación presupuestaria que se propone al Pleno de la Corporación, así como de la modificación en la financiación de operaciones de capital, siendo suficiente la adopción del acuerdo por mayoría simple de los miembros de la Corporación presentes en la sesión, conforme establece el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

9º.- Que en la aprobación del expediente por el Pleno, se seguirán los mismos trámites y requisitos que el presupuesto general, conforme estipulan los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 38.1 del R.D. 500/1990, debiendo ser ejecutivo dentro del mismo ejercicio en que se autorice, según dispone el mismo artículo 38.1. Siendo de aplicación, según se establece tanto en los artículos 177.2 y 179.4 citados como en el artículo 38.2 y 42.1 del mencionado R.D. 500/1990, las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22 del mismo precepto, así como los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor por tanto a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez realizados los trámites señalados en el artículo 169 del referido Real Decreto Legislativo. Igualmente dispone el apartado 3 de este mismo artículo 38 y el apartado 2 del artículo 42 anterior, que serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 23 del R.D. 500/1990 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### CONCLUSION:

Que en definitiva, se entiende que se han seguido los trámites y requisitos preceptivos, informándose en consecuencia favorablemente la aprobación del expediente número 6 de modificación presupuestaria mediante concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y

transferencias de crédito, así como la modificación en la financiación de las operaciones de capital, dentro del presupuesto de la Administración General del Ayuntamiento en vigor.

En los términos que anteceden, queda emitido el preceptivo informe de esta Intervención."

Iniciado el debate, toma la palabra D. Juan Antonio Liaño, para explicar que el expediente número 6 de modificación presupuestaria, son en total 3.727.311,38 Euros, tanto en altas como en recursos, y con la inclusión del voto particular, se incluye por tanto la operación de los 2.506.000 para la ampliación, tal y como hacía la propuesta el Partido Socialista Obrero Español, de 200 plazas de aparcamiento o garajes en las 512, pero ampliándolo hasta los 512, con un préstamo a largo plazo para poder financiar las obras en esa barriada.

Por lo demás indica que se trata de un expediente de modificación que lo que hace es dar cobertura a algunas partidas presupuestarias que estaban faltas de consignación, en algunos casos, y se suplementan con otras, en las que evidentemente se ha conseguido un ahorro importante, sobre todo que con las diferentes operaciones que se han ido pidiendo en el Ayuntamiento, el ahorro que se ha producido ha sido bastante considerable y ahora se utiliza para la presente modificación presupuestaria.

Siguiendo con el turno de intervenciones lo hace D. Manuel Bravo, manifestando que su alegría por la enmienda que les han presentado, porque amplían la propuesta que hiciera s Grupo, para 200 aparcamientos, que es lo que llevaban en su programa electoral, en las zona de las 512 viviendas, a 512 plazas de aparcamientos, que en su opinión es todavía mucho mejor, por lo que el Grupo Municipal Socialista no va a tener ningún inconveniente en apoyar la presente modificación presupuestaria. Explica que en el presente caso la financiación se produce con una operación de crédito a largo plazo, estando bien porque se trata de un préstamo puente, que significa que se van a financiar las obras y luego se va a cancelar, una vez que se vayan adjudicando los aparcamientos, bien como venta directa o a través de una concesión administrativa a los posibles adjudicatarios de las viviendas.

Por lo tanto, manifiesta que no tiene más que congratularse, agradeciendo sinceramente el apoyo que de alguna forma les están dando a su propuesta, que debatirán posteriormente, por lo que la modificación presupuestaria contará con el voto positivo de su Grupo.

El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Sr. Liaño, toma la palabra seguidamente, exponiendo que espera que cuando pidan la operación de los dos millones no se abstengan argumentado algunos criterios políticos o haciendo memoria histórica, como suele hacer el Sr. Bravo. Quiere recalcar también que en el párrafo cuarto de la propuesta, dice que "en todo caso se tratará de una operación puente hasta tanto se construyan los garajes y se obtenga la financiación definitiva mediante la transmisión de los mismos".

El Sr. Alcalde muestra su congratulación de que una propuesta nacida del debate, también es interesante que se vaya a lo que quieren los ciudadanos, siendo también cierto que al Equipo de Gobierno le parecía insuficiente 200 plazas de aparcamiento en las 512 viviendas, porque se iba a generar la duda de para qué ciudadanos iban a ser, si solo para los que

podrían, por tanto, entender que con el apoyo y la operación de crédito, que afortunadamente al Sr. Bravo y a su Grupo en esta ocasión le parece bien, y que al Equipo de Gobierno también les encanta, pues se podrá dar el dinamismo necesario a las 512 viviendas y se podrán construir los garajes, existiendo un estudio que se está realizando por parte de una empresa, sobre la posibilidad de la construcción de 512 plazas de aparcamientos, deduciéndose que existe realmente dos cuestiones a solventar, de carácter político y administrativo, una que era la financiación y que, afortunadamente, en breve plazo se presentarán las operaciones de crédito para que se aprueben, y otra cómo sacar aquello a licitación, puesto que según el Sr. Bravo conoce la propuesta procede de una conversación que mantuvieron, de un proyecto que se quiere incluir dentro del presupuesto del año 2006 por parte del Equipo de Gobierno, que se llaman aparcamientos de residentes, puesto que Rota tiene una dificultad fundamental, cual es que existen problemas de aparcamiento durante los tres meses de verano, no pudiendo por tanto ir a lo que es la construcción de aparcamientos públicos financiados, porque después el mantenimiento y la explotación sería inviable económicamente durante el resto del ejercicio, añadiendo que según ya le explicó al Sr. Bravo la idea y por donde iban los derroteros de la construcción de aparcamientos para residentes, se habían definido seis zonas fundamentales para su aplicación; una de ellas los Salesianos, donde se ha hecho una modificación puntual; otra de ellas las 512 viviendas, que es de lo que están hablando; otra en el Molino, en el Pabellón Manolo Villalba, que también está el proyecto hecho, estando el problema verdaderamente en definir lo que es la concesión o la venta, porque el Ayuntamiento de Rota puede pedir una operación de siete millones de euros y construir los garajes, pero si esos garajes se tienen que financiar a largo plazo y se pretende que cualquier persona que tenga una vivienda en las 512 pueda tener acceso a ese tipo de garajes, motivo por el que habrá que poner préstamos blandos, a muy largo plazo, porque si eso lo tiene que soportar el Ayuntamiento, como los créditos para las 90 viviendas o el canon de mejora, la carga financiera se dispararía, por tanto entiende que se debería buscar una fórmula que permitiera hacer una cosa que sea aceptable para las personas que viven allí y que todo el mundo tenga posibilidades de ello.

Finalmente informa que en breves fechas traerán las operaciones de crédito para que se aprueben, esperando contar con la misma unanimidad, indicando igualmente que inmediatamente que tengan un diseño del proyecto se convocará una reunión para que se vea.

Sometida a votación, es aprobada en su integridad la Propuesta del Alcalde-Presidente, con el voto particular del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, por unanimidad, al obtener veinte votos a favor (6 votos del Grupo Popular, 5 votos del Grupo Roteños Unidos y 9 votos del Grupo Socialista).

**PUNTO 8º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, PARA EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO.**

**Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del Dictamen emitido por la Comisión Informativa General y Permanente, que dice lo siguiente:**

**“La Comisión Informativa General y Permanente, en sesión celebrada el día 10 de Noviembre del año 2005, al punto 8º, conoce la propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, para el reconocimiento extrajudicial de crédito.**

**La Comisión Informativa General y Permanente, POR MAYORIA, es decir, con el VOTO A FAVOR del Presidente, D. Lorenzo Sánchez Alonso, de los representantes del Grupo Popular, D. Antonio Peña Izquierdo y D. Juan Antonio Liaño, y de los representantes del Grupo Roteños Unidos, D. Jesús M<sup>a</sup> Corrales Hernández y D. Antonio Alcedo González, y la abstención de los representantes del Grupo Socialista, D. Felipe Márquez Mateo y D. Andrés Varela Rodríguez, en sustitución de D. Manuel Bravo Acuña, DICTAMINA FAVORABLEMENTE la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, párale reconocimiento extrajudicial de crédito, debiendo a elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación”.**

**Asimismo, se tiene conocimiento de la Propuesta formulada por el Sr. Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, D. Juan Antonio Liaño Pazos, del siguiente tenor literal:**

*“D. Juan Antonio Liaño Pazos, Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta:*

*Que el Plan de Saneamiento Financiero aprobado por el Pleno en fecha 9 de marzo pasado, contempla la deuda extrapresupuestaria existente mediante su reconocimiento sucesivo en varios ejercicios.*

**Desde entonces, ha surgido una nueva deuda extrapresupuestaria, cuyo reconocimiento resulta obligado realizar dentro de este ejercicio, a fin de no alterar las previsiones del referido Plan de Saneamiento.**

Esta deuda corresponde a facturas por servicios prestados en ejercicios anteriores y que, de acuerdo con el principio de anualidad presupuestaria, no pueden aplicarse al ejercicio corriente a no ser que se adopte el oportuno acuerdo plenario de reconocimiento extrajudicial de créditos. Corresponde a los siguientes servicios:

- Setac, S.L.: instalación, reparación y mantenimiento aire acondicionado.
- Tren Turístico Rota, S.L.: servicios conforme convenio tren turístico.
- Asociación Local de Autoturismos de Rota, subvención convenio 2004, al no justificarse en el año 2.004, sino en el 2.005.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir: suministro de agua y canon trasvase.
- Explotaciones Deportivas Portuenses, S.C.A.: canon variable gestión interesada piscina 2003-2004.

*La cobertura presupuestaria de las facturas emitidas por la Empresa Setac, S.L. y Tren Turístico Rota, S.L., así como la subvención a la Asociación Local de Autoturismos, viene dada por el expediente de modificación presupuestaria número 6 que se tramita dentro del Presupuesto del Ayuntamiento en vigor. En cambio, las facturas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se dotan presupuestariamente con cargo a la partida existente hasta agotar la misma y el resto como partida ampliable según las Bases de Ejecución. Finalmente, las facturas de Explotaciones Deportivas Portuenses, S.C.A., dado el nivel de ejecución del Presupuesto de la Fundación municipal de Juventud, Cultura y Deportes, se aplicarían directamente a su partida del presupuesto corriente.*

Por lo expuesto, propone a la Corporación Plenaria el reconocimiento extrajudicial de los créditos anteriormente referidos que figuran en los Anexos I (Presupuesto Municipal) y II (Fundación Municipal de Juventud, Cultura y Deportes) adjuntos, que suman 250.206,50 Euros y 10.245,13 Euros, respectivamente".

## ANEXO I

PRESUPUESTO MUNICIPAL ANEXO I				
Nº FRA	FECHA FACTURA	TERCERO	PARTIDA	IMPORTE
Final	18 de Noviembre de 2004	Tren Turístico Rota, S.L	02-751-223	7.128,70
624	31 de Enero de 2005	Confederación Hidrográfica Del Guadal.	03-441-22101	10.127,77
5.429	10 de Marzo de 2005	Confederación Hidrográfica Del Guadal.	03-441-22101	10.127,77
9.535	19 de Abril de 2005	Confederación Hidrográfica Del Guadal.	03-441-22101	10.127,77
10.023	12 de Mayo de 2005	Confederación Hidrográfica Del Guadal.	03-441-22101	10.127,77
10.694	30 de Mayo de 2005	Confederación Hidrográfica Del Guadal.	03-441-22101	10.127,77
10.885	08 de Junio de 2005	Confederación Hidrográfica Del Guadal.	03-441-22101	10.127,77
11.070	27 de Junio de 2005	Confederación Hidrográfica Del Guadal.	03-441-22101	10.127,77
12.013	22 de Julio de 2005	Confederación Hidrográfica Del Guadal.	03-441-22101	11.160,12
13.015	09 de Septiembre de 2005	Confederación Hidrográfica Del Guadal.	03-441-22101	11.160,12
13.655	30 de Septiembre de 2005	Confederación Hidrográfica Del Guadal.	03-441-22101	11.160,12
200	19 de Enero de 2005	Confederación Hidrográfica Del Guadal.	03-441-22101	28.755,00
2.119	21 de Febrero de 2005	Confederación Hidrográfica Del Guadal.	03-441-22101	28.398,30
59	28 de Abril de 2005	Setac, S.L	04-611-633	1.217,65
60	28 de Abril de 2005	Setac, S.L	04-611-623	5.044,05
61	28 de Abril de 2005	Setac, S.L	04-611-623	8.583,61
62	28 de Abril de 2005		25-432-213	3.345,05
			10-313-213	
			04-611-213	
			02-433-213	
			22-751-213	
			06-451-213	
			21-443-213	
			33-313-213	
			09-222-213	
			20-445-213	

63	28 de Abril de 2005	Setac, S.L	04-611-213 02-433-213 22-751-213 09-222-213 10-313-213 06-451-213 20-445-213 25-432-213 21-443-213 33-313-213	2.523,79
64	28 de Abril de 2005	Setac, S.L	02-433-213 09-222-213 10,313-213 25-432,213 04-611-213 33-313-213	2.419,91
65	28 de Abril de 2005	Setac, S.L	22-751-213 02-433-213 04-611-213 09-222-213	1.120,36
66	28 de Abril de 2005	Setac, S.L	02-433-213 25-432-213 33-313-213	610,03
67	28 de Abril de 2005	Setac, S.L	10,-313-213 04-611-213 02-433-213 22-751-213 21-443-213	2.718,30
68	28 de Abril de 2005	Setac, S.L	25-432-213 21-443-213 22-751-213 02-433-213 32-121-213 09-222-213 04-611-213 07-321-213 33-313-213	6.499,45
69	28 de Abril de 2005	Setac, S.L	25-432-213 02-433-213 22-751-213 32-121-213 09-222-213 06-451-213	5.989,98
70	28 de Abril de 2005	Setac, S.L	02-433-213 33-313-213 04-611-213 22-751-213	1.202,69
71	28 de Abril de 2005	Setac, S.L	02-433-213 06-451-213 32-121-213 22-751-213 33-313-213	1.606,18
72	28 de Abril de 2005	Setac, S.L	02-433-213	11.698,90



s/n	9 de Febrero de 2004	Asociación Local de Autoturismos de Rota	17-513-489	12.400,00
12209/03	20 de Octubre de 2003	Ametel, S.A.	15-454-227,01	904,80
301/04	21 de Diciembre de 2004	Aguas de Rota Empresa Municipal	18-452-623	13.665,00
SUMA TOTAL				250,206,50

## ANEXO II

<b>FUNDACION DE JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES</b>				
<b>ANEXO II</b>				
<b>Nº FRA</b>	<b>FECHA FACTURA</b>	<b>TERCERO</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>IMPORTE</b>
02.04.026	31 de diciembre de 2004	Explotaciones Deport. Portuenses, SCA	18-457-227-09	4.921,86
02.04.027	31 de diciembre de 2004	Explotaciones Deport. Portuenses, SCA	18-457-227-09	5.323,27
SUMA TOTAL				10.245,13

**Se hace constar asimismo el informe emitido de la Intervención Municipal, que dice lo siguiente:**

“En relación con la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para la aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos por el Pleno Municipal, ascendente a 235.636,70 euros (Presupuesto Municipal) y 10.245,13 Euros (Fundación Municipal de Juventud, Cultura y Deportes), esta Intervención emite el siguiente informe:

1º.- Que los gastos totales que figuran en los Anexos I y II a dicha Propuesta por las cantidades de 235.636,70 Euros (Presupuesto Municipal) y 10.245,13 Euros (Fundación Municipal de Juventud, Cultura y Deportes), corresponden a obligaciones realizadas a favor de este Ayuntamiento así como de la Fundación de Juventud, Cultura y Deportes, que carecen de consignación presupuestaria por tratarse de gastos realizados en ejercicios anteriores.

2º.- Que el artículo 50.12 del Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, atribuye la competencia al Pleno del Ayuntamiento para el reconocimiento extrajudicial de créditos. Esta competencia plenaria es matizada por los artículos 23.1 e) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al añadir siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito - en el artículo 23.1 e) sólo se especifica operaciones de crédito - o concesiones de quita y espera.

3º.- Para la adopción del referido acuerdo plenario, será suficiente el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación presentes en la sesión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

4º.- A efectos del reconocimiento de obligaciones, la regla general, consecuencia del principio presupuestario de temporalidad o anualidad de ejecución, según se establece en el artículo 176.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y concordante artículo 26.1 del citado Real Decreto 500/1990, es que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, el apartado 2 del mismo artículo 26 contempla la excepción a la regla general, previendo que se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, determinadas obligaciones, entre las cuales se encuentran en el párrafo c) las procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del mencionado anteriormente, es decir, aquellas aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento mediante reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera. Por lo tanto, las obligaciones propuestas por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda podrán aplicarse al Presupuesto en curso, aún cuando procedan de ejercicios anteriores, habiendo tramitado expediente de modificación presupuestaria para obtener los créditos necesarios conforme a la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda.

En conclusión, se emite este informe en sentido favorable a la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para el reconocimiento extrajudicial de créditos".

D. Juan Antonio Liaño toma la palabra para informar que lo que se presenta es el expediente de deuda extrajudicial, extrapresupuestaria, que hace falta regularizarlo y aprobarlo en el Pleno, con el fin de no alterar las previsiones que existen en el Plan de Saneamiento Financiero, correspondiendo a diferentes empresas por servicios prestados en ejercicios anteriores, y que de acuerdo con el principio de anualidad presupuestaria, no pueden aplicarse al ejercicio corriente a no ser que se adopte el acuerdo plenario que se propone.

D. Manuel Bravo indica que han analizado la deuda que se quiere reconocer, estando totalmente de acuerdo con todos los puntos que hay en ella, por lo que van a votar a favor de la misma.

El Sr. Alcalde agradece nuevamente el posicionamiento, informando que muchas de las deudas provienen de la época de D. Manuel Bravo, más bien casi todas, las más peligrosas, y que con el acuerdo que se va a adoptar se echa un tupido velo, intentando pasar página y con el dinerito que tienen pagarle a los proveedores.

Sometida a votación, es aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en su integridad la Propuesta formulada por el Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda, por unanimidad al obtener veinte votos a favor ( nueve del Partido Socialista, seis del Partido Popular y cinco de Roteños Unidos)

**PUNTO 9º.- EXPUESTO DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, DANDO CUENTA DE LA EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO Y DE TESORERÍA AL 31 DE AGOSTO DE 2005.**

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del Dictamen emitido por la Comisión Informativa General y Permanente, cuyo texto es el siguiente:

*"La Comisión Informativa General y Permanente, en sesión celebrada el día 10 de Noviembre del año 2005, al punto 13º, tiene conocimiento del expuesto del Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, dando cuenta de la ejecución de presupuesto y de tesorería al 31 de agosto de 2005, no manifestando objeción de ningún tipo al respecto."*

Asimismo, se tiene conocimiento del Expuesto formulado por el Sr. Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, D. Juan Antonio Liaño Pazos, del siguiente tenor literal:

*"Juan Antonio Liaño Pazos, Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda de este Excelentísimo Ayuntamiento, eleva al Pleno de la Corporación el siguiente expuesto:*

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Base 41 de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento en vigor, da cuenta al Pleno de la siguiente información de los Presupuestos del Ayuntamiento y Organismos Autónomos, referida al 31 de agosto de 2005 y que comprende los dos primeros cuatrimestres del ejercicio:*

- *De la Intervención: Ejecución de los estados de ingresos y gastos, por subconceptos y partidas.*
- *De la Tesorería: Situación y resumen del movimiento de tesorería."*

*Interviene en primer lugar el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, manifestando que cuando hace alguna fechas presentaron a Pleno la liquidación del Presupuesto del 2004, una de las cuestiones que abordó al final de su intervención fue que en breves fechas, independientemente del Presupuesto del 2006, se presentaría un estado o se daría cuenta de la ejecución del presupuesto del 2005 a 31 de agosto, lo que constituye una práctica que, por regla general, nunca se había hecho en el Ayuntamiento, siendo la primera vez que por parte de un Equipo de Gobierno se presentará un estado de ejecución o un avance de lo que podría ser, posiblemente, la liquidación del ejercicio del 2005, en concreto hasta el 31 de agosto del 2005, pudiendo comprobarse en la documentación remitida que los parámetros son los correctos, tanto en el presupuesto de gastos como en el presupuesto de ingresos, aunque habrá que incluir los próximos 80 millones, los 500.000 euros, que el Ministerio de Administraciones Públicas va a enviar próximamente.*

*Por lo demás, indica el Sr. Liaño que, tanto en la ejecución como en los datos que de la Tesorera Municipal en los diferentes arqueos, se demuestra que el Ayuntamiento de Rota goza de una excelente salud económica, lo que hace posible que puedan gestionar y sacar adelante todos los proyectos que tienen previsto, tanto en inversiones como en gastos corrientes que se producen diariamente.*

*Por último, expone que la ejecución del presupuesto del 2005 se viene realizando conforme a los parámetros establecidos en la fecha, recordando una vez más que es la primera vez que se trae o sea da cuenta de*

la situación económica del Ayuntamiento en los primeros ocho meses del ejercicio.

El Sr. Bravo interviene diciendo que, efectivamente, la base de ejecución 41 del Presupuesto dice que cuatrimestralmente se tiene que informar al Pleno por la Intervención sobre la ejecución del estado y de la tesorería, queriendo hacer llegar su felicitación al Sr. Liaño porque es una práctica que no se ha hecho prácticamente nunca, estando bien que se cumpla lo que se aprueba, añadiendo que tendrá que ser una práctica que habrá que seguir manteniendo y cada 4 meses presentar a Pleno esa información, no solamente en este preciso momento y en esta Corporación, sino las futuras, porque se crea un precedente que antes no había.

Por otro lado, indica que también a su Equipo de Gobierno, en la legislatura anterior, les tocó regularizar algún tipo de situaciones que estaban irregulares, recordando que cuando en el año 99 se hicieron cargo del Gobierno Municipal, se vieron obligados también a aprobar las Cuentas Generales, que era una práctica que se hacía de higo a breva, como se suele decir, desde el año 92 hasta el año 98, volviendo a insistir que se trata de prácticas que está bien que se hagan y que sientan precedentes para el futuro.

En cuanto a la ejecución del presupuesto, quiere hacer una matización que le ha llamado la atención, aunque reconocer que es un documento que tampoco dice la realidad que hay en ese momento y que indudablemente no es la realidad que luego se encontrarán al finalizar el ejercicio, concretamente que dentro del estado de ejecución de los ingresos, la partida de los impuestos de construcciones y obras, que inicialmente se había previsto una cantidad de 2.950.000 Euros, sin embargo al 31 de agosto, hay 848.000 Euros, como derechos netos reconocidos, cosa que a él le preocupa y que requiere alguna explicación por parte del Equipo de Gobierno, puesto que las restantes partidas más o menos están equilibradas al 31 de agosto en función de las cantidades inicialmente aprobadas, sin embargo en ese concreto le gustaría que explicaran el por qué de esa gran diferencia en el estado de ejecución de esa partida de las licencias de obras.

El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, agradece la felicitación por la presentación del estado de ejecución, respondiendo a la pregunta formulada que se trata en concreto de los ingresos que se aprovechan para hacer al final y no en los primeros meses, que es el motivo del desfase que hay en el estado de ejecución.

El Sr. Alcalde asimismo interviene para aclarar que, aparte de eso, una de las cosas que estaba prevista era el expediente de comprobación que se está haciendo con las obras de la Base, informándole que existe un expediente de comprobación abierto y que aproximadamente estiman que serán 700 u 800.000 Euros, aparte que, como ya ha informado el Delegado de Hacienda, en el momento en que se aprueban las ordenanzas es cuando todo el mundo pide las licencias para final de año, lo cual se hará notar al final del presente ejercicio.

El Sr. Bravo solicita que le envíen por escrito esas previsiones de ingresos que están todavía pendientes, para que su Grupo Municipal se quede tranquilo de que las consignaciones que había inicialmente serán las que se puedan producir al final del ejercicio.

A continuación, el Sr. Alcalde toma la palabra de nuevo para felicitar al Delegado de Hacienda, en primer lugar porque es cierto que hay un pequeño matiz en el ICIO, que tiene esa explicación, pero también hay muchas cosas muy positivas, el comportamiento del Impuesto de Bienes Inmuebles, que ha superado cualquier estimación prevista, así como otros muchos impuestos y también la comprobación y el control del gasto con referencia a los ingresos, que ha permitido hacer, en el punto anterior, una serie de modificaciones, para con el propio ahorro, así como poner en evidencia, una labor de transparencia, hecha por el Sr. Bravo, opinando que es bueno que esas cosas que se metieron hace muchos años dentro de los presupuestos se cumplan, aunque entiende que será difícil de mantener, pero no obstante es un gesto elogiado que hoy haya podido elevarse a Pleno dando cuenta de la ejecución del presupuesto y de la tesorería al 31 de agosto del año 2005, por primera vez en la historia del Ayuntamiento de Rota, añadiendo que, a su entender, si se pueden mantener esa línea, ayudará a todos para comprender muchas veces que las cosas, no solamente hay que ponerlas en los papeles, sino que después hay que cumplirlas.

El Pleno tiene conocimiento de la documentación presentada, no habiendo objeciones ni alegaciones por parte de los miembros de la Corporación.

(El Sr. Alcalde declara un receso, antes de dar paso a los asuntos de urbanismo, siendo las diez horas y veinticinco minutos, reanudándose la sesión a las once horas)

**PUNTO 10º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO URBANÍSTICO A SUSCRIBIR CON LA MERCANTIL TRANSPORTES INTERNACIONALES FERRIS, RELATIVO AL DESARROLLO DEL NUEVO POLÍGONO INDUSTRIAL EN LOS PAGOS DE ARVINA, PICACHO Y MORRÚO.**

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2005, al punto 2º, en la que se dictaminó favorablemente, con el voto a favor del Presidente y de los representantes del Grupo Popular y del Grupo Roteños Unidos y la abstención de los representantes del Grupo Socialista, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, para la aprobación definitiva del Convenio Urbanístico a suscribir con la mercantil Transportes Internacionales Ferris, relativo al desarrollo del nuevo polígono industrial en los pagos de Arvina, Picacho y Morrúo.

- I. La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de Rota acordó aprobar inicialmente el convenio, relativo al desarrollo del nuevo polígono industrial en los pagos de Arvina, Picacho y Morrúo en sesiones celebradas el 19 de agosto, al punto 18º.1. de urgencias y de 30 de agosto de 2005, al punto 19º.4 de urgencias, ambos de 2005.
- II. Por escrito presentado ante el Ayuntamiento en fecha de dos de noviembre del presente, se solicita al Excmo. Ayuntamiento por parte de la entidad Transportes Internacionales Ferris, S.A., que se acepte de plano por parte del Excmo. Ayuntamiento la renuncia que ellos

hacen a la firma del convenio igualmente aprobado en sesión plenaria el día 14 de junio de 2001 al punto 16 del Orden del día, relativo al desarrollo Urbanístico de la zona del término municipal de Rota conocida como Arvina, Picacho y Morruo, el cual tenía un contenido convencional distinto al aprobado por las citadas anteriormente juntas de gobierno local.

- III.** Es de gran interés debido a la gran demanda de compra de naves industriales para acometer actividades industriales en nuestra localidad, la suscripción del presente convenio y que se inicie el cumplimiento del mismo, cuanto antes, para satisfacer la misma.
- IV.** Vistos los informes emitidos por los servicios técnicos de este Excmo. Ayuntamiento, es por lo que al Excmo.-Ayuntamiento Pleno **PROPONGO:**

**PRIMERO:** Aceptar de plano la renuncia a la firma del convenio aprobado en sesión plenaria el día 14 de junio de 2001 al punto 16 del Orden del día, relativo al desarrollo Urbanístico de la zona del término municipal de Rota conocida como Arvina, Picacho y Morruo, declarando concluso el citado procedimiento.

**SEGUNDO:** Aprobar definitivamente el convenio urbanístico presentado por el Sr. Delegado de Urbanismo a firmar entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la mercantil Transportes Internacionales Ferris, relativo al desarrollo del nuevo polígono industrial en los pagos de Arvina, Picacho y Morruo.

**TERCERO:** Depositar en el Registro correspondiente del Ayuntamiento el Convenio Urbanístico, una vez firmado.

**CUARTO:** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial y en el Tablón de anuncios con expresión, al menos, de haberse procedido a su depósito en el Registro correspondiente, e identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados.

**QUINTO:** Facultar tanto al Sr. Alcalde - Presidente como al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo."

Por último, se conoce el texto íntegro del Convenio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO RELATIVO AL DESARROLLO URBANÍSTICO DEL NUEVO POLÍGONO INDUSTRIAL DE LAS ZONA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROTA CONOCIDAS COMO ARVINA, PICACHO Y MORRUO".

En la Villa de Rota, a 12 de septiembre de dos mil cinco.-

## REUNIDOS

*De una parte, DON LORENZO SÁNCHEZ ALONSO, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, habilitado para la firma del presente Convenio por acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en fecha de 9 de agosto al punto 18.1 de urgencias y 30 de agosto, al punto 19.4 de urgencias, ambos de 2.005, y cuyas circunstancias personales no se reseñan por actuar en el ejercicio de su cargo; asistido del Sr. Secretario General de la Corporación, DON JUAN CARLOS UTRERA CAMARGO al solo efecto de dar fe pública y asesoramiento legal del presente Acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.b) del Real Decreto 781/1.986, y el artículo 2 y 3 del Real Decreto 1174/1987, sobre Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.*

De otra parte, D. ANTONIO FERRIS RUIZ, mayor de edad, casado, con domicilio en Rota, Plaza Jesús Nazareno, 3, 2º-2 y con DNI/N.I.F. nº 31.300.037-G; y D. JESÚS FERRIS RUIZ, mayor de edad, casado, con domicilio en Rota, calle Juan de la Cosa, 8, con DNI/NIF. nº 31.289.708.

## INTERVIENEN

*El primero en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en uso de las facultades conferidas legalmente.*

*D. Antonio y D. Jesús Ferris Ruiz lo hacen en nombre y representación de la Entidad Mercantil Transportes Ferris S.A. (en adelante, T.I.F., S.A.), en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada ante el notario de Sevilla D. José Rodríguez Moreno, el día veinticinco de agosto de 2003, bajo el número de protocolo mil seiscientos. Dicha sociedad está domiciliada en esta villa de Rota, calle Crucero Baleares, sin número; es de duración indefinida y fue constituida por escritura otorgada en Cádiz el día 14 de agosto de 1.986, ante el notario D. Mariano Toscano San Gil. Fue inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Cádiz, al Tomo 387 general, 227 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 34, hoja número 3.489, inscripción 1ª.*

## EXPONEN

- I. El día 14 de junio de 2001 fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno un convenio relativo al desarrollo urbanístico de las zonas del término municipal, conocidas como Arvina, Picacho y Morrúo, en relación con la ejecución de previsión de un nuevo polígono industrial en los pagos citados anteriormente. A día de hoy, no se ha procedido a la firma del citado convenio, por lo que ante la demanda existente en este municipio de suelo industrial, en este convenio que sustituirá al anteriormente descrito, se propone una alternativa para el desarrollo de la citada actuación.
- II. Se estima conveniente a los intereses generales de la Villa de Rota, proceder a incrementar el suelo calificado urbanísticamente como de uso industrial por el vigente Plan General e incorporar el mismo al proceso urbanizador y edificatorio, de modo que se vengán a satisfacer las

demandas que de solares urbanizados destinados a tal uso se vienen apreciando tanto en el municipio de Rota como en otros municipios limítrofes. La razón de ser de dicha conveniencia estriba en que los escasos solares existentes en otros polígonos industriales del municipio, por su escasa superficie y edificabilidad, no son aptos para los usos demandados; del mismo modo, el suelo calificado como industrial a la fecha de hoy y aún no desarrollado urbanísticamente, no es apto para la implantación del tipo de industria que se demanda por combinar el desarrollo industrial con el residencial.

*A los fines expuestos, se entiende que la zona idónea para implantar el nuevo polígono industrial es aquella localizada en el triángulo de una superficie aproximada de 29.60 Ha. que queda delimitado por las antiguas vías del ferrocarril, colindantes con la carretera CA-603, y el camino de uso y dominio público conocido como "Camino de Santa Teresa", y ello por que tal superficie de suelo goza de una muy propicia localización por su proximidad a las más importantes vías de comunicación existentes, lo cual permite un fácil acceso desde los municipios limítrofes; igualmente la localización perimetral de los terrenos hace especialmente favorable que los mismos se destinen a usos industriales, ya que no se distorsiona el desarrollo residencial del municipio.*

Como anexo nº 1 se adjunta plano de localización de la zona del Término Municipal a que se vienen aludiendo.

- III. La superficie de suelo señalada en el expositivo anterior aparece clasificada por el vigente Plan General Municipal de Ordenación como suelo no urbanizable, sin estar sometido a régimen especial de protección, por lo que conforme a la legislación urbanística vigente, la incorporación de dicho suelo al proceso urbanizador y edificatorio exige introducir una Innovación-Modificación en el vigente Plan General que venga a clasificar tal suelo como urbanizable.
  
- IV. La Entidad Mercantil Transportes Ferris S.A. es propietaria de distintas fincas registrales, clasificadas como suelo no urbanizable y comprendidas en la superficie de suelo que ha sido identificada en el expositivo II del presente convenio. De entre ellas seguidamente, se enumeran seguidamente las fincas registrales que son objeto del presente convenio. El porcentaje aproximado que de la superficie total de la actuación pretendida representan las fincas en cuestión, es aproximadamente del 78 %.

PARCELA CATASTRAL	FINCA REGISTRAL	SUPERFICIE (m2)
17.A	2138	5.075,72
17.B	2141	5.455,84
18	19.090	5.500
19	6141	6.443,00
20	28609	6.750,00
22	200	4.625
	19091	5.250
	19092	4.125
23	483	6.036
24, 31, 32	9.920	74.179,46
33	19.218	2.375
34	9.388	2.750
39	23.569	33.543



Como anexo nº 2 se adjunta plano de fincas registrales objeto del convenio.

Se han mantenido distintas reuniones entre representantes de este Excmo. Ayuntamiento y los representantes de la citada mercantil, habiendo resultado de las mismas que tanto el Excmo. Ayuntamiento de Rota como la referenciada mercantil propietaria de los citados suelos, están interesados en el desarrollo urbanístico integral de la superficie de suelo objeto del presente convenio citados en el expositivo IV anterior, de modo que éste quede plenamente integrado en la malla urbana. Coinciden por ello ambas partes en entender la necesidad de establecer un marco de actuación que haciendo compatibles los intereses generales de la población y los particulares, venga a concretar las obligaciones que a cada una de las partes incumbe en el desarrollo del sector. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 y 30 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 4 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Ilmo. Ayuntamiento, como Administración con competencia en materia de ordenación urbanística en el ámbito del término municipal de Rota, tiene el deber de facilitar y promover la iniciativa privada para la gestión de la actividad urbanística, por lo que con la finalidad de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística reseñada anteriormente, ambas partes suscriben el presente convenio urbanístico, el cual se rige por las siguientes

### **ESTIPULACIONES**

**Primera.-** La Entidad Mercantil Transportes Ferris S.A. asume el compromiso de presentar ante el Excmo. Ayuntamiento de Rota, en el plazo de diez días desde la publicación del presente convenio en el boletín oficial correspondiente, un Proyecto de Actuación de usos industriales, con los requisitos exigidos en la LOUA, sobre las fincas registrales objeto del presente convenio y referidas en el expositivo IV anterior que suman un total de 162.108,02 m<sup>2</sup> de superficie y que completan una edificabilidad total máxima de 24.316,20 m<sup>2</sup>t, que cumpla con los requisitos exigidos en el art. 109 de las Ordenanzas del P.G.O.U. relativo a las edificaciones declaradas de utilidad pública o interés social.

De dicha edificabilidad máxima (24.316,20), sólo será materializado por la entidad TIFSA un total de 18.000 m<sup>2</sup>t sobre las fincas catastrales 17 a, 17 b, 18, 19 y 20 del Polígono 17 las cuales arrojan una superficie de suelo de 29.224,56 m<sup>2</sup>, que quedaran de propiedad de la citada mercantil. El resto de edificabilidad hasta llegar a la edificabilidad máxima prevista anteriormente no podrá ser materializada en ningún caso por TIFSA. Como anexo nº 3 se adjunta plano de fincas registrales sobre las que se materializará la edificabilidad de TIFSA y que quedan de su propiedad.

*En relación con lo establecido en el art. 42.5.D.b. relativo al pago, por el promotor de la actividad, de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, la entidad mercantil T.I.F., S.A, se compromete a ceder, gratuitamente en escritura pública y libres de todo tipo de cargas y gravámenes al Excmo. Ayuntamiento de Rota en la misma sesión plenaria y previo al acuerdo plenario que apruebe definitivamente el proyecto de actuación citado anteriormente, un total de 132.883,46 m<sup>2</sup> de superficie, equivalentes a las fincas registrales número 200, 19.091, 19.092, 483, 9.920, 19.218, 9.388 y 23.569, las cuales se adjuntan al presente convenio como anexo número 4. La citada cesión gratuita sustituye a la prestación compensatoria equivalente a una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, establecida en el citado art. 52.5 de la LOUA, por tener*

una valoración estos terrenos que supera ampliamente hasta el máximo del porcentaje de prestación compensatoria establecido legalmente.

Todos los gastos de toda índole que se originen por la citada cesión, incluidos los de inscripción en el Registro de la Propiedad, serán de propiedad de TIFSA, salvo los fiscales que serán abonados por cada parte según lo establecido en la legislación vigente.

Asimismo serán sufragadas por la mercantil TIFSA, todas las conexiones necesarias a las redes de infraestructuras que sean requeridas por los servicios técnicos municipales para el funcionamiento de la actuación propuesta en la estipulación primera del presente convenio.

Igualmente, TIF, S.A., se compromete a costear el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la modificación que se deberá tramitar por el Excmo. Ayuntamiento de Rota establecida en la estipulación segunda del presente convenio.

**Segunda.-** El Excmo. Ayuntamiento se obliga a tramitar conforme a lo previsto legalmente y aprobar (con la declaración de utilidad pública o interés social) el Proyecto de Actuación referido en la estipulación anterior, así como las licencias de obras necesarias para la ejecución del mismo, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos legal y reglamentariamente.

Igualmente el Excmo. Ayuntamiento de Rota, como entidad administrativa gestora del interés público municipal en materia urbanística, en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva del presente convenio o después de la aprobación definitiva por el Pleno del proyecto de actuación previsto anteriormente si el plazo del mes hubiese transcurrido, se compromete a aprobar inicialmente una modificación de P.G.O.U. en la que reclasifique de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Sectorizado (uso global industrial) los terrenos establecidos en el plano que se adjunta al presente convenio como anexo número 1.

Asimismo el Excmo. Ayuntamiento, como contraprestación a la cesión gratuita que realiza la mercantil TIF, S.A. prevista en la estipulación anterior, asume las cargas urbanísticas que deban adjudicarse a la citada mercantil con ocasión del desarrollo urbanístico derivado de la modificación referida en el párrafo anterior y exclusivamente a las cargas relativas de las fincas catastrales 17 a, 17 b, 18, 19 y 20 del Polígono 17 que quedan de propiedad de TIFSA.

Igualmente, como contraprestación a la cesión gratuita que realiza la mercantil TIF, S.A. prevista en el presente convenio, el Excmo. Ayuntamiento se compromete a adjudicar en el Proyecto de Reparcelación que distribuya los beneficios y cargas del sector objeto de la modificación dos parcelas resultantes, libres de cargas y gravámenes que quedarán a favor de TIFSA con las siguientes características: Dos parcelas independientes de 12.000 m<sup>2</sup> de superficie de suelo neto, con una edificabilidad de 9.000 m<sup>2</sup>t cada una y con la ordenación prevista en el plano que se adjunta como anexo número 5, haciendo constar que la superficie prevista en la ordenación que no sea lucrativa pasará a ser de propiedad municipal.

Todo ello, por ser superior el valor de las fincas que se ceden gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento en el presente convenio con respecto del valor que el Ayuntamiento deba recibir como prestación compensatoria junto con el valor que el Ayuntamiento deba afrontar como carga urbanística que originariamente hubiese correspondido a TIF, S.A. prevista anteriormente y de la edificabilidad total consumida por TIFSA en el Proyecto de Reparcelación.

*Se adjunta como anexo número 6 un resumen económico de la operación urbanística del presente convenio justificativa de la conveniencia del mismo.*

**Tercera.-** Todas las fincas obtenidas gratuitamente por el Excmo. Ayuntamiento como consecuencia del presente convenio serán integradas y destinadas a lo previsto en el Patrimonio Público de Suelo Municipal, en virtud de lo previsto en los artículos 52 y 72 de la LOUA.

**Cuarta.-** En el caso de que no pudiera, por motivos ajenos a la voluntad prevista en el presente convenio, procederse a la aprobación del Proyecto de Actuación previsto en el presente convenio, el mismo carecerá de eficacia, no debiendo cumplirse por ninguna de las partes las pretensiones recogidas en el mismo. En este sentido, la Entidad Mercantil Transportes Ferris S.A. renuncia a cualquier reclamación económica y al ejercicio de cualquier acción contra el Ayuntamiento de Rota, en virtud de un potencial incumplimiento del presente Convenio.

Del mismo modo, para el caso que una vez aprobado el Proyecto de Actuación recogido en el presente convenio, la Administración competente para la aprobación definitiva de la modificación prevista en la estipulación segunda anterior no procediera a la misma, se mantendrán las determinaciones inherentes al Proyecto de Actuación (quedando por tanto, los terrenos previstos en el anexo número 3 de titularidad municipal y los terrenos previstos en el anexo 3 como propiedad de TIFSA), y desistiendo las partes de las condiciones derivadas de la modificación del sector referida.

En este sentido, la mercantil TIFSA renuncia a cualquier reclamación económica y al ejercicio de cualquier acción contra el Ayuntamiento de Rota, en caso de que no se proceda a la aprobación definitiva de la modificación prevista en la estipulación cuarta del presente convenio por parte de la Administración competente para ello, así como a cualquier posible modificación del ámbito previsto del sector por causas imputables a la tramitación del mismo.

**Quinta.-** La interpretación del presente Convenio corresponde, en todo caso, al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previa audiencia de la mercantil "Transportes Ferris S.A."

**Sexta.-** El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, en virtud de lo dispuesto en el Art. 95 de la LOUA y Art. 88 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Séptima:** El presente convenio carecerá de toda eficacia hasta que no sea aprobado definitivamente por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en todos sus extremos.

*Y para que así conste y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, se extiende el mismo por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados, firmando su aceptación las partes intervinientes, de todo lo cual como Secretario doy fe."*

*D. Antonio Peña toma la palabra en primer lugar, diciendo que en el punto 10 del Orden del Día se trae una propuesta que trata de aprobar definitivamente un Convenio urbanístico con la empresa Ferris, para el desarrollo de un suelo industrial, pidiendo el voto favorable de todos los presentes, por el hecho que supone la aprobación del presente Convenio, que es fundamental para el desarrollo económico de Rota y para las necesidades de cada uno de los ciudadanos de Rota, que si les preguntarán a su juicio responderían que son*

la vivienda, un trabajo, el paro o la seguridad ciudadana, añadiendo que el Equipo de Gobierno, a lo largo de la presente legislatura, ha mantenido la idea firme y ha actuado de una manera coherente, intentando dotar al pueblo, de suelo suficiente para construir viviendas de promoción pública, afirmando que al final de la presente legislatura, posiblemente 600 o 700 familias podrán gozar de una vivienda de tales características.

Asimismo, manifiesta que si se habla de la seguridad ciudadana, el esfuerzo que se viene haciendo día a día por parte del Ayuntamiento de Rota, de los ciudadanos de Rota, es importante, estando construyendo y terminando ya una Jefatura de Policía Local, y posiblemente en un breve espacio de tiempo podrán hablar de la construcción también de una nueva Comisaría, por lo tanto dos de aspectos anteriormente comentado, prácticamente, a lo largo de la presente legislatura, se están cumpliendo con creces por parte del Equipo de Gobierno, quedándoles una asignatura pendiente, que es el hecho de poder dotar a los ciudadanos de Rota de las posibilidades del desarrollo de un polígono industrial, siendo cierto que en el Plan General de Ordenación Urbana, hay una parte que se recoge en el SUN R11, de polígono industrial, aproximadamente unos 50.000 metros cuadrados, estando haciendo un gran esfuerzo para poder desarrollar ese polígono, que de hecho ya han presentado el proyecto de sectorización, estando en vías de poder aprobarlo, aunque es cierto que con esos 50.000 m<sup>2</sup>, no se da respuesta a todos los ciudadanos, siendo inminente por tanto la necesidad de dotar al pueblo de suelo industrial, si bien con la aprobación del presente convenio, se cumplen varios objetivos, uno de ellos permitir o conseguir de alguna manera la estabilidad de la empresa Ferris, asegurando su permanencia en nuestra ciudad, con los puestos de trabajo que conlleva, así como el facilitar que en un suelo, que en principio es suelo rústico y que se va a transformar en suelo industrial, la citada empresa pueda desarrollar su actividad de una manera lógica y de una manera normal, sin embargo es cierto que no solo se pueden quedar en facilitarles la posibilidades a la empresa, sino que han de ir pensando en los demás ciudadanos que también necesitan de una nave, de unas características concretas, que es para lo que se ha llegado a un Convenio, importante para el Ayuntamiento de Rota y para el pueblo de Rota, mediante el cual, la empresa Ferris cede al Ayuntamiento 132.000 metros cuadrados aproximadamente, que se podrán modificar para construir ese polígono industrial, siendo importante de resaltar, el hecho de que con el citado convenio se pone en marcha una de las mayores necesidades de los ciudadanos, que es el suelo industrial, por lo que pide a todos los Concejales que apoyen la propuesta.

El representante del Grupo Socialista, D. Felipe Márquez Mateos, interviene diciendo que la explicación dada por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, les hace pensar que poca trascendencia le dan al punto que se trae presenta hoy a Pleno, porque ha tenido que justificar, en el poco tiempo de su intervención, en elementos que no tienen nada que ver, que son una propaganda sin justificación como el de la creación, construcción y puesta a disposición de 600 o 700 viviendas de protección oficial en la actual legislatura, cosa que debe de saber perfectamente el Delegado de Urbanismo es imposible, porque salvo que hayan encontrado una manera distinta, con las nuevas tecnologías, de construir las viviendas, eso conlleva su tiempo y por lo tanto convertirlo en un mensaje continuo puede ser contraproducente porque el tiempo da y quita razón.

Por otro lado, señala que también el Delegado de Urbanismo ha comparado lo que se está hablando, que es el desarrollo socio económico del pueblo de Rota con el tema de la Jefatura, que aunque les parece perfecto, pero su dimensión y su trascendencia no tiene nada que ver, opinando que poco debe de creer en ese proyecto, justificándolo también con el poco interés

que parece ser que se ha tenido por parte del Equipo de Gobierno en trasladar un acuerdo que estaba en la legislatura pasada, en los últimos meses, a punto de culminarse, y que seguramente hoy, con un desarrollo normal de esas obras, primero de la modificación, después de la urbanización y luego la construcción de las parcelas, a lo mejor ahora se estaría hablando que ese polígono ya habría visto la luz.

Continúa en su exposición el Sr. Márquez diciendo que a su Grupo le preocupa que el Sr. Alcalde parezca más interesado en representar los intereses de lo que pudiera estar interesado el presidente del BBV, que es hacer la cuenta de resultado al final de año y decir que han ganado no sabe cuantos miles de millones de euros más, que en satisfacer una demanda real de los ciudadanos y de la economía del pueblo de Rota, puesto que se ha vuelto a caer en el mismo error, que en vez de marcarse prioridades para que las viviendas sean más baratas para los ciudadanos, se marca que el Ayuntamiento gane dinero, al igual que en el presente caso, que marca prioridades y se desdice de lo que decía en junio del año 2001, cuando él personalmente llevó a Pleno la aprobación de un Convenio después de haberlo analizado, como era su competencia en aquella fecha, en su calidad de Delegado de Promoción de la Ciudad, apoyándose por todos los grupos, apoyándose en los mismos elementos de justificación, pero seguramente no se ha podido colmar ni demanda y seguramente también han podido dejar fuera de oportunidades a industriales de Rota, con esa demora y con ese marcar prioridades ajenas a lo que es la obligación de un Equipo de Gobierno.

Añade asimismo el Concejal del Grupo Socialista que ellos pueden reconocer dos cosas con el Convenio que se presenta a aprobación y con el procedimiento que, a partir de la adopción del acuerdo, se va a iniciar, una que se pueden conseguir cuarenta y tres mil y pico de metros brutos, más sus correspondientes aprovechamientos, cuando se gestione la modificación, lo cual tendrá un valor en la práctica habitual y la filosofía de funcionamiento del Sr. Alcalde, si lo pusieran en una balanza, con los dos años y medio de inactividad que lleva el Equipo de Gobierno en el asunto, cuando el acuerdo estaba prácticamente consolidado, con sus estudios previos, con sus valoraciones, con sucesiones, puesto que estaba prácticamente culminado casi lo que era la preparación del Plan Parcial para solicitar la modificación, resultando que hoy se encuentran con el interés de los 43.297 metros, que seguramente es lo más importante, y no las expectativas y las demandas de los ciudadanos.

En cuanto al segundo elemento que a su Grupo le preocupa, indica el Sr. Márquez, que es que después de dos años y medio vayan a aprobar hoy un convenio, cuya ejecución se va a dividir en dos partes o en dos expedientes, que no pueden coincidir su gestión en el tiempo, en primer lugar un expediente de una actuación de interés público y social, con el que si las cosas funcionan adecuadamente, podrían perder en el mejor de los casos seis meses, que es el plazo normal de funcionamiento de ese tipo de expedientes, y a partir de ese expediente ya se podrían iniciar los trabajos propios de la posibilidad de solicitar una modificación puntual del Plan, no escapándosele a nadie que en ese doble expediente, al final, con el mismo objetivo general, tener a disposición de los ciudadanos de Rota doscientos noventa y seis mil y pico de metros de suelo industrial y comercial, se estaría dilatando otra vez la aprobación de la modificación, la aprobación del plan parcial, la aprobación del instrumento de ambiental, y todo aquello que va aparejado a una modificación, por lo que se estaría otra vez perdiendo un año o por lo menos, 10 meses más, en el mejor de los casos, para poder hablar que se está en disposición de empezar a construir las infraestructuras necesarias, para poner a disposición de los comerciantes e industriales de Rota, un polígono industrial.

El Sr. Márquez indica que todo lo que han estado esperando durante dos años y medio, lo van a seguir postergando al menos a tres años más, lo cual no se justifica con esa idea de que la mejor gestión desde el Ayuntamiento es los mayores dividendos y resultados, porque eso le puede interesar al Presidente del Consejo de Administración del BBV o de cualquier entidad y no al Presidente del Ayuntamiento de Rota, refiriendo que por parte de su Grupo, durante los dos últimos años han venido diciendo que la primera prioridad que tenía el Ayuntamiento de Rota eran las viviendas y el polígono, o al revés, porque son dos elementos fundamentales que van a salir al paso de situaciones de demanda real y de expectativas creadas por la aprobación de instrumentos o de acuerdos que se habían tomado en la legislatura pasada.

Por otro lado, manifiesta que actualmente les preocupa esa facilidad que tiene el Equipo de Gobierno para modificar el curso de la opinión, o por lo menos de intentarlo, y por lo tanto aún a pesar de que les parece que la gestión ha sido no solamente lenta, sino que no ha habido interés en gestionar esa prioridad y se ha estado dos años y medio sin mover ni un solo papel, la regulación del sistema de llevar a cabo, con dos instrumentos distintos, Plan de Actuación de Interés Público, para 162.000 metros de propiedad de la empresa Transportes Ferris, y el resto incorporando esos metros para una modificación posterior, entiende que no es de recibo, preguntándose qué hace su Grupo entonces, si ponerse en contra para que los miembros del Equipo de Gobierno sigan jugando con la información, diciendo que están en contra del polígono industrial, cuando lo cierto es que no y que van a intentar explicar y a solicitar que el convenio que se firma hoy, con el que si están de acuerdo en su fase de cómo se cede, en qué cuantía se cede y cómo se va a beneficiar el Ayuntamiento de esas cesiones y de esos metros brutos y de sus equivalentes en unidades de aprovechamiento, aunque a su Grupo le gustaría que tuviera el mismo desarrollo que tenía la propuesta aprobada por todos los Grupos presentes en el Pleno, que se modifiquen los parámetros, que antes era el 35% de cesión y que ahora se ponga el 38 o el 40, entrando en una dinámica de acortar plazos, que al fin y al cabo es el objetivo que el Pleno debería marcarse como prioritario, y que es la línea en la que quieren hacer su propuesta, porque podría pasar que si el instrumento que se va a aprobar en el presente Pleno, por cualquier circunstancia, no saliera adelante, todo lo que dicho no valdría para nada, ni tendrían esos 132.000 metros y sus correspondientes unidades de aprovechamiento, ni ninguna posibilidad de hacer el polígono, por lo que habrían trabajado otra vez en barbecho, porque es difícil explicar a la Delegación Provincial que algo que se puede justificar perfectamente, como es la necesidad de suelo industrial y comercial en Rota, se quiere hacer con esa particularidad de promover en ese momento una actuación de interés público, y cuando se apruebe, inmediatamente, la presentación de una modificación, no entendiendo cómo se puede otra vez caer en esa pérdida de tiempo y en ese riesgo que pudiera ser que condicionara a que las dos cosas por separado, indicando que su propuesta es que no entienden que para conseguir los mismos objetivos de metros de cesión, haya que partir la futura Junta de Compensación, con la fortaleza que dan esos metros, que parece que era una de las cuestiones que se había planteado por parte del Equipo de Gobierno que se podía conseguir con la modificación del Plan, porque al fin y al cabo lo que van a conseguir es menos tiempo de gestión de ese planeamiento.

Finalmente, añade que en esa línea estaría el Grupo Socialista, al menos, medianamente satisfechos, porque aunque hayan perdido incomprensiblemente, bajo su punto de vista, dos años y pico, por lo menos no perderían unos cuantos meses más en esa ejecución del propio desarrollo del polígono industrial.

D. Antonio Peña interviene a continuación aclarando que por su parte no ha querido entrar en hacer un debate donde se expliquen números, formas, tiempos, ni maneras de hacer las cosas, porque a su parecer se trata de una propuesta con el suficientemente calado para que todos los presentes entiendan perfectamente de qué va la historia. Respecto de lo dicho sobre que se aprobó en el Pleno del año 2001 por todos los grupos políticos presentes quiere dar lectura a una parte del acta, donde interviene el Sr. Reales, que en aquel momento era el representante del Partido Popular, entendiéndolo que estaba votando a favor del punto, por el interés que suponía el desarrollar un polígono industrial de tales características, en cuya intervención mostraba su preocupación porque no le agradaba el que la iniciativa del tema fuera privada en vez de pública.

Continúa diciendo el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo que todo esto que se dice así muy a vote pronto, tiene un calado realmente importante, cuando se plantea el convenio por el Grupo Socialista en el año 2001, se estaban hablando de 255.000 m<sup>2</sup>, de los cuales, una parte importantísima de ese polígono estaba afectado por Defensa, siendo cierto que el Ayuntamiento tenía en aquel momento una cantidad de suelo importante también, de ese 35% que suponía que la mayoría de ese suelo iba a estar, de alguna manera, dirigido por la empresa Ferris, por lo tanto se estaba poniendo en manos de una empresa privada el desarrollo industrial de la ciudad, indicando asimismo que pensando a vote pronto y creyendo en la buena voluntad de las empresas y de las personas, podían pensar que la empresa Ferris, que es una empresa que lleva muchos años en Rota, que le da muchísimos puestos de trabajo a los ciudadanos, y que con el mismo interés se iba a deshacer fácilmente de ese polígono industrial y se lo iba a vender, a unos precios más o menos asequibles, a cada uno de los ciudadanos de Rota, no teniéndose ninguna seguridad de cómo se iba a hacer aquello.

En cuanto a las modificaciones respecto del Convenio de aquella fecha al de ahora, informa el Sr. Peña que aquél convenio hablaba de un polígono primero afectado por Defensa y ahora se está hablando de un polígono donde ya se salvan los problemas de Defensa, que en el primer Convenio se hablaba de un polígono que se quedaba en manos de una empresa constructora o una empresa de transportes, la empresa Ferris, y ahora se habla de un polígono que se queda en manos del Ayuntamiento de Rota, dándole personalmente mucho más garantía que un suelo se desarrolle a través del Ayuntamiento y a través del municipio, y que ese suelo llegue después a manos de los ciudadanos a unos precios realmente asequibles, sin embargo no le daba ninguna garantía, aún con todos sus respetos, el que una empresa privada, por muy buena y por muy coherente que sea, por muy bien que trabaje en Rota y por mucho que tengan que agradecerle los ciudadanos de Rota, se quedará con ese suelo.

Manifiesta también el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo que si ha hablado de vivienda es porque quería trasladarle un poco la inquietud que el Equipo de Gobierno ha tenido con respecto a ese convenio que el Grupo Socialista pretendía desarrollar en el año 2001, puesto que exactamente igual se cuenta con un polígono en Rota, que nació con una vocación de viviendas de protección oficial, 1.300 viviendas, y que sin embargo permitieron que esas viviendas no se construyeran, ni siquiera el Grupo Socialista votó a favor de la modificación puntual del Plan en el SUP R-1 para construir las 458 viviendas, indicando que esa modificación se elevó al Pleno y se tuvo que rechazar, porque el Partido Popular se encontró solo ante el peligro, porque Roteños Unidos en aquel momento quería ser coherente con lo que había votado en la etapa anterior y se abstuvo, y esa modificación necesitaba la mayoría absoluta, sin embargo el Grupo Socialista votó en contra, no importándoles para nada que ese polígono estuviera parado durante

muchísimos meses, hasta que de nuevo tuvieron la suerte de poderlo traer nuevamente a Pleno y sacarlo con los votos favorables de Roteños Unidos, aludiendo asimismo a las palabras del Grupo Socialista que en aquel mismo Pleno les preguntaban que donde estaba la coherencia del Equipo de Gobierno que se dividía y unas veces votaba a favor y otras veces en contra, cuando la coherencia del actual Equipo de Gobierno son los intereses de los ciudadanos de Rota, que es lo que han hecho, defender esos intereses en el R-1, donde se están construyendo las 458 viviendas, y que al final de la actual legislatura tendrán, por lo menos, algo que presentarle al pueblo, 458 viviendas de protección oficial en el R-1, 44 viviendas en el bloque blanco, 40 viviendas que estamos modificando en el Molino, las viviendas que se han entregado del Grupo de 90 vivienda y un largo etc. de viviendas, concluyendo que al final de la legislatura los ciudadanos de Rota podrán gozar de al menos 600 viviendas de protección pública, y además en la próxima legislatura también van a tener opción de poder gozar de esas viviendas, porque se está desarrollando el SUN R-1, donde van unas 300 viviendas, y el SUN R-2 donde irán otras 300.

Por otro lado, expone D. Antonio Peña que quizás una de las cosas que el Equipo de Gobierno tiene interés en solucionar es el problema del suelo industrial, porque realmente Rota tiene problemas con el suelo industrial, tantos problemas que incluso la empresa Ferris, propietaria mayoritaria de ese polígono, no puede ejercer su actividad en Rota, habiendo puesto ya de manifiesto que se tienen que ir porque no tienen posibilidades de desarrollar su actividad por no tener suelo, preguntando al Grupo Socialista que si pretenden o les interesa que se vaya otra empresa más como la Base o todo lo demás, por su parte no hay ningún problema por votar en contra, pero no es el interés del Equipo de Gobierno, puesto que el interés es darle las posibilidades a las empresas que ya están establecidas en Rota a que puedan seguir ejerciendo su actividad, que es lo único que pretenden cuando se habla en el presente Convenio de declarar de interés público y social una parcela donde esa empresa tiene posibilidades de desarrollar su actividad, asegurando que la misma siga manteniéndose en Rota, pidiendo que no tengan preocupación alguna con lo de la modificación puntual que se está haciendo, así como la calificación de interés público y social, que van en paralelo, pudiendo asegurar que al final de la presente legislatura los ciudadanos sabrán qué se va hacer allí, cómo se va a hacer y a los precios que van a salir, contrariamente a la manera en que lo hacía el anterior Equipo de Gobierno que lo aprobaba sin que los ciudadanos supieran qué se iba a hacer, cuánto les iba a costar, al igual que nada tiene que ver los suelos que se están comprando hoy con los suelos que se compraban entonces, o las viviendas que se construyen hoy con las viviendas que se construían hace 6 años, estando intentado hacer las cosas de una manera lógica, reiterando que no tengan ningún tipo de preocupación porque la modificación vaya por un lado y la declaración por otro, porque van a ir en paralelo, asegurando que se trata de un buen convenio.

Por último, indica el Sr. Peña que no están hablando de una diferencia de 40.000 metros, sino de 76.000 metros, de que hoy el Ayuntamiento de Rota, con el presente convenio, asegura que los ciudadanos de Rota tendrán opción a 132.000 metros para un polígono industrial, cosa que antes no se aseguraba y que desarrollaba una empresa privada y que ahora desarrolla el Ayuntamiento, por tanto las diferencias entre aquel convenio y el presente son bastante evidentes, señalando también que en aquel momento, aunque no les gustase el Convenio que presentaba el Grupo Socialista, tal y como lo ha leído en el acta, pero por ser coherentes, aprobaron aquel convenio, sin embargo el que hoy presentan es mucho más lógico, más seguro y mucho más rentable para los ciudadanos de Rota.



Acto seguido, interviene el representante del Grupo Socialista, D. Felipe Márquez, contestando que a su Grupo le preocupa debatir con el Sr. Peña por su capacidad de decir cosas que no solamente que no son verdad, como el tema de presentar a los ciudadanos las 700 viviendas, sino cosas tan impensablemente difíciles de realizar, como es que se va a llevar a cabo en el mismo momento una petición de un expediente de actuación con motivo de interés público y social y la modificación donde incluye esa zona que se va a solicitar, añadiendo que si pudieran contar en el Pleno con la posibilidad de verse apoyados de los dos técnicos, o fundamentalmente el Secretario que está presente, y le pudieran informar que lo que ha comentado el Sr. Peña se puede llevar a cabo, al mismo tiempo, ante la misma Administración, ante los mismos funcionarios, como es un proyecto de unidad de actuación y al mismo tiempo la modificación, indicando que a su juicio se sigue con el aspecto de la demagogia barata, puesto que el polígono que como consecuencia de la aprobación de aquel instrumento, que aprobaron todos los grupos políticos, a propuesta del actual Alcalde, entonces Concejal del Equipo de Gobierno de aquella fecha, no daba de si lo que el Sr. Peña ha querido dejar caer, y es que la empresa Transportes Internacionales Ferris iba a gestionar a su antojo la totalidad del polígono, añadiendo que deben de tener, al menos, la decencia política de no mentir hasta grados sumos, puesto que la cesión que recogía ese convenio era del 35%, que suponían 89.586 metros, sin embargo ahora, con la nueva circunstancia, después de dos años y medio, es verdad que se están ganando 43.297 metros brutos, que se convertirán luego, después de las cesiones correspondientes, en 24.679, por lo tanto, valorando que es mejor para el Ayuntamiento, el tener 132.000 que 89.000, entiende que no es propio de un Ayuntamiento, si de un Banco, el que aceleren y no se justifique en el tema económico únicamente el desarrollo de las preocupaciones, de las dificultades y de las demandas de los ciudadanos, pidiendo al Sr. Peña que no intente dejar caer que el desarrollo de ese polígono iba a estar en manos de la empresa Transportes Internacionales Ferris y que el Ayuntamiento no iba a pintar nada en ese desarrollo, porque todo el planeamiento lo tiene que aprobar el Ayuntamiento y además había una serie de reservas y de puntualizaciones donde se recogía qué porcentaje aproximado tenía que tener de viario, de zonas verdes, de SIP, basado en un criterio que había adoptado y exigido el Ayuntamiento, por lo tanto, añade que su Grupo no está ni defendiendo ni denigrando a la empresa objeto del Convenio, sino que si el Equipo de Gobierno hubiera sido más coherente, seguramente hace dos años y medio hubieran tenido ya la modificación presentada y en 8 o 10 meses aprobada, pudiendo llevar el mismo tiempo la elaboración del Plan Parcial, la elaboración del proyecto de urbanización y todo ese tipo de instrumentos y se podía haber acelerado todo ese tiempo que se había perdido innecesariamente, pidiendo por tanto al Delegado de Urbanismo que no les diga que se puede llevar de manera paralela.

Indica por otro lado el Sr. Márquez que como ya ha referido, el conseguir 49.297 metros se puede hacer modificando los parámetros del convenio, y el gestionar directamente el polígono desde lo público se puede conseguir igual porque va a tener los mismos metros, el tener mayoría en la Junta de Compensación futura, con esos mismos metros se puede gestionar, no entendiendo cuál es el problema para tener dos expedientes distintos, solicitando le expliquen al ciudadano por qué llevan dos años y medio, que ha provocado que esa empresa que le ha dicho que quiere hacer la obra se ha tenido que ir a Jerez a comprarse suelo, al igual que otras muchas, al no haber podido entrar en una parcela para construir o para poner en funcionamiento su actividad económica, aunque en su opinión la única explicación que le queda al Sr. Peña, aparte de mentir y hacer demagogia, es que va a conseguir 40.000 metros más, que aunque sea muy importante, pero también se podía haber conseguido desde el primer momento.

Continúa pidiendo al Sr. Peña que no les engañe de nuevo, diciendo que Ferris iba a gestionar el suelo, porque el suelo lo iba a gestionar el Ayuntamiento, porque tenías unas cesiones importantes y era propietario de un 10%, más el 35 % o el 45%, aunque siga haciendo ese gesto continuo de que no para dar la impresión de que maneja la información que está aquí en el expediente. Insiste D. Felipe Márquez diciendo que el Ayuntamiento, en la fecha de la firma del Convenio, tenía el 10%, y por lo tanto Ferris tenía el 78%, porcentaje al que se le quitaba el 35 y quedaba lo que quedaba. Por otro lado, quedaban tres pequeños propietarios que tenían el 10 y la empresa que está instalada allí, que también tenía el 10, todo lo cual consta en un documento de esa fecha y que en su opinión no habrá cambiado, porque el Ayuntamiento, que él sepa, no ha vendido todavía del polígono industrial, como suele hacer con todo el suelo lucrativo de los erres, y por tanto que seguirá teniendo el 10% mismo que antes, que es la realidad, sin embargo el Equipo de Gobierno intenta buscar un problema, para luego darle la solución, que esa es la táctica tienen siempre, y que en el caso que les ocupa les ha hecho perder dos años y pico, o como con el tema de los maestros, con el tema del bloque blanco, con esa coherencia de la que hacen alarde, refiriendo a cuando defendió el Sr. Peña que lo máximo que se podía construir allí eran 12 viviendas, porque es lo que decía el Plan y no estaba dispuesto a hacer ninguna modificación, sin embargo cuando ahora llega otra situación, porque se encuentra en otro estrado, lo entiende perfectamente por coherencia.

Prosigue en su intervención el Sr. Márquez diciendo que no hace falta ser inteligentes, sino simplemente tener los oídos para escuchar lo que los ciudadanos les están pidiendo desde hace ya mucho tiempo, concretamente desde hace ya 3 legislaturas, que es un polígono industrial, que la parte del PP3 se colmató con los problemas que ya todos conocen, no disponiendo de suelo real para su utilización, pero si tenían la obligación de dárselo, que es el motivo por el que todos los grupos, en junio del 2001, se pusieron de acuerdo para preparar y sacar adelante un desarrollo industrial para Rota, sin embargo el Sr. Peña se ha demorado dos años y medio, los precios que antes podían haber salido no tienen nada que ver con los que saldrán dentro de dos años cuando se puedan empezar a construir las naves, no obstante, para que no jueguen con los argumentos, manifiesta que su Grupo va a votar que si, pero no están de acuerdo en que abran un período mucho mayor para poner a disposición esos suelos.

Finalmente, expone el representante del Grupo Socialista que lo único que están pidiendo es coherencia, efectividad, no demorar más, no hacer que esos ciudadanos no puedan tener unas naves apropiadas a sus necesidades, que las puedan tener como sus viviendas, a un precio razonable, que esos precios no se suban a las nubes porque el Delegado de Urbanismo quiera hacer negocio con todo lo que se mueve, reiterando que lo único que están pidiendo es coherencia, aunque el Equipo de Gobierno no sean capaces de entender que dos expedientes van a dilatar mucho más la ejecución de ese polígono industrial, pidiendo por favor que se rehaga simplemente el porcentaje, para tener lo mismos metros, la misma fuerza en la Junta de Compensación, y por lo tanto la misma capacidad de decidir, dando lo mismo que el parámetro sea un 12, porque está por encima de lo obligatorio, que un 45, porque es una forma de negociar y de acordar lo privado con lo público, en beneficio de los ciudadanos de Rota, que es lo que su Grupo pretende, defendiendo lo que creen que es fundamental, que en Rota no se pierda ni un solo mes que no sea necesario, para la ejecución de un polígono industrial que ya trae una demora de dos años y medio.

Contesta el Sr. Peña diciendo que él ha leído la parte del acta donde interviene el portavoz del Partido Popular, porque es la que le interesa y que justifica de alguna manera lo que están hablando en el convenio.

Por otro lado, informa que el tiempo que va desde julio del 2001 a junio del 2003, son dos años, y en dos años el Grupo Socialista no consiguió ni que siquiera que firmara la empresa Ferris, porque lo primero que trae la propuesta de hoy es aceptar de plano la renuncia de la firma del Convenio aprobado en sesión plenaria el día 14 de junio del 2001, insistiendo por lo tanto en que no consiguieron ni tan siquiera que firmara la empresa Ferris, pidiendo que no cuente más rollos a los ciudadanos de Rota, que están hartos de escuchar sus pamplinas continuamente, aclarando que él personalmente no es mentiroso, porque está cogiendo lo que dicen los papeles y lo que está recogido en las actas, asegurándole que lo que está defendiendo aquí son los intereses de los ciudadanos de Rota, solo y exclusivamente, y que no va a permitir en ningún momento que ese polígono se desarrolle solo y exclusivamente por una empresa, que la empresa no va a ser la propietaria de ese polígono para que después los ciudadanos de Rota tengan que entrar por el tubo de lo que quiera la empresa, sino que el polígono se va a desarrollar para los intereses de los ciudadanos de Rota, aunque también se está permitiendo que los intereses de esa empresa se salvaguarden, reiterando que el hecho de intentar modificar y de intentar declarar esa parcela de interés público y social es solo y exclusivamente, para que esa empresa siga ejerciendo su actividad aquí en Rota, nada más, salvaguardando con eso sus intereses, estando defendiendo por otra parte los intereses de los ciudadanos de Rota, que son los que les han puesto en el cargo que ocupan.

Prosigue el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo diciendo que lleva casi dos años y medio en el Gobierno Municipal y presenta el convenio ya modificado, porque lo único que han hecho ha sido desenrollar los problemas que el anterior Equipo planteó, al igual que con los garajes del Cine Royal, que se hicieron sin convenio, sin firma, sin dinero, sin presupuesto, sin nada de nada y ahora ha tenido el Equipo de Gobierno que trabajar, durante dos años, para que eso se pudiera realizar, según se aprobó en el Pleno, no según lo querían los miembros del Grupo Socialista. Respecto del tema del bloque blanco, que según el Sr. Peña se inició hace ya por lo menos 3 legislaturas, empezando por intentar de echar a las personas que estaban allí viviendo, porque estaban en unas condiciones infrahumanas, al igual que se está haciendo actualmente con las que viven en el bloque de la calle Zorrilla, reconociendo no obstante la parte también tuvo que hacer el Equipo de Gobierno del Grupo Socialista igual que la parte que les correspondió a los demás, en el sentido que se encontraron ya con el bloque blanco desocupado y pudieron tirarlo. Por otro lado, manifiesta el Sr. Peña que la construcción que el Grupo Socialista planteó allí era una barbaridad, puesto que no respetaban los espacios verdes ni respetaban absolutamente nada, por lo que el Equipo de Gobierno actual modificó esa parcela para poder construir hoy el bloque que se está construyendo ya, con 44 viviendas.

Respecto de la modificación del bloque de los maestros, informa el Delegado de Urbanismo que el anterior Equipo de Gobierno quería vender las viviendas de los maestros en las condiciones que estaban, lo que no tenía ninguna lógica, por eso cuando escucha decir al Sr. Márquez que lo que él intenta es intentar engañar o que no tiene ni idea de lo que está hablando, diciendo cosas para que algo quede, aunque cree que los ciudadanos son más inteligentes de lo que quiere hacer creer a los demás y saben perfectamente donde se están defendiendo sus intereses y donde no, porque el Grupo Socialista defendía los intereses de las empresas a las que les vendieron los terrenos, sin embargo los intereses que hoy está defendiendo el Equipo de Gobierno es para que los suelos salgan a los precios que tienen que salir, intentando además que

los suelos que van destinados a un fin público, como puede ser viviendas de protección oficial o polígono industrial para los ciudadanos de Rota que lo necesitan, se les asegure con el Plan que existe actualmente y con las actuaciones que el Ayuntamiento está manteniendo, pudiendo asegurar que al final los ciudadanos, con su voto, dirán lo que quieran decir, insistiendo en que son más inteligentes de lo que el Sr. Márquez se cree y seguro se van a dar cuenta donde se han defendido sus intereses y donde no se han defendido.

Responde el Sr. Márquez a esa cuestión, diciendo que los ciudadanos saben lo que hacen, de lo que no le cabe ninguna duda, pudiendo el Sr. Peña aplicarse su cuento, porque cogió el Partido Popular con 10 Concejales y lo tiene ahora con 6, y que ya verán como lo deja.

El Sr. Liaño pide la palabra, para comentar al Portavoz del Partido Socialista que evidentemente se tiene que encontrar hoy disgustado, muy cabreado y molesto, porque no ha sido protagonista en la primera parte del Pleno y ahora está utilizando argumentos y argucias, con el único sentido de molestar y dañar al portavoz y al Delegado de Urbanismo, cuando en su opinión debería de dejar de mentir y de insultar constantemente al Gobierno Municipal al usar palabras como mentira, demagogia barata, sonrojo, incongruencia, incoherencia, y ceñirse a los puntos del orden del día, trabajarlos, estudiarlos, llevarlos a cabo y dejar ya de insultar y calumniar al Equipo de Gobierno.

De nuevo toma la palabra el Sr. Márquez respondiendo que si el Sr. Peña quiere saber qué es lo que hizo el Equipo de Gobierno anterior desde que se inició hasta que terminó la legislatura, debería de haber ido a la Oficina de Planeamiento, donde encontraría un expediente y una información que intenta de hacer ver que no existe y que justifica los trabajos propios de ese período del Equipo de Gobierno del Partido Socialista, una parte del cual estuvo en colaboración con el pacto de gobierno que se mantuvo hasta octubre, y otra parte, individualmente. Prosigue en su intervención diciendo que se pusieron en contacto con la Empresa Pública del Suelo, que hicieron un estudio que ellos llamaban "estudio previo de planeamiento parcial en el Pago de la Arvina", que dimensionó económicamente la viabilidad del polígono, que marcó el tipo de parcela, que marcó con planos la situación donde irían las dos manchas de comercial, que hizo un estudio para que desde la Empresa Pública o desde el propio Ayuntamiento, se pudiera llevar a cabo la construcción del polígono, que marcó los beneficios de esa gestión, tal y como estaba previsto anteriormente, que con su modificación, se podían haber alcanzado más, y eso es lo que hizo, y el día 11 de noviembre del 2002, con toda esa información, con los propietarios, con los representantes técnicos de los propietarios, se alcanzó un principio de acuerdo para viabilizar su aportación, que en aquella fecha era la propiedad mayoritaria la que iba a pagar todo el proyecto de presentación de la modificación del Plan e iban a pagar el estudio ambiental, que ahora lo paga el Ayuntamiento, por lo tanto esos elementos económicos que antes estaban para que los satisficiera la empresa, lo va a hacer ahora el Ayuntamiento, indicando al Sr. Peña que tendría que quitarle cantidades a su beneficio, y culminaba con que había que hacer unas inversiones en infraestructuras con las cesiones previstas de 1.340 millones para la urbanización del polígono.

En otro orden de cosas, manifiesta el Sr. Márquez que por parte del Delegado de Urbanismo se ha dicho antes una cosa que fue utilizada durante casi 2 años por el ahora Alcalde, y que ya ha resuelto, como es que ya no está afectado el polígono por el tema de Defensa, porque según cree haber entendido ha dicho que antes estaba afectado y por eso se pararon dos años y medio y que ahora ya está resuelto el tema de la afectación, a lo que responde

que no sabe como se habrá resuelto un tema que antes tenía que ver con el ruido y no ni con altura, ni con otro tipo de afectaciones, cuando ese tema de ruidos, si podría conducir a una pérdida de suelo o a darle una determinada ocupación a ese suelo, y que sigue siendo la misma que había hace 4 años, que había hace 2 años y medio y que hay ahora, porque que él sepa la cabecera de la pista no la han cambiado, salvo que el Sr. Peña diga que ya han llegado a un acuerdo para cambiarla, por lo tanto, la misma afectación de ruidos había antes que ahora, añadiendo que en su opinión la obligación de quien redacte el Plan Parcial es de ubicar allí las zonas fundamentalmente de aparcamientos y de zonas verdes que se pueda reunir y quitarle ese componente de afectación por ruido que tiene el propio polígono por motivo de la cabecera de la pista de la Base naval de Rota, añadiendo que por todo ello el Sr. Peña no ha podido justificar nunca que el suelo era un suelo que no podía recibir la construcción de un polígono, porque no lo era, como se ha demostrado al traer, después de dos años y medio, el mismo suelo sin haber cambiado ninguna realidad de la pista, sin haber cambiado ninguna normativa de ruido, ya que lo único que ha hecho ha sido justificar la pérdida de tiempo en el tema de la afectación del propio polígono por motivo de los ruidos de la Base Naval de Rota, cuando es cuestión de cambiar simplemente el tema de los porcentajes, darle consistencia a la modificación del Plan, que es lo que les tiene que llevar con seguridad a poner a disposición de los ciudadanos de Rota suelo, cuanto antes mejor y si es posible más barato, y que sea posible satisfacer el que las empresas no se vayan fuera de Rota, el que hagan sus negocios aquí, el que contraten aquí a más gente, que lo contraten bien y no a dedo como el Equipo de Gobierno y por tanto que sea factible de realizar aquello a lo que están obligados, que es sacar adelante las necesidades del pueblo de Rota, no a engordar la cuenta corriente del Ayuntamiento, que es un motivo secundario y complementario de lo que es la obligación de los Ayuntamientos en los actuales momentos.

D. Antonio Peña toma la palabra seguidamente para decir simplemente que le pese al Partido Socialista, le pese a D. Felipe Márquez, le pese a quien le pese, están defendiendo los intereses de los ciudadanos de Rota francamente bien y los ciudadanos de Rota hoy cuentan con la posibilidad de poder construirse un polígono industrial, con garantías para ello, y en aquel entonces desgraciadamente no era así.

El Sr. Alcalde interviene en último lugar diciendo que es difícil muchas veces de encajar muchas veces que cuando uno va a marcar gol, D. Felipe Márquez tiene que hacer penalti como sea, puesto que el Equipo de Gobierno ha presentado una propuesta para firmar un convenio para hacer en Rota un polígono industrial, un convenio que el que hoy es Alcalde lo trajo a Pleno con el apoyo unánime de todos y que el Sr. Márquez no consiguió que lo firmara la empresa Ferris, que después de llevarse 4 años gobernando no ha hecho una vivienda social, que en cuatro años no ha puesto ni un metro de suelo industrial, sin embargo todos los meses cobró pero no lo hizo, y en el momento que es el actual Equipo de Gobierno quien lo hace, se le dice a la gente que no tiene vivienda, cuando están pagándole la entrada a Saheca y a Felipe Castellano y las grúas están allí puestas y mandando la Junta de Andalucía allí representantes para poner la primera piedra, sin embargo se dice que no hay viviendas, porque cuando el Sr. Márquez no es capaz con la agresión verbal, intenta romper el consenso, mintiendo, pero mintiendo en algo que es muy difícil de mentir, porque cualquier persona que tenga un pequeño negocio, que necesite un suelo industrial, que esté metido en el vivero de empresas podrán decir que durante 4 años estuvo detrás de D. Felipe Márquez y no hizo nada, no hicieron nada, sin embargo ahora se ha conseguido que firme Ferris antes de venir el convenio a Pleno, porque entendían que el Convenio que se hizo en el año 2001, que lo traje él personalmente a Pleno, porque a pesar de que intentan

de convertirlo en un monstruo, parece ser que los préstamos se los aprobaba él y parece que las propuestas las traía también él, por lo que a lo mejor no era uno tan malo, aunque lo que sí es cierto es que existe una realidad cual es que se firma un convenio en el año 2001, que llevaba un 35% de suelo en cesión obligatoria al Ayuntamiento y otro porcentaje que se lo quedaba la empresa, se iniciaron las negociaciones, que las retomó el Sr. Márquez y así han salido, hasta ahora en que la han tenido que retomar otra gente, siendo la filosofía del actual Equipo de Gobierno el querer contar con un polígono que mayoritariamente sea público, para poder atender la demanda de aquellas empresas que no pueden pagar el precio, ni pueden mandarlas a comprar una parcela, insistiendo que lo que no quieren es hacer una modificación del Plan para hacerle un polígono a un promotor, sino que quieren hacer la modificación del Plan para hacer un polígono donde tengan capacidad y puedan entrar empresarios pequeños, medianos y grandes.

Por otro lado, comenta el Sr. Alcalde que el Equipo de Gobierno decidió dos zonas importantes, la primera es el polígono de Santa Teresa, que incluso todavía, según manifestaciones hechas por el Sr. Márquez en el día de ayer, todavía después de dos o tres años, Diputación no ha cedido el camino de Santa Teresa, que se pidió en Pleno, y que hace falta para el desarrollo de ese polígono, y que hace falta porque los proyectos no se empujan dándole a la Empresa Pública del Suelo para que haga el proyecto, que por cierto no está en el Ayuntamiento y que lo sabe porque le ha visto al Sr. Márquez algunos papeles, indicando que cuando se mandó a Defensa, Defensa contestó que había una zona de servidumbre acústica, habiéndose intentado en el convenio firmado concentrar toda la zona verde en un gran parque en la cabecera de pista, que no tiene nada que ver con el plano que el Sr. Márquez diseñó, que es por el que Defensa no tragaba, reiterando que no afecta a las alturas hasta un límite, ni afecta fundamentalmente al tema de luces, sino al tema acústico, y que como el Sr. Márquez le ha dicho a la Junta de Andalucía, es un tema que tendrá que regular el Ayuntamiento con ordenanzas, pretendiendo el Equipo de Gobierno regularlo acumulando en cabeceras de pistas todo lo que son las zonas verdes y zonas de logística, camiones, etc, etc, siendo la filosofía del actual Equipo de Gobierno querer hacer un polígono donde mayoritariamente el Ayuntamiento sea propietario del suelo y pueda marcar un precio para que se puedan instalar allí medianas empresas, porque para las pequeñas empresas están sacando adelante el RI1, con 59.000 m<sup>2</sup> de suelo industrial y compatible con comercial, existiendo un proyecto de la idea que tienen, porque no quieren meter en la primera entrada de Rota una Cerrajería, ya que entienden que eso tendría que ir en otro sitio, por ejemplo, en el camino de Santa Teresa, ni pueden poner en la entrada de Rota una empresa de construcción ni una hormigonera, que tendrán que ponerla en sitios adecuados, que es lo que están intentando en ese diseño de estos dos años y medio, aunque lo que al día de hoy sí es una realidad es que la empresa Transportes Internacionales Ferris ha firmado un convenio, sin embargo, el Sr. Márquez para buscarle algo, en vez de tener el coraje de decir que va a votar que no, pero como saben que no pueden pararlos porque hay una realidad muy fuerte, como que el Convenio está bien hecho.

Por otro lado, hace alusión a las palabras dichas por el Sr. Márquez respecto que el Equipo de Gobierno separa el interés público y la modificación puntual, cuando ellos, desde el Ayuntamiento, están trabajando en la modificación puntual con gran celeridad, no cabiéndole duda que el Sr. Márquez se contradice a sí mismo puesto que si llegara mañana la empresa Transportes Internacionales Ferris diciendo que ha comprado una parcela en Jerez para llevarse sus trabajadores allí, seguramente al Sr. Márquez le encantaría, porque sería como una pérdida para el Equipo de Gobierno, pero no obstante el Equipo de Gobierno inmediatamente ha llegado a un acuerdo y ha decidido declarar de interés público y social eso, para que se puedan instalar ahí, al igual que han declarado de interés público y social el salón de bodas de

Newimar, acusando al Sr. Márquez de querer tomarle el pelo al habar de decencia política, cuando no puede, porque está convencido que lo mismo que en abril del año 2001, se llegó a un acuerdo de un convenio muy beneficioso para el Ayuntamiento, que no tenía precedentes, ahora han llegado a otro convenio mucho mejor, que tampoco tiene precedentes y que no se parece en nada al de ellos, porque es cierto que el Equipo de Gobierno actual gestiona el dinero bien, pero lo gestionan para lo público, para gastárselo en lo público y no para donarlo a promotores, puesto que no se hacen los tontos pagando parte de calles, sino que hacen nuevas obras, nuevas inversiones y eso entiende que cuesta trabajo digerirlo, sobre todo al Sr. Márquez, sin embargo lo que si le queda claro es que el Grupo Socialista no tiene ni el coraje ni la capacidad para rebatir el presente Convenio, aunque otra cosa será que salga adelante, porque está convencido que el Ayuntamiento cuando tenga esos terrenos objeto del Convenio que se firma, el Ayuntamiento será mayoritario en el polígono, puesto que ahora quien es mayoritario es quien posee más terrenos, sin embargo, con el citado convenio será el Ayuntamiento el mayoritario, el que tiene que llevar todo ello adelante, porque la posición como todos comprenderán no es la misma en absoluto, como comprenderá también el Sr. Márquez que si el suelo industrial, el RI1, sale adelante, se culminará otro de los pilares fundamentales de la presente legislatura, reiterando que lo que más le cuesta entender es que para que el representante del Grupo Socialista diga que no está de acuerdo tenga que hablarles de decencia política, tenga que llamarles mentirosos, tenga que decirles tantas barbaridades, lo cual no ayuda en absoluto, porque la base de todo es que hoy en el Pleno se aprueba un convenio que permitirá al Ayuntamiento y a los ciudadanos de Rota contar con un polígono industrial de cerca de 300.000 metros cuadrados, quedando ahora la gestión, la modificación puntual, la elevación a la Junta de Andalucía y trámites técnicos, aunque no obstante la decisión política se está demostrando ahora en Pleno, a la que el Grupo Socialista no puede decir no, añadiendo que en el acuerdo que se adopte se va a tomar una segunda decisión, que es la declaración de interés público y social, sobre una finca para que pueda ampliar Transportes Internacionales Ferris sobre su terreno, no sobre el terreno del Ayuntamiento, una nave industrial que le permita mantenerse con sus instalaciones en Rota, animándoles a que tengan el coraje, si lo que verdaderamente quieren es pararlo, a que digan que no, pero no que mientan, porque no hay argumentos para mentir, volviendo a insistir que el Grupo Socialista no tuvo capacidad para firmar el convenio, ni para poner un metro ni para viviendas ni para industrial, y que hoy, por lo menos, se está adoptando un acuerdo, pero que ya la otra parte ha firmado, aunque quizás se eche atrás después de ver el Pleno, porque es lamentable, cuando después hay 200 de perritos falderos contándole al promotor todas las películas, a lo que el Grupo Socialista le dan más legitimidad que a lo que se les dicen desde el Equipo de Gobierno.

Señala el Sr. Alcalde que hoy Rota necesita suelo industrial, necesita que Transportes Internacionales Ferris se mantenga en Rota, y la Corporación actual lo que tiene que hacer es refrendar ese acuerdo para que siga adelante, pero sin cortapisas, porque el Grupo Socialista tuvo su oportunidad y no lo hizo, que es la realidad.

Por último, indica que quiere dejar claro también que hay un estudio presentado por el propio Ministerio de Defensa, en el cual pone una serie de limitaciones, que son de carácter acústico, pero que en la definición del suelo y la definición de usos tienen que ser un poco más imaginativos e intentar por todos los medios también que aquel polígono tenga una fisonomía totalmente diferente, porque no pueden hacer, como se planteaba anteriormente, de poner una zona de terciario en el plano primero, en cabecera de pistas, porque allí no se puede poner un multicines pasando los aviones por encima, ni se puede poner un sector comercial, porque no lo permite la

legislación, pero si se puede poner una zona verde o una zona logística, donde se puedan aparcar camiones o donde tengan otra cosa, añadiendo que el Equipo de Gobierno lo que pretende con el presente acuerdo, y junto con el R11, tal y como ha dicho el Delegado de Urbanismo, es crear dos zonas importantes en el suelo industrial, una aquí que tendrá capacidad para instalar parcelas para unas empresas de carácter mediano, que tengan la calificación ambiental de molestas, y otra la zona en el R11 que se pretende que sea comercial y semi-industrial, donde irá otro tipo de actividad.

Pone de manifiesto también el Sr. Alcalde su preocupación por llevar los acuerdos donde no tienen que ir y que se quiera cargar lo que es un éxito y lo que pueda tener una rentabilidad política, aludiendo a las cuestiones argumentadas por el Grupo Socialista, una de ellas que durante dos años y medio no se ha hecho nada, cuando ellos, durante cuatro tampoco, con la diferencia que hoy se trae a Pleno, en cambio en la legislatura anterior había un acuerdo del año 2001, que no lo firmó nadie, pero el que se presenta ahora para su aprobación, es un acuerdo que ya está firmado; respecto de otra de las cosas que argumenta el Grupo Socialista, refiere que es algo más doloroso todavía, no llevar la declaración de interés público y social, integrarlo con la modificación puntual, lo que conllevaría también, como el Sr. Márquez bien sabe, en que la celeridad de un proyecto, que uno depende del Equipo de Gobierno y el otro no, puede parar de alguna manera las posibilidades que existan, cuando desde el Ayuntamiento se está haciendo un verdadero esfuerzo para que Transportes Internacionales Ferris se mantenga en Rota, pero que si lo vota el Grupo Socialista a favor también será mucho más fácil.

Ante la petición de hacer uso de la palabra del Sr. Márquez, el Sr. Alcalde responde que si quiere apoyar el punto lo vote a favor y si no en contra, no procediendo que intervenga nuevamente, puesto que los hombres tienen límites y no se le puede permitir permanentemente ofender, descalificar y creerse que está bragado para eso porque está curtido en eso, porque vive de eso y que los demás son iguales, cuestión que personalmente no le puede permitir.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes (seis del Grupo Popular, cinco del Grupo Roteños Unidos y nueve del Grupo Socialista), acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo y, en consecuencia:

PRIMERO:- Aceptar De plano la renuncia a la firma del Convenio aprobado en sesión plenaria el día 14 de junio de 2001 al punto 16 del Orden del Día, relativo al desarrollo urbanístico de la zona del término municipal de Rota conocida como Arvina, Picacho y Morrúo, declarando concluso el citado procedimiento.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico presentado por el Sr. Delegado de Urbanismo, y anteriormente transcrito, a firmar entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la mercantil Transportes Internacionales Ferris, relativo al desarrollo del nuevo polígono industrial en los pagos de Arvina, Picacho y Morrúo.

TERCERO:- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial y en el Tablón de Anuncios con expresión, al menos, de haberse procedido a su depósito en el Registro correspondiente, e identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados.



CUARTO:- Facultar tanto al Sr. Alcalde-Presidente, como al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo.

**PUNTO 11º.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN CON RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª Mª DEL CARMEN ROMERO LOBATO, EN REPRESENTACIÓN DE EQUITACIÓN, HÍPICA Y TURISMO, SOCIEDAD UNIPERSONAL, CONTRA ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.**

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2005, al punto 6º, en la que se dictaminó favorablemente por unanimidad de todos los asistentes, la ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en relación con recurso de reposición interpuesto por Dª Mª Carmen Romero Lobato, en representación de Equitación, Hípica y Turismo, Sociedad Unipersonal, contra acuerdo de resolución de contrato de compraventa.

Seguidamente, se conoce el texto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día dos de agosto, al punto 9º, que dice así:

“Se conoce propuesta formulada por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Patrimonio, D. Juan Antonio Liaño Pazos, que literalmente dice:

“Que por doña María del Carmen Lobato Romero, en representación de “Equitación Hípica y Turismo, S.L., Sociedad Unipersonal” se ha presentado Recurso de Reposición contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno al punto 6º, de la sesión celebrada el pasado 18 de mayo del presente año, en el que este Ayuntamiento acordó resolver el contrato de compraventa suscrito con dicha entidad, por entonces denominada “Equitación, Hípica y Turismo Bernabé & Salvador, S.L., Sociedad Unipersonal” y que fue elevado a escritura pública el 16 de abril de 2.002, revertiendo al Excmo. Ayuntamiento de Rota las parcelas de El Bercial y que se corresponden con los números registrales 15.337, 15.338 y 22.789.

Que por la Técnico del Negociado de Patrimonio se ha emitido informe de fecha veintiocho de julio del presente año, documento éste que se acompaña a la presente propuesta y en el que se desestima el recurso interpuesto.

Que a la vista del citado informe, propone a la Junta de Gobierno Local que se acuerde lo siguiente:

1º.- Desestimar el Recurso de Reposición, y en consecuencia, mantener el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 18 de mayo del presente año, al punto 6º de los del orden del día.

2º.- Que el acuerdo que se adopte en esta Junta de Gobierno Local se eleve al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su ratificación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, desestimar el recurso de reposición

interpuesto por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Romero Lobato y, por tanto, mantener el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 18 de mayo del presente año, al punto 6º de los del Orden del Día.

El presente acuerdo deberá elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su ratificación."

*El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes (seis del Grupo Popular, cinco del Grupo Roteños Unidos y nueve del Grupo Socialista), acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 2 de agosto del presente, al punto 9º y, en consecuencia, desestimar el recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Romero Lobato, en representación de "Equitación, Hípica y Turismo, S.L., Sociedad Unipersonal, y, por tanto, mantener el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 18 de mayo del presente año, al punto 6º de los del Orden del Día.*

**PUNTO 12º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA, LOS AYUNTAMIENTOS DE CHIPIONA Y ROTA Y LA EMPRESA PÚBLICA DEL SUELO DE ANDALUCÍA DE LÑA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, POR EL QUES E FIJAN LAS BASES Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN PARA LA COORDINACIÓN Y MEJORA DE LA GESTIÓN EN INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS Y REUTILIZACIÓN DE LA AGLOMERACIÓN URBANA COSTA BALLENA-CHIPIONA.**

*Informa el Sr. Alcalde que existe una modificación nueva, solicitando el Concejel del Grupo Socialista D. Felipe Márquez, se les informe en qué consiste realmente la modificación de ese segundo convenio, para ver si van a mantener el apoyo a la firma.*

*El Sr. Alcalde indica que se trata de un problema únicamente de redacción, la financiación, las aportaciones y la valoración de las obras, así como sus plazos siguen igual, cambiando únicamente que hicieron un primer convenio, después hicieron otro, donde ya se decía que el Ayuntamiento sería el que convendría para la contratación del proyecto a la empresa Ibervías, que es la que ha hecho todos los diagnósticos y demás, y que sería el Ayuntamiento quien pagara esos proyectos con parte del pago del canon que se tiene que pagar, por lo demás, la aportación en el segundo convenio es de 800.000 euros más IVA, que sigue siendo la misma y la relación de obras sigue siendo también la misma, como la relación con respecto a la financiación sigue siendo la misma, reiterando que se trata de un problema de redacción, ya que uno lo redactaron en Sevilla y el otro, aquí, en la Junta de Compensación, habiendo querido definir un poco más lo que es el uso del terciario, si bien expone el Sr. Alcalde no tener ningún inconveniente en hacer un receso para leerlo conjuntamente.*

*D. Felipe Márquez toma la palabra diciendo que en las estipulaciones que estaban previstas en el Convenio que les entregaron el jueves, en la primera, se establecía mejoras en el proceso de eliminación de fósforo, sin embargo según parece queda excluida porque se va a gestionar en convenio aparte con la Agencia Andaluza del Agua.*

Contesta el Sr. Alcalde diciendo que iba incluida en el primer Convenio, en el punto 12, en la relación de obras finales, en la última página, dice "Ampliación de bombeo de agua bruta desde Costa Ballena a la EDAR de Rota, ampliación de la Edar en los tres millones quinientos mil euros.."

De nuevo D. Felipe Márquez interviene diciendo que según él tenía entendido, el motivo de solicitar el segundo convenio directamente con la Agencia y no con la Junta de Compensación, el Ayuntamiento y la Empresa Pública era por el problema que había del terciario por el deterioro, y que se iba a sacar aparte, pero no lo ve en el texto.

El Sr. Alcalde aclara que el primer convenio con la Secretaria General del Agua consiste primero en la ampliación de la depuradora de la EDAR de Rota, existiendo después una serie de obras necesarias que tienen que ir en ese Convenio, pero que no eran financiadas por el mismo, sino que irían en el otro, añadiendo que además, en ese otro, irían una serie de obras adicionales, que son con respecto al terciario de Rota, por lo que va a proceder a dar lectura, para que quede claro, de las obras que compete a uno y a otro:

"Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía con carácter general la aportación del 60% de su importe global para las siguientes actuaciones:

- Ampliar la Edar de Rota.
- Ampliación de bombeo de agua bruta desde Costa Ballena a la Edar de Rota
- Emisario terrestre para la conducción del caudal tratado en la Edar a la balsa de maduración."

Por otro lado, señala el Sr. Alcalde que también aparece que el restante 40% del importe global de las infraestructuras previstas, será atendido por el Ayuntamiento de Rota y EPSA, conforme a un reparto, donde EPSA actúa como representante de la Junta de Compensación de Costa Ballena Chipiona.

Continúa dando lectura, del siguiente texto:

"El Ayuntamiento de Rota aportará un 20% sobre las actuaciones de ampliación de la EDAR y el emisario terrestre para la conducción del caudal tratado a la Edar y balsa de maduración.

Por su parte la EPSA aportará los siguientes porcentajes de financiación, que se aplicará sobre las siguientes actuaciones:

- Un 20% para la ampliación de la EDAR de Rota y emisario terrestre, para la conducción del caudal tratado a la Edar y a la balsa de maduración, y un 40% sobre la ampliación del bombeo de agua bruta desde Costa Ballena, a la Edar de Rota."

Asimismo, expone el Sr. Alcalde que, por otra parte, en el Convenio que se hace con la Empresa Pública del Suelo, y se refiere fundamentalmente a las actuaciones que se tienen que hacer, donde la Secretaria General de Agua no quiere participar, sino que son obras que afectan fundamentalmente a la urbanización única y exclusivamente, dice literalmente:

*“Ampliación y mejora del terciario actual en las instalaciones de Costa Ballena, con un presupuesto estimado en 658.000 Euros IVA incluido.”*

*Informa también que si el Ayuntamiento tiene que reciclar toda el agua de Costa Ballena Chipiona y depurarla, después se va a reutilizar el terciario que es la última fase, que también habrá que ampliar, pero como no es competencia municipal que lo amplíen ellos en el convenio.*

*Continúa leyendo el Sr. Alcalde diciendo: “la tubería de agua tratada desde la EDAR de Rota hasta las instalaciones de la antigua Edar de Costa Ballena, en sustitución de la actual, con un presupuesto estimado de un millón cuatrocientos veinticinco mil euros”, informando que aquí se habla de que ahora mismo es deficiente lo que es la traída de agua desde la depuradora de Roa Martín hasta Costa Ballena, siendo fundamentalmente los dos proyectos que completarían el círculo, concretamente lo que es la eliminación del fósforo, que va en el primer convenio, de la Junta, porque era un tema que competía al tratamiento por parte de la Secretaría General de Aguas.*

*No obstante, añade el Sr. Alcalde que por su parte no tiene ningún inconveniente en retirar los dos Convenios que se están viendo en el presente punto y verlos con más tranquilidad, porque cree que la prioridad no es del Ayuntamiento de Rota sino de Chipiona, aunque existe un compromiso político de unas obras que son de una envergadura muy importante, puesto que se está hablando de más de mil quinientos millones de ptas, en los cuales, el Ayuntamiento se verá beneficiado porque se le hace una inversión muy importante en la ampliación de la depuradora, y una inversión, también muy importante, en la ampliación del terciario necesario, si bien se ha de ser también consciente que no se pueden encontrar con un déficit real de agua en temporada, es decir, que no pueden encontrarse con problemas de falta de agua de riego para los campos de Golf de Rota y tendría que incluir Chipiona, aunque existe un convenio firmado, desde hace ya aproximadamente 4 años, por el que se crea la Comunidad de Regantes de Costa Ballena, donde el Ayuntamiento de Chipiona, lo que es Costa Ballena Chipiona, en aquella zona, tiene un porcentaje de un 13% de toda el agua tratada bruta que el Ayuntamiento de Rota depure, que son parámetros importantes.*

*En cuanto a la eliminación del fósforo, como consecuencia de la decantación que se estaba produciendo en el terciario, lo cual generaba problemas en la última fase del tratamiento, aunque iba con cargo, en principio, a la Empresa Pública, que se incluyó en el primer convenio, porque era una obra de ampliación que la va a ejecutar directamente la Junta de Andalucía, no tenía nada que ver con lo que ejecutara la Empresa Pública, pero sin embargo la instalación de ese proceso, tendría que ir en la depuradora de Roa Martín.*

*El representante del Grupo Socialista expone que la comparación de las estipulaciones del que Convenio del jueves pasado y el de ahora tiene dos elementos, el primero el párrafo que se pierde, “mejora armidón de fósforo” que en principio no encuentran en el documento con la agencia, y un segundo elemento, que pudiera parecer que estuviera duplicado, pero que no es así, y es que en las mejoras de la impulsión de las aguas residuales desde Costa Ballena hasta la EDAR de Rota, con un presupuesto de 144.000 Euros, que esa misma cuantía está contemplada en una partida, pero que tiene que ver con la ampliación del bombeo del agua bruta de Costa Ballena a la EDAR de Rota, no a la vuelta.*

*Pregunta el Sr. Alcalde si eso se viene en el convenio primero, aclarando que la financiación de los 144.886 Euros es por la ampliación de bombeo de agua bruta desde Costa Ballena a la Edar de Rota.*

*Asiente el Sr. Márquez, manifestando que esa partida si, pero que en la siguiente, con esa misma cuantía que estaba en la estipulación anterior, que es mejora de la impulsión del agua reciclada desde el antigua Edar de Costa Ballena al parque de los Lagos, la cual aparecía en el documento que entregaron anteriormente y no en el de ahora, aunque podría entenderse que como es la misma cantidad, es como si estuviera incorporada en el Convenio anterior, pero son conceptos y obras distintas.*

*El Sr. Alcalde informa que ese Convenio lo remitió la Empresa Pública ayer o antes de ayer, haciéndoselo llegar de inmediato al Sr. Márquez, añadiendo que el Ayuntamiento actúa en ese convenio de buena fe, aunque si le preocupa el que hayan retirado partes importantes, por lo que la propuesta que quiere hacer es que se retire o se deje sobre la Mesa el convenio y volver a traerlo nuevamente, y si realmente han quitado esas obras que parece ser que faltan, que serían la eliminación del fósforo en el convenio primero, y la traída de agua hasta los lagos, que no sabe si estará basado en un criterio técnico, pues tendrán que valorarlo, puesto que había interés por parte de la propia Consejería en que se firmara en la primera quincena de noviembre, que ya va a ser imposible, por un problema fundamentalmente de ellos, ya que condiciona mucho que el Ayuntamiento de Rota, porque mientras que no estén los dos convenios aprobados por Pleno, no se dará licencia de obras para que se puedan conectar las obras de Chipiona a la Depuradora de Rota, no teniendo ningún inconveniente en que se retire el punto para volver a traerlo nuevamente a un Pleno, una vez visto y comprobado el tema, añadiendo que habrá que convocar seguramente, por la necesidad del avance que llevan las obras de Chipiona, un Pleno extraordinario y urgente.*

*El Sr. Alcalde declara que queda sobre la Mesa el punto 12º del Orden del Día.*

**PUNTO 13º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIO APRA LA MEJORA DE LA CONDUCCIÓN DEL AGUA RECICLADA DE LA EDAR DE ROTA A COSTA BALLENA Y SU TRATAMIENTO TERCIARIO, A SUSCRIBIR ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE ADJUNTO DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN COSTA BALLENA-CHIPIONA.**

*El Sr. Alcalde declara que queda sobre la Mesa el punto 13º del Orden del Día.*

**PUNTO 14º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE COSTA BALLENA, PARA LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PLIEGO DE CONDICIONES APRA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PARCELA DE ESTACIÓN DE AUTOBUSES Y COMERCIAL.**

Por el Sr. Secretario se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, que dice así:

“La Comisión Informativa General y Permanente, en sesión celebrada el día 10 de noviembre del año 2005, al punto 3º, conoce la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Costa Ballena, para la aprobación, si procede, de Pliego de Condiciones para la construcción y explotación de la parcela de Estación de Autobuses y Comercial.

La Comisión Informativa General y Permanente, POR UNANIMIDAD, es decir, con el VOTO A FAVOR del Presidente, D. Lorenzo Sánchez Alonso, de los representantes del Grupo Popular, D. Antonio Peña Izquierdo y D. Juan Antonio Liaño, y de los representantes del Grupo Roteños Unidos, D. Jesús Mª Corrales Hernández y D. Antonio Alcedo González, y de los representantes del Grupo Socialista, D. Felipe Márquez Mateo y D. Andrés Varela Rodríguez, en sustitución de D. Manuel Bravo Acuña, DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Costa Ballena, para la aprobación de Pliego de Condiciones para la construcción y explotación de la parcela de Estación de Autobuses y Comercial, con las modificaciones acordadas y que a continuación se detallan, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación:

- Ampliar el plazo de la concesión a 50 años.
- Mantener el canon de 28.000 Euros anuales, como punto de partida.
- La conservación, mantenimiento y limpieza del Centro Comercial será por cuenta del adjudicatario, así como de sus zonas ajardinadas y urbanizadas.
- La tramitación del expediente de licitación será por el procedimiento ordinario y no por el de urgencias.
- Se contrate, con cargo al 1% del Presupuesto, con una empresa independiente y homologada, el control de calidad de las obras a ejecutar.
- El impuesto de construcciones y la tasa por licencia de obras, será por cuenta del adjudicatario, así como las demás autorizaciones administrativas que procedan para la construcción y puesta en marcha de las obras y servicios previstos, con especial consideración a la Estación de Autobuses.
- Se incorpore a la Mesa de Contratación un representante del Partido Socialista.”

Asimismo, se conoce el texto de la propuesta formulada por el Teniente de Alcalde Delegado de Costa Ballena, D. Jesús Mª Corrales Hernández, que dice así:

“Se eleva para su aprobación el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el contrato de concesión de la obra pública, con tramitación urgente, de construcción de una Estación de Autobuses y un Edificio Polifuncional sobre la parcela S-T, y de un Centro Cívico y un Consultorio Médico sobre la parcela S-CA, integrante del Plan Parcial de la Unidad Urbanística Integrada “La Ballena” en Rota y la explotación y construcción por el concesionario de la obra pública consistente en equipamiento a construir sobre

la Parcela S-CA, integrante de dicho Plan Parcial, reconociéndose al mismo el derecho a percibir una retribución consistente en la explotación de la obra a realizar sobre la Parcela S-CA, a excepción del Centro Cívico y del Consultorio médico antes citados.”

Seguidamente, se conoce el texto íntegro del Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyo tenor literal es el siguiente:

## “ÍNDICE

### 0.- INTRODUCCIÓN

#### I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

- 1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO
- 2.- OBJETO DEL CONTRATO
- 3.- PLAZO DE EJECUCIÓN
- 4.- PLAZO DE ADJUDICACIÓN
- 5.- TÉRMINO DE LA CONCESIÓN
- 6.- CANON DE LA CONCESIÓN
- 7.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR
- 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

#### II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- 9.- FORMA DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN
- 10.- LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES
  - 10.1. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES
  - 10.2. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES
    - 10.2.1. Sobre número 1.- Título: Documentación Administrativa
    - 10.2.2. Sobre número 2.- Título: Documentación Técnica
    - 10.2.3. Sobre número 3.- Título: Proposición económica
    - 10.2.4. Sobre número 4.- Título: Anteproyecto
- 11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
  - 11.1. Apertura de proposiciones
  - 11.2. Valoración de proposiciones
  - 11.3. Adjudicación
  - 11.4. Formalización del contrato
- 12.- ACTUACIONES A REALIZAR POR EL ADJUDICATARIO DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
- 13.- GARANTÍA DEFINITIVA
  - 13.1. GARANTÍA PROVISIONAL
  - 13.2. GARANTÍA DEFINITIVA

#### III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 14.- ACTUACIONES PREVIAS A LA INICIACIÓN DE LAS OBRAS
  - 14.1.- SEGUROS
  - 14.2.- EQUIPOS, INSTALACIONES DE PRODUCCION, MAQUINARIA, ETC.
- 15.- INICIACIÓN DE LAS OBRAS
- 16.- INSPECCIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS
- 17.- COORDINACIÓN DEL CONTRATO
- 18.- PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS
  - 18.1. OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES

- 18.2. PRODUCTOS INDUSTRIALES DE EMPLEO EN LA OBRA
- 18.3. INSTALACIONES PROVISIONALES, MEDIOS AUXILIARES Y OBRAS ACCESORIAS
- 18.4. SEÑALIZACIONES DE LAS OBRAS.
- 18.5. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL
- 18.6. OBLIGACIÓN DE SIGILO
- 18.7. OTRAS OBLIGACIONES
- 19.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL ADJUDICATARIO
- 20.- ABONO DE LAS OBRAS EJECUTADAS
- 21.- CONTROL FINAL DE LAS OBRAS
- 22.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS
- 23.- PLAZO DE GARANTÍA
- 24.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA
- 25.- DEBER DE COLABORACIÓN
- 26.- TRIBUNALES
- 27.- RÉGIMEN SANCIONADOR
- 28.- SANCIONES
- 29.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
- 30.- SECUESTRO DE LA CONCESIÓN

### ANEXOS

- ANEXO Nº 1.- CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO
- ANEXO Nº 2.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y PLAZO
- ANEXO Nº 3.- CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS-PROGRAMA
- ANEXO Nº 4.- MODELO DE COMPROMISO DE MANTENER UNA OFICINA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROTA (Cádiz)
- ANEXO Nº 5.- MODELO DE AVAL. (Garantía Provisional)
- ANEXO Nº 6.- MODELO DE AVAL. (Garantía Definitiva)
- ANEXO Nº 7.- MEMORIA DE CALIDADES

### 0.- INTRODUCCIÓN

El EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA tiene atribuidas las actuaciones para la licitación del Concurso consistente en la elaboración del Proyecto de Ejecución y Realización de las Obras que comprenda el mismo, una vez aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, destinados a la construcción de una Proyecto de Ejecución y Realización de las Obras de Construcción de una Estación de Autobuses y un Edificio Polifuncional sobre la Parcela S-T, y de un Centro Cívico y un Consultorio Médico sobre la Parcela S-CA, integrante del Plan Parcial de la Unidad Urbanística Integrada "La Ballena", en Rota, mediante contrato de concesión de obras públicas por el que se otorga al concesionario del mismo la explotación de equipamiento en la Parcela S-CA, integrante de dicho Plan Parcial.

El EXCMO. AYUNTAMIENTO tiene establecida sus oficinas centrales en Rota (Cádiz), Plaza de España nº 1, CP. 11520, teléfono 956.82.91.07, lugar donde



los licitadores pueden obtener la información y documentación de referencia. Correo electrónico: [contratación@aytorota.es](mailto:contratación@aytorota.es).

## I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

### UNO.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.-

El Contrato al que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa, y se regirá por las cláusulas en él contenidas y, en lo no previsto en ellas, por lo establecido en:

- a) La Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local
- b) Ley 13/2003 Reguladora de Contrato de Concesión de Obra Pública
- c) Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,
- d) El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales,
- e) El Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales
- f) Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- g) El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante R.D.L. 2/2000), y
- h) El R.D. 1.098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- i) Normativa urbanística aplicable: las normas a aplicar son: las determinadas en el Plan Parcial de la U.U.I. de La Ballena, del término municipal de Rota (Cádiz), la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la L.C.A.P., aprobada por Real Decreto Legis. 2/2000, de 16 de junio, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y las restantes normas de Derecho Administrativo aplicables. Con carácter general, son de aplicación las condiciones establecidas en las normas urbanísticas del Plan Parcial y del P.G.O.U. vigentes para los usos de equipamientos, terciarios y de aparcamiento, así como las condiciones generales de la edificación que les sean aplicables.

Asimismo, el referido Contrato estará sujeto a lo establecido por las normas del Derecho Comunitario que le sean de expresa aplicación.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Presupuestos y demás documentos relativos al concurso, revisten carácter contractual. Asimismo, tendrá carácter contractual el Programa Funcional de Trabajo aceptado por el EXCMO. AYUNTAMIENTO de Rota.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera de los documentos contractuales citados anteriormente, prevalecerá el primero sobre los segundos. Servirá para orientar la interpretación de su efectiva aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás

disposiciones complementarias, en lo que no esté modificado por el presente Pliego y los restantes documentos del proyecto u otros de carácter contractual.

## DOS.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto la construcción de una Estación de Autobuses y un Edificio Polifuncional sobre la Parcela S-T, y de un Centro Cívico y un Consultorio Médico sobre la Parcela S-CA, integrante del Plan Parcial de la Unidad Urbanística Integrada "La Ballena", en Rota y la explotación y construcción por el concesionario de obras públicas consistentes en equipamiento a construir sobre la Parcela S-CA, integrante de dicho Plan Parcial, mediante contrato de concesión de obra pública, reconociéndose al concesionario el derecho a percibir una retribución consistente en la explotación de la obra a realizar sobre la Parcela S-CA, a excepción del Centro Cívico y del Consultorio médico antes citados.

Asimismo, es objeto del presente contrato la redacción por el concesionario del Proyecto de Ejecución de las obras a construir sobre las parcelas antes mencionadas, conforme a las exigencias determinadas en el presente pliego, debiendo ser aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Rota, formando parte, tras su aprobación, del contrato de concesión.

El objeto del presente concurso queda afectado al siguiente programa:

### A.- PROGRAMA FUNCIONAL ESTABLECIDO

El Proyecto a presentar por los licitadores, por el que se ejecuten las obras de construcción objeto del presente concurso, deberá ajustarse a las características del programa que estará disponible en la Sección de Contratación de esta Excmo. Ayuntamiento. (Teléfono 956.82.91.07)

Las edificaciones a construir por el concesionario, descritas bajo las letras a), b) y c), serán gestionadas directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Rota

Asimismo, la entidad o entidades concesionarias del presente concurso llevarán a cabo la explotación del equipamiento a construir en la parcela S-CA del Plan Parcial de la U.U.I. "La Ballena".

B.- Se garantiza la accesibilidad, la dotación de aseos, el cumplimiento de la NBE-CPI-96 y las condiciones para usos terciarios contenidas en el Plan General vigente (higiénicas, servicios, circulación, seguridad y previsión de espacios para la recogida de residuos).

Urbanización: se deberá complementar la urbanización perimetral de las parcelas ST y SCA, y su conexión al viario principal, en cuanto a la dotación de infraestructura y pavimentación.

Edificabilidad: podrá ocuparse la totalidad de la parcela, determinándose como alineaciones oficiales las que se señalan en los planos de ordenación para delimitar la parcela, no pudiéndose sobrepasar dichas alineaciones incluso con vuelos de plantas superiores.

Características constructivas e instalaciones: las características constructivas de la edificación que se proponga, deberá responder a criterios de solidez, adecuación a los usos previstos y estética. Se tendrá en cuenta en su elección, la futura economía de su mantenimiento y del ahorro energético.

#### C.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS BÁSICAS DE LA EDIFICACIÓN

Los Proyectos a presentar deberán cumplir con la siguiente normativa:

Cumplimiento de la NBE-CPI-96, sobre Protección contra incendios.

Cumplimiento de normativa de accesibilidad, sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, de 5 de septiembre de 1996 y el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, y cualesquiera otras de obligado cumplimiento y se prevé la adaptabilidad a las que vayan surgiendo durante la vigencia del contrato.

#### D.- PRESENTACIÓN DE MEJORAS

Los licitadores podrán introducir las mejoras que consideren convenientes, y que podrán referirse a características estructurales de la obra, a su régimen de explotación o a mejoras sustanciales, todo ello según se dispone en el artículo 233 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, acorde al Programa y Memoria de calidades que se facilitarán en la Sección de Contratación del Ayuntamiento de Rota.

Los licitadores deberán observar en sus soluciones a presentar los parámetros y/o limitaciones que se deriven de las prescripciones u observaciones que establezca, imponga o permita el presente Pliego, Programa y Memoria de calidades

El alcance de la obra que deberá realizar el Adjudicatario, será el definido por el documento técnico complementario resultante de la licitación y acta de comprobación de replanteo. Al margen de lo anterior, aunque algún elemento concreto de la actuación pueda no estar incluido en alguno o en ninguno de los citados documentos, por cualquier posible razón de error u omisión, se entiende que el alcance de la obra debe incluir todos los elementos,

medios humanos y materiales, dispositivos y detalles de definición, necesarios para hacer posible tanto la ejecución de la obra como su funcionalidad prevista una vez acabada, conforme a la Ley y a las prácticas de buena construcción.

El alcance del Contrato y su precio cerrado no contemplarán las obras que añadan o supriman funcionalidades cuya necesidad se plantee expresamente por el EXCMO. AYUNTAMIENTO, debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, después de la adjudicación del Contrato. Estas obras, que se denominarán complementarias, serán valoradas, para su abono o deducción en su caso, de acuerdo con los precios del cuadro de la oferta adjudicada, excepto que se trate de unidades no contempladas, en cuyo caso los precios serán los que se acuerden entre las partes. Estas obras seguirán en relación al precio el mismo régimen contractual establecido con carácter general para la obra principal en la cláusula seis.

Todo ello de acuerdo con las características que se especifican en el Cuadro Resumen adjunto al presente Pliego como Anexo nº 1, y de acuerdo con el anexo nº 3 de características técnicas.

### TRES.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo estimado de ejecución de la obra de titularidad pública que pretende realizarse se establece en el Cuadro Resumen del Anexo nº 1, siendo de DIECIOCHO MESES (18), a contar desde la firma del acta de replanteo. El plazo de ejecución de la obra será el propuesto por el licitador que resulte adjudicatario de la misma. Dicho plazo podrá ser en principio igual o menor que el plazo máximo estimado que se fija en la presente cláusula.

El adjudicatario deberá entregar el Proyecto Básico para su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de UN MES, a contar desde la firma del contrato.

Asimismo, deberá entregar el Proyecto de Ejecución en el plazo de UN MES Y MEDIO a contar desde la aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento de Rota del proyecto básico que en su día elabore la entidad o entidades concesionarias para la ejecución del contrato de concesión de obra pública que nos ocupa.

El plazo comenzará el día de la firma del acta de replanteo, que debe ser firmada dentro de los treinta días posteriores a la firma del contrato, salvo que en el Cuadro resumen se establezca su tramitación urgente e indique otro plazo.

En el Cuadro Resumen citado se establecerán, en su caso, los plazos o hitos parciales de obligado cumplimiento fijados por el EXCMO. AYUNTAMIENTO en la fase del Concurso y aceptados por los licitadores.

Posteriormente, a la firma del contrato, podrán establecerse nuevos hitos, a criterio del EXCMO. AYUNTAMIENTO, sobre la planificación de detalle realizada por el Contratista que resulte adjudicatario, teniendo tales nuevos hitos carácter contractual.

#### CUATRO.- PLAZO DE CONCESIÓN

La concesión administrativa solicitada mediante la presente proposición tendrá fijado como plazo de duración el de CUARENTA AÑOS, que habrá de computarse a partir de la fecha de adjudicación, cumpliendo los límites del plazo máximo recogido en el artículo 32.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

#### CINCO.- TÉRMINO DE LA CONCESIÓN

La concesión se extinguirá automáticamente por el transcurso del plazo determinado en la base precedente. Transcurrido el plazo de la concesión, las entidades concesionarias estarán obligadas a abandonar y dejar libre y a disposición del Ayuntamiento las instalaciones ejecutadas, al ser éstas de propiedad municipal. Si no se diera cumplimiento a ello, en el plazo de un mes a contar del término de la concesión, el Ayuntamiento podrá adoptar y ejecutar por sí el lanzamiento y a costa de los concesionarios.

También serán causas de extinción de la concesión todas las que se establecen en el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

#### SEIS.- CANON DE LA CONCESIÓN

Se establece como canon a pagar por el concesionario la cantidad anual de VEINTOCHO MIL EUROS (28.00 €), no satisfaciéndose canon durante los DOS primeros años de la concesión, coincidiendo con el período de ejecución de la obra y el inicio de la actividad. A partir del tercer año comenzará a abonarse.

El canon será el mismo para el tercer y cuarto año de la concesión. Posteriormente, en el quinto año, se incrementarán los veintiocho mil euros (28.00 €) anuales en un 10%, así como en el sexto año, que también experimentará el mismo aumento. De ahí en adelante, y hasta que termine la concesión, el canon aumentará cada año en el mismo porcentaje que el IPC.

El presupuesto base de licitación figura en el Cuadro Resumen adjunto al presente Pliego como Anexo nº 8, con inclusión del IVA y demás cargas impositivas, de cualquier naturaleza, que sean de aplicación, siendo el siguiente:

ESTIMACIÓN DE PRESUPUESTO.

➤ PARCELA S-T. ESTACIÓN DE AUTOBUSES.

El desarrollo de esta parcela incluye la ejecución de la urbanización de la misma, así como la construcción del edificio.

Así pues en el presupuesto se incluye el asfaltado de dársenas y parada de taxis, la ejecución del acerado perimetral e interior de la parcela, la adecuación de la zona verde contigua, la ejecución de la cubierta de las dársenas, galería de la estación y la sala multiusos.

El presupuesto estimado para esta actuación asciende a la suma de:  
Un millón doscientos cuatro mil doscientos setenta y un euros con ochenta y cinco céntimos. 1.204.271,85. €. I.V.A. no incluido.

Para el cálculo del presupuesto se ha utilizado el siguiente baremo de precios en función de las superficies construidas:

Urbanización interior	3.653,07 m2	45 €/m2
		164.388,15 €.
(Incluyendo asfaltado, acerado y adecuación de zona verde)		
Cubierta de Dársenas	337,01 m2	420 €/m2
		141.544,20 €.
Galería exterior estación	477,24 m2	600 €/m2
		286.344,00 €.
Estación	532,17 m2	1150€/m2
		611.995,50 €.

TOTAL 1.204.271,85 €.

➤ PARCELA SC-A. CENTRO COMERCIAL, CENTRO CÍVICO Y CONSULTORIO MÉDICO.

El desarrollo de esta parcela, al igual que la anterior, incluye tanto la construcción de los edificios como la ejecución de la urbanización interior de la parcela.

El presupuesto estimado incluye el acerado perimetral e interior de la parcela, asfaltado de aparcamiento en superficie, adecuación de zona verde y la ejecución del Centro Comercial, Centro Cívico y Consultorio médico, así como la del aparcamiento subterráneo.

El presupuesto estimado para el desarrollo de esta parcela asciende a la suma de:

Cuatro millones ochocientos veintiún mil quinientos setenta y tres euros con sesenta céntimos. 4.821.573,60 €. I.V.A. no incluido.

Para el cálculo del presupuesto se ha utilizado el siguiente baremo de precios en función de las superficies construidas:

Urbanización interior (Incluyendo asfaltado, acerado y adecuación de zona verde)	5.147,95 m2	45 €/m2	231.657,75 €.
Supermercado	2311,49 m2	520€/m2	1.201.974,8€.
Locales Comerciales	889,71 m2	600€/m2	533.826,00 €.
Centro Cívico y de Salud	388,64 m2	720€/m2	279.820,80 €.
Aparcamiento Subterráneo	5515,00 m2	475€/m2	2.619.625,0€.
		TOTAL	4.821.573,60 €.

Se entiende que el licitador que resulte adjudicatario, tras el estudio realizado en la fase de preparación de la oferta y la elaboración del proyecto de ejecución resultante de la licitación, conviene con el EXCMO. AYUNTAMIENTO en abonar un canon por los rendimientos procedentes de la explotación de los equipamientos de la Parcela S-CA, cantidad coincidente con la inversión a realizar por la construcción de la obra ofertada, lo que implica que acepta absorber las posibles variaciones y desviaciones sobre las mediciones, ya sea por exceso o por defecto, y las posibles imprevisiones, indefiniciones y errores del proyecto, durante la ejecución material de la obra.

#### SIETE.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las prohibiciones de contratar que establece el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Especialmente, deben hallarse debidamente clasificadas y deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 19 de la citada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los Licitadores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán acreditar, además, que su finalidad tiene relación directa con el objeto del Contrato, y disponer, en su caso, de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del Contrato, debiendo tener establecida una oficina permanente ubicada en la localidad, distinta a la que posea la dirección del proyecto en la obra en cuestión.

Los licitadores podrán concurrir individual o conjuntamente con otros a la licitación de la concesión, con el compromiso de constituir una sociedad que será la titular de la concesión, o constituyendo temporalmente uniones de empresas, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, debiendo indicar los nombres y circunstancias de quienes suscriban la proposición y la participación de cada uno de ellos. Asimismo deberán designar la persona que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación y apoderamiento de todos frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO de Rota.

#### OCHO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Serán obligaciones de la entidad o entidades concesionarias:

- a) La construcción de las obras e instalaciones, de titularidad municipal, ajustándose exactamente al proyecto de ejecución, que deberán presentar dichas entidades en los plazos previstos en el presente Pliego.
- b) Los concesionarios asumirán la plena responsabilidad del buen fin de la obra, siendo los únicos responsables ante el Excmo. Ayuntamiento y ante terceros, de los daños y accidentes causados durante la ejecución de las mismas o durante la explotación del servicio. Indemnizarán a terceros de los daños que ocasionare el funcionamiento del servicio.
- c) Los concesionarios, en el plazo máximo de dieciocho meses desde la fecha de la aprobación del proyecto de ejecución y de la licencia de obras, deberán terminar completamente las obras objeto del contrato.
- d) Por el plazo de dieciocho meses, las empresas concesionarias deberán suscribir una póliza de seguro a favor del Excmo. Ayuntamiento de Rota, que cubra la responsabilidad civil, la cual deberá estar vigente durante todo el tiempo de duración de la obra.  
Igualmente, deberá suscribir un seguro multirriesgo sobre el objeto de la explotación por el concesionario, a favor del Ayuntamiento y con vigencia durante la concesión de dicha explotación.
- e) Prestar la fianza o garantía definitiva exigida en el presente pliego, así como pagar los gastos de publicación en el BOP. de Cádiz.



- f) Proceder a la formalización del contrato de concesión en el correspondiente documento administrativo, dentro de los treinta días siguientes a la comunicación de la adjudicación.
- g) Vendrán obligados a asumir la financiación de las obras que se lleven a cabo, pese a ser de titularidad municipal, debiendo ajustarse las condiciones de la edificación al ordenamiento urbanístico vigente, sin perjuicio de las condiciones concretas que cada instalación refleje en sus correspondientes licencias y autorizaciones precisas.
- h) Mantener las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento mientras dure la concesión, y por el objeto concedido.
- i) El abono de los suministros del objeto concedido.
- j) La consecución del Plan de Seguridad y Salud, a su costa.
- k) Asimismo deberán tramitar cuantas autorizaciones y licencias necesiten ante cualquier Administración Pública, sin perjuicio de las ayudas a percibir por la Administración Local que pueda proceder.
- l) Una vez transcurrido el plazo estipulado de vigencia de la concesión de obra pública, revertirán automáticamente sobre el Excmo. Ayuntamiento de Rota todos los bienes y derechos que pudieran ostentar las entidades concesionarias en relación a las parcelas S-T y S-CA integrantes del Plan Parcial "La Ballena".
- m) Cualquier obras a realizar sobre la parcela SCA, o cualquier cambio de titularidad de la explotación concedida, implicará una comunicación al Ayuntamiento para su autorización expresa.

Son derechos de las entidades concesionarias:

- a) Ocupar el suelo público y la obra pública de titularidad municipal objeto de la presente concesión y ocupando la superficie total en metros de la parcela S-CA y ser mantenido en el pacífico goce y disfrute de la misma durante todo el tiempo de su duración, bien personalmente o a través de un tercero, en este último caso, deberá comunicarlo al Ayuntamiento para su autorización, y siempre según legalidad vigente.
- b) Obtener los beneficios y rendimientos que se originen y deriven de la explotación de los equipamientos durante el tiempo de la concesión.
- c) Realizar obras de mejora, mantenimiento y adaptación que técnicamente sean aconsejables en cada momento, para el mejor giro de las actividades productivas, o bien porque vengan impuestas por normas de carácter general, y sin que, en ningún caso, las obras supongan ampliación de la superficie ocupada por la concesión, debiendo obtener previa autorización expresa del Ayuntamiento, así como de la pertinente licencia y su abono.
- d) El derecho a recabar del Excmo. Ayuntamiento la tramitación de los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo que resultaren necesarios para la construcción, modificación y explotación de la obra pública objeto de la presente concesión, así como la realización de cuantas acciones sean necesarias para hacer viable el ejercicio de los derechos del concesionario.
- e) El derecho a hipotecar la concesión de obra pública para la construcción de la estación de transportes, el edificio polifuncional, el centro cívico y el consultorio médico, con los bienes y derechos que lleve incorporados. Podrá ser hipotecable conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria, previa autorización del órgano de contratación, titular de la obra pública a realizar, en este caso, del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Asimismo, las entidades concesionarias podrán obtener financiación mediante la contratación de préstamos o créditos con entidades de crédito, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, previa comunicación al Excmo. Ayuntamiento de Rota, como titular de la obra pública, para la realización de las obras necesarias, tanto sobre la parcela S-T como sobre la parcela S-CA, ambas integrantes del Plan Parcial de la U.U.I. de La Ballena, en Rota.

Las empresas concesionarias deberán dejar libres de dichas cargas o gravámenes tanto la concesión como la construcción sobre las parcelas S-T y S-CA a la finalización del plazo de concesión indicado en la base tercera de la presente proposición.

Son potestades del Ayuntamiento:

- 1) La dirección, interpretación, modificación, suspensión y resolución de la concesión, conforme a las normas y trámites establecidos en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 2) Imponer al concesionario las correcciones y sanciones por las infracciones cometidas.
- 3) Incautar la garantía definitiva en los casos de resolución del contrato imputable al concesionario.
- 4) Ejecutar por sí mismo el lanzamiento de las instalaciones en cualquier supuesto de extinción de la concesión si no se efectúa voluntariamente en el tiempo debido.
- 5) Dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- 6) Acordar la caducidad de la concesión con determinación de sus efectos.
- 7) Cualesquiera otras facultades o prerrogativas reconocidas para la Administración en la legislación vigente por razón de la materia.

En caso de rescate o resolución de la concesión por causas imputables al concesionario, éste deberá liberar todas las hipotecas y gravámenes que existan en la concesión, o en su caso indemnizar al Ayuntamiento el importe de las cargas de la misma.

## II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

### NUEVE.- FORMA DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, y la forma de adjudicación será la del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pudiendo ser mejorada la prestación aprobada por el Excmo. Ayuntamiento por otras soluciones a introducir por los licitadores mediante la presentación de variantes que se consideren convenientes, que podrán referirse a características estructurales de la obra o a mejoras sustanciales, pero no a su ubicación.

La tramitación del expediente de contratación tendrá el carácter de urgente, ya que razones de interés público hacen precisa la aceleración de la adjudicación del contrato que nos ocupa.

A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el EXCMO. AYUNTAMIENTO y debidamente motivada.

Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad.

### DIEZ.- LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

#### 10.1.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, en el Registro General del EXCMO. AYUNTAMIENTO de Rota, situado en la Plaza de España de dicha localidad.

No será admitida la proposición, si es recibida por el EXCMO. AYUNTAMIENTO con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el citado anuncio de licitación.

Cuando las proposiciones se envíen por correo o por mensajería, el Licitador deberá justificar el día y la hora de entrega o envío, debiendo constar en el EXCMO. AYUNTAMIENTO, con anterioridad a la hora en que finalice el plazo de presentación, y mediante cualquier forma de comunicación fehaciente, preferiblemente fax, justificación de entrega o envío del servicio de correspondencia o empresa de mensajería. Sin la concurrencia de dicho requisito no será admitida la proposición si es recibida por el EXCMO. AYUNTAMIENTO con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio.

El número de fax y/o dirección postal a los que deben dirigirse los anuncios de envío de proposiciones por correo son las siguientes: OAC- FAX: 956.82.91.05

Transcurridos, no obstante, cinco días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición previamente anunciada, ésta, en ningún caso, será admitida.

La presentación de las proposiciones presupone la aceptación incondicional por parte del Licitador del contenido de las cláusulas de este Pliego, sin salvedad alguna.

## 10.2.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Los Licitadores presentarán cuatro sobres, firmados por éstos, o por persona que los represente, y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2, 3 y 4, con la siguiente descripción:

Sobre número 1.- Título: Documentación Administrativa

Sobre número 2.- Título: Documentación Técnica

Sobre número 3.- Título: Proposición Económica

Sobre número 4.- Título: Anteproyecto

En cada uno figurará el nombre del Licitador (o Licitadores, si se trata de Uniones Temporales de Empresas o similares), domicilio social, teléfono y fax, el título de la obra y número o clave del expediente, e incluirá la documentación, debidamente cumplimentada, que a continuación se indica.

El EXCMO. AYUNTAMIENTO podrá pedir aclaraciones o justificaciones documentales de los datos aportados por el Licitador.

Las ofertas se presentarán en idioma castellano. Los Licitadores respetarán en su presentación de documentos el orden establecido en los puntos que siguen, incluso para aquellos apartados en que, por las razones que se aduzcan, no proceda su presentación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

Los Licitadores contarán con la posibilidad de consultar por escrito al EXCMO. AYUNTAMIENTO para solicitar aclaraciones o documentación complementaria.

### 10.2.1.- Sobre número 1. Título: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

#### A) DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA Y DE OBRAR DEL EMPRESARIO

1.- Si la empresa fuere persona jurídica, deberá presentar copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación de estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

2.- Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, así como el número patronal o de inscripción en la Seguridad Social.

## B) DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA REPRESENTACIÓN

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán Poder de representación que acredite el carácter con que actúan.

Si la empresa fuera persona jurídica, el Poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada de su Documento Nacional de Identidad.

## C) DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Será necesario acreditar la clasificación requerida según el Cuadro Resumen de características del Anexo nº 1, mediante certificado de clasificación expedido por la Comisión correspondiente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda u Órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acompañado de declaración jurada de su vigencia.

La justificación de la solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios establecidos en el artículo 16 del reiterado Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

La justificación de la solvencia técnica deberá acreditarse mediante una relación de las obras ejecutadas en la provincia de Cádiz en el curso de los últimos cinco años y mediante una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 17 de la citada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

## D) UNIONES TEMPORALES O AGRUPACIONES DE EMPRESAS

Cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo unión temporal de empresas o similar, cada uno acreditará su capacidad, personalidad y representación, debiendo indicar en documento aparte, los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ejercerá los derechos o cumplirá las obligaciones que del mismo se deriven y hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

La constitución de unión temporal lo será al efecto del presente concurso, siendo necesaria la formalización de las mismas en escritura pública tras efectuarse la adjudicación a su favor. Los empresarios que constituyan la unión quedarán obligados solidariamente ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO.

La clasificación de la unión temporal será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, siendo suficiente para este

concurso que una sola de las empresas integrantes de la unión temporal que concurra al mismo esté debidamente clasificada.

El licitador que suscriba individualmente una proposición no podrá hacerlo en unión temporal con otros, ni podrá figurar en más de una unión temporal.

#### E) EMPRESAS EXTRANJERAS

*La personalidad, capacidad jurídica y de obrar así como la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de las empresas no españolas deberá acreditarse de conformidad con lo que exige la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en sus artículos 15, 16, 17, 19, 23 y 24, así como el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en sus artículos 9 y 10.*

Para los casos en que concurran en una Unión Temporal de Empresas empresarios nacionales y extranjeros, se estará a lo que desarrolla a tal efecto el Artículo nº 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al Licitador.

#### F) IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Será necesaria la presentación del alta y el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), que le capacite para la ejecución de la obra, debiendo el IAE presentado cubrir el territorio en el que ha de ejecutarse la obra.

G) DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD DE OBRAR Y NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR conforme a los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

La declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

#### 10.2.2.- Sobre número 2. Título: Documentación Técnica.

Se acompañará un sobre número 2, en el que se incorporará la siguiente documentación a efectos de valoración de los criterios objetivos para la adjudicación del concurso.

#### A) RELACIÓN DE MEDIOS PERSONALES, EQUIPOS, INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN, MAQUINARIA Y OTROS

La empresa aportará la siguiente información de medios, que se compromete a aportar a la obra:

Equipos y Medios personales tales como Jefe de Obra, Jefe de Producción, Encargados, acompañando el curriculum. Dicho personal será exigido por el EXCMO. AYUNTAMIENTO en la obra con la dedicación propuesta.

Cualquier sustitución de este personal que se precise realizar con posterioridad a la presentación de la oferta, deberá ser propuesta por el adjudicatario y aceptada por el EXCMO. AYUNTAMIENTO, que exigirá la presentación del historial profesional del propuesto, en los términos que se dirán.

Para el resto del personal y técnicos (autocontrol de calidad de ejecución-PAC, planificación, topografía, seguridad y salud laboral, etc.), no propuesto necesariamente de forma nominal, se definirá el perfil del mismo.

El adjudicatario se compromete a que el 50 % de los miembros de su plantilla contratados en la obra sean originarios del término municipal en el que se encuentre enclavada la construcción.

El Licitador que resulte adjudicatario, habrá de presentar las acreditaciones de títulos profesionales u otros certificados de formación y experiencia.

Cuando se prevea la intervención de personal extranjero, se acompañará, además, la documentación acreditativa de la autorización para trabajar en España con arreglo a las disposiciones vigentes.

Se presentará compromiso de disponer de oficina de obra.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrá exceder del 30 % del importe de adjudicación.

## B) PLAZO, PROGRAMACIÓN Y EJECUTABILIDAD DE LA OBRA

Se incluirá un Estudio de Programación de la obra, cuya finalidad es la de probar la viabilidad de ejecución de la obra en el plazo ofertado, coherentemente con los medios personales y materiales propuestos.

Se destaca la importancia que puede tener el concepto plazo en aquellas obras que supongan molestias de consideración a terceros y sobre todo riesgo de accidentes.

El estudio contendrá al menos lo siguiente:

b1). Plazo: Se indicará el plazo total ofertado, coincidente con el expresado en la proposición económica (Anexo nº 2) y plazos parciales, sin rebasar los hitos que en su caso pueda establecer el cuadro resumen del Anexo nº 1.

b2) Expresión gráfica del programa de trabajos, que permita establecer relaciones entre actividades y reflejar el camino crítico, así como en su caso los hitos parciales. Su desglose mínimo será el del proyecto base de licitación, contemplando aquellas actividades previas y/o auxiliares (tales como pruebas, remates,...).

## C) SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Relación de medios y elementos de Seguridad y Salud laboral que el Contratista habrá de poner a disposición de la obra en concordancia con las previsiones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud laboral y con lo estipulado por la normativa vigente sobre la materia (Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 1627/1997 de 24 de Octubre, etc.), indicándose el número y características de dichos medios, y

destacando y valorando aquellos aspectos que supongan mejoras al Estudio del proyecto.

#### D) OFICINA UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL.

Documento de compromiso de establecer y mantener durante el período de vigencia del contrato de concesión una oficina ubicada en la localidad, distinta a la oficina de obra, en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el desarrollo y ejecución del contrato, caso de que resulte adjudicatario de las obras, conforme el modelo que se adjunta en el anexo nº 4 del presente.

#### Disponibilidad de la documentación técnica del Concurso

Los Licitadores no adjudicatarios tendrán a su disposición la documentación técnica que hubieren presentado al concurso durante el plazo de dos meses a partir de la adjudicación del concurso, la cual les será oportunamente comunicada. Conforme a lo que se indicará en la propia comunicación de adjudicación del contrato, si transcurrido dicho plazo no fuere retirada la documentación, o, habiéndose recibido comunicación dentro del citado plazo para su expresa conservación, no hubiere sido retirada en el plazo máximo de un mes más concluido aquél, se procederá a la destrucción de la documentación, conservándose certificación acreditativa de dicha destrucción.

#### 10.2.3.- Sobre número 3. Título: Proposición económica

Proposición económica del licitador en euros formulada con arreglo al modelo que figura en el Anexo número 2 del presente Pliego, firmada y fechada, a efectos de la evaluación económica de las ofertas.

Cada Licitador no presentará más de una oferta.

La única proposición económica incluirá el presupuesto global ofertado por el licitador, considerando, en su caso, las prescripciones y observaciones técnicas que figuren en el anexo nº 3 de características técnicas del presente Pliego.

En los supuestos de licitación conjunta de distintas actuaciones o expedientes conforme al anexo nº 1 del presente Pliego, los licitadores deberán presentar obligatoriamente en su proposición económica, al margen del importe global de su oferta, un desglose del mismo para cada una de las actuaciones que sean objeto de la licitación. En el caso de Unión Temporal de Empresas o Agrupación de Interés Económico, la Oferta deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la citada Unión o Agrupación.

El Presupuesto ofertado incorporará el coste del cumplimiento de las características técnicas establecidas en el Anexo nº 3 del presente Pliego.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el EXCMO. AYUNTAMIENTO estime fundamental para la oferta, o que no concreten los medios personales o materiales a adscribir a la ejecución de la obra.

Una vez adjudicado el concurso que recoge el presente pliego, se presentará Proyecto de Ejecución por el adjudicatario de acuerdo con la normativa vigente, suscrito por técnico competente.

#### 10.2.4.- Sobre número 4. Título: Anteproyecto



Incluirá:

Anteproyecto propuesto por el licitador de acuerdo con la normativa vigente.

El anteproyecto constará de los documentos siguientes: Memorias expositiva, descriptiva y urbanística, Avance de Presupuesto y Planos.

El anteproyecto presentado deberá estar suscrito por técnico competente.

#### ONCE.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El EXCMO. AYUNTAMIENTO, como órgano de contratación, estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una Mesa de Contratación constituida de acuerdo con la normativa aplicable.

Dicha Mesa de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Sr. Alcalde

Vocales:

Sr. Tte.-Alcalde Delegado de Urbanismo

Sr. Tte.-Alcalde Delegado de Patrimonio

Sr. Tte.-Alcalde Delegado de Costa Ballena

Sr. Interventor Mpal.

Sr. Secretario General

Sr. Arquitecto Municipal

Sra. Técnico de la Sección de Contratación.

Secretario.- Funcionario de la Sección de Contratación.

El procedimiento de adjudicación se desarrollará del siguiente modo:

##### 11.1. Apertura de proposiciones

a) Al día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, se reunirá la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de la documentación administrativa, técnica y anteproyecto, y al examen de los documentos contenidos en los mismos, en las sesiones que resulten necesarias.

b) Si la Mesa de Contratación observa la existencia de defectos materiales en la documentación aportada, o la no aportación de alguno de los documentos exigidos, podrá acordar la exclusión de la proposición o conceder un plazo no superior a dos días para su subsanación.

Asimismo, podrá la Mesa de contratación, y con el límite de plazo señalado, solicitar del licitador la ampliación de detalles de su proposición.

c) Podrá la Mesa de Contratación acordar la exclusión de proposiciones por defectos u omisiones no subsanadas en la aportación de documentos.

d) De cada una de las sesiones de la Mesa de Contratación se levantará la correspondiente acta.

e) Al tercer día hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación se reunirá en sesión pública para proceder a la apertura de la propuesta económica.

#### 11.2. Valoración de proposiciones

Las proposiciones correspondientes a los licitadores admitidos, serán analizadas por la Mesa de Contratación con aplicación de los siguientes criterios:

a) Oferta económica. Puntuación: 100 puntos.

La propuesta económica más ventajosa obtendrá la mayor puntuación, obteniendo las demás proposiciones la proporcional a su oferta.

b) Adecuación del Anteproyecto a las necesidades del concurso. Puntuación: 150 puntos.

En cuanto a la edificación propuesta y que se defina en la documentación presentada:

*Se considerará que el anteproyecto aportado cumpla con las necesidades para las que se presenta en cuanto a su funcionalidad, disposición general de la edificación en el terreno al Ayuntamiento, accesibilidad a los distintos usos previstos, etc. Se prestará especial atención al número de aparcamientos.*

c) Mejoras de las condiciones generales de este Pliego. Puntuación: 150 puntos.

Se valorarán las mejoras de las condiciones generales establecidas en este pliego, en al Memoria de Calidades y Programa, especialmente en lo referente a equipamiento social, dotaciones, accesibilidad, servicios, etc.

d) Solvencia técnica y financiera aportada por los concursantes: 50 puntos.

e) Otros factores de ponderación. Puntuación: 100 puntos.

1.- Antecedentes con el EXCMO. AYUNTAMIENTO: se tomará como referencia las obras realizadas o en ejecución para el EXCMO. AYUNTAMIENTO, preferentemente de edificación.

2.- Programa de ejecución de obras: se considerará su detalle y viabilidad.

3.- Equipos, maquinaria y medios auxiliares: se considerará la dotación y características de medios propios y ajenos a emplear en las obras, así como elementos particularmente innovadores.

4.- Personal a emplear en las obras: se considerarán las subcontrataciones y el personal propio y ajeno. También se tendrá en cuenta el número de empleados pertenecientes a la localidad en la que se realiza la obra.

5.- Obras de características similares ejecutadas en la localidad: se considerarán el número de obras de importe similar realizadas en la zona.

6.- Obras de características similares ejecutadas fuera de la localidad: se considerarán el número de obras de importe similares realizadas fuera de la zona.

7.- Variantes de sistemas constructivos: se considerará según el interés de su realización.

8.- Variantes de acabado: se considerará según el interés para el EXCMO. AYUNTAMIENTO.

9.- Medidas o actuaciones complementarias sobre la seguridad: se considerará su aporte al incremento de la seguridad de las obras o empleo de medios auxiliares o no tradicionales según el interés de su empleo.

10.- Auditoría en materia de prevención de riesgos laborales: se considerará el haber realizado auditoría en materia de prevención de riesgos laborales en los tres años anteriores a la realización de las obras.

Tras el análisis de las ofertas, la Mesa de Contratación formulará la correspondiente propuesta al Órgano competente de contratación del EXCMO. AYUNTAMIENTO, consistente en la relación ordenada de las ofertas en aplicación del criterio recogido en la letra a) anterior, acompañada de un informe sobre el cumplimiento de los factores de ponderación establecidos en la letra b).

f) Reducción en los plazos: 50 puntos.

Reducción en el plazo de redacción de los proyectos básico y de ejecución previstos en un mes y un mes y medio, respectivamente, y reducción en el plazo de ejecución previsto en dieciocho meses.

### 11.3.- Adjudicación.

El Órgano de contratación del EXCMO. AYUNTAMIENTO competente, a la vista de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, y de cuantos dictámenes e informes considere necesarios, podrá acordar la adjudicación del Contrato a la proposición más ventajosa.

El acuerdo se notificará al adjudicatario y a los licitadores admitidos en la fase previa de selección.

En el plazo de 15 días a contar desde la fecha en que se notifique la adjudicación, el adjudicatario deberá aportar al EXCMO. AYUNTAMIENTO el documento acreditativo de haber constituido fianza definitiva, por importe del 4 % del importe del remate.

Dentro del mismo plazo señalado deberá aportar, asimismo, los ejemplares que le solicite el EXCMO. AYUNTAMIENTO de la documentación anteriormente aportada en la fase de adjudicación.

Igualmente, deberá aportar certificaciones del Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo competente y de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las que se haga constar que el adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Administración Autonómica respectivamente y certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente de sus obligaciones ante ésta.

Las certificaciones tendrán validez, a estos efectos, durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

Si dentro del indicado plazo las obligaciones anteriores no fuesen cumplimentadas, el EXCMO. AYUNTAMIENTO podrá dejar sin efecto la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional, y adjudicar las obras a otro de los licitadores o declarar desierto el concurso.

#### 11.4.- Formalización del contrato.

El contrato se formalizará en el plazo de treinta días a contar desde la fecha en que se aporte la fianza y demás documentos a que se refiere el apartado anterior, y podrá ser elevado a escritura pública en cualquier momento, a requerimiento del EXCMO. AYUNTAMIENTO o del adjudicatario, debiendo soportar los gastos que ello ocasione el interesado en dicha elevación a público.

#### DOCE.- ACTUACIONES A REALIZAR POR EL ADJUDICATARIO DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

##### A.- REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCION

Se iniciarán las actuaciones de trabajo necesarias para configurar el Proyecto Básico y el de Ejecución, entre otras, la del replanteo y resolución de todas las indefiniciones que pudiesen apreciarse, completándolas y homogeneizándolas, en su caso, con las modificaciones y/o ajustes que sean necesarios, sin que ello pueda alterar el contenido esencial de la oferta.

El adjudicatario habrá de redactar el proyecto de construcción siguiendo las Ordenes, Circulares y normativa vigente de las Direcciones Generales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y demás organismos.

Asimismo, deberá entregar el Proyecto de Ejecución en el plazo de UN MES Y MEDIO a contar desde la aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento de Rota del proyecto básico que en su día elabore la entidad o entidades concesionarias para la ejecución del contrato de concesión de obra pública que nos ocupa.

Las deficiencias, errores, falta de definición, imprevisiones u omisiones de la oferta que afecten al diseño, cálculo, procedimiento constructivo o cualquier otro aspecto de índole técnico o económico de la obra a proyectar será asumido por el adjudicatario sin variar el importe económico ofertado.

##### B.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Dentro del plazo de un mes, a partir de la aprobación por el EXCMO. AYUNTAMIENTO del Proyecto Definitivo de Ejecución, se presentará el Plan de Seguridad y Salud laboral, cuyo autor deberá ser Técnico competente. El Contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad todas las medidas y elementos necesarios para cumplir la legislación vigente sobre la materia, incluyendo las mejoras propuestas en su oferta.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores a que obligue el Estudio de Seguridad y Salud laboral o las disposiciones vigentes sobre la

materia, habrán de ser ubicados en la propia obra y, en todo caso, serán para uso exclusivo del personal adscrito a la misma.

#### C.- ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO.

Redacción conjunta entre las partes del Acta de Comprobación de Replanteo, en la cual se reflejarán aquellas circunstancias que puedan suponer alguna problemática en el desarrollo de la ejecución de las obras, previendo los plazos en que se habrán de resolver, a fin de que no se produzcan imprevisiones ni alteraciones en el camino crítico de la planificación. El Acta será firmada, en presencia de la Dirección Facultativa de las obras si la hubiere y del Gerente de Obras del EXCMO. AYUNTAMIENTO.

#### D.- ORGANIGRAMA DEL EQUIPO DE OBRA.

El adjudicatario presentará a la aprobación, si procede, por el EXCMO. AYUNTAMIENTO, del organigrama definitivo del equipo de obra, incluyendo los correspondientes currículae vitarum. Se presentarán asimismo los títulos profesionales u otros certificados de formación y experiencia del personal, según se establece en el punto 10.2.2. del presente Pliego.

Los datos anteriores deberán ser autorizados expresamente por el EXCMO. AYUNTAMIENTO y por la Dirección facultativa, que podrán autorizar su modificación mediante propuesta motivada, debiendo, en todo caso, ajustarse como mínimo a los aportados por el contratista en la licitación.

#### E.- PLANIFICACIÓN DE DETALLE.

El adjudicatario presentará la planificación de detalle de la obra, según se indica en el punto 10.2.2.B) de este pliego, que habrá de ser aprobada por la Dirección de Obra y por el EXCMO. AYUNTAMIENTO.

El contrato incluirá, en su caso, los hitos adicionales que establezca EXCMO. AYUNTAMIENTO a partir de la propia planificación del Contratista. Dichos hitos podrán consistir en la determinación de fechas fijas de terminación o de comienzo de distintas actividades de la planificación de detalle propuesta por Contratista.

#### F.- CARTELES DE OBRA.

Dentro del plazo máximo de quince días a partir de la firma del contrato el Adjudicatario habrá de elaborar y montar un cartel de obra, de acuerdo con los diseños y emplazamientos que le habrá entregado el EXCMO. AYUNTAMIENTO.

A partir de los seis meses desde la finalización de las obras, y en el plazo máximo de dos meses, el adjudicatario vendrá obligado a desmontar y retirar los citados carteles de obra. En los supuestos de actuaciones con financiación europea por fondos de cohesión, deberá procederse a la retirada dentro del año a siguiente a la finalización de las obras, coincidiendo con la finalización del periodo de garantía de las mismas.

Asimismo montará cualquier otra señalización de carácter informativo que suministre el EXCMO. AYUNTAMIENTO a fin de mejorar las condiciones de seguridad e información.

## G.- DISPOSICIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO, OFICINAS, ALMACENES Y OTROS MEDIOS.

En el plazo de un mes a partir del acta de replanteo, el adjudicatario deberá disponer del equipo técnico, medios y oficinas propuestos en su oferta, incluyendo el preciso para la documentación del Proyecto final, durante el desarrollo de la obra, conforme a lo establecido en el presente Pliego.

### TRECE.- GARANTÍA

#### 13.1.- GARANTIA PROVISIONAL

El licitador deberá acreditar la constitución previa, a disposición del correspondiente órgano de contratación, y según el modelo previsto en el Anexo nº 5 de este Pliego, de una garantía provisional equivalente al 2 % del presupuesto del contrato, como se indica en el Cuadro Resumen, a disposición del EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Dicha garantía ha de ser constituida mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito o establecimientos financieros de crédito autorizados para operar en España y presentado ante el correspondiente órgano de contratación.

La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación.

#### 13.2.- GARANTÍA DEFINITIVA

El adjudicatario del contrato está obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del 4 % del importe de adjudicación, según el modelo previsto en el Anexo nº 6 de este Pliego, a disposición del órgano de contratación, que habrá de constituirse mediante aval prestado en la forma y condiciones reglamentarias, por las entidades indicadas anteriormente para la garantía provisional.

Cuando a consecuencia de una modificación del alcance del contrato, por la incorporación o supresión de las denominadas obras complementarias conforme a la cláusula dos, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía constituida para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

a) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados al EXCMO. AYUNTAMIENTO por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato, incluidos los que se deriven de cualquier procedimiento administrativo o judicial, o en el supuesto de incumplimiento del mismo, sin resolución.

b) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en la normativa aplicable al mismo.

La garantía será devuelta en el transcurso de un año a contar desde el Acta de recepción de las obras por el EXCMO. AYUNTAMIENTO coincidiendo con el periodo de garantía.

### III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### CATORCE.- ACTUACIONES PREVIAS A LA INICIACIÓN DE LAS OBRAS

##### 14.1.- SEGUROS.

##### PROYECTO:

El adjudicatario vendrá obligado a suscribir a su costa y con carácter general, durante la ejecución de la obra, incluido el período de garantía, un seguro de Responsabilidad Civil, con un límite mínimo de siniestro de 601.013,00 Euros, con las siguientes características:

##### a) Asegurados:

El adjudicatario, los profesionales al servicio de éste en la fase de realización del proyecto, en el ejercicio de sus funciones o de su actividad profesional como consecuencia de la realización de sus actividades en las obras de construcción a que se refiere el presente concurso.

##### b) Objeto del seguro:

Garantizar las consecuencias económicas de la Responsabilidad Civil, derivada de la normativa legal vigente, que pueda atribuirse directa o subsidiariamente al asegurado, por daños y perjuicios, personales o materiales y consecuenciales causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo de la realización de las obras.

##### c) Garantías:

Responsabilidad Civil por la Explotación.  
Responsabilidad Civil Patronal.  
Responsabilidad Civil por daños a empleados.

##### OBRA

Para cubrir los riesgos a su cargo, el adjudicatario contratará y mantendrá a su costa los siguientes contratos de seguros:

1.- De accidentes de trabajo y seguros sociales de su personal, conforme a la legislación en vigor.

2.- Seguro obligatorio y voluntario de automóviles, cualquier otra maquinaria y su carga, propios o contratados por el Contratista, que intervengan en los trabajos de construcción, que cubra el riesgo de responsabilidad civil ilimitada.

Opcionalmente, el Contratista podrá asegurar su propia maquinaria y equipo ante daños externos, en cuyo caso exigirá igual cobertura a todos sus

subcontratistas, así como la renuncia expresa de la Aseguradora a la reclamación contra otros intervinientes en la obra objeto de este contrato.

3.- Garantía de Responsabilidad Civil en sus vertientes de General y Patronal, incluyendo toda persona que intervenga en la ejecución de las obras, renunciando las Compañías Aseguradoras a los derechos de subrogación o acción que pudieran ejercitar contra cualquiera de los mencionados anteriormente a causa de cualquier accidente cubierto por la póliza que haya dado lugar a una reclamación.

4.- Período de mantenimiento de la póliza: Quedará asegurado todo daño o pérdida que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el período de construcción, así como la que se ocasione en esta etapa o en posterior como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de obra.

El período de mantenimiento abarcará hasta la conclusión del plazo de garantía citado en el Cuadro Resumen de características del contrato. Quedará también cubierta la responsabilidad civil del asegurado en este período, pero limitados sus efectos a aquellos cuyo origen esté en los servicios de mantenimiento o conservación de la obra.

El Contratista enviará al Gerente de Obra del EXCMO. AYUNTAMIENTO copia de las pólizas y los recibos justificativos del pago de las primas en vigor dentro de los treinta días a partir de la fecha de los mismos y, sin demora, copia de las declaraciones de siniestros o accidentes que se produzcan. El adjudicatario deberá aportar propuesta de seguro y su póliza definitiva en el plazo de 30 días a partir de la fecha del contrato.

El EXCMO. AYUNTAMIENTO podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el adjudicatario no acredite el cumplimiento de estas obligaciones, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

#### 14.2.- EQUIPOS, INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN, MAQUINARIA, ETC.

Los medios que se referencian en la cláusula 10.2.2. A) del presente Pliego relativos a equipos, instalaciones de producción, maquinaria, etc. que forman parte de la oferta del concesionario, deberán disponerse para la ejecución de la obra, debiendo ser autorizados expresamente por el EXCMO. AYUNTAMIENTO, que, en su caso, podrá acordar su modificación mediante propuesta motivada de la Dirección de Obra.

El adjudicatario deberá disponer del equipo técnico, medios y oficinas propuestos en su oferta, incluyendo el preciso para la documentación del Proyecto final, durante el desarrollo de la obra, conforme a lo establecido en el presente Pliego.

#### QUINCE.- INICIO DE LAS OBRAS

En el Contrato se establecerá, en su caso, la fecha de inicio de las obras, que en cualquier caso se comunicará oportunamente por el EXCMO. AYUNTAMIENTO, mediante la Orden de Inicio de Construcción. La planificación



tendrá como fecha inicial la que señale la mencionada Orden de Inicio, actualizándose, en su caso en consecuencia.

Previamente al inicio de las obras el adjudicatario deberá haber preparado el cartel de obra, de acuerdo con los diseños que le entregará el EXCMO. AYUNTAMIENTO, a fin de colocarlos coincidiendo con la fecha de inicio.

#### DIECISÉIS.- INSPECCIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS

Incumbe al EXCMO. AYUNTAMIENTO ejercer de manera continuada y directa la inspección de la obra durante la ejecución.

#### DIECISIETE.- COORDINACIÓN DEL CONTRATO

El EXCMO. AYUNTAMIENTO designará un Gerente de la Obra, con facultades de representación y coordinación y vigilancia de la correcta ejecución de la obra, así como de aquellas otras que le sean asignadas, dentro de su competencia.

El Gerente de Obra podrá ser sustituido por el EXCMO. AYUNTAMIENTO, previa comunicación al adjudicatario del contrato.

El adjudicatario facilitará al EXCMO. AYUNTAMIENTO, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios expertos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con el proyecto o con la realización de las obras.

#### DIECIOCHO.- PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### 18.1.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES

El Contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud laboral.

Son de cuenta directa del Adjudicatario, todos los devengos de personal, incluidos los Seguros Sociales, impuestos y horas extraordinarias posibles que regulan las disposiciones vigentes en el momento actual o las que se aprueben durante el período de vigencia del Contrato.

En general, el adjudicatario responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el Contratista indemnizará al EXCMO. AYUNTAMIENTO de toda cantidad que se viera obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas.

##### 18.2.- PRODUCTOS INDUSTRIALES DE EMPLEO EN LA OBRA

Los materiales, elementos, máquinas y equipos o sistemas y procedimientos constructivos a emplear en la obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del Proyecto, en las normas de obligado cumplimiento o en su defecto Recomendaciones. Por tanto, el adjudicatario deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

### 18.3.- INSTALACIONES PROVISIONALES, MEDIOS AUXILIARES Y OBRAS ACCESORIAS

Se considerarán incluidos en los costes indirectos y, por tanto, en los precios de las unidades de obra del Proyecto y en consecuencia del contrato, todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas sino al conjunto o a una parte de la obra. Por lo que se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales, medios auxiliares, etc. y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, aunque no figuren comprendidas en las unidades de obra o en sus especificaciones y cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento.

### 18.4.- SEÑALIZACIONES DE LAS OBRAS

Con independencia de las señalizaciones de las obras que estará obligado a instalar el adjudicatario conforme al Proyecto o por las disposiciones normativas vigentes, vendrá igualmente obligado a instalar y conservar, durante toda la duración de la obra, el cartel conforme al modelo, dimensiones y características determinadas por el EXCMO. AYUNTAMIENTO, en el lugar que le sea ordenado. En dicho cartel se hará constar las circunstancias que considere la Entidad contratante.

Asimismo montará cualquier otra señalización de carácter informativo que suministre el EXCMO. AYUNTAMIENTO a fin de mejorar las condiciones de seguridad e información.

A estos efectos serán de obligado cumplimiento las prescripciones y recomendaciones técnicas aprobadas por el EXCMO. AYUNTAMIENTO en la materia, que el adjudicatario tendrá a su disposición.

### 18.5.- OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Será de aplicación la Ley 31/1.995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/1.997 de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y de Salud en las Obras y cualquier otra norma vigente que resulte de aplicación.

En cumplimiento de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, y de la Normativa vigente en Seguridad y Salud, los contratistas y subcontratistas deberán tener realizada la evaluación de riesgos de acuerdo a las actividades a las que se dedican, tener planificada la prevención de riesgos en su empresa, haber formado e informado a sus trabajadores y haber adoptado las medidas necesarias en evitación de los riesgos típicos de sus actividades propias. Asimismo, deberá haberse realizado auditoría sobre los sistemas de prevención de riesgos laborales en los tres años anteriores a la realización de las obras.

El Adjudicatario habrá de realizar, en cualquier caso, el correspondiente Plan de Seguridad y Salud laboral. Por tanto, las empresas que se presenten a la licitación de este proyecto, deberán tener en cuenta en su oferta, y dentro de los gastos generales de su empresa, los costes necesarios en Seguridad y salud para la correcta ejecución profesional de los trabajos. El presupuesto del Estudio de Seguridad y Salud Laboral, no podrá ser objeto de baja, de acuerdo a lo que establece el Artículo 5, punto 4 del Real Decreto 1627/1.997 de 24 de Octubre.

El Plan de Seguridad habrá de estar permanentemente actualizado por el Contratista. Asimismo deberá estar permanentemente en obra a disposición del Coordinador de Seguridad, de la Dirección Facultativa, así como de los que intervengan en la ejecución de la obra, de las personas con responsabilidades en materia de prevención de las empresas intervinientes, de los representantes de los trabajadores y del Gerente de Obra del EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Con objeto de comprobar que la maquinaria y el personal adscritos a la obra cumplen la normativa vigente en seguridad y salud, las máquinas y los operarios se dotarán de un elemento de caracterización e identificación (pegatinas tipo y carnet respectivamente) que garanticen que han pasado los controles de verificación que la normativa relativa a seguridad y salud exige.

Los elementos identificadores se adecuarán a los criterios y normativa vigente adoptada por el EXCMO. AYUNTAMIENTO al efecto.

El Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de obra, comprobará y supervisará la correcta aplicación de esta normativa y prescripciones, no permitiendo permanecer en la obra maquinaria o personal que no estén al día en materia de prevención, para lo cual redactará, con las indicaciones que el EXCMO. AYUNTAMIENTO le proporcione, un modelo de checklist de verificación de maquinaria y de personal, que puede ser ampliado según su interpretación en cuanto a los trabajos que deberán realizar la maquinaria o los operarios, todo ello en el marco de la normativa vigente al respecto. El contratista entregará la documentación pertinente al coordinador de seguridad y salud quien autorizará la entrada de la maquinaria y los operarios en la obra.

#### 18.6.- OBLIGACIÓN DE SIGILO

El EXCMO. AYUNTAMIENTO se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el adjudicatario.

#### 18.7.- OTRAS OBLIGACIONES

A.- Cada vez que se produzca una baja o alta deberá comunicarse al Gerente de Obra para su conformidad. La no intervención de cualquier persona comprometida facultaría al EXCMO. AYUNTAMIENTO para resolver el Contrato por causa imputable al Adjudicatario. No obstante, el EXCMO. AYUNTAMIENTO podrá optar por exigir al Adjudicatario la adscripción inmediata a los trabajos de otro técnico o especialista de similares características. Al efecto, el Adjudicatario deberá formular la correspondiente propuesta acompañando los datos profesionales y las referencias que permitan juzgar su preparación, capacidad y experiencia.

Igualmente, el EXCMO. AYUNTAMIENTO podrá exigir la sustitución de cualquier técnico o persona que no desarrolle los trabajos debidamente, sin que

el ejercicio o no de esta facultad exima al Adjudicatario de ejecutar el objeto del Contrato a satisfacción.

B.- Durante el desarrollo de la obra el Contratista colaborará en la elaboración de la documentación de todas las modificaciones y correcciones de detalles.

La documentación deberá presentarse en papel, debidamente diligenciados.

C.- El Contratista atenderá estrictamente las distintas medidas preventivas y correctoras que se establecen en el Proyecto.

D.- El contratista deberá adoptar y mantener actualizado un Plan de Emergencias para afrontar situaciones de riesgos, accidentes o de emergencia (incendio, derrumbamiento, etc.) en la zona de obras, que deberá entregar al EXCMO. AYUNTAMIENTO y a la Dirección de las Obras, y mantener permanentemente actualizado.

#### DIECINUEVE.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL ADJUDICATARIO

Corresponderán y serán a cargo del adjudicatario:

A) Anuncios: Los gastos derivados del anuncio o anuncios de la licitación, de cuyo importe se informará, si así lo solicitara, a cualquier licitador al menos una semana antes de la fecha de entrega de las ofertas.

B) Asimismo, será de cuenta del adjudicatario indemnizar o responder de todos los daños que se causen, por cualquier acción u omisión, tanto al EXCMO. AYUNTAMIENTO como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

C) Los costes de reparación de defectos, tanto durante el periodo de construcción como durante el periodo de garantía.

**D) Los costes derivados de las penalizaciones, ya sea por incumplimientos de calidad o por incumplimientos de plazo, establecidas en cualquier cláusula del presente pliego.**

E) Seguros: Los costes derivados de las pólizas de seguros referidas en el presente pliego.

F) Visado: Los costes de visado del Proyecto.

G) En cualquier caso, el Contratista indemnizará al EXCMO. AYUNTAMIENTO de toda cantidad que se viere obligada ésta a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas.

H) En relación con los Subcontratistas y Suministradores, las condiciones de pago que el Contratista acuerde con ellos tendrán la única limitación de que los plazos y condiciones de pago no serán más desfavorables que los señalados, para el pago por el EXCMO. AYUNTAMIENTO al Contratista, en el Cuadro Resumen que figura como Anexo nº 1 de este Pliego.

#### VEINTE.- ABONO DE LAS OBRAS EJECUTADAS

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las distintas especificaciones, Normativa oficial, Recomendaciones, y en general las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio cerrado de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descripción de los precios.

Todos los gastos de instalación de oficinas de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorios, los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos, así como cualesquiera otros que por su concepto sean asimilables a los referenciados, o aquellos que no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en el canon cerrado de la obra.

#### VEINTIUNO.- CONTROL FINAL DE LAS OBRAS

Una vez pedida por el adjudicatario la recepción de las obras, se procederá por la Dirección de Obra a revisar el estado de terminación y los posibles defectos a corregir, elaborando en el plazo de una semana la Lista de Defectos y Acabados, si los hubiere. Dicha Lista será trasladada por el Director de Obra, previo conocimiento del Gerente de Obra del EXCMO. AYUNTAMIENTO, al Contratista, a fin de que realice las correcciones y acabados incluidos en la misma.

El adjudicatario será advertido por el EXCMO. AYUNTAMIENTO con al menos quince días de antelación, sobre la realización de las pruebas del Control Final a fin de que pueda presenciarlas sin que posteriormente pueda alegar desconocimiento o indefensión.

#### VEINTIDÓS.- RECEPCION DE LAS OBRAS

La fecha del día de la firma del Acta de Recepción constituirá la fecha de terminación de la obra a todos los efectos, dando comienzo el plazo de garantía de la obra recibida.

#### VEINTITRÉS.- PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía de las obras será el fijado en el Cuadro Resumen que figura en el Anexo número 1 del presente Pliego. Comenzará a contar a partir del Acta de Recepción.

Durante dicho período, el Contratista queda obligado, a su costa, a la reparación de defectos o daños que se produzcan, por alguna de las siguientes razones:

A.- Defectos de los materiales.

B.- Defectos derivados de la propia ejecución de la obra.

#### VEINTICUATRO.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía será devuelta antes del transcurso de un año a contar desde la recepción provisional de las obras por el EXCMO. AYUNTAMIENTO, constandingo

también ello en Acta y todo ello sin perjuicio de lo establecido con respecto a la responsabilidad por vicios ocultos, en la legislación vigente.

#### VEINTICINCO.- DEBER DE COLABORACIÓN

El adjudicatario de la obra, colaborará con EL EXCMO. AYUNTAMIENTO, Personas, Empresas u Organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.

#### VEINTISÉIS.- TRIBUNALES

Con objeto de resolver los litigios derivados de la interpretación o ejecución del presente Contrato, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Rota (Cádiz), con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

#### VEINTISIETE.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Se considerarán infracciones los incumplimientos del concesionario de las obligaciones establecidas en el presente Pliego. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

##### A. Constituirán Falta Muy Grave:

1. El destino de la concesión a fin distinto del expresamente previsto en este Pliego y en el acto de adjudicación.
2. La demora injustificada en el inicio de la actividad por plazo superior a UN mes.
3. El incumplimiento muy grave de las condiciones de la actividad prevista en el presente Pliego.
4. Ceder o gravar la concesión sin autorización municipal.
5. La comisión de tres faltas graves en el transcurso de un año.
6. Realizar obras sin licencia o sin las autorizaciones administrativas correspondientes.
7. Ser sancionado por falta muy grave por otras Administraciones competentes en relación con la actividad que se presta.
8. No acreditación del pago de la póliza de seguro de responsabilidad civil por la actividad estipulada en la cláusula octava letra n).
9. Establecer cargas y gravámenes no autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

##### B. Constituirán Falta Grave:

1. El incumplimiento grave de las condiciones de la actividad prevista en la adjudicación.
2. Incumplir las instrucciones que sobre las necesarias correcciones hayan sido dictadas por el Ayuntamiento.
3. No facilitar la documentación señalada en este Pliego, ocultar información, falsear los datos y documentos requeridos por el Ayuntamiento.
4. La no formalización por causas imputables al adjudicatario de la relación inventariada del equipamiento e instalaciones.
5. La comisión de tres infracciones leves en un año.
6. Ejercicio de actividades no expresamente autorizadas por la Administración.
7. Incumplimiento de la normativa medioambiental con especial referencia a la contaminación acústica y demás disposiciones al efecto.

8. El incumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y tener personal contratado ilegalmente.

C. Constituirán Falta Leve:

1. El incumplimiento leve de las condiciones de la actividad prevista en la adjudicación.
2. No comunicar al Ayuntamiento las variaciones producidas en los datos formales inicialmente aportados por el adjudicatario.
3. El incumplimiento de las condiciones previstas en este Pliego que no constituya infracción muy grave o grave.
4. El incumplimiento leve de las obligaciones a que se refiere la cláusula octava.

VEINTIOCHO.- SANCIONES.

Las faltas leves se sancionarán en todo caso con apercibimiento, y multa en su caso de NOVENTA EUROS (90€).

Las faltas graves se sancionarán con multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), que con independencia de ésta cuando se produjese daños al dominio o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá imponer la indemnización de los mismos.

Las faltas muy graves serán sancionadas con multa de DOSCIENTOS DIEZ EUROS (210 €) la primera ocasión, y en caso de reincidencia o reiteración podrá ser declarada la extinción de la concesión.

VEINTINUEVE.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la imposición de sanciones deberá tramitarse el oportuno expediente contradictorio, con audiencia del interesado. Será competente para la imposición de las sanciones el Alcalde de la Corporación Municipal. La imposición de sanciones como resultado de la tramitación del correspondiente expediente es independiente de las consecuencias de orden contractual que puedan derivarse de la comisión de los hechos que motivaron su incoación, así como de la obligación de indemnización de daños y perjuicios que pueda recaer sobre el concesionario. La reiteración de faltas graves o muy graves supondrá la resolución del contrato con la declaración de inhabilitación del concesionario.

TREINTA.- SECUESTRO DE LA CONCESIÓN.

El órgano de contratación, previa audiencia del concesionario, podrá acordar el secuestro de la concesión en los casos en que el concesionario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra pública por causas ajenas al mismo, o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación. El acuerdo del órgano de contratación será trasladado al concesionario y si éste, dentro del plazo que se le hubiera fijado, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro. Asimismo, se podrá acordar el secuestro en los demás casos recogidos en la Ley, y con los efectos previstos en la misma.

Efectuado el secuestro, corresponderá al órgano de contratación la explotación directa de la obra pública y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del concesionario. El órgano de contratación designará uno o varios interventores que sustituirán plena o

parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria. La explotación de la obra pública objeto de secuestro se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se devolverá, al finalizar dicho secuestro, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores, y deducir en su caso la cuantía de las penalidades impuestas.

El secuestro tendrá carácter temporal y su duración será la que determine el órgano de contratación sin que pueda exceder, incluidas las posibles prórrogas, de TRES años. El órgano de contratación acordará de oficio o a petición del concesionario el cese del secuestro cuando resultara acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y el concesionario justificase estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública. Transcurrido el plazo fijado para el secuestro sin que el concesionario haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación resolverá el contrato de concesión.

## **ANEXO N° 1**

### **CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

#### **A.- OBJETO DEL CONTRATO Y DURACIÓN:**

El contrato tiene por objeto la construcción de una **Estación de Autobuses y un Edificio Polifuncional** sobre la **Parcela S-T**, y de **un Centro Cívico y un Consultorio Médico** sobre la **Parcela S-CA**, integrante del Plan Parcial de la Unidad Urbanística Integrada "La Ballena", en Rota y la explotación y construcción por el concesionario de obras públicas consistentes en equipamiento a construir sobre la **Parcela S-CA**, integrante de dicho Plan Parcial, mediante contrato de concesión de obra pública, reconociéndose al concesionario el derecho a percibir una retribución consistente en la explotación de la obra a realizar sobre la **Parcela S-CA**, a excepción del Centro Cívico y del Consultorio médico antes citados.

Asimismo, es objeto del presente contrato la redacción por el concesionario del Proyecto Definitivo de Ejecución de las obras a construir sobre las parcelas antes mencionadas, conforme a las exigencias determinadas en el presente pliego, debiendo ser aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Rota, formando parte, tras su aprobación, del contrato de concesión.

La duración de la concesión será por un plazo de **CUARENTA AÑOS**.

#### **B.- CANON DE LICITACION (INCLUIDO IVA):**

Se establece como canon a pagar por el concesionario la cantidad anual de VEINTOCHO MIL EUROS (28.00 €), no satisfaciéndose canon durante los DOS primeros años de la concesión, coincidiendo con el período de ejecución de la obra y el inicio de la actividad. A partir del tercer año comenzará a abonarse.

El canon será el mismo para el tercer y cuarto año de la concesión. Posteriormente, en el quinto año, se incrementarán los veintiocho mil euros (28.00 €) anuales en un 10%, así como en el sexto año, que también experimentará el mismo aumento. De ahí en adelante, y hasta que termine la concesión, el canon aumentará cada año en el mismo porcentaje que el IPC.

#### **C.- PLAZO DE EJECUCIÓN:**



Plazo total estimado de ejecución del contrato: **DIECIOCHO MESES**, a contar desde la aprobación por el EXCMO. AYUNTAMIENTO del Proyecto de Ejecución.

Hitos parciales: Los establecidos por el EXCMO. AYUNTAMIENTO en el programa de trabajos contractual.

**D.- GARANTÍA PROVISIONAL:**

**2 %** del presupuesto del contrato, a disposición del EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Dicha garantía ha de ser constituida mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito o establecimientos financieros de crédito autorizados para operar en España y presentado ante el correspondiente órgano de contratación.

**E.- GARANTÍA DEFINITIVA:**

El adjudicatario del contrato está obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del **4 %** del importe de adjudicación, I.V.A. incluido, a disposición del órgano de contratación, que habrá de constituirse mediante aval prestado en la forma y condiciones reglamentarias, por las entidades indicadas anteriormente para la garantía provisional.

**F.- PLAZO DE GARANTÍA:**

Un año a contar desde el Acta de recepción de las obras por el EXCMO. AYUNTAMIENTO. La garantía (Aval) será devuelto en esta misma fecha.

**G.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

Concesión administrativa por el Procedimiento Abierto mediante la forma de Concurso, con carácter urgente.

**H.- SOLVENCIA ECONÓMICA, TÉCNICA Y PROFESIONAL:**

<b>Grupo</b>	<b>C</b>	<b>I</b>	<b>J</b>	<b>K</b>
<b>Subgrupo</b>	<b>Todos</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>9</b>
<b>Categoría</b>	<b>f</b>	<b>c</b>	<b>d</b>	<b>d</b>

**I.- REVISION DE PRECIOS:**

No se aplica

**ANEXO N° 2**

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y PLAZO**

Don..... con residencia  
en .....  
..... provincia de .....  
calle .....  
..... número  
....., según Documento Nacional de Identidad número .....,  
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la Adjudicación del  
contrato de concesión de obra pública  
(1)..... por el sistema de concurso, con  
carácter urgente, se compromete, en nombre (propio o de la empresa que  
representa), a tomar a su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción a  
los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas y por la  
cantidad de (2)..... Euros, IVA incluido,  
CANON del presente concurso, para el desarrollo de la ejecución del contrato,  
en un plazo de ..... (....) meses.

Dicha cantidad se desglosa en los siguientes conceptos:

- a) Construcción de Estación de Autobuses: \_\_\_\_\_ euros.
- b) Construcción de Edificio Polifuncional: \_\_\_\_\_ euros.
- c) Construcción de equipamiento en la Parcela S-CA del Plan Parcial de la U.U.I. "La Ballena", en Rota
- d) Mejoras ofertadas para la realización del contrato: \_\_\_\_\_ euros.

Lugar, fecha y firma del proponente.

(1) Expresar denominación del expediente.

(2) Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por las que se compromete el proponente. En caso de discrepancia prevalecerá la cifra escrita en letra.

Nota: En los supuestos de licitación conjunta de distintas actuaciones o expedientes conforme al anexo nº 1 del presente Pliego, los licitadores deberán presentar obligatoriamente en su proposición económica, al margen del importe global de su oferta, un desglose del mismo para cada una de las actuaciones que sean objeto de la licitación

### **ANEXO Nº 3**

#### **CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

#### **PROGRAMA DESARROLLADO EN LAS PARCELAS S-T Y SC-A DE COSTA BALLENA**

Se plantea en la parcela S-T del complejo Turístico Costa ballena la construcción de una estación de autobuses que sirva como intercomunicador de enlace entre las líneas de autobús de grandes distancias que llegan al complejo turístico de La Ballena y la red de transporte urbano que conecta el municipio con dicho complejo turístico. Dentro del mismo edificio se dispondrá una sala multiusos.

*Paralelamente y para continuar cubriendo las necesidades del complejo turístico, se desarrolla la ejecución, en la parcela SC-A, la construcción de un Centro Comercial donde se incluye un Centro Cívico y un Consultorio Médico, disponiendo de zonas de aparcamiento en superficie y bajo rasante.*

## 1. ESTACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS

a) Estación de transportes, que deberá reunir las condiciones mínimas que a continuación se detallan:

- Contar con accesos para entrada y salida de vehículos.
- Contar con vestíbulo y zonas de espera independientes de los andenes.
- Poseer andenes en número suficiente para el acceso de los viajeros
- Poseer dependencias de facturación así como de venta de billetes.

*La estación de autobuses estará prevista la construcción de cómo mínimo siete andenes cubiertos, destinándose uno de ellos a reparación y mantenimiento, y dos despachos para la venta de billetes. Contará igualmente con parada de taxis con capacidad suficiente para seis vehículos en espera y tres en parada, una parada de autobús urbano y un aparcamiento para usuarios y trabajadores. Anexo a las instalaciones se dispondrá un local en bruto para la instalación de un bar restaurante y un Kiosco de prensa.*

b) Sala Multiusos, que reunirá las siguientes condiciones:

- Contar con vestíbulo de entrada
- Salón de Actos diáfano.
- Contar con instalaciones de servicios sanitarios a compartir con la estación de autobuses

<b>ESTACIÓN DE AUTOBUSES Y SALA MULTIUSOS</b>	<b>SUPERFICIE ÚTIL (M2).</b>
Galerías de acceso a la estación	477
Vestíbulo salón de actos	79
Salón de actos	185
Vestíbulo estación de autobuses	69
Venta de billetes	21
Oficinas facturación, depósito y consigna	33
Oficina jefe estación y oficinas cuerpos de seguridad	25
Aseos y cuarto de limpieza	40
Local comercial (destinado a bar restaurante y kiosco)	109
Cubierta dársenas	338
<b>TOTAL</b>	<b>1.376</b>

Las edificaciones cumplirán toda la normativa específica de obligado cumplimiento para el fin al que se destina.

## 2. CENTRO COMERCIAL, CENTRO CÍVICO Y CONSULTORIO MÉDICO

En la Parcela SC-A se desarrolla un Centro Comercial, Centro Cívico y Consultorio Médico, con las siguientes superficies orientativas:

<b>EDIFICIO COMERCIAL, CENTRO CÍVICO Y DE SALUD.</b>	<b>SUPERFICIES CONSTRUIDAS (M2)</b>
Urbanización	2.120
Supermercado	2.312
Locales comerciales	890
Consultorio Médico	98
Centro cívico	312
Aparcamiento subterráneo	5.515
<b>CENTRO CÍVICO</b>	<b>SUPERFICIE ÚTIL (M2)</b>
Vestíbulo	20
Recepción	4
Almacén	5
Taller	21
Sala de proyecciones	21
Servicios y cuarto de limpieza	10
Salón	194
<b>TOTAL CENTRO CÍVICO</b>	<b>275</b>

<b>CONSULTORIO MÉDICO</b>	<b>SUPERFICIE ÚTIL (M2)</b>
Vestíbulo	18
Recepción	4
Sala de espera	6
Sala de atención primaria 1	10
Sala de atención primaria 2	12
Consulta estándar	16
Estar personal	7
Distribuidor	3
Servicios y cuarto limpieza	9
Almacén	4
<b>TOTAL CONSULTORIO MÉDICO</b>	<b>89</b>

Las edificaciones cumplirán toda la normativa específica de obligado cumplimiento para el fin al que se destina.

**ANEXO N° 4**

**MODELO DE COMPROMISO DE MANTENER UNA OFICINA EN EL TERMINO  
MUNICIPAL DE ROTA (Cádiz)**

Don..... con residencia  
en .....  
..... provincia de .....  
calle .....  
..... número  
....., según Documento Nacional de Identidad número  
....., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen  
para la Adjudicación del contrato de concesión de obra pública (1)  
.....  
..... por el sistema de concurso, con carácter urgente, se  
compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa), a establecer  
y mantener durante el período de vigencia del contrato una oficina ubicada en  
la localidad, distinta a la oficina de obra, en la que exista un representante legal  
de la empresa con poderes bastantes para el desarrollo y ejecución del  
contrato, caso de que resulte adjudicatario de las obras.

**Y para que conste, a efectos de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas  
Administrativas Particulares que rige la presente licitación, firma la presente  
declaración**

Lugar, fecha y firma del proponente

(1) Expresar denominación y clave del expediente.

**ANEXO Nº 5**

**MODELO DE AVAL- (Garantía Provisional)**

La Entidad (razón social de la Entidad de Crédito o Sociedad de Garantía  
Recíproca)  
....., N.I.F.  
..... con domicilio (a efectos de notificaciones y  
requerimientos) en .....en la calle/plaza/avenida  
..... número ..... C.P.  
....., y en su nombre y representación (nombre y apellidos de los  
Apoderados).....  
....., N.I.F. .... con  
poderes suficientes para obligarse en este acto,

**AVALA**

a:(nombre y apellidos o razón social de avalado) .....  
.....  
con N.I.F. .... en virtud de lo dispuesto por (norma/s y artículo/s que impone/n  
la constitución de esta  
garantía).....  
.....  
..... para responder de las obligaciones  
siguientes: (detallar el objeto del u obligación asumida por el  
garantizado).....

..... ante el Excmo. Ayuntamiento de Rota  
por ..... importe ..... de: ..... (en  
letras).....  
.....  
..... euros (en cifra) .....

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ilmo. Ayuntamiento de Rota con sujeción a los términos previstos en el R.D.L. 2/2000, de 16 de Junio que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las AA.PP., en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

Este aval tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

El presente documento ha sido inscrito con esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con el número .....

..... (lugar y  
fecha)

..... (firma y sello de los  
apoderados)

Con mi intervención, El Notario, o la verificación de la representación conferida por los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía o Abogacía del Estado.

(firma)  
.....  
.....

### **ANEXO Nº 6**

#### **MODELO DE AVAL- (Garantía Definitiva)**

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)

.....  
..... N.I.F ..... con domicilio (a efectos de notificaciones y  
requerimientos) en ..... en la  
calle/plaza/avenida .....  
..... y en su nombre (nombre y apellidos de los  
Apoderados).....  
.....con poderes  
suficientes para obligarle en este acto

#### **AVALA**

a (nombre y apellidos o razón social del avalado)  
.....  
N.I.F ..... en virtud de lo dispuesto por la Cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Particulares, para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)

.....  
.....  
ante el Excmo. Ayuntamiento de Rota, por importe de (en  
letra)..... Euros (en  
cifra).....

Este Aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago, caso de que así lo solicite el EXCMO. AYUNTAMIENTO.

.....  
(lugar y fecha)  
.....(razón social de  
la entidad)  
.....(firma de los  
Apoderados)

## **ANEXO 7**

### **Memoria de calidades ESTACIÓN DE AUTOBUSES LA BALLENA.**

#### **URBANIZACIÓN INTERIOR:**

Pavimentación interior de la parcela mediante combinación de hormigón impreso y baldosa hidráulica.

#### **EDIFICIO:**

Estructura metálica.

Fachada a la capuchina, trasdosado interior en sistema de tabiquería seca con aislamiento interior acústico y térmico.

Cubierta Pesada

#### **CARPINTERÍA:**

Carpintería exterior en aluminio lacado en color a definir por la Dirección Facultativa, con vidrio de seguridad 6+6.

Puertas de acceso con sistema de cierre automático.

Puertas de paso interiores en DM.

#### **SOLERÍA Y ALICATADOS:**

Pavimento continuo de Grés antideslizante.

Alicatado de aseos en azulejo cerámico.

Vierteaguas de piedra natural.

#### **FONTANERÍA Y SANEAMIENTO:**

Instalaciones de fontanería de cobre o polietileno reticulado.

Desagües en P.V.C.

Grifería monomando cromada en aseos.

Aparatos sanitarios de porcelana vitrificada anti-vandálicos.

Llave de corte por núcleos húmedos.

#### **ELECTRICIDAD:**

##### **Instalación eléctrica según REBT.**

Mecanismos eléctricos de 1ª calidad.

#### **REVESTIMIENTOS Y PINTURA:**

Fachada exterior monocapa.

Particiones interiores con sistema de tabiquería seca.

Falsos techos registrables en sala de usos múltiples.

Escayola en techos de baños.

**INSTALACIONES ESPECIALES:**

Instalación de comunicaciones según ICT.

Sistema de megafonía / hilo musical en vestíbulo y sala de espera.

Instalación de aire acondicionado en vestíbulo, sala de usos múltiples y despachos.

\*El local comercial se entregará sin solar ni revestir, para su posterior adecuación por parte del concesionario.

**Memoria de Calidades  
CENTRO COMERCIAL.**

**URBANIZACIÓN INTERIOR:**

Pavimentación interior de la parcela mediante combinación de hormigón impreso y baldosa hidráulica.

**EDIFICIO:**

Estructura metálica.

Fachada a la capuchina, trasdosado interior en sistema de tabiquería seca con aislamiento interior acústico y térmico.

**SÓTANO:**

Solera de hormigón con cuarzo pulido.

Muros de hormigón armado pintado.

Forjado reticular.

**SOLERÍA Y ALICATADOS:**

Pavimento continuo de Grés o terrazo antideslizante.

**ELECTRICIDAD:**

**Instalación eléctrica según REBT.**

**REVESTIMIENTOS Y PINTURA:**

Fachada exterior monocapa.

Particiones interiores con sistema de tabiquería seca.

Falsos techos registrables en zonas de paso de instalaciones.

**INSTALACIONES ESPECIALES:**

Instalación de comunicaciones según ICT.

**Memoria de Calidades  
CENTRO CÍVICO Y CONSULTORIO MÉDICO.**

**EDIFICIO:**

Estructura metálica.

Fachada a la capuchina, trasdosado interior en sistema de tabiquería seca con aislamiento interior acústico y térmico.

Cubierta pesada

**CARPINTERÍA:**

Carpintería exterior en aluminio lacado en color a definir por la Dirección Facultativa, con vidrio de seguridad 6+6.

Puertas de acceso con sistema de cierre automático.

Puertas de paso interiores en DM.

**SOLERÍA Y ALICATADOS:**

Pavimento continuo de Grés antideslizante.



Alicatado de aseos en azulejo cerámico.  
Vierteaguas de piedra natural.

**FONTANERÍA Y SANEAMIENTO:**

Instalaciones de fontanería de cobre o polietileno reticulado.  
Desagües en P.V.C.  
Grifería monomando cromada en aseos.  
Aparatos sanitarios de porcelana vitrificada de primera calidad.  
Llave de corte por núcleos húmedos.

**ELECTRICIDAD:**

**Instalación eléctrica según REBT.**

**REVESTIMIENTOS Y PINTURA:**

*Fachada exterior monocapa .*  
Particiones interiores con sistema de tabiquería seca.  
Techos guarnecidos y enlucidos en yeso, a buena vista.  
Falsos techos registrables en zonas de paso de instalaciones.

**INSTALACIONES ESPECIALES:**

Instalación de comunicaciones según ICT.  
Instalación de aire acondicionado en vestíbulo, sala de usos múltiples y despachos.

**ANEXO 8**

*ESTIMACIÓN DE PRESUPUESTO.*

*PARCELA S-T. ESTACIÓN DE AUTOBUSES.*

El desarrollo de esta parcela incluye la ejecución de la urbanización de la misma, así como la construcción del edificio.

Así pues en el presupuesto se incluye el asfaltado de dársenas y parada de taxis, la ejecución del acerado perimetral e interior de la parcela, la adecuación de la zona verde contigua, la ejecución de la cubierta de las dársenas, galería de la estación y la sala multiusos.

El presupuesto estimado para esta actuación asciende a la suma de:  
Un millón doscientos cuatro mil doscientos setenta y un euros con ochenta y cinco céntimos. **1.204.271,85. €.** I.V.A. no incluido.

Para el cálculo del presupuesto se ha utilizado el siguiente baremo de precios en función de las superficies construidas:

Urbanización interior	3.653,07 m <sup>2</sup>	45 €/m <sup>2</sup>	164.388,15 €.
(Incluyendo asfaltado, acerado y adecuación de zona verde)			
Cubierta de Dársenas	337,01 m <sup>2</sup>	420 €/m <sup>2</sup>	141.544,20 €.
Galería exterior estación	477,24 m <sup>2</sup>	600 €/m <sup>2</sup>	286.344,00 €.
Estación	532,17 m <sup>2</sup>	1150€/m <sup>2</sup>	611.995,50 €.

**TOTAL 1.204.271,85 €.**

*ESTIMACIÓN DE PRESUPUESTO.*

## PARCELA SC-A. CENTRO COMERCIAL, CENTRO CÍVICO Y CONSULTORIO MÉDICO.

**El desarrollo de esta parcela, al igual que la anterior, incluye tanto la construcción de los edificios como la ejecución de la urbanización interior de la parcela.**

El presupuesto estimado incluye el acerado perimetral e interior de la parcela, asfaltado de aparcamiento en superficie, adecuación de zona verde y la ejecución del Centro Comercial, Centro Cívico y Consultorio médico, así como la del aparcamiento subterráneo.

El presupuesto estimado para el desarrollo de esta parcela asciende a la suma de:

Cuatro millones ochocientos veintiún mil quinientos setenta y tres euros con sesenta céntimos. **4.821.573,60 €.** I.V.A. no incluido.

Para el cálculo del presupuesto se ha utilizado el siguiente baremo de precios en función de las superficies construidas:

Urbanización interior	5.147,95 m2	45 €/m2	231.657,75 €.
(Incluyendo asfaltado, acerado y adecuación de zona verde)			
Supermercado	2311,49 m2	520€/m2	1.201.974,8€.
Locales Comerciales	889,71 m2	600€/m2	533.826,00 €.
Centro Cívico y de Salud	388,64 m2	720€/m2	279.820,80 €.
Aparcamiento Subterráneo	5515,00 m2	475€/m2	2.619.625,0€.

**TOTAL 4.821.573,60 €."**

*D. Jesús Corrales interviene en primer lugar informando que se eleva a Pleno el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el contrato de concesión de obra pública para la construcción de una estación de autobuses y un edificio polifuncional, en la parcela ST de Costa Ballena y un centro cívico y un consultorio médico en la parcela SCA, así como la construcción y explotación de equipamientos consistentes en un comercio básico y más de 200 plazas de aparcamientos en esa misma parcela.*

*Explica que como todos saben en Costa Ballena, se han puesto en marcha en los dos últimos años, independientemente de los tres hoteles que ya están funcionando, y además se va a iniciar el cuarto y la parcela para el quinto ya se ha vendido, con todo lo cual se tiene en marcha de una u otra manera los 5 hoteles, si bien se han puesto también los campos de fútbol de césped artificial y césped natural, el polideportivo con pistas de padel y pistas de tenis, los dos clubs de playa, en la SL3 y en la SL4. Asimismo, indica el Sr. Corrales que también se ha cedido al Obispado otra de las parcelas dotacionales de allí de Costa Ballena, para construir la Iglesia, de la cual hace unos meses se puso la primera piedra. Por otro lado informa que en la pasada Junta de Gobierno, se aprobó la construcción de un edificio para equipamiento de playas, Protección Civil y Policía Local, porque se ha de ir dando a Costa Ballena el mismo tratamiento que se tiene en Rota, estando convencido que con ese edificio, que se ha valorado en más de 50 millones de ptas., se va a tener cubierta una faceta tan importante como es la playa en Costa Ballena, Protección Civil y la estancia de la Policía Local, aunque siguen necesitando más terciario, más complementos, no pudiendo quedarse parados y, especialmente, porque han de adelantarse a Chipiona, que está construyendo su parte de Costa Ballena y va a buen ritmo, constituyendo todos ellos los motivos por los que se somete a aprobación del Pleno el citado Pliego de Condiciones para construir la parcela SCA, que supondrá la construcción de un comercio básico, tipo*

Mercadona, que es necesaria en Costa Ballena y será el motor que impulse el desarrollo de aquella zona, de una manera ya decidida, y que empuje a todo lo demás, por encontrarse en una zona estratégica entre Chipiona, Sanlúcar y Rota y la propia Costa Ballena-Rota y Costa Ballena-Chipiona.

Continúa informando el Teniente de Alcalde Delegado de Costa Ballena que también se pretende construir en esa misma parcela, más de 200 plazas de aparcamientos, que es una asignatura pendiente por la propia construcción del complejo, al existir una falta de aparcamiento importante, especialmente, en aquella zona de la entrada, que por los comercios que hay establecido allí y por ese gran centro comercial que se pretende que se construya, serán necesarias esas más de 200 plazas de aparcamientos, que serán públicas, para el uso de todos los ciudadanos, no solo los del Centro Comercial.

También en esta parcela, aparte de unos locales comerciales, se va a construir un centro cívico, que es un local que será para el Ayuntamiento, donde podrá utilizarse por la Asociación de Vecinos, por las Asambleas de las Comunidades y para cualquier tipo de charla o actividad que se quiera hacer allí, ya que no se cuenta con un sitio donde poder dar una charla o tener una recepción. Del mismo modo, indica el Sr. Corrales que se va a construir también un consultorio médico, porque se necesita tener cubierta, hasta que en la parcela destinada para ello, que es donde está hoy el Minicentro comercial, se construya ese dispensario médico, que culmine todas las aspiraciones que se tienen hasta ahora, y que a través de la Junta de Andalucía, aún no han sido capaces de plasmar, por lo tanto, se construirá un dispensario médico para tener cubierta esas necesidades básicas mínimas para todos los habitantes de Costa Ballena, tanto en verano como en invierno y después en la parcela ST, que es entrando en Costa Ballena a la derecha, donde está situada hoy la Oficina de Turismo, de dos mil seiscientos metros, se va a construir el Centro de Transporte, una estación intermodal de transporte, que sea capaz de aglutinar a todos los viajeros que ya se tiene y que se va a tener por el propio desarrollo de aquella zona, no solo de Costa Ballena Chipiona, sino del frente en donde se va a desarrollar otra gran zona, adelantándose así a Chipiona, a fin de que esa estación intermodal, ese centro neurálgico, sea en Rota, puesto que es importante que todo el transporte que confluye en esa zona, los amarillos en Chipiona, Transportes Generales Comes en Rota y el urbano de Rota, estén conectados, de manera que el punto de referencia sea Rota, con ese Centro de Transportes, que se pretende sea moderno, que estará gestionado seguramente por el Consorcio Mancomunado de Transportes y que será el centro locomotor de la zona Noroeste. Añade que aparte se desarrolla allí, independientemente de los andenes cubiertos para los autobuses, un taller para reparaciones y una parada de taxis con 6 taxis en espera y 3 en primera línea, y un Centro Polifuncional amplio, que se pueda dedicar también como sala de exposiciones o sala de recepciones, estando valorada toda la obra en más de 1.000 millones de ptas. y tendrá un canon anual de 28.000 Euros, que habrá de pagarlos la empresa que construya y explote aquello.

Finalmente, insiste en que por todo ello y por considerar que es muy interesante para Costa Ballena Rota, para Costa Ballena Chipiona, para todo el entorno y para Rota, por la generación de empleo que tanto el comercio básico, las plazas de aparcamiento como la estación de transporte y el flujo de viajeros generará, solicita el voto positivo.

A continuación, hace uso de la palabra en representación del Grupo Socialista, el Concejal D. Felipe Márquez, diciendo que su grupo va a apoyar afirmativamente el punto, si bien quiere manifestar su preocupación, aunque saben de la necesidad de adelantarse, como bien ha dicho el Teniente

de Alcalde de Costa Ballena, a lo que pudiera ser Chipiona, porque es definitivo el que se pudiera ubicar, no solamente un Centro Comercial tipo pequeña superficie, fundamentalmente con temas de alimentación y demás, que es el motor que justificaría el desarrollo de otras actividades comerciales, sino que también es fundamental el tema de la estación de autobuses, teniendo por tanto muy claro que hay que acordar y sacar adelante el desarrollo de esas dos parcelas, sin embargo vuelve a indicar que su preocupación estriba en el estudio de viabilidad que se les ha presentado y que no han tenido prácticamente tiempo de ver, aunque no les cree ninguna dificultad que el técnico que lo ha hecho, haya tomado en consideración una serie de parámetros, como es el coste de la obra, la duración de la concesión, los gastos de mantenimiento, las posibilidades porcentuales de ocupación, pero si les preocupa que con ese adelantarse, que tiene obligación de hacerlo desde el Ayuntamiento de Rota, a la salidas que en Chipiona le busquen, se quedaran por exceso de coste, con ese pliego desierto, por lo que su Grupo ha intentado de contrastar o por lo menos intentar enterarse que es lo que piensan aquellas personas para las que se ha preparado fundamentalmente el Pliego, reuniéndose con ellos, y con independencia que cada uno tiene que defender sus intereses legítimos, han sacado sus conclusiones, dándoles la impresión que el poder conseguir sacar adelante ese pliego, está únicamente relacionado con que ese agente inversor tenga consolidado la pequeña superficie, y si no tuviera eso difícilmente iba a poder salir para adelante, porque forma parte de lo que es el conocimiento de funcionamiento y de la ocupación que tiene el resto de los centros comerciales que están en Costa Ballena construidos ya, creándoles, como ya dijera al principio, esa dificultad, que no va a ser óbice para que apoyen con su voto el punto, lo saquen y soliciten una mínima aclaración, que parece que se dio en la Comisión Informativa, que era el período de duración que se acomoda al estudio que se ha presentado, a los 50 y no a los 40 como dice el pliego, y la participación de un miembro de la oposición en la mesa de contratación, que fueron las dos cuestiones que allí solicitaron.

Por otro lado, desea asimismo el Sr. Márquez el que ese pliego tenga un buen fin, aunque se haya dicho por parte del Sr. Alcalde que los miembros del Grupo Socialista estarían encantados de que el polígono industrial no saliera, porque así le daríamos una patada en la espinilla al Equipo de Gobierno, lo cual constituye, no solamente una falta de respeto a lo que es su proceder y su colaboración en todos esos temas, sino que se sentirían también directamente perjudicados si por motivo de querer haber avanzado tanto en la inversión y dotarla de un coste de seis millones de euros, se pudieran quedar con las plicas desiertas, sin embargo opina que de cobardes no se ha escrito nada y su Grupo tiene que apoyar y va a apoyar con su voto, no dejando de expresar su preocupación, que al mismo tiempo, la expresó el Sr. Alcalde en repetidas ocasiones en la propia Comisión Informativa, no entendiéndolo como el proponente, y que se supone que la había estudiado, le expresara esa preocupación, como si fuesen ellos los que estaban poniendo algún tipo de pegas, que no ha sido así.

Por lo tanto, manifiesta el Concejal del Grupo Socialista que van a apoyar el punto y que aclare simplemente si son los 50 años y la participación, deseando que sea viable económicamente para esos inversores a los que se les ha estado proponiendo u otros que con la ampliación del plazo de presentación de plicas que también fue otro elemento que su Grupo solicitó se incorporará y que fue aceptado, y que así se pudiera sacar adelante.

Hace uso del turno de replica el Sr. Corrales, agradeciendo el apoyo a la propuesta, entendiéndolo que el Equipo de Gobierno ha sido exigente, porque han de serlo en beneficio de los ciudadanos de Rota, y que han apretado quizás en ese pliego de condiciones, remitiéndose a lo acordado en la

Comisión Informativa y que por tanto serán aceptadas las sugerencias que hizo el Partido Socialista, esperando, en el beneficio de todos, especialmente de todos los roteños, que salga adelante y puedan verlo hecho una realidad en un plazo medianamente corto.

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra seguidamente señalando que hay cuestiones, como aclaró en la Comisión Informativa, que condicionan de alguna forma cualquier actuación que se haga, y va en función, como todos saben, de la coherencia y va en función de que el Ayuntamiento, hace aproximadamente 4 años o 5 años sacó adelante el parque comercial Portalejo, en unas condiciones lamentablemente bajas para lo que es el mercado, habiendo muchas partes del parque comercial que todavía no están alquiladas, quedando que para el Ayuntamiento existe un referente que ya existía y que estaba aprobado después de muchísimas negociaciones por parte de todos los grupos. No obstante, señala el Sr. Alcalde que después se tiene otro referente más, concretamente que en el año 2001, también a propuesta suya, estando con el Grupo Socialista en el Gobierno Municipal, se elevó a Pleno la misma para sacar a licitación la parcela del centro comercial, que en aquel momento no venía con la Estación de Autobuses, donde ahora tienen un proyecto, en el cual se entiende que Costa Ballena, si de algo está falto es de integrarse en la infraestructura propia de Rota, porque la gente no entiende como no llegan a una terminal, como en cualquier país europeo, donde existen estaciones intermodales, que es la idea que tiene el Equipo de Gobierno de poner allí, a la entrada de Costa Ballena, una estación intermodal, donde pueda estar el autobús urbano, el Comes y los Amarillos y que esté también lo que es la parada de taxis, lo cual es fundamental para que las personas se puedan mover, ya que no se puede hablar de turismo vinculado a Chipiona, a Sanlúcar, a Rota, a Jerez, a los Caballos, al Puerto de Santa María, si no se cuenta con todo ello.

Por otro lado, expone el Sr. Alcalde que Rota además tiene una característica muy especial, que está en la Mancomunidad, en el Consorcio Metropolitano de Transportes y Rota-Ballena, sigue siendo Rota, y se pueden beneficiar los ciudadanos de Rota del Billete único y también los usuarios de Costa Ballena, no solamente por eso, sino porque además, los de Chipiona tendrían que, de alguna manera, vincular a la Estación de Autobuses de Rota, porque la concesión en el transporte público por carretera para Chipiona, la tienen los amarillos y para Rota la tienen Transportes Comes, queriendo decir con ello que si Rota es la primera en montar una estación intermodal, eso permitirá de alguna manera conectar solamente y tener ese tirón.

Asimismo, indica que no solamente como se ha dicho el Ayuntamiento puede hacer tan fácilmente una Estación de Autobuses que vale doscientos y pico de millones, puesto que tanto es así que durante 4 años no se ha hecho, ni durante 6 ni durante 8, contando con una parcela para ello desde que se termina el proyecto de Costa Ballena, sin embargo opina que el Equipo de Gobierno actual está convencido que hay que hacerla, que es la única manera de intentar por todos los medios darle vida a Costa Ballena y lograr esa integración que se busca de que esté más cercana a Rota que a Chipiona, pero no de una manera excluyente, sino porque es necesario, porque Rota ha sido la primera que ha actuado allí.

Añade que cuando empezaron a negociar, partiendo desde el principio que se negocia bajo la base de que hay un acuerdo de Pleno, en su momento, apoyado por la Corporación, para que la parcela se sacara en concesión, sin embargo le incorporaron lo que era la Estación de Autobuses, siendo muchas negociaciones mantenidas con los operadores, porque en principio no podían sostenerla solamente con un Centro Comercial, pretendiendo que el Centro Comercial se dotara también de plazas de

aparcamientos suficientes, no en superficie, sino bajo tierra, lo que incrementa el proyecto, indicando que también era la intención del Equipo de Gobierno que la estación de autobuses tuviera una sala multifuncional, que después se diera en concesión para su mantenimiento y explotación y no fuera un coste adicional, así como se pretendía que la Estación tuviera cobertura para más de un operador, tratándose por tanto de un proyecto que es muy interesante, pero aparece una cuestión, la primera que el plazo de concesión por 50 años, para los operadores que estaban trabajando, les resultaba insuficiente, porque parten del principio que Commercia tiene una concesión por 55 años y la Plaza de Toros por 75 años, partiendo no de un estudio económico, sino de una realidad que hay, por lo tanto los intermediarios lo que ofrecen al operador es lo que tienen y ahí marcan su beneficio, porque es una cuestión de oportunidad, habiéndose barajado muchas cifras dentro de las conversaciones, que es de donde se ha sacado el canon, al igual que con otras concesiones como por ejemplo la Guardería, sin haberse hecho tantos estudios económicos, ni tanto debate.

El Sr. Alcalde manifiesta que el Equipo de Gobierno sabe que debe de actuar con una gran transparencia, entendiéndolo también que una concesión por 50 años, con un canon de 28.000 Euros, es algo razonable, que puede encajar, aunque hay un riesgo, que se meta a un operador de un comercio básico a la entrada de Costa Ballena Chipiona, que cree 25 puestos de trabajo, pero cuando pase el mes de septiembre, se vea que no es viable, que es el motivo por el que están obligando a que se haga la estación de autobuses, pero con un estudio económico, técnicamente bien hecho, que garantice la viabilidad, y si sale bien, saldrán los números que dice el interventor, pero si no sale bien, a lo mejor no hay nadie que apueste y se encuentren aquello como un desierto o con una empresa que asuma un riesgo que tendrá unas pérdidas importantes, que es el concepto que ha intentado de transmitir en la Comisión Informativa, habiendo manifestado además que se podía rebajar el canon y hacer unos números parecidos a los de Commercia, pero son conscientes que el Ayuntamiento, aparte de las inversiones, necesita meter en su presupuesto ingresos corrientes para después mantener esas instalaciones, porque no solamente se hacen las pistas de césped artificial, por ejemplo, sino que si esas pistas de césped artificial no se gestionan bien, pueden costar al año 8 o 10 millones de ptas., al igual que cuesta el polideportivo o que puede costar el cementerio, porque las instalaciones, aparte de hacerlas, hay que mantenerlas, para lo cual han previsto que el canon que pague por la Estación de Autobuses sea suficiente para meterlo ahí.

Expone asimismo que el presente Pliego corre el riesgo de que se quede desierto, lo cual será un fracaso, lo mismo que si se compromete a hacer esta inversión y sale bien será un éxito, puesto que la exigencia que hay primeramente es la construcción inmediata de la Estación de Autobuses, que se le tiene que ceder al Ayuntamiento, que en comparación con Commercia que se le cobra un canon de 3.000.000 ptas. al año, por 17.000 metros de suelo, de carácter privado, porque no hay nada público y todo lo explota el privado, sin embargo en el presente caso, no solamente con muchos menos metros les van a cobrar 28.000 euros, que son cuatro millones y pico de pesetas, sino que además les deben de entregar una estación de autobuses, como parte del pago del canon, aparte de lo que pagarían todos los años, con una filosofía totalmente diferente, con una inversión en aparcamientos subterráneos, ya que el proyecto está bien definido.

De igual modo informa que se va a sacar un pliego con total transparencia, que van a dar todos los plazos posibles para que se presenten todos los que quieran y poder coger el mejor proyecto, esperando que se presente al menos un proyecto, que les de cómo mínimo la posibilidad de tener esa estación de autobuses allí, porque de lo contrario será mucho más difícil volver a sacarlo, porque entonces el Pleno tendría que reconsiderar que si han

*llegado al tope de los años máximos de una concesión, que son 50 años, tendrán que bajar en la otra pata, el canon, hasta donde se pueda, lo cual en su opinión, no sería muy afortunado.*

*El Sr. Márquez manifiesta que si el Sr. Alcalde entiende, aunque el proyecto sea bueno, que hay un riesgo grande de que se quede desierto, deberían sentarse y valorarlo, aunque ellos están convencidos de la necesidad de que se construya la estación, de que se hagan los aparcamientos, porque es de general conocimiento las demandas y las necesidades que se tienen, sin embargo no acierta a entender por qué el Sr. Alcalde está continuamente repitiendo su preocupación por lo que se va a aprobar, cuando es él quien lo propone, porque si en todo caso el Grupo Socialista, como en otros casos, estuvieran frontalmente en contra o con elementos que no coincidieran lo entendería pero en el presente caso solo están presentando propuestas, que pudieran ir, si fuera necesario, a alargar en 10 años la concesión para a consolidar la posibilidad de que hubiera interés en alguien a presentarse, no entendiendo por tanto la forma de expresar su preocupación por parte del Sr. Alcalde, que es conjunta, porque de quedarse desierto el proyecto sería no solamente una pérdida de oportunidades y de tiempo, sino que redimensionarlo sería perder efectividad en aquello que ahora les parece muy importante y que se ha querido sacar con coste 0 para el Ayuntamiento, reiterando que desconoce la valoración negativa de algo que el mismo Sr. Alcalde presenta, cuando ha contado con el apoyo del Grupo Socialista.*

*Por último, el Sr. Márquez manifiesta que quiere hacer una reflexión en la cual seguramente coincidirá con el Sr. Alcalde, que el Grupo Socialista, desde la oposición, tiene la misma obligación y por lo tanto el mismo derecho de contactar con las personas que estén interesados en sacar adelante algún proyecto para Rota y arrojárselo al Equipo de Gobierno que ha reconocido el haber realizado una gran cantidad de reuniones con el objetivo y el interés de hacer algo que pueda salir, opinando que su Grupo no hace nada malo, sino que es positivo el que también se interesen en hablar con las personas que han trabajado con el Sr. Alcalde en ese proyecto, porque le da consistencia, no ilegalidad, ni dificultad ni ningún problema añadido, puesto que el derecho que les asiste a reunirse, a valorar y si es posible a avanzar en algo, según le ha dado la impresión, el Sr. Alcalde lo ha puesto en entredicho, no siendo ningún descrédito a su labor de oposición, porque ni siquiera, como en cambio el Sr. Alcalde utiliza continuamente, han entrando en el término de apoyar y financiar y ayudar a la gestión privada con venta barata de suelo, sino que han mantenido en la Comisión que el canon les parecía adecuado y en cuanto al canon de los proyectos anteriores a los que ha hecho referencia, venían como consecuencia de la legislatura de hasta el año 99 y que luego hubo que reformar.*

*El Sr. Alcalde, para finalizar, contesta que para el Sr. Márquez parece que tiene más credibilidad lo que le dicen los promotores, que lo que le dice el Ayuntamiento, que seguramente será porque tiene en algunos aspectos una disfunción. En cuanto a lo dicho de que el Alcalde actúa como el Presidente del BBVA, responde que como no ha actuado nunca es como el de CAIXA, dando préstamos que no se pagan, como un Montilla, por ejemplo, que parece ser que es más el papel que juega el Sr. Márquez.*

*Insiste que sus palabras han sido que el Equipo de Gobierno, con absoluta transparencia, con un objetivo clarísimo de lo que se quiere hacer allí, ha acordado hacer en la entrada de Costa Ballena, en dos parcelas públicas, una concesión de una estación de autobuses, con un salón polifuncional, que sea una estación intermodal, donde puedan parar autobuses urbanos e*

interurbanos, la parada de taxis y donde sea un punto de encuentro, que Costa Ballena necesita, porque Rota necesita ponerse por delante, y como complemento de eso se ha llegado a una negociación, para que se monte en la otra parcela, un centro comercial básico, con un centro comercial anexo de pequeñas tiendas y demás, que le dará un dinamismo al terciario de Costa Ballena tan necesario, habiéndose exigido también trescientos y pico de metros para poner un pequeño ambulatorio y un Centro social, además de exigirse al promotor que haga aparcamientos no en superficie, sino aparcamientos subterráneos y que una vez hechos todos esos números, han de irse a la Ley, a la norma, que dice que el máximo de una concesión de obra pública son 50 años, aunque quizás podrían haber hecho menos cosas, porque el Sr. Secretario decía que lo máximo en este tipo de cosas eran 25 años, pero si lo que monta es el centro comercial y se le está pidiendo que lo compense de entrada con una estación de autobuses que vale 260 millones, y que según los números que está haciendo el Sr. Interventor, con los parámetros que tiene, saldrían 40 años y con un canon que ya se ha previsto de 28.000 Euros, que es una cantidad para intentar por todos los medios que con esos ingresos se puedan mantener una serie de instalaciones que están allí estando la diferencia en 10 años, que en su opinión se debería de llegar a los 50 años, porque hay negocios de riesgo, porque un centro comercial básico en Costa Ballena, si es capaz de pegar el tirón y traerse clientela de Chipiona y de otro lado irá bien, pero si se tiene que mantener con la gente que está en Costa Ballena, solo se podrá mantener en junio, julio, agosto y septiembre.

Opina asimismo el Sr. Alcalde que existen decisiones políticas, que es lo que plantéo en la Comisión Informativa al decir que 40 años era insuficiente y se podían encontrar con que se quede desierto, por lo que entendía que se debía de llegar a un acto de buena voluntad y fijar lo máximo que permite la ley, que son 50 años, sin embargo el Sr. Márquez dijo entonces que se retirara el punto y que se hiciera un estudio económico, acordándose allí en la Comisión, entre todos los presentes tres cuestiones, la primera que en la mesa de contratación estaría o bien el Sr. Márquez o un representante del PSOE, que se ampliara el plazo para que se presentaran todas las personas que quisieran, que también muy razonable, planteándose como tercer punto que se adaptara un estudio económico con unos costes que se presentan hoy a Pleno.

En cuanto a lo dicho de que el Alcalde ha dicho que tiene preocupación, responde que si tiene preocupación porque un proyecto de esa envergadura sea fallido, porque después lo único que les quedaría sería sacarlo nuevamente con otro precio para que siga interesando o cambiar aquello, para poder sacar más dinero, bajando a lo mejor más lo que se quiere hacer allí, como por ejemplo que no se hiciera un centro de ocio, un centro recreativo, que se quite de la estación de autobuses y que la hagan más barata, que quiten los aparcamientos, sin embargo opina que para el nivel de lo que se ha pedido, para esos 1.100 millones de ptas. que se quieren invertir allí, entiende que hace falta tener un tiempo de concesión, porque además hay otro parámetro que es importante, que una instalación de esas características tiene una amortización muy regular, ya que esa obra, cuando transcurran 50 años y pase al Ayuntamiento de Rota, lo que se tendrá allí no será un bien que estará en unas condiciones óptimas, sino que aquello tendrá que tener un gasto de conservación y mantenimiento alto.

Por último, reitera que el planteamiento del Equipo de Gobierno es que la idea política de hacer una estación de esas características, de darle dinamismo a aquello la tienen clara, tratándose de una inversión alta e importante, pero que la amortización tiene que ser en esas características, insistiendo que si está preocupado porque se quede desierto, es porque los promotores y las personas con las que han estado contactado saben que nos apretado demasiado, porque la idea original que tenía el Equipo de Gobierno



teníamos no era esa, habiéndose exigido mucho y ya los números no salen, porque hace un año no había que hacer aparcamientos subterráneos, no había que hacer el centro recreativo de los vecinos, y no había que hacer el ambulatorio, y la estación de autobuses no llevaba ni siquiera viceversa, y entonces salían los números, pero hoy ya no salen los números y tendrán que buscar otro operador, siendo esa es la preocupación que él tiene nada más, agradeciendo el apoyo del Grupo Socialista, porque será un proyecto muy interesante que ya está definido, así como las necesidades.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes (seis del Grupo Popular, cinco del Grupo Roteños Unidos y nueve del Grupo Socialista), acuerda estimar la propuesta formulada por el Teniente de Alcalde Delegado de Costa Ballena y, en consecuencia:

1º.- Aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el contrato de concesión de la obra pública de construcción de una Estación de Autobuses y un Edificio Polifuncional sobre la parcela S-T, y de un Centro Cívico y un Consultorio Médico, sobre la parcela S-CA, integrante del Plan Parcial de la Unidad Urbanística Integrada "La Ballena" en Rota y la explotación y construcción por el concesionario de la obra pública consistente en equipamiento a construir sobre la Parcela S-CA, integrante de dicho Plan Parcial, reconociéndose al mismo el derecho a percibir una retribución consistente en la explotación de la obra a realizar sobre la Parcela S-CA, a excepción del Centro Cívico y del Consultorio Médico antes citados.

2º.- Aprobación de que se introduzcan en el citado Pliego las modificaciones acordadas en el Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, las cuales a continuación se detallan:

- Ampliar el plazo de la concesión a 50 años.
- Mantener el canon de 28.000 Euros anuales, como punto de partida.
- La conservación, mantenimiento y limpieza del Centro Comercial será por cuenta del adjudicatario, así como de sus zonas ajardinadas y urbanizadas.
- La tramitación del expediente de licitación será por el procedimiento ordinario y no por el de urgencias.
- Se contrate, con cargo al 1% del Presupuesto, con una empresa independiente y homologada, el control de calidad de las obras a ejecutar.
- El impuesto de construcciones y la tasa por licencia de obras, será por cuenta del adjudicatario, así como las demás autorizaciones administrativas que procedan para la construcción y puesta en marcha de las obras y servicios previstos, con especial consideración a la Estación de Autobuses.
- Se incorpore a la Mesa de Contratación un representante del Partido Socialista.

3º.- Facultar al Negociado de Contratación, conjuntamente con la Secretaría General, para adaptar el Pliego de Cláusulas Administrativas, introduciendo las modificaciones aprobadas, así como aquellas matizaciones que procedan.

**PUNTO 15º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.**

*Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2005, al punto 4º, en la que se dictaminó favorablemente por unanimidad de todos los asistentes, la propuesta del Teniente de alcalde Delegado de Medio Ambiente, para la aprobación de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.*

*Seguidamente, se conoce el texto de la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Medio Ambiente, D. Antonio Alcedo Gonzalez, que dice así:*

*“En la sesión celebrada por el Consejo Rector de la Fundación de Agricultura y Medio Ambiente, el pasado día 5 de octubre, se acordó elevar a este Pleno Municipal, expediente tramitado por los servicios técnicos de la Fundación, para la redacción y entrada en vigor de la Ordenanza Municipal para la protección contra la contaminación acústica. Por ello a este Excmo. Ayuntamiento Pleno y conforme a el acuerdo adoptado*

PROPONGO:

*Apruebe la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.””*

Igualmente, se conoce el texto de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, cuyo tenor literal es el siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL TERMINO DE ROTA**

**PREÁMBULO**

La presente Ordenanza Municipal, se ha redactado teniendo en cuenta la normativa autonómica base principal actualmente en vigor, es decir, el Decreto 326/2003 de 25 de noviembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, establecía el mandato de regular reglamentariamente la normativa específica en materia de emisión e inmisión de ruidos y vibraciones en nuestra Comunidad Autónoma, mandato al que se dio cumplimiento a través del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire. Posteriormente, con objeto de adecuar dicho Reglamento a las nueva normativa, tanto estatal como comunitaria, plasmada fundamentalmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, se procede a sustituirlo, en lo que se refiere a ruidos y vibraciones, por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

A fin de darle una estructura lógica que no dificulte el desarrollo y comprensión de la misma, se ha optado por utilizar el modelo tipo de Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica de la Consejería de medio

Ambiente en la Orden de 26 de Julio de 2005 aprobó con el fin de homogeneizar la instrumentación normativa a los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma en materia Protección Acústica. Ahora bien, aunque se ha actuado dentro del modelo tipo de Ordenanza de nuestra Comunidad Autónoma, ha sido necesario, en función de la experiencia, matizarla y completarla más detalladamente añadiéndole todos los condicionantes necesarios para adaptarla a las necesidades y a la problemática real sobre ruidos y vibraciones de nuestra ciudad.

Como quiera que el Excmo. Ayuntamiento de Rota disponía ya de Ordenanza Municipal en esta materia desde el 25 de Marzo 2.000 en el B.O.P de Cádiz nº70, se impone la necesidad de actualizar nuestra Ordenanza Municipal de Protección Acústica adaptándola a los criterios y preceptos contenidos en la normativa base Autonómica vigente, todo ello en virtud de lo preceptuado en el Art. 4º del Decreto 326/2003 que establece que todos los Ayuntamientos la aprobación de Ordenanzas municipales de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones acordes con los criterios definidos en dicho Decreto.

Con estas premisas, se ha redactado pues esta Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Rota.

Los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como sus establecimientos, a los que se hace referencia en la presente Ordenanza, son los que vienen definidos en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclator y Catálogo de establecimientos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía o vigentes que resulten de aplicación.

A los efectos de esta Ordenanza, los conceptos y términos básicos referentes a ruido y vibraciones quedan definidos en el Anexo IX del mismo. Los términos no incluidos en el Anexo IX se interpretarán de acuerdo con la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-88, las Normas UNE y, en su defecto, las Normas ISO o en vigentes que resulten de aplicación en cada caso. Con el mismo alcance y efectos será de aplicación el Código Técnico de la Edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

## **DISPONGO**

Artículo único. Se aprueba, en desarrollo del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación acústica referidos a los ruidos y vibraciones, que se inserta a continuación.

Disposición final única. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lorenzo  
Sánchez Alonso  
Alcalde  
de Rota.

## **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección del medio ambiente del termino municipal de Rota frente a situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

1. Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, todas las actividades, infraestructuras, equipos, instalaciones, medios de transporte, máquinas, edificaciones en su calidad de receptores acústicos, maquinaria o proyectos de construcción y, en general, cualquier dispositivo o comportamiento que no estando sujetos a evaluación de impacto ambiental o informe ambiental de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, sean susceptibles de producir ruidos o vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza o causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

### **Artículo 3.- Competencia administrativa**

1. Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la potestad sancionadora, y de inspección, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

2. Las denuncias que se formulen por incumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con la realización de la correspondiente inspección medioambiental, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos. La realización de la correspondiente inspección medioambiental del cumplimiento de las medidas previstas en el correspondiente estudio acústico, en las actividades recogidas en el Anexo III de la Ley 7/1994, tras la formulación de la denuncia, se realizará "in situ" por personal funcionario que podrá contar con la colaboración de una ECA reguladas en el Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental o de personal técnico acreditado regulados por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 29 de junio de 2004, por la que se regulan los técnicos acreditados y la actuación subsidiaria de la Consejería en materia de contaminación acústica para la realización de las actuaciones técnicas a que haya lugar, con el fin de que se compruebe la veracidad del certificado aportado por las mismas.

3. Las actuaciones públicas o privadas incluidas en los Anexos I y II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica regulado por el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía o normativa vigentes que resulten de aplicación en su caso.

### **Artículo 4.- Acción Pública**

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada de las enumeradas en el Artículo 2 que, incumpliendo las normas de protección acústica establecidas en la presente

Ordenanza, implique molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza. Las denuncias se ajustarán al artículo 68 de la presente Ordenanza.

## **TITULO II. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA**

### **CAPITULO 1º.- ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA**

#### **Artículo 5.- DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA**

Las áreas de sensibilidad acústica se definen como aquellas superficies o ámbito territorial en las que se pretende que exista una calidad acústica homogénea.

#### **Artículo 6.- CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA**

1. A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, las áreas de sensibilidad acústica se clasifican de acuerdo con la siguiente tipología:

**Tipo I: Área de silencio.** Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una especial protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso sanitario.
- b) Uso docente.
- c) Uso cultural.
- d) Espacios naturales protegidos, salvo las zonas urbanas.

**Tipo II: Área levemente ruidosa.** Zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso residencial.
- b) Zona verde, excepto en casos en que constituyen zonas de transición.
- c) Adecuaciones recreativas, campamentos de turismo, aulas de la naturaleza y senderos.

**Tipo III: Área tolerablemente ruidosa.** Zonas de moderada sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección media contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso de hospedaje.
- b) Uso de oficinas o servicios.
- c) Uso comercial.
- d) Uso deportivo.
- e) Uso recreativo.

**Tipo IV: Área ruidosa.** Zona de baja sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren menor protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso industrial.
- b) Zona portuaria.
- c) Servicios públicos, no comprendidos en los tipos anteriores.

**Tipo V: Área especialmente ruidosa.** Zona de nula sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio afectados por servidumbres sonoras a favor de infraestructuras de transporte, autovías, autopistas, rondas de circunvalación, ejes ferroviarios, aeropuertos y áreas de espectáculos al aire libre.

2. A efectos de la delimitación de las áreas de sensibilidad acústica, las zonas que se encuadren en cada uno de los tipos señalados en el apartado anterior lo serán sin que ello excluya la posible presencia de otros usos del suelo distintos de los indicados en cada caso como mayoritarios.

3. Asimismo, a fin de evitar que colinden áreas de diferente sensibilidad, se podrán establecer zonas de transición, en la que se definirán valores intermedios entre las dos zonas colindantes. En el caso de que una de las áreas implicadas sea de Tipo I los valores intermedios no podrán superar los asignados a las áreas de Tipo II.

#### **Artículo 7.- CRITERIO DE DELIMITACIÓN**

El Ayuntamiento delimitará las Áreas de Sensibilidad Acústica en atención al uso predominante del suelo.

#### **Artículo 8.- LÍMITES DE NIVELES SONOROS**

Los límites de niveles sonoros aplicables en las Áreas de Sensibilidad Acústica serán los señalados en la Tabla nº 3 del Anexo I de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 9.- REVISIÓN DE LAS ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA**

Una vez aprobada la delimitación inicial de las áreas de sensibilidad acústica, el Ayuntamiento controlará, de forma periódica, el cumplimiento de los límites en cada una de las áreas, así como revisará y actualizará las mismas, como mínimo, en los siguientes plazos y circunstancias:

- a) En los seis meses posteriores a la aprobación definitiva de su respectivo Plan General de Ordenación Urbanística, o de su revisión.
- b) En los tres meses posteriores a la aprobación de cualquier modificación sustancial de las condiciones normativas de usos de suelo.

### **CAPITULO 2º.- MAPAS DE RUIDO Y PLANES DE ACCIÓN**

#### **Artículo 10.- DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MAPAS DE RUIDO**

1. Se entiende por mapa de ruido, la representación de los datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un indicador de ruido, en la que se indicará la superación de un valor límite, el número de personas afectadas en una zona dada y el número de viviendas, centros educativos y hospitales expuestos a determinados valores de ese indicador en dicha zona.

2. Los contenidos y objetivos de los mapas de ruido serán, como mínimo, los establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

#### **Artículo 11.- APROBACIÓN DE LOS MAPAS DE RUIDO**

1. Los requisitos mínimos que se deben cumplir en su elaboración, serán los indicados en el artículo 15 del mencionado Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento insertará en los correspondientes periódicos oficiales anuncios en los que se informe de la aprobación de los mapas de ruido y de los planes de acción que se definen en el artículo 12, indicando las condiciones en las que su contenido íntegro será accesible a los ciudadanos.

3. Los mapas de ruido se aprobarán, previo trámite de información pública por un periodo mínimo de un mes y habrán de revisarse y, en su caso, modificarse cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación.

#### **Artículo 12.- PLANES DE ACCIÓN**

1. El Ayuntamiento elaborará planes de acción encaminados a afrontar en su territorio las cuestiones relativas al ruido y a sus efectos, incluida la reducción del mismo si fuere necesaria, en los supuestos y con el contenido y objetivos previstos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

2. Los mapas de ruido serán utilizados como documento básico para conocer la situación de ruido ambiental en la población y poder desarrollar planes correctores de acción.

3. Los mapas de ruido y los planes de acción se someterán, antes de su aprobación, a informe vinculante de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

#### **CAPITULO 3º.- ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS**

##### **Artículo 13.- PRESUPUESTO DE HECHO**

De conformidad con las determinaciones de esta Ordenanza, aquellas zonas del municipio en las que existan numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos, debidamente autorizados, y en las que los niveles de ruido ambiental producidos por la adición de las múltiples actividades existentes y por las de las personas que las utilizan, den lugar a afección sonora importante, según lo establecido en el apartado e) del artículo 14.1 de esta Ordenanza para el área de sensibilidad acústica en el que puedan ser encuadradas, serán declaradas zonas acústicamente saturadas.

##### **Artículo 14.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN**

El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte, comprendiendo los siguientes trámites:

1. Realización de un informe técnico previo que contenga:

- a) Plano de delimitación de la zona afectada, en el que se incluirán los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, con definición expresa de éstas, indicando las dimensiones de fachadas, ventanas, puertas y demás huecos a calles.
- b) Relación y situación espacial de las actividades que influyen en la aglomeración de personas fuera de los locales.
- c) Estudio que valore los niveles continuos equivalentes durante el período origen de la contaminación acústica, al objeto de conocer las evoluciones temporales de los niveles sonoros en la zona de afección.
- d) Evaluaciones de la contaminación acústica a nivel del primer piso de viviendas, o bien en planta baja si fuera vivienda de una sola planta. El número de medidas a realizar en cada calle o zona vendrá definido por la dimensión de ésta, siendo necesario un mínimo de tres puntos por calle o zona.  
Se realizarán mediciones en todos los cruces de calles, así como un número de medidas entre ambos cruces de calles, teniendo en cuenta que la distancia máxima de separación entre dos puntos de medición sea de 50 metros.  
Las mediciones se realizarán al tresbolillo en cada una de las aceras de las calles. Si sólo hubiera una fachada, se realizarán en ésta.
- e) Se realizarán evaluaciones bajo las siguientes situaciones: una evaluación durante un período de fin de semana en horario nocturno, y otra en días laborales en horario nocturno.  
Para ambas valoraciones se utilizarán idénticos puntos de medida e idénticos períodos de evaluación.  
Se considerará que existe afección sonora importante y por lo tanto, podrá ser la zona considerada como zona acústicamente saturada, cuando se den algunos de los siguientes requisitos:
- Que la mitad más uno de los puntos evaluados, en los períodos nocturnos de mayor afección sonora, tengan un LAeq N igual o superior a 65 dBA, para áreas de sensibilidad acústica tolerablemente ruidosas (Tipo III). Para otras áreas de sensibilidad acústica se establecerán los límites de 50 dBA para áreas de Tipo I, 55 dBA para áreas de Tipo II y 70 dBA para áreas de Tipo IV.
  - Que la mitad más uno de los puntos evaluados, en los períodos nocturnos de mayor afección sonora, tengan un LAeqN superior en 10 dBA respecto a las valoraciones realizadas los días de mínima afección sonora.
- f) Plano de delimitación que contenga todos los puntos en los que se han realizado mediciones, más una franja perimetral de al menos 50 metros, y que alcance siempre hasta el final de la manzana, que será considerada como zona de respeto.

## 2. Propuesta de medidas a adoptar.

3. Trámite de información pública de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Ayuntamiento realizará además la difusión de la apertura de dicho trámite, por otros medios que faciliten su conocimiento por los vecinos y de los titulares de los establecimientos de espectáculos públicos, recreativos, comerciales e industriales existentes en la zona afectada, a fin de que puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes.



4. Declaración de zona acústicamente saturada, con expresión de los lugares afectados, medidas adoptadas, así como el plazo en el que esté previsto alcanzar los valores límite, que nunca podrá ser superior a un año. Como mínimo deberán adoptarse las siguientes medidas:

- a) Suspensión del otorgamiento de nuevas licencias de apertura, así como de modificación o, ampliación, salvo que lleven aparejadas disminución de los valores límite.
- b) Limitación del régimen de horarios de acuerdo con la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

5. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicación asimismo en la prensa de mayor difusión de la localidad.

#### **Artículo 15. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN**

1. Las zonas acústicamente saturadas quedarán sujetas a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores, hasta alcanzar los límites establecidos en esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.4, el Alcalde podrá adoptar, previo trámite de información pública, todas o alguna de las siguientes medidas, caso de no estar ya incluidas en la Declaración de zona acústicamente saturada publicada:

- a) Suspensión del otorgamiento de nuevas licencias de apertura, modificación o ampliación de actividades que en el expediente hayan sido consideradas como origen de la saturación. El tipo de actividades afectadas se designará en la oportuna adopción de acuerdos de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento y será publicada en el B.O.P. Igualmente, en dicha resolución se podrán indicar las actividades que puedan estar excluidas de la declaración de zona saturada así como los condicionantes que deban cumplir.
- b) Prohibición o limitación horaria de colocar mesas y sillas en la vía pública, y en terrazas de zonas privadas, así como suspensión temporal de las licencias concedidas.
- c) Establecimiento de restricciones para el tráfico rodado.
- d) Establecimiento de límites de emisión al exterior más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.
- e) Cualquier otra medida adecuada para alcanzar en la Zona los límites de contaminación acústica establecidos en la presente Ordenanza. A tal efecto, todas las actividades legalizadas y en funcionamiento a la entrada en vigor de ésta, una vez declarada la zona acústicamente saturadas deberán adecuarse a su disposición transitoria primera del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

## **Artículo 16.- PLAZO DE VIGENCIA Y CESE DE LA ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS**

1. El Ayuntamiento establecerá en la Declaración el plazo de vigencia de las zonas acústicamente saturadas que considere necesario para la disminución de los niveles sonoros ambientales en la zona de actuación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.4.

2. Cada tres meses, el Ayuntamiento, de oficio o a petición de los afectados, realizará nuevas mediciones en los puntos señalados en el apartado d) del artículo 14.1, debiendo poner esta documentación a disposición pública para su consulta.

Las mediciones deberán realizarse en las situaciones previstas en el artículo 14.1.e).

3. En el caso de que no se consiga la reducción prevista en los niveles sonoros que dieron origen a la declaración de zona acústicamente saturada, el Ayuntamiento adoptará, de forma consecutiva, todas las medidas previstas en el apartado segundo del artículo 15, hasta alcanzar los valores límites establecidos en esta Ordenanza.

## **CAPITULO 4º.- PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA**

### **Artículo 17.- PLANES URBANÍSTICOS**

En la elaboración de los planes urbanísticos municipales, se tendrán en cuenta las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003.

## TITULO III. NORMAS DE CALIDAD ACÚSTICA

### CAPITULO 1º.- LÍMITES ADMISIBLES DE RUIDOS Y VIBRACIONES

#### SECCIÓN 1ª.- LÍMITES ADMISIBLES DE RUIDOS

##### **Artículo 18.- LÍMITES ADMISIBLES DE RUIDOS EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES, EN EVALUACIONES CON PUERTAS Y VENTANAS CERRADAS**

1.- En el interior de los recintos de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.), expresado en dBA, valorado por su nivel de inmisión sonora, utilizando como índice de valoración el nivel continuo equivalente, LAeq, con las correcciones a que haya lugar, y medido con ventanas y puertas cerradas, no deberá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa externa al recinto, en función de la zonificación, tipo de local y horario, a excepción de los ruidos procedentes del ambiente exterior, los valores indicados en la Tabla nº 1 del Anexo I de la presente Ordenanza.

2.- Cuando el ruido de fondo (nivel de ruido con la actividad ruidosa parada) , valorado por su LAeq, en la zona de consideración, sea superior a los valores del N.A.E. expresados en la Tabla nº 1 del Anexo I de la presente Ordenanza, el ruido de fondo será considerado como valor límite máximo admisible del N.A.E.

3.- El Nivel Acústico de Evaluación N.A.E. es un parámetro que trata de evaluar las molestias producidas en el interior de los recintos por ruidos fluctuantes procedentes de instalaciones o actividades ruidosas.

Se define como:

$$NAE=L_{AeqAR}+A , \text{ donde:}$$

- $L_{AeqAR}$  , es el LAeq determinado, procedente de la actividad ruidosa.
- A, es un coeficiente de corrección, definido como el valor numérico mayor entre los posibles índices correctores (Donde A será igual al mayor valor numérico de los índices correctores):
  - Corrección por bajo nivel de ruido de fondo (P),
  - Corrección por tonos puros (K1),
  - Corrección por tonos impulsivos (K2).

En toda valoración será necesario determinar el valor de los índices correctores, siendo:

a) P: Correcciones por bajo nivel de ruido de fondo:

Si el ruido de fondo medido en el interior del recinto sin funcionar la actividad ruidosa, valorado por su L90, es inferior a 27 dBA se establecerá la siguiente relación:

$$NAE=L_{AeqAR}+P$$

Siendo:

- $L_{AeqAR}$  = El nivel continuo equivalente procedente de la actividad generadora
- P = Factor Corrector

L <sub>90</sub>	P
≤ 24	3
25	2
26	1
≥ 27	0

b) K1 : Correcciones por tonos puros:

Cuando se detecte la existencia de tonos puros en la valoración de la afección sonora en el interior de la edificación, se establecerá la siguiente relación:

$$NAE = LAeqAR + K1$$

El valor a asignar al parámetro K1 será de 5 dBA. La existencia de tonos puros debe ser evaluada conforme a lo definido en los artículos 25 y 26 de la presente Ordenanza

c) K2: Corrección por tonos impulsivos:

Cuando se aprecie la existencia de ruidos impulsivos procedentes de los focos ruidosos en el interior de la edificación, se establecerá la siguiente relación:

$$NAE = LAeqAR + K2$$

Detectada la existencia de tonos impulsivos en la evaluación se le asignará un valor que no será inferior a 2 dBA ni superior a 5 dBA, de acuerdo con lo definido en el artículo 26 de la presente Ordenanza. La sistemática de determinación del parámetro  $K = L_{aim} - LAeq_{1min}$  que establecerá el valor de la penalización K2, viene definida en el artículo 25 de la presente ordenanza.

Una vez hallado el valor de N.A.E., correspondiente a cada caso, éste será el valor a comparar con los límites establecidos en la Tabla 1 del anexo I de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 19.- LÍMITES ADMISIBLES DE RUIDOS EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES, EN EVALUACIONES CON PUERTAS CERRADAS Y VENTANAS ABIERTAS**

En el interior de los locales de una edificación, el NAE expresado en dBA, valorado por su nivel de inmisión sonora, utilizando como índice de valoración el nivel continuo equivalente,  $LAeqAR$ , con las correcciones a que haya lugar por bajos ruidos de fondo, tonos puros o tonos impulsivos y realizando las mediciones situando el micrófono en el centro de la ventana completamente abierta, no deberá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa en el período de tiempo tomado en consideración, en más de 5 dBA el ruido de fondo valorado por su  $LAeq$ , con la actividad ruidosa parada.

## **Artículo 20.- LÍMITES ADMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDOS AL EXTERIOR DE LAS EDIFICACIONES**

1.- Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un Nivel de Emisión al Exterior NEE, expresado en dBA, valorado por su nivel de emisión y utilizando como índice de valoración el nivel percentil 10 (L10), superior a los expresados en la tabla N° 2 del Anexo I de la presente Ordenanza, en función de la zonificación y horario.

2.- Cuando el ruido de fondo (nivel de ruido con la actividad ruidosa parada) valorado por su nivel percentil 10 (L10) en la zona de consideración, sea superior a los valores de N.E.E. expresados en la Tabla n° 2 del Anexo I de esta Ordenanza, éste ruido de fondo será considerado como valor límite máximo admisible para el N.E.E.

3.- En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas en la tabla n° 2 del anexo I de esta Ordenanza, se aplicará la más próxima por razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección de la contaminación acústica.

4. Si una zona de Uso Comercial o de Uso Industrial se encuentra próxima a una zona de Uso Residencial, el Ayuntamiento podrá exigir valores de niveles de emisión al exterior más restrictivo que lo establecido en el Anexo I tabla n°2 de zona con actividades comerciales o zona con actividad industrial.

## **Artículo 21.- LÍMITES ADMISIBLES DE RUIDO AMBIENTAL**

1. En los nuevos proyectos de edificación o de instalación, se utilizarán como límites sonoros, a nivel de fachada de la edificaciones afectadas, los límites definidos en la Tabla n° 3 del Anexo I de esta Ordenanza, en función del área de sensibilidad acústica y del período de funcionamiento de la actividad, valorados por su Nivel Continuo Equivalente Día (LAeqd) y Nivel Continuo Equivalente Noche (LAeqn).

2. La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

3. Para la caracterización acústica de distintas zonas dentro del planeamiento urbanístico consolidado, se utilizarán los límites sonoros definidos en la Tabla núm. 3 del Anexo I de la presente Ordenanza, realizándose las mediciones en las habitaciones más afectadas de las edificaciones, ubicando el micrófono en el centro de la ventana completamente abierta.

4. En el análisis de los problemas de ruido, incluidos tanto en los estudios de impacto ambiental como en los proyectos que deben ser sometidos a informe ambiental y calificación ambiental, en los que se utilicen modelos de predicción, o cualquier otro sistema técnico adecuado, se tendrán en cuenta los niveles sonoros expresados en la Tabla núm. 3 del Anexo I de esta Ordenanza, como valores límites que no deberán ser sobrepasados en las fachadas de los edificios afectados.

5. A las viviendas situadas en el medio rural les son aplicables los valores límite de inmisión establecidos en la Tabla núm. 3 del Anexo I de esta Ordenanza, correspondientes al área de sensibilidad acústica Tipo II, si cumplen las siguientes condiciones:

- a) Estar habitados de forma permanente.
- b) Estar aislados y no formar parte de un núcleo de población.
- c) Estar en suelo no urbanizable.
- d) No estar en contradicción con la legalidad urbanística.

#### **Artículo 22.- LÍMITES MÁXIMOS ADMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDOS PRODUCIDOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y POR MAQUINARIA.**

1. Todos los vehículos de tracción mecánica mantendrán en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos capaces de producir o transmitir ruidos, especialmente, el silencioso del escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda en más de 3 dBA los límites establecidos en las tablas I y II del anexo II de la presente Ordenanza.

2. En los vehículos que incorporen en ficha técnica reducida, el valor del nivel sonoro medido con el vehículo parado, el límite máximo admisible será aquél que no exceda en más de 3 dBA dicho valor, efectuándose siempre la medición sonora con el vehículo parado.

3. La emisión sonora de la maquinaria que se utiliza en las obras públicas y en la construcción debe ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente.

#### **SECCIÓN 2ª.- LÍMITES ADMISIBLES DE VIBRACIONES**

#### **Artículo 23.- LÍMITES ADMISIBLES DE TRANSMISIÓN DE VIBRACIONES DE EQUIPOS E INSTALACIONES**

Ningún equipo o instalación podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor, niveles de vibraciones superiores a los señalados en la tabla nº 4 y en el gráfico nº 1 del Anexo I de la presente Ordenanza.

#### **CAPÍTULO 2º NORMAS DE MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES**

#### **Artículo 24.- EQUIPOS DE MEDIDA DE RUIDOS, VIBRACIONES Y AISLAMIENTOS ACÚSTICOS**

1.- Como regla general se utilizarán:

- Sonómetros integradores-promediadores, con análisis estadísticos y detector de impulso, para medidas de NAE y NEE.
- Sonómetros con análisis espectral para medidas en bandas de tercios de octava, para medición de aislamientos acústicos, vibraciones, NAE y tonos puros.

2.- Al inicio y final de cada evaluación acústica, se efectuará una comprobación del sonómetro utilizado mediante un calibrador sonoro apropiado para el mismo. Esta circunstancia quedará recogida en el informe o certificado de medición, donde además, se indicarán claramente los datos correspondientes al tipo de instrumento, clase, marca, modelo, número de serie y fecha y certificado de la última verificación periódica efectuada.

3.- En la elaboración de estudios y ensayos acústicos se utilizarán para la medida de ruidos sonómetros o analizadores clase 1 que cumplan los requisitos establecidos por las normas UNE-EN-60651: 1996 y UNE-EN-60651A1: 1997 para sonómetros convencionales, las UNE-EN-60804: 1996 y UNE-EN-60804 A2: 1997 para sonómetros integradores promediadores, y la UNE-20942: 1994 para calibradores sonoros acústicos, en los demás casos se podrán utilizar sonómetros o analizadores de clase 2.

4.- Los sonómetros y calibradores sonoros se someterán anualmente a verificación periódica conforme a la Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible. El plazo de validez de dicha verificación será de un año. La entidad que realice dicha verificación emitirá un certificado de acreditación de la misma de acuerdo con la Orden citada.

5.- Para la medida de vibraciones se utilizarán acelerómetros y calibradores de acelerómetros, recogiendo en el informe o certificado de medición el modelo de éstos, su número de serie y la fecha y certificado de su última calibración.

#### **Artículo 25.- CRITERIOS PARA LA MEDICIÓN DE RUIDOS EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES. (INMISIÓN)**

1.- La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2.- Las medidas de los niveles de inmisión de ruido, se realizarán en el interior del local afectado y en la ubicación donde los niveles sean más altos, y si fuera preciso en el momento y la situación en que las molestias sean más acusadas. Al objeto de valorar las condiciones más desfavorables, en las que se deberán realizar las medidas, el técnico actuante determinará el momento y las condiciones en que éstas deben realizarse. Como regla general, para ruidos que provengan del exterior se efectuará la medición con las ventanas abiertas y para el ruido que provenga del interior de la edificación, se efectuará la medición con las ventanas cerradas.

No obstante, a juicio del técnico actuante, si así lo considerase necesario, o por expresa solicitud del afectado, se realizarían las medidas bajo ambos considerandos, y se utilizarán como referencia aquellos que resulten más restrictivos. En el resultado de la valoración acústica deben quedar recogidas las razones justificativas de la necesidad de efectuar las dos valoraciones.

3.- Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos el proceso operativo.

4.- En previsión de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:

- a) Contra el efecto pantalla: el micrófono del sonómetro se colocará sobre el trípode y el observador se situará en el plano normal al eje

del micrófono y lo más separado del mismo, que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida.

- b) Contra el efecto campo próximo o reverberante, para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas, se situará el sonómetro a más de 1,20 metros de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,20 metros del suelo.
- c) Contra el posible efecto del viento en las mediciones con ventanas abiertas, el micrófono se protegerá con borla antiviento y se medirá la velocidad del viento y si ésta supera los 3 m/s se desestimará la medición.

5.- Las medidas de ruido se realizarán durante un período de 10 minutos, con sonómetro operando en respuesta rápida, valorando los índices LAeq, L90, L<sub>impulse</sub> ó L<sub>máximo</sub>, tanto para los períodos con actividad ruidosa funcionando como para los períodos con actividad ruidosa parada.

6.- El número de determinaciones en el interior de los recintos en evaluaciones con ventanas cerradas, siempre que el espacio lo permita, será como mínimo de tres (3), o bien utilizando un sistema tipo jirafa giratoria, valorando la media energética de las determinaciones realizadas, realizando al menos cinco giros de 360°.

7.- En las mediciones de ruido con ventanas abiertas se ubicará el equipo de medición con su adecuado sistema de protección intemperie, en el centro del hueco de la ventana totalmente abierta a nivel de la rasante del cerramiento, procediéndose a medir un período de tiempo tal que se asegure que se han tenido presentes las condiciones más desfavorables de afección sonora provocadas por la actividad en consideración y durante el tiempo necesario para su evaluación, esto es, 10 minutos con actividad ruidosa funcionando y 10 minutos con actividad ruidosa parada.

8.- En aquellos casos en que la actividad ruidosa tuviese una duración inferior a 10 minutos, el tiempo de medición deberá recoger de forma clara e inequívoca el período real de máxima afección, valorándose al menos un período de 60 segundos o la suma de tiempos parciales hasta completar 60 segundos, para los casos de ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas o similares.

9.- En aquellos casos donde se detecte en el lugar de evaluación del problema de inmisión de ruidos la existencia de tonos puros, tanto con ventana abierta como con ventana cerrada, de acuerdo con la definición que se da el anexo IV de la presente Ordenanza, se llevará a efecto una medición y valoración para comprobar la existencia de éstos y si se confirma su existencia se realizará la correspondiente ponderación en la evaluación acústica, corrigiéndose el valor del LAeq con 5 dBA, para la valoración del NAE.

La medición acústica para detectar la existencia de tonos puros seguirá la siguiente secuencia:

- Se colocará el sonómetro analizador en el local objeto de evaluación siguiendo las prescripciones definidas en el apartado 4 del presente artículo.
- Se realizará un análisis espectral del ruido existente, funcionando la fuente ruidosa entre las bandas de tercio de octava comprendidas entre 20 y 10.000 Hz.



- El índice a valorar en cada una de las bandas será el Nivel Continuo Equivalente durante al menos 60 segundos en cada una de las bandas.

10.- Una vez percibida la existencia de ruidos impulsivos, para la medida de los mismos se seguirán las siguientes secuencias:

- Se colocará el sonómetro en el local objeto de evaluación siguiendo las prescripciones definidas en el apartado 4 del presente artículo.

- Se determinará, de entre los 10 minutos de medición con la actividad funcionando, aquel minuto cuyo  $L_{Aeq}$  sea más elevado ( $L_{Aeq1\text{ minuto}}$ ).

- Se realizará una serie de determinaciones del nivel sonoro colocando el detector del sonómetro en modo IMPULSE, ( $L_{aim}$ ). En caso de no disponer el equipo del modo IMPULSE, se utilizará como índice de valoración en  $L_{max}$  corregido en 5 dBA ( $L_{impulse} = L_{max} + 5$ ).

En esta posición se realizarán al menos tres determinaciones, valorándose la media aritmética de éstas. Este valor se definirá por  $L_{aim}$

Se calculará el índice  $K = L_{aim} - L_{Aeq1\text{min}}$

Siendo K, un índice corrector para la valoración de la molestia producida por los ruidos impulsivos.

#### **Artículo 26.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA AFECCIÓN SONORA EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES (INMISIÓN)**

1. Para la valoración de la afección sonora por ruidos en el interior de los locales se deberán realizar dos procesos de medición. Uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro, en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

2.- Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, teniendo presente el horario de funcionamiento de la actividad ruidosa, durante un período mínimo de 10 minutos, valorando su Nivel Continuo Equivalente  $L_{AeqT}$ . Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en períodos inferiores a 10 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos o la suma de tiempos parciales hasta completar 60 segundos, para los casos de ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas o similares.

3.- Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el período de esta medición, 10 minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su Nivel Continuo Equivalente  $L_{AeqRF}$  así como el Nivel de Ruido de Fondo correspondiente, definido por su nivel percentil  $L_{90RF}$  en dBA.

4.- El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa  $L_{AeqAR}$  se determinará por la expresión:

$$L_{eqAR} = 10 \log (10^{L_{eqT}/10} - 10^{L_{eqRF}/10})$$

Si la diferencia entre  $L_{AeqT}$  y  $L_{AeqRF}$  es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa ( $L_{AeqAR}$ )

es del orden igual o inferior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud el  $L_{AeqAR}$ .

5.- Para valorar los tonos puros se analizarán aquellas bandas ( $Leq f_i$ ) en que el nivel sonoro sea superior a las bandas anteriores ( $Leq f_{i-1}$ ) y posteriores a éste ( $Leq f_{i+1}$ ).

Existirán tonos puros cuando:

- En los anchos de banda (25 - 125 Hz) [ $f_i = 25, 31,5, 40, 50, 63, 80, 100, 125$ ]  
 $Leq f_i \geq ((Leq f_{i-1} + Leq f_{i+1}) / 2) + 15$
- En los anchos de banda (160 - 400 Hz) [ $f_i = 160, 200, 250, 315, 400$ ]  
 $Leq f_i \geq ((Leq f_{i-1} + Leq f_{i+1}) / 2) + 8$
- En los anchos de banda superiores a los 500 Hz  
 $Leq f_i \geq ((Leq f_{i-1} + Leq f_{i+1}) / 2) + 5$

En caso de cumplirse una o varias de las condiciones anteriores, el valor de K1 será 5 dBA, siendo su valor 0 dBA en caso de no cumplirse ninguna de ellas.

6.- Para evaluar la existencia de ruidos impulsivos y llevar a efecto las correcciones del NAE se seguirán los siguientes procedimientos operativos:

$$NAE = L_{AeqAR} + K2$$

Si $K \leq 2$	No se realiza ninguna corrección. La penalización K2 será 0
Si $2 < K \leq 4$	Se penalizará con 2 dBA. K2 tendrá el valor 2.
Si $4 < K \leq 6$	Se penalizará con 3 dBA. K2 tendrá el valor 3.
Si $6 < K \leq 8$	Se penalizará con 4 dBA. K2 tendrá el valor 4
Si $8 < K$	Se penalizará con 5 dBA. K2 tendrá el valor 5

7.- En las valoraciones que deban realizarse donde sea inviable parar las fuentes de ruido de fondo: procesos fabriles, ubicaciones próximas a vías rápidas, etc, donde «a priori» es inviable determinar de forma fehaciente el nivel continuo equivalente del ruido de fondo ( $L_{AeqRF}$ ) y de ahí poder determinar el ruido procedente de la fuente ruidosa en valoración, se seguirá alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Se medirá y determinará la pérdida de energía acústica entre el foco emisor en valoración y el receptor. La afección acústica de la fuente ruidosa sobre el receptor vendrá dada por la diferencia entre la potencia acústica del foco emisor y la pérdida de la energía acústica.
- b) Desarrollando cualquier otro procedimiento o sistema de acuerdo con el estado de la ciencia que a juicio de la Administración municipal competente sea apropiado al caso.

8.- Determinado el coeficiente de corrección A y conocido el valor límite N.A.E. que corresponde al lugar donde se realiza la evaluación del problema y horario de la actividad (tabla 1 del anexo I de la presenta Ordenanza), se procede a calcular el valor de  $Leq$  HALLADO en el interior del local procedente de la actividad o instalación ruidosa:

$$Leq \text{ HALLADO} = L_{AeqAR} + A ,$$

donde:

- $L_{AeqAR}$ , es el  $L_{Aeq}$  determinado, procedente de la actividad o instalación ruidosa.
- A, será igual al mayor valor numérico de los índices correctores, (art. 18 de la presenta Ordenanza):
  - Corrección por bajo nivel de ruido de fondo (P),
  - Corrección por tonos puros (K1),
  - Corrección por tonos impulsivos (K2).

- a) Se compara el valor determinado de Leq HALLADO con el valor límite N.A.E. (artículo 18.1 y tabla 1 del anexo I de la presente Ordenanza):
- $Leq \text{ HALLADO} > \text{Valor límite N.A.E.} = \text{Se supera el valor legal}$
  - $Leq \text{ HALLADO} \leq \text{Valor límite N.A.E.} = \text{No se supera el valor legal}$

legal

- b) En aquellos casos donde el  $L_{AeqRF}$  sea igual o superior al valor límite N.A.E. para el lugar y período de medición, este valor de  $L_{AeqRF}$  será considerado como máximo valor en el interior del local, realizándose la valoración de la siguiente forma (artículo 18.2 de la presente Ordenanza):
- $Leq \text{ HALLADO} > L_{AeqRF} = \text{Supera el valor legal}$
  - $Leq \text{ HALLADO} \leq L_{AeqRF} = \text{No se supera el valor legal}$

## **Artículo 27.- CRITERIOS PARA LA MEDICIÓN DE RUIDOS EN EL EXTERIOR DE LOS RECINTOS. (EMISIÓN)**

1.- La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2.- Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido están ubicadas en el interior del local o en fachadas de edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado o rejillas de ventilación, o bien a través de puertas de locales ruidosos, se realizarán a 1,5 m de la fachada de éstas y a no menos de 1,20 m del nivel del suelo. Siempre se elegirá la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora.

En caso de estar situadas las fuentes ruidosas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel del límite de la azotea o pretil de ésta, a una distancia de la fuente que será el doble de la dimensión geométrica mayor de la fuente a valorar. El micrófono se situará a 1,20 metros de altura y si existiese pretil, a 1,20 metros por encima del mismo. Cuando exista valla de separación exterior de la propiedad o parcela donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas respecto a la zona de dominio público o privado, las mediciones se realizarán en el límite de dicha propiedad, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 metros por encima de la valla, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma. Cuando no exista división parcelaria alguna por estar implantada la actividad en zona de dominio público, la medición se realizará en el límite del área asignada en la correspondiente autorización o concesión administrativa y en su defecto, se medirá a 1,5 metros de distancia de la actividad.

3.- En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las siguientes medidas:

- El micrófono se protegerá con borla antiviento y se colocará sobre un trípode a la altura definida.
- Se medirá la velocidad del viento y si ésta es superior a 3 m/s se desestimará la medición.

4.- Las medidas de ruido se realizarán con sonómetros en respuesta lenta (SLOW), utilizando como índice de evaluación el nivel percentil L10.

5.- Se deberán realizar dos procesos de medición de al menos quince (15) minutos cada uno; uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro en los períodos de tiempo posterior o anterior al de

evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

En aquellos casos donde la fuente ruidosa funcione de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente con un mínimo de un (1) minuto.

Dada la importancia que en la valoración de este problema acústico tiene el ruido de fondo, en caso de no poder definir con claridad los períodos de menor ruido de fondo, se considerarán los comprendidos entre la 01:00 y las 05:00 horas del día, en caso que la actividad ruidosa tenga un funcionamiento en período nocturno. En otras circunstancias se seleccionará el periodo de tiempo más significativo.

## **Artículo 28. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE AFECCIÓN SONORA EN EL EXTERIOR DE RECINTOS. (EMISIÓN)**

1.- Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, durante un período mínimo de 15 minutos, valorando su Nivel Percentil  $L_{10,T}$  en dBA. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en periodos inferiores a 15 minutos, el periodo de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos.

2.- Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el período de esta medición, quince minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su nivel percentil  $L_{10,RF}$  en dBA.

3.- El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa valorada por su  $L_{10,AR}$ , se determinará por la expresión:

$$L_{10,AR} = 10 \lg \left( 10^{\frac{L_{10,T}}{10}} - 10^{\frac{L_{10,RF}}{10}} \right)$$

siendo:

$L_{10,AR}$  = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente a la actividad ruidosa eliminado el ruido de fondo.

$L_{10,T}$  = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente a la actividad ruidosa más el ruido de fondo, valor medido durante 15 minutos, funcionando la actividad ruidosa.

$L_{10,RF}$  = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente al ruido de fondo, esto es, a la medición realizada con la actividad ruidosa parada, durante 15 minutos.

4.- Si la diferencia entre  $L_{10,T}$  y  $L_{10,RF}$  es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa ( $L_{10,AR}$ ) es del orden igual o inferior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud aquél.

5.- El criterio de valoración sería:

a) Se compara el valor determinado de  $L_{10,AR}$  con el valor límite N.E.E. (artículo 20.1 y tabla 2 del anexo I de la presenta Ordenanza):

-  $L_{10,AR} >$  valor límite N.E.E. = Se supera el valor legal

-  $L_{10,AR} \leq$  valor límite N.E.E. = No se supera el valor legal

b) En aquellos casos donde el  $L_{10,RF}$  sea igual o superior al valor límite N.E.E. para el lugar y período de medición, este valor de  $L_{10,RF}$  será considerado como máximo valor de emisión al exterior y la valoración se realizará de la siguiente forma (artículo 20.2 y tabla 2 del anexo I de la presente Ordenanza):

-  $L_{10,AR} > L_{10,RF}$  = Se supera el valor legal

-  $L_{10,AR} \leq L_{10,RF}$  = No se supera el valor legal

**Artículo 29.- CRITERIOS DE MEDICIÓN DE LA INMISIÓN SONORA EN EL AMBIENTE EXTERIOR, PRODUCIDA POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO MEDIOS DE TRANSPORTE.**

1.- El nivel de evaluación del ruido ambiental exterior a que están expuestas las edificaciones, se medirá situando el micrófono en el centro de las ventanas completamente abiertas de las dependencias de uso sensible al ruido, tales como dormitorios, salas de estar, comedores, despachos de oficinas y aulas escolares.

2.- En las zonas todavía no construidas, pero destinadas a edificaciones, se efectuarán las mediciones situando preferentemente el micrófono entre 3 y 11 metros de altura en el plano de emplazamiento de la fachada más expuesta al ruido.

3.- A pie de calle se efectuarán las mediciones situando el micrófono a 1.5 metros de altura y separándole lo más posible de las fachadas.

4.- Cuando las mediciones de los niveles sonoros sean realizadas en balcones o ventanas de fachadas, se realizará una corrección consistente en sustraer 3 dBA, para considerar el efecto del campo reflejado, en las determinaciones del valor a asignar al nivel de inmisión percibido, para poder realizar la comparación con los valores límites de la Tabla nº 3 del Anexo I de la presente Ordenanza.

5.- Las medidas de los niveles sonoros se realizarán en continuo, durante períodos de al menos 120 horas, correspondientes a los episodios acústicamente más significativos, en función de la fuente sonora que tenga mayor contribución a los ambientes sonoros, a fin de verificar el correcto funcionamiento del equipo.

6.- En caso de realizar valoraciones de caracterizaciones acústicas de zonas, se determinará el número de puntos necesarios en función de las dimensiones de la misma, preferiblemente constituyendo los vértices de una cuadrícula de lado nunca superior a 250 metros.

7.- Los micrófonos deberán estar dotados de elementos de protección, tales como pantallas antiviento o protectores contra lluvia y aves, debiendo realizarse las preceptivas calibraciones previas y posteriores al inicio y terminación del periodo de mediciones.

8.- Los índices de valoración que se utilizarán serán el  $L_{Aeq,d}$  y el  $L_{Aeq,n}$ , correspondientes a cada uno de los días del periodo de medición, debiéndose asimismo valorar y representar la evolución horaria de los  $L_{Aeq}$  en cada uno de los puntos de medición.

**Artículo 30.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE INMISIÓN SONORA EN EL AMBIENTE EXTERIOR PRODUCIDOS POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO MEDIOS DE TRANSPORTE**

- 1.- Será necesaria la valoración acústica, tanto previa como posterior a la implantación de cualquier actividad, que pueda producir un impacto ambiental acústico negativo.
- 2.- Se realizarán este tipo de valoraciones en los proyectos de caracterizaciones acústicas de zonas urbanas consolidadas, al objeto de poder asignar la Zonas de Sensibilidad Acústica que por su naturaleza y entorno corresponda.
- 3.- Los índices de valoración utilizados serán los niveles continuos equivalentes en sus periodos diurnos y nocturnos ( $L_{Aeqd}$  y  $L_{Aeqn}$ ).
- 4.- En aquellos casos que fuese requerido, se valorarán así mismo, los indicadores  $L_{den}$ ,  $L_{day}$ ,  $L_{evening}$  y  $L_{night}$ , para los períodos día, tarde y noche, siguiendo los períodos de tiempo y penalizaciones descritas para los mismos en el Anexo IV de esta Ordenanza.
- 5.- Para definir el cumplimiento o no de los límites legales exigibles en cada caso, así como para valorar la zona de sensibilidad acústica que debe ser asignada a una determinada área urbanística, se deberá realizar la comparación entre los niveles de inmisión medidos de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos, y los niveles límites definidos en la Tabla núm. 3 del Anexo I de esta Ordenanza, para el periodo de tiempo en consideración

**Artículo 31.- CRITERIOS DE MEDICIÓN DE VIBRACIONES EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES**

- 1.- La determinación de la magnitud de las vibraciones será la aceleración, valorándose ésta en  $m/sg^2$ . Se utilizará analizador espectral clase 1 o superior. Los equipos de medidas de vibraciones deben cumplir con la norma ISO-8041.
- 2.- Las mediciones se realizarán en tercios de octava para valores de frecuencia comprendidos entre 1 y 80 Hz, cumpliendo los filtros de medida lo exigido para el grado de precisión 1 en la Norma UNE-EN-61260: 1997, determinándose para cada ancho de banda el valor eficaz de la aceleración en  $m/s^2$ .
- 3.- El número de determinaciones mínimas a realizar será de tres medidas de aceleración para cada evaluación, seleccionando para ello la posición, hora y condiciones más desfavorables.
- 4.- El tiempo de medición para cada determinación será al menos de un (1) minuto.
- 5.- Para asegurar una medición correcta, además de las especificaciones establecidas por el fabricante de la instrumentación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
  - a.- Elección de la ubicación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la dirección de medida deseada coincida con la de su máxima sensibilidad (generalmente en la dirección de su eje principal). Se buscará una ubicación del acelerómetro de manera que las vibraciones de la fuente le lleguen al punto de medida por el camino más directo posible. Como regla general, se ubicará siempre en el plano vibrante y en dirección perpendicular a él, ya sea suelo, techo o paredes.

b.- Colocación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la unión con la superficie de vibración sea lo más rígida posible, admitiéndose los siguientes sistemas de montaje:

- Mediante un vástago roscado, embutido en el punto de medida.
- Pegar el acelerómetro al punto de medida, mediante una capa de cera de abejas.
- Colocación de un imán permanente, como método de fijación, cuando exista una superficie magnética plana.

c.- Influencia del ruido en los cables: Se ha de evitar el movimiento del cable de conexión del acelerómetro al analizador de frecuencias, así como los efectos de doble pantalla en dicho cable de conexión producida por la proximidad a campos electromagnéticos.

6.- Todas las consideraciones que el responsable de la medición haya tenido en cuenta en la realización de la misma se harán constar en el informe.

### **Artículo 32.- CRITERIO DE VALORACIÓN DE LAS AFECCIONES POR VIBRACIONES EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES**

1.- Se llevarán a efecto dos evaluaciones diferenciadas, una primera con al menos tres medidas funcionando la fuente vibratoria origen del problema, y otra valoración de tres mediciones en los mismos lugares de valoración con la fuente vibratoria sin funcionar.

2.- Se calculará el valor medio de la aceleración en cada uno de los anchos de banda medidos para cada una de las determinaciones, esto es, funcionando la fuente vibratoria y sin funcionar ésta.

3.- Se determinará la afección real en cada ancho de banda que la fuente vibratoria produce en el receptor. Para ello, se realizará una sustracción aritmética de los valores obtenidos para cada valoración.

4.- Se procederá a comparar en cada una de las bandas de tercios de octava el valor de la aceleración ( $m/sg^2$ ) obtenido, con respecto a las curvas de estándares limitadores definidas en la tabla nº 4 y gráfico nº 1 del Anexo I de la presente Ordenanza, según el uso del recinto afectado y el período de evaluación.

5.- Si el valor corregido de la aceleración, obtenido en  $m/s^2$  para uno o más de los tercios de octava, supera el valor de la curva estándar seleccionada, existirá afección por vibración, salvo en el caso de que los valores de la curva correspondiente a las mediciones con la máquina o fuente vibratoria sin funcionar fuesen superiores a la curva estándar aplicable, en cuyo caso se considerarán aquellos como circunstancia máxima admisible.

### **Artículo 33.- MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE AISLAMIENTOS ACÚSTICOS.**

1.- Procedimiento de medida y valoración de los aislamientos acústicos en las edificaciones a ruido aéreo.

El procedimiento a seguir para la medida del aislamiento acústico a ruido aéreo es el definido por la Norma UNE EN ISO 140, en su parte 4.ª.

El procedimiento de valoración de aislamiento acústico a ruido aéreo seguirá lo establecido en la Norma UNE EN ISO 717 parte 1.ª, utilizando

como valor referencial el índice de reducción sonora aparente corregido con el término de adaptación espectral a ruido rosa ( $R'_{w} + C$ ).

En aquellos casos, de recintos adyacentes, donde no existe superficie común de separación y se requiera realizar una valoración del aislamiento acústico a ruido aéreo, se aplicará la misma normativa, utilizando como valor referencial la diferencia de nivel normalizada aparente corregida, con el término de adaptación espectral a ruido rosa ( $D'_{n,w} + C$ ).

## 2.- Procedimiento de medida y valoración de los aislamientos acústicos a ruido estructural.

a) Al objeto de comprobar el aislamiento estructural a ruido de impacto, se seguirá el siguiente procedimiento de medición:

- Se excitará el suelo del local emisor mediante una máquina de impactos que cumpla con lo establecido en el Anexo A de la Norma UNE EN ISO 140 parte 7.ª.

- En el recinto receptor se determinarán los niveles sonoros siguiendo los criterios establecidos en el artículo 25 de la presente Ordenanza, utilizando el procedimiento con ventanas cerradas.

b) Se seguirá lo definido en el tipo 4 y apartado 5, del artículo 36 de la presente Ordenanza, tomando como referencia el ruido generado por la máquina de impactos.

## 3.- Procedimiento de medida y valoración de aislamiento acústico de fachadas y cubiertas.

a) El procedimiento a seguir para la medida del aislamiento acústico bruto a ruido aéreo de los paramentos horizontales y verticales, colindantes con el exterior, es el definido por la Norma UNE-EN -ISO 140 en su parte 5.ª.

b) El procedimiento de valoración del aislamiento acústico seguirá lo establecido en la Norma UNE-EN-ISO 717 Parte 1.ª, utilizando como valoración referencial la diferencia de nivel normalizado ponderado de elementos, corregido con el término de adaptación espectral a ruido de tráfico  $C_{TR}$ :  $D_{1S,2m,Tw} + C_{TR}$ .

La medición y valoración de aislamientos acústicos se realizará en tercios de bandas de octava, como mínimo, se contemplarán las frecuencias centrales: 100, 125, 160, 200, 250, 315, 400, 500, 630, 800, 1000, 1250, 1600, 2000, 2500 y 3150 Hz. El Ayuntamiento podrá exigir el intervalo idóneo de frecuencias en las medidas por razones de sus ruidos, molestias al vecindario o aglomeraciones.

## **Artículo. 34- MEDIDA Y VALORACIÓN DEL RUIDO PRODUCIDO POR VEHÍCULOS A MOTOR**

Los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas, ciclomotores y automóviles, así como los sistemas de medición con el vehículo parado, son los establecidos en el Anexo III de esta Ordenanza.



## TÍTULO IV. NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA

### CAPÍTULO 1.- EXIGENCIAS DE AISLAMIENTO ACÚSTICO EN EDIFICACIONES DONDE SE UBIQUEN ACTIVIDADES E INSTALACIONES PRODUCTORAS DE RUIDOS Y VIBRACIONES

#### Artículo 35.- CONDICIONES ACÚSTICAS GENERALES

1. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación que alberga a la actividad, serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre Condiciones Acústicas en los Edificios (NBE-CA.81) y sus modificaciones (NBE-CA.82 y NBE-CA.88), así como en cualquier norma posterior que la modifique o sustituya, o la que en cada momento esté en vigor. Dichas condiciones acústicas serán las mínimas exigibles a los cerramientos de las edificaciones o locales donde se ubiquen actividades o instalaciones que generen niveles de ruido, valorados por su nivel de presión sonora, iguales o inferiores a 70 dBA.

2. Los valores de los aislamientos acústicos exigidos, se consideran valores mínimos en relación con el cumplimiento de los límites que para el NAE y el NEE se establecen en esta Ordenanza. Para actividades en edificaciones no incluidas en el ámbito de aplicación de la NBE-CA.88, se exigirá un aislamiento acústico a ruido aéreo nunca inferior a 45 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, para las paredes separadoras de propiedades o usuarios distintos.

#### Artículo 36.- CONDICIONES ACÚSTICAS PARTICULARES EN ACTIVIDADES Y EDIFICACIONES DONDE SE GENERAN NIVELES ELEVADOS DE RUIDO

1. En aquellos cerramientos de edificaciones donde se ubiquen actividades o instalaciones que generen un nivel de ruido superior a 70 dBA, se exigirán unos aislamientos acústicos más restrictivos, nunca inferiores a los indicados en el artículo anterior, en función de los niveles de ruido producidos en el interior de las mismas y horario de funcionamiento, estableciéndose los siguientes tipos:

**Tipo 1.** Los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, sin equipos de reproducción/ amplificación sonora o audiovisuales, supermercados, bares, cafeterías, restaurantes, pizzerías, obradores de panadería, comercio o venta de congelados equipado con arcones o vitrinas de congelación y similares, locales con actividades de atención al público, así como las actividades comerciales e industriales en compatibilidad de uso con viviendas que pudieran producir niveles sonoros de hasta 90 dBA, como pueden ser, entre otros, gimnasios, academia de baile, imprentas, talleres de reparación de vehículos y mecánicos en general, talleres de confección y similares, deberán tener un aislamiento acústico normalizado o diferencia de nivel normalizada en caso de recintos adyacentes a ruido aéreo mínimo de 60 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, respecto a las piezas habitables de las viviendas con niveles límite más restrictivos.

**Tipo 2.** Los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, así como las consideraciones del apartado 2 y apartado 3 de este articulado, con equipos de reproducción/ ampliación sonora o audiovisuales, bares con Televisor o audiovisuales sin equipo de reproducción/ampliación sonora, cines, teatros, academias de baile con música, gimnasios con música o salas de aeróbic, bingos, salones de celebraciones(solo con reproducción de grabaciones musicales), salones de juego y recreativos, salas de máquinas en general (sala de ascensores, salas de equipo de climatización, centros de transformación eléctrico, etc), salas de máquinas de supermercados, talleres de

chapa y pintura, talleres con tren de lavado automático de vehículos, talleres de carpintería metálica, de madera y similares, así como actividades industriales donde se ubiquen equipos ruidosos que puedan generar más de 90 dBA, deberán tener un aislamiento acústico normalizado o diferencia de nivel normalizada en caso de ser recintos adyacentes a ruido aéreo mínimo de 65 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, respecto a las piezas habitables de las viviendas colindantes con niveles límite más restrictivos. Asimismo, estos locales dispondrán de un aislamiento acústico bruto a ruido aéreo respecto al exterior en fachadas y cerramientos exteriores de 40 dBA, medido y valorado según lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ordenanza.

**Tipo 3.** Los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las consideraciones del apartado 2 de este articulado, con actuaciones y conciertos con música en directo, tablaos flamencos, discotecas en general, salas de fiestas, salones de celebraciones (con zona de baile y/o actuación en directo), y similares, deberán disponer de los aislamientos acústicos normalizado o diferencia de nivel normalizada, en caso de ser recintos adyacentes, a ruido aéreo mínimo, medidos y valorados según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, que se establecen a continuación:

- 75 dBA, respecto a piezas habitables colindantes de tipo residencial distintos de viviendas (por ejemplo, hoteles, pensiones, apartamentos turísticos, etc.), para discotecas, salas de fiestas, tablaos flamencos y similares.

- 75 dBA, respecto a piezas habitables de edificaciones adyacentes de uso de vivienda con el nivel límite más restrictivo,

- 55 dBA, respecto al medio ambiente exterior y 65 dBA respecto a locales colindantes con uso de oficinas y locales de atención al público.

Los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las consideraciones del apartado 2 de este articulado, con especial problemática de transmisión de ruido de origen estructural como son entre otros: tablaos flamencos, gimnasios, academias de bailes, salas de máquinas de frío, obradores de panadería y similares, ubicados en edificios de viviendas, deberán disponer de los aislamientos a ruidos de impacto tal que sometido el suelo del local a excitación con la máquina de ruido de impacto normalizada, el nivel sonoro en las piezas habitables de las viviendas adyacentes no supere el valor del N.A.E. que le corresponde por su ubicación y horario de funcionamiento.

Para las mediciones acústicas se tendrán en cuenta las condiciones siguientes:

La máquina de impactos a utilizar se adecuará a los requisitos establecidos en el Anexo A de la Norma UNE-EN-ISO-140-7. Se tomarán para tres posiciones distintas de la máquina, tres mediciones del  $Leq_T$  de un minuto cada una (con la máquina funcionando), y tres mediciones del  $Leq_{RF}$  de un minuto cada una (sin la máquina funcionando). El valor del  $Leq_A$  a considerar (nivel sonoro debido a la máquina de impactos, corregido el ruido de fondo) se deducirá de la media energética de los valores obtenidos en las mediciones anteriores. El micrófono en el local receptor se situará en tres posiciones distintas a no menos de 1,20 m. del suelo y a más de 1,20 m. de sus paredes, y si no fuera posible cumplir este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,20 m. del suelo. La máquina de impactos en el local emisor se colocará en tres posiciones distintas, a una distancia igual o mayor a 0,5 m. de sus paredes, con un ángulo de aproximadamente 45° respecto a la dirección de las nervaduras o las vigas y nunca paralela a las mismas. Entre el  $Leq_T$  y el  $Leq_{RF}$  deberá existir, al menos, una diferencia de 6 dBA, por lo que se procurarán siempre condiciones de medida en las que el  $Leq_{RF}$  sea el más bajo posible. Si la diferencia fuese igual o inferior a

6 dBA se utilizará la corrección de 1,3 dBA correspondientes a una diferencia de 6 dBA, haciéndolo constar en el informe de medida.

2. Establecimientos de Hostelería tales como Pubs y bares con música y Establecimientos de Esparcimiento tales como Salas de Fiestas, Salones de Celebraciones (con zona de baile y/o actuaciones en directo), Discotecas, Discotecas de Juventud, actuaciones y conciertos con música en directo, por razón de sus ruidos, molestias al vecindario o aglomeraciones, se permite únicamente en edificio exclusivo para tal fin distintos de viviendas, con las debidas medidas de aislamientos interior y en las medianeras. Los existentes que queden fuera de ordenación y tras la aplicación de estas normas, desaparecerán cuando cese la actividad. No obstante, se admitirán en edificios no exclusivos cuando el uso predominante del edificio sea un uso no de viviendas. Se admitirán en tipo residencial distintos de viviendas en hoteles, pensiones, apartamentos turísticos, etc.

3. En el caso de que el establecimiento disponga de cámara o módulo de frío situado en un almacén o local para dicho fin, el almacén o local para dicho fin deberá tener en su totalidad un aislamiento acústico normalizado o diferencia de nivel normalizada en caso de ser recintos adyacentes a ruido aéreo mínimo de 65 dBA, y en aquellos locales susceptibles de transmitir energía sonora vía estructural deberá tener un aislamiento a ruidos de impacto con nivel sonoro existente debido a la máquina de impactos no supere el nivel de inmisión de 35 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, respecto a las piezas habitables de las viviendas colindantes con niveles límite más restrictivos.

4. En establecimientos de espectáculos públicos y de actividades recreativas, no se permitirá alcanzar en el interior de las zonas destinadas al público o espacios destinados a bares con música, discotecas, espectáculos o similares, niveles de presión sonora superiores a 90 dBA, salvo que en los accesos a dichos espacios se dé adecuada publicidad a la siguiente advertencia:

«Los niveles sonoros producidos en esta actividad, pueden producir lesiones permanentes en la función auditiva».

La advertencia será perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación.

Dichos niveles se estimarán en campo reverberante en el caso de bares con música y en la pista de baile en el caso de discotecas. Se prohíbe, en general, el uso de altavoces reproductores de sonidos por debajo de 30 Hz.

5. En aquellos locales susceptibles de transmitir energía sonora vía estructural, ubicados en edificios de viviendas o colindantes con éstas, se deberá disponer de un aislamiento a ruidos de impacto tal que, medido y valorado, esté de acuerdo a lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza y el nivel sonoro existente debido a la máquina de impactos, corregido el ruido de fondo en las piezas habitables de las viviendas adyacentes, no supere el valor de 35 dBA. Para el caso de supermercados, a fin de evitar la molestia de los carros de la compra y del transporte interno de mercancías, este límite se establece en 40 dBA.

6. Los valores de aislamiento acústico exigidos a los locales regulados en este artículo se consideran valores de aislamiento mínimo, en relación con el cumplimiento de las limitaciones de emisión (NEE) e inmisión (NAE), exigidos en esta Ordenanza. Por lo tanto, el cumplimiento de los aislamientos acústicos para las edificaciones definidas en este artículo, no exime del cumplimiento de los NEE y NAE para las actividades que en ellas se realicen.

7. Los establecimientos destinados a pubs y bares con música en general, salas de fiesta, discotecas, tablaos y similares que pretendan establecerse o, en su caso, ampliarse o modificarse deberán además adecuarse a los siguientes condicionantes:

- a) a1) Superficie mínima útil, accesible al público de 50 m<sup>2</sup> para los establecimientos destinados a pubs y bares con música en general y similares .
- a2) Superficie mínima útil, accesible al público de 125 m<sup>2</sup> para los establecimientos destinados a discotecas en general, y similares (sin computar la superficie interior de la zona de barra y la de los aseos), con objeto de que estos locales, considerados como de alta afluencia de público dispongan de espacio suficiente para que la actividad se pueda desarrollar dentro de los límites del establecimiento.
- a3) Superficie mínima útil, accesible al público de 125 m<sup>2</sup> para los establecimientos destinados a salas de fiestas (sin computar la superficie interior de la zona de barra, los aseos, escenario y camerino), con objeto de que estos locales, considerados como de alta afluencia de público dispongan de espacio suficiente para que la actividad se pueda desarrollar dentro de los límites del establecimiento. Las Salas de fiestas con Escenario y Camerino de caballero y señora. Las dimensiones del escenario será de 1 m<sup>2</sup> como mínimo por cada 10 m<sup>2</sup> útiles de superficie de la sala y diferenciado de la sala mediante elevación del mismo. El Camerino separado por sexos tendrán las dimensiones exigibles en lugares de trabajo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y equipado de aseos.
- b) Vestíbulo de entrada con dobles puertas acústicas en cada acceso al local ( a excepción de las salidas de emergencia), dotadas de sistema automático de retorno a posición cerrada que garantice en todo momento el aislamiento necesario de la fachada. Las dimensiones de los vestíbulos, serán las que correspondan en función de la normativa aplicable al local o actividad en cuestión. En todo caso, sus dimensiones mínimas serán tales que se deberá poder inscribir en ellos una circunferencia de 1,5 m de diámetro, y, en el área no barrida por el giro de las puertas, una circunferencia de 1,2 m de diámetro. Los elementos constructivos del vestíbulo, tendrán como mínimo el mismo aislamiento acústico que el de las puertas acústicas de que vayan dotados.
- c) El equipo limitador – controlador indicado en el Artículo siguiente.

8. Los locales destinados a salones de juegos y recreativos, academias de baile, salas de aeróbic, gimnasios y similares deberán contar con vestíbulo de entrada de las mismas características que las descritas en el apartado 7.b) anterior. Así mismo los locales destinados a Restaurantes, bares, café-bares y similares sin equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisuales, pero que su horario de funcionamiento nocturno pudiera perturbar al vecindario con la emisión al exterior, el Ayuntamiento podrá exigir incluso con la licencia concedida se adapté a los requisitos establecidos en los apartados 7.b) anterior.

9. Los establecimientos comerciales, tales como Supermercados, Autoservicios, Comercio menor de ropa, artículos de regalos, y similares que se proyecte música ambiental a través de hilo musical y/o megafonía para atención al público deberá contar con lo siguiente:

- a) Niveles sonoros, iguales o inferiores a 70 dBA, se exigirá un aislamiento acústico a ruido aéreo nunca inferior a 45 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, para las paredes separadoras de propiedades o usuarios distintos y cumplimiento de los límites NAE y NEE que se establece en esta Ordenanza en función de la zonificación.

- b) Niveles sonoros de hasta 83 dBA, se exigirá el cumplimiento del tipo 1 de este artículado de la presente ordenanza.
- c) Niveles sonoros superiores a 83 dBA, no se admite en los establecimientos comerciales este tipo de instalación.

El Ayuntamiento podrá exigir a los establecimientos comerciales la instalación de equipos limitadores controladores acústico conforme al artículo 37 de la presente ordenanza, cuando estos se exceda de los niveles sonoros permitidos en los apartados anteriores 9 a) y 9 b).

Los locales de pública concurrencia, cualquiera que sea su capacidad de ocupación, y en especial los Bares, Cafe-bar y similares, que se pretenda instalar música ambiental o audiovisuales se considerarán asimilables a Bar con música o Pub y, por tanto, les serán exigibles los mismos condicionantes acústicos que a aquéllas. También, el ejercicio de distintas actividades en un mismo local, esta deberá de cumplir el art.4 del apartado 3 del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclator y Catálogo de establecimientos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía o vigentes que resulten de aplicación.

10. Cuando sea necesario la realización de obras de acondicionamiento acústico que afecten a actividades a implantar en edificios catalogados, es decir, que cuenten con algún nivel de protección, se estudiará particularmente cada caso de forma que se puedan compatibilizar, en lo posible, las obras que dicho edificio admita con el cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza.

### **Artículo 37.- INSTALACIÓN DE EQUIPOS LIMITADORES CONTROLADORES ACÚSTICOS**

1. En aquellos locales descritos en el artículo 36 de la presente Ordenanza, donde se disponga de equipo de reproducción musical o audiovisual en los que los niveles de emisión sonora pudieran de alguna forma ser manipulados directa o indirectamente, se instalará un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo musical superen los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones adyacentes, así como que cumplen los niveles de emisión al exterior exigidos en esta Ordenanza.

2. Los limitadores-controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita. Ningún elemento con amplificación podrá estar fuera del control del limitador-controlador.

3. Los limitadores-controladores deben disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer al menos de las siguientes funciones:

- a) Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.
- b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones ruidosas, con indicación de la fecha y hora de terminación y niveles de calibración de la sesión, con capacidad de almacenamiento de al menos un mes, el cual será remitido al Ayuntamiento los meses pares el primer año y los impares el segundo, siguiendo este orden alternativo los sucesivos(en casos debidamente justificados esta periodicidad puede ser menor), todo ello sin perjuicio de que pueda ser recogido por la inspección municipal en cualquier momento.
- c) Mecanismos de protección, mediante llaves electrónicas o claves de acceso que impidan posibles manipulaciones posteriores, y si éstas fuesen

realizadas, deberán quedar almacenadas en una memoria interna del equipo.

d) Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, para lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, tales como baterías, acumuladores, etc.

e) Sistema de inspección que permita a los servicios técnicos municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que éstos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación, bien físicamente, o bien de forma automática mediante un sistema de transmisión telemática diario, adecuado al protocolo que el Ayuntamiento tenga establecido, de los datos recogidos por el limitador controlador en cada sesión para que sean tratados en un centro de procesos de datos que defina el Ayuntamiento. El coste de la transmisión telemática deberá ser asumido por el titular de la actividad. El titular del establecimiento sufragará los gastos originados con motivo de la inspección de la adquisición de los datos almacenados en el limitador-controlador a fin de que éstos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación en la cuantía que se establezca en la Ordenanza Fiscal que corresponda.

f) Marca, modelo y número de serie.

4. A fin de asegurar las condiciones anteriores, se deberá exigir al fabricante o importador de los aparatos, que los mismos hayan sido homologados respecto a la norma que le sea de aplicación, para lo cual deberán contar con el certificado correspondiente en donde se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, peticionario, norma de referencia base para su homologación y resultado de la misma. Así mismo, deberá contar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con servicio técnico con capacidad de garantizar a los usuarios de estos equipos un permanente servicio de reparación o sustitución de éstos en caso de avería.

5. El titular de la actividad será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador, para lo cual mantendrá un servicio de mantenimiento permanente que le permita en caso de avería de este equipo la reparación o sustitución en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la avería. Así mismo, será responsable de tener un ejemplar de Libro de Incidencias del limitador que establezca el Ayuntamiento, que estará a disposición de los técnicos municipales responsables que lo soliciten, en el cual deberá quedar claramente reflejada cualquier anomalía sufrida por el equipo, así como su reparación o sustitución por el servicio oficial de mantenimiento, con indicación de fecha y técnico responsable.

6. El ajuste del limitador-controlador acústico, establecerá el nivel máximo musical que puede admitirse en la actividad con el fin de no sobrepasar los valores límite máximos permitidos por esta Ordenanza, tanto para el NEE como para el NAE. Cuando el local colinde con uso residencial se considerará en el ajuste del limitador-controlador acústico la curva NC-15, de acuerdo a los apartados 2 y 9 del artículo 36.

7. Previo al inicio de las actividades en las que sea obligatorio la instalación de un limitador-controlador, el titular de la actividad deberá presentar un informe, emitido por técnico competente y visado por el colegio correspondiente, que contenga, al menos, la siguiente documentación:

a) Certificado de mediciones acústicas, instalaciones y ajuste del limitador controlador sonoro. (Modelo A6 del Anexo VIII).

b) Plano de ubicación del micrófono registrador del limitador-controlador respecto a los altavoces instalados.

- c) Características técnicas, según fabricante, de todos los elementos que integran la cadena de sonido. Para las etapas de potencia se deberá consignar la potencia RMS, y, para los altavoces, la sensibilidad en dB/W a 1 m, la potencia RMS y la respuesta en frecuencia.
- d) Esquema unifilar de conexionado de todos los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador-controlador, e identificación de los mismos.
- e) Parámetros de instalación del equipo limitador-controlador: aislamiento acústico, niveles de emisión e inmisión y calibración

8. Cualquier cambio o modificación del sistema de reproducción musical llevará consigo la realización de un nuevo informe de instalación.

## **CAPITULO 2º. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS PROYECTOS DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES PRODUCTORAS DE RUIDOS Y VIBRACIONES**

### **SECCIÓN 1ª PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES**

#### **Artículo 38. INSTALACIONES AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta Ordenanza, se exigirá que en todos los proyectos de edificación, se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como salas de máquinas en general, tuberías, conductos de aire, aparatos elevadores, bombas, grupos de compresores, instalaciones de climatización, ascensores, equipos individuales o colectivos/torres de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, distribución y evacuación de aguas, transformación de energía eléctrica, transformadores eléctricos, generadores y similares, se instalen con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se transmitan al exterior niveles de ruido superiores a los establecidos en el artículo 20, ni se transmitan al interior de las viviendas o locales habitados niveles sonoros superiores a los establecidos en los artículos 18 y 19 o vibratorios superiores a los establecidos en el artículo 23 de esta Ordenanza.

2. En toda edificación de nueva construcción se deberán proyectar y ejecutar plantas técnicas al objeto de que alberguen todos los equipos ruidosos afectos intrínsecamente al servicio del edificio. Las condiciones acústicas de estas plantas técnicas serán similares a las condiciones exigidas en el artículo 36 de esta Ordenanza. Se establece en general para salas de máquinas, un requerimiento mínimo de aislamiento acústico o índice de reducción sonora aparente corregido de 65 dBA, respecto a las piezas habitables con nivel de inmisión más restrictivo de las viviendas colindantes.

3. Por la especial incidencia que en los objetivos de calidad acústica tienen las instalaciones de climatización, ventilación y refrigeración en general, dichas instalaciones se proyectarán e instalarán siguiendo los criterios y recomendaciones técnicas más rigurosas, a fin de prevenir problemas en su funcionamiento.

Entre otras actuaciones, se eliminarán las conexiones rígidas en tuberías, conductos y máquinas en movimiento; se instalarán sistemas de suspensión elástica y, si fuese necesario, bancadas de inercia o suelos flotantes para soportes de máquinas y equipos ruidosos en general. Se prohíbe la instalación de conductos de climatización y ventilación entre el aislamiento específico del techo acústico y el forjado superior o entre los elementos de una doble pared, así como la utilización de estas cámaras acústicas como plenum de impulsión o retorno de aire acondicionado. Asimismo, las admisiones y descarga de aire a través de fachadas se realizarán a muy baja velocidad, o instalando

silenciadores y rejillas acústicas que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica.

4. En equipos ruidosos instalados en patios y azoteas, que pudiesen tener una afección acústica importante en su entorno, se proyectarán sistemas correctores acústicos basándose en pantallas, encapsulamientos, silenciadores o rejillas acústicas, realizándose los cálculos y determinaciones mediante modelos de simulación o cualquier otro sistema de predicción de reconocida solvencia técnica que permita justificar la idoneidad de los sistemas correctores propuestos y el cumplimiento de los límites acústicos de aplicación.

5. En las Medidas preventivas específicas para máquinas e instalaciones que afecten a viviendas se tendrán en cuenta lo siguiente:

- Además de lo previsto en el artículo 38.1, todas las máquinas e instalaciones de actividades situadas en edificios de viviendas o colindantes a las mismas, se instalarán sin anclajes ni apoyos directos al suelo, interponiendo los amortiguadores y otro tipo de elementos adecuados como bancadas, calculado por el técnico competente en función del peso de las máquinas.
- Se prohíbe el apoyo de máquinas en general sobre forjados, entreplantas, voladizos y similares, salvo que estén dotadas de sistemas adecuados de amortiguación de vibraciones.
- En ningún caso se podrá anclar ni apoyar rígidamente máquinas en paredes ni pilares. En los forjados de techo de las actividades ubicadas en edificios de viviendas tan sólo se autorizará la suspensión de instalaciones de ventilación, y de unidades de aire acondicionado sin compresor, siempre y cuando se efectúe mediante amortiguadores de baja frecuencia y su peso lo permita. Las máquinas distarán como mínimo 0,70 m. de paredes medianeras y 0,05 m. del forjado superior.
- Se prohíbe la instalación de equipos de refrigeración y acondicionamiento de aire en la fachada de los patios de luces interiores cuando existan ventanas de viviendas que comuniquen con dichos patios. Preferentemente se instalarán en los castilletes de las azoteas, cuando su peso lo permita, o en recintos acústicamente aislados. Las rejillas de toma y salida de aire se vincularán siempre a la fachada del espacio libre exterior de mayores dimensiones y los niveles de emisión e inmisión de ruido se adecuarán a los límites establecidos en el Anexo I de esta Ordenanza. No obstante, podrá admitirse en las fachadas de estos patios la instalación de unidades exteriores de aire acondicionado, siempre y cuando pertenezcan a usos no sometidos a licencia de apertura. En todo caso, se deberán adecuar a lo establecido en el artículo 60.2 de esta Ordenanza.
- En todos los proyectos de edificios de viviendas de nueva construcción que incluyan instalaciones propias de aire acondicionado, ya sean centralizadas, o bien individuales, se incluirá un estudio sobre la ubicación de los aparatos y sobre la afección sonora que puedan provocar en los receptores afectados usuarios y no usuarios de estas instalaciones.

En los casos de instalaciones generales centralizadas, sólo se concederá licencia de obra cuando se proyecte la ubicación de estas instalaciones en recintos o espacios calculados acústicamente (castilletes de azoteas, salas de máquinas, etc.). En los casos de instalaciones independientes o individuales sometida a licencia de apertura, no se concederá licencia de obra cuando se proyecten en los patios de luces interiores o en las fachadas de éstos, o en las fachadas exteriores del edificio si no se adecuan a las normas de planeamiento urbanístico.



- Las actividades que incluyan instalaciones de frío con compresores agrupados, adecuarán salas o recintos acústicamente aislados, estableciéndose como mínimo un aislamiento acústico normalizado a ruido rosa, o índice de reducción sonora aparente corregido, de 65 dBA respecto a las piezas habitables con nivel de inmisión más restrictivo de las viviendas colindantes. Estos motores irán siempre anclados en suelo flotante.

Las actividades con instalaciones de frío cuyas compresores vengan ya integrados de fábrica en la propia cámara, deberán ser aisladas acústicamente en función del nivel sonoro total que dichos compresores generen.

6. En las Medidas preventivas generales relativas a las transmisiones de energía por vía estructural, se tendrán en cuenta lo siguiente:

- En aquellas instalaciones y máquinas susceptibles de transmitir vibraciones o ruidos a los elementos rígidos que las soporten y/o a las conexiones de su servicio, deberán proyectarse unos sistemas de corrección especificándose los tipos seleccionados, así como los cálculos que justifiquen la viabilidad técnica de la solución propuesta, conforme a los límites establecidos en el Anexo I de esta Ordenanza.
- Para corregir la transmisión de ruidos y vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:
  - a) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.
  - b) Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.

Los conductos rígidos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados con máquinas que tengan órganos en movimiento, se aislarán de forma que se impida la transmisión de los ruidos y las vibraciones generadas en tales máquinas. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración. La sujeción de estos conductos se efectuará de forma elástica.

Todas las conducciones, tuberías, etc, que discurran por una actividad o local especialmente ruidoso además de por otras zonas del edificio ajenas a la propia actividad, deberán ser aisladas acústicamente al objeto de evitar que sirvan de puente transmisor de ruidos y vibraciones al resto del edificio. A tal efecto, se les aplicará un doble tratamiento aislante-absorbente en todo el tramo que transcurra por el local emisor .

Lo especificado en el apartado anterior será también de aplicación a los pilares de la edificación que coincidan con la actividad.

En las conducciones hidráulicas se prevendrá el golpe de ariete.

### **Artículo 39. AISLAMIENTOS ACÚSTICOS ESPECIALES EN EDIFICACIONES.**

1. Para las fachadas de las edificaciones que se construyan en áreas de sensibilidad acústica Tipo IV y V, por la especial incidencia que el ruido ambiental y de tráfico pudiera ocasionar en los espacios interiores de éstas, el Ayuntamiento exigirá al promotor de estas edificaciones que presente, antes de

la concesión de la licencia de ocupación, un ensayo acústico, emitido por técnico competente de acuerdo con el artículo 43 de esta Ordenanza, conforme al cual quede garantizado que los niveles sonoros ambientales en el interior de las edificaciones no superan los límites especificados en la tabla nº 1 del Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Los aislamientos acústicos de las fachadas de estos edificios, serán de la magnitud necesaria para garantizar que los niveles de ruido en el ambiente interior de la edificación no superan los establecidos en esta Ordenanza, debido a las fuentes ruidosas origen del problema acústico.

3. Los ensayos acústicos a que hace referencia este artículo, deberán contemplar al menos el 25% del conjunto de viviendas afectadas.

4. En caso de incumplirse esta exigencia, la concesión de la licencia de ocupación quedará condicionada a la efectiva adopción de medidas correctoras por parte del promotor.

## **SECCIÓN 2ª ELABORACIÓN DEL ESTUDIO ACÚSTICO**

### **Artículo 40.- DEBER DE PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO ACÚSTICO**

1. Sin perjuicio de la necesidad de otro tipo de licencias de instalación o funcionamiento, los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones a las que se refiere la presente Ordenanza, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, la presentación de un estudio acústico relativo al cumplimiento de las normas de calidad y prevención establecidas en esta Ordenanza.

2. El estudio acústico, redactado de conformidad con las exigencias previstas en esta Ordenanza que le resulten de aplicación, se adjuntará al proyecto de actividad que se remitirá al Ayuntamiento, para su autorización.

3. Todas las autorizaciones administrativas para cuya obtención sea preciso presentar el correspondiente estudio acústico, determinarán las condiciones específicas y medidas correctoras que deberán observarse en cada caso en materia de ruidos y vibraciones, en orden a la ejecución del proyecto y ejercicio de la actividad de que se trate.

4. El Estudio Acústico será redactado por Técnico competente de conformidad al artículo 43 de la presenta Ordenanza.

### **Artículo 41.- ESTUDIOS ACÚSTICOS DE ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y DE LAS NO INCLUIDAS EN LOS ANEXOS DE LA LEY 7/1994.**

1. Para las actividades o proyectos sujetos a calificación ambiental, así como para los no incluidos en los Anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el estudio acústico comprenderá, como mínimo:

- a) Descripción del tipo de actividad, zona de ubicación y horario de funcionamiento.
- b) Descripción detallada de los locales en que se va a desarrollar la actividad, así como, todos los usos colindantes y adyacentes y su situación respecto a todos los colindantes y no colindantes afectados.

- c) Características de todos los focos de contaminación acústica o vibratoria de la actividad, incluyendo los posibles impactos acústicos asociados a efectos indirectos tales como tráfico inducido, operaciones de carga y descarga o número de personas que las utilizarán.
- d) Niveles de emisión totales previsible.
- e) Descripción y valoración detallada de los aislamientos acústicos y demás medidas correctoras a adoptar, valorando los aislamientos necesarios para que los niveles de emisión e inmisión y la transmisión de ruidos de impacto y vibraciones no sobrepasen los límites admisibles de la presente Ordenanza.
- f) Justificación, descripción y valoración técnica detallada, de que una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles establecidos en el Anexo I de la presente Ordenanza.
- g) En aquellos casos de control de vibraciones, se actuará de forma análoga a la descrita anteriormente, definiendo con detalle las condiciones de operatividad del sistema de control.
- h) Para la implantación de medidas correctoras basadas en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultantes en los receptores afectados, con indicación de sus características técnicas.
- i) Programación de las medidas que deberán ser realizadas «in situ» que permitan comprobar, una vez concluido el proyecto, que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los límites establecidos en esta normativa.

2. La caracterización de los focos de contaminación acústica se realizará con indicación de los espectros de emisiones si fueren conocidos, bien en forma de niveles de potencia acústica o bien en niveles de presión acústica. Si estos espectros no fuesen conocidos se podrá recurrir a determinaciones empíricas. Para vibraciones se definirán las frecuencias perturbadoras y la naturaleza de las mismas.

3. Tratándose de pubs o bares con música, discotecas, y restaurantes, bares sin música ni audiovisuales o similares, se utilizarán los espectros básicos de emisión en dB, indicados a continuación, como espectros núm. 1, núm. 2 y núm. 3 respectivamente.

Para los cálculos, el espectro núm. 1 o núm. 3 se considerará como los niveles de presión sonora medios en campo reverberante; y en el caso de discotecas, el espectro núm. 2 se considerará como los niveles de presión sonora medios en la pista de baile.

<b>Espectro núm. 1 (en dB)</b>					
125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 KHz	2 KHz	4 KHz
90	90	90	90	90	90
<b>Pubs y bares con música o similares</b>					

<b>Espectro núm. 2 (en dB)</b>					
125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 KHz	2 KHz	4 KHz
105	105	105	105	105	105
<b>Discotecas o similares</b>					

<b>Espectro núm. 3 (en dB)</b>					
125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 KHz	2 KHz	4 KHz

85	85	85	85	85	85
<b>Restaurantes, Bares sin música ni audiovisuales o similares.</b>					

Para el resto de actividades se utilizarán los espectros o los valores globales de emisión que se indican en el anexo X. Dichos valores se considerarán como los mínimos a tomar como base de partida para el estudio acústico.

Como regla general para cualquier máquina proyectada o, en su caso, instalada en una actividad, se facilitará, a ser posible, los datos del nivel de potencia sonora o del nivel de presión sonora a 1m suministrado por su fabricante. Estos datos o, en su caso, los correspondientes a una medición in situ, servirán de base para establecer el nivel de presión sonora total correspondiente únicamente a las máquinas proyectadas o instaladas que, no necesariamente, ha de coincidir con el nivel global de ruido asignado a la actividad según el anexo X de esta Ordenanza.

Para todas las actividades en general con niveles de ruido superiores a 70 dBA y cuando se conozcan los espectros de emisión, se efectuarán los cálculos teóricos en bandas de octava.

4. Se habrán de valorar asimismo los ruidos que, por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer en la memoria las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:

- a) Actividades que generen tráfico elevado de vehículos como almacenes, supermercados, salas de fiestas, cines, teatros, locales públicos y especialmente actividades previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento.
- b) Actividades que requieren operaciones de carga o descarga durante horas nocturnas definidas como tales.

Las medidas correctoras a proponer, regularán principalmente los horarios de apertura, cierre, carga, descarga, así como las soluciones complementarias que se estimen necesarias.

5. En los proyectos de actividades o instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, situadas en zonas residenciales, se exigirá que el Estudio determine los niveles sonoros de emisión a un metro, así como los niveles sonoros de inmisión en el lugar más desfavorable, según las normas vigentes y horario de uso.

6. Al objeto de establecer los espectros equivalentes a un valor global en dBA, podrán utilizarse las curvas NC (Noise Criterium), que a continuación se indican:

- 25 dBA equivalente a una curva NC - 15.
- 30 dBA equivalente a una curva NC - 20.
- 35 dBA equivalente a una curva NC - 25.
- 45 dBA equivalente a una curva NC - 35.
- 55 dBA equivalente a una curva NC - 45.
- 65 dBA equivalente a una curva NC - 55.

Los espectros sonoros correspondientes a las curvas NC, se adjuntan en el

Anexo VI.

7. Para viviendas se utilizará la NC-20. Se adjuntan las curvas (numéricas) NC, en la tabla I del Anexo VI. Para garantizar con seguridad los niveles de inmisión en las viviendas, el Técnico Competente para la realización de estudios acústicos podrá proyectar la curva NC-15 en vez de la NC-20, y así obtener en el ensayo acústico unos niveles de inmisión más restrictivo en la vivienda y mayor garantía de evitar molestias en cuanto a ruido y vibraciones al vecindario.

8. En los proyectos de actividades o instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, se exigirá que en la memoria determine la descripción del aislamiento acústico bruto del local o global en dBA.

9. Si una zona de Uso Comercial o de Uso Industrial se encuentra próxima a una zona de Uso Residencial, el Ayuntamiento podrá exigir valores de niveles de emisión al exterior más restrictivo que lo establecido en el Anexo I tabla nº2 de zona con actividades comerciales o zona con actividad industrial.

#### **Artículo 42.- PLANOS DE LOS ELEMENTOS DE LA ACTIVIDAD O INSTALACIÓN PROYECTADA.**

El estudio acústico incluirá, según los casos, al menos los siguientes planos:

- Plano de situación de la actividad y/o instalación con acotaciones respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes, cuyos usos se definirán claramente (En función de la zonificación, locales colindantes y viviendas).
- Planos de situaciones de los focos ruidosos con acotaciones respectivas emisión-recepción, con identificación de niveles sonoros.
- Planos de secciones y alzados de los tratamientos correctores proyectados, con acotaciones y definiciones de elementos. Planos de secciones de los aislamientos acústicos y de las medidas correctoras diseñadas (techos y paredes dobles, estructuras sandwich, suelos flotantes, amortiguadores, pantallas, silenciadores encapsulamientos, rejillas, etc), incluyendo detalles de materiales, dimensiones, espesores de cámaras acústicas, juntas, etc.

### **CAPITULO 3º.- EJECUCIÓN TÉCNICA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA EN ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y EN LAS NO INCLUIDAS EN LOS ANEXOS DE LA LEY 7/1994**

#### **Artículo 43.- TÉCNICOS COMPETENTES PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ACÚSTICOS Y ENSAYOS ACÚSTICOS DE RUIDOS, VIBRACIONES Y AISLAMIENTOS ACÚSTICOS Y VALORACIÓN DE RESULTADOS DE AISLAMIENTO ACÚSTICO COMO REQUISITO PREVIO A LA LICENCIA DE APERTURA.**

1. Los estudios y ensayos acústicos correspondientes a proyectos o actividades sometidas a calificación ambiental y a las no incluidas en los anexos de la Ley 7/1994, deberán ser realizados, bien por Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, autorizadas en el campo de ruidos y vibraciones, conforme al Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las entidades colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental, bien por técnicos acreditados en contaminación acústica, regulados por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 29 de junio de 2004, por la que se regulan los técnicos acreditados y la actuación subsidiaria de la Consejería en materia de contaminación acústica.

2. Una vez ejecutadas las obras e instalaciones correctoras de ruidos y vibraciones, previamente a la concesión de licencia de apertura, el titular procederá a realizar una valoración práctica de los resultados conseguidos del aislamiento acústico.

3. La medición y valoración de aislamientos acústicos según lo dispuesto en el artículo 31, 32 y 33 de esta Ordenanza, y teniendo en cuenta además como requisito previo a la licencia de apertura, lo siguiente:

A) Aislamiento entre locales contiguos:

- La medida del aislamiento acústico a ruido aéreo ( $R'$ ), o índice de reducción sonora aparente de los elementos constructivos, se realizará de acuerdo con lo especificado al respecto en la Norma UNE-EN-ISO 140 parte cuarta. Su valoración se llevará a efecto mediante un análisis espectral, en tercios de octava, a un ruido rosa emitido en el local objeto del proyecto. Los resultados de estas mediciones, serán los valores espectrales del aislamiento acústico a ruido aéreo o índices espectrales de reducción sonora aparente. Para convertir los valores anteriores ( $R'$ ) en un único valor o índice global ( $R' w$ ), se seguirá el procedimiento descrito en la norma UNE-EN-ISO 717-1. El aislamiento acústico normalizado a ruido rosa ( $R' w + C$ ) en dBA, se evaluará también según la norma UNE-EN-ISO 717-1 y corresponderá al índice ( $R' w$ ) global de reducción sonora aparente, corregido con el término de adaptación espectral "C" para ruido rosa con ponderación A que se indica en dicha norma.

En el Anexo IV, se realiza una descripción resumen de la Norma UNE-EN-ISO 140-4, así como de obtención de  $R'$ .

En el Anexo V, se realiza una descripción resumen del procedimiento de obtención del aislamiento acústico global a ruido aéreo ( $R' w$ ) y del aislamiento acústico normalizado a ruido rosa  $R' w + C$ , según UNE-EN-ISO 717-1

B) Aislamiento entre el local y el exterior (fachadas):

- La pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre el local y el exterior o aislamiento acústico a ruido aéreo entre el local y el exterior (fachadas o cerramientos exteriores) se medirá como sigue:

a.- Emisión de un elevado nivel de ruido rosa en el interior del local (105 dBA o más), procediéndose a evaluar en base al  $L_{90}$ , este nivel.

b.- Evaluar el nivel sonoro en el exterior del local a 1,5 m. de la fachada, en base al  $L_{90}$ , durante un tiempo mínimo de 10 minutos, funcionando la fuente emisora de ruido rosa en el interior del local.

c.- Evaluar el nivel sonoro en el exterior del local, en el mismo lugar, durante un período de tiempo de 10 minutos, sin funcionar la fuente de ruido rosa en el interior, utilizando el  $L_{90}$ .

d.- Realizar las correcciones del ruido de fondo respecto al ruido receptor en el exterior y determinar por diferencia de niveles el aislamiento acústico a ruido aéreo entre el local y el exterior respecto a la fachada,  $A_{F(RA)}$ .

Las mediciones descritas en los apartados anteriores a y b se efectuarán, cuando los medios técnicos lo permitan, simultáneamente.

En todo caso, para considerar que las mediciones son correctas debe existir, al menos, una diferencia de 6 dBA entre el nivel sonoro registrado en el exterior del local con la fuente funcionando, y el ruido de fondo en el exterior del local sin funcionar la fuente. Si dicha diferencia fuese igual o inferior a 6

dBA, se considerará siempre que ha habido 6 dBA y, por tanto, se utilizará la corrección de 1,3 dBA correspondiente a una diferencia de 6 dBA. En este caso, en el informe de medida se hará referencia a que se ha optado por una corrección de niveles de ruido de fondo.

- Se comprobará asimismo que, una vez implantadas las acciones correctoras acústicas, las instalaciones cumplen con los niveles de emisión de ruidos al exterior (N.E.E.), así como que las afecciones sonoras de la fuente sonora sobre el receptor más afectado son inferiores a los valores (N.A.E.) máximos permitidos para la ubicación y horario de la actividad o instalación que se esté evaluando.

#### **Artículo 44.- CERTIFICACIÓN DE AISLAMIENTO ACÚSTICO**

1.- Concluidas y comprobadas las instalaciones de acondicionamiento acústico de la actividad, se emitirán por el técnico competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de esta Ordenanza, los correspondientes certificados de mediciones de aislamiento y/o de niveles acústicos o vibraciones según proceda, en el que se justifique analíticamente la adecuación de la instalación correctora propuesta para la observancia de las normas de calidad y de prevención acústica que afecten a la actividad de que se trate. En dichos certificados se incluirán los planos acotados identificativos de los lugares o puntos donde proceda efectuar las mediciones, dirección o ubicación de los mismos, distancias entre emisor y receptor, etc. Así mismo, incluirán las hojas justificativas y detalladas del estudio sonométrico efectuado, así como los datos de los parámetros necesarios que hayan servido de base para la obtención de los resultados finales, no admitiéndose pues, certificados con solamente resultados finales de evaluaciones efectuadas, sin acompañar la documentación justificativa referida.

Los certificados indicarán la fecha y hora exacta de las mediciones y las condiciones en que fueron hechas. Respecto al equipo de medición se indicará su naturaleza, marca, clase, modelo y número de serie, y se adjuntará la fotocopia compulsada de la última verificación anual efectuada. En el Anexo VIII se define los modelos de certificaciones acústicas.

2.- En aquellas actividades que, pretendiendo cambiar de actividad o legalizarse, cuenten ya con instalaciones de mejora de aislamiento acústico, los certificados indicados anteriormente podrán sustituir en la fase de proyecto técnico, únicamente a los cálculos teóricos correspondientes, a fin de evaluar el adecuamiento de la actividad a los requerimientos exigidos por esta Ordenanza. A tal fin deberán efectuarse, como mínimo, las mediciones de aislamiento acústico respecto a cada colindante, efectuándose además las del NAE, NEE, etc.

3. La puesta en marcha de las actividades o instalaciones que, dentro del ámbito de esta Ordenanza, están sujetas a previa licencia municipal, no podrá realizarse hasta tanto no se haya remitido al Ayuntamiento los certificados finales de aislamiento o mediciones acústicas que en cada caso hayan sido requeridos, incluyendo los de las medidas programadas según el apartado i) del punto 1 del artículo 41.

## **CAPÍTULO 5º. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES SINGULARES**

### **SECCIÓN 1ª. VEHÍCULOS A MOTOR**

#### **Artículo 45.- CONDICIONES DE UTILIZACIÓN**

1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados, modificados o no homologados, y utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador.

2.- Queda especialmente prohibido la circulación de vehículos a motor con silenciadores falsos, huecos o anulados (los popularmente denominados "tubarros"), así como circular sin silenciador o a "escape libre".

Se prohíbe forzar los vehículos a motor y ciclomotores con aceleraciones innecesarias si ello es causa de contaminación acústica y, en general, toda incorrecta utilización o conducción de los mismos que dé lugar a ruido innecesario o molesto.

3.- Los sistemas de reproducción de sonido de que estén dotados los vehículos, no podrán transmitir al ambiente exterior, niveles sonoros que superen los límites máximos permitidos para el NEE según se establece en el artículo 20 de esta Ordenanza.

Queda prohibido hacer funcionar los equipos de música de los vehículos a motor, estando las ventanas, puertas, maletero, techo, portón trasero o capó abiertos y/o a un volumen excesivo, generando molestias que, a juicio de los agentes de la policía local actuantes, resulten inadmisibles. En caso de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos que carezcan de puertas, queda prohibido hacer funcionar los equipos de música de que vayan dotados con un volumen excesivo generando molestias que, a juicio de los agentes de la policía local actuantes, resultan inadmisibles.

4. Se prohíbe el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del núcleo urbano, salvo en los casos de inminente peligro, atropello o colisión. Se exceptúan los vehículos de urgencias en servicio debidamente autorizados que quedarán, no obstante, sujetos a las siguientes prescripciones:

- a) Todos los vehículos destinados a servicios de urgencias, dispondrán de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de sus dispositivos acústicos que la reducirá a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA durante el período nocturno (entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana).
- b) Los conductores de los vehículos destinados a servicio de urgencias no utilizarán los dispositivos de señalización acústica de emergencia nada más que en los casos de notable necesidad y cuando no sea suficiente la señalización luminosa. Los jefes de los respectivos servicios de urgencias serán los responsables de instruir a los conductores en la necesidad de no utilizar indiscriminadamente dichas señales acústicas.

5.- Con respecto al apartado 1 y 2 de este artículo, un vehículo a motor tiene, grosso modo, un tubo escape que, aparte de llevar los gases producidos en el motor al exterior, produce un cierto sonido que no resulta bronco ni exageradamente fuerte sino más bien suave y proporcionado y que suele ser característico del motor y marca específicos, sonido que es típico y propio de la clase de resonador utilizado. Tras o conjuntamente con el resonador se halla el



silencioso que se encarga de reducir el sonido a los niveles legalmente establecidos y que determinados conductores suelen vaciar al objeto de aumentar el ruido y la velocidad, sobre todo al realizar aceleraciones. Cuando se aprecie que un vehículo produce un sonido anormalmente exagerado se procederá a inmovilizarlo y en virtud de lo que disponen los apartados 3 y 4 del citado artículo 74.3 y 74.4 de esta Ordenanza.

## **Artículo 46.- RESTRICCIONES AL TRÁFICO Y CONTROL MUNICIPAL VEHÍCULOS**

### **A) RESTRICCIONES AL TRÁFICO**

1. Cuando en determinadas zonas o vías urbanas se aprecie una degradación notoria del medio ambiente urbano por exceso de ruido imputable al tráfico, el Ayuntamiento podrá prohibirlo o restringirlo, salvo el derecho de acceso a los residentes en la zona y servicios de urgencias.

### **B) CONTROL MUNICIPAL VEHÍCULOS**

1.- Todo agente de la autoridad podrá ordenar el cese del foco emisor no autorizada que supere, notoriamente los niveles de contaminación acústica establecidos en la presente Ordenanza.

2.- Los agentes de la autoridad podrán establecer unos controles periódicos o identificar todo vehículo que, a su juicio, pueda infringir o infrinja alguno de los preceptos recogidos en el artículo 45 y sea, por tanto, susceptible de rebasar los límites sonoros de emisión indicados en el artículo 20 y 22 de esta Ordenanza. Los propietarios o usuarios de los vehículos deberán estacionar y facilitar la medición de ruidos producidos por sus vehículos cuando fueran requeridos por los Agentes de la Autoridad, o en todo caso, los agentes también podrán formular la pertinente notificación al propietario del vehículo, en la que se le indicará la obligación de presentarlo en el lugar y fecha determinados para su reconocimiento e inspección.

Este reconocimiento e inspección determinará, principalmente, si se sobrepasan o no los límites máximos de ruidos que, según el artículo 20 y 22 de esta Ordenanza, corresponden a los vehículos a motor y con equipo de reproducción de sonido.

3.- Si en la inspección efectuada en los vehículos a motor se obtienen niveles de evaluación superiores a los valores límite de emisión permitidos, de acuerdo con lo que dispone el Anexo de esta Ordenanza, se incoará expediente sancionador, otorgándose un plazo de 10 días para que pueda procederse a la reparación del vehículo y vuelva a comparecer a nueva inspección de acuerdo al artículo 74 de esta Ordenanza.

No obstante, si en la medida efectuada se registrase un nivel de evaluación que excediese en más de 6 dBA, el valor límite de emisión establecido según el artículo 22 de esta Ordenanza, se procederá a la inmovilización inmediata del vehículo, sin perjuicio de autorizar previo depósito de su traslado correspondiente para su reparación siempre que éste se efectúe de manera inmediata. Una vez hecha la reparación, se realizará un nuevo control de emisión.

4.- En los casos contemplados en el artículo 45.2 y 45.3 se podrá proceder a la inmovilización o retirada inmediata del vehículo causante de la infracción, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en aplicación del régimen sancionador establecido en esta Ordenanza.

5.- En los casos contemplados en el artículo 45.3 de vehículos con equipo de reproducción de sonido, que excedan en más de 6 dBA los valores límite de emisión establecidos para el NEE en el artículo 20 de la presente Ordenanza, o

que a juicio de la Policía Local, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, resulten inadmisibles, podrá determinar la paralización inmediata de dicha actividad o la inmovilización del vehículo o retirada inmediata del vehículo o precintado del equipo de reproducción de sonido del que precediera el foco emisor de acuerdo a lo establecido en el artículo 55.2 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en aplicación del régimen sancionador establecido en esta Ordenanza.

El equipo de reproducción de sonido o musical del vehículo se realizaría mediante protocolo establecido por el Ayuntamiento o el precintado sobre el equipo o radio, y entrega por el propietario o usuario en el momento de la infracción la carátula de la radio y las cajas acústicas o altavoces, si procede, a los agentes de la autoridad, quienes levantará acta de inspección y remitirá, en un plazo de máximo de dos días hábiles, al órgano competente para iniciar el expediente sancionador, el cual en el plazo de quince días deberá ratificar o levantar la orden de cese.

Serán infracciones administrativa graves cuando se excedían los límites de emisión sonora en más de 6 dBA, y leves cuando se excedían los límites de emisión sonora en 6 o menos de dBA.

En el acta de inspección se hará constar, que en caso de requebranto o desprecintado del aparato música o desobediencia a la autoridad, el propietario o usuario del vehículo incurrirá en responsabilidades penales a que haya lugar.

6.- El uso de bocinas y dispositivos acústicos en vehículos privados en los casos no

autorizados en el artículo 45.4, será sancionado por los agentes de la policía local, según el régimen establecido en esta Ordenanza.

7.- El órgano instructor, llevará un registro de titulares de vehículos sancionados por superar los límites máximos permitidos en el artículo 20 y 22 de esta Ordenanza. Dicho registro servirá de base para evaluar, en caso de reincidencia, la gravedad de las faltas cometidas.

8. En caso de negativa a realizar la inspección por parte del usuario del vehículo, el vehículo será inmovilizado y trasladado al depósito municipal, sin menoscabo de la ulterior incoación del correspondiente expediente administrativo sancionador, y la inmediata inspección de vehículo, o, si el vehículo no se presenta en el lugar y la fecha fijados, se podrá también incoar el correspondiente expediente sancionador por falta de colaboración en la práctica de la inspección.

El titular o persona autorizada retirará el vehículo del depósito municipal una vez deposite fianza en metálico por valor de NOVENTA EUROS (90 Euros). El propietario dispondrá de un plazo de diez días naturales para proceder a reparar el mismo.

Tras una nueva y posterior inspección, y una vez comprobado que la emisión de ruidos se ajusta a los límites establecidos, la Policía Local procederá a ordenar la devolución de la fianza.

Supuesto de no presentar el vehículo a inspección transcurrido el plazo de diez días naturales desde el depósito de la fianza se requerirá al propietario del vehículo para que en un plazo improrrogable de DIEZ días se presente en las dependencias establecidas al efecto de realizar la inspección del mismo. Caso de no ser atendido dicho requerimiento perderá la fianza depositada.

Supuesto de que la fianza no sea depositada en un plazo de diez días naturales desde que el vehículo fuese intervenido, se procederá a requerir al propietario del vehículo para que la haga efectiva y subsane la deficiencia del mismo en un plazo improrrogable de treinta días. Caso de no ser atendido dicho requerimiento se considerará que el vehículo es abandonado por el titular del mismo comunicándosele a este que se interesará del Organismo correspondiente la baja administrativa del mismo y se entregará el vehículo al depositario establecido por el Ayuntamiento para su desguace.

Si el resultado de la segunda inspección fuese negativo, es decir, se rebasan los límites establecidos en los anexos de esta Ordenanza, se procederá a requerir al

conductor para que en un plazo de diez días subsane la deficiencia detectada y presente el vehículo a una tercera inspección que, caso de dar resultado negativo, se procederá a interesar del Organismo correspondiente la baja administrativa del mismo y a su desguace.

9. Con independencia de la cuantía de la fianza fijada anteriormente, el traslado del vehículo al depósito municipal por el servicio de grúa, devengará la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Igualmente, se devengará la Tasa cuando el traslado sea consecuencia de la negativa a realizar la inspección y medición.

## **SECCIÓN 2ª. NORMAS PARA SISTEMAS SONOROS DE ALARMAS**

### **Artículo 47.- CLASIFICACIÓN**

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por sistema de alarma todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando sin autorización la instalación, el bien o el local en el que se encuentra instalado.

Se establecen las siguientes categorías de alarmas sonoras:

Grupo 1.- Aquellas que emiten al medio ambiente exterior.

Grupo 2.- Aquellas que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.

Grupo 3.- Aquellas cuya emisión sonora sólo se produce en el local especialmente designado para su control y vigilancia, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

### **Artículo 48.- LIMITACIONES DE TONALIDAD**

Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada.

### **Artículo 49.- REQUISITOS DE LAS ALARMAS DEL GRUPO 1**

1.- Las alarmas del Grupo 1 cumplirán los siguientes requisitos:

- La instalación se realizará de tal forma que no deteriore el aspecto exterior de los edificios.
- Las pruebas de comprobación periódicas sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo de 3 min., dentro del horario 10 a 20h.
- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.
- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos. Si una vez terminado el ciclo total, no hubiese sido desactivado el sistema, éste no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, autorizándose en estos casos la emisión de destellos luminosos.
- El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3 m. de distancia y en la dirección de máxima emisión.

2.- Las alarmas a instalar en vehículos privados deberán cumplir con las especificaciones técnicas que indique la certificación del fabricante pero, en cualquier caso, el nivel sonoro máximo que nunca deberán sobrepasar será de 85 dBA a 3m del vehículo en la dirección de máxima emisión, con un máximo periodo de funcionamiento de 5 minutos.

#### **Artículo 50.- REQUISITOS DE LAS ALARMAS DEL GRUPO 2**

Las alarmas del Grupo 2 cumplirán los siguientes requisitos:

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.
- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.
- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.
- El nivel sonoro máximo autorizado es de 70 dBA, medidos a 3 m. de distancia y en la dirección de máxima emisión.

#### **Artículo 51.- REQUISITOS DE LAS ALARMAS DEL GRUPO 3**

Las alarmas del Grupo 3:

- No tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambientes colindantes que las establecidas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 52.- MANTENIMIENTO Y PRUEBAS**

Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

- a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.
- b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10 y las 20 horas y por un período de tiempo no superior a tres minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

### **SECCIÓN 3ª. ACTIVIDADES DE OCIO, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASOCIACIONISMO**

#### **Artículo 53.- ACTIVIDADES EN LOCALES CERRADOS**

1. Además de cumplir con los requisitos formulados en los Artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de esta Ordenanza, y demás condiciones establecidas en las licencias de actividad, este tipo de locales deberá respetar el horario de cierre establecido legalmente.

2. Además, los titulares de los establecimientos deberán velar para que los usuarios no produzcan molestias al vecindario. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía municipal, a los efectos oportunos.

3. En todos aquellos casos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad, la obligación de disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia en el exterior del establecimiento, que contribuya a mantener las condiciones bajo las cuales se otorgó la licencia (mantener las puertas de acceso en posición cerrada, no permitir sacar vasos a la calle, etc)

4. En las autorizaciones de licencia para veladores en establecimientos de hostelería se contendrán los criterios a seguir, a fin de conseguir la minimización de los ruidos en la vía pública así como su régimen de control.

5.- Aquellas actividades que, siendo consideradas como generadoras de altos niveles sonoros, puedan instalarse en determinados edificios o zonas, sobre todo en donde existan viviendas, sólo podrán autorizarse cuando se doten a los focos ruidosos y/o a los elementos constructivos de las medidas de insonorización y/o del aislamiento acústico adecuados para que se garantice el cumplimiento de los niveles establecidos en el anexo I de esta Ordenanzas. Esto será aplicable a todo tipo de actividades en general, ubicadas en locales cerrados.

6.- En general, todas las actividades susceptibles de ocasionar molestias por ruidos que se desarrollen en zonas con viviendas, deberán funcionar con las puertas y ventanas cerradas. Los titulares de las actividades, cuando éstas sean susceptibles de emitir niveles de ruido tales que puedan sobrepasar los niveles máximos permitidos en las tablas 1 y 2 del anexo I de esta Ordenanza, estarán obligados a disponer de sistemas de aireación inducidos o forzados que permitan el cierre de huecos y ventanas e incluso la supresión de éstos.

En particular, ninguna de las actividades reseñadas en el artículo 36 de esta Ordenanza, podrá disponer de huecos, puertas, o ventanas que comuniquen con los patios de luces interiores de los edificios de viviendas, salvo los huecos destinados a las siguientes instalaciones:

- a. Rejillas de ventilación de seguridad para instalaciones de gas.
- b. Huecos de paso para conductos de ventilación y evacuación de humos, vapores y olores de las instalaciones de combustión y extracción cuando discurran hasta la parte superior de edificio.
- c. Huecos o rejillas para la salida de los gases quemados procedentes de las instalaciones de gas natural, propano, o butano.
- d. Huecos de paso para tuberías y conducciones en general.

Los extractores de ventilación tipo ventana o las cajas de ventilación con extractores incorporados pertenecientes a estas actividades, no podrán ser instaladas en dichos patios de luces. La caja de extracción o ventilación no podrá sobresalir el perímetro de la fachada en cualquier edificación.

7.- En las peticiones de cambios de titularidad de actividades ya legalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza y correspondientes a las enumeradas en su artículo 36, ubicadas o no en edificios de viviendas, les serán de aplicación los condicionamientos acústicos establecidos en esta Ordenanza. Esto será aplicable, en general, a cualquier tipo de actividad.

8.- Los titulares de establecimientos de pública concurrencia que hayan obtenido licencia para una actividad según los criterios de clasificación del artículo 36 de esta Ordenanza, deberán limitarse al ejercicio de dicha actividad. En el supuesto de que ejercieran otra diferente, se considerará que no tienen licencia para ello, por lo que podrá ser clausurada por la Alcaldía. En ningún caso podrán sobrepasar los aforos máximos permitidos en las licencias.

9.- Los titulares de actividades de ocio y alimentación que permitan fuera del horario permitido que se continúen vendiendo bebidas o alimentos, cuando la consumición de los mismos se realice fuera del establecimiento, terraza o velador autorizados, serán considerados responsables por cooperación necesaria de las molestias que se pudieran producir, y como tal les será de aplicación el régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.

10.- En virtud de lo dispuesto en la ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos públicos y actividades recreativas, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a la administración autonómica competente, en ningún caso se podrá celebrar un espectáculo público o realizar una actividad recreativa, en tanto no se haya presentado por el titular la documentación técnica por técnico competente y visado por el colegio correspondiente de que el establecimiento cumple todos los condicionantes exigidos por esta Ordenanza y en general por el resto de normativa que resulte de concordante aplicación. El titular está obligado a la observancia permanente de las condiciones bajo las cuales se concedió la autorización, así como de las normas posteriores de obligado cumplimiento que le sean de aplicación. La inactividad o cierre del establecimiento público por más de seis meses, determinará la suspensión de la vigencia de la licencia de apertura.

11.- En los casos de peticiones de licencias para actividades ocasionales a celebrar en acto único en locales cerrados, se adjuntará a la documentación prevista, en su caso, en la Ordenanza Municipal de Actividades la siguiente:

- Fecha/s y horario/s previstos.
- Descripción de la actividad o espectáculo a celebrar, fuentes sonoras a utilizar y nivel de presión sonora total previsto en el local en dBA.
- Definición de las características constructivas y de aislamiento acústico de los paramentos que delimitan el local, ventanas, puertas de acceso, etc, y relación de colindantes interiores y exteriores afectados y de los valores límite de emisión e inmisión que les corresponden según anexo I de esta Ordenanza.
- Certificado relativo a los niveles de emisión sonora previstos en el exterior, así como de los niveles de inmisión sonora previstos en los receptores que puedan considerarse más afectados, sean o no colindantes, teniendo en cuenta el nivel sonoro previsto en la actividad y los aislamientos acústicos efectivos disponibles.

#### **Artículo 54.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS AL AIRE LIBRE.**

1. En las autorizaciones, que con carácter discrecional y puntual, se otorguen para la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas al aire



libre conforme a las condiciones establecidas en su normativa específica, figurarán como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Carácter estacional o de temporada.
- b) Limitación de horario de funcionamiento.

Si la actividad se realiza sin la correspondiente autorización municipal o incumpliendo las condiciones establecidas en ésta, el personal acreditado Ayuntamiento o de la Policía Local podrá proceder a paralizar inmediatamente la actividad, sin perjuicio del inicio del correspondiente expediente sancionador.

2. Los espectáculos públicos o actividades recreativas que conforme a su normativa específica se realicen al aire libre, con funcionamiento entre las 23 y las 7 horas y que dispongan de equipos de reproducción musical, deberán acreditar en el correspondiente estudio acústico la incidencia de la actividad en su entorno, al objeto de poder delimitar con claridad el nivel máximo de volumen permitido a los equipos musicales, a fin de asegurar que en el lugar de máxima afección sonora no se superen los correspondientes valores NAE definidos en los artículos 18 y 19 de esta Ordenanza.

3. Al objeto de poder asegurar esta exigencia, cuando el nivel sonoro que pudieran producir los altavoces del sistema de sonorización de la actividad en consideración medido a 3 m de éstos, sea superior a 90 dBA, los equipos de reproducción sonora deberán instalar un limitador-controlador que cumpla lo preceptuado en el artículo 37 de esta Ordenanza. En general, estarán prohibidos los altavoces reproductores de sonido por debajo de los 30 Hz.

4.-El certificado previo a presentar junto a los datos sonométricos del estudio acústico mencionado en el punto 2 anterior, tomará como base lo siguiente:

- a. Las mediciones reales efectuadas de las pérdidas de energía acústica a ruido aéreo entre la zona de ubicación de los altavoces en la actividad y los receptores considerados más afectados. Se utilizará un tipo de ruido normalizado, por ejemplo ruido rosa. Se efectuará la diferencia entre el L90 medido en receptor con ruido rosa funcionando en el recinto emisor 5 minutos, y el L90 en receptor sin el ruido rosa funcionando 10 minutos (diferencia logarítmica). La pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre emisor y receptor  $P_{E-R (R.A)}$ , será la diferencia aritmética entre el L90 en emisor con ruido rosa funcionando y el resultado de la diferencia logarítmica anterior. Preferentemente, las mediciones en emisión y recepción con ruido rosa funcionando, se efectuarán simultáneamente si los medios técnicos lo permiten.

En todo caso, para considerar que las mediciones son correctas, debe existir al menos una diferencia de 6 dBA entre el L90 en recepción con la fuente emisora funcionando, y el L90 en recepción sin funcionar la fuente emisora. Es imprescindible efectuar las mediciones, eligiendo el período horario en que el ruido de fondo de la zona sea el más bajo posible, para poder obtener así un valor representativo en recepción que nos permita calcular las pérdidas de energía acústica. El ruido rosa emisor debe tener un alto nivel (105 dBA o más)

- b. Si las mediciones en recepción se han efectuado en el interior del local más afectado y con las ventanas abiertas, el máximo nivel sonoro admisible en la actividad vendrá dado directamente por la suma del resultado obtenido en el apartado a) anterior, más el límite de inmisión sonora aplicable para el local receptor según la tabla 1 del Anexo I de esta Ordenanza, y con este criterio será ajustado el limitador. En ningún caso se podrá superar en los recintos al aire libre, el límite de 90 dBA medidos a partir de 3 m de distancia de cualquiera de los altavoces instalados y funcionando todos a la vez.
- c. Si las mediciones en recepción no se han efectuado en el interior del local más afectado, el resultado obtenido sólo podría, en su caso, ser considerado para efectuar una valoración teórica aproximada del valor de inmisión sonora previsible en el interior de los locales más afectados y, por tanto, del valor de ajuste del limitador.
- d. Para cualquier casuística que pueda darse respecto a las mediciones descritas en los apartados anteriores, los técnicos municipales deberán evaluar las soluciones que propongan los técnicos proyectistas en orden a abordar el estudio acústico previo a presentar.

5.- Para actividades ocasionales a celebrar en acto único en recintos o zonas al aire libre, se adjuntará a la documentación prevista, en su caso, en la Ordenanza Municipal de actividades, la siguiente :

- a. Fecha/s y horario/s previstos.
- b. Descripción del espectáculo o actividad a celebrar, fuentes sonoras a utilizar, y nivel de presión sonora total previsto a 1m de las mismas en dBA.
- c. Plano acotado con las distancias entre las fuentes sonoras y los edificios receptores considerados más afectados, indicando sus usos, y los niveles de inmisión que les corresponden según la tabla 1 anexo I de esta Ordenanza.
- d. Estimación de las pérdidas de energía sonora a ruido aéreo entre la actividad y el interior de los receptores más afectados.
- e. Certificado relativo a los niveles de inmisión sonora previstos en el interior de los receptores más afectados, teniendo en cuenta el nivel de presión sonora total en la actividad, y las pérdidas de energía acústica a ruido aéreo estimadas en d).

En aquellos casos de especial interés público en los que previsiblemente no sea posible no superar los niveles límite de inmisión establecidos en la tabla 1 anexo I de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá conceder la licencia, sin perjuicio de establecer las condiciones que estime oportunas para que el desarrollo de la actividad cause las menos molestias posibles en el interior de los receptores más afectados.

## **Artículo 55 .- ACTIVIDADES RUIDOSAS EN LA VÍA PÚBLICA**

1. Cuando se organicen actos en la vía pública con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar, con carácter temporal en las vías o sectores afectados y durante la realización de aquéllas, los niveles de ruidos señalados en las Tablas 1 y 2 del Anexo I, de esta Ordenanza.

2. Asimismo, en la vía pública y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos o equipos musicales, mensajes publicitarios, altavoces independientes o dentro de vehículos, etc., que superen los valores NEE establecidos en el artículo 20 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles. Esta podrá determinar la paralización inmediata de dicha actividad o la inmovilización del vehículo o precintado del aparato del que procediera el foco emisor.

3. Las manifestaciones populares en la vía pública o espacios abiertos de carácter común o vecinal derivadas de la tradición (verbenas, veladas, ferias, ensayos de bandas de música de Semana Santa, religioso, cultural o de naturaleza análoga, etc.), podrán eximirse temporalmente del cumplimiento de los niveles que se indican en el Anexo I de esta Ordenanza. No obstante, para el caso de las bandas de música de Semana Santa, se ensayará en una zona de uso no residencial, preferentemente en zona industrial y se establece el límite horario hasta las 11 de la noche a partir del cual no podrán desarrollarse dichos ensayos.

## **SECCIÓN 4ª. CONDICIONES ACÚSTICAS EXIGIBLES EN LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA Y OBRAS DE EDIFICACIÓN**

### **Artículo 56.- USO DE MAQUINARIA AL AIRE LIBRE**

Los trabajos realizados en la vía pública y en las edificaciones se ajustarán a las siguientes prescripciones:

1. Todos los equipos y maquinarias de uso en obras al aire libre deberán disponer de forma visual el indicador de su nivel de ruido según lo establecido por la Unión Europea si le fuere de aplicación, siendo responsable el contratista de la

ejecución de las obras de la observancia de los niveles sonoros permitidos para la maquinaria.

2. El horario de trabajo será el comprendido entre las 8 y las 22 horas, en los casos en los que los niveles de emisión de ruido superen los indicados en la tabla nº 2 del Anexo I de esta Ordenanza, para los períodos nocturnos. El horario aquí contemplado podrá variar en función de la época del año o circunstancias especiales, mediante la promulgación de Bando de la Alcaldía.

3. No se podrán emplear máquinas de uso al aire libre cuyo nivel de emisión medido a 5 m sea superior a 90 dBA. En caso de necesitar un tipo de máquina especial cuyo nivel de emisión supere los 90 dBA, medido a 5 metros de distancia, se pedirá un permiso especial, donde se definirá el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento. Dicho horario deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

4. Se exceptúan de la obligación anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquéllas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 57.- ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA**

Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares entre las 22 y las 8 horas, cuando dichas operaciones supongan una perturbación en el descanso de los vecinos en zonas de viviendas o residenciales, debiendo en todo caso solicitar la preceptiva autorización municipal.

La recogida municipal de residuos urbanos se realizará con el criterio de minimización de los ruidos, tanto en materia de transporte, como de manipulación de contenedores.

Para ello se contemplarán medidas de adaptación de los camiones y se fijarán criterios para la no producción de impactos sonoros.

#### **SECCIÓN 5ª. RUIDOS PRODUCIDOS EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES POR LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS QUE PUDIERAN OCASIONAR MOLESTIAS**

##### **Artículo 58.- RUIDOS EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS**

1. La producción de ruido en el interior de los edificios deberá mantenerse dentro de los valores límite que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

2. Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hr. hasta las 7 hr., que ocasione niveles N.A.E. superiores a los establecidos en el Artículo 18 de la presente Ordenanza. En los casos en que su determinación sea imposible o suponga una excesiva dificultad técnica, se podrá recurrir a lo dispuesto en la Ley 8/99 de Propiedad Horizontal.

3. La acción municipal irá dirigida especialmente al control de los ruidos y de las vibraciones en horas de descanso, debido a:

- a) El volumen de la voz humana.
- b) Animales de compañía.
- c) Funcionamiento de electrodomésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos.
- d) Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración.

#### **Artículo 59.- RUIDOS PROVOCADOS POR ANIMALES DE COMPAÑÍA**

1. Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos.
2. Se prohíbe, desde las 23 hasta las 7 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos.

#### **Artículo 60 .- RUIDOS PRODUCIDOS POR ELECTRODOMÉSTICOS, INSTRUMENTOS MUSICALES E INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO Y ACTUACIÓN MUNICIPAL**

##### **A) RUIDOS PRODUCIDOS POR ELECTRODOMÉSTICOS, INSTRUMENTOS MUSICALES E INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO**

- 1.- El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase, de los aparatos y de los instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas, deberá ajustarse de forma que no se superen los valores de N.A.E. establecidos en el Artículo 18 de esta Ordenanza.
- 2.- El funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración no deberá originar en los edificios contiguos o próximos, no usuarios de estos servicios, valores N.A.E. superiores a los establecidos en los artículos 18 y 19 de la presente Ordenanza.
- 3.- El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase, de los aparatos y de los instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas, así como el

funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración, en comunidades de vecinos, en horario entre las 23 hasta las 7 horas no deberá perturbar el descanso de los vecinos colindantes o adyacentes.

## **B) ACTUACIÓN MUNICIPAL**

1.- Los infractores de alguno/s de los Artículos contenidos en esta Sección 5ª, previa denuncia y comprobación del personal acreditado del Ayuntamiento, serán requeridos para que cesen la actividad perturbadora, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

2.- A estos efectos, el responsable del foco emisor tiene la obligación de facilitar el acceso al edificio al personal acreditado del Ayuntamiento.

3.- Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no citados en la presente sección, que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderán incursos en el régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.

## **TITULO V. NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICA**

### **CAPITULO 1º.- LICENCIAS MUNICIPALES**

#### **Artículo 61.- CONTROL DE LAS NORMAS DE CALIDAD Y PREVENCIÓN**

Las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en la presente Ordenanza, serán exigibles a los responsables de las actividades e instalaciones a través de las correspondientes autorizaciones municipales, sin perjuicio de lo previsto en las normas de disciplina ambiental acústica.

#### **Artículo 62.- CARÁCTER CONDICIONADO DE LAS LICENCIAS**

Las autorizaciones municipales, a través de las cuales se efectúa el control de las normas de calidad y de prevención acústica, legitiman el libre ejercicio de las actividades e instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, en tanto que éstas observen las exigencias y condicionamientos contemplados en el proyecto y estudio acústico legalmente autorizado. Si una vez en funcionamiento la actividad se comprobasen incumplimientos relacionados con esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá imponer en todo momento la adopción de las medidas correctoras que sean necesarias.

#### **Artículo 63.- ACTIVIDADES O INSTALACIONES SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL**

1. Corresponde al Ayuntamiento o Entidad local competente el control de las actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que están sujetas a Calificación Ambiental, de conformidad con el Artículo 86.2 de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía y Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

2. Los titulares de dichas actividades e instalaciones deberán adjuntar al Proyecto Técnico a que se refiere el Artículo 9.1 del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, el Estudio Acústico que se regula en los artículos 40 y siguientes de esta Ordenanza.

**Artículo 64.- ACTIVIDADES O INSTALACIONES NO SUJETAS A MEDIDAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL**

Las actividades e instalaciones productoras de ruidos o vibraciones precisadas de licencia municipal y no sujetas a medidas de prevención ambiental, conforme al Artículo 8 de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía, cuyo control corresponde al Ayuntamiento, deberán adjuntar a la solicitud de licencia el Estudio Acústico, en los términos regulados en esta Ordenanza.

**Artículo 65.- IMPOSIBILIDAD DE ADQUISICIÓN POR SILENCIO DE FACULTADES CONTRARIAS A LA ORDENANZA.**

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

**CAPITULO 2º.- VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y DE LAS NO INCLUIDAS EN LOS ANEXOS DE LA LEY 7/1994**

**Artículo 66.- CERTIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD Y PREVENCIÓN ACÚSTICA.**

1. El cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica por las actividades sujetas a calificación ambiental y por las no incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994 será objeto de certificación, cumpliendo con todos los requisitos a este respecto definidos en esta Ordenanza, con anterioridad a la puesta en marcha o entrada en funcionamiento de la actividad o instalaciones, emitida por técnico competente de conformidad con el artículo 43 de esta Ordenanza.

2. En cualquier caso, las certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, serán a cargo del promotor o titular de la actividad o instalación.

3. Con el fin de asegurar el correcto y permanente funcionamiento de los equipos limitadores-controladores, el Ayuntamiento podrá exigir al titular de actividades en locales donde se hayan instalado dichos instrumentos, que presente un informe emitido por técnico competente, de conformidad con el artículo 43.1 de esta Ordenanza, donde se recojan las incidencias habidas desde su instalación primitiva o desde el último informe periódico emitido al respecto. El informe que se emita comprobará la trazabilidad del equipo limitador-controlador con respecto a la última configuración, para lo cual deberá contemplar al menos los siguientes puntos:

- a) Vigencia del certificado del limitador-controlador.
- b) Comprobación física del conexionado eléctrico y de audio de los equipos, así como de los distintos elementos que componen la cadena de reproducción y de control.
- c) Análisis espectral en tercio de octava del espectro máximo de emisión sonora del sistema de reproducción musical a ruido rosa.
- d) Comprobación desde el último informe de instalación, de la trazabilidad entre el informe de la instalación vigente y de los resultados obtenidos en la inspección, así como de los requisitos normativos.
- e) Incidencias habidas en su funcionamiento, con expresa información sobre períodos de inactividad, averías y demás causas que hayan impedido el correcto funcionamiento del mismo.

#### **Artículo 67.- ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

1. Corresponde al Ayuntamiento la adopción de las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de la Consejería de Medio Ambiente, en los términos del Artículo 78 de la Ley 7/94 de 18 de mayo de Protección Ambiental.

2. El personal en funciones de inspección medioambiental, sin perjuicio de la necesaria autorización judicial para la entrada en domicilio cuando no exista consentimiento del titular, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Acceder, previa identificación, en su caso, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de focos ruidosos.
- b) Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.
- c) Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y de las condiciones de la autorización con que cuente la actividad.

3. Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos el proceso operativo.



## **Artículo 68.- RÉGIMEN DE LAS DENUNCIAS**

1. Las denuncias que se formulen por incumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con la realización de la correspondiente inspección medioambiental, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un expediente sancionador al responsable, notificándose a los denunciados la iniciación o no del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso. De resultar, en su caso, temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que originen las actuaciones. En caso de comprobada mala fe, se impondrá además la sanción correspondiente.

2. Al formalizar la denuncia se deberán facilitar los datos suficientes, tanto del denunciante, como de la actividad denunciada, para que por los órganos municipales competentes puedan realizarse las comprobaciones correspondientes. Cuando se trate de denuncias por ruidos de vehículos a motor, vehículos con música, se indicará el número de matrícula y el tipo de vehículo con el que se hubiere cometido la supuesta infracción, así como el lugar, fecha, hora e incluso los datos correspondientes a testigos, si los hubiese.

3. De acuerdo con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en su disposición adicional sexta. Tasas por la prestación de servicios de inspección: "De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, las Entidades Locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios de inspección que realicen para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley". De conformidad a esta disposición adicional sexta de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Ayuntamiento establecerá dichas tasas de prestación de servicios de inspección en la Ordenanza Fiscal que corresponda, en la cual el que contamina paga, y si no es productora de afección ruidosa, lo pagará dicha tasa el denunciante por hacer uso de unos servicios.

## **Artículo 69 - ACTUACIÓN INSPECTORA**

A los efectos de armonizar la actuación inspectora, los niveles de ruidos y vibraciones transmitidos, medidos y calculados, que excedan de los valores fijados en la presente Ordenanza, se clasificarán en:

- aceptable, cuando no se sobrepasen los valores límite establecidos.
- no aceptable, cuando se sobrepasen los valores límite establecidos.

En todo caso, para aplicar la clasificación anterior, se deberá sustraer la incertidumbre propia del equipo de medida.

#### **Artículo 70 .- CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN ACÚSTICA**

1. El informe resultante de la actividad inspectora en los términos previstos en esta Ordenanza, podrá ser:

a) Informe favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es aceptable.

b) Informe desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es no aceptable.

2. Los informes expresarán, en su caso, la posibilidad de aplicar las medidas correctoras necesarias para alcanzar los niveles permitidos en esta Ordenanza, así como el plazo de ejecución de las mismas, que nunca podrá exceder de un mes, salvo en casos debidamente justificados, en los que podrá concederse una prórroga.

3. Los informes desfavorables, se clasificarán los niveles de ruido y vibraciones, en función de los valores sobrepasados, según los siguientes criterios:

- Poco Ruidoso: Cuando la superación de los límites aplicables sea inferior o igual a 3 dBA, o el nivel de vibración supere en una curva la correspondiente curva base de aplicación.
- Ruidoso: Cuando el exceso de nivel sonoro sea superior a 3 e inferior o igual a 6 dBA, o el nivel de vibración supere en dos curvas la correspondiente curva base de aplicación.
- Intolerable: Cuando la superación de los límites aplicables sea superior a 6 dBA, o el nivel de vibración supere en tres curvas o mas la correspondiente curva base de aplicación.

#### **CAPITULO 3º.- MEDIDAS CAUTELARES**

##### **Artículo 71 .- ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES**

1. El órgano municipal competente para resolver el procedimiento sancionador, en caso de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, cuando en el informe de inspección se determinen niveles de superación en 6 o más dBA, o en tres o más curvas base respecto a la máxima admisible, o ante el incumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la implantación de medidas correctoras, adoptará, antes del inicio del procedimiento, todas o alguna de las medidas provisionales siguientes:

- a) El precintado del foco emisor.
- b) La clausura temporal, total o parcial del establecimiento.
- c) La suspensión temporal en su caso, de la autorización que habilita para el ejercicio de la actividad.

d) Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño.

2. Cuando en el informe de inspección se determinen niveles inferior o igual a 6 dBA, o menor de tres curvas base, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se establecerán unos plazos para la corrección de estos niveles sonoros, que serán los siguientes:

a) Nivel poco ruidoso: Se concederá un plazo de un mes.

b) Nivel ruidoso: Se concederá un plazo de quince días.

El incumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la implantación de medidas correctoras, se adoptará las medidas provisionales descritas en el apartado 1.

3. En el Informe de inspección para vehículos a motor, se estará a lo dispuesto en el artículo 46.3 y para vehículos con equipo de música, se estará en lo dispuesto en el artículo 46.5 de esta Ordenanza.

4. Las medidas establecidas en el apartado anteriores se deberán ratificar, modificar o levantar en el correspondiente acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, que debe efectuarse en los quince días siguientes a la adopción del acuerdo.

5. Las medidas establecidas en el apartado 1, 2 y 3 de este artículo pueden ser adoptadas por el órgano municipal competente para iniciar el expediente en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución final.

#### **Artículo 72.- CESE DE ACTIVIDADES O INSTALACIONES SIN LICENCIA O AUTORIZACIÓN.**

Todo agente de la autoridad podrá ordenar el cese de cualquier actividad o instalación sin licencia o autorización que supere, notoriamente, los niveles de producción de ruidos y vibraciones establecidos en la presente Ordenanza. La orden será efectuada por escrito, notificada por el propio agente en el domicilio de la actividad y remitida, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, al órgano competente para iniciar el expediente sancionador, el cual en el plazo de quince días deberá ratificar o levantar la orden de cese.

### **Artículo 73.- MULTAS COERCITIVAS**

A fin de obligar a la adopción de las medidas correctoras que sean procedentes, el órgano municipal competente podrá imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 300 euros cada una u otra cantidad superior que sea autorizada por las leyes, que se ejecutarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de la medida ordenada.

### **Artículo 74.- MEDIDAS CAUTELARES EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS A MOTOR**

1. Los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas, ciclomotores y automóviles, así como los sistemas de medición con el vehículo parado, son los establecidos en el Anexo III de la Ordenanza.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.1 f) del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas básicas de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, los agentes de la policía local formularán denuncia contra el propietario o usuario de todo vehículo que sobrepase los niveles máximos permitidos, indicándole la obligación de que en el plazo de diez días, deberá presentar informe de la estación de inspección técnica de vehículos.

La tarifa por este servicio será sufragada por el titular del vehículo. El incumplimiento de dicha obligación implicará la prohibición de circular con el referido vehículo.

3. Los agentes de la policía local inmovilizarán y trasladarán al depósito municipal, sin necesidad de utilizar aparatos medidores, aquellos vehículos que circulen sin silenciador o con tubo resonador.

4. Los vehículos inmovilizados podrán ser retirados del depósito municipal una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Abonar las tasas correspondientes.
- b) Suscribir un documento mediante el que el titular se comprometa a realizar la reparación necesaria hasta obtener el informe favorable de la estación de inspección técnica de vehículos.
- d) El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza para asegurar el cumplimiento del compromiso firmado.

## **CAPITULO 4º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 75 .- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que sean contrarias las normas de prevención y calidad acústica tipificadas como tales en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, o que sean contrarias a las normas establecidas en esta ordenanza, siendo sancionables de acuerdo con lo dispuesto en las mismas.

2. Las acciones y omisiones que violen las normas contenidas en esta Ordenanza, o la desobediencia de los mandatos emanados de la autoridad municipal o de sus agentes en cumplimiento de la misma, se considerarán infracción y

generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir.

3. Las infracciones se clasifican en graves y leves de conformidad con la tipificación establecida en los siguientes apartados.

#### 3.1. Infracciones administrativas graves.

Constituyen infracciones administrativas graves, las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

- a) No facilitar el acceso al personal acreditado del Ayuntamiento para realizar las mediciones sobre ruidos y vibraciones, así como la negativa absoluta a facilitar la información acústica que sea requerida o prestar colaboración a dicho personal en el ejercicio de su cometido.
- b) El incumplimiento de las exigencias y condiciones de aislamiento acústico en edificaciones, actividades e instalaciones.
- c) El falseamiento de los certificados técnicos de mediciones acústicas.
- d) Quebrantar las órdenes, debidamente notificadas, de clausura de instalaciones, cese de la actividad o precinto de máquinas productoras de ruidos y vibraciones.
- e) El incumplimiento de las medidas y limitaciones adoptadas para zonas acústicamente saturadas.
- f) Carecer de la correspondiente licencia municipal para el ejercicio de la actividad productora de ruidos y vibraciones.
- g) Ampliar sin licencia las actividades susceptibles de producir molestias por ruidos y vibraciones.
- h) La manipulación de los dispositivos del equipo limitador, de modo que altere sus funciones, o bien su no instalación
- i) El incumplimiento de las prescripciones técnicas, obligaciones y/o prohibiciones expresas en esta Ordenanza.
- j) Exceder los límites sonoros máximos permitidos en más de 6 dBA, o más de dos curvas base inmediata mente superior a la máxima admisible, o bien que la emisión de ruidos tenga la clasificación de intolerables tras el informe de inspección.

k) Incumplimiento de las condiciones de aislamiento acústico o vibratorio establecido en la licencia municipal.

l) Poner en funcionamiento focos ruidos fuera del horario autorizado, tratándose de instalaciones o actividades que tengan establecidos límites horarios de funcionamiento.

m) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

### 3.2. Infracciones administrativas leves.

Constituyen infracciones administrativas leves, las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

a) No facilitar la información sobre medidas de emisiones e inmisiones en la forma y en los períodos que se establezcan.

b) Exceder los límites sonoros máximos permitidos en 6 dBA o menos.

c) Transmitir niveles de vibración de hasta dos curvas base inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.

d) La emisión de ruidos y/o vibraciones tenga la clasificación de Poco Ruidoso o Ruidoso tras el informe de inspección.

e) El incumplimiento del horario de cierre establecido, cuando no se superen los límites de emisión e inmisión señalados en esta Ordenanza.

f) El incumplimiento de las exigencias y condiciones de aislamiento acústico en edificaciones, actividades e instalaciones.

g) El incumplimiento de las prescripciones técnicas generales establecidas en esta Ordenanza.

h) Incumplimiento de las condiciones de aislamiento acústico o vibratorio establecidas en la presente Ordenanza.

i) El comportamiento incívico de los vecinos cuando desde sus viviendas transmitan ruidos que, previamente comprobados, superen los niveles de inmisión establecidos en esta Ordenanza.

j) El uso de bocinas y dispositivos acústicos en vehículos privados en los casos no autorizados.

k) Cualquier otra conducta contraria a esta Ordenanza que no esté tipificada como infracción grave.

### **Artículo 76 .- PERSONAS RESPONSABLES**

Son responsables de las infracciones, según los casos, y de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes personas físicas o jurídicas:

- a) Los titulares de las licencias o autorizaciones de la actividad causante de la infracción.
- b) Los explotadores o realizadores de la actividad.
- c) Los técnicos que emitan los certificados correspondientes.
- d) El titular del vehículo o motocicleta o su conductor.
- e) El causante de la perturbación acústica.

#### **Artículo 77 .- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

1. Las autoridades municipales competentes ordenarán la incoación de los expedientes sancionadores e impondrán las sanciones que correspondan, de conformidad con la normativa vigente sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa en el procedimiento sancionador en materia de protección ambiental, será de 10 meses, de conformidad con la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

#### **Artículo 78 .- CUANTIA Y GRADUACIÓN DE LAS MULTAS**

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se cuantificarán teniendo en cuenta, la tipificación establecidas en los siguientes apartados:

1.1. Actividades afectadas por la L.P.A.\*

- Hasta 6.010,12 Euros si es leve.
- De 6.012,12 a 60.101,21 Euros si es grave.

1.2. Actividades afectadas por la L.E.P.A.R.A.\*\*

- Hasta 300,50 Euros si es leve.
- De 300,50 a 30.060,60 Euros si es grave.

1.3. Actividades afectadas por la L.E.P.A.R.A. y por la L.P.A. simultáneamente.

- Hasta 6.010,12 Euros si es leve.
- De 6.012,12 a 60.101,21 Euros si es grave.

1.4. Actividades no afectadas por la L.E.P.A.R.A. ni por la L.P.A. , vehículos a motor, y otros elementos ruidosos no pertenecientes a las actividades incluidas en los tres apartados anteriores.

- Hasta 90,15 Euros si es leve.
- De 90,15 a 601,01 Euros si es grave. (disposición adicional única de la ley 11/99 de 21 de Abril)

\* Ley 7/94 de 18 de Mayo de Protección Ambiental.

\*\* Ley 13/99 de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

2. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud de las personas.
- b) La alteración social a causa de la actividad infractora.
- c) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- d) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.
- e) La intencionalidad o negligencia del causante de la infracción.
- f) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado con resolución firme.
- g) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.
- h) El grado de superación de los niveles admisibles y de la obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

4. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

## **Artículo 79 .- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones y sanciones administrativas previstas en la presente Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos: las graves en el plazo de dos años y las leves en el plazo de seis meses.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El Ayuntamiento, dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, es competente para hacer cumplir la normativa comunitaria, la legislación estatal y la legislación de la Comunidad Autónoma, en materia de protección acústica.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las actividades e instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza que estuvieren en funcionamiento con anterioridad al 18 de marzo de 2004, deberán ajustarse a las normas establecidas en el Reglamento de Protección contra la



Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, sin perjuicio de serles aplicables desde la entrada en vigor de esta Ordenanza los límites de inmisión sonora, los de vibraciones, así como las normas de prevención acústica

## ANEXO I

**TABLA Nº1. NIVELES LIMITE DE INMISION DE RUIDO EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES. NIVEL ACUSTICO DE EVALUACION. NAE**

ZONIFICACIÓN	TIPO DE LOCAL	Niveles Limites (dBA)	
		Día (7-23)	Noche (23-7)
Equipamientos	Sanitario y asistencial (piezas habitables) (*)	30	25
	Cultural (**) y religioso	30	30
	Docente o Educativo	40	30
	Para el Ocio.	40	40
Servicios Terciarios	Salas de reunión y ocio (***)	40	40
	Hospedaje (piezas habitables) (*)	40	30
	Oficinas	45	35
	Oficinas (zonas comunes del edificio)	55	55
	Comercio y espectáculos (****)	55	45
Residencial	Piezas habitables, excepto pasillos, aseos y cocinas	35	30
	Pasillos, aseos y cocinas	40	35
	Zonas de acceso común	50	40
Industrial	Zonas de taller, almacén, etc.	60	60
	Zonas de oficina	55	55

(\*) En usos sanitarios, asistenciales y de hospedaje serán consideradas piezas habitables solamente las habitaciones de hospitalización y alojamiento. Para pasillos, aseos, cocinas y resto de zonas comunes se aplicarán los mismos límites de inmisión que para el uso residencial corresponden a las zonas de acceso común. A los centros médicos en general, sin internamiento, se les aplicará los mismos límites de inmisión que los correspondientes al uso de oficinas.

(\*\*) Bibliotecas, museos y salas de exposiciones.

(\*\*\*) Locales y asociaciones ligados a la vida social y sociocultural, exceptuando espectáculos y similares.

(\*\*\*\*) Locales destinados a espectáculos y actividades recreativas y de pública concurrencia.

**TABLA N° 2**  
**LÍMITES DE EMISIÓN SONORA**

SITUACIÓN ACTIVIDAD (*)		NIVELES LIMITE (dBA)	
		Día (7-23)	Noche (23-7)
Zona de equipamiento sanitario.	SIPS sanitario	60	50
Zona con residencia, servicios terciarios, no comerciales o equipamientos no sanitarios. Patios y zonas verdes comunes.	Viviendas, Docente, SIPS asistencial SIPS cultural SIPS religioso Hospedaje Campamentos	65	55
Zona con actividades comerciales.	SIPS administrativo público Deportivo, Espectáculos y salas de reunión Oficinas, Comercio.	70	60
Zona con actividad industrial, agropecuario o servicio urbano excepto servicios de administración.		75	70

(\*) Las actividades en general a implantar respetarán los límites de emisión que procedan en función de la situación de la actividad en la zona más afectada en un radio de 50m. Es decir, si un comercio se implanta en una Zona de uso Residencial se considerará los niveles de emisión de la zona Residencial y no la zona con actividades comerciales. Las actividades en general a implantar en el viario respetarán los límites de emisión que procedan en función de los usos establecidos en la zona más afectada en un radio de 50m. medidos a partir del emplazamiento de la actividad emisora de ruido.

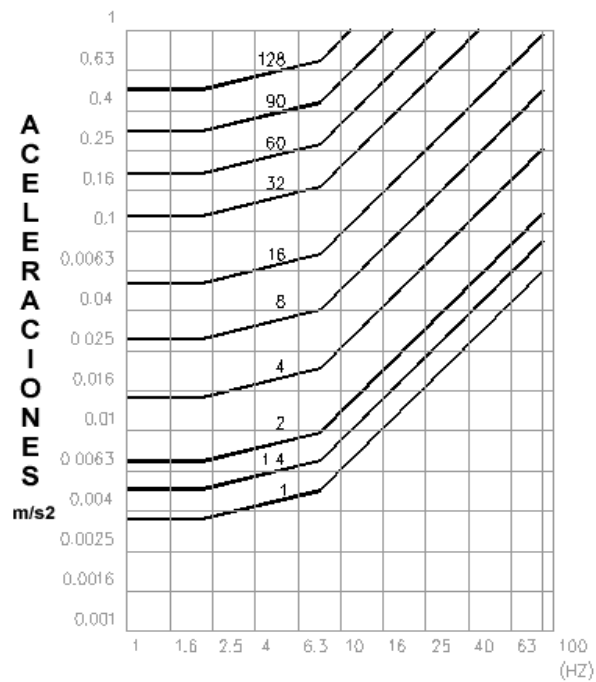
**TABLA NÚM. 3**  
**NIVELES LÍMITE DE RUIDO AMBIENTAL EN FACHADAS DE EDIFICACIONES**

Área de Sensibilidad Acústica	Niveles Límite (dBA)	
	Día (7-23) $L_{Aeqd}$	Noche (23-7) $L_{Aeqn}$
Tipo I (Área de Silencio)	55	40
Tipo II (Área Levemente Ruidosa)	55	45
Tipo III (Área Toleradamente Ruidosa)	65	55
Tipo IV (Área Ruidosa)	70	60
Tipo V (Área Especialmente Ruidosa)	75	65

**TABLA NÚM. 4**  
**CURVAS BASE LÍMITE DE INMISIÓN DE VIBRACIONES EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES**

ESTÁNDARES LIMITADORES PARA LA TRANSMISIÓN DE VIBRACIONES		
Uso del recinto afectado	Período	Curva Base
SANITARIO	Diurno	1
	Nocturno	1
RESIDENCIAL	Diurno	2
	Nocturno	1,4
OFICINAS	Diurno	4
	Nocturno	4
ALMACÉN Y COMERCIAL	Diurno	8
	Nocturno	8

**GRÁFICO N° 1 CURVAS BASES DE NIVELES DE INMISIÓN DE VIBRACIONES**



Frecuencia, Hz	Aceleración (m/s <sup>2</sup> )				
	K1	K 1,4	K2	K4	K8
1	0,003600	0,005040	0,007200	0,014400	0,028800
1,25	0,003600	0,005040	0,007200	0,014400	0,028800
1,6	0,003600	0,005040	0,007200	0,014400	0,028800
2	0,003600	0,005040	0,007200	0,014400	0,028800
2,5	0,003720	0,005208	0,007440	0,014880	0,029760
3,15	0,003870	0,005418	0,007740	0,015480	0,030960
4	0,004070	0,005698	0,008140	0,016280	0,032560
5	0,004300	0,006020	0,008600	0,017200	0,034400
6,3	0,004600	0,006440	0,009200	0,018400	0,036800
8	0,005000	0,007000	0,010000	0,020000	0,040000
10	0,006300	0,008820	0,012600	0,025200	0,050400

12,5	0,007800	0,010920	0,015800	0,031200	0,062400
16	0,010000	0,014000	0,020000	0,040000	0,080000
20	0,012500	0,017500	0,025000	0,050000	0,100000
25	0,015600	0,021840	0,031200	0,062400	0,124800
31,5	0,019700	0,027580	0,039400	0,078800	0,157600
40	0,025000	0,035000	0,050000	0,100000	0,200000
50	0,031300	0,043820	0,062600	0,125200	0,250400
63	0,039400	0,055160	0,078800	0,157600	0,315200
80	0,050000	0,070000	0,100000	0,200000	0,400000

## ANEXO II

### TABLA I LÍMITES MÁXIMOS DE EMISIÓN SONORA POR MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

Los límites máximos de nivel sonoro para ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 50 c.c, serán:

De dos ruedas: 80 dBA.

De tres ruedas: 82 dBA.

Los límites para las motocicletas serán los siguientes:

<b>Categoría de motocicletas Cilindrada</b>	<b>Valores expresados en dB(A)</b>
≤ 80 c.c.	78
≤ 125 c.c.	80
≤ 350 c.c.	83
= 500 c.c.	85
> 500 c.c.	86

### TABLA II. LÍMITES MÁXIMOS DE EMISIÓN SONORA PARA OTROS VEHÍCULOS

<b><u>Categorías de vehículos</u></b>	<b><u>Valores expresados en dB(A)</u></b>
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor.	80
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas.	81
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda las 3,5 toneladas.	82
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE).	85
- Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas.	86

- Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE).

88

### **ANEXO III**

#### **MEDIDAS DE NIVELES SONOROS DE EMISIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR**

##### **ANEXO III.1.- MÉTODOS Y APARATOS DE MEDIDA DEL RUIDO PRODUCIDO POR MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES .**

###### **1. Aparatos de medida.**

1.1. Se utilizará un sonómetro de alta precisión, clase 1, de acuerdo con las especificaciones del reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica. La medida se efectuará con una red de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de «respuesta rápida».

1.2. Se calibrará el sonómetro con referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro en uno de estos calibrados difiere en más de 1 dB del valor correspondiente medido en el último calibrado en campo acústico libre (es decir, en su calibrado anual), el ensayo se deberá considerar como no válido. La desviación efectiva será indicada en la comunicación relativa a la homologación.

1.3. La velocidad de giro del motor se medirá con tacómetro independiente, cuya exactitud será tal que la cifra obtenida difiera en un 3%, como máximo, de la velocidad efectiva de giro.

###### **2. Condiciones de ensayo.**

2.1. Terreno de ensayo.

2.1.1. Las medidas se realizarán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos en 10 dB(A) del ruido a medir. En el momento del ensayo no debe encontrarse en la zona de medida ninguna persona a excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

2.1.2. Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre, constituido por un área pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose la superficie de tierra, batida o no, y sobre la que pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros como mínimo de los extremos de la motocicleta o ciclomotor y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable: en particular se

evitará colocar la motocicleta o ciclomotor a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mide el ruido de escape.

2.1.3. Las medidas no se realizarán en condiciones meteorológicas desfavorables. Si se utiliza una protección contra viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

## 2.2. Vehículo

2.2.1. Antes de proceder a las medidas se pondrá el motor en sus condiciones normales de funcionamiento en lo que se refiere a:

2.2.1.1. Las temperaturas.

2.2.1.2. El reglaje.

2.2.1.3. El carburante.

2.2.1.4. Las bujías, el carburador, etc. (según proceda).

2.3. Si la motocicleta está provista de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero que se utilizan cuando la motocicleta está en circulación normal en carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

## 3. Método de ensayo del ruido de las motocicletas y ciclomotores parados.

3.1. Naturaleza del terreno de ensayo-condiciones del lugar (ver figura 1).

3.1.1. Las medidas se realizarán con la motocicleta parada en una zona que no presente perturbaciones importantes en el campo sonoro.

3.1.2. Durante el ensayo no debe haber ninguna persona en la zona de medida, a excepción del observador y del conductor cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

3.2. Ruidos parásitos e influencia del viento.

3.3. Método de medida.

3.3.1. Número de medidas.

Se realizarán tres medidas como mínimo en cada punto.

No se considerarán válidas las medidas si la diferencia entre los resultados de tres medidas hechas inmediatamente una detrás de otra es superior a 2 dB(A). Se anotará el valor más alto dado por estas tres medidas.

3.3.2. Posición y preparación de la motocicleta.

La motocicleta se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio de marcha en punto muerto y el motor embragado. Si el diseño de la motocicleta no permite respetar esta prescripción, la motocicleta se ensayará de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo del motor con la motocicleta parada. Antes de cada serie de medidas se debe poner el motor en sus condiciones normales de funcionamiento, tal como lo defina el fabricante.

3.3.3. Medida del ruido en las proximidades del escape (ver figura 1).

3.3.3.1. Posición del micrófono.

3.3.3.1.1. La altura del micrófono respecto al suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero en cualquier caso se limitará a un valor mínimo de 0,2 metros.

3.3.3.1.2. La membrana del micrófono se debe orientar hacia el orificio de salida de gases y se colocará a una distancia de 0,5 metros de él.

3.3.3.1.3. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de  $45^\circ \pm 10^\circ$  con el plano vertical que determina la dirección de salida de los gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio de la motocicleta. En caso de duda se escogerá la

posición que da la distancia máxima entre el micrófono y el contorno de la motocicleta.

3.3.3.1.4. En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hace una sola medida quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más alta desde el suelo.

3.3.3.1.5. Para las motocicletas cuyo escape consta de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores 0,3 metros, se hace una medida para cada salida, como si cada una de ellas fuera única y se considerará el nivel máximo.

3.3.3.2. Condiciones de funcionamiento del motor.

3.3.3.2.1. El régimen del motor se estabilizará en uno de los siguientes valores:

-  $S/2$ , si  $S$  es superior a 5.000 rpm.

-  $3/4 S$ , si  $S$  es inferior o igual a 5.000 rpm.

3.3.3.2.2. Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

#### **4. Interpretación de los resultados.**

4.1. El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor supere en 1 dB(A) el nivel máximo autorizado para la categoría a la que pertenece la motocicleta en ensayo, se procederá a una segunda serie de dos medidas.

Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites prescritos.

4.2. Para tener en cuenta la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos en el aparato durante la medida se disminuirán en 1 dB(A).

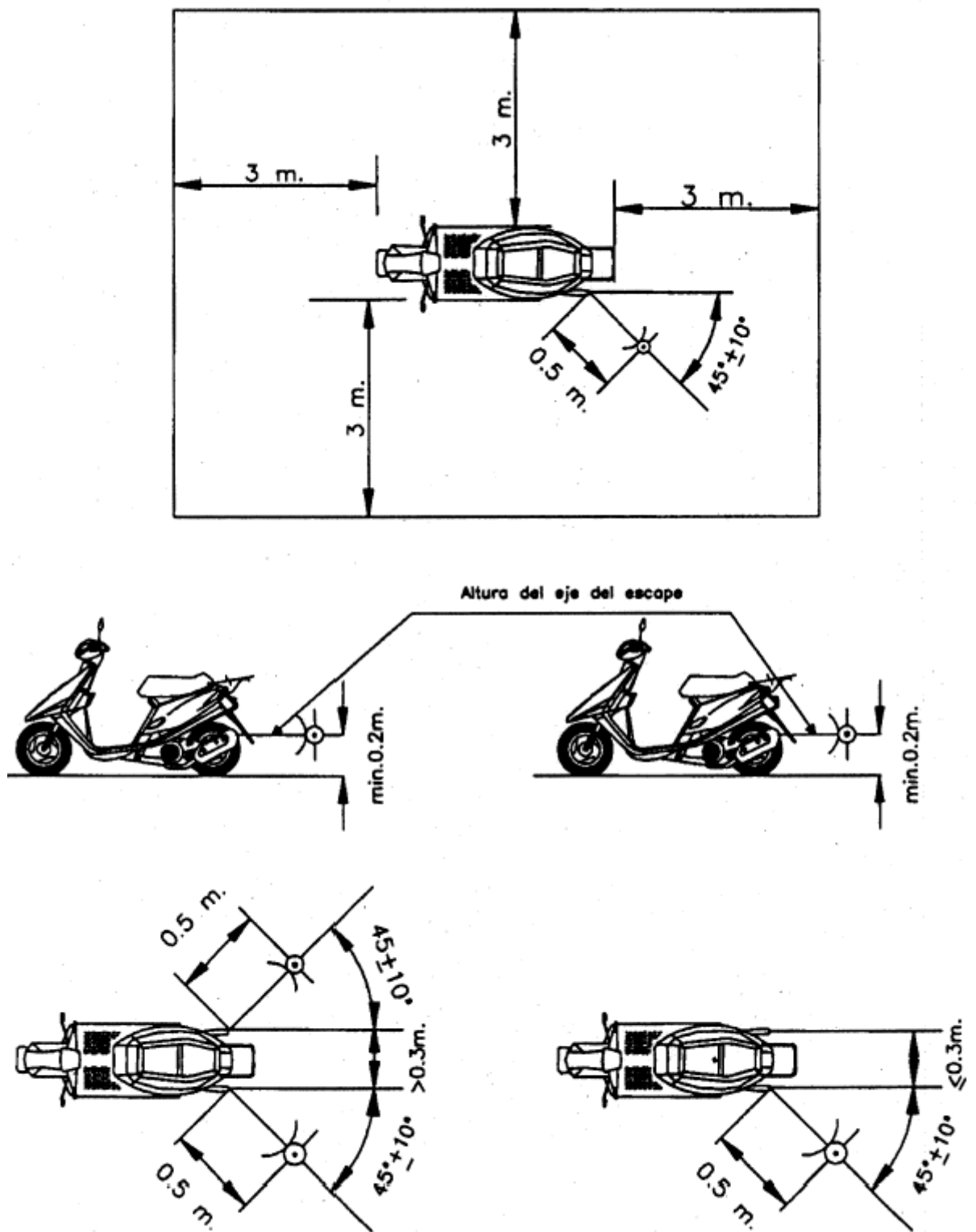


Figura 1. Posiciones para el ensayo de las motocicletas paradas



## **ANEXO III.2.- MÉTODOS Y APARATOS DE MEDIDA DEL RUIDO PRODUCIDO POR LOS AUTOMÓVILES.**

### 1. Aparatos de medida.

1.1. Se utilizará un sonómetro de alta precisión, clase 1 de acuerdo con las especificaciones establecidas en este Reglamento. La medida se hará un factor de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de «respuesta rápida».

1.2. El sonómetro será calibrado por referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro durante uno u otro de estos calibrados se aleja en más de 1 dB del valor correspondiente medido durante el último calibrado en campo acústico libre (es decir, durante el calibrado anual), el ensayo deberá ser considerado como no válido. La desviación efectiva será indicada en la comunicación relativa a la homologación.

1.3. El régimen del motor será medido por medio de un taquímetro independiente cuya precisión será tal que el valor obtenido no se aleje más del 3 por 100 del régimen efectivo de rotación.

### 2. Condiciones de ensayo.

#### 2.1. Terreno de ensayo.

2.1.1. Las medidas se harán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos en 10 dB(A) del ruido a medir. Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida con excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar la medida.

2.1.2. Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre, constituido por un área pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose la superficie de tierra, batida o no, y sobre la que pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros como mínimo de los extremos del vehículo y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable: en particular se evitará colocar el vehículo a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mida el ruido de escape.

2.1.3. Las medidas no deben realizarse con condiciones meteorológicas desfavorables. Si se utiliza una envoltura contra el viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

#### 2.2. Vehículos.

2.2.1. Las medidas se harán estando los vehículos en vacío y, salvo en el caso de los vehículos inseparables, sin remolque o semirremolque.

2.2.2. Antes de las medidas el motor deberá alcanzar sus condiciones normales de funcionamiento en lo referente a:

2.2.2.1. Las temperaturas.

2.2.2.2. Los reglajes.

2.2.2.3. El carburante.

2.2.2.4. Las bujías, el o los carburadores, etc. (según el caso).

2.2.3. Si el vehículo tiene más de dos ruedas motrices, se ensayarán tal y como se supone que se utiliza normalmente en carretera.

2.2.4. Si el vehículo está equipado de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero son utilizados cuando el vehículo circula normalmente por carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

3. Método de ensayo del ruido emitido por el vehículo parado.

3.1. Medida del ruido emitido por el vehículo parado.

3.1.1. Naturaleza del terreno de ensayo. Condiciones ambientales.

3.1.1.1. Las medidas se efectuarán sobre el vehículo parado en una zona tal que el campo sonoro no sea perturbado notablemente.

3.1.1.2. Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida con excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar la medida.

3.1.2. Ruidos parásitos e influencia del viento.

Los niveles de ruido ambiental en cada punto de medida, deben ser al menos 10 dB(A) por debajo de los niveles medidos en los mismos puntos en el curso del ensayo.

3.1.3. Método de medida.

3.1.3.1. Número de medidas.

Serán efectuadas tres medidas, al menos, en cada punto de medición. Las medidas sólo serán consideradas válidas si la desviación entre los resultados de las tres medidas, hechas inmediatamente una después de la otra, no son superiores a 2 dB(A). Se retendrá el valor más elevado obtenido en estas tres medidas.

3.1.3.2. Puesta en posición y preparación del vehículo.

El vehículo será colocado en el centro de la zona de ensayo, la palanca de cambio de velocidades colocada en el punto muerto y el embrague conectado. Si la concepción del vehículo no lo permite, el vehículo será ensayado de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo estacionario del motor. Antes de cada serie de medidas el motor debe ser llevado a sus condiciones normales de funcionamiento, tal y como han sido definidas por el fabricante.

3.1.3.3. Medidas de ruido en proximidad del escape (ver figura 2).

3.1.3.3.1. Posiciones del micrófono.

3.1.3.3.1.1. La altura del micrófono sobre el suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero no debe ser nunca inferior a 0,2 metros.

3.1.3.3.1.2. La membrana del micrófono debe ser orientada hacia el orificio de salida de los gases y colocada a una distancia de 0,5 metros de este último.

3.1.3.3.1.3. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de  $45^\circ \pm 10^\circ$  con el plano que determina la dirección de salida de los gases.

Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio del vehículo. En caso de duda se escogerá la disposición que da la distancia máxima entre el micrófono y el perímetro del vehículo.

3.1.3.3.1.4. Para los vehículos que tengan un escape con varias salidas espaciadas entre sí menos de 0,3 metros, se hace una única medida, siendo determinada la posición del micrófono en relación a la salida más próxima a uno

de los bordes extremos del vehículo o, en su defecto, por la relación a la salida situada más alta sobre el suelo.

3.1.3.3.1.5. Para los vehículos que tengan una salida del escape vertical (por ejemplo, los vehículos industriales) el micrófono debe ser colocado a la altura de la salida. Su eje debe ser vertical y dirigido hacia arriba. Debe ir situado a una distancia de 0,5 metros del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

3.1.3.3.1.6. Para los vehículos que tengan un escape de varias salidas espaciadas entre sí más de 0,3 metros, se hace una medición para cada salida, como si fuera la única, y se retiene el valor más elevado.

3.1.3.3.2. Condiciones de funcionamiento del motor.

3.1.3.3.2.1. El motor debe funcionar a un régimen estabilizado igual a  $3/4 S$  para los motores de encendido por chispa y motores diesel.

3.1.3.3.2.2. Una vez que se alcance el régimen estabilizado, el mando de aceleración se lleva rápidamente a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento comprendiendo un breve período de régimen estabilizado y toda la duración de la deceleración, siendo el resultado válido de la medida aquél que corresponda al registro máximo del sonómetro.

3.1.3.3.3. Medida del nivel sonoro.

El nivel sonoro se mide en las condiciones prescritas en el párrafo 3.1.3.3.2. anterior. El valor medido más alto es anotado y retenido.

4. Interpretación de los resultados.

4.1. Las medidas del ruido emitido por un vehículo en marcha serán consideradas válidas si la desviación entre las dos medidas consecutivas de un mismo lado del vehículo no es superior a 2 dB(A).

4.2. El valor retenido será aquél correspondiente al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor fuese superior en 1 dB(A) al nivel máximo autorizado, para la categoría a la cual pertenece el vehículo a ensayar, se procederá a una segunda serie de dos medidas. Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar en el límite prescrito.

4.3. Para tener en cuenta de la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos sobre los aparatos durante la medida deben ser disminuidos 1 dB(A).

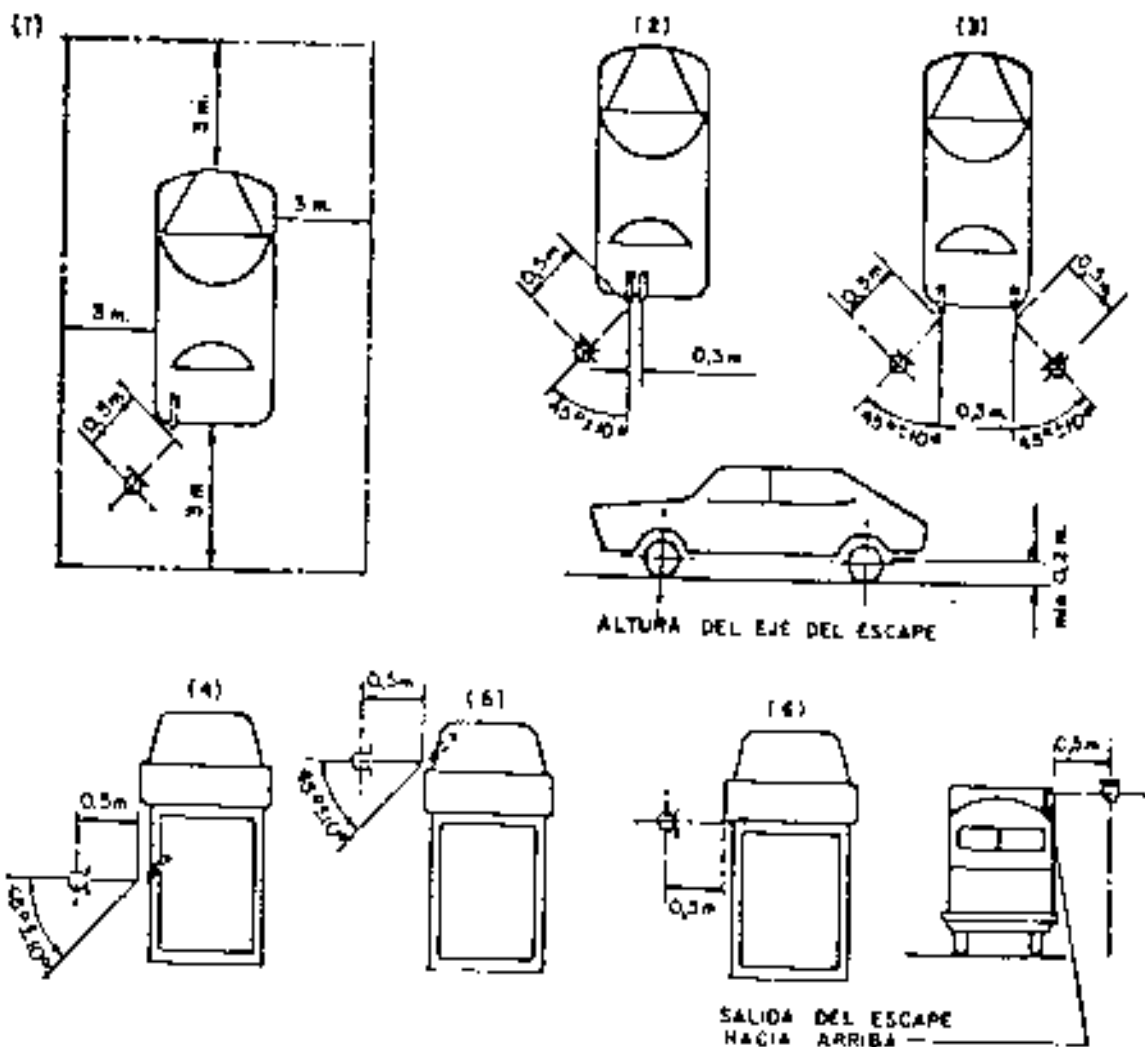


Figura 2

Posiciones para el ensayo de los vehículos parados

**ANEXO IV.- VALORACIÓN DESCRIPTIVA DE LA MEDIDA "IN SITU" DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO A RUIDO AÉREO (ÍNDICE DE REDUCCIÓN SONORA APARENTE) SEGÚN NORMA UNE-EN-ISO-140-4.**

Los resultados en dB de las mediciones efectuadas según esta norma, corresponderán a los valores espectrales del aislamiento acústico a ruido aéreo ( $R'$ ), o índice de reducción sonora aparente de los elementos constructivos entre locales en función de la frecuencia. Los resultados de las mediciones de  $R'$  se expresen en bandas de tercios de octava, la tabla 1.

**1.- PRODUCCIÓN DEL CAMPO ACÚSTICO EN LA SALA EMISORA.**

El sonido producido en la sala emisora debe ser estacionario y tener un espectro continuo en el intervalo de frecuencias considerado. Esto es, deben ser utilizados ruidos rosa o blanco. Se utilizarán fuentes con radiación sonora uniforme y

omnidireccional. Los sonidos musicales no deben ser utilizados en las medidas de los aislamientos acústicos, debido a que provocan errores muy considerables en las determinaciones.

## **2.- INTERVALO DE FRECUENCIAS DE LAS MEDIDAS.**

Las medidas de los niveles de presión sonora deben realizarse utilizando filtros en tercios de octava. Los filtros deben cumplir con la norma CEI-61260. El equipo de medida del tiempo de reverberación cumplirá con la norma ISO-354.

En las determinaciones de bandas de tercios de octava, como mínimo, se contemplarán las frecuencias centrales: 100, 125, 160, 200, 250, 315, 400, 500, 630, 800, 1000, 1250, 1600, 2000, 2500, y 3150 Hz.

## **3.- PRECISIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA.**

Los equipos de medida de niveles de presión sonora deberán ser del tipo 1, según las normas que se indican en el artículo 24 de esta Ordenanza, o cualquier otra norma posterior equivalente que las modifique o sustituya.

## **4.- MÉTODO DE MEDIDA.**

Se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones:

**1º.** Calibración de los equipos de medida.

**2º.** Colocar la fuente omnidireccional emisora según se indica en el punto 9º siguiente, procurando siempre condiciones de campo difuso (ver UNE-EN-ISO-140-4).

El ruido a utilizar en los ensayos debe ser RUIDO BLANCO o RUIDO ROSA, con un nivel de emisión suficientemente alto (por ejemplo, igual o mayor a 105 dB).

**3º.** Efectuar las mediciones de niveles sonoros según se indica en el punto 9º siguiente.

**4º.** Determinar el valor del nivel medio de presión sonora en cada recinto mediante la expresión:

$L$  = Nivel Medio de Presión Sonora en dB.

$L_i$  = Nivel de Presión Sonora, medido en el punto  $i$ , en dB.

**5º** Se realizarán las correcciones de ruido de fondo, con las siguientes precauciones:

- Preferiblemente, la diferencia entre el nivel medio de presión sonora en recepción con y sin la fuente funcionando deberá de ser de más de 10 dB, y por lo menos de 6 dB. Si fuese menor o igual a 6 dB en cualquier banda de frecuencia, se considerará que hay 6 dB de diferencia y se utilizará la corrección de 1,3 dB correspondientes a una diferencia de 6 dB. En el informe de medición se indicará entonces que el R' es un límite de la medición (UNE-EN-ISO-140-4).

- Cuando para una banda de frecuencias, el nivel de presión en la zona de recepción sobrepase en menos de 10 dB el ruido de fondo, se deberá hacer la siguiente corrección.

$$L'2 = 10 \text{ Log } (10^{0,1 L2} - 10^{0,1 L2RF})$$

L'2 = Nivel de Presión Sonora en receptor, debido a la fuente ruidosa, con la corrección del ruido de fondo, en dB.

L2= Nivel de Presión Sonora medio en receptor, con la fuente ruidosa funcionando, más el ruido de fondo, en dB.

L2RF = Nivel de Presión Sonora medio en receptor, sin funcionar la fuente ruidosa. Ruido de fondo, en dB.

6°. Medida del tiempo de reverberación en el local receptor, según se indica en el punto 9°.

7°. Determinación del área de absorción equivalente A.

8°. Determinación numérica y gráfica del aislamiento acústico a ruido aéreo de la superficie de ensayo, según la expresión:

$$\begin{aligned} R' &= D + 10 \text{ Log } (S/A) = L1 - L'2 + 10 \text{ Log } (S/A) = \\ &= L1 - L'2 + 10 \text{ Log } ( S \cdot T_R / 0,163 \cdot V ) \end{aligned}$$

Donde:

R' : Aislamiento acústico (dB) a ruido aéreo en función de la frecuencia o índice espectral de reducción sonora aparente

L1: Nivel de Presión Sonora medido en el local emisor, en dB, actuando la fuente. En mediciones en bandas de tercio de octava, el espectro sonoro en el local emisor no debe tener diferencias de nivel mayores de 6 dB entre bandas de tercio de octava adyacentes. En mediciones en bandas de octava, el espectro sonoro en el local emisor no debe tener diferencias de nivel mayores de 6 dB entre 125 Hz y 250 Hz, ni mayores de 5 dB entre 250 Hz y 500 Hz, ni mayores de 4 dB entre 500 Hz y 1 KHz o entre 1 KHz y 2 KHz

D: Diferencia de niveles, en dB.

A: Area de absorción acústica equivalente del recinto receptor, en m<sup>2</sup>.

V: Volumen del local receptor en m<sup>3</sup>.

T<sub>R</sub>: Es el tiempo de reverberación del local receptor, en seg.

S: Superficie común de la partición que separa los dos recintos. Si el área común es menor de 10 m<sup>2</sup>, debe indicarse en el informe del ensayo. En este caso, S será el máx. (S,V/ 7,5), donde V es el volumen, en m<sup>3</sup>, del recinto

receptor. En el caso de que no exista área común, debe determinarse la diferencia de niveles normalizada  $D_n$  según se indica en la UNE-EN-ISO/140-4.

**9º.** Modo de efectuar las mediciones acústicas.

Las mediciones a efectuar en cada recinto serán:

- 10 mediciones (con 10 posiciones distintas del micrófono) de 6 seg. cada una en **sala emisora con** la fuente de ruido actuando.
- 10 mediciones (con 10 posiciones distintas del micrófono) de 6 seg. cada una en **sala receptora con** la fuente de ruido actuando.
- 10 mediciones (con 10 posiciones distintas del micrófono) de 6 seg. cada una en **sala receptora sin** la fuente de ruido actuando.

La fuente omnidireccional se ubicará en dos situaciones distintas, es decir, de las 10 posiciones distintas del micrófono consideradas, cinco corresponden a una situación de la fuente, y cinco a la otra.

- Tiempo de reverberación : Se medirá en sala receptora. Se dispondrán para una sola situación de la fuente, 3 posiciones distintas del micrófono, tomándose 2 medidas en cada una, es decir, un total de 6 medidas (norma ISO-354).

- Determinar los valores de S y V.

**10º.** Observaciones respecto a las posiciones del micrófono y de la fuente:

- La distancia del micrófono a la fuente omnidireccional debe ser igual o mayor a 1 m.
- La distancia entre posiciones del micrófono será igual o mayor a 0,7 m.
- La distancia entre cualquier posición del micrófono y los bordes del recinto o elementos difusores será igual o mayor a 0,5 m.
- La distancia entre posiciones de la fuente omnidireccional será igual o mayor a 1,4 m.
- La distancia entre cualquier borde del recinto emisor y el centro de la fuente debe ser igual o mayor a 0,5 m.

- Las posiciones de la fuente no deben de encontrarse en un mismo plano paralelo a las paredes del recinto.

**11º. Expresión de resultados:**

- El índice R' se dará para cada frecuencia de medida **con una cifra decimal**, de forma tabular y en forma gráfica. Se presentará mediante modelo de impreso de acuerdo con el anexo E de la UNE-EN-ISO-140-4.

Así , el valor en la banda central de 125 Hz. se obtendría aplicando la expresión con los valores correspondientes de las bandas de 100 Hz., 125Hz. y 160 Hz., el de 250 Hz. con los valores de 200 Hz. 250 Hz. y 315Hz. y así sucesivamente.

**TABLA 1  
RESULTADOS DE MEDICIONES Y CALCULO DEL INDICE DE REDUCCION SONORA  
APARENTE (AISLAMIENTO ACUSTICO A RUIDO AEREO) EN FUNCION DE LA  
FRECUENCIA (UNE-EN-ISO-140-4).**

**ANÁLISIS EN BANDAS DE TERCIO DE OCTAVA.**

	a	b	c	d	e	f	g	h
	L <sub>1</sub>	L <sub>2</sub>	L <sub>2RF</sub>	L' <sub>2</sub>	L <sub>1</sub> - L' <sub>2</sub>	T <sub>R</sub>	$10 \log \frac{T_{R.S}}{0,163V}$	e+g R'
100								
125								
160								
200								
250								
315								
400								
500								
630								
800								
1 K								
1,25K								
1,6K								
2 K								
2,5 K								
3,15K								

Observaciones :



1. Indicar, si procede, en qué frecuencias  $R'$  es un límite de la medición (UNE-EN-ISO-140-4).
2. Indicar valor de  $V$ .  $p V = m^3$
3. Indicar valor de  $S$ . En caso de ser  $S < 10 m^2$ , consignar el valor a tomar según UNE-EN-ISO-140-4, es decir :
  - Valor real de  $S = m^2$
  - Si  $S < 10 m^2$ , valor a tomar para  $S = m^2$

NOTA: se deberá usar de forma análoga, lo especificado en este anexo, en aquellos casos, de recintos adyacentes, donde no existe superficie común de separación y se requiera realizar una valoración de aislamiento acústico a ruido aéreo (adaptando el procedimiento de medida "IN SITU" a este caso).

## **ANEXO V.- PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO NORMALIZADO A RUIDO ROSA EN dBA (ÍNDICE GLOBAL DE REDUCCIÓN SONORA APARENTE CORREGIDO) SEGÚN NORMA UNE-EN-ISO-717-1.**

### **1. DEFINICION.**

El valor del aislamiento acústico normalizado a ruido rosa en dBA, equivale al índice global  $R'_w$  de reducción sonora aparente ( calculado a partir del espectral  $R'$  ) corregido con el término (  $C$  ) de adaptación espectral para ruido rosa, todo ello según se evalúa en la norma UNE-EN-ISO-717-1.

### **2. METODO DE OBTENCION.**

- Partiendo de los valores previamente calculados para  $R'$  en el anexo IV, según la norma UNE-EN-ISO-140-4, se evaluará el índice global de reducción sonora aparente ( $R'_w$ ) según la norma UNE-EN-ISO-717-1.

- Finalmente, el aislamiento acústico normalizado a ruido rosa en dBA, será la suma algebraica del índice global de reducción sonora aparente, más el término de adaptación espectral para ruido rosa (  $A_{N(RR)} = R'_w + C$  ). Será pues un índice global con ponderación A.

### **3. DEFINICIONES.**

#### **3.1 Índice global de reducción sonora aparente ( $R'_w$ ).**

El valor global del índice de reducción sonora aparente, es el valor, en dB, a 500 Hz que toma la curva de referencia de la norma UNE-EN-ISO-

717-1 una vez desplazada convenientemente hacia la curva de los valores experimentales obtenidos para  $R'$ , según el procedimiento específico de dicha Norma.

### **3.2 Término de adaptación al espectro ( C ).**

Es el valor, en dB, que ha de añadirse al valor global  $R'_w$  para obtener el aislamiento acústico normalizado a ruido rosa.

### **3.3 Valores espectrales de la curva de referencia.**

Son los valores indicados en la norma UNE-EN-ISO-717-1 para la curva de referencia, tal que, desplazados convenientemente en saltos de 1 dB hacia la curva de los valores medidos de  $R'$ , nos dará en la intersección con 500 Hz., el valor del índice global  $R'_w$ . Para efectuar dichos desplazamientos convenientemente, se tendrá en cuenta que la suma de las desviaciones desfavorables sea lo mayor posible pero nunca mayor que 32,0 dB, para mediciones en bandas de 1/3 octava.

### **3.4 Espectro para calcular C**

Son los valores del espectro nº 1 de la norma UNE-EN-ISO-717-1 que van a utilizarse para calcular el término C de adaptación espectral a ruido rosa. La obtención de los valores correspondientes a  $R'_w$ , C y al aislamiento acústico normalizado a ruido rosa,  $A_{N(RR)}$ , se indican en la tabla 1 de este Anexo.

### **3.5 Presentación de resultados**

Se podrán utilizar, según proceda, las tabla 1 de este anexo junto con la tabla 1 del anexo IV, basadas respectivamente en las normas UNE-EN-ISO-717-1 y UNE-EN-ISO-140-4

## **4. VALORES DE LAS TABLAS.**

- h : Son los valores correspondientes a  $R'$  calculados previamente según UNE-EN-ISO-140-4 (Anexo IV de esta Ordenanza).
- i : Son los valores correspondientes a la curva patrón de la norma UNE-EN-ISO-717-1.
- j : Son los valores correspondientes a la curva patrón ( i ), desplazada convenientemente hacia la curva (h) de los valores obtenidos para  $R'$  .
- k : Son los valores correspondientes a las desviaciones desfavorables ( j - h ) de la curva patrón desplazada convenientemente hacia la curva de los valores obtenidos para  $R'$  .
- $S_k$  : Es el valor correspondiente a la suma total de las desviaciones desfavorables anteriores. Esta suma será lo mayor posible, pero nunca puede ser superior a 32,0 para medidas en bandas de tercio de octava.
- $R'_w$  : Es el valor correspondiente al índice global de reducción sonora aparente ( dB ). Vendrá dado directamente en la tabla 1 de este Anexo por el valor a 500 Hz de la curva patrón ( j ) convenientemente desplazada.

-  $l$  : Son los valores correspondientes al espectro nº 1 de la norma UNE-EN-ISO-717-1 para calcular el término  $C$  de adaptación espectral a ruido rosa.

-  $m$  : Son los valores correspondientes a las diferencias, a su vez, entre los valores de  $(l)$  y  $(h)$  descritos en este apartado.

-  $n$  : Son los valores correspondientes según la fórmula que en dicha columna se indican.

-  $S_n$ : Es el valor correspondiente a la suma total de los valores de la columna  $(n)$ .

-  $X_a$ : Es el valor del término caracterizador de la diferencia entre los niveles sonoros ponderados  $A$  en emisión y recepción, para ruido rosa. Su cálculo se efectúa según la fórmula que se indica en las tablas 1 de este Anexo. Calcular  $X_a$  con precisión de 0,1.

-  $C$  : Es el término de adaptación espectral para ruido rosa. Su cálculo se efectúa según la fórmula que se indica en las tablas 1 de este Anexo. Redondear el valor de  $X_a$  al entero más próximo y luego calcular  $C$ .

-  $A_{N(RR)}$  : Aislamiento acústico normalizado a ruido rosa (  $dB_A$  ). Su valor es la suma algebraica de los valores globales  $R'_w$  y  $C$ .

#### **TABLA 1**

### **RESULTADOS DE CÁLCULO DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO NORMALIZADO A RUIDO ROSA (ÍNDICE GLOBAL DE REDUCCIÓN SONORA APARENTE CORREGIDO SEGÚN NORMA UNE-EN-ISO-717-1).**

#### **ANÁLISIS EN BANDAS DE TERCIO DE OCTAVA.**

	<b>h</b>	<b>i</b>	<b>j</b>	<b>k</b>	<b>l</b>	<b>m</b>	<b>n</b>
	<b>e+g R'</b>	Curva patrón	Curva patrón desplazada	Desviaciones desfavorables <b>j - h</b>	Espectro nº 1 (para C)	<b>l - h</b>	<b>10<sup>m/10</sup></b>
<b>100</b>		<b>33</b>			<b>-29</b>		
<b>125</b>		<b>36</b>			<b>-26</b>		
<b>160</b>		<b>39</b>			<b>-23</b>		
<b>200</b>		<b>42</b>			<b>-21</b>		
<b>250</b>		<b>45</b>			<b>-19</b>		
<b>315</b>		<b>48</b>			<b>-17</b>		
<b>400</b>		<b>51</b>			<b>-15</b>		
<b>500</b>		<b>52</b>			<b>-13</b>		
<b>630</b>		<b>53</b>			<b>-12</b>		
<b>800</b>		<b>54</b>			<b>-11</b>		
<b>1000</b>		<b>55</b>			<b>-10</b>		
<b>1250</b>		<b>56</b>			<b>-9</b>		
<b>1600</b>		<b>56</b>			<b>-9</b>		
<b>2000</b>		<b>56</b>			<b>-9</b>		
<b>2500</b>		<b>56</b>			<b>-9</b>		
<b>3150</b>		<b>56</b>			<b>-9</b>		
				<b>Sk =</b>			<b>Sn =</b>
				<b>R'w = dB</b>			

$$X_{\alpha} = -10 \log S_n = \text{dB}$$

$$C = X_{\alpha} - R'w = \text{dB}$$

$$A_{N(RR)} = R'w + C = \text{dBA}$$

NOTA: En aquellos casos, de recintos adyacentes, donde no existe superficie común de separación y se requiera realizar una valoración del aislamiento acústico a ruido aéreo, se aplicará la misma normativa, utilizando como valor referencial la diferencia de nivel normalizada aparente corregida, con el término de adaptación espectral a ruido rosa ( $D'_{n,w} + C$ ).

## ANEXO VI

**TABLA I. VALORES DE LAS CURVAS "NC".- NOISE CRITERIUM**

ANALISIS EN BANDA DE OCTAVA								
CURVA NC	Frecuencia Central de la Banda en Hz - Valores en dB							
	63	125	250	500	1000	2000	4000	8000
NC - 70	83	79	75	72	71	70	69	68
NC - 65	80	75	71	68	66	64	63	62
NC - 60	77	71	67	63	61	59	58	57
NC - 55	74	67	62	58	56	54	53	52
NC - 50	71	64	58	54	51	49	48	47
NC - 45	67	60	54	49	46	44	43	42
NC - 40	64	57	50	45	41	39	38	37
NC - 35	60	52	45	40	36	34	33	32
NC - 30	57	48	41	35	31	29	28	27
NC - 25	54	44	37	31	27	24	22	21
NC - 20	51	40	33	26	22	19	17	16
NC - 15	47	36	29	22	17	14	12	11

TABLA II  
CURVAS STC EN BANDA DE OCTAVAS (dB)

	125 Hz.	250 Hz.	500 Hz.	1000 Hz.	2000 Hz.	4000Hz.
STC20	3	12	20	23	24	24
STC21	4	13	21	24	25	25
STC22	5	14	22	25	26	26
STC23	6	15	23	26	27	27
STC24	7	16	24	27	28	28
STC25	8	17	25	28	29	29
STC26	9	18	26	29	30	30
STC27	10	19	27	30	31	31
STC28	11	20	28	31	32	32
STC29	12	21	29	32	33	33
STC30	13	22	30	33	34	34
STC31	14	23	31	34	35	35
STC32	15	24	32	35	36	36
STC33	16	25	33	36	37	37
STC34	17	26	34	37	38	38
STC35	18	27	35	38	39	39
STC36	19	28	36	39	40	40
STC37	20	29	37	40	41	41
STC38	21	30	38	41	42	42
STC39	22	31	39	42	43	43
STC40	23	32	40	43	44	44

NOTA: Se puede llegar hasta la STC 80 siguiendo la misma secuencia del incremento

## ANEXO VII CÁLCULOS TEÓRICOS DEL N.A.E. Y N.E.E.

### 1. Cálculo teórico del N.A.E.

Para el cálculo de la inmisión sonora en un local colindante a una actividad se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{SPL}_2 = \text{SPL}_1 - \text{TL} - 10 \log 0,32 V/S + \alpha$$

Siendo:

SPL <sub>2</sub>	Nivel de presión sonora en el local receptor
SPL <sub>1</sub>	Nivel de presión sonora en el local emisor
TL	Aislamiento acústico de la superficie de separación entre receptor y emisor
V	Volumen del local receptor en m <sup>3</sup>
S	Superficie de contacto-separación entre ambos locales en m <sup>2</sup>
α	Pérdida de aislamiento por transmisiones laterales

#### Valores de referencia

Ningún elemento flotante:	α = 7
Único elemento flotante el suelo:	α = 6
Solo flotante elemento colindante a receptor:	α = 5
Flotante techo y paredes, suelo no, para separación de locales a través del forjado:	α = 4
Todos los parámetros flotantes:	α = 2

### Cálculo teórico del N.E.E.

Para el cálculo de la emisión sonora de una actividad al exterior a través de la fachada se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{SPL}_2 = \text{SPL}_1 - \text{TL}_F + 10 \log S_T - 6$$

Siendo:

SPL <sub>2</sub>	Nivel de presión sonora en exterior
SPL <sub>1</sub>	Nivel de presión sonora en el local emisor
TL <sub>F</sub>	Aislamiento acústico mixto de la fachada
S <sub>T</sub>	Superficie total de la fachada

## **ANEXO VIII**

### **MODELOS DE CERTIFICACIONES ACÚSTICAS**

#### **MODELO A1**

#### **CERTIFICADO DE MEDICIONES ACÚSTICAS, VALORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL N.A.E.**

D.

---

#### **CERTIFICA:**

**1º.-** Que bajo su dirección técnica han sido efectuadas, a efectos de comprobación y prevención, las mediciones acústicas para la valoración y evaluación del N.A.E. correspondiente a la actividad o focos generadores de ruido cuyas características son las siguientes:

- Actividad: \_\_\_\_\_
- Dirección \_\_\_\_\_ o emplazamiento \_\_\_\_\_ <sup>(1)</sup>  
: \_\_\_\_\_
- Descripción de los focos o emisores acústicos objeto de la medición:  
\_\_\_\_\_
- Nivel sonoro total medido en el origen<sup>(2)</sup> (dBA):  
\_\_\_\_\_
- Titular \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_ actividad:  
\_\_\_\_\_
- Expte. de licencia de apertura nº: \_\_\_\_\_

**2º.-** Que las mediciones para la valoración y evaluación del N.A.E. de la actividad en los receptores indicados en este certificado han sido efectuadas con la instrumentación, metodología y prescripciones establecidas en el R.P.C.C.A.A. <sup>(3)</sup> y en esta Ordenanza.

**3º.-** Que se adjuntan los planos de detalle a escala con la ubicación e identificación exactas de los focos ruidosos y puntos de medición del nivel sonoro total en el origen indicado en el apartado **1º.** de este certificado.

**4º.-** Que se adjuntan los planos de detalle a escala con la ubicación e identificación exactas de los puntos del local receptor en donde se han

efectuado las mediciones correspondientes a las valoraciones y evaluaciones del N.A.E. realizadas, acotando distancias emisor-receptor.

**5º.** - Que se adjunta el acta de ensayo indicada en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 29 de junio de 2004 (acta de ensayo).

**6º.** - Que se adjunta el informe descriptivo completo y detallado indicado en el apartado A) del Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004 (informe de prevención acústica).

**7º.-** Que las mediciones acústicas han sido realizadas utilizando la instrumentación descrita en el informe indicado anteriormente, adjuntándose además las copias compulsadas de los certificados acreditativos de la última verificación periódica efectuada en los sonómetros y calibradores sonoros empleados, así como del certificado de acreditación, en el caso de ECA, o de la resolución de inscripción en el registro correspondiente, en el caso de técnico acreditado, según lo requerido en el Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004.

### **Notas:**

- (1) Indíquese calle, número, etc. donde se emplaza la actividad.
- (2) Nivel sonoro total Leq (dBA) de 1 minuto en respuesta fast correspondiente al funcionamiento de la actividad y medido en el recinto o zona donde se encuentran los focos ruidosos. Si estos se encuentran emplazados en distintas zonas del interior de la actividad separadas acústicamente, indíquese el Leq (dBA) correspondiente en cada zona. Si éstos se encuentran en el exterior y separados, indíquese los Leq (dBA) a 1m de ellos en cada una de las rectas que unen dichos focos con cada receptor evaluado. Si se encuentran en el exterior y agrupados, considérese el conjunto con una unidad e indíquese el Leq (dBA) a 1m del conjunto, en cada una de las rectas que lo unen con el receptor evaluado.
- (3) Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía
- (4) Emplazamiento del receptor (calle, nº, piso, letra, etc.). Indíquese además, en su caso, si es colindante por la derecha, izquierda, etc. Si no lo es, indíquese "no colindante".

**8º.-** Que los resultados finales de las mediciones en los receptores evaluados han sido los siguientes:

	Nº de valoración	Nº 1	Nº 2	Nº 3	Nº 4
	Dirección y ubicación del receptor <sup>(4)</sup>				
	Uso correspondiente al receptor				
	Fecha y hora de medición				
	Posición de las ventanas en receptor				
<b>a</b>	Límites para el NAE (sea con ventanas abiertas o/y cerradas)				
<b>b</b>	Leq <sub>T</sub> (dBA) T = 10' Actividad funcionado				
<b>c</b>	Leq <sub>RF</sub> (dBA) T = 10' Actividad parada (R.F.)				
<b>d</b>	Corrección por bajo N.R.F. (L90 <sub>RF</sub> ) P (0,1,2 ó 3)				
<b>e</b>	Corrección por tonos puros K1 (0 ó 5)				
<b>f</b>	Corrección por tonos impulsivos K2 (0,2,3,4 ó 5)				



<b>g</b>	Corrección a aplicar (factor A) (art. 22.3 R.P.C.C.A.A.)				
<b>h</b>	Leq <sub>AR</sub> (dBA) Procedente de la actividad Leq <sub>AR</sub> = 10 log (10 <sup>0.1b</sup> - 10 <sup>0.1c</sup> )				
<b>i</b>	<b>N.A.E. (dBA) = Leq<sub>AR</sub> + A = h + g</b>				

**EVALUACIÓN DEL N.A.E. CON VENTANAS CERRADAS:**

Si $c \leq a$ e $i \leq a$ NO HAY AFECCIÓN				
Si $c \leq a$ e $i > a$ SI HAY AFECCIÓN				
Si $c > a$ e $i \leq e$ NO HAY AFECCIÓN				
Si $c > a$ e $i > e$ SI HAY AFECCIÓN				

**EVALUACIÓN DEL N.A.E. CON VENTANAS ABIERTAS:**

Si $i \leq a$ ( $a = c + 5$ ) NO HAY AFECCIÓN				
Si $i > a$ ( $a = c + 5$ ) SI HAY AFECCIÓN				

Y para que así conste a los efectos oportunos que procedan, extendiendo el presente certificado en:

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.:

**MODELO A2**

**CERTIFICADO DE MEDICIONES ACÚSTICAS, VALORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL N.E.E.**

**D.**

\_\_\_\_\_

**CERTIFICA:**

**1º.-** Que bajo su dirección técnica han sido efectuadas, a efectos de comprobación y prevención, las mediciones acústicas para la valoración y evaluación del N.E.E. correspondiente a la actividad o focos generadores de ruido cuyas características son las siguientes:

- Actividad: \_\_\_\_\_
- Dirección \_\_\_\_\_ o emplazamiento \_\_\_\_\_ (1)  
: \_\_\_\_\_
- Descripción de los focos o emisores acústicos objeto de la medición:  
\_\_\_\_\_
- Nivel sonoro total medido en el origen(2) (dBA):  
\_\_\_\_\_
- Titular \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_ actividad:  
\_\_\_\_\_
- Expte. de licencia de apertura nº: \_\_\_\_\_

**2º.-** Que las mediciones para la valoración y evaluación del N.E.E. de la actividad en los puntos del exterior indicados en este certificado han sido efectuadas con la instrumentación, metodología y prescripciones establecidas en el R.P.C.C.A.A. (3) y en esta Ordenanza.

**3º.-** Que se adjuntan los planos de detalle a escala con la ubicación e identificación exactas de los focos ruidosos y puntos de medición del nivel sonoro total en el origen indicado en el apartado **1º.** de este certificado.

**4º.-** Que se adjuntan los planos de detalle a escala con la ubicación e identificación exactas de los puntos del exterior en donde se han efectuado las mediciones correspondientes a las valoraciones y evaluaciones del N.E.E. realizadas.

**5º.** - Que se adjunta el acta de ensayo indicada en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 29 de junio de 2004 (acta de ensayo).

**6º.-** Que se adjunta el informe descriptivo completo y detallado indicado en el apartado A) del Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004 (informe de prevención acústica).

**7º.-** Que las mediciones acústicas han sido realizadas utilizando la instrumentación descrita en el informe indicado anteriormente, adjuntándose además las copias compulsadas de los certificados acreditativos de la última verificación periódica efectuada en los sonómetros y calibradores sonoros empleados, así como del certificado de acreditación, en el caso de ECA, o de la resolución de inscripción en el registro correspondiente, en el caso de técnico acreditado, según lo requerido en el Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004.

**Notas:**

(1) Indíquese calle, número, etc. donde se emplaza la actividad.

(2) Nivel sonoro total L10 (dBA) de 1 minuto en respuesta slow correspondiente al funcionamiento de la actividad y medido en el recinto o zona donde se encuentran los focos ruidosos. Si estos se encuentran emplazados en distintas zonas del interior de la actividad separadas acústicamente, indíquese el L10 (dBA) correspondiente en cada zona. Si éstos se encuentran en el exterior y separados, indíquese los L10 (dBA) a 1m de ellos, en las rectas que los unen con los puntos exteriores que han sido tomados para evaluar el N.E.E. Si se encuentran en el exterior y agrupados, considérese el conjunto con una

unidad e indicar el L10 (dBA) a 1m del conjunto, en las rectas que lo unen con los puntos exteriores han sido tomados para evaluar el N.E.E.

- (3) Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- (4) Describese la situación de los puntos del exterior en donde se haya medido, valorado y evaluado el N.E.E. Adjúntese planos de detalle a escala definiendo dichos puntos, indicando direcciones o emplazamientos de referencia (nombre de calles, etc.) y acotando distancias actividad ruidosa --  
- puntos de medición del N.E.E

**8º.-** Que los resultados finales de las mediciones en los puntos exteriores han sido los siguientes:

	Nº de valoración	Nº 1	Nº 2	Nº 3	Nº 4
	Ubicación del punto exterior de medición <sup>(4)</sup>				
	Uso correspondiente en el punto exterior de medición				
	Fecha y hora de medición				
	Límite para el N.E.E. (dBA)				
<b>a</b>	L10 <sub>T</sub> (dBA) T = 15' Actividad funcionado				
<b>b</b>	L10 <sub>RF</sub> (dBA) T = 15' Actividad parada (R.F.)				
<b>c</b>	L10 <sub>AR</sub> (dBA) Procedente de la actividad $L10_{AR} = 10 \log (10^{0.1b} - 10^{0.1c})$				
<b>d</b>	<b>N.E.E. (dBA) = L10<sub>AR</sub> = d</b>				

**EVALUACIÓN DEL N.A.E. CON VENTANAS CERRADAS:**

Si $c \leq a$ y $e \leq a$ NO HAY AFECCIÓN				
Si $c \leq a$ y $e > a$ SI HAY AFECCIÓN				
Si $c > a$ y $e \leq c$ NO HAY AFECCIÓN				
Si $c > a$ y $e > c$ SI HAY AFECCIÓN				

Y para que así conste a los efectos oportunos que procedan, extendiendo el presente certificado en:

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.:

**MODELO A3**

**CERTIFICADO DE MEDICION, VALORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA AFECCIÓN POR VIBRACIONES**

D.

\_\_\_\_\_

**CERTIFICA:**

1º.- Que bajo su dirección técnica han sido efectuadas, a efectos de comprobación y prevención, las mediciones para la valoración y evaluación de la afección por vibraciones procedentes de la actividad o foco generador cuyas características son las siguientes:

- Actividad: \_\_\_\_\_
- Dirección \_\_\_\_\_ o emplazamiento \_\_\_\_\_ (1)  
: \_\_\_\_\_
- Descripción de los focos o emisores de vibraciones objeto de la medición:  
\_\_\_\_\_
- Titular \_\_\_\_\_ de la actividad: \_\_\_\_\_
- Expte. de licencia de apertura nº: \_\_\_\_\_

2º.- Que los datos correspondientes al receptor afectado en donde han ido realizadas las mediciones son:

- Dirección \_\_\_\_\_ (2)  
: \_\_\_\_\_
- Uso: \_\_\_\_\_
- Situación respecto a la actividad \_\_\_\_\_ (3)  
: \_\_\_\_\_
- Dependencia donde se ha medido \_\_\_\_\_ (4)  
: \_\_\_\_\_

3º.- Que las mediciones en el local receptor afectado han sido efectuadas con la instrumentación y prescripciones establecidas en el R.P.C.C.A.A. (5) y en esta Ordenanza, el día \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas.

**4º.-** Que se adjuntan los planos de detalle a escala con la ubicación e identificación exactas de los puntos escogidos en el receptor afectado para la realización de las mediciones, así como de los de la ubicación del foco o focos generadores de vibraciones en la zona o local exterior.

**5º.-** Que se adjuntan los resultados de las 6 mediciones en total de 1 minuto cada una efectuadas, con y sin la actividad o foco generador funcionando.

**6º.-** Que se adjunta el acta de ensayo indicada en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 29 de junio de 2004 (acta de ensayo).

**7º.-** Que se adjunta el informe descriptivo completo y detallado indicado en el apartado A) del Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004, adaptado a las particularidades que han procedido considerarse en el mismo teniendo en cuenta que se trata de medición de vibraciones.

**8º.-** Que las mediciones se han realizado con la instrumentación descrita en la documentación anexa a este certificado, adjuntándose copia compulsada de la documentación exigida en el art. 33.5 del R.P.C.C.A.A. Asimismo se incluye copia compulsada del certificado de acreditación, en el caso de ECA, o de la resolución de inscripción en el registro correspondiente, en el caso de técnico acreditado, según lo requerido en el Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004.

**Notas:**

- (1) Indíquese calle, número, etc. donde se emplaza la actividad o foco generador de vibraciones
- (2) Indíquese calle, nº, piso, puerta, etc., del receptor donde se han efectuado las mediciones
- (3) Indíquese, en su caso, si es colindante superior, derecho, izquierdo, etc.
- (4) Indíquese la habitación o dependencia en donde se ha medido así como el uso de la misma
- (5) Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- (6) Banda de tercios de octava.

**9º.-** Que los resultados finales (valores medios) de las mediciones en el receptor evaluado son los siguientes:

	<b>a</b>	<b>b</b>	<b>c</b>	<b>d</b>	<b>e</b>
	<b>a<sub>r</sub></b> (m/s <sup>2</sup> ) Actividad funcionando	<b>a<sub>f</sub></b> (m/s <sup>2</sup> ) Actividad parada	<b>a<sub>A</sub></b> (m/s <sup>2</sup> ) Procedente de la actividad <b>a<sub>A</sub> = a - b</b>	Valores en m/s <sup>2</sup> correspondientes a la curva base aplicable <b>K-___</b>	Valoraciones parciales
1 Hz					
1,25 Hz					
1,6 Hz					

2 Hz					
2,5 Hz					
3,15 Hz					
4 Hz					
5 Hz					
6,3 Hz					
8 Hz					
10 Hz					
12,5 Hz					
16 Hz					
20 Hz					
25 Hz					
31,5 Hz					
40 Hz					
50 Hz					
63 Hz					
80 Hz					

CUMPLIMENTACIÓN DE LA TABLA:

- Columna "a": Indíquese el valor medio resultante en cada B.T.O.(6) de las 3 mediciones efectuadas (cuyos valores se adjunta aparte)
- Columna "b": Indíquese el valor medio resultante en cada B.T.O. de las 3 mediciones efectuadas (cuyos valores se adjunta aparte)
- Columna "c": Efectúese la diferencia aritmética según indica en dicha columna
- Columna "d": Indíquese, para el receptor afectado, la curva base aplicable y sus valores correspondientes según el gráfico 1 del Anexo I del R.P.C.C.A.A.
- Columna "e": Efectúese la valoración parcial en cada B.T.O. como sigue:
  - Si  $d \geq b$  y  $c \leq d$ : Indíquese "NO SUPERA EL LÍMITE" en columna "e"
  - Si  $d \geq b$  y  $c > d$ : Indíquese "SUPERA EL LÍMITE" en columna "e"
  - Si  $d < b$  y  $c \leq b$ : Indíquese "NO SUPERA EL LÍMITE" en columna "e"
  - Si  $d < b$  y  $c > b$ : indíquese "SUPERA EL LÍMITE" en columna "e"

**EVALUACIÓN DE LA AFECCIÓN POR VIBRACIONES (punto 4.2.e del Anexo III.1 del R.P.C.C.A.A.)**

	NO HAY AFECCIÓN
	HAY AFECCIÓN

Y para que así conste a los efectos oportunos que procedan, extendiendo el presente certificado en:

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.:

**MODELO A4**

**CERTIFICADO DE MEDICIONES ACÚSTICAS Y VALORACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DE  
ENERGÍA ACÚSTICA A RUIDO AÉREO EMISOR-RECEPTOR (P<sub>ER</sub>)**

D.

---

**CERTIFICA:**

**1º.-** Que bajo su dirección técnica han sido efectuadas, a efectos de comprobación y prevención, las mediciones acústicas para la valoración de las pérdidas de energía acústica a ruido aéreo - P<sub>ER</sub> - entre actividad (emisor) y los receptores reseñados en el presente certificado.

**2º.-** Que las características de la actividad (emisor) son las siguientes:

- Actividad: \_\_\_\_\_
- Dirección \_\_\_\_\_ o emplazamiento \_\_\_\_\_ <sup>(1)</sup>  
: \_\_\_\_\_
- Titular \_\_\_\_\_ de la actividad: \_\_\_\_\_
- Expte. de licencia de apertura nº: \_\_\_\_\_

**3º.-** Que las mediciones han sido efectuadas con la instrumentación y prescripciones establecidas en el R.P.C.C.A.A.<sup>(2)</sup>, siendo el nivel de emisión de la prueba un ruido <sup>(3)</sup> \_\_\_\_\_ con un valor global de <sup>(4)</sup> \_\_\_\_\_ dBA, generado por la fuente que se describe en la documentación anexa a este certificado.

**4º.-** Que se adjuntan los planos de detalle a escala con la dirección y ubicación exacta de los puntos donde se han efectuado las mediciones tanto en emisor como en receptor, acotando las distancias existentes entre ambos y la ubicación de la fuente generadora de ruido \_\_\_\_\_ en el local o recinto emisor.

**5º.-** Que se adjunta el acta de ensayo indicada en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 29 de junio de 2004 (acta de ensayo).

**6º.-** Que se adjunta el informe descriptivo completo y detallado indicado en el apartado A) del Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004 (informe de prevención acústica), adaptado a las particularidades que han procedido considerarse en el mismo teniendo en cuenta que se trata de mediciones de pérdidas de energía acústica a ruido aéreo.

**7º.-** Que las mediciones acústicas han sido realizadas utilizando la instrumentación descrita en el informe indicado anteriormente, adjuntándose además las copias compulsadas de los certificados acreditativos de la última

verificación periódica efectuada en los sonómetros y calibradores sonoros empleados, así como del certificado de acreditación, en el caso de ECA, o de la resolución de inscripción en el registro correspondiente, en el caso de técnico acreditado, según lo requerido en el Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004.

**Notas:**

- (1) Indíquese calle, número, etc. donde se emplaza la actividad.
- (2) Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- (3) Indíquese "rosa" o "blanco". Para asegurar una relación señal – ruido adecuada en altas frecuencias en el recinto receptor, es recomendable ruido "blanco".
- (4) Indíquese el Leq (dBA) correspondiente a la medición consignada en la fila "a" de la tabla del apartado 7°.
- (5) Emplazamiento del receptor donde se ha medido, indíquese: calle, nº, piso, letra, etc. Para receptores, en su caso, colindantes con la zona de la actividad donde se emplaza el foco emisor, indíquese en la casilla de la columna correspondiente, además, si se trata de colindante derecho, izquierdo, superior, etc. Si son adyacentes (mismo elemento constructivo separador pero sin superficie común de separación), indíquese "adyacente por la derecha, izquierda, superior, etc.". Si no son colindantes, ni adyacentes, indíquese: "no colindante, ni adyacente". Para puntos receptores ubicados en el exterior o en edificio distinto, describáse en planos, en documentación anexa, su situación exacta y poner en la casilla correspondiente la palabra; "exterior" o "edificio distinto".
- (6) Entre "b" y "c" habrá, al menos, una diferencia de 6 dBA. Utilícese, para obtener "d", la corrección de 1,3 dBA si la diferencia entre "b" y "c" fuese  $\leq 6$  dBA.

**8°.-** Que los resultados finales de las mediciones en los receptores evaluados han sido los siguientes:

	Nº de valoración	Nº 1	Nº 2	Nº 3	Nº 4
	Dirección y ubicación del receptor <sup>(5)</sup>				
	Uso correspondiente a la zona o recinto receptor				
	Fecha y hora de medición				
	Posición de las ventanas en receptor, en su caso				
<b>a</b>	L <sub>1</sub> 90 (dBA) T = 10' Nivel de emisor (fuente generadora de ruido)				
<b>b</b>	L <sub>2</sub> 90 (dBA) T = 10' Nivel en receptor (con fuente generadora de ruido en el emisor)				
<b>c</b>	L <sub>2RF</sub> 90 (dBA) T = 10' Nivel en receptor (sin fuente generadora de ruido en el emisor)				
<b>d</b>	L' <sub>2</sub> 90 (dBA) Nivel en receptor (corregido el ruido de fondo) L' <sub>2</sub> 90 = 10 log (10 <sup>0,1b</sup> – 10 <sup>0,1c</sup> )				
<b>e</b>	<b>P<sub>ER</sub> (dBA) = a - d</b>				



## **VALORACIÓN**

Las pérdidas de energía acústica a ruido aéreo entre el emisor y cada uno de los receptores analizados vienen dadas por los valores calculados en la fila "e" de la tabla anterior.

Y para que así conste a los efectos oportunos que procedan, extendiendo el presente certificado en:

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.:

## **MODELO A5**

### **CERTIFICADO DE MEDICIONES ACÚSTICAS Y VALORACIÓN DEL ÍNDICE DE REDUCCIÓN SONORA APARENTE PONDERADO CORREGIDO RESPECTO A UN ELEMENTO CONSTRUCTIVO (R'w + C)**

D.

---

#### **CERTIFICA:**

1º.- Que bajo su dirección técnica han sido efectuadas, a efectos de comprobación y prevención, las mediciones acústicas para la valoración del índice de reducción sonora aparente ponderado corregido R'w + C (dBA) respecto al elemento constructivo común que separa la actividad del local colindante según se describe en este certificado.

**2º.-** Que los datos correspondientes a la actividad en donde se han efectuado las mediciones acústicas de emisión son las siguientes:

- Actividad: \_\_\_\_\_
- Dirección \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_ emplazamiento  
: \_\_\_\_\_
- Titular \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_ actividad:  
\_\_\_\_\_
- Expte. de licencia de apertura nº: \_\_\_\_\_

**3º.-** Que los datos correspondientes al local colindante en donde se han realizado las mediciones acústicas de recepción son los siguientes:

- Dirección \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ emplazamiento \_\_\_\_\_ (1)  
: \_\_\_\_\_
- Uso \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ que \_\_\_\_\_ se  
destina: \_\_\_\_\_
- Situación \_\_\_\_\_ respecto \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_ actividad \_\_\_\_\_ (2)  
: \_\_\_\_\_
- Dependencia \_\_\_\_\_ donde \_\_\_\_\_ se \_\_\_\_\_ ha \_\_\_\_\_ medido \_\_\_\_\_ (3)  
: \_\_\_\_\_
- Volumen de la dependencia donde se ha medido: \_\_\_\_\_ m<sup>3</sup>

**4º.-** Que las características del elemento constructivo separador respecto al que se ha medido el aislamiento acústico con las siguientes:

- Situación \_\_\_\_\_ (4)  
: \_\_\_\_\_
- Constitución<sup>(5)</sup>: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- Dimensiones <sup>(6)</sup> : \_\_\_\_\_
- Espesor de la cámara de aire - con absorbente - de la pared doble o techo acústico: \_\_\_\_\_ cm.
- Superficie común separadora <sup>(7)</sup> : \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>
- Superficie a considerar según apartado 3.5 de la norma UNE-EN-ISO-140-4.: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>

**5º.-** Que las mediciones han sido efectuadas con la instrumentación y prescripciones establecidas en el R.P.C.C.A.A.<sup>(8)</sup>, siendo el nivel de emisión de la prueba un ruido <sup>(9)</sup> \_\_\_\_\_ con un valor global de <sup>(10)</sup> \_\_\_\_\_ dBA, generado por la fuente que se describe en la documentación anexa a este certificado. La prueba se realizó el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas.

**6º.-** Que se adjuntan los planos de detalle a escala indicando los puntos del local emisor y receptor donde han sido ubicados el micrófono del sonómetro o sonómetros empleados, acotando las distancias establecidas en el apartado 6.3.2 de la UNE-EN-ISO-140-4.

**7º.-** Que se adjuntan los planos de detalle a escala indicando los puntos del local receptor donde ha sido ubicada la fuente de ruido rosa o blanco utilizada, acotando las distancias establecidas en el apartado A2 del Anexo A de la UNE-EN-ISO-140-4.

**8º.-** Que se adjuntan los planos de detalle a escala indicando los puntos del local receptor donde ha sido ubicados el micrófono del sonómetro y el altavoz de la fuente utilizados para medir del Tiempo de Reverberación "T".

**9º.-** Que se adjuntan los resultados de las 30 mediciones en total de 6 seg. Cada una correspondientes a  $L_1$ ,  $L_2$  y  $L_{2fr}$ , y los de las 6 mediciones correspondientes a "T" según UNE-EN-ISO-140-4 y UNE-EN-20354 (ISO – 354).

**10º.-** Que se adjuntan las hojas de resultados finales, en forma tabular, de acuerdo a la tabla 1 de los Anexos IV y IV de esta Ordenanza, así como en su forma gráfica de acuerdo al anexo E de la norma UNE-EN-ISO-140-4.

**11º.-** Que se adjunta el acta de ensayo indicada en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 29 de junio de 2004 (acta de ensayo).

**12º.-** Que se adjunta el informe descriptivo completo y detallado indicado en el apartado A) del Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004 (informe de prevención acústica), adaptado a las particularidades que han procedido considerarse en el mismo teniendo en cuenta que se trata de mediciones del  $R'w + C$ .

**13º.-** Que las mediciones acústicas han sido realizadas utilizando la instrumentación descrita en el informe indicado anteriormente, adjuntándose además las copias compulsadas de los certificados acreditativos de la última verificación periódica efectuada en los sonómetros y calibradores sonoros empleados, así como del certificado de acreditación, en el caso de ECA, o de la resolución de inscripción en el registro correspondiente, en el caso de técnico acreditado, según lo requerido en el Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004.

**14º.-** Que teniendo en cuenta las mediciones efectuadas, el valor del índice de reducción sonora aparente ponderado corregido, aplicando la norma UNE-EN-ISO-717-1, que se ha obtenido es:

$$R'w + C = \text{_____ dBA}$$

Y para que así conste a los efectos oportunos que procedan, extendiendo el presente certificado en:

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.:

**Notas:**

- (1) Indíquese calle, número, puerta, etc.
- (2) Indíquese si es colindante superior, derecho, izquierdo, etc.
- (3) Dormitorio, salón, etc.

- (4) Forjado superior, medianera derecha, etc.
- (5) Materiales de que se compone el elemento constructivo separador – forjado o medianera – incluyendo el techo o pared acústicos dobles con los elementos de mejora de aislamiento acústico añadidos (paneles de cartón yeso, cámaras de aire rellenas de materiales absorbentes, amortiguadores, etc.)
- (6) Indíquese: largo x ancho (techos) o largo x alto (paredes).
- (7) Superficie del elemento separador que es común entre la actividad y el receptor colindante.
- (8) Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía
- (9) Indíquese: “blanco” o “rosa”. Para asegurar una relación señal – ruido adecuada en altas frecuencias en el recinto receptor, es recomendable ruido “blanco”.
- (10) Indíquese el “Leq” correspondiente al total de los promediados efectuados.

MODELO A5 (ANEXO I)

**RESULTADOS FINALES DE MEDICIONES ACÚSTICAS Y CÁLCULO DEL ÍNDICE DE REDUCCIÓN SONORA APARENTE RESPECTO A UN ELEMENTO CONSTRUCTIVO (UNE-EN-ISO-140-4)**

	a	b	c	d	E	f	g	h
	L <sub>1</sub>	L <sub>2</sub>	L <sub>2RF</sub>	L' <sub>2</sub>	L <sub>1</sub> - L' <sub>2</sub>	T	10 Log $\frac{T.S}{0,163.V}$	e+g R'
100								
125								
160								
200								
250								
315								
400								
500								
630								
800								
1 K								
1,25K								
1,6K								
2 K								
2,5 K								
3,15K								

Observaciones:

1. Indíquese, si procede, en qué frecuencias R' es un límite de la medición (apartado 6.6 de la UNE-EN-ISO-140-4).
2. Indíquese valor de V. → V = \_\_\_\_m<sup>3</sup>

3. Indíquese valor de S en m<sup>2</sup>. En caso de ser S < 10 m<sup>2</sup>, consignar el valor a tomar según UNE-EN-ISO-140-4, es decir :
- Valor real de S = \_\_\_\_m<sup>2</sup>
  - Si S < 10 m<sup>2</sup>, valor a tomar para S = \_\_\_\_m<sup>2</sup>
4. Indíquese los valores de T, en la columna "f", con dos cifras decimales y los de R', en la columna "h", con una.

MODELO A5 (ANEXO II)

**VALORACIÓN DEL ÍNDICE DE REDUCCIÓN SONORA APARENTE PONDERADO  
CORREGIDO RESPECTO A UN ELEMENTO CONSTRUCTIVO (UNE-EN-ISO-717-1).**

	h	i	j	k	l	m	n
	e+g R'	Curva patrón	Curva patrón desplazada	Desviaciones desfavorables j - h	Espectro nº 1 (para C)	l - h	10 <sup>m/10</sup>
100		33			-29		
125		36			-26		
160		39			-23		
200		42			-21		
250		45			-19		
315		48			-17		
400		51			-15		
500		52			-13		
630		53			-12		
800		54			-11		
1000		55			-10		
1250		56			-9		
1600		56			-9		
2000		56			-9		
2500		56			-9		
3150		56			-9		
				Σk =			Σn =
				R' <sub>w</sub> =	dB		



$$X_{\alpha} = -10 \log \sum n = \quad \text{dB}$$

$$C = X_{\alpha} - R'_{w} = \quad \text{dB (1)}$$

$$R'_{w} + C = \quad \text{dBA}$$

(1) Calcúlese el término de adaptación espectral "C" con precisión de 0,1 dB y redondéese al valor entero más próximo, con la salvedad de que, cuando se trate de un número negativo, las décimas acabadas en cinco se redondearán al mismo número entero y, cuando se trate de un número positivo, las décimas acabadas en cinco se redondearán al número entero siguiente.

### MODELO A6

#### **CERTIFICADO DE MEDICIONES ACÚSTICAS, INSTALACIÓN Y AJUSTE DEL LIMITADOR CONTROLADOR SONORO.**

D.

\_\_\_\_\_

#### **CERTIFICA:**

1º.- Que bajo su dirección técnica se ha realizado la instalación y ajuste del limitador sonoro cuyas características se describen en esta certificado.

2º.- Que el limitador instalado se adecua a las características establecidas en esta Ordenanza y el R.P.C.C.A.A.<sup>(1)</sup>

3º.- Que los datos correspondientes a la actividad en donde ha quedado instalado y ajustado el limitador son los siguientes:

- Actividad: \_\_\_\_\_
- Dirección \_\_\_\_\_ o emplazamiento \_\_\_\_\_ (2)  
: \_\_\_\_\_
- Titular \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ la actividad: \_\_\_\_\_
- Expte. de licencia de apertura nº: \_\_\_\_\_

4º.- Que los datos correspondientes al limitador instalado y ajustado son los siguientes:

- Marca comercial: \_\_\_\_\_
- N°. de serie: \_\_\_\_\_
- Fabricante<sup>(3)</sup>: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- Servicio \_\_\_\_\_ Técnico<sup>(4)</sup> \_\_\_\_\_ :
- Fecha de instalación y ajuste: \_\_\_\_\_





5º.- Que se adjunta fotocopia del certificado de ensayo de limitador acreditativo de que el mismo se adecua a las condiciones exigidas en 41 del R.P.C.C.A.A.

6º.- Que la desconexión del limitador<sup>(5)</sup> \_\_\_\_\_ produce la interrupción de la emisión musical.

7º.- Que no se ha instalado ningún elemento con amplificación (mesas de mezclas, ecualizadores, croos-over, amplificadores, bafles, etc.) fuera de la acción del limitador, estando todos ellos representados en el esquema unifilar que se adjunta a este certificado.

8º.- Que la cadena musical o los altavoces, <sup>(6)</sup>\_\_\_\_\_ disponen de sistema para la conmutación serie-paralelo de los altavoces.

9º.- Que las mediciones acústicas necesarias para la instalación y ajuste del limitador han sido efectuadas con la instrumentación, metodología y prescripciones establecidas en esta Ordenanza y en R.P.C.C.A.A.

10º.- Que se adjunta el certificado de mediciones de las Pérdidas de Energía Acústica a Ruido Aéreo entre la actividad y cada colindante, modelo A4, necesarias para llevar a cabo la instalación y ajuste del limitador, habiéndose efectuado las mismas con la instrumentación descrita en la documentación anexa a este certificado ya aportándose además las copias compulsadas de los certificados acreditativos de la última verificación periódica efectuada en los sonómetros y calibradores sonoros empleados, así como del certificado de acreditación, en el caso de ECA, o de la resolución de inscripción en el registro correspondiente, en el caso de técnico acreditado, según lo requerido en el Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004.

11º.-Que se adjunta, a modo de ficha identificativa de la instalación, la documentación indicada en el artículo 41.7 del R.P.C.C.A.A.

12º.- Que se adjunta el plano a escala con la ubicación de los altavoces y de las coordenadas respecto a tres ejes de referencia, de: a) El punto  $P_1(x,y,z)$  de ubicación del micrófono registrador del limitador, b) El punto  $P_2(x,y,z)$  de interior de la actividad en donde ha sido medido el nivel sonoro después del ajuste del limitador (ver apartado 13º).

13º.- Que en función de los resultados del certificado modelo A4 y de los límites sonoros aplicables en recepción según las tablas 1 y 2 del Anexo I de esta Ordenanza, para el caso más desfavorable, **se ha ajustado el limitador al valor de \_\_\_\_\_ dBA**, siendo el nivel de presión sonora, medido a máxima ganancia y con ruido rosa, en el punto diferencial indicado en el apartado 12º <sup>(7)</sup> de: \_\_\_\_\_ dBA. El nivel sonoro máximo admisible en el interior de la actividad, se deduce del cuadro siguiente:

	Nº evaluación	Nº 1	Nº 2	Nº 3	Nº 4
e	<b>P<sub>E.R.</sub> (dBA) <sup>(8)</sup></b>				
f	Límite sonoro en receptor (dBA)				
g	Nivel sonoro máximo admisible				

	en la actividad: $g = e + f$ (dBA)				
--	------------------------------------	--	--	--	--

**14º.-** Que se adjunta la hora que suministra por impresora, el programa de instalación del limitador con los valores de los parámetros de configuración y ajuste del mismo.

**15º.-** Que una vez ajustado el limitador han sido efectuadas, a efectos de comprobación y prevención, mediciones de NAE y/o NEE en el receptor más desfavorable, disponiendo la cadena musical con todos los elementos activos (amplificadores, ecualizadores, cross-over, etc.)<sup>(9)</sup> al máximo de su ganancia y con la mesa de mezclas existente, en su caso<sup>(10)</sup>, al máximo, arrojando los resultados indicados en el modelo A1 o A2 que se adjunta a este certificado. Según la tabla del apartado **13º**, el receptor más desfavorable, a tenor de los resultados de la fila "**g**", es el receptor correspondiente a la evaluación **nº**.-

**16º.-** Que cualquier incidencia, cambio o modificación en la cadena de sonido o el limitador respecto al o que en este documento se certifica, invalidaría el mismo. Si se produjese debe comunicarse por el titular de la actividad al Ayuntamiento, a fin de que por éste sea requerida la documentación que proceda en cumplimiento del art. 41.8 del R.P.C.C.A.A.

Y para que así conste a los efectos oportunos que procedan, extendiendo el presente certificado en:

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.:

**Notas:**

- (1) Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- (2) Indíquese calle, número, etc. donde se emplaza la actividad.
- (3) Indíquese nombre del fabricante, teléfono, dirección, etc.
- (4) Indíquese lo datos del Servicio Técnico de Mantenimiento obligatorio con que debe contar el limitador según establece el art. 41.4 del R.P.C.C.A.A., es decir, los datos relativos a: nombre del Servicio Técnico, teléfono, dirección, etc.
- (5) Indíquese: "sí" o "no" (a efectos de asegurar de forma permanente que, bajo ninguna circunstancia, las emisiones del equipo musical superen los límites máximos permisibles, así como de que los limitadores sean operativos, arts. 41.1 y 41.3 del R.P.C.C.A.A.)
- (6) Indíquese: "sí" o "no". En caso de que "sí" disponga, deberá quedar reflejado, en el esquema unifilar, la posición de conmutación elegida en el ajuste.
- (7) Indíquese el  $l_{eq}$  (dBA) de 1 minuto, en respuesta fase, medido en el punto  $P_2$  (x,y,z) consignado en el apartado 12º de este certificado. El punto referencial  $P_2$  del interior de la actividad se elegirá en la zona de ubicación de los altavoces.
- (8) Transpóngase directamente en esta fila, los valores de la fila "e" del certificado modelo A4.
- (9) Pueden existir otros elementos con control de ganancia aparte del amplificador como, por ejemplo, ecualizadores, cross-overs activos que filtran frecuencias para atacar amplificadores separados, etc., en cuyo caso, deberán reflejarse en el esquema y documentación indicados en el apartado 11º de este certificado.

(10) Si ha instalado alguna mesa de mezclas, deberá reflejarse en el esquema y documentación indicados en el apartado 11° de este certificado.

### **MODELO A7**

#### **CERTIFICADO DE MEDICIÓN, VALORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL NIVEL DE INMISIÓN SONORA DEBIDO A LA MÁQUINA DE IMPACTOS NORMALIZADA. (Leq<sub>A</sub>)**

D.

---

#### **CERTIFICA:**

**1°.-** Que bajo su dirección técnica han sido efectuadas, a efectos de comprobación y prevención, las mediciones acústicas para la valoración y evaluación del nivel de inmisión sonora debido a la máquina de impactos normalizada según se describe en el presente certificado.

**2°.-** Que los datos de la actividad en donde se ha colocado la máquina de impactos son los siguientes:

- Actividad: \_\_\_\_\_
- Dirección \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_ emplazamiento  
: \_\_\_\_\_
- Dependencia de la actividad donde se ha colocado la máquina:  
\_\_\_\_\_
- Titular \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_ actividad:  
\_\_\_\_\_
- Expte. de licencia de apertura n°: \_\_\_\_\_

**3°.-** Que los datos correspondientes al local receptor en donde se han realizado las mediciones acústicas son los siguientes:

- Dirección \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ emplazamiento (1)  
: \_\_\_\_\_
- Uso \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ que se  
destina: \_\_\_\_\_
- Situación \_\_\_\_\_ respecto a la actividad (2)  
: \_\_\_\_\_
- Dependencia \_\_\_\_\_ donde se ha medido (3)  
: \_\_\_\_\_

- Día/hora \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ medición:  
Día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas.

**4º.-** Que las mediciones han sido efectuadas con la instrumentación y prescripciones establecidas en el R.P.C.C.A.A. <sup>(4)</sup> y en esta Ordenanza

**5º.-** Que se adjuntan los planos de detalle a escala con la ubicación de los 3 puntos de posicionamiento de la máquina de impactos en la zona con suelo flotante del local emisor, y de los 3 puntos de posicionamiento del micrófono del sonómetro en el local receptor que han sido escogidos para la evaluación efectuada.

**6º.-** Que se adjuntan los planos de sección a escala del suelo flotante y la memoria descriptiva de su composición, características contractivas, dimensiones y ejecución material.

**7º.-** Que se adjunta el acta de ensayo indicada en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 29 de junio de 2004 (acta de ensayo).

**8º.-** Que se adjunta el informe descriptivo completo y detallado indicado en el apartado A) del Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004 (informe de prevención acústica), adaptado a las particularidades que han procedido considerarse en el mismo teniendo en cuenta que se trata de mediciones del **Leq<sub>A</sub>**, debido a la máquina de impactos.

**9º.-** Que las mediciones acústicas han sido realizadas utilizando la instrumentación descrita en el informe indicado anteriormente, adjuntándose además las copias compulsadas de los certificados acreditativos de la última verificación periódica efectuada en los sonómetros y calibradores sonoros empleados, así como del certificado de acreditación, en el caso de ECA, o de la resolución de inscripción en el registro correspondiente, en el caso de técnico acreditado, según lo requerido en el Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004.

**10º.-** Que se adjunta fotocopia compulsada del documento o certificado acreditativo del fabricante relativo a que la máquina de impactos cumple con todos los requisitos establecidos en el Anexo A de la norma UNE-EN-ISO-140-7.

**11º.-** Que los resultados finales de las mediciones en el receptor a evaluar son los siguientes:

	Máquina funcionando	dBA		Máquina parada	dBA
<b>a1</b>	Leq <sub>T1</sub> T = 1'		<b>b1</b>	Leq <sub>RF1</sub> T = 1'	
<b>a2</b>	Leq <sub>T2</sub> T = 1'		<b>b2</b>	Leq <sub>RF2</sub> T = 1'	
<b>a3</b>	Leq <sub>T3</sub> T = 1'		<b>b3</b>	Leq <sub>RF3</sub> T = 1'	
<b>A</b>	— Leq <sub>T</sub> <sup>(5)</sup>		<b>B</b>	— Leq <sub>RF</sub> <sup>(5)</sup>	

	Procedente de la máquina	dBA
<b>C</b>		

$$Leq_A = 10 \log (10^{0.1A} - 10^{0.1B}) \text{ (6)}$$

**EVALUACIÓN:** Según resultado de "C" (art. 29.3 del R.P.C.C.A.A.)

NO HAY AFECCIÓN	
SI HAY AFECCIÓN	

Y para que así conste a los efectos oportunos que procedan, extendiendo el presente certificado en:

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.:

**Notas:**

- (1) Indíquese calle, número, piso, puerta, etc.
- (2) Indíquese si es colindante o adyacente, en su caso, por la parte superior, derecha, izquierda, etc. de la actividad.
- (3) Dormitorio, salón, etc.
- (4) Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- (5) Calcúlense los valores medios en cada caso aplicando la fórmula del apartado 4.4 del Anexo IV de esta Ordenanza

- (6) Entre "A" y "B" debe haber, al menos, una diferencia  $\geq 6$  dBA. Para ello es imprescindible efectuar las mediciones en condiciones tales que tengamos el ruido de fondo  $Leq_{RF}$  más bajo posible. Si aún así, la diferencia entre el  $Leq_T$  y  $Leq_{RF}$  es  $\leq 6$  dBA, utilícese la corrección de 1,3 dBA.

### MODELO A8

#### CERTIFICADO DE MEDICIONES ACÚSTICAS Y VALORACIÓN DE LA DIFERENCIA DE NIVEL NORMALIZADA APARENTE PONDERADA CORREGIDA ENTRE DOS RECINTOS ( $D_{n,w} + C$ )

D.

---

#### CERTIFICA:

1º.- Que bajo su dirección técnica han sido efectuadas, a efectos de comprobación y prevención, las mediciones acústicas para la valoración de la diferencia de nivel normalizada aparente ponderada corregida  $D_{n,w} + C$  (dBA) entre la actividad y el local receptor según se describe en este certificado.

2º.- Que los datos correspondientes a la actividad en donde se han efectuado las mediciones acústicas de emisión son las siguientes:

- Actividad: \_\_\_\_\_
- Dirección \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_ emplazamiento  
: \_\_\_\_\_
- Titular \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_ actividad:  
\_\_\_\_\_
- Expte. de licencia de apertura nº: \_\_\_\_\_

3º.- Que los datos correspondientes al local receptor en donde se han realizado las mediciones acústicas de recepción son los siguientes:

- Dirección \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ emplazamiento \_\_\_\_\_ (1)  
: \_\_\_\_\_
- Uso \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ que \_\_\_\_\_ se  
destina: \_\_\_\_\_
- Situación \_\_\_\_\_ respecto \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_ actividad \_\_\_\_\_ (2)  
: \_\_\_\_\_
- Dependencia \_\_\_\_\_ donde \_\_\_\_\_ se \_\_\_\_\_ ha \_\_\_\_\_ medido \_\_\_\_\_ (3)  
: \_\_\_\_\_
- Volumen de la dependencia donde se ha medido: \_\_\_\_\_ m<sup>3</sup>

4º.- Que las características del elemento constructivo adyacente, en la parte que da a la actividad (4), son las siguientes:



- Situación (5)  
: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- Constitución<sup>(6)</sup>: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- Dimensiones <sup>(7)</sup> : \_\_\_\_\_
- Espesor de la cámara de aire - con absorbente – de la pared doble o techo acústico: \_\_\_\_\_ cm.

**5º.-** Que las mediciones acústicas para la valoración del  $D_{n,w} + C$ , con la instrumentación y prescripciones establecidas en el R.P.C.C.A.A.<sup>(8)</sup>, UNE-EN-ISO-140-4 y UNE-EN-ISO-717-1, han sido realizadas por darse la circunstancia recogida en el punto 4 y en el apartado 1.1 del Anexo III.2 del R.P.C.C.A.A., siendo el nivel de emisión de la prueba un ruido <sup>(9)</sup> \_\_\_\_\_ con un valor global de <sup>(10)</sup> \_\_\_\_\_ dBA, generado por la fuente que se describe en la documentación anexa a este certificado. La prueba se realizó el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas.

**6º.-** Que se adjuntan los planos de detalle a escala indicando los puntos del local emisor y receptor donde han sido ubicados el micrófono del sonómetro o sonómetros empleados, acotando las distancias establecidas en el apartado 6.3.2 de la UNE-EN-ISO-140-4.

**7º.-** Que se adjuntan los planos de detalle a escala indicando los puntos del local emisor donde ha sido ubicada la fuente de ruido rosa o blanco utilizada, acotando las distancias establecidas en el apartado A2 del Anexo A de la UNE-EN-ISO-140-4.

**8º.-** Que se adjuntan los planos de detalle a escala indicando los puntos del local receptor donde ha sido ubicados el micrófono del sonómetro y el altavoz de la fuente utilizados para medir del Tiempo de Reverberación "T".

**9º.-** Que se adjuntan los resultados de las 30 mediciones en total de 6 seg. Cada una correspondientes a  $L_1$ ,  $L_2$  y  $L_{2fr}$ , y los de las 6 mediciones correspondientes a "T" según UNE-EN-ISO-140-4 y UNE-EN-20354 (ISO – 354).

**10º.-** Que se adjuntan las hojas de resultados finales, en forma tabular, de acuerdo a la tabla 1 de los Anexos IV y IV de esta Ordenanza, sustituyendo los valores de las columnas "g" y "h", por los correspondientes que procede aplicar teniendo en cuenta las fórmulas de los apartados 3.3 y 6.5 de la UNE-EN-ISO-140-4, así como en su forma gráfica de acuerdo al anexo E de la norma UNE-EN-ISO-140-4.

**11º.-** Que se adjunta el acta de ensayo indicada en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 29 de junio de 2004 (acta de ensayo).

**12°.-** Que se adjunta el informe descriptivo completo y detallado indicado en el apartado A) del Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004 (informe de prevención acústica), adaptado a las particularidades que han procedido considerarse en el mismo teniendo en cuenta que se trata de mediciones del  $D_{n,w} + C$ .

**13°.-** Que las mediciones acústicas han sido realizadas utilizando la instrumentación descrita en el informe indicado anteriormente, adjuntándose además las copias compulsadas de los certificados acreditativos de la última verificación periódica efectuada en los sonómetros y calibradores sonoros empleados, así como del certificado de acreditación, en el caso de ECA, o de la resolución de inscripción en el registro correspondiente, en el caso de técnico acreditado, según lo requerido en el Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004.

**14°.-** Que teniendo en cuenta las mediciones efectuadas, el valor de la diferencia de nivel normalizada aparente ponderada corregida, aplicando la norma UNE-EN-ISO-717-1, que se ha obtenido es:

$$D_{n,w} + C = \text{_____ dBA}$$

Y para que así conste a los efectos oportunos que procedan, extendiendo el presente certificado en:

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.:

**Notas:**

- (1) Indíquese calle, número, puerta, etc.
- (2) Indíquese si es adyacente (mismo elemento constructivo separador pero sin superficie común de separación) por la parte superior, derecha, izquierda, etc. Si no es adyacente, indíquese: "no adyacente"
- (3) Dormitorio, salón, etc.
- (4) En el caso de que entre la actividad y el recinto receptor no existan elementos constructivos separadores adyacentes, indíquese en los apartados a), b), c) y d): "no adyacente".
- (5) Forjado superior, medianera derecha, etc.
- (6) Materiales que constituyen el elemento constructivo separador por la parte que da a la actividad – forjado o medianera – incluyendo el techo o pared acústicos dobles con los elementos de mejora de aislamiento acústico añadidos (paneles de cartón yeso, cámaras de aire rellenas de materiales absorbentes, amortiguadores, etc.)
- (7) Indíquese las dimensiones del elemento constructivo adyacente en la parte que da a la actividad: largo x ancho (techos), o largo x alto (paredes).



1,6K							
2 K							
2,5 K							
3,15K							

Observaciones:

5. Indíquese, si procede, en qué frecuencias  $D_n$  es un límite de la medición (apartado 6.6 de la UNE-EN-ISO-140-4).
6. Indíquese valor de V.  $\rightarrow V = \text{_____m}^3$
7. Indíquese los valores de T, en la columna "f", con dos cifras decimales y los de  $D_n$ , en la columna "h", con una.

MODELO A8 (ANEXO II)

**VALORACIÓN DE LA DIFERENCIA DE NIVEL NORMALIZADA APARENTE PONDERADA  
CORREGIDA ENTRE DOS RECINTOS (UNE-EN-ISO-717-1).**

	<b>h</b>	<b>i</b>	<b>j</b>	<b>k</b>	<b>l</b>	<b>m</b>	<b>n</b>
	<b>e+g</b> <b><math>D_n</math></b>	Curva patrón	Curva patrón desplazada	Desviaciones desfavorables <b>j - h</b>	Espectro nº 1 (para C)	<b>l - h</b>	<b><math>10^{m/10}</math></b>
<b>100</b>		<b>33</b>			<b>-29</b>		
<b>125</b>		<b>36</b>			<b>-26</b>		
<b>160</b>		<b>39</b>			<b>-23</b>		
<b>200</b>		<b>42</b>			<b>-21</b>		
<b>250</b>		<b>45</b>			<b>-19</b>		
<b>315</b>		<b>48</b>			<b>-17</b>		
<b>400</b>		<b>51</b>			<b>-15</b>		
<b>500</b>		<b>52</b>			<b>-13</b>		
<b>630</b>		<b>53</b>			<b>-12</b>		
<b>800</b>		<b>54</b>			<b>-11</b>		
<b>1000</b>		<b>55</b>			<b>-10</b>		
<b>1250</b>		<b>56</b>			<b>-9</b>		

1600		56			-9		
------	--	----	--	--	----	--	--

2000		56			-9		
2500		56			-9		
3150		56			-9		
					$\Sigma k =$		
					$D_{n,w} =$	dB	
						$\Sigma n =$	

$$X_a = -10 \log \Sigma n = \quad \text{dB}$$

$$C = X_a - D_{n,w} = \quad \text{dB (1)}$$

$$D_{n,w} + C = \quad \text{dBA}$$

(1) Calcúlese el término de adaptación espectral "C" con precisión de 0,1 dB y redondéese al valor entero más próximo, con la salvedad de que, cuando se trate de un número negativo, las décimas acabadas en cinco se redondearán al mismo número entero y, cuando se trate de un número positivo, las décimas acabadas en cinco se redondearán al número entero siguiente.

### MODELO A9

#### **CERTIFICADO DE MEDICIONES ACÚSTICAS Y VALORACIÓN DE LA DIFERENCIA DE NIVEL NORMALIZADA PONDERADA CORREGIDA DE ELEMENTOS: FACHADAS Y CUBIERTAS ( $D_{1s,2m,n,w} + C_{tr}$ )**

D.

---

#### **CERTIFICA:**

1º.- Que bajo su dirección técnica han sido efectuadas, a efectos de comprobación y prevención, las mediciones acústicas para la valoración de la diferencia de nivel normalizada ponderada corregida  $D_{1s,2m,n,w} + C_{tr}$  (dBA) de la (1) \_\_\_\_\_ de la actividad según se describe en este certificado.

**2º.-** Que los datos correspondientes a la zona exterior donde se han realizado las mediciones acústicas de emisión son los siguientes:

- Dirección o emplazamiento (2)  
: \_\_\_\_\_
- Uso asignado de la zona:  
\_\_\_\_\_
- Situación respecto a la actividad (3)  
: \_\_\_\_\_

**3º.-** Que los datos correspondientes a la actividad en donde se han efectuado las mediciones acústicas de recepción son los siguientes:

- Actividad:  
\_\_\_\_\_
- Dirección y emplazamiento: \_\_\_\_\_
- Titular de la actividad:  
\_\_\_\_\_
- Expte. de licencia de apertura nº: \_\_\_\_\_
- Dependencia receptora donde se ha medido:  
\_\_\_\_\_
- Volumen de la dependencia donde se ha medido: \_\_\_\_\_ m<sup>3</sup>

**4º.-** Que las características de la \_\_\_\_\_ objeto de la medición y valoración, son las siguientes:

- Situación: \_\_\_\_\_
- Constitución(4): \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- Dimensiones (5) : \_\_\_\_\_
- Espesor de la cámara de aire de la \_\_\_\_\_ : (6)  
\_\_\_\_\_ cm

**5º.-** Que las mediciones acústicas para la valoración del  $D_{1s,2m,n,w} + C_{tr}$ , han sido realizadas con la instrumentación y prescripciones establecidas en el R.P.C.C.A.A.(7), UNE-EN-ISO-140-5 (método global del altavoz) y UNE-EN-ISO-717-1, siendo el nivel de emisión de la prueba un ruido (8) \_\_\_\_\_ con un valor global medido en el exterior de (9) \_\_\_\_\_ dBA, generado por la fuente que se describe en la documentación anexa a este certificado. La prueba se realizó el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas.

**6º.-** Que se adjuntan los planos de detalle a escala, con los puntos del exterior (emisor) en donde se han ubicado el micrófono del sonómetro y la fuente de ruido rosa o blanco utilizada, acotando las distancias establecidas en el apartado 5.2, 5.4 y 5.7.2 de la UNE-EN-ISO-140-5.

**7º.-** Que se adjuntan los planos de detalle a escala con los puntos (10) del local en donde se han efectuado las mediciones acústicas de recepción, acotando las distancias indicadas en el apartado 5.5.2. de la UNE-EN-ISO-140.5.

**8º.-** Que se adjuntan los planos de detalle a escala con los puntos del local receptor donde ha sido ubicados el micrófono del sonómetro y el altavoz de la fuente utilizados para medir del Tiempo de Reverberación "T", acotando las

distancias entre :a) posiciones distintas de micrófono; b) posiciones de micrófono y bordes del recinto receptor; c) posiciones del micrófono y fuente sonora.

**9º.-** Que se adjuntan los resultados correspondientes a: a) medición de 6 seg. Correspondiente a  $L_{1s,2m}$ ; b) las 10 mediciones totales de 6 seg. Cada una correspondientes a  $L_2$  y  $L_{2RF}$ ; c) las 6 mediciones correspondiente a "T", según UNE-EN-ISO-140-5 y UNE-EN-20354 (ISO – 354)<sup>(11)</sup>.

**10º.-** Que se adjuntan las hojas de resultados finales, en forma tabular, de acuerdo a la tabla 1 de los Anexos IV y IV de esta Ordenanza, sustituyendo los valores de las columnas por los correspondientes que procede aplicar teniendo en cuenta las fórmulas de los apartados 3.2; 3.8; 3.10; 5.5.3; 5.5.4 y, en su caso, 5.7.4 de la UNE-EN-ISO-140-5, así como en su forma gráfica de acuerdo al anexo E de la norma UNE-EN-ISO-140-5.

**11º.-** Que se adjunta el acta de ensayo indicada en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 29 de junio de 2004 (acta de ensayo).

**12º.-** Que se adjunta el informe descriptivo completo y detallado indicado en el apartado A) del Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004 (informe de prevención acústica), adaptado a las particularidades que han procedido considerarse en el mismo teniendo en cuenta que se trata de mediciones del  $D_{1s,2m,n,w} + C_{tr}$ .

**13º.-** Que las mediciones acústicas han sido realizadas utilizando la instrumentación descrita en el informe indicado anteriormente, adjuntándose además las copias compulsadas de los certificados acreditativos de la última verificación periódica efectuada en los sonómetros y calibradores sonoros empleados, así como del certificado de acreditación, en el caso de ECA, o de la resolución de inscripción en el registro correspondiente, en el caso de técnico acreditado, según lo requerido en el Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004.

**14º.-** Que teniendo en cuenta las mediciones efectuadas, el valor de la diferencia de nivel normalizada aparente ponderada corregida, aplicando la norma UNE-EN-ISO-717-1, que se ha obtenido es:

$$D_{1s,2m,n,w} + C_{tr} = \text{_____ dBA}$$

Y para que así conste a los efectos oportunos que procedan, extendiendo el presente certificado en:

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.:

**Notas:**





125								
160								
200								
250								
315								
400								
500								
630								
800								
1 K								
1,25K								
1,6K								
2 K								
2,5 K								
3,15K								

Observaciones:

1. Indíquese, si procede, en qué frecuencias  $D_{1s,2m,n}$  es un límite de la medición (apartado 5.5.3 de la UNE-EN-ISO-140-5).
2. Indíquese valor de V.  $\rightarrow V = \text{____} \text{m}^3$
3. Indíquese los valores de T, en la columna "f", con dos cifras decimales y los de  $D_{1s,2m,n}$ , en la columna "h", con una.

MODELO A9 (ANEXO II)

**VALORACIÓN DE LA DIFERENCIA DE NIVEL NORMALIZADA APARENTE PONDERADA  
CORREGIDA DE ELEMENTOS: FACHADAS Y CUBIERTAS (UNE-EN-ISO-717-1).**

	<b>h</b>	<b>i</b>	<b>j</b>	<b>k</b>	<b>l</b>	<b>m</b>	<b>n</b>
	<b>e+g</b> <b>D<sub>1s,2m,n</sub></b>	Curva patrón	Curva patrón desplazada	Desviaciones desfavorables <b>j - h</b>	Espectro nº 1 (para <b>C<sub>tr</sub></b> )	<b>l - h</b>	<b>10<sup>m/10</sup></b>
<b>100</b>		<b>33</b>			<b>-29</b>		
<b>125</b>		<b>36</b>			<b>-26</b>		
<b>160</b>		<b>39</b>			<b>-23</b>		
<b>200</b>		<b>42</b>			<b>-21</b>		
<b>250</b>		<b>45</b>			<b>-19</b>		
<b>315</b>		<b>48</b>			<b>-17</b>		
<b>400</b>		<b>51</b>			<b>-15</b>		
<b>500</b>		<b>52</b>			<b>-13</b>		
<b>630</b>		<b>53</b>			<b>-12</b>		
<b>800</b>		<b>54</b>			<b>-11</b>		
<b>1000</b>		<b>55</b>			<b>-10</b>		
<b>1250</b>		<b>56</b>			<b>-9</b>		
<b>1600</b>		<b>56</b>			<b>-9</b>		
<b>2000</b>		<b>56</b>			<b>-9</b>		
<b>2500</b>		<b>56</b>			<b>-9</b>		
<b>3150</b>		<b>56</b>			<b>-9</b>		
				<b>Σk =</b>			<b>Σn =</b>
				<b>D<sub>1s,2m,n,w</sub> =</b>	<b>dB</b>		

$$X_{\alpha} = -10 \log \Sigma n = \quad \text{dB}$$

$$C = X_{\alpha} - D_{1s,2m,n,w} = \quad \text{dB (1)}$$

$$D_{1s,2m,n,w} + C_{tr} = \quad \text{dBA}$$

(1) Calcúlese el término de adaptación espectral "**C<sub>tr</sub>**" con precisión de 0,1 dB y redondéese al valor entero más próximo, con la salvedad de que, cuando se trate de un número negativo, las décimas acabadas en cinco se redondearán al mismo número entero y, cuando se trate de un número positivo, las décimas acabadas en cinco se redondearán al número entero siguiente.

## ANEXO IX. DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza se establecen los siguientes Conceptos y Unidades:

### - Diferencia de Nivel Estandarizada $D_{1s, 2m, nT}$ .

Es la diferencia de niveles, en decibelios, correspondiente a un valor de referencia del tiempo de reverberación en el local de recepción:

$$D_{2m, nT} = D_{2ci} + \log (T/T_0) \text{ dB}$$

donde  $T_0 = 0,5 \text{ s}$ .

### - Diferencia de Niveles Normalizados Aparentes $D_n$ :

Es la diferencia de niveles, en decibelios, correspondiente a un área de absorción de referencia en el recinto receptor:

$$D_n = D - 10 \log (A/A_0) \text{ dB}$$

donde

D es la diferencia de niveles, en decibelios;

A es el área de absorción acústica equivalente del recinto receptor, en metros cuadrados;

$A_0$  es el área de absorción de referencia, en metros cuadrados (para recintos en viviendas o recintos de tamaño comparable:  $A_0 = 10 \text{ m}^2$ ).

### - Diferencia de Niveles Normalizados Ponderados $D_{n,w}$ :

Es la magnitud global de la diferencia de nivel normalizada aparente  $D_n$ , valorada de acuerdo con la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

### - Diferencia de Nivel Normalizado Ponderados de Elementos $D_{1s, 2m, nT, w}$

. Es la magnitud global de la diferencia de nivel estandarizada  $D_{1s, 2m, nT, w}$ , valorada de acuerdo con la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

### - Diferencia de Nivel Normalizado Ponderados de Elementos Corregido con el Término de Adaptación Espectral C, $D_{1s, 2m, nT, w} + C$

Es el valor de la magnitud global  $D_{1s, 2m, nT, w}$  corregido con el término de adaptación espectral a ruido rosa ponderado A, según la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

### - Ensayo:

Operación técnica que consiste en la determinación de una o varias características de un producto, proceso, instalación o servicio, basándose en un procedimiento específico.

**- Ensayo acústico:**

Operación técnica basada en una sistemática de mediciones acústicas, cuyo objetivo es la determinación de un índice de valoración acústico.

**- Espectro de frecuencia:**

Es la representación de la distribución energética de un ruido en función de sus frecuencias componentes.

**- Estudio acústico:**

Es el conjunto de documentos acreditativos de la identificación y valoración de impactos ambientales en materia de ruidos y vibraciones.

**- Frecuencia: f.**

Es el número de pulsaciones por segundo de una onda acústica senoidal. Es equivalente a la inversa del período.

**- Frecuencia Fundamental:**

Es la frecuencia de la onda senoidal componente de una onda acústica compleja, cuya presión acústica frente a las restantes ondas componentes es máxima.

**- Frecuencias Preferentes:**

Son las indicadas en la norma UNE 74.002.78 entre 100 y 5000 Hz. Para tercios de octava son: 100, 125, 160, 200, 315, 400, 500, 630, 800, 1000, 1250, 1600, 2000, 3150, 4000 y 5000 Hz.

**- Índice de Reducción Sonora Aparente R':**

Es 10 veces el logaritmo decimal del cociente entre la potencia acústica W1 incidente sobre la pared en ensayo y la potencia acústica total transmitida al recinto receptor si, además de la potencia sonora W2 transmitida a través del elemento separador, es significativa la potencia sonora W3 transmitida a través de elementos laterales de otros componentes; se expresa en decibelios:

$$R' = 10 \log (W_1 / (W_2 + W_3)) \text{ dB}$$

**- Índice Ponderado de Reducción Sonora Aparente R'w**

Es la magnitud global del índice de reducción sonora aparente R' valorado de acuerdo con la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

**- Índice de Reducción Sonora Aparente Corregido con el Término de Adaptación Espectral C. R'w + C**

. Es el valor de la magnitud global R'w corregida con el término de adaptación espectral a ruido rosa ponderado A, según la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

**- Inspección:**

Examen de un diseño de producto, servicio, proceso o instalación, y la determinación de su conformidad con requisitos específicos o bien con requisitos generales basándose en un juicio profesional.

**- K:**

Parámetro obtenido mediante diferencia  $L_{aim} - L_{aeq1min}$  y que determina el valor del índice de penalización K2 por ruido impulsivo.

**- K1:**

: Es el índice corrector para la valoración de las molestias producida por ruidos con componentes tonales.

**- K2:**

Es el índice corrector para la valoración de la molestia producida por los ruidos impulsivos.

**- Nivel Acústico de Evaluación, NAE:**

NAE es un parámetro que trata de evaluar las molestias producidas en el interior de los locales por ruidos fluctuantes procedentes de instalaciones o actividades ruidosas.

Su relación con el nivel equivalente ( $L_{Aeq}$ ) se establece mediante:

$$NAE = L_{Aeq} + A$$

Siendo A el mayor entre los valores de las correcciones P,  $K_1$  y  $K_2$ .

**-  $L_{Aeq}$ :**

Nivel Continuo Equivalente en dBA procedente del foco emisor del ruido objeto de medición, durante el tiempo de evaluación.

**-  $L_{90}$ :**

Es el nivel sonoro alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo.

**-  $L_{eq}$ , Nivel Continuo Equivalente:**

Se define como el nivel de un ruido constante que tuviera la misma energía sonora de aquél a medir durante el mismo período de tiempo. Su fórmula matemática es:

$$L_{eq} = 10 \log \left[ \frac{1}{T} \int_{T_1}^{T_2} \frac{P^2(t) dt}{P_0^2} \right] dB$$

siendo:

T = Período de medición =  $T_2 - T_1$ .

P (t) = Presión sonora en el tiempo.

$P_0$  = Presión de referencia ( $2 \cdot 10^{-5}$  Pa).

**-  $L_{aim}$**

Valor correspondiente a una serie de determinaciones del nivel sonoro colocando el detector del sonómetro en modo IMPULSE.

### - Nivel día-tarde-noche $L_{den}$

El nivel día-tarde-noche  $L_{den}$  en decibelios (dB) se determina aplicando la fórmula siguiente:

$$L_{den} = 10 \text{ Log } \left[ \left( \frac{1}{24} \right) (12 \times 10^{0,1 \times L_{day}} + 4 \times 10^{0,1 \times L_{evening} + 5} + 8 \times 10^{0,1 \times L_{night} + 10}) \right]$$

donde:

- $L_{day}$  es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo largo de todos los períodos diurnos de un año,
- $L_{evening}$  es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo largo de todos los períodos vespertinos de un año,
- $L_{night}$  es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo largo de todos los períodos nocturnos de un año, donde al día le corresponden 12 horas, a la tarde 4 y a la noche 8 horas.

### - Nivel de Emisión al Exterior NEE:

Es el nivel de ruido medido en el exterior del recinto donde está ubicado el foco ruidoso, que es alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo de medida ( $L_{10}$ ), medido durante un período mínimo de 15 minutos, habiéndose corregido el ruido de fondo.

### - Nivel Percentil: $L_N$ .

Indica los niveles de ruido lineal o ponderado A, que han sido alcanzados o sobrepasados en N% del tiempo.

$L_{10}$  Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo.

$L_{50}$  Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 50% del tiempo.

$L_{90}$  Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo.

### - Nivel de Presión Acústica SPL, $L_P$ :

$L_P$  o SPL Unidad el dB. Se define mediante la expresión siguiente:

$$L_P = \text{SPL} = 20 \log (P/P_0)$$

Donde:

P es la presión acústica considerada en Pa.  
 $P_0$  es la presión acústica de referencia ( $2 \times 10^{-5}$  Pa).

### - Nivel Sonoro en dBA.

Se define el nivel sonoro en dBA como el nivel de presión sonora, modificado de acuerdo con la curva de ponderación A, que corrige las frecuencias ajustándolas a la curva de audición del oído humano.

Fr Central (Hz)	31,5	63	125	250	500	1 K	2 K	4 K	8 K
"A" Relativa de atenuación (dB)	-39,4	-26,2	-16,1	-8,6	-3,2	0	-1,2	1	-1,1

### - Nivel Sonoro Corregido Día-Noche LDN:

- $L_{DN} = 10 \text{ Log } \left( \frac{1}{24} \right) [16,10^{LeqD/10} + 8,10^{(LeqN+10)/10}]$
- $LeqD$  = Nivel sonoro medio diurno (7 - 23 hr).
- $LeqN$  = Nivel sonoro medio nocturno (23 - 7 Hr).

**- Nivel Sonoro Medio Diurno,  $L_{AeqD}$ :**

Es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A, definido en la forma UNE-EN-ISO 1996-2:1997, determinado a lo largo del período de 7 - 23 Hr.

**- Nivel Sonoro Medio Nocturno,  $L_{AeqN}$ .**

Es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A, definido en la Norma UNE-EN-ISO 1996-2:1997, determinado a lo largo del período de 23 - 7 Hr.

**- Octava:**

Es el intervalo de frecuencias comprendido entre una frecuencia determinada y otra igual al doble de la anterior.

**- P:**

Factor corrector utilizado en la valoración del NAE, para valorar las molestias producidas por los ruidos en aquellos casos de bajos niveles de ruido de fondo.

**- Reverberación:**

Es el fenómeno de persistencia del sonido en un punto determinado del interior de un recinto, debido a reflexiones sucesivas en los cerramientos del mismo.

**- Ruido:**

Es una mezcla compleja de sonidos con frecuencias fundamentales diferentes. En un sentido amplio puede considerarse ruido cualquier sonido que interfiere en alguna actividad humana.

**- Ruido Blanco y Ruido Rosa:**

Son ruidos utilizados para efectuar las medidas normalizadas. Se denomina ruido blanco al que contiene todas las frecuencias con la misma intensidad. Su espectro en tercios de octava es una recta de pendiente 3 dB/octava. Si el espectro en tercios de octava es un valor constante, se denomina ruido rosa.

**- Ruido de Fondo:**

Es el nivel de ruido medido en un lugar cuando la actividad principal generadora del ruido objeto de la evaluación está parada. El ruido de fondo se puede expresar por cualquier índice de evaluación  $L_{eq}$ ,  $L_{10}$ ,  $L_{90}$ , etc.

**- Sonido:**

Es la sensación auditiva producida por una onda acústica. Cualquier sonido complejo puede considerarse como resultado de la audición de varios sonidos producidos por ondas senoidales simultáneas.



**- Sustracción de Niveles Energéticos:**

En dB, se puede calcular numéricamente, aplicando la siguiente expresión:

$$SPL_T = SPL_1 + SPL_2$$

de donde:

$$SPL_2 = 10 \text{ Log } [10^{SPL_T/10} - 10^{SPL_1/10}]$$

También se puede calcular aproximadamente, utilizando la siguiente expresión:

$$SPL_2 = SPL_1 - B$$

donde B se determina mediante la siguiente tabla:

Diferencia de niveles SPLT - SPL1	Valor numérico B (dB)
Más de 10 dB	0
De 6 a 9 dB	1
De 4 a 5 dB	2
3 dB	3
2 dB	5
1 dB	7

**- Tiempo de reverberación: TR.**

Es el tiempo en el que la presión acústica se reduce a la milésima parte de su valor inicial (tiempo que tarda en reducirse el nivel de presión en 60 dB una vez cesada la emisión de la fuente sonora. Es función de la frecuencia. Puede calcularse, con aproximación suficiente, mediante la siguiente expresión:

$$T_R = \frac{0,163}{V/A}$$

donde:

V: es el volumen del local en m<sup>3</sup>.

A: es el área de absorción equivalente del local m<sup>2</sup>.

**- Tono Puro:**

Cualquier sonido que pueda ser percibido como un tono único o una sucesión de tonos únicos.

**- Ruidos Impulsivos:**

Aquel sonido de muy corta duración, generalmente inferior a 1 segundo, con una abrupta subida y rápida disminución del nivel sonoro.

- **ECA:** Entidad Colaboradora de la Administración.

**ANEXO X**

**CUADRO I:**

**NIVELES DE RUIDO CONTINUO EQUIVALENTE Leq (dBA). ESTADÍSTICO DE ACTIVIDADES.**

NOTA: En todas las actividades en general, se tendrán en cuenta además los focos puntuales (máquinas, etc.) según los niveles de potencia o presión sonoras que den los fabricantes. Los valores que se indican a continuación serán los mínimos a tomar, como base de partida, para efectuar los cálculos acústicos justificativos que procedan.

**ACTIVIDAD****INDUSTRIA:**

Fabricación, transformación o elaboración de materias u objetos en serie o a escala industrial con una potencia instalada superior a 100 KW.

**ACTIVIDAD****(dBA)**

-En general, producción de piezas en serie	88
-Fabricación tejidos	98
-Fabricación géneros de punto de algodón	89
-Fabricación de plásticos (inyección)	92
-Fabricación de plásticos (molinos)	105
-Hornos-Panaderías (elaborac. masa y cocido)	87

**TALLER:**

Producción artesanal o montaje, mantenimiento y reparación de objetos, maquinaria e instalaciones.

-En general, taller de producción pequeña	84
-T. Calderería	90
-T. Chapistería	96
-T. Carpintería metálica acero – herrería.	101
-T. Carpintería metálica aluminio	110
-T. Carpintería madera	94
-T. Cerrajería	103
-T. Confección	88
-T. Imprenta	88
-T. Artes gráficas (Minerva, offset).	84
-T. Mecánico producc. piezas series cortas	88
-T. Reparac. automóviles (mecánica-electricidad.)	84 (*)
-T. Reparac. automóviles (Chapa y pintura.)	92
-T. Reparac. Neumáticos.	84 (*)
-T. Lavado-engrase automóviles	91
-T. Rectificado de piezas	88
-T. Reparación motos	103 (**)
-T. Reparac. calzados	84
-T. Reparac. Electrónica , electrodomésticos y electricidad en general	78
-Túnel Lavado vehículos	91

**(\*)** Si además se efectúa lavado manual de vehículos, tomar como ruido base 91 dBA.

**(\*\*)** En estos talleres, se podrán disponer recintos especiales aislados acústicamente para las pruebas de las motos a 103 dBA, pudiendo considerarse 84 dBA en el resto del taller

**ACTIVIDAD****ACTIVIDAD****(dBA)****ALMACEN:**

Espacio donde se guardan materiales, elementos o productos para su posterior distribución sin venta directa al público.

-En general

70

### **ESPECTACULOS Y OCIO:**

Espacios destinados a ocio-espectáculos.

-Cines y Teatros propiamente dichos.	94
-Salas de fiesta, discotecas y similares	111
-Tablaos flamencos, salas flamencas y similares	111
-Locales y Auditorios para conciertos musicales en directo, en general	111
-Pub y Café-Bar o bar flamenco con música (sin actuaciones en directo ni zona de baile)	96
-Bar, Cafetería y Café-Bar sin música.	85

### **RECREATIVO:**

Espacio para actividades de ocio no incluidas en espectáculos.

-Al aire libre	70
-Cubierto (Polideportivo-frontón, gimnasio, etc)	85 (*)
-S. Recreativo (máq. tipo A; billares; futbolines, etc)	87 (**)
-De azar (Bingo; casino de juego, S.máq. tipo "B")	85 (**)
-Cultural (Sala conferencias; museos y exposiciones)	70
-Club social-cultural-asociaciones.	70
-Peñas deportivas, taurinas y culturales con servicios de bar u hostelería.	85 (**)

### **HOSPEDAJE:**

Alojamiento de personas, excluidas viviendas.

-En general ( Hotel, pensión, colectivo, residencias Ancianos o estudiantes).	70
---	----

### **HOSTELERIA:**

Venta de alimentos o bebidas para consumo en el propio local.

-Bar, cafetería pizzerías y similares sin música	85
-Bar musical, Pubs y similares	96
-Restaurante sin música	85
-Salón de celebraciones	96 (***)

(\*) Si tienen además sala de aerobio o instalaciones de equipos musicales 96

(\*\*) Si tienen además instalaciones de equipos musicales 96

(\*\*\*) Si tienen actuaciones de música en directo 111

### **ACTIVIDAD**

### **ACTIVIDAD**

**(dBA)**

### **COMERCIO:**

Compra, venta o permuta de cualquier producto, excluidas las actividades de hostelería.

-Gran y media superficie sin megafonía (>200 m2)	70
-Gran y media superficie con megafonía (>200 m2) -	83
Pequeña superficie (< 200 m2) sin megafonía.	70
-Pequeña superficie (< 200 m2) con megafonía.	83

### **OFICINAS**

Actividad de tipo administrativo o de gestión sin manejo de productos, salvo documentos o dinero.

-En general (Servicios, bancos, seguros, privadas, estudios profesionales, oficinas de empresas, etc.)	70
--	----

### **DOCENTE:**

Centro de enseñanza y formación

-En general	80
- Guarderías y centros de educación infantil	83
-Salas de aerobio	96
-Academias de baile en general	96

### **SANITARIO:**

Servicios de salud.

- Hospital, clínica, consultas y centros médicos en general	70
---	----

### **GASOLINERA Y**

### **APARCAMIENTO:**

Venta de carburantes y espacios de Estacionamiento de vehículos.

-Gasolinera (sin túnel de lavado)	80
-Aparcamiento (cubierto o al aire libre)	80



Taller lavado engrase automóviles	85	85	85	85	85	85	85	<b>91</b>
Taller reparación de motos.	103	103	98	96	96	97	98	<b>103</b>

## **ANEXO XI      NORMAS REFERENCIADAS EN ESTA ORDENANZA**

- UNE-EN-60651, 1996. Sonómetros. Sustituye a UNE 20.464 (1990) y adopta íntegramente la Norma Internacional CEI-651 (1979).
- UNE-EN-ISO 717. Acústica. Evaluación del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción.  
Parte 1: Aislamiento a ruido aéreo.  
Parte 2: Aislamiento a ruidos de impacto.
- UNE-EN-ISO 140. Acústica. Medición del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción.  
Parte 4: Medición "in situ" del aislamiento al ruido aéreo entre locales.  
Parte 5. Mediciones "in situ" del aislamiento acústico a ruido aéreo de elementos de fachada y de fachada.  
Parte 7: Medición "in situ" del aislamiento acústico de suelos a ruidos de impacto.
- Normas UNE 20942 para calibradores sonoros acústicos.
- Norma UNE 21328 "Filtros de octava, de media octava y tercios de octava en análisis de ruido y vibraciones.
- Norma ISO 1996 "Acústica- Descripción y Medición del Ruido Ambiental:  
ISO 1996 Parte 1 1982: Cantidades básicas y procedimientos.  
ISO 1996 Parte 2 1987: Adquisición de datos (corregida en 2002).  
ISO 1996 Parte 3 1987: Aplicación de límites de ruido (corregida en 2002).
- Normas ISO 8041 sobre equipos de medida de vibraciones.
- CEI-651. Sonómetros de Precisión. (1979). De la Comisión Electrotécnica Internacional.
- CE-804-85- Sonómetros integradores.
- CEI-1260. Filtros en bandas y en tercios de octavas.
- CEI-179 (1996). Sonómetros de Precisión, de la Comisión Electrotécnica Internacional.
- NBA-CA-81-82-88. Norma Básica de Edificación. Condiciones Acústicas en la Edificación.
- BOE núm. 119, de 19 de mayo de 1982. Reglamento núm. 41 sobre homologación en lo referente al ruido. Medida de niveles sonoros producidos por vehículos a motor. Anexo 3: Medidas y aparatos de medida del ruido producido por motocicletas.
- BOE núm. 148, de 22 de junio de 1983. Reglamento núm. 51 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los automóviles que tienen al menos cuatro ruedas, en lo que concierne al ruido; anejo al acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos a motor, hecho en Ginebra el 20 de marzo de 1958 (R. 1962, 7; R. 1977, 2158 y N. Dicc. 25035).
- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.
- Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 23 de febrero de 1996, que desarrolla el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, en materia de Medición, Evaluación y Valoración de Ruidos y Vibraciones.
- Orden de 3 de septiembre de 1998, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones.
- Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.
- Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.
- Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas básicas de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.
- Directiva 2000/14/CE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembro sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
- Directiva 2002/49/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

Inicia el turno de intervenciones el Teniente de Alcalde proponente D. Antonio Alcedo, indicando que en el ánimo de toda la Corporación está la realidad que a todos les preocupa, que es la contaminación acústica que se sufre, no solamente en Rota, sino en todas las partes del mundo desarrollado.

Plantea asimismo el Sr. Alcedo que el Ayuntamiento de Rota, disponía hasta el día de hoy de unas ordenanzas, aprobadas el 25 de marzo del año 2000, elevándose hoy a la consideración del Pleno, es la adaptación de esas ordenanzas municipales a la orden de la Consejería de Medio Ambiente del 26 de julio del 2005, fruto de un trabajo elaborado por el equipo técnico de la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota, que ha tardado mas de un año aproximadamente en desarrollarla plenamente y en esperar también a que la Consejería publicase la orden, y que como consecuencia de la puesta en funcionamiento de esa ordenanza, supondrá ya una serie de actuaciones

mucho más concretas y mucho más específicas sobre un sentimiento que todos tienen y es que hay que compatibilizar el ocio, el divertimento y la vida de la calle con el descanso que no siempre es fácil, que es para lo que se presenta hoy las Ordenanzas Municipales contra la contaminación acústica en el término municipal de Rota.

El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Bravo, manifiesta que ellos están completamente de acuerdo con las ordenanzas que son muy completas y que forman parte de la normativa de la propia comunidad autónoma, habiéndolas analizado completamente, pudiendo darse por satisfechos, porque son unas ordenanzas que están adecuadas también a la localidad de Rota y que son muy aceptables, por lo tanto, el grupo municipal socialista va a votar a favor de la propuesta del Delegado de Medio Ambiente.

El Sr. Alcalde expone que hay una cuestión que si es importante, concretamente que con lo que se aprobaran hoy, se dará cobertura mínimamente a una demanda social que hay, que es la lucha contra el ruido, que durante los dos años y pico que llevan de legislatura ha sido una batalla complicada, sin embargo no solamente es suficiente con la ordenanza, sino que hay que coger y hacer un esfuerzo en dos sentidos, el primero la creación de la Oficina Técnica Medioambiental, en la que se injertarán, cuando esté la Jefatura de Policía terminada, un grupo de personas que se dedicarán dentro de lo que es el organigrama de la Policía, a llevar todo lo que son aspectos de medio ambiente. Por otro lado expone que en todos los programas electorales se han ido incluyendo la patrulla rural, sin embargo hoy el medio ambiente no solamente afecta a la vigilancia de caminos, sino también a otros aspectos, la playa, vertidos, etc., teniendo que crear un cuerpo específico, porque Rota, si tiene algo que tiene que cuidar, es el medio ambiental, queriendo este Equipo hacer un esfuerzo fundamental en ese sentido, por lo que en el presente ejercicio con el plan de saneamiento para el año 2006, habrá una parte para ello, queriendo que se tenga conciencia que con la aprobación de la presente ordenanza no es solamente la solución, sino que se tendrá que actuar también en función, con una inversión importante para que todas esas normas que vienen a aprobación se puedan cumplir, porque no se puede dejar permanentemente sobre una serie de agentes de Policía todos los cometidos de esas características, sino que se deben de tener específicamente control de horario, control de música en la calle, zonas especialmente saturadas, licencias de obras, aperturas, etc., por las dimensiones y por el concepto medio ambiental que tiene Rota, agradeciendo el apoyo del grupo socialista, dándole también las gracias al Teniente de Alcalde Delegado de Medio Ambiente, por haber elevado la presente propuesta para su aprobación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes (seis del Grupo Popular, cinco del Grupo Roteños Unidos y nueve del Grupo Socialista), acuerda estimar la propuesta formulada por el Teniente de Alcalde Delegado de Medio Ambiente y, en consecuencia:

PRIMERO:- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

SEGUNDO:- Se someta a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo mínimo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, transcurridos los cuales sin haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**PUNTO 16º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, EN RELACIÓN CON RENUNCIA A VIVIENDA DE LA PROMOCIÓN DE 90 VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER.**

Por el Sr. Secretario se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2005, al punto 5º, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad de todos los asistentes, la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Sociales, en relación con renuncia a vivienda de la promoción de 90 viviendas en régimen de alquiler.

Seguidamente, se conoce la propuesta formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Sociales, Dª Manuela Forja Ramírez, del siguiente tenor literal:

"Que el 3 de octubre de 2005, Dª Rocío del Mar Bernal Flores, vecina de Rota, con domicilio en Avda. Ntra. Sra. De Guadalupe, número 4, portal 10, 2º B y DNI 52.319.177-L, presenta en la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Rota, escrito exponiendo que siendo adjudicataria de una de las 90 viviendas en régimen de alquiler promovidas por este Ayuntamiento, renuncia, ante Notario, a dicha vivienda por motivos personales.

Con fecha 6 de octubre de 2005, Dª Adriana Bernal Flores, hermana de la adjudicataria, en su nombre presenta en la Oficina de Atención al Ciudadano, ante la funcionaria Dª Ana Mª Medina Villalba, escrito manteniendo que habiendo renunciado su hermana a dicha vivienda hace entrega de los juegos de llaves originales y contrato de arrendamiento.

Que según la estipulación octava apartado 2 de las Bases para la adjudicación de 90 viviendas y garajes vinculados de protección oficial en régimen de arrendamiento, "si el interesado no comparece, no aporta la documentación requerida en el plazo que a tal efecto se le concede, renuncia a la vivienda o se aprecia falsedad por la nueva documentación aportada, respecto a las circunstancias que motivaron su adjudicación, se procederá a



efectuar una nueva adjudicación de la vivienda, a favor del solicitante que figure en primer lugar, sin ser beneficiario de vivienda, en la correspondiente lista, siempre que la vivienda vacante se adecue a su composición familiar”.

Por lo expuesto propongo a este Excmo. Ayuntamiento Pleno, apruebe la renuncia de Dª Rocío del Mar Bernal Flores y se proceda a efectuar una nueva adjudicación de la vivienda vacante a favor de D. David Ramírez Ruiz, primer reserva del cupo F del listado definitivo adecuándose a la composición familiar.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes (seis del Grupo Popular, cinco del Grupo Roteños Unidos y nueve del Grupo Socialista), acuerda estimar la propuesta formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Sociales y, en consecuencia:

PRIMERO:- Aceptar la renuncia presentada por Dª Rocío del Mar Bernal Flores a una de las viviendas de la promoción de 90 viviendas en Régimen de Alquiler.

SEGUNDO:- Adjudicar la vivienda vacante, a favor de D. David Ramírez Ruiz, primer reserva del cupo F del Listado Definitivo, al adecuarse ésta a la composición familiar.

**PUNTO 17º.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, PARA QUE SE INCLUYA EN EL PROYECTO DE GASTOS DE INVERSIONES PARA EL AÑO 2006 UNA PARTIDA PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE APARCAMIENTOS EN LA ZONA DE LA BARRIADA DE MARIA AUXILIADORA, 512 VIVIENDAS.**

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2005, al punto 14º.4, y previa declaración de la urgencia, en la que se dictaminó favorablemente por unanimidad de todos los asistentes, la propuesta del Grupo Municipal Socialista, para la inclusión dentro del Proyecto de Gastos de Inversiones para el año 2006, una partida para financiar la construcción de 200 aparcamientos en la zona de la Barriada de María Auxiliadora, 512 viviendas.

Asimismo, se conoce el texto de la propuesta formulada por el Grupo Municipal Socialista, que dice así:

“De todos es conocido como nuestra población ha aumentado de forma considerable el parque de automóviles sin que realmente este aumento de vehículos haya supuesto un aumento de las plazas de aparcamiento de forma proporcional. Ni que decir tiene que durante la época estival es éste un problema que se multiplica por dos e incluso por tres veces.

Por ello se hace necesario que por parte municipal se trate por todos los medios buscar una solución factible para todos, no sólo en el centro

urbano, sino también en los núcleos de población importantes que existen fuera del casco urbano.,

Resulta bastante significativo que el actual equipo de gobierno en los anexos de inversiones de los años 2004 y 2005, sólo hayan contemplado dos partidas que puedan servir para paliar esta necesidad. Por una parte se dota el presupuesto de 2004 con 48.000 Euros para el proyecto de aparcamiento y zona comercial en la UA-15 antiguo Cine Victoria, y otra en el presupuesto de 2005 con una dotación de 344.000 Euros para aparcamiento subterráneos en el antiguo Cine Royal.

También es cierto que existe un proyecto para la construcción de 71 plazas de aparcamientos enfrente del Polideportivo Manolo Villalba, en la zona del Molino, y que este Grupo Municipal Socialista considera acertado, por su cercanía a núcleos de población con una densidad importante y que se encuentran alejados del Centro Urbano.

Esta iniciativa es acogida de forma favorable por este Grupo, y se enmarca dentro de las propuestas que figuran en nuestro Programa de Gobierno, que presentamos al pueblo de Rota en las elecciones municipales de mayo de 2003, y que obtuvo un apoyo muy considerable de nuestros conciudadanos obteniendo 5.812 votos.

Concretamente, en dicho Programa de Gobierno, se articula una propuesta en este sentido, con el Proyecto de construcción de un aparcamiento subterráneo en la zona de las 512 viviendas en Plaza del Ejército y/o Plaza Príncipe Felipe con unas 200 plazas de aparcamientos aproximadamente.

Por último, hemos de considerar que el Ayuntamiento de Rota, a través de las diversas ventas del patrimonio de suelo municipal tiene los suficientes recursos económicos para llevar a cabo iniciativas de este tipo prestando un servicio de interés para todos nuestros vecinos.

Por otro lado, conociendo el procedimiento utilizado por el Ayuntamiento de Jerez a través de la Empresa Municipal, en su programa de aparcamientos para residentes, se podría utilizar este mecanismo para comprobar tanto la viabilidad técnica como económica que garantice la construcción y adjudicación de estas plazas de aparcamientos.

Por todo ello, este Grupo Municipal, en su labor de oposición constructiva y en aras de conseguir un acuerdo unánime de todos los grupos municipales y teniendo en cuenta que en estos momentos se encuentra en fase de elaboración los presupuestos municipales para el próximo ejercicio de 2006, presenta para su debate ante el Pleno Corporativo la siguiente propuesta:

Primera: Que se incluya dentro de las partidas que formarán parte del Proyecto de Gastos de Inversiones para el año 2006 de una partida con recursos suficientes para financiar la construcción de unos 200 aparcamientos en la zona de la Barriada de María Auxiliadora, 512 viviendas, previo los estudios correspondientes que garanticen la viabilidad técnica y económica de este proyecto."

Toma la palabra en primer lugar el Portavoz del Grupo Socialista, D. Manuel Bravo, diciendo que con la enmienda que presentó el Sr. Delegado de Hacienda a las modificaciones presupuestarias, de alguna forma avala que la presente Moción va a prosperar. Indica que también quiere expresar el hecho de que traer la presente propuesta a Pleno no es ni nada más ni nada menos que una de las propuestas que su Grupo tenía en su programa de gobierno que presentaron a las elecciones del 2003, y como tal era una buena oportunidad, después de las reuniones que mantuvo con el Sr. Alcalde, donde le presentó una propuesta para 71 aparcamientos subterráneos en la parte del pabellón de Manolo Villalba, en el Molino, opinando que es acertado y que el documento que le facilitó era muy bueno, unas bases reguladoras para poder atender la posible adjudicación de garajes públicos a residentes, siendo de la opinión que las cosas que son buenas hay que copiarlas y en el presente caso es acertado, por lo que forma parte también de su propuesta.

Manifiesta que le ha llamado la atención dentro de la propuesta la enmienda que se presenta, para en lugar de 200, construir 512 aparcamientos, deseando que no sea un brindis al sol y si existe que si hay posibilidad de hacer 512 mejor y ya los informes técnicos dirán la conveniencia o no conveniencia de hacerlo en esa zona y poder llevar a cabo esas 512 plazas de aparcamientos, que es la mejor solución para aquella Barriada, porque así se podría adjudicar un aparcamiento a cada vivienda, no obstante opina que se debería de ser prudente en ese sentido, puesto que con 200 aparcamientos, aunque fuera insuficiente, si podría tener mayor viabilidad que los 512, insistiendo en que espera que no se trate de un brindis al sol y que por tanto se lleve a cabo, entendiendo que con la misma propuesta que han aprobado anteriormente, se va a llevar a cabo, opinando también que la financiación es la más adecuada, aunque no la que expresaron ellos en su propuesta, pero entiende que la financiación de un préstamo puente que pueda servir para financiar las obras y luego la adjudicación ya verán como se hace, si por venta directa o como concesión administrativa, por lo que sería importante que eso también se estudiara.

Por último, señala que el Grupo Socialista, presenta como única petición, al margen de su propuesta, que ellos también participen en todos los pormenores que pudieran surgir en el futuro, con respecto a llevar a cabo esa iniciativa, que lo que hace es beneficiar a una parte importante del pueblo y que, indudablemente, agradecerán los vecinos a los 21 concejales de la Corporación.

Finalmente, agradece que la propuesta se acepte y que además venga como viene, avalada por la propuesta anterior, que también ha sido aprobada por todos los concejales de la Corporación.

El Sr. Alcalde manifiesta que el Equipo de Gobierno también está muy contento, porque en primer lugar viene a refrendar un poco la línea que han expuesto anteriormente, concretamente que el tema del aparcamiento es un tema fundamental, constituyendo otro de los cuatro ejes de la gestión del actual equipo de gobierno, vivienda, suelo industrial, aparcamientos y participación ciudadana, siendo de la opinión que el que se hayan recogido ya las primeras actuaciones, como las del cine Royal, los aparcamientos de Manolo Villalba, los de los Salesianos, y ahora la Unidad de Actuación número 15, que también se han iniciado los trabajos, con lo que se va a dar respuesta a toda esa

demanda. Por otro lado, entiende el Sr. Alcalde que además con la ampliación de 200 a 512 aparcamientos, que son fundamentales, aunque sería necesario saber que los proyectos, que se han valorado en más de 7 millones de euros, serán proyectos que ocuparán más de una legislatura, porque se trata de una obra importante y que tendrá que ir acompañada por una financiación real.

Por último, señala el Sr. Alcalde que el Equipo de Gobierno quiere seguir actuando de esa manera, con esa filosofía que ya ha comentado, de aparcamientos para residentes, porque entienden que mantener aparcamientos de carácter público en zonas del Centro, en la zona mantenida con barras electrónicas, costará un poco de trabajo, ya que debe de tenerse en cuenta que ni la propia Empresa Pública de Puerto ha mantenido el servicio en el presente año, siendo en ese sentido en el que se debe de mejorar.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes (seis del Grupo Popular, cinco del Grupo Roteños Unidos y nueve del Grupo Socialista), acuerda estimar la propuesta formulada por el Grupo Municipal Socialista y, en consecuencia, se incluya dentro de las partidas que formarán parte del Proyecto de Gastos de Inversiones para el año 2996 de una partida con recursos suficientes para financiar la construcción de unos 200 aparcamientos en la zona de la Barriada de María Auxiliadora, 512 viviendas, previo los estudios correspondientes que garanticen la viabilidad técnica y económica del proyecto.

**PUNTO 18º.- PROPUESTA CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES, EN RELACION CON PETICIÓN DEL PARTIDO IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, CONVOCATORIA POR ANDALUCIA, SOBRE LA MEDIDA COMPENSADORA ECONOMICA APROBADA POR EL GOBIERNO CENTRAL, POR LA ELEVADA SERVIDUMBRE Y PERJUICIOS OCASIONADOS A NUESTRA POBLACIÓN POR LA INSTALACIÓN DE LA BASE NAVAL HISPANOAMERICANA.**

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2005, al punto 6º, en la que se dictaminó favorablemente por unanimidad de todos los asistentes, la propuesta conjunta de todos los Grupos Municipales, al aceptar la propuesta de Partido Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, sobre la medida compensadora económica

aprobada por el Gobierno Central, por la elevada servidumbre y perjuicios ocasionados a nuestra población por la instalación de la Base Naval Hispanoamericana, con la consideración hecha por el representante del Grupo Socialista, D. Felipe Márquez, de que no se ha de rechazar el importe de la subvención aprobada, aunque si reclamar una cantidad mayor.

Del mismo modo, se conoce el texto íntegro de la propuesta, que a continuación se transcribe:

"A.- Es actualidad dentro de la política municipal la iniciativa del gobierno de la nación de destinar, dentro de los presupuestos generales de este año en curso, la cantidad de 500.000 Euros (85 millones de ptas.) para así compensar la servidumbre que sufre nuestra localidad por la presencia de la Base Naval en nuestro suelo.

Abierta esa línea de cooperación con nuestro Ayuntamiento se aspira a mantener esa partida en los presupuestos del año próximo 2006, con la firma de un convenio entre ambas administraciones.

B.- La reivindicación, por parte de nuestro municipio al Gobierno Central es ya histórica y han pasado por la Moncloa representantes tanto del PSOE como del PP., sin haber oído nuestros argumentos que defendía un plan integral de compensación económica por ciertas repercusiones negativas derivadas del influjo de la Base Naval en nuestro suelo. Es en estas fechas cuando el PSOE demuestra tímidamente tener cierta sensibilidad y adquiere el compromiso de destinar una cantidad, la cual puede consolidarse para futuros años.

C.- Desde nuestra organización política se defiende una cantidad mayor, ya que con 500.000 Euros difícilmente se puede emprender una eficiente política de creación de empleo. Consideramos desde Izquierda Unida que con esa cantidad sólo se parchea el problema del paro. Una decidida política por la generación de nuevos puestos de trabajo requiere una inversión mayor y con extensión en el tiempo.

La industria o fábrica de nuestro pueblo-La Base Naval- no cubre la demanda de empleo; la Base hispano-americana no rebaja el número de parados. Aunque aumenten los contratos en los meses de verano, los desempleados rebasan el número de 1000. El turismo crea empleo, pero estacional, los sectores de la agricultura y la pesca no son fuertes y la industria local se aglutina en un polígono constituido en gran parte por empresas pequeñas, polígono que ya está colmatado o saturado. Hoy por hoy, no contamos con suelo industrial para poder cabida a nuevas iniciativas emprendedoras de empresarios locales o de firmes foráneas.

Este es un déficit objetivo y es también un indicador claro de la falta de planificación y previsión política en cuanto al fomento y desarrollo industrial y económico de nuestra localidad, gestión negativa en el balance de los que han tenido responsabilidad de gobierno.

D.- En otro orden de necesidades, aún no cubiertas después de muchos años, están:

- Es necesario un polígono agro-ganadero, con suficiente suelo para albergar empresas de transformación hortofrutícola y para la actividad agropecuaria (contamos con un área extensa de regadío, modelo para otras comunidades de regantes). Debe estar bien ubicado y conectado con vías de comunicación para el transporte terrestre y posibilitar, con ello, la comercialización.

- Nuestra Comarca Noroeste no está vertebrada entre sí ni suficiente ni debidamente conectada, a través del transporte terrestre público, con el marco de Jerez ni con la Bahía. Mientras la Bahía y la campiña de Jerez están ligadas, la Costa Noroeste sigue siendo el apéndice de la provincia, con una frontera natural hacia Huelva, situación que nos aísla aún mas, al no ser paso ni vía de relación. Es muy singular nuestra situación geográfica, tanto como lo es la península de Cádiz capital.

Hay que compensar a nuestro municipio, y de paso a su comarca Noroeste, integrándolo a través del ferrocarril con Jerez, como nuevo referente y extremo en las comunidades y transportes, dada la inviabilidad-imposibilidad de mirar a la Bahía por impedirlo la instalación militar.

Sufrimos un agravio: somos la espalda de la provincia y, además, los gobiernos han venido dándonos la espalda. Va siendo hora de rectificar, va siendo hora de compensarnos debidamente. Es muy alta nuestra contribución al Estado y no recibimos una justa correspondencia. No sirven los 500.000 Euros.

Por todo lo expuesto, presenta al Equipo de Gobierno esta propuesta para que, si lo estima oportuno y conveniente, le de curso y entre a formar parte del Orden del Día en el próximo Pleno de la Corporación.

Propuesta:

1.- Acordar que la cantidad por el gobierno central aprobada como medida compensadora económica resulta ser insuficiente para ir resarciendo a nuestro municipio de la muy elevada servidumbre y perjuicios ocasionados en diferentes ámbitos de nuestra sociedad por la instalación de la Base Naval hispano-americana, y por ello, rechazar esa partida.

2.- De cara a cuantificar con más precisión y mayor sentido de la justicia y la corresponsabilidad y llegar a acordar una partida más consistentes para hacer creíble y real la consecución de los objetivos – en la exposición de motivos antes relacionados – como: “compensar”, “impulsar la creación de empleo”, etc ... constituir una comisión de Trabajo con representantes de las dos administraciones, para desde el diálogo convenir en unas cantidades mínimas pero suficientes, de cara a los presupuestos generales del año próximo, estableciéndose para ello un calendario de trabajo.

La cooperación no puede concebirse como un acto concesión del gobierno central hacia el gobierno local; en la defensa de los valores y las sanas prácticas democráticas la cooperación debe nacer desde un contexto de diálogo; desde el análisis y estudio, por ambas partes, de la realidad social de nuestro municipio; desde el talante de la negociación para tomar y compartir decisiones teniendo confianza en el consenso.”

Indica el Sr. Alcalde que queda hecha la aclaración que hiciera en Comisión Informativa el representante del Grupo Socialista, de aceptar la

propuesta de Izquierda Unida sobre las compensaciones por servidumbre militar, los 500.000 euros, 83 millones de ptas., que fue acordado en Comisión Informativa que se hiciera y también decir que la cantidad era insuficiente, pero que se aceptara.

Expone que el Equipo de Gobierno está de acuerdo con la propuesta que se hizo "in voce" en la Comisión Informativa, aceptando la cantidad, aunque no se vaya a disponer de ella, opinando además que el Pleno tendría que recoger en el acuerdo que se aprueba recurrir esa cantidad, argumentando que los estudios económicos que tiene el Ayuntamiento son muy superiores a la cantidad compensada, así como a defender, como se ha hecho en otras ocasiones, otros argumentos, y que por parte de los servicios jurídicos se recurra por insuficiente la cantidad, ya que el Ayuntamiento tiene datos y estudios económicos, pagados por parte del Ayuntamiento, donde se recoge que las cantidad son insuficientes.

Toma la palabra a continuación el Portavoz del Grupo Roteños Unidos, D. Antonio Alcedo, indicando que su Grupo se siente plenamente identificado con la propuesta, entre otras cosas, porque históricamente se han posicionado siempre en defensa de los puestos de trabajo que emanaban de la Base Naval, así como reconocían implícitamente la dependencia socioeconómica que Rota tiene de las instalaciones de la Base Naval de Rota, no habiéndose opuesto nunca a la presencia de la Base Naval en el término municipal, aunque no entiende que la Base Naval sea solo y exclusivamente una servidumbre militar, sino que la aceptan y la digieren en tanto en cuanto beneficia al desarrollo económico y social de Rota.

Por otro lado, entiende que hacer tales premisas a estas alturas de la película podría parecer innecesario, pero cree que recordar nunca viene mal, porque el debate es tan profundo como desde el primer momento en que se firmó aquel tratado entre el Gobierno Español y el Gobierno de los Estados Unidos y que tuvo unas consecuencias históricas y trascendentales para España y para todo occidente, puesto que todos los españoles se han visto beneficiados a lo largo de la historia, precisamente con la servidumbre militar de Rota, que todos los grupos políticos de Rota están de acuerdo en que deben de ser compensados, bastando con mirar la historia de los últimos 60 años de Rota, ver que grado de maltrato social, de imagen publicitaria ha tenido en todo el contexto de España, siendo necesario profundizar en su realidad, en su historia, no entendiendo que con una compensación económica de 500.000 Euros, que es adonde han llegado, lo que para Roteños Unidos es incomprensible en estos momentos que les toca vivir la posición del Grupo Municipal Socialista y en particular de la Diputada Nacional del Grupo Socialista, en cuanto no solamente al darse por satisfecha con los 500.000 Euros, sino además que han recibido instrucciones por parte del Grupo Socialista de adonde tienen que ir destinados esos 500.000 Euros y en qué tienen que ser gastados, cuestión que está, cuanto menos, fuera de lugar, por no exaltar los ánimos del Pleno.

Continúa diciendo que tienen que hacer memoria, porque no se puede defender 1.099 millones y de pronto conformarse con 85, justificando que con esos 500.000 Euros, lo que se hace es dar un primer paso, preguntando si se ha calculado el tiempo aproximado que tienen previsto para que Rota reciba las indemnizaciones económicas que todos los grupos han solicitado a lo largo de todos los años y si son conscientes que el Ministerio que dirige el Sr. Montilla, entiende que en Rota no ocurre nada, que en Rota no hay pérdida de empleo, que en Rota no hay ningún tipo de dificultad social o económica, bastando con ver la resolución que el Ministerio de Industria ha enviado al Ayuntamiento negándole la ayuda de 300 millones de ptas. para la implantación del Plan Tecnológico, preguntando asimismo si ese es concepto que el Presidente Zapatero y el Gobierno de la Nación tiene de Rota, teniendo además una diputada nacional y si es eso lo que puede pensar el Gobierno de la Nación sobre Rota, que es la pregunta que desde Roteños Unidos se vienen haciendo, no solo por los 500.000 Euros, preguntándose también qué planteamientos, qué preguntas se han formulado por la Diputada Nacional al Gobierno de la nación con respecto a Rota, a una parte de la provincia de Cádiz que representa y en qué sentido irán esas preguntas, en qué sentido irán esas gestiones, en el Paseo Marítimo del Chorrillo, en la regeneración de las playas, en el encauzamiento del arroyo de Alcántara y en que línea se está trabajando por parte del Grupo Socialista, porque para Roteños Unidos la pregunta básica y fundamental es qué tipo de compensaciones se va a recibir por las licencias de obras de aquellas obras que se efectúan dentro del parámetro de la Base Naval de Rota y que no



se cobran, no ya solo los impuestos sino además las obras, así como qué planteamientos se hacen ahora que se cuenta con una voz en el Parlamento y que se está haciendo para beneficiar o para favorecer el desarrollo económico y social de Rota, si francamente están sometidos a un permanente aislamiento, a una permanente ignorancia por parte del Gobierno de la nación sobre Rota.

Por otro lado señala que es cierto que a veces corresponde gobernar al Partido Popular y otras veces corresponde gobernar al Partido Socialista, pero la realidad es que la historia va dejando las cosas en su justo lugar, ya que mientras que el Grupo Municipal del Popular, teniendo su gobierno en Madrid, ha roto su propia disciplina en defensa de los intereses de Rota, la percepción que tienen desde Roteños Unidos es precisamente que el Grupo Municipal Socialista no baila el mismo baile, que le interesa más defender las siglas de su organización que al pueblo que representa, bastando con repasar las actas de los distintos Plenos, analizar la historia de los últimos tiempos sobre los posicionamientos que el Grupo Municipal Socialista ha tomado cada vez que tenían que defender los intereses de Rota ante el Gobierno de la Nación, aludiendo a la solicitud que le hiciera recientemente a la Diputada Nacional de que fuese capaz de mantener la dignidad del cargo que ocupa y de la representatividad que tiene, al menos como en la dictadura lo ocupara D. José León de Carranza, que en la carta que le dirigía al Jefe del Estado, se veía con qué energía y con qué coraje supo comprender las circunstancias sociales y económicas que Rota estaba viviendo y sufriendo como consecuencia de la ocupación de los terrenos para la Base Naval, los mejores terrenos de aquel momento, la tremenda crisis social que Rota estaba viviendo en aquella circunstancia y con qué libertad, con qué empeño, con qué firmeza y con qué claridad de ideas ese hombre, que formaba parte de una dictadura, defendió al pueblo que no era el suyo, preguntándose como es posible que hoy con una Diputada Nacional, que es hija del pueblo de Rota, que conoce, vive y experimenta la realidad de su pueblo, no se defienda con el mismo coraje, con la misma energía, con el mismo empeño, los intereses de su ciudad.

Prosigue en su intervención el Sr. Alcedo indicando que ese es el postulado que desde Roteños Unidos entienden, que Rota ha prestado y presta servicios a la comunidad nacional y ha prestado a lo largo de más de 40 años a los intereses de todo occidente, sin embargo hasta el día de hoy, solamente han recibido migajas en el mejor de los casos, formando parte de una deuda histórica sobre la cual no se puede echar un tupido velo y que ya sea el Grupo Popular o sea el Grupo Socialista quien gobierne y quien rija los destinos de la nación, en ninguno de los dos casos, se puede olvidar que Rota tiene una reivindicación, cierta, concreta y clarificadora, y no un reconocimiento pobretón, como el de los 500.000 Euros.

Continuando con el turno de intervenciones, toma la palabra en representación del Grupo Popular, Sr. Liaño, aludiendo a la lección magistral dada por el Sr. Alcedo de la historia local, indicando que el Partido Popular primero va a apoyar la propuesta que hace el Alcalde-Presidente para recurrir la cantidad que de ese presupuesto general del Estado se ha asignado al pueblo de Rota, en concreto, los 80 millones de ptas., los 500.000 Euros, que desde una partida del presupuesto general del Estado se asigna al pueblo de Rota, así como que se aproveche para decir que se ha recibido la comunicación del Ministerio de Administraciones Públicas, donde además textualmente se dice que si el Ayuntamiento está al corriente de pago de sus obligaciones tributarias recibirá de alguna forma el dinero y si no se tendrá que poner al día, suponiendo que se va a compensar esos 80 millones con las deudas que tenga el Ayuntamiento de Rota.

Insiste el Sr. Liaño que el Partido Popular acepta la propuesta del Alcalde para apoyar, en su integridad, recurriendo la cantidad de 80 millones de ptas., porque entrar a hacer un debate sobre la servidumbre de Rota con respecto a la Base Naval quizás sea un poco tarde y fuera de tiempo, opinando que habría que entrar a valorar las consideraciones que le han llevado al Partido Socialista Obrero Español, y en concreto a su diputada Encarnación Niño, representante en la Cámara más alta de la nación, a valorar, a felicitar y a aceptar, de alguna manera, con un silencio por respuesta, los 80 millones de ptas. que van a entregar a Rota anualmente, del Presupuesto General del Estado, cuando tan solo hace dos años y medio, se pedía insistentemente la cantidad de mil millones de ptas. para el pueblo de Rota, cuando gobernaba el Partido Popular la nación española, no entendiendo cuáles han sido las valoraciones, los estudios, los informes, los datos técnicos que tendrá Encarnación Niño, el Gobierno Español o el Congreso de los Diputados, para valorar al pueblo de Rota en 80 millones de ptas. cuando existen tantísimos documentos, tantísimos informes, tantísimos datos, tantísimas reivindicaciones, tantísimas manifestaciones, tantísimas protestas por parte del Partido Socialista Obrero Español, Izquierda Unida y todos los demás partidos políticos pidiendo una cantidad superior, de 500 millones de ptas. ahí para arriba, por todo lo cual manifiesta el Sr. Liaño que no logra entender cómo hace tan solo un tiempo determinado, se pedía una cantidad brutal y sin embargo hoy se ha bajado tanto esa cantidad, por lo que le gustaría que el Partido Socialista Obrero Español les facilitara esos argumentos, les dijera que la ocupación de la Base se ha rebajado, que el término municipal que ocupa la Base naval de Rota es ahora más pequeño, que la valoración son 80 millones de ptas., que existe un consenso político con los demás grupos y con los demás partidos políticos con los que gobierna el Sr. Zapatero y que se ha llegado al consenso de darle a Rota, caprichosamente, 80 millones de ptas., porque de otra manera su Grupo no lo va a entender, ya que no se puede estar vendiendo una cosa en Madrid y otra cosa en Rota, opinando también que todos los grupos políticos del pueblo se han posicionado a favor de una cantidad que compense la servidumbre militar que padece el pueblo de Rota con la Base Naval de Rota y han llegado a un acuerdo de pedir una cantidad determinada, sin embargo, existe una realidad, que hoy el Ayuntamiento de Rota y el pueblo de Rota van a recibir 80 millones de ptas. por la servidumbre militar que padece, a lo que el Sr. Alcalde, al principio de su intervención y con muy buen criterio, ha manifestado que efectivamente el Equipo de Gobierno va a aceptar los 80 millones de ptas., pero lo que no va a hacer es utilizar ni gastar ese dinero, por un criterio fundamental y básico, que Rota y el Gobierno Municipal no se vende por 80 millones de ptas., ni se les compra por 80 millones de ptas., sino de 500 para arriba que es lo que

siempre se ha pedido y lo que siempre se ha reivindicado, por lo que hasta que el Gobierno de la Nación no esté dispuesto a compensar como todos los partidos políticos de este pueblo, no aceptarán el gastar esa partida de 80 millones de ptas. que próximamente se ingresará en las arcas municipales.

En resumen, manifiesta el Sr. Liaño que aceptan la propuesta del Sr. Alcalde, en el sentido de recurrir los 80 millones de ptas. que les ha enviado el Estado y, en segundo lugar, posicionarse todavía con más firmeza, como Partido Popular, solicitando que la cantidad por la que se compense al pueblo de Rota, sea la misma que reivindicaron los que hoy están en el banco de la oposición, los 500, los 1.000 millones de ptas., por la servidumbre que padece el pueblo de Rota con la Base Naval de Rota.

D. Felipe Márquez hace uso de la palabra diciendo que desgraciadamente tiene que ser él quien intervenga en el presente punto, cuando lo razonable, lo coherente y lo que demostraría la buena fe de lo expresado, sería que estuviera aquí su compañera Encarna y le dieran oportunidad, como le han negado desde el primer momento que fue elegida, su participación en el Pleno Municipal, siendo un ejemplo más de la propia coherencia.

Expone seguidamente que el debate se establece desde dos líneas totalmente distintas en la responsabilidad, refiriéndose no a la propuesta, en la que hay una sola línea de coincidencia, estando los tres grupos presentes en una coincidencia de valoración de existencia y de conseguir para el pueblo de Rota unas compensaciones, acordes con lo que se ido acordando y que se ha recordado multiplicándola por dos, porque realmente lo que se pidió en una proposición no de ley, cuando estaba el Partido Popular gobernando, y que parece que se ha olvidado ya, fueron 500 millones, y cuya línea todos coinciden y están trabajando.

Por otro lado, indica el Sr. Márquez que han de identificar en el presente debate al Partido Popular, como elemento independiente dentro de lo que es el Equipo de Gobierno, porque la lógica de las cosas así lo exige, opinando que el Partido Popular tiene el descaro más absoluto de habersele olvidado que durante 8 años han estado gobernando España y que la problemática de la existencia y de que la necesidad de que Rota fuera compensada en base de lo que ha puesto al servicio de la nación, no radica desde el mes de marzo del año 2004, por lo que el Partido Popular, con esa coherencia, está ahora hablando y se raja las vestiduras y no quiere utilizar los 80 millones de ptas., siendo cierto que existe coherencia, porque tampoco utilizó los 0 millones de ptas. que vinieron dadas cuando estaba gobernando, como

tampoco fueron capaces de sacarle al gobierno del Partido Popular, cuando gobernaba en Madrid, una sola pesetas de esa demanda única que hicieron todos aquí, sin embargo ahora hablan de 1.000 millones de ptas., cuando no deben de olvidar que a Pleno vino un documento que presentó el Equipo de Gobierno actual al Ministerio para que se lo trasladara al Ministerio de Hacienda, donde se pedía, mediante un borrador de Convenio, 200 millones de ptas., cosa que ahora mismo está superada, puesto que ahora cuentan con una compensación, que lleva ya una serie de años siendo, no una virtualidad como decía el Sr. Alcalde cuando ponían en los presupuestos cantidades que nunca se iban a cobrar, y que se ha demostrado que se han compensado, que se han hecho efectivas, y que se cuenta con esos 80 millones de ptas., con los que su Grupo, no solamente no están satisfechos, sino que están dispuestos a apoyar ese recurso que ha planteado el Sr. Alcalde y que aceptan, queriendo decir con ello que están en la misma lógica que decían cuando gobernaba el Partido Popular en Madrid, cuando iban a solicitarle, desde el Gobierno Local, una salida airosa y decente a lo que el pueblo de Rota había compartido y había puesto a disposición del resto del Estado, sin tener a cambio, sobre todo en los últimos tiempos, nada que fuera medible, como una contraprestación normal.

Por otro lado, manifiesta que no se pueden olvidar que el Partido Popular fue el que en la Ley de Presupuestos para el año 2003, puso una coletilla para impedir que el Ayuntamiento de Rota pudiera seguir compensando los 160 millones de ptas., que D. Lorenzo se atribuye ahora haber borrado de esa ley, cuando la borra él con una sentencia que tiene que ver con una compensación de un período concreto, pero no obstante como según cree que está en la línea de decir que es el magnífico gestor del Ayuntamiento de Rota y que se permite hasta derogar leyes desde lo que es la no presentación en tiempo de un recurso a una liquidación de un período concreto, se ha rogado y ha conseguido el hacer ver que ya, pase lo que pase, el Ayuntamiento de Rota, aún sin llegar a un convenio, que es lo que se está solicitando aquí y con lo que su Grupo está de acuerdo, seguirá cobrando, como consecuencia de ese padrón, la cantidad de 160 millones de ptas.

Continuando en su intervención, el representante del Grupo Socialista hace alusión a lo que ha preguntado en varias ocasiones, lo que ha hecho, lo que ha trabajado y en qué se ha preocupado su compañera hoy ausente, por mor del desprecio que el actual Equipo de Gobierno le hace al no permitirle estar presente en el Pleno, ha sido no solamente el pasar del 0 patatero que no quiso el Sr. Alcalde utilizar porque era inviable su utilización en los gastos del Ayuntamiento de Rota, sino que ha traído un primer aporte de 80 millones de ptas. que seguramente se mantendrá en el presente año, porque se está trabajando en una línea que a su parecer es la razonable, y es dejar de estar utilizando el tema del recurso, que según pueden comprobar ha tenido menos agilidad de lo esperado, y por lo tanto les ha permitido sacar esas liquidaciones para adelante y trabajar en un convenio, que es lo mismo que proponía Izquierda Unida, y con lo que su Grupo está de acuerdo.

Por cuestión de orden interviene la Concejala del Grupo Popular D<sup>a</sup> Eva Corrales, diciendo que el Sr. Márquez está continuamente menospreciando el trabajo que hace el Equipo de Gobierno, que son 11 concejales, pretendiendo constantemente evidenciar una actitud que ellos han tenido permanentemente con el Equipo de Gobierno de desprecio y que, no obstante, ellos respetan totalmente a D<sup>a</sup> Encarna Niño, pero dejando constancia que D<sup>a</sup>

Encarna Niño ha tomado una decisión importante, que es irse al Parlamento a ganar un millón de ptas. sin que no haya llevado todavía ni una propuesta al Pleno de los Diputados para apoyar los intereses de los ciudadanos de Rota, aunque de Guatemala, de Mozambique y de esos viajes que ella hace si, pero de los problemas que realmente les importan a los roteños todavía no ha llevado ni una propuesta, y sin embargo el Sr. Márquez quiere que le atiendan toda la agenda a ella.

El Sr. Alcalde manifiesta que la diferencia es notable, en el estilo y en el comportamiento, rogándole por tanto a la Sra. Corrales que sea respetuosa, contestando la Concejala que si le ha ofendido le ruega que le perdone, pero no cree que tengan que soportar en el Pleno, permanentemente, que el Sr. Márquez haga alusión a una persona que ha tomado una iniciativa propia.

De nuevo el Sr. Alcalde le insiste en que deje que diga lo que quiera, porque el Equipo de Gobierno ha marcado un estilo diferente, conciliador, respetuoso, existiendo una diferencia notable en muchas cosas, por lo tanto le pide que no haga que se pongan en evidencia.

D. Felipe Márquez toma nuevamente la palabra diciendo que menos mal que tienen todos la capacidad de ser objetivos, cuando el Sr. Alcalde intenta hacer ver que hay dos modelos distintos de comportamientos, puesto que ese posicionamiento se le derrumba con las actuaciones continuas de la Sra. futura candidata del Partido Popular.

El Sr. Alcalde indica al Sr. Márquez le han dicho que en Diputación él es el mejor diputado y que le llaman el mejor mandado, porque es disciplinado y sabe respetar a su Presidente, por lo que le ruega que, dado que en este Pleno, el Presidente es él, que sea respetuoso y diga lo que piense, pero siendo respetuoso, mínimamente, porque no le están ofendiendo, por tanto que haga mantener el orden en la sesión y continúa con su intervención en relación con el punto.

Continúa el Sr. Márquez diciendo que el orden lo tiene que mantener el Sr. Alcalde, que no ha sido capaz de mantenerlo, pidiéndole que no le eche las culpas a él, porque no ha hecho ningún exabrupto ni utilizado ningún argumento que denigre a ninguno de los componentes, simplemente ha dicho

que esa señora, en la labor de oposición que parece que hace en vez de gobierno, está continuamente interrumpiendo a su persona, no habiendo dicho nada que sea distinto al menosprecio que aquí se ha expresado por los dos portavoces anteriores a su compañera Encarna, con el agravante que ni siquiera está presente, porque el Sr. Alcalde no quiere que esté.

Insiste en que no le pueden exigir que tenga un trato distinto con los miembros del Equipo de Gobierno ni en razón de qué, quizás del que tienen para con ellos, insistiendo en que él simplemente ha dicho que el Partido Popular, en 8 años de gobierno, donde las necesidades y los derechos de los ciudadanos de Rota y del Ayuntamiento de Rota eran los mismos que los de ahora, sin embargo no movieron ni un dedo o, al menos, no se vio ninguna efectividad en los trabajos realizados, porque 0 patatero fue lo que recibió el Ayuntamiento de Rota y en coherencia con esa cantidad, el Equipo de Gobierno de entonces no la utilizó al igual que quieren hacer ahora con los 80 millones de ptas., no habiendo dicho por tanto nada extraño, ni utilizado ninguna palabra maldisonante, ni creado ningún mal ambiente en el Pleno, porque no es su estilo, sino que está hablando con la normalidad que es propia de un partido que está defendiendo la misma línea que defendía hace 4 años, con la seguridad de no haber conseguido aquello que él pretendía y que sigue pretendiendo, pero haber al menos dado un paso real y efectivo en conseguir ese objetivo para cuya consecución no dejan de trabajar.

Por otro lado hace alusión a palabras dichas en ese tono, no de menosprecio y nunca intentando faltar el respeto de su compañera Encarnación, pero insiste que se ha dicho aquí, que esa muchacha qué es lo que ha hecho, cuando es la señora Diputada, por mal que le pesen, no una muchacha, resultando que a diferencia de lo que hacían los compañeros de la Sra. Corrales durante los últimos 8 años, ella ha traído aquí regeneración de las playas, pasarelas, arrecifes, haciendo gestiones y consiguiendo consolidar esa pequeña cantidad que, junto con los 160 son 240, que aunque sean insuficientes están por encima de lo alcanzado por el Partido Popular, en el documento que trajeron a bombo y platillo, intentando hacer ver que habían conseguido 200 millones de ptas., cuando simplemente era un traslado de un borrador que había hecho el Ayuntamiento para que el Ministerio de Hacienda pudiera abonar al pueblo de Rota 200 millones, reiterando el Sr. Márquez que todo lo mal que hace la muchacha que está en Madrid, es haber consolidado 240 millones en el presente año y en el que viene, según parece, siguiendo trabajando para sacar adelante un convenio.

Plantea también el representante del Grupo Socialista que los señores de Roteños Unidos no tienen problemas, nadan y guardan la ropa y nunca pierden, porque nunca gestionan nada fuera de aquí, del ámbito de la localidad, señalando que el problema lo tienen los señores del Partido Popular, que teniendo la obligación de gobernar bien para el pueblo de Rota, desde Madrid, han perdido oportunidades de 8 años, 8 presupuestos uno detrás de otro, donde no han dado un palo al agua, donde no han podido conseguir una sola peseta, que es la realidad y que les tiene que molestar, reiterando que, como un paso inicial, como un principio de una futura solución, les ha parecido que algo más que 0 son 80 millones, aunque por supuesto no estén de acuerdo, de lo que van a dar pruebas, en primer lugar aceptando participar, o al menos, apoyar en el Pleno el recurso que quiere interponer el Ayuntamiento a esos 80 millones, insistiendo en que están en la misma línea de exigencia, porque ni se encadenaron ante el Gobierno del Partido Popular en Madrid cuando daba a

Rota 0 ptas. ni ahora mismo quieren tampoco ir a bombardear el Ministerio de Hacienda ni el de Defensa, porque han dado 80, o el de Administraciones Públicas que ha sido el remitente, por lo tanto, señala que no hay incongruencia, sino falta de respeto a uno mismo, no ya a los ciudadanos de Rota, que entienden perfectamente que se está exigiendo a otro que en un año haga muchísimo más que lo que en 8 años no han sido capaces de hacer ellos, lo cual si constituye, a su juicio, una falta de respeto.

Respecto de lo dicho por el Sr. Alcalde que es el diputado más respetuoso o el mejor mandado, contesta el Sr. Márquez que es posible, porque también es el más viejo, ya que lleva ya 10 u 11 años, y a lo mejor es efectivo ser bien mandado, sin embargo lo que si tiene es la tranquilidad de que en esos 10 u 11 años ha intentado beneficiar en lo posible al pueblo de Rota con sus aportaciones, sintiendo que, al menos, ha colaborado desde la Diputación para mejorar algunos aspectos del pueblo de Rota, que es su obligación.

Vuelve a señalar el Sr. Márquez que 200 millones pedía el Partido Popular y 240 tienen consolidado en el último año, queriendo decir con ello que van a seguir trabajando en la propuesta de acuerdo que aceptan hacerla como suya, con la única diferencia de rechazar esa partida.

En cuanto a las palabras dichas por el representante de Roteños Unidos, de que se atreven a decir en qué tienen que utilizar los millones, contesta el Sr. Márquez que como resulta que en Rota hay dificultades, hay necesidades, hay que construir un Centro para Alzheimer de día, hay que apoyar la construcción de una residencia y un centro para minusválidos y sin embargo el Sr. Alcalde, graciosamente, sin saber con qué sentido, quiere guardar en un cajón 85 millones, propone que lo utilicen ahí, que les vendrá muy bien a los ciudadanos de Rota, opinando que está en su derecho de hacerlo, pudiendo permitirse el dar una opinión.

Por último, reitera el representante del Grupo Socialista que van a apoyar la propuesta conjunta, van a apoyar el recurso, indicando que la muchacha Diputada, D<sup>a</sup> Encarna Niño Rico, seguirá trabajando en esa línea, igual que ha seguido trabajando en los arrecifes, las pasarelas, la regeneración, el paseo marítimo, y si fuera posible, intentará sacar adelante un convenio, un acuerdo que permita, al menos, estar a un nivel decente de reconocimiento de los esfuerzos que el pueblo de Rota ha hecho históricamente, no solamente el año pasado, sino históricamente, incluidos los 8 años del Partido Popular, con respecto a la defensa nacional.

En el turno de réplica, toma la palabra el Portavoz de Roteños Unidos, Sr. Alcedo, diciendo que hace un par de años, un Delegado Provincial del Partido socialista, ante la posibilidad de que fuese destituido del cargo y pasase a otro, manifestó que en su hambre mandaba él, comparando esas palabras con el gobierno municipal, que también dice que en su hambre, manda él, aclarando que lo que se está debatiendo aquí, como consecuencia de la propuesta que nace de Izquierda Unida, por cierto, sin representación municipal, por lo que le da la enhorabuena ya que parece que trabaja más que el grupo de la oposición, y lo que dice el Gobierno Municipal, es que lo que han vivido en los últimos dos años es que habiendo sentencias favorables a este municipio, han sido recurridas por el Grupo Socialista, contraviniendo los intereses de Rota, y encima tenían que ver en los medios de comunicación cómo representantes y exalcaldes de este pueblo encima lo justificaban y se comprendía que fuese recurrida una sentencia favorable al pueblo de Rota, lo que da que pensar y a la vez le apena ver a sus hijos ir contra su propia madre.

Plantea asimismo que están de acuerdo en los planteamientos hechos por el Sr. Márquez sobre la defensa de los intereses generales de Rota en 500 millones de ptas. y que se establecen por un estudio económico en mas de 1.000 millones de ptas. añadiendo que lo que echan en falta desde Roteños Unidos es la firmeza y no la servidumbre que perciben del Grupo Socialista en esa materia, y la convicción, que aunque no dudan que la tengan, pero no se exterioriza, y en cambio lo que si percibían en el Grupo Popular, en el mandato municipal anterior, no solamente fue firmeza interior, sino que además se exhibió, se puso en escena, se hizo pública, se vio, que es lo que ahora echan en falta en el Grupo Municipal Socialista.

Lamenta por otro lado la cuestión de su Diputada Nacional, estando su silla vacía porque hay pleno, sin embargo para acudir a un programa de televisión, seguramente estaría presente y tendría tiempo en cualquier momento o para irse de vacaciones, que también es respetable, opinando que sería necesario la incompatibilidad de cargos, lo cual les vendría bien para dinamizar un poco lo que es la representación pública, porque lo cortés no quita lo valiente, pero si tanto está trabajando por Rota también opina que atribuirse trabajos como puede ser lo que vivieron ayer, que eran los arrecifes artificiales, o como el Paseo Marítimo del Chorrillo, cuando él ha vivido aquí con la Exministra de Medio Ambiente la concesión, por tanto sugiere que los anuncios que quieran, pero como él ha sido testigo, para su Grupo le sobran el Paseo Marítimo del Chorrillo, el Teatro Alcalde Felipe Benitez, las pasarelas de la playa de piedras gordas, porque al pueblo de Rota le sobra si a cambio se recupera nada más que los puestos de trabajo perdidos en la Base Naval de Rota, reiterando que les sobra todo aquello si a cambio pudieran recibir los 1.099 millones que se decían, porque lo fundamental, es que pudieran tener un teatro maravilloso, pero vacío, lleno de gente sin empleo, que pudieran tener el paseo marítimo, pero que nadie los va a pasear, porque la gente no tiene de qué vivir, siendo ese el eje fundamental del debate donde Roteños Unidos sitúa las reivindicaciones al Partido Socialista y al Partido Popular, debiendo comprender el Sr. Márquez que la facilidad que les da tener en su casa a una Diputada Nacional no es lo mismo, aunque si no está es porque no quiere, que dirigirse a otro Diputado a nivel provincial.

Por último, expone el Sr. Alcedo que el debate es de mucho y de más profundo calado, puesto que es el debate por excelencia de Rota, opinando que no se puede salir permanentemente en los medios de



comunicación atribuyéndose un trabajo, que además desde el punto de vista institucional ni les corresponde, sin embargo, el que si les corresponde, el que si tienen que hacer, lo echan en falta, añadiendo que ellos no pueden ir contra nadie que vaya a favor de la ciudad de Rota, pero si es un hijo del pueblo tiene que hacer algo más.

Para concluir, pone de manifiesto que para Roteños Unidos el que reciban 500.000 Euros y que además se les diga donde han de gastarlos les parece, cuando menos, una indecencia política y una falta de compromiso real por parte del Grupo Socialista de Rota, porque aquí no puede haber la mas mínima fisura por parte de ninguno de los grupos representados en el Pleno o fuera del Pleno y que conforman la vida política y social de Rota.

D. Juan Antonio Liaño interviene acto seguido, en representación del Grupo Popular, manifestando que si el Sr. Márquez quiere hechos, refiere que el Alcalde de la localidad, según se recogió en el diario de Cádiz, en el año 2001, Domingo Sánchez Rizo anunció que el Partido Socialista había presentado una enmienda en la que se solicita que Rota sea incluida en la ley de Acompañamiento, pasando a dar lectura literal de la nota de prensa, que dice:

“Según explicó la primera autoridad local, con esta enmienda, el grupo parlamentario socialista persigue que Rota reciba contraprestaciones por la servidumbre militar. De salir adelante, ésta se incluiría en los Presupuestos del Estado del próximo año, una partida para la ciudad de Rota, de 1.000 millones de ptas.”

Asimismo, refiere que el 29 de marzo de 2001, en el periódico Cadiz Información, se recogía lo siguiente sobre la Diputada Socialista “Mamen Sánchez”, quien por cierto desde que gobierna el Partido Socialista la nación no ha venido por Rota:

“La Diputada Socialista Mamen Sánchez, presentó ayer seis iniciativas en relación a la instalación militar” ... “la deuda histórica con el Ayuntamiento la cifra en 7.000 millones de ptas., y recordó que la localidad ha realizado una importante aportación a la seguridad nacional y europea en los últimos 50 años.”

Asimismo, en fecha 29 de marzo de 2001, se reflejaban las siguientes palabras del entonces Alcalde de Rota, Domingo Sánchez Rizo:

“Queremos que se firme un convenio para lo que le debemos a hacienda de IVA e IRPF, se superen los 1.500 millones de ptas. que nos lo

compense, y a partir de eso, una firma con otro convenio por 500 millones de ptas. igual que los 800 municipios de España, y nos paguen otro 500 o 700, por los conceptos que dejamos de percibir de la base, dijo ayer Domingo Sánchez Rizo, PSOE, Alcalde de Rota."

También, en el Diario de Cádiz de 4 de octubre del 2001, Rota, se recoge que el Alcalde entonces de Rota, Domingo Sánchez Rizo, solicitaba en nombre del PSOE 500 millones por la servidumbre de la Base.

Continuando con su exposición, D. Juan Antonio Liaño, manifiesta que sin embargo el Grupo Socialista confunde dos cosas muy importantes, la servidumbre militar con los impuestos de la Base, la liquidación de IBI, las licencias de obras, los impuestos que se deben de pagar dentro del recinto militar por actividades que realizan dentro de la Base Naval de Rota, con la servidumbre militar que padece el pueblo de Rota, añadiendo que la Diputada Nacional no se entera de la mitad de la película.

Por otro lado, hace alusión a la publicación en el Boletín Oficial del Estado num. 59, del jueves 10 de marzo de 2005, un Real Decreto del Ministerio de Defensa, en concreto el 191/2005 de 18 de febrero, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la Base Aeronaval de Rota, Cádiz, de sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y de la operación de aeronave, de lo que tampoco tiene ni idea el Partido Socialista Obrero Español.

De igual modo, refiere el Sr. Liaño que el 28 de junio de 2005, fecha en que tenían a la Diputada Nacional, mediante escrito, D. José Manuel Bordillo Álvarez Valdés, Subdirector General de Patrimonio de Dirección General de infraestructuras del Ministerio de Defensa, le dice al Ayuntamiento de Rota, en su parte final, de lo que a continuación da lectura:

"Se requiere al Ayuntamiento de Rota, conforme con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que revoque o anule las cuotas tributarias por concepto de Impuestos sobre Bienes Inmuebles, referidas a la Base Naval de Rota, y que se encuentran comprendidas en las listas cobratorias en fase de exposición pública, en virtud del edicto de 25 de mayo del 2005, publicado por el BOP de Cádiz de 17 de junio del mismo año, declarando la exención total por el impuesto para el presente ejercicio 2005, así como para aquellos anteriores, a partir de la entrada en vigor de la ley 51/2002, en la que se operó la modificación normativa aludida. Simultáneamente se interesa del Ayuntamiento de Rota la suspensión, en su caso, de la ejecución del acto objeto del presente requerimiento, que se decretará sin la prestación de caución dada la condición de administración pública del organismo recurrente".

Aludiendo a lo dicho por el Sr. Márquez sobre ocho años de gobierno del Partido Popular en la nación, el Sr. Liaño pregunta cuántos años gobernó Felipe González, qué Ministro de Defensa fue el que afectó la Base Naval de Rota a Defensa Nacional, si no fue el Sr. Vargas, del Partido Socialista Obrero Español, siendo Ministro de Defensa, cuántos años lleva gobernando el Sr. Chaves en la Junta de Andalucía y cuántas proposiciones de ley, cuántas enmiendas, cuántas propuestas ha hecho el Parlamento Andaluz, el Partido Socialista Obrero Español por los intereses de la Base Naval de Rota, cuántas veces el Sr. Chaves ha dicho en el Parlamento Andaluz que le preocupa la situación laboral de los trabajadores de Rota, que el Ayuntamiento de Rota está

obligado a liquidar el IBI a la Base Naval de Rota, sin embargo, indica que ellos como Partido Socialista Obrero Español han venido reclamando insistentemente al Gobierno de José María Aznar la deuda histórica de Andalucía, y no se conformaban con migajas, según lo dicho por todos los parlamentarios andaluces, por todos los diputados andaluces y por todos los alcaldes del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, que no querían que el Gobierno de la nación les pagara migajas, sino la deuda histórica en su totalidad, resultándole curioso que hoy ya Rota se tiene que conformar con las migajas, se tiene que conformar con 80 millones de ptas., cuando el Grupo Socialista ha venido pidiendo insistentemente 500 millones de ptas., hasta 1.000 millones de ptas. y hasta 7.000 millones de ptas que pedía el Sr. Sánchez Rizo cuando era Alcalde de Rota, preguntándose cuál es el rasero, cuál es la medida que hay que adoptar para que realmente les den lo que les corresponde, sin entrar en ningún tipo de valoración política.

Prosigue diciendo D. Juan Antonio Liaño que si la gente del Partido Popular de Rota se pueden sentir orgullosos y levantar la mano y la cabeza con coherencia y con criterio, es porque han apoyado al pueblo de Rota por encima de los intereses del Partido Popular en la nación, tema Irak, tema base naval de Rota, tema trabajadores de la Base, habiéndolo hecho siempre, con criterio y con coherencia.

De nuevo vuelve a insistir en que el Partido Socialista confunde el tema de los impuestos con el tema de la servidumbre, y que el borrador de convenio que existe nació de una reunión con el vicepresidente del Gobierno, Javier Arenas, que le trasladó la problemática al Secretario de Defensa, que a su vez le dijo al Secretario de Estado de Hacienda que se hiciera un borrador antes de las últimas elecciones generales, el cual no habla en ningún momento de la servidumbre militar del pueblo de Rota con la Base Naval, habla del IBI, habla de las liquidaciones, dando lectura de lo siguiente:

“Naturaleza y finalidad del convenio: el presente convenio establece los acuerdos que regula las relaciones entre el Ministerio de Hacienda y el Ayuntamiento de Rota, a efectos de proceder a compensar a este último en una cifra equivalente, el importe de las cuotas de los impuestos sobre bienes inmuebles, por otorgamiento correspondientes a la base naval de Rota.

Liquidaciones tributarias. El Ayuntamiento de Rota no emitirá recibos y liquidaciones por los conceptos de impuestos sobre bienes inmuebles.”

Continúa el Sr. Liaño insistiendo que en el borrador del Convenio no se ha habla en ningún momento de servidumbre militar, sino solo de las liquidaciones de IBI, que son 160 millones de ptas. anuales, y que el Equipo de Gobierno estima de por vida con ese convenio en 200 millones, igual que el convenio que se tiene con el Estado por el impuesto de circulación de los

vehículos y que todos conocen perfectamente, por lo tanto indica que ese era el borrador del convenio y nadie se ha inventado absolutamente nada, y que las mismas negociaciones que ahora dicen que está haciendo la Diputada Nacional en Madrid, empezó a hacer este Equipo de Gobierno con el tema del IBI, hasta llegar al convenio, sin embargo desgraciadamente el Grupo Socialista llegó a la cantidad de 16 millones de ptas con el Ministerio de Defensa, en cambio cuando ellos empezaron a negociar ya iban por 98 y cerraron con el presente borrador en 200 millones de ptas., constituyendo todo ello hechos y no palabras que se las lleva el viento, con documentos que están aquí presentes, como el escrito que hace el Sr. Gordillo, diciendo al Ayuntamiento que no presenten más liquidaciones y que además se olviden de las demás, como documento son todas las sentencias de recursos que el Partido Socialista Obrero Español ha presentado en el Ministerio de Defensa recurriendo las liquidaciones de IBI, como hechos y documentos son la última sentencia en la liquidación del 2005 del recibo, acusándoles de no poder ir alegremente mintiendo a los ciudadanos como lo están haciendo, con ese descaro y esa prepotencia, por solo 80 millones de ptas., cuando ellos con el abogado del Estado han recurrido todas las liquidaciones de IBI del Ayuntamiento de Rota desde que no están en el Gobierno Municipal, realidad que pueden constatarla con los documentos, de la misma forma que existe otro documento de la Agencia Tributaria en la se les dice textualmente, lo siguiente:

“Vista la propuesta de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria competente, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional .... y en el artículo 65 del Reglamento General de Recaudación, procede la deducción de las deudas de derecho público firmes vencidas líquidas y exigibles que se detallan a continuación, la deducción se efectuará con las cantidades cuyo pago a favor de la entidad deudora se ordene con cargo a la participación de las corporaciones locales en los tributos del Estado.”

Aclara el Sr. Liaño que, conforme a ello, el Partido Socialista les quería quitar hasta el fondo de participación de los tributos del Estado, a través de una comunicación de la Agencia Tributaria, preguntándoles si les van a hablar de coherencia, de trabajo, si les van a decir donde tienen que destinar los 80 millones de ptas., cuando deberían de venderles al Sr. Bono, al Sr. Zapatero, a los que están en Madrid y no vienen a Rota, ni conocen su realidad, y le vendan a ellos que han hecho la regeneración de las playas, que han hecho los arrecifes artificiales, que han hecho la 3ª fase del Paseo Marítimo, pero que no se lo vendan a los roteños, porque los roteños vieron a la Ministra del Partido Popular venir aquí y vieron como el Ministerio de Medio Ambiente aprobó la tercera fase del Paseo Marítimo y los roteños han visto como Dª Encarnación Niño ha salido en un vídeo en el Chorrillo, cuando la arena venía, pero cuando estaban los montones, también han visto los roteños que el vídeo se quitó y que ya Encarnación Niño no salía por ningún sitio, lo mismo que se ha visto la primera piedra del Cine Atlántico y se ha visto en el tema de los arrecifes, por tanto pide que no les diga adonde realmente tienen que destinar el dinero y que sean consecuentes con las cosas que dicen y con los actos, puesto que el Equipo de Gobierno, desde el primer momento, siempre ha venido con documentación, en relación con la Base Naval de Rota, todas las declaraciones, tanto en el tema de impuestos como en el tema de servidumbre, no pudiendo negar en ningún momento que esos documentos existen, porque están aquí, sin embargo todavía no están los 80 millones de ptas, ni los tiene el Ayuntamiento en sus arcas municipales.

Por último, les pide que por favor soliciten a su Partido Socialista, a las altas instancias del Partido Socialista, que no recurra más las liquidaciones del Ayuntamiento, que les dejen compensar con el recibo, que le pidan a las altas instancias del Partido Socialista que les dejen liquidar por licencia de obras en la Base Naval de Rota, que le pidan al Partido Socialista, al que tan orgullosamente representan en este Pleno por los intereses de la ciudad de Rota, los 500 millones de ptas. que pedía el hoy Delegado Provincial, antes Alcalde de Rota, Domingo Sánchez Rizo, porque a su parecer no se puede olvidar tan rápidamente de esas declaraciones y de lo que exigió, de lo que gritó y de lo que reivindicó durante 4 años, pidiendo para el pueblo de Rota 500 o 1.000 millones de ptas., insistiendo que le pidan al Gobierno de la nación que trate bien a Rota, y que no les den 80 millones para callar la boca, incluyéndolos en el Presupuesto General del Estado y para que se conformen con la migaja, y que le pidan al Sr. Zapatero que cumpla sus compromisos como dijo en Dos Hermanas durante la Campaña Electoral y que se acuerde de Rota.

En contestación a las palabras del Sr. Liaño, cuando ha dicho que consiguieran lo que ellos, hacer un borrador de Convenio, responde que efectivamente es un hecho hacer un borrador y mandarlo, pero ese hecho no tiene la misma efectividad que los denostados por el Partido Socialista hasta 80 millones de ptas., sino que tiene menos, porque además el hecho se consuma en la antesala de las elecciones del 2004, sabiendo los ciudadanos que una parte de los compromisos que se firman en el período de elecciones, normalmente falla luego por alguna parte, sin embargo el Sr. Liaño trae como un hecho el que el Sr. Arenas concediera el beneplácito de mandarle un borrador al Ministerio de Hacienda para que lo estudiara, que es un hecho del que el Sr. Liaño se siente orgulloso, cuando en su opinión un ciudadano de Rota se siente más orgulloso de 80 millones de ptas. que de ese hecho que les ha contado, porque no es ni parecido lo efectivo que pueda ser aunque sea guardado en una cuenta corriente.

En cuanto a lo dicho sobre que les quisieron quitar el Fondo, responde el representante del Grupo Socialista que los únicos que han querido quitar el Fondo al Ayuntamiento de Rota ha sido el Grupo Popular, que se negaron a apoyarlo y estuvieron al menos dos meses con 0 ptas. de Fondos.

En conclusión, plantea el Sr. Márquez que se reúnan otro día y acuerden en este Foro adoptar medidas, que igual que han aceptado la medida de recurrir o aceptar o apoyar el recurso, aceptarán también esas medidas, porque están en la misma disposición, ya que llevan aquí hablando bastante tiempo de un tema que es interesante, para concluir que van a apoyar el recurrir los 80 millones, que van a decir lo más alto posible que los 80 millones

no son ni por un asomo lo que quieren para este pueblo de Rota como compensación, y que se organice un convenio para satisfacer sus exigencias, a todo lo cual ningún miembro del Partido Socialista ha dicho nada contrario, sin embargo les parece un poco fuerte que digan que están incumpliendo no sabe qué historia, porque el Alcalde de Rota en aquella fecha pedía mil millones de ptas. como se lo había dado el Partido Popular al Ayuntamiento de Cádiz por una singularidad de la que Rota también se cree acreedora, incluso a los dos o tres años se los incluyó dentro del Presupuesto, como algo nominal, queriendo decir con ello que no tenían que estar negociando cada año, persiguiendo también ellos para el Ayuntamiento de Rota eso, ya que lo perseguían entonces y ahora, que ya se verá si lo consiguen, porque es un objetivo, estando intentando, porque es su obligación y la de todos, sacar adelante lo que el pueblo de Rota se merece, que es un trato al menos justo de lo que ha estado representando durante los últimos 52 años para la defensa de España.

Respecto de lo dicho sobre que el Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves, nunca se ha preocupado por Rota, informa el Sr. Márquez que hace 3 días, aproximadamente, se aprobó en el Parlamento una proposición conjunta de todos los grupos donde se ponían a favor de no más despidos, trabajar y mejorar las relaciones de los trabajadores de la Base con el Gobierno americano para poder tener derecho en la negociación, buscarles una salida, la misma que se aprobó en Diputación y la misma que se aprobó aquí en Rota, insistiendo en que se aprobó, por unanimidad, una propuesta conjunta por la preocupación de la situación de los puestos de trabajo de la representación en la negociación colectiva de los trabajadores de la base y que se le de una solución a la pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores que se ha fijado en algunas propuestas concretas que se aprobaron aquí, en la Diputación de Cádiz, y ahora se han aprobado en la misma línea en el Parlamento de Andalucía.

En contestación a las palabras del Sr. Alcedo, le repite que él puede nadar y guardar la ropa porque no está adscrito a ningún grupo que pueda permitirse fallar alguna vez, equivocarse alguna vez o el no darle alguna respuesta al pueblo de Rota, porque no está en ese ámbito, sin embargo pide que les enseñe a ellos y a los ciudadanos de Rota, cuantas veces durante el año y pico que coincidió su Partido gobernando aquí en Rota con el gobierno del Partido Popular en Madrid, cuando empezaron a ser tan beligerante, tan preocupado con los 500 puestos de trabajo que se perdieron, puesto que en su opinión han empezado a sentir la preocupación cuando se ha conseguido que en un expediente den la mitad de lo que estaba previsto y voluntariamente, pero desgraciadamente no tenía la misma preocupación anteriormente cuando el gobierno del Partido Popular estaba en Madrid, o por lo menos no la expresaron.

Reitera que es muy fácil nadar y guardar la ropa, que es más difícil justificar lo injustificable, es más coherente seguir en la misma línea de apoyo a lo que es de justicia, más dinero para Rota, bastante más de 80 millones, más hechos, no los que ha contado el Sr. Liaño, que son notas de prensa y convenios borradores que no están firmados, que no valen para nada.

Concluye el Sr. Márquez que su Grupo apoya recurrirlo, apoya solicitar decentemente el reconocimiento que Rota tiene derecho por todo lo que ya han explicado miles de veces, y apoyan que se llegue a la firma de un convenio que compense esas demandas que tienen los concejales de los tres

partidos presentes en el Pleno, debiendo terminar pidiendo por favor que no denigren a la muchacha que tienen en Madrid y para no denigrar a la muchacha pediría, por no se cuanta vez, que cambien los Plenos, que permitan que esté aquí al igual que se hace en todos los Ayuntamientos de la provincia, y que la muchacha, a pesar de que se la quiera tirar sin estar aquí, está trabajando y cuando se evalúe una temporada que al menos sea una legislatura, porque el Partido Popular tuvo dos sin evaluar, y puedan ver si la muchacha la deben de mantener allí o la tienen que traer para acá, porque allí no vale.

El Sr. Alcalde toma la palabra para concluir el debate, diciendo en primer lugar que no es intención de nadie denigrar a D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico, porque el Sr. Márquez, como suele hacer, intenta llevar las cosas desde un punto de vista, a su manera, con su artimaña permanentemente, para llevar las cosas a la crispación, pudiendo comprender que su Grupo se lo permita de alguna manera y lo acepte, sin embargo él como Alcalde-Presidente no puede permitirselo, insistiendo que si Encarnación Niño Rico no está aquí, porque no coincide el Pleno, pero si tiene su televisión, la que el Sr. Márquez ha estado pagando durante 4 años, la que sigue manteniendo y para eso tiene fecha y hora sin problema ninguno. Continúa el Sr. Alcalde diciendo que cree sinceramente, y lo dice de forma que le entiendan, que es capaz de justificar como el Sr. Márquez intenta hacer que el trabajo de Encarnación Niño Rico es un trabajo que está dando esos resultados, diciéndolo porque el Equipo de Gobierno ha hecho un estudio ahora de las aportaciones de la Junta al Ayuntamiento, para hacer un comparativo, para ver el exceso que ellos tenían durante su mandato y el detrimento que el Equipo de Gobierno tiene ahora, comprobándose que hay cosas donde no se ve esa repercusión, como no se veían cuando se intentan capitalizar las cosas, puesto que ahora resulta que todos los Convenios han salido después, como se preguntaba ayer un señor en la reunión con los mariscadores, al decir que no comprendía por qué antes, siendo la Junta gobernada por el PSOE no se sacaba adelante, pregunta que se hacen muchos ciudadanos, y esto por qué no se hacía, porque no hicieron ustedes la piscina climatizada, y por qué no hicieron ustedes el teatro, y por qué no hicieron lo otro, y por qué no hicieron el polígono, y por qué no hicieron las viviendas, y por qué no se hicieron todas esas cosas, siendo tan evidente que las circunstancias la ponen, o como el arroyo Alcántara, preguntándose quien lo ha conseguido, como si el Ayuntamiento no hiciera los proyectos o el Ayuntamiento no pagara.

No obstante, opina que al final la gente tiene muy claro dos conceptos, uno el tema de los impuestos de la Base Naval de Rota, que lleva una línea en la cual lo mismo que en el año 94, el Tribunal Supremo, gobernando

el Partido Socialista en Madrid, tiene que ganar este Ayuntamiento el Impuesto de Circulación de vehículos y lo gana, no comprendiendo la labor que hizo el Partido Socialista ahí, gobernando el Partido Socialista, pero lo ganó en una sentencia, al igual que ahora se han ganado por los servicios jurídicos del Ayuntamiento de esta Corporación una serie de pleitos que son fundamentales, al igual que han iniciado otros por el tema de la licencias, sin embargo ahora tienen un recurso hecho por el Subdirector General de Hacienda donde recurren el recibo del Ayuntamiento del año 2005, preguntándose dónde está eso que los miembros del Grupo Socialista dicen que se ha quitado, que se ha hecho la gestión, cuando es tan fácil como decir que se acabaron los recursos, que están acuerdo con que el Ayuntamiento liquide y que antes los del partido Popular estaban equivocados pero que ahora que está gobernando el Partido Socialista están convencidos y lo quitan, sin embargo eso no es así, sino que quieren hacer lo mismo que el Partido Popular, un convenio, pero a la vez, recurriendo, eso en lo que se refiere solamente a los impuestos.

Por otro lado, como hay que dar una respuesta, no solamente a Rota, sino a Barbate, porque era un compromiso, no del Partido Socialista de Rota, sino un compromiso que tienen que entender los ciudadanos de Rota, porque aquí hay como una pequeña mentira al decir que han resuelto el problema de Rota, cuando han cogido y le han dado 83 millones de ptas. a Rota, otros 83 a Barbate, otros 83 millones al Ferrol, otros 83 millones a Cartagena y otros 83 millones a San Fernando, a lo que todos los Alcaldes se han mostrado ya sorprendidos.

En cuanto a la propuesta de Izquierda Unida, refiere que el Partido Socialista dice que pone solo un condicionante, que se acepte el dinero, lo cual se ha admitido por el Equipo de Gobierno, pero aclarando que no están pidiendo 83 millones de ptas., que es la diferencia que él refería cuando le dijo que el Sr. Márquez en Diputación es una persona que se acomoda a todo, que es respetuoso, y sobre todo cuando su Presidente se dirige a él, puesto que tiene la facilidad de que le basta con que sea porque lo dice su partido, para acomodarse, habiéndole dicho ahora que son 83 millones, que es por lo que han metido ahí en esa propuesta que, aunque si van a recurrir, pero también van a tragar, aclarando el Sr. Alcalde que él no puedo aceptar eso como si fuera las 30 monedas de plata que le dieron a Judas, porque les han dicho que les van a dar 83 millones de ptas., pero este año y para el año que viene ya se verá, pero que la voluntad de todos es ir incrementándola cada año, cuando si se hiciera una comparación de que tuvieran que cobrar a la Base lo mismo que van a cobrar por la Estación de Autobuses por los mismos metros, tendrían que cobrar 70.000 millones, una barbaridad, en cambio el Sr. Márquez intenta arrojarse el éxito tan maravilloso de los 83 millones de ptas. que es una cantidad importante, no despreciable y que se puede destinar a muchas cosas, pero si les parece una incongruencia el que el Grupo Municipal Socialista se conforme y que además quieran vender a la opinión pública como una consecución, que no es de ellos y que no se lo traga nadie, porque son 5 pueblos, que todos están desencantados, es un parche a un tema, al igual que ha pasado con la autopista, lo mismo que pasaba con la deuda histórica, propaganda electoral, opinando que es muy difícil sobre todo porque además existen documentos, existen hemerotecas, existen peticiones, gastaron dinero en estudios para ello y por tanto ahora no se puede coger y decir que van a hacer un anuncio en el TelePSOE, diciendo que han conseguido un millón de euros todos los años, porque es mentira, porque lo están compensando, porque lo están recurriendo, porque hoy han ganado otras dos sentencias, por lo tanto no se lo están dando



al Ayuntamiento de Rota, sino que se está ganando en justicia que les paguen el recibo de la contribución.

Entiende asimismo el Sr. Alcalde que todo ello desmerece la visión de lo que es el Estado, de lo que es un Gobierno, porque le parece razonable el posicionamiento político que han hecho, pero siguen sin estar de acuerdo, van a seguir recurriendo, que puede ser una posición acertada, por encima de todo, sin embargo manifiesta que lo que le cuesta más trabajo es ver al Sr. Márquez intentando acomodar la situación para justificar y sacar rentabilidad política, porque no son 83 millones lo que están pidiendo, sino justicia, no el anuncio que hace el Grupo Socialista diciendo que han conseguido 1.000 millones, porque es una falsedad, porque lo están recurriendo, siendo de la opinión que cuando lo pierdan pasará como cuando los anuncios que hacían del Paseo Marítimo, que lo quitaron.

Sigue opinando el Sr. Alcalde que todo ello le parece una barbaridad, porque están llegando a un límite, no ya que se venda humo, sino que es una mentira, y una mentira a sabiendas, encontrándose entonces con dos cuestiones, una sus impuestos que les corresponden por Derecho, que lo ha liquidado el Ministerio de Hacienda, que ha cogido el catastro, que ha hecho su valoración, que han tenido sus plazos para recurrirlo, y que el Ayuntamiento lo ha ganado, y que no le están dando nadie un millón de euros, sino que les están pagando como paga cualquier ciudadano sus impuestos, por tanto entiende que ahí no hay favores, preguntándole de qué partido político hay favores ahí. Por otro lado, señala que está el otro concepto, la servidumbre, preguntándole cómo se puede valorar que el Ayuntamiento de Rota tenga dentro de la Base, en su término municipal, 2.300 hectáreas, dos millones y pico de metros cuadrados, y en cambio les den 83 millones, y encima queriendo que se diga que es una buena gestión, cuando en San Fernando, Barbate, Ferrol o Cartagena dan lo mismo, viéndose la falta de objetividad a la hora de hacerlo, como si fuera lo mismo esas localidades que Rota, diciéndoles encima que lo han negociado y lo han trabajado, cuando nada más que del concepto de que no venga a través del Ministerio de Defensa, que es la reivindicación, sino que venga a través del Ministerio de Administraciones Públicas, es lo que a él le cuesta trabajo de comprender, sobre todo la capacidad de adaptabilidad del Sr. Márquez, de justificación, de intentar de encajar algo que sabe que no es bueno para Rota, que no ha sido bueno para Rota, que no es verdad, pidiendo que no se engañe a la opinión pública diciendo que se ha conseguido un millón de euros, porque lo están todavía peleando y el Partido Socialista lo está recurriendo, que no han cambiado la ley, que aunque estuviera mal hecha, tampoco lo han cambiado.

Continúa en su exposición diciendo el Sr. Alcalde que al Gobierno del Partido Popular todos los grupos municipales del Ayuntamiento de Rota le presentaron un estudio, que costó 6 u 8 millones de ptas., en el que se reflejaba

que tenían que dar una deuda histórica total de 7.730 millones de ptas. y una deuda futura total de 1.090, anualmente, que después el Partido Socialista rebajó a 500 millones, que todavía le parece bien, pero de 500 a 83 millones, le parece que es un poco fuerte, acusando a los miembros del Grupo Socialista de no haber actuado con objetividad, porque han dado 83 millones de ptas. para los 5 pueblos para taparles la boca, diciendo que han cumplido el programa electoral, lo cual no es cierto, insistiendo que lo que le cuesta más trabajo de comprender es la capacidad que el Sr. Márquez de adaptabilidad, de justificarlo, de convertirlo todo, siendo un hombre que es capaz de transformar las cosas de tal manera, para convencerse y para convencer a los demás, que en su opinión no es de recibo, a la vez que entiende que los ciudadanos de Rota, si piensan como él, no estarán tan orgullosos por haber cogido 83 millones de ptas.

Vuelve a hacer referencia también a que el Estado, que es de todos, al que el Ayuntamiento de Rota le ha ganado una serie de pleitos, sin embargo sigue recurriendo, no reconociendo la servidumbre de Rota, no los militares, no el Almirante, no los soldados que están trabajando, no los trabajadores, sino el Estado, que es un ente que tiene que tratar a todos por igual, que es una valoración que el Grupo Socialista también tiene que hacer. Asimismo, indica el Sr. Alcalde que la primera idea que tenía el Ministerio de Administraciones Públicas era que firmaron un convenio, para lo cual les iban a citar en septiembre, en el que los Ayuntamientos, de alguna manera, harían una especie como de renuncia, sin embargo los Alcaldes sabían de que iba la película y no ha prosperado, por tanto van a seguir manteniendo su postura, estando de acuerdo con el Grupo Socialista en que no se puede renunciar a ese dinero, y por tanto lo van a aceptar, pero que asimismo se recoja en el acuerdo que por parte de los servicios jurídicos se recurra, intentando de seguir diciendo que no están de acuerdo, porque les parece que esa cantidad es irrisoria y que en justicia, según los informes que se disponen, les corresponde algo más, opinando que es un posicionamiento razonable, añadiendo que se trata de un tema en el que no cabe el reproche permanente, resultando que ahora resulta parece que se van a resolver los temas, cuando no es así y que las circunstancias de la Base son unas circunstancias muy peculiares, que no dependen ni del Ministerio, ni depende de los trabajadores, ni del Pleno, ni de los Estados Unidos, sino que hay que llegar a un consenso en temas en los que siempre han estado de acuerdo, y por lo tanto propone la aceptación de la propuesta de Izquierda Unida, incluyendo el reconocimiento de que todos los grupos han expresado que la cantidad es irrisoria y que por parte de los servicios jurídicos se vea la posibilidad de recurrir ese acuerdo en los dos meses de plazo, por ser insuficiente la cantidad.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes (seis del Grupo Popular, cinco del Grupo Roteños Unidos y nueve del Grupo Socialista), acuerda estimar la propuesta conjunta de todos los Grupos Municipales que componen la Corporación, aceptando la propuesta del Partido Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, pero con las consideraciones hechas por la Comisión Informativa en su Dictamen.

En conclusión, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda lo siguiente:

1º.- Aceptar la cantidad aprobada por el Gobierno Central como medida compensadora económica por la elevada servidumbre y perjuicios ocasionados a nuestra población por la instalación de la Base Naval Hispanoamericana, por importe de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 Euros).

2º.- Que por parte del Equipo de Gobierno no se disponga de esa cantidad.

3º.- Encomendar a los servicios jurídicos municipales la realización de un estudio sobre la posibilidad de presentar recurso contra la cantidad aprobada por el Gobierno Central como medida compensadora, por resultar insuficiente.

El Sr. Secretario informa personal y verbalmente al Sr. Alcalde-Presidente que podría existir una contradicción entre la aceptación de la cantidad aprobada como medida compensadora y la presentación de un recurso contra la misma.

**PUNTO 19º.- PROPUESTA CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES, ASUMIENDO PETICIÓN DE LA MESA ANDALUZA DEL AZUCAR SOBRE EL SECTOR AGRARIO, EN LO REFERIDO A LA PROPUESTA DE REFORMA DE LA ORGANIZACIÓN COMUN DE MERCADO DEL SECTOR DEL AZUCAR.**

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2005, al punto 7º, en la que se dictaminó favorablemente por unanimidad de todos los asistentes, la propuesta conjunta de todos los Grupos Municipales, asumiendo la propuesta de la Mesa Andaluza del Azúcar sobre el sector agrario, en lo referido a la propuesta de reforma de la Organización Común de Mercado del Sector del Azúcar.

Seguidamente, se conoce el texto íntegro de la propuesta, que a continuación se transcribe:

“En Andalucía, el cultivo de la remolacha ocupa más de 43.000 hectáreas, repartidas por las diversas provincias andaluzas, aunque se concentra en Cádiz (47%), Sevilla (44%), Córdoba (6%) y Jaén, Huelva, Granada y Málaga con porcentajes inferiores.

En torno a este cultivo, emblemático para nuestros pueblos, se ha desarrollado un importante tejido socioeconómico de la Industria Azucarera, así como de los Servicios Auxiliares (productores de semillas, transportistas, maquinarias, materiales de riego, productos fitosanitarios, entre otros, y por supuesto los consumidores). De hecho supone un movimiento económico cifrado en más de 320 millones de Euros, afecta a más de 7.000 familias de agricultores, y produce más de 700.000 jornales anuales. Del mismo modo, la Industria Azucarera (5 fábricas) genera más de 2.300 empleos directos y 4.000 indirectos).

En este marco, el pasado 22 de junio la Comisión Europea presentó su propuesta al Consejo y al Parlamento Europeo en la que establecía las bases para una reforma drástica en la OCM (Organización Común de Mercado) del sector del azúcar. El pilar más importante de esta reforma es una reducción drástica de precios tanto del azúcar como de la remolacha que hacen inviable la continuidad del cultivo y de la industria asociada.

La propuesta elaborada por la Comisión Europea recoge, entre otras medidas:

- Una drástica reducción de precios, tanto para los productores de remolacha andaluces, del 48%, como para la industria azucarera, del 42% con posibles reducciones adicionales.
- Un pago desacoplado para los productores que sólo compensa el 60% de la reducción de precios.
- Un programa de reestructuración para la industria, con importes decrecientes en cuatro años, que fomenta el abandono en los primeros años.
- Una posible reducción obligatoria de cuotas (por abandono), si no se cumplen los objetivos de la Comisión, de abandono de 6 millones de toneladas.

Con estas medidas, la propia Comisaria Fischer-Boel, reconoce que se producirá una concentración de la producción en los países considerados más competitivos, principalmente Francia, Alemania y Polonia, a costa de los países mediterráneos, donde el cultivo sería prácticamente inviable, perjudicando de modo extremo nuestra región Andaluza, en contra del equilibrio o territorial.

De no modificarse sustancialmente esta propuesta de la Comisión, se provocará la desaparición de este cultivo, lo que unido a la aplicación de la reforma del algodón, otro de nuestros cultivos emblemáticos, supondrá que en muchos de nuestros pueblos se pierdan dos de sus principales referentes productivos en un mismo año.

Esta propuesta tampoco contenta a los países menos avanzados (PMA) que han manifestado su preocupación por la fuerte reducción de precios, que provocará también una reducción de sus ingresos, dando al traste con sus expectativas a medio y largo plazo, ya que si finalmente se aprueba esta reforma, la entrada en vigor en el año 2009 del Tratado Todo Menos las Armas, no les reportará los beneficios que esperaban.

Hay que tener en cuenta que además España tiene una cuota inferior al consumo, sin embargo, tenemos igual trato que los países excedentarios, lo que va claramente en contra de la cohesión social.

Para Andalucía, y más concretamente para los remolacheros de la zona sur, esta propuesta les provoca una gran incertidumbre de cara a la próxima campaña puesto que ya se están preparando las tierras para la siembra de otoño e incluso lagunas ya están sembradas y desconocen la reforma que finalmente se llevará a cabo.

Los consumidores con esta propuesta de Reforma tampoco tienen beneficio alguno, porque no hay mecanismos que aseguren que la

reducción de precios de la remolacha y el azúcar que se aplicará a los productores y a las industrias se trasladará al sector consumidor, siendo las únicas beneficiadas de esta Reforma las multinacionales consumidoras de azúcar.

Ante esa situación, todas las Entidades representadas en la Mesa del Azúcar, (ASAJA, COAG, UPA, FEDERACIÓN DE GRUPOS REMOLACHEROS, FAECA, CC.OO, UGT, CEA, UCE, DIPUTACIÓN DE SEVILLA Y DE CADIZ, AYUNTAMIENTOS DE SEVILLA, AYUNTAMIENTOS DE CADIZ, AZUCARERA EBRO, AZUCARERAS REUNIDAS DE JAEN, AEPLA, APROSE, APROVE, ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE CADIZ Y SEVILLA Y SEMICAN) queremos solicitar al Pleno del Ayuntamiento las siguientes propuestas:

1.- Rechazar la propuesta de reforma presentada por la Comisaría de Agricultura y realizar todas las gestiones oportunas para que esta propuesta de reforma, no se apruebe en los términos planteados y que en ningún caso afecte a la situación específica de siembra otoñal de los productores andaluces.

2.- Exigir al Gobierno de la Nación que se oponga a la reforma y que a la vez, coordine con el resto de Estados miembros afectados las actuaciones necesarias para garantizar que una OCM del azúcar justa para todas las zonas productoras de la UE.

3.- Trasladar al Gobierno de la Nación y a la Comisión Europea el impacto que la aplicación de esta propuesta de reforma tendrá en la economía y pueblos de nuestra zona, manteniendo una postura firme ante el Consejo de Ministros de Agricultura de la Unión Europea, en defensa de los intereses del sector remolachero.

4.- Trasladar al Gobierno de la Nación que cualquier reforma de este sector deberá compatibilizar los principios de la PAC, garantizando un nivel de renta a los productores, así como un margen razonable para los fabricantes que les permita continuar con la actividad industrial, y todo dentro de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio, sin hacer concesiones previas innecesarias.

5.- Trasladar al Gobierno de la Nación y a la Comisión Europea que cualquier propuesta debe garantizar la continuidad de la actividad productiva para la defensa y consolidación de los empleos, tanto directos como indirectos, en ambos sectores de la producción, el agrario y el industrial.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes (seis del Grupo Popular, cinco del Grupo Roteños Unidos y nueve del Grupo Socialista), acuerda estimar la propuesta conjunta de todos los Grupos Municipales que componen la Corporación, asumiendo la propuesta de la Mesa Andaluza del Azúcar sobre el sector agrario, y en consecuencia:

PRIMERO.- Rechazar la propuesta de reforma presentada por la Comisaría de Agricultura y realizar todas las gestiones oportunas para que esta propuesta

de reforma, no se apruebe en los términos planteados y que en ningún caso afecte a la situación específica de siembre otoñal de los productores andaluces.

SEGUNDO.- Exigir al Gobierno de la Nación que se oponga a la reforma y que, a la vez, coordine con el resto de Estados miembros afectados las actuaciones necesarias para garantizar que una OCM del azúcar justa para todas las zonas productoras de la UE.

TERCERO.- Trasladar al Gobierno de la Nación y a la Comisión Europea el impacto que la aplicación de esta propuesta de reforma tendrá en la economía y pueblos de nuestra zona, manteniendo una postura firme ante el Consejo de Ministros de Agricultura de la Unión Europea, en defensa de los intereses del sector remolachero.

CUARTO.- Trasladar al Gobierno de la Nación que cualquier reforma de este sector deberá compatibilizar los principios de la PAC, garantizando un nivel de renta a los productores, así como un margen razonable para los fabricantes que les permita continuar con la actividad industrial, y todo dentro de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio, sin hacer concesiones previas innecesarias.

QUINTO.- Trasladar al Gobierno de la Nación y a la Comisión Europea que cualquier propuesta debe garantizar la continuidad de la actividad productiva para la defensa y consolidación de los empleos, tanto directos como indirectos, en ambos sectores de la producción, el agrario y el industrial.

## **PUNTO 20º.- URGENCIAS**

### **20.1.- Propuesta conjunta de todos los Grupos Municipales para solicitar a la Consejería de Educación y Ciencia la inclusión dentro del Plan "Mejor Escuela".**

Se da cuenta por el Sr. Alcalde-Presidente del Acuerdo de 11 de octubre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan "Mejor Escuela", publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, num. 213, de 2 de noviembre, en el que no se encuentra incluido la construcción del Centro de Infantil y Primaria de dos líneas en nuestra localidad, para el que fue puesta a disposición por parte del Ayuntamiento, con carácter gratuito y a favor de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, las parcelas sitas en las manzanas 5.2.1 y 5.2.2 del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-R4, por plazo de cinco años.

El Sr. Alcalde informa que tampoco se recoge las obras referentes al Instituto Arroyo Hondo, ni incluso proyectos que de alguna forma estaban incluidos, puesto que hay que recordar que todavía Rota no tiene adecuados los centros a la Logse, por lo que le gustaría que se recogiera, primero, el tener conocimiento de la publicación del BOJA, donde vienen todas las poblaciones a las que se está destinando la financiación de la Comunidad, como por ejemplo

en Cádiz para centros nuevos aparecen Algeciras, Chiclana, Jerez, Guadalcazín, Jerez zona norte, Puerto de Santa María, pero que lamentablemente no recoge ninguna de las peticiones que había ya desde hace 5 años, teniendo incluso los proyectos aprobados, por lo que se debe de mostrar por parte del Ayuntamiento de Rota el malestar porque no se haya incluido, aludiendo a las reuniones que mantuvo con el Delegado Provincial de Educación, en el que existía un compromiso por su parte de atender ya los proyectos que quedaban pendientes.

Toma la palabra la Concejal Delegada de Educación, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Laynez, explicando que en el mes de junio estuvieron reunidos con el Delegado Provincial, donde le expusieron todos los proyectos que están pendientes, como son Arroyo Hondo, la adaptación a la Logse, Eduardo Lobillo, Calasanz, y donde le plantearon también la necesidad de la valla de Astaroth, que no existía proyecto, pero que había predisposición por parte del Ayuntamiento en colaborar con que esa obra se realizara, así como se le trasladó el acuerdo de Pleno de la cesión de la parcela para el nuevo centro. Continúa diciendo la Concejal que en esa reunión el Delegado Provincial les dijo que cuando se pusiera en marcha el ente que habían creado para la gestión de la educación, se tendrían en cuenta las peticiones de este Ayuntamiento, ya que todos los proyectos anteriormente nombrados, a excepción de la valla de Astaroth, habían sido realizados por el Ayuntamiento de Rota y estaban visados por la Delegación Provincial, por lo que muestra su sorpresa ante esa publicación y ante la situación en la que se encuentran todos los niños de Rota respecto de la educación.

D. Felipe Márquez toma la palabra indicando que a su parecer el documento que ha leído está incompleto, puesto que ese plan que se presenta tiene tres aspectos diferenciados, uno que es la construcción de nuevos centros, para aquellas poblaciones que tengan una ratio superior a la media, que cree que eran 6, la ampliación de algunos de los centros existentes como consecuencia del aspecto, pero en la zona donde estaban ubicados, y 320 obras de mejoras de centros, donde seguramente están incluidas, si no todas, gran parte de la demanda del municipio de Rota, como del resto de los municipios, lo que viene como consecuencia de una mayor financiación que ha podido conseguir la Junta de Andalucía, como es el pago de las cantidades que el Gobierno Central le debía y que estuvo en litigio durante tanto tiempo, que es lo que ha permitido hacer una ampliación del presupuesto de actuación en instalaciones nuevas, ampliadas o mejoradas, triplicando aproximadamente el presupuesto del año anterior, por lo que insiste en que no está ahí expresado nominalmente las 320 actuaciones que van a hacer para mejorar, adaptar y

adecuar esos centros, en muchos casos muy antiguos y con problemas de instalación eléctrica, de instalaciones de biblioteca, de ventanas, de techos o varios problemas al mismo tiempo.

El Sr. Alcalde manifiesta que, de todas maneras, lo que si está claro es que el nuevo centro no aparece recogido aquí y por tanto existe una realidad, que el Pleno Municipal cedió una parcela a la Junta de Andalucía, para la construcción de un nuevo centro en la zona de expansión de Rota, siendo conocedores todos que existen problemas no de escolarización, sino por el traslado que tienen que hacer los alumnos en todas las zonas, por la falta de previsión que ha habido en ese tema, entendiéndose que después de haber cedido la parcela, haber hecho todas las gestiones oportunas, no les parece de recibo que no se haya incluido, porque una cosa es que se incluya y otra cosa que se haga, a corto o más largo plazo, puesto que si parten del principio que no está incluido, difícilmente los ciudadanos y los vecinos que viven en toda la zona de expansión de Rota, podrán tener las dos líneas de primaria.

Por tanto, por parte del Sr. Alcalde, se propone que, al igual que hubo un voto unánime a la propuesta de la cesión de la parcela para la construcción del suelo, haya un voto unánime también del Pleno solicitando a la Junta de Andalucía la inclusión en el presente ejercicio del centro en esa zona de expansión de Rota y por tanto las dos líneas que tenían previsto en la parcela que ya se les cedió, opinando que no se puede renunciar puesto que caso contrario se encontrarán que, en la medida que se siguen construyendo viviendas en aquella zona, cada vez será mas complicado y más difícil, opinando que se debe de mostrar el apoyo a la necesidad de la construcción del centro y al rechazo a que no se haya incluido Rota dentro de esas necesidades.

Prosigue diciendo el Sr. Alcalde que, asimismo y confiando en que exista ese plan de mejoras del centro, también le gustaría que se recogiera el apoyo de todos, no solamente a los proyectos que ya aparecen visados por parte de la Consejería, sino que también un proyecto que tenía que hacer la Consejería, como es la valla del Instituto Astaroth, que viene reivindicándose por los vecinos que se amplíe la altura de la valla y las mejoras de aquellas instalaciones.

En conclusión plantea que el acuerdo vaya en el sentido que se tiene conocimiento del BOJA 213, donde se publica dentro del Proyecto Mejor Escuela la relación de nuevos centros educativos para la Comunidad Autónoma Andaluza, queriendo el Ayuntamiento de Rota mostrar su rechazo al no estar incluido dentro de la misma el Centro Público para el que se le cedió la parcela por parte del Pleno en la zona de expansión de la ciudad.

Asimismo, en segundo lugar, propone que independientemente de que exista, como ha dicho el concejal D. Felipe Márquez, un proyecto con 300 actuaciones por parte de la Delegación Provincial en las que pueden estar incluidos los proyectos ya visados por el Ayuntamiento de Rota y por Educación, que sería necesario incluir ahí también el cierre perimetral y la altura del Colegio Público Astaroth,



Sometida a votación la urgencia del punto, la misma es aprobada por unanimidad de todos los asistentes.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras deliberación y por unanimidad de los veinte Concejales presentes (seis del Grupo Popular, cinco del Grupo Roteños Unidos y nueve del Grupo Socialista), acuerda solicitar a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía se de curso al cumplimiento del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de abril de 2005, al punto 8º, habida cuenta de la necesidad que existe en Rota de que se creen nuevos Centros Escolares de Infantil y Primaria más cercanos a la nueva zona de expansión de la población.

Asimismo, reiterar que se incluya dentro del Plan de Obras previsto por esa Consejería, aquellas obras pendientes de adaptación a la LOGSE (cuyos proyectos ya han sido visados por ese Organismo), así como aquellas otras que se indican, en los centros que a continuación se relacionan:

- Eduardo Lobillo
- Calasanz
- IES Arroyo Hondo
- IES Astaroth (construcción de valla y cierre perimetral).

**20.2.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para aprobar provisionalmente el expediente de modificación presupuestaria número 3 mediante créditos extraordinarios suplementos de crédito y transferencias de crédito, dentro del vigente Presupuesto de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente.**

Se conoce propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, que literalmente dice:

“D. Lorenzo Sánchez Alonso, Alcalde-Presidente de este Ilmo. Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta:

Que ha sido incoado por la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, mediante acuerdos adoptados por su Consejo Rector y Asamblea General de fecha 11 de noviembre de 2005, el expediente núm. 3 de

modificación presupuestaria, mediante créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito, dentro del Presupuesto vigente de dicha Fundación, por un importe de 89.404,43 €.

Que se acompaña a la presente Propuesta, la Memoria a que se refiere el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Bases 6ª.2 y 7ª.1, justificativa de la necesidad de la medida, que contiene los requisitos exigidos, y a la que se adjunta el Anexo 1 en el que se detallan las partidas de gastos que se crean e incrementan, así como las necesidades que han de atenderse, sin que las mismas puedan demorarse para el siguiente ejercicio. Se utilizan como fuentes de financiación, transferencias negativas y baja por anulación del crédito de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyo detalle figura igualmente en el Anexo 2.

Visto el Informe favorable emitido por la Intervención Municipal y lo dispuesto en el artículo 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 34 y siguientes del R.D. 500/1990, de 29 de abril, y las Bases 6ª y 7ª de Ejecución del Presupuesto General, propone al Pleno la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

1. Aprobar provisionalmente el expediente de modificación presupuestaria número 3 mediante créditos extraordinarios suplementos de crédito y transferencias de crédito, dentro del vigente Presupuesto de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, por un importe de 89.404,43 €, según el detalle de los Anexos 1 y 2 de la Memoria, en los que se especifican las partidas presupuestarias a las que afecta, motivo y su financiación mediante baja por anulación y transferencias de créditos negativas de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometida.
2. Que una vez aprobada provisionalmente la modificación presupuestaria, se exponga al público en los tablones de anuncios municipales por término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.
3. Que en caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se considerará definitivamente aprobado el presente acuerdo provisional, y en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, conforme dispone el artículo 169.1 en relación con el 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
4. Que con arreglo a lo establecido en el artículo 169.3 y 5 de la misma norma, la modificación presupuestaria definitivamente aprobada, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, resumida por capítulos.

No obstante, el Pleno como órgano superior, estimará lo que considere más procedente."

La Memoria y Propuesta para la incoación del expediente, aprobada por el Consejo Rector y la Asamblea General, a iniciativa del Vicepresidente de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, señala:

"D. Antonio Alcedo González, Vicepresidente de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y de las Bases núm. 6ª.2, 7ª.1 y 9ª.2 de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento, presenta ante el Consejo Rector y la Asamblea General, la siguiente Memoria y Propuesta para la incoación del expediente número 3/2005 de modificación de créditos dentro del Presupuesto en vigor de la Fundación.

## MEMORIA

### 1º. MODALIDAD

El expediente número 3/2005, de modificación de créditos al vigente presupuesto de la Fundación municipal de Agricultura y Medio Ambiente, adopta la modalidad de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencia de créditos, al amparo de lo establecido en el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 34 y 35 del Real Decreto 500/1990, que permiten la posibilidad de tramitar expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, cuando haya de realizarse algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el que no exista crédito previsto en el presupuesto de gastos, o resulte insuficiente y no pueda ser objeto de ampliación el consignado, respectivamente, como igualmente por lo establecido en los artículos 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 34 y 40 del referido Real Decreto 500/1990, que señalan como otra modalidad de modificación presupuestaria las transferencias de crédito, que se definen por dicho artículo 40, como aquella modificación del presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

El objeto de este expediente es proporcionar cobertura presupuestaria dentro del vigente Presupuesto de la Fundación municipal de Agricultura y Medio Ambiente para determinados gastos ordinarios.

En el Anexo 1 figuran detalladas las partidas presupuestarias que son objeto de las modificaciones presupuestarias, así como los respectivos motivos y cuantías.

## 2º. FINANCIACION

Esta modificación en el estado de gastos se acompaña de las correspondientes bajas por anulación de créditos y transferencias negativas.

El acceso a esta vía de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios y suplementos de créditos también tiene, además de sus condicionantes legales, sus limitaciones económico-financieras, en tanto que la financiación de los créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto de gastos sólo podrá realizarse con los recursos expresamente mencionados en los apartados 4 y 5 del artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de modo que, descartándose el remanente líquido de tesorería, nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados, y operaciones de crédito, se procede a financiar esta modificación presupuestaria mediante las anulaciones o bajas de otros créditos.

Así pues, el recurso que ha de financiar el presente expediente de modificación de crédito, es el que figura en el Anexo 2. Por otra parte, respecto de las anulaciones de créditos y transferencias negativas, es reducible la dotación de las partidas presupuestarias relacionadas, que no están comprometidas, sin perturbación de los respectivos servicios. Se acompaña certificado de Intervención de la existencia de crédito disponible en las referidas partidas presupuestarias.

## 3º. JUSTIFICACION

En la modalidad de créditos extraordinarios, no existe crédito en las aplicaciones presupuestarias al nivel de vinculación jurídica para la realización de los gastos específicos que motivan esta Propuesta, por tratarse de partidas no previstas en el Presupuesto. En la modalidad de suplementos de crédito, las aplicaciones presupuestarias disponen de crédito, pero no del suficiente en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica para la realización de los gastos oportunos, ya que se trata de importes no previstos inicialmente. Son de naturaleza específica y determinada y por los motivos expuestos en el anexo 1, habiendo entrado en vigor la aplicación de las asistencias, como consecuencia de la correspondiente modificación de los estatutos de la Fundación; la contratación de personal necesario hasta final de año para Playas y Medio Ambiente; el nuevo Centro de Interpretación del Litoral que requiere del crédito extraordinario necesario para la póliza del seguro del edificio así como el contrato de limpieza, en tanto que los gastos de limpieza en playa, se precisan para la contratación con AREMSA, resultan en consecuencia ser necesarios estos gastos en este ejercicio, no pudiéndose demorar a ejercicios posteriores. Con respecto a las transferencias, se imputa el importe parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica que precisan de mayores créditos hasta la finalización del ejercicio; al proponerse las mismas entre distintos grupos de función, su aprobación será competencia del Pleno de la corporación.

Queda justificada por tanto la necesidad de la incoación de este expediente de modificación presupuestaria dentro del Presupuesto en vigor de la Fundación municipal, habiéndose precisado la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos número 3/2005, dentro del Presupuesto en vigor de la Fundación municipal de Agricultura y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, en las modalidades de créditos extraordinarios, suplementos de créditos y transferencias de créditos, en el que consta Memoria que razona y justifica la necesidad de la medida.

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren las Bases núm. 6ª.2, 7ª.1 y 9ª.2 de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.b) y 20.b) de los Estatutos de la Fundación en relación con los artículos 177.2 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 37, 38.1 y 40 del Real Decreto 500/190, de 20 de abril, propone ante el Consejo Rector y la Asamblea General de la Fundación municipal Agricultura y Medio Ambiente, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la incoación del expediente de modificación de créditos número 3/2005, dentro del Presupuesto en vigor de la Fundación municipal de Agricultura y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, en la modalidad de créditos extraordinarios, suplementos de créditos y transferencias de créditos, por importe de 89.404,43 Euros, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos 1 y 2 a esta Propuesta.

SEGUNDO: Proponer al Pleno de la Corporación la aprobación del presente expediente de modificación presupuestaria."

ANEXO 1

A LA MEMORIA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 3  
FUNDACIÓN DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ALTAS

**A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS**

CONCEPTO	PARTIDA	MOTIVO DEL GASTO	IMPORTE
Asistencia a sesiones Corporación	00-111-233.02	Modificación Estatutos	2.500,00
Asistencia a sesiones, admón.. General	02-121-233.02	Modificación Estatutos	370,00
Asistencia a sesiones, admón.. Financiera	04-611-233.02	Modificación Estatutos	370,00
Limpieza y Aseo, Playas	14-456-227.00	Previsión de gastos	16.000,00
Primas de seguros, Medio Ambiente	26-444-224.09	Póliza de Seguro Centro de Interpretación	1.076,73
Limpieza y Aseo, Medio Ambiente	26-444-227.00	Previsión de gastos	1.658,22
Suma			21.974,95

**B) SUPLEMENTOS DE CRÉDITO**

CONCEPTO	PARTIDA	MOTIVO DEL GASTO	IMPORTE
Retribuciones Básicas, personal laboral fijo, playas	14-456-130.00	Gastos hasta final de año	31.489,31
Otras retribuciones, personal laboral fijo, playas	14-456-130.0100	Gastos hasta final de año	16.090,17
Retribuciones personal labora, Medio Ambiente	26-444-131.00	Previsión de gastos	11.000,00
Suma			58.579,48

**C) TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO**

CONCEPTO	PARTIDA	MOTIVO DEL GASTO	IMPORTE
Combustibles y Carburantes, Agricultura	12-511-221.03	Previsión de gastos	3.000,00
Alquiler maquinarias, instalaciones y utillaje	12-711-203	Previsión de gastos	500,00
Transportes, Medio Ambiente	26-444-223	Previsión de gastos	5.350,00
Subtotal			8.850,00
Suma Total			89.404,43

ANEXO 2

A LA MEMORIA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 3

FUNDACIÓN DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RECURSOS

A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

TIPO RECURSO	CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
ESTADO DE GASTOS			
Baja	Seguridad Social Playas	14-311-160.00	21.974,95
SUMA			21.974,95

B) SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

TIPO RECURSO	CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
ESTADO DE GASTOS			
Baja	Seguridad Social Playas	14-311-160.00	58.579,48
SUMA			58.579,48

C) TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

TIPO RECURSO	CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
ESTADO DE GASTOS			
Baja	Seguridad Social Playas	14-311-160.00	8.850,00
SUBTOTAL			8.850,00
SUMA TOTAL			89.404,43

El Informe emitido por la Intervención Municipal expresa textualmente:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; 4º.1.g) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre y Base 7ª.2 de Ejecución del Presupuesto General en vigor, esta Intervención procede a emitir el siguiente Informe:

ASUNTO:

Expediente núm. 3 de modificación presupuestaria dentro del vigente Presupuesto de la Fundación municipal de Agricultura y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, mediante créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito, por importe de 89.404,43 Euros.

LEGISLACION APLICABLE:

- Artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Artículos 169 a 171, 177, 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales
- Artículos 9.2.c), 20 a 23, 34 a 38, 40 a 42 y 49 a 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Bases 6ª, 7ª y 9ª de las de Ejecución del Presupuesto General de 2.005.
- Artículos 14.b) y 20.b) de los estatutos de la Fundación municipal de Agricultura y Medio Ambiente.

TEXTO:

1º.- Que el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus apartados a), b) y d) establece que tres de las modalidades de modificación de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de los organismos autónomos de las entidades locales, consisten en los créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito.

2º.- Que el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 35 del Real Decreto 500/1990 antes mencionado, definen a los créditos extraordinarios y a los suplementos de crédito como aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante las que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito previsto o existiendo crédito es insuficiente y no ampliable, respectivamente. El artículo 40 del referido Real Decreto 500/1990, define las transferencias de créditos como aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

3º.- Las partidas del presupuesto de gastos para las que se propone la modificación, según la propuesta que se informa, son las siguientes:

A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
Asistencia a sesiones Corporación	00-111-233.02	2.500,00



Asistencia a sesiones admón.. General	02-121- 233.02	370,00
Asistencia a sesiones, admón.. Financiera	04-611- 233.02	370,00
Limpieza y Aseo, Playas	14-456- 227.00	16.000,00
Primas de Seguro, Medio Ambiente	26-444- 224.09	1.076,73
Limpieza y Aseo, Medio Ambiente	26-444- 227.00	1.658,22
SUMA		21.974,95

#### B) SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
Retribuciones Básicas, personal laboral fijo, Playas	14-456-130.00	31.489,31
Otras retribuciones, personal laboral fijo, Playas	14-456- 130.0100	16.090,17
Retribuciones personal laboral, Medio Ambiente	26-444-131.00	11.000,00
SUMA		58.579,48

#### C) TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
Combustibles y Carburantes, Agricultura	12-511- 221.03	3.000,00
Alquiler maquinarias, instalaciones y utillaje, Agricultura	12-711-203	500,00
Transportes, Medio Ambiente	26-444-223	5.350,00
SUMA		8.850,00
SUMA TOTAL		89.404,43

4º.- Que entre los medios de financiación de los créditos extraordinarios, conforme indican los artículos 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; 36.1.c) y 51.b) del referido Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentran las bajas por anulaciones de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Con relación a estas bajas por anulación, se ha certificado por esta Intervención que existe crédito disponible en las partidas

presupuestarias cuyos créditos se propone reducir, y por el Vicepresidente se indica en su Memoria que las referidas bajas y transferencias no suponen perturbación del servicio ni están comprometidas. Las partidas para las que se propone la baja y las transferencias negativas son las siguientes:

A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

TIPO RECURSO	CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
Baja	Seguridad Social, Playas	14-311-160.00	21.974,95
SUBTOTAL			21.974,95

B) SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

TIPO RECURSO	CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
Baja	Seguridad Social, Playas	14-311-160.00	58.579,48
SUBTOTAL			58.579,48

C) TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

TIPO RECURSO	CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
Baja	Seguridad Social, Playas	14-311-160.00	8.850,00
SUBTOTAL			8.850,00
SUMA TOTAL			89.404,43

5º.- Que en el expediente tramitado a efectos de la modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, se da cumplimiento tanto al artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el que se exige que el expediente deberá especificar las concretas partidas presupuestarias a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone, como al artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, donde se dispone que a la Propuesta se habrá de acompañar una Memoria en la que se acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con el contenido de la modificación que se propone:

- a) Justificación de la necesidad de la medida que se propone.
- b) Clase de modificación a realizar: Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- c) Partidas presupuestarias a las que afecta: Anexo 1.
- d) Medios o recursos que han de financiarlas mediante anulaciones o bajas de otros créditos, sin que sea de utilización el remanente líquido de tesorería, nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados, ni operación de crédito: Anexo 2.
- e) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- f) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto, de crédito destinado a esas finalidades específicas, verificadas en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica.

6º.- Las transferencias propuestas tanto positivas como negativas, no se encuentran en los supuestos de limitaciones a que se refieren los artículos 180 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y 41 del Real Decreto 500/1990.

7º.- Que la propuesta de incoación de este expediente corresponde a la propia Fundación municipal, a iniciativa de su Vicepresidente,

tal como regulan las Bases de Ejecución en sus números 7º.1, 9º.2 y 9º.4, sobre la base de los artículos 177.3 y 179, apartados 1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 9.2.c), 37.1 y 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Los artículos 20. b) y 14. b) de los Estatutos de la Fundación, atribuyen al Consejo Rector y a la Asamblea General, las competencias en materia de confección del Proyecto de presupuestos y la formación y aprobación del mismo.

8º.- Según los artículos 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 177.2 y 179.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y 37.3, 40.3 y 49.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, corresponde la aprobación de la modificación presupuestaria que se propone al Pleno de la Corporación, siendo suficiente la adopción del acuerdo por mayoría simple de los miembros de la Corporación presentes en la sesión, conforme establece el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. El artículo 37.3 citado establece además que la propuesta de modificación será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

9º.- Que en la aprobación del expediente por el Pleno, se seguirán los mismos trámites y requisitos que el Presupuesto General, conforme estipulan los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 38.1 del R.D. 500/1990, debiendo ser ejecutivo dentro del mismo ejercicio en que se autorice, conforme establece el mismo artículo 38.1. Siendo de aplicación, conforme se dispone tanto en los artículos 177.2 y 179.4 como en los artículos 38.2 y 42.1 del mencionado R.D. 500/1990, las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22 del mismo precepto, así como los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor por tanto a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez realizados los trámites señalados en el artículo 169 del referido Real Decreto Legislativo. Igualmente dispone el apartado 3 de este mismo artículo 38, y el apartado 2 del artículo 42 anterior, que serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la entidad a que se refieren los artículos 23 del R.D. 500/1990 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### CONCLUSION:

Que en definitiva, se entiende que el expediente número 3 de modificación presupuestaria mediante concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito, dentro del Presupuesto en vigor de la fundación municipal de Agricultura y Medio Ambiente, se ajusta a la legalidad, informándose en consecuencia favorablemente.

En los términos que anteceden, queda emitido el preceptivo informe de esta Intervención.”

Sometida a votación, es aprobada la urgencia del punto, así como la Propuesta del Alcalde-Presidente, en su integridad, por unanimidad, al obtener veinte votos a favor (6 votos del Grupo Popular, 5 votos del Grupo Roteños Unidos y 9 votos del Grupo Socialista).

**20.3.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para aprobar provisionalmente el expediente de modificación presupuestaria número 3 mediante créditos extraordinarios, dentro del vigente Presupuesto de la Fundación Municipal de Juventud, Cultura y Deporte.**

Se conoce propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, que literalmente dice:

“D. Lorenzo Sánchez Alonso, Alcalde-Presidente de este Ilmo. Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta:

Que ha sido incoado por la Fundación Municipal de Juventud, Cultura y Deporte, mediante acuerdos adoptados por su Consejo Rector y Asamblea General de fecha 27 de octubre de 2005, el expediente núm. 3 de modificación presupuestaria, mediante créditos extraordinarios, dentro del Presupuesto vigente de dicha Fundación, por un importe de 3.520,00 €.

Que se acompaña a la presente Propuesta, la Memoria a que se refiere el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Bases 6ª.2 y 7ª.1, justificativa de la necesidad de la medida, que contiene los requisitos exigidos, y a la que se adjunta el Anexo 1 en el que se detallan las partidas de gastos que se crean, así como las necesidades que han de atenderse, sin que las mismas puedan demorarse para el siguiente ejercicio. Se utilizan como fuentes de financiación baja por anulación del crédito de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyo detalle figura igualmente en el Anexo 2.

Visto el Informe favorable emitido por la Intervención Municipal y lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 34 y siguientes del R.D. 500/1990, de 29 de abril, y las Bases 6ª y 7ª de Ejecución del Presupuesto General, propone al Pleno la adopción de la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

1. Aprobar provisionalmente el expediente de modificación presupuestaria número 3 mediante créditos extraordinarios, dentro del vigente Presupuesto de la Fundación Municipal de Juventud, Cultura y Deporte, por un importe de 3.520,00 €, según el detalle de los Anexos 1 y 2 de la Memoria, en los que se especifican

las partidas presupuestarias a las que afecta, motivo y su financiación mediante baja por anulación y transferencias de créditos negativas de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometida.

2. Que una vez aprobada provisionalmente la modificación presupuestaria, se exponga al público en los tabloneros de anuncios municipales por término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

3.- Que en caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se considerará definitivamente aprobado el presente acuerdo provisional, y en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, conforme dispone el artículo 169.1 en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4.- Que con arreglo a lo establecido en el artículo 169.3 y 5 de la misma norma, la modificación presupuestaria definitivamente aprobada, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, resumida por capítulos.

No obstante, el Pleno como órgano superior, estimará lo que considere más procedente."

La Memoria y Propuesta para la incoación del expediente, aprobada por el Consejo Rector y la Asamblea General, a iniciativa de la Vicepresidenta de la Fundación Municipal de Juventud, Cultura y Deporte, señala:

"D<sup>a</sup> Montemayor Laynez de los Santos, Vicepresidenta de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y de las Bases núm. 6<sup>a</sup>.2 y 7<sup>a</sup>.1 de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento, presenta ante el Consejo Rector y la Asamblea General, la siguiente Memoria y Propuesta para la incoación del expediente número 3/2005 de modificación de créditos dentro del Presupuesto en vigor de la Fundación.

## MEMORIA

### 1º. MODALIDAD

El expediente número 3/2005, de modificación de créditos al vigente presupuesto de la Fundación municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte, adopta la modalidad de créditos extraordinarios, al amparo de lo establecido en el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 34 y 35 del Real Decreto 500/1990, que permiten la posibilidad de tramitar expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinarios, cuando haya de realizarse algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el que no exista crédito previsto en el presupuesto de gastos.

El objeto de este expediente es proporcionar cobertura presupuestaria dentro del vigente Presupuesto de la Fundación municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte para determinados gastos ordinarios.

En el Anexo 1 figuran detalladas las partidas presupuestarias que son objeto de las modificaciones presupuestarias, así como los respectivos motivos y cuantías.

## 2º. FINANCIACION

Esta modificación en el estado de gastos se acompaña de las correspondientes bajas por anulación de créditos.

El acceso a esta vía de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios también tiene, además de sus condicionantes legales, sus limitaciones económico-financieras, en tanto que su financiación en el presupuesto de gastos sólo podrá realizarse con los recursos expresamente mencionados en los apartados 4 y 5 del artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de modo que, descartándose el remanente líquido de tesorería, nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados, y operaciones de crédito, se procede a financiar esta modificación presupuestaria mediante la anulación o baja de otro crédito.

Así pues, el recurso que ha de financiar el presente expediente de modificación de crédito, es el que figura en el Anexo 2. Por otra parte, respecto de esta anulación es reducible la dotación de la partida presupuestaria relacionada, que no está comprometida, sin perturbación del respectivo servicio. Se acompaña certificado de Intervención de la existencia de crédito disponible en la referida partida presupuestaria.

## 3º. JUSTIFICACION

En la modalidad de créditos extraordinarios, no existe crédito en las aplicaciones presupuestarias al nivel de vinculación jurídica para la realización de los gastos específicos que motivan esta Propuesta, ya que se trata de partidas no previstas inicialmente. Son de naturaleza específica y determinada y por los motivos expuestos en el anexo 1, habiendo entrado en vigor la aplicación de las asistencias, como consecuencia de la correspondiente modificación de los estatutos de la Fundación, resultan en consecuencia ser necesarios estos gastos en este ejercicio, no pudiéndose demorar a ejercicios posteriores.

Queda justificada por tanto la necesidad de la incoación de este expediente de modificación presupuestaria dentro del Presupuesto en vigor de la Fundación municipal, habiéndose precisado la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos número 3/2005, dentro del Presupuesto en vigor de la Fundación municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte, en la modalidad de créditos extraordinarios, en el que consta Memoria que razona y justifica la necesidad de la medida.

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren las Bases núm. 6ª.2, y 7ª.1 de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.b) y 20.b) de los Estatutos de la Fundación en relación con los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 37 y 38.1 del Real Decreto 500/190, de 20 de abril, propone ante el Consejo Rector y la Asamblea General de la Fundación municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la incoación del expediente de modificación de créditos número 3/2005, dentro del Presupuesto en vigor de la Fundación municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte de este Ayuntamiento, en la modalidad de créditos extraordinarios, por importe de 3.520,00 €, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos 1 y 2 a esta Propuesta.

SEGUNDO: Proponer al Pleno de la Corporación la aprobación del presente expediente de modificación presupuestaria."

ANEXO 1

A LA MEMORIA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 3  
FUNDACIÓN DE JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES

ALTAS

### CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

CONCEPTO	PARTIDA	MOTIVO DEL GASTO	IMPORTE
Asistencia a sesiones Corporación	00-111-233.02	Modificación Estatutos	2.700,00
Asistencia a sesiones Funcionarios	02-121-233.02	Modificación Estatutos	410,00
Asistencia a sesiones Funcionarios	04-611-233.02	Modificación Estatutos	410,00
Suma			3.520,00

#### ANEXO 2

#### A LA MEMORIA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1 FUNDACIÓN DE JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTE

#### RECURSOS

#### CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

TIPO RECURSO	CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
ESTADO DE GASTOS			
Baja	Publicidad y Propaganda, Cultura	06-451-226.02	3.520,00
SUMA			3.520,00

El Informe emitido por la Intervención Municipal expresa textualmente:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; 4º.1.g) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre y Base 7ª.2 de Ejecución del Presupuesto General en vigor, esta Intervención procede a emitir el siguiente Informe:

#### ASUNTO:

Expediente núm. 3 de modificación presupuestaria dentro del vigente Presupuesto de la Fundación municipal para la Juventud, Cultura y Deporte de este Ayuntamiento, mediante créditos extraordinarios, por importe de 3.520,00 €.

#### LEGISLACION APLICABLE:

- Artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.



- Artículos 169 a 171, 177 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales
- Artículos 9.2.c), 20 a 23, 34 a 38 y 49 a 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Bases 6ª y 7ª de las de Ejecución del Presupuesto General de 2.005.
- Artículos 14.b) y 20.b) de los estatutos de la Fundación municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte.

TEXTO:

1º.- Que el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en su apartado a), establece que una de las modalidades de modificación de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de los organismos autónomos de las entidades locales, consisten en los créditos extraordinarios.

2º.- Que el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 35 del Real Decreto 500/1990 antes mencionado, definen a los créditos extraordinarios como aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante las que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito previsto.

3º.- Las partidas del presupuesto de gastos para las que se propone la modificación, según la propuesta que se informa, son las siguientes:

CONCEPTO	PARTIDA	MOTIVO DEL GASTO	IMPORTE
Asistencia a sesiones Corporación	00-111-233.02	Modificación estatutos	2.700,00
Asistencia a sesiones admón.. General	02-121-233.02	Modificación estatutos	410,00
Asistencia a sesiones admón.. Financiera	04-611-233.02	Modificación estatutos	410,00
<b>SUMA</b>			<b>3.520,00</b>

4º.- Que entre los medios de financiación de los créditos extraordinarios, conforme indican los artículos 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; 36.1.c) y 51.b) del referido Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentran las bajas por anulaciones de créditos de otras partidas del

presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Con relación a estas bajas por anulación, se ha certificado por esta Intervención que existe crédito disponible en la partida presupuestaria cuyo crédito se propone reducir, y por la Vicepresidenta se indica en su Memoria que la referida baja no supone perturbación del servicio ni está comprometida. Las partidas para las que se propone la baja es la siguiente:

TIPO RECURSO	CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
Baja	Publicidad y Propaganda Cultura	06-451-226.02	3.520,00
SUMA			3.520,00

5°.- Que en el expediente tramitado a efectos de la modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinarios, se da cumplimiento tanto al artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el que se exige que el expediente deberá especificar las concretas partidas presupuestarias a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone, como al artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, donde se dispone que a la Propuesta se habrá de acompañar una Memoria en la que se acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con el contenido de la modificación que se propone:

- A) Justificación de la necesidad de la medida que se propone.
- B) Clase de modificación a realizar: Créditos extraordinarios.
- C) Partidas presupuestarias a las que afecta: Anexo 1.
- D) Medios o recursos que han de financiarlas mediante anulaciones o bajas de otros créditos, sin que sea de utilización el remanente líquido de tesorería, nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados, ni operación de crédito: Anexo 2.
- E) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- F) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto, de crédito destinado a esas finalidades específicas, verificadas en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica.

6°.- Que la propuesta de incoación de este expediente corresponde a la propia Fundación municipal, a iniciativa de su Vicepresidenta, tal como regulan las Bases de Ejecución en su número 7°.1, sobre la base del artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículos 9.2.c) y 37.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Los artículos 20. b) y 14. b) de los Estatutos de la Fundación, atribuyen al Consejo Rector y a la Asamblea General, las competencias en materia de confección del Proyecto de presupuestos y la formación y aprobación del mismo.

7°.- Según los artículos 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y 37.3 y 49.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, corresponde la aprobación de la modificación presupuestaria que se propone al Pleno de la Corporación, siendo suficiente la adopción del acuerdo por mayoría simple de los miembros de la Corporación presentes en la sesión, conforme establece el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. El artículo 37.3 citado establece además que la propuesta de modificación será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

8º.- Que en la aprobación del expediente por el Pleno, se seguirán los mismos trámites y requisitos que el Presupuesto General, conforme estipulan los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 38.1 del R.D. 500/1990, debiendo ser ejecutivo dentro del mismo ejercicio en que se autorice, conforme establece el mismo artículo 38.1. Siendo de aplicación, conforme se dispone tanto en el artículo 177.2 como en el artículo 38.2 del mencionado R.D. 500/1990, las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22 del mismo precepto, así como los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor por tanto a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez realizados los trámites señalados en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Igualmente dispone el apartado 3 de este mismo artículo 38, que serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la entidad a que se refieren los artículos 23 del R.D. 500/1990 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### CONCLUSION:

Que en definitiva, se entiende que se han seguido los trámites y requisitos preceptivos, informándose en consecuencia favorablemente el expediente número 3 de modificación presupuestaria mediante concesión de créditos extraordinarios dentro del Presupuesto en vigor de la Fundación municipal para la Juventud, la cultura y el Deporte.

En los términos que anteceden, queda emitido el preceptivo informe de esta Intervención."

Sometida a votación, es aprobada la urgencia del punto, así como la Propuesta del Alcalde-Presidente, en su integridad, por unanimidad, al obtener veinte votos a favor (6 votos del Grupo Popular, 5 votos del Grupo Roteños Unidos y 9 votos del Grupo Socialista).

**20.4.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para aprobar provisionalmente el expediente de modificación presupuestaria número 1 mediante créditos extraordinarios, dentro del vigente Presupuesto de la Fundación Municipal de Turismo y Comercio.**

Se conoce propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, que literalmente dice:

“D. Lorenzo Sánchez Alonso, Alcalde-Presidente de este Ilmo. Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta:

Que ha sido incoado por la Fundación Municipal de Turismo y Comercio, mediante acuerdos adoptados por su Consejo Rector y Asamblea General de fecha 10 de noviembre de 2005, el expediente núm. 1 de modificación presupuestaria, mediante créditos extraordinarios, dentro del Presupuesto vigente de dicha Fundación, por un importe de 820,00 €.

Que se acompaña a la presente Propuesta, la Memoria a que se refiere el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Bases 6ª.2 y 7ª.1, justificativa de la necesidad de la medida, que contiene los requisitos exigidos, y a la que se adjunta el Anexo 1 en el que se detallan las partidas de gastos que se crean, así como las necesidades que han de atenderse, sin que las mismas puedan demorarse para el siguiente ejercicio. Se utilizan como fuentes de financiación baja por anulación del crédito de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyo detalle figura igualmente en el Anexo 2.

Visto el Informe favorable emitido por la Intervención Municipal y lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 34 y siguientes del R.D. 500/1990, de 29 de abril, y las Bases 6ª y 7ª de Ejecución del Presupuesto General, propone al Pleno la adopción de la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

1. Aprobar provisionalmente el expediente de modificación presupuestaria número 1 mediante créditos extraordinarios, dentro del vigente Presupuesto de la Fundación Municipal de Turismo y Comercio, por un importe de 820,00 €, según el detalle de los Anexos 1 y 2 de la Memoria, en los que se especifican las partidas presupuestarias a las que afecta, motivo y su financiación mediante baja por anulación y transferencias de créditos negativas de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometida.
2. Que una vez aprobada provisionalmente la modificación presupuestaria, se exponga al público en los tablones de anuncios municipales por término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.
3. Que en caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se considerará definitivamente aprobado el presente acuerdo provisional, y en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, conforme dispone el artículo 169.1 en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4 . Que con arreglo a lo establecido en el artículo 169.3 y 5 de la misma norma, la modificación presupuestaria definitivamente aprobada, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, resumida por capítulos.

No obstante, el Pleno como órgano superior, estimará lo que considere más procedente.”

La Memoria y Propuesta para la incoación del expediente, aprobada por el Consejo Rector y la Asamblea General, a iniciativa de la Vicepresidenta de la Fundación Municipal de Turismo y Comercio, señala:

“D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eva Corrales Caballero, Vicepresidenta de la Fundación municipal de Turismo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y de las Bases núm. 6<sup>a</sup>.2 y 7<sup>a</sup>.1 de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento, presenta ante el Consejo Rector y la Asamblea General, la siguiente Memoria y Propuesta para la incoación del expediente número 1/2005 de modificación de créditos dentro del Presupuesto en vigor de la Fundación.

## MEMORIA

### 1º. MODALIDAD

El expediente número 1/2005, de modificación de créditos al vigente presupuesto de la Fundación municipal de Turismo y Comercio, adopta la modalidad de crédito extraordinario, al amparo de lo establecido en el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 34 y 35 del Real Decreto 500/1990, que permiten la posibilidad de tramitar expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinarios, cuando haya de realizarse algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el que no exista crédito previsto en el presupuesto de gastos.

El objeto de este expediente es proporcionar cobertura presupuestaria dentro del vigente Presupuesto de la Fundación municipal de Turismo y Comercio para determinados gastos ordinarios.

En el Anexo 1 figuran detalladas las partidas presupuestarias que son objeto de las modificaciones presupuestarias, así como los respectivos motivos y cuantías.

### 2º. FINANCIACION

Esta modificación en el estado de gastos se acompaña de las correspondientes bajas por anulación de créditos.

El acceso a esta vía de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios también tiene, además de sus condicionantes legales, sus limitaciones económico-financieras, en tanto que su financiación en el presupuesto de gastos sólo podrá realizarse con los recursos expresamente mencionados en los apartados 4 y 5 del artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de modo que, descartándose el remanente líquido de tesorería, nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados, y operaciones de crédito, se procede a financiar esta modificación presupuestaria mediante la anulación o baja de otro crédito.

Así pues, el recurso que ha de financiar el presente expediente de modificación de crédito, es el que figura en el Anexo 2. Por otra parte, respecto de esta anulación es reducible la dotación de la partida presupuestaria relacionada, que no está comprometida, sin perturbación del respectivo servicio. Se acompaña certificado de Intervención de la existencia de crédito disponible en la referida partida presupuestaria.

### 3º. JUSTIFICACION

En la modalidad de créditos extraordinarios, no existe crédito en las aplicaciones presupuestarias al nivel de vinculación jurídica para la realización de los gastos específicos que motivan esta Propuesta, ya que se trata de partidas no previstas inicialmente. Son de naturaleza específica y determinada y por los motivos expuestos en el anexo 1, habiendo entrado en vigor la aplicación de las asistencias, como consecuencia de la correspondiente modificación de los estatutos de la Fundación, resultan en consecuencia ser necesarios estos gastos en este ejercicio, no pudiéndose demorar a ejercicios posteriores.

Queda justificada por tanto la necesidad de la incoación de este expediente de modificación presupuestaria dentro del Presupuesto en vigor de la Fundación municipal, habiéndose precisado la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos número 1/2005, dentro del Presupuesto en vigor de la Fundación municipal de Turismo y Comercio, en la modalidad de créditos extraordinarios, en el que consta Memoria que razona y justifica la necesidad de la medida.

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren las Bases núm. 6º.2, y 7º.1 de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.b) y 20.b) de los Estatutos de la Fundación en relación con los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 37 y 38.1 del Real Decreto 500/190, de 20 de abril, propone ante el Consejo Rector y la Asamblea General de la Fundación municipal de Turismo y Comercio, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la incoación del expediente de modificación de créditos número 1/2005, dentro del Presupuesto en vigor de la Fundación municipal de Turismo y Comercio de este Ayuntamiento, en la modalidad de créditos extraordinarios, por importe de 820,00 €, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos 1 y 2 a esta Propuesta.

SEGUNDO: Proponer al Pleno de la Corporación la aprobación del presente expediente de modificación presupuestaria."

ANEXO 1

A LA MEMORIA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1  
FUNDACIÓN DE TURISMO Y COMERCIO

ALTAS  
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

CONCEPTO	PARTIDA	MOTIVO DEL GASTO	IMPORTE
Asistencia a sesiones, Admón. General	02-121-223.02	Modificación Estatutos	410,00
Asistencia a sesiones, Admón. Financiera	04-611-233.02	Modificación Estatutos	410,00
Suma			820,00

ANEXO 2

A LA MEMORIA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1  
FUNDACIÓN DE TURISMO Y COMERCIO

RECURSOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

TIPO RECURSO	CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
ESTADO DE GASTOS			
Baja	Otros gastos diversos, Turismo	22-751-226.08	820,00
SUMA			820,00



El Informe emitido por la Intervención Municipal expresa textualmente:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; 4º.1.g) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre y Base 7ª.2 de Ejecución del Presupuesto General en vigor, esta Intervención procede a emitir el siguiente Informe:

ASUNTO:

Expediente núm. 1 de modificación presupuestaria dentro del vigente Presupuesto de la Fundación municipal de Turismo y Comercio de este Ayuntamiento, mediante créditos extraordinarios, por importe de 820,00 €.

LEGISLACION APLICABLE:

- Artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Artículos 169 a 171, 177 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales
- Artículos 9.2.c), 20 a 23, 34 a 38 y 49 a 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Bases 6ª y 7ª de las de Ejecución del Presupuesto General de 2.005.
- Artículos 14.b) y 20.b) de los estatutos de la Fundación municipal de Turismo y Comercio.

TEXTO:

1º.- Que el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en su apartado a), establece que una de las modalidades de modificación de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de los organismos autónomos de las entidades locales, consisten en los créditos extraordinarios.

2º.- Que el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 35 del Real Decreto 500/1990 antes mencionado, definen a los créditos extraordinarios como aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante las que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito previsto.

3º.- Las partidas del presupuesto de gastos para las que se propone la modificación, según la propuesta que se informa, son las siguientes:

CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
Asistencia a sesiones, Admón. Gral.	02-121-233.02	410,00
Asistencia a sesiones, Admón. Financiera	04-611-233.02	410,00
SUMA		820,00

4º.- Que entre los medios de financiación de los créditos extraordinarios, conforme indican los artículos 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; 36.1.c) y 51.b) del referido Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentran las bajas por anulaciones de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Con relación a estas bajas por anulación, se ha certificado por esta Intervención que existe crédito disponible en la partida presupuestaria cuyo crédito se propone reducir, y por la Vicepresidenta se indica en su Memoria que la referida baja no supone perturbación del servicio ni está comprometida. Las partidas para las que se propone la baja es la siguiente:

TIPO RECURSO	CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
Baja	Otros gastos diversos, Turismo	22-751-226.08	820,00
SUMA			820,00

5º.- Que en el expediente tramitado a efectos de la modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinarios, se da cumplimiento tanto al artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el que se exige que el expediente deberá especificar las concretas partidas presupuestarias a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone, como al artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, donde se dispone que a la Propuesta se habrá de acompañar una Memoria en la que se acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con el contenido de la modificación que se propone:

- a) Justificación de la necesidad de la medida que se propone.
- b) Clase de modificación a realizar: Créditos extraordinarios.
- c) Partidas presupuestarias a las que afecta: Anexo 1.
- d) Medios o recursos que han de financiarlas mediante anulaciones o bajas de otros créditos, sin que sea de utilización el remanente líquido de tesorería, nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados, ni operación de crédito: Anexo 2.
- e) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- f) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto, de crédito destinado a esas finalidades específicas, verificadas en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica.

6º.- Que la propuesta de incoación de este expediente corresponde a la propia Fundación municipal, a iniciativa de su Vicepresidenta, tal como regulan las Bases de Ejecución en su número 7º.1, sobre la base del

artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículos 9.2.c) y 37.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Los artículos 20. b) y 14. b) de los Estatutos de la Fundación, atribuyen al Consejo Rector y a la Asamblea General, las competencias en materia de confección del Proyecto de presupuestos y la formación y aprobación del mismo.

7º.- Según los artículos 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y 37.3 y 49.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, corresponde la aprobación de la modificación presupuestaria que se propone al Pleno de la Corporación, siendo suficiente la adopción del acuerdo por mayoría simple de los miembros de la Corporación presentes en la sesión, conforme establece el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. El artículo 37.3 citado establece además que la propuesta de modificación será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

8º.- Que en la aprobación del expediente por el Pleno, se seguirán los mismos trámites y requisitos que el Presupuesto General, conforme estipulan los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 38.1 del R.D. 500/1990, debiendo ser ejecutivo dentro del mismo ejercicio en que se autorice, conforme establece el mismo artículo 38.1. Siendo de aplicación, conforme se dispone tanto en el artículo 177.2 como en el artículo 38.2 del mencionado R.D. 500/1990, las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22 del mismo precepto, así como los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor por tanto a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez realizados los trámites señalados en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Igualmente dispone el apartado 3 de este mismo artículo 38, que serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la entidad a que se refieren los artículos 23 del R.D. 500/1990 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### CONCLUSION:

Que en definitiva, se entiende que el expediente número 1 de modificación presupuestaria mediante concesión de créditos extraordinarios, dentro del Presupuesto en vigor de la Fundación municipal de Turismo y Comercio, se ajusta a la legalidad, informándose en consecuencia favorablemente.

En los términos que anteceden, queda emitido el preceptivo informe de esta Intervención."

Sometida a votación, es aprobada la urgencia del punto, así como la Propuesta del Alcalde-Presidente, en su integridad, por unanimidad, al obtener veinte votos a favor (6 votos del Grupo Popular, 5 votos del Grupo Roteños Unidos y 9 votos del Grupo Socialista).

**20.5.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para aprobar provisionalmente el expediente de modificación presupuestaria número 1 mediante créditos extraordinarios, dentro del vigente Presupuesto del Organismo Autónomo de Recaudación.**

Se conoce propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, que literalmente dice:

“D. Lorenzo Sánchez Alonso, Alcalde-Presidente de este Ilmo. Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta:

Que ha sido incoado por el Organismo Autónomo de Recaudación, mediante acuerdos adoptados por su Consejo Rector y Asamblea General de fecha 10 de noviembre de 2005, el expediente núm. 1 de modificación presupuestaria, mediante créditos extraordinarios, dentro del Presupuesto vigente de dicho Organismo, por un importe de 2.340,00 €.

Que se acompaña a la presente Propuesta, la Memoria a que se refiere el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Bases 6ª.2 y 7ª.1, justificativa de la necesidad de la medida, que contiene los requisitos exigidos, y a la que se adjunta el Anexo 1 en el que se detallan las partidas de gastos que se crean, así como las necesidades que han de atenderse, sin que las mismas puedan demorarse para el siguiente ejercicio. Se utilizan como fuentes de financiación baja por anulación del crédito de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyo detalle figura igualmente en el Anexo 2.

Visto el Informe favorable emitido por la Intervención Municipal y lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 34 y siguientes del R.D. 500/1990, de 29 de abril, y las Bases 6ª y 7ª de Ejecución del Presupuesto General, propone al Pleno la adopción de la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

1. Aprobar provisionalmente el expediente de modificación presupuestaria número 1 mediante créditos extraordinarios, dentro del vigente Presupuesto del Organismo Autónomo de Recaudación,

por un importe de 2.340,00 €, según el detalle de los Anexos 1 y 2 de la Memoria, en los que se especifican las partidas presupuestarias a las que afecta, motivo y su financiación mediante baja por anulación y transferencias de créditos negativas de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometida.

2. Que una vez aprobada provisionalmente la modificación presupuestaria, se exponga al público en los tablones de anuncios municipales por término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.
3. Que en caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se considerará definitivamente aprobado el presente acuerdo provisional, y en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, conforme dispone el artículo 169.1 en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
4. Que con arreglo a lo establecido en el artículo 169.3 y 5 de la misma norma, la modificación presupuestaria definitivamente aprobada, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, resumida por capítulos.

No obstante, el Pleno como órgano superior, estimará lo que considere más procedente."

La Memoria y Propuesta para la incoación del expediente, aprobada por el Consejo Rector y la Asamblea General, a iniciativa del Vicepresidente del Organismo Autónomo de Recaudación, señala:

"D. Juan Antonio Liaño Pazos, Vicepresidente del Organismo Autónomo de Recaudación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y de las Bases núm. 6ª.2 y 7ª.1 de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento, presenta ante el Consejo Rector y la Asamblea General, la siguiente Memoria y Propuesta para la incoación del expediente número 1/2005 de modificación de créditos dentro del Presupuesto en vigor del Organismo Autónomo.

## MEMORIA

### 1º. MODALIDAD

El expediente número 1/2005, de modificación de créditos al vigente presupuesto del Organismo Autónomo de Recaudación, adopta la modalidad de crédito extraordinario, al amparo de lo establecido en el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 34 y 35 del Real Decreto 500/1990, que permiten la posibilidad de tramitar expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinarios, cuando haya de realizarse algún gasto específico y determinado que no pueda

demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el que no exista crédito previsto en el presupuesto de gastos.

El objeto de este expediente es proporcionar cobertura presupuestaria dentro del vigente Presupuesto de la Fundación municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte para determinados gastos ordinarios.

En el Anexo 1 figuran detalladas las partidas presupuestarias que son objeto de las modificaciones presupuestarias, así como los respectivos motivos y cuantías.

## 2º. FINANCIACION

Esta modificación en el estado de gastos se acompaña de las correspondientes bajas por anulación de créditos.

El acceso a esta vía de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios también tiene, además de sus condicionantes legales, sus limitaciones económico-financieras, en tanto que su financiación en el presupuesto de gastos sólo podrá realizarse con los recursos expresamente mencionados en los apartados 4 y 5 del artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de modo que, descartándose el remanente líquido de tesorería, nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados, y operaciones de crédito, se procede a financiar esta modificación presupuestaria mediante la anulación o baja de otro crédito.

Así pues, el recurso que ha de financiar el presente expediente de modificación de crédito, es el que figura en el Anexo 2. Por otra parte, respecto de esta anulación es reducible la dotación de la partida presupuestaria relacionada, que no está comprometida, sin perturbación del respectivo servicio. Se acompaña certificado de Intervención de la existencia de crédito disponible en la referida partida presupuestaria.

## 3º. JUSTIFICACION

En la modalidad de créditos extraordinarios, no existe crédito en las aplicaciones presupuestarias al nivel de vinculación jurídica para la realización de los gastos específicos que motivan esta Propuesta, ya que se trata de partidas no previstas inicialmente. Son de naturaleza específica y determinada y por los motivos expuestos en el anexo 1, habiendo entrado en vigor la aplicación de las asistencias, como consecuencia de la correspondiente modificación de los estatutos del Organismo Autónomo, resultan en

consecuencia ser necesarios estos gastos en este ejercicio, no pudiéndose demorar a ejercicios posteriores.

Queda justificada por tanto la necesidad de la incoación de este expediente de modificación presupuestaria dentro del Presupuesto en vigor del Organismo Autónomo, habiéndose precisado la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos número 1/2005, dentro del Presupuesto en vigor del Organismo Autónomo de Recaudación, en la modalidad de créditos extraordinarios, en el que consta Memoria que razona y justifica la necesidad de la medida.

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren las Bases núm. 6º.2, y 7º.1 de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.b) y 20.b) de los Estatutos del Organismo Autónomo en relación con los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 37 y 38.1 del Real Decreto 500/190, de 20 de abril, propone ante el Consejo Rector y la Asamblea General de la Fundación municipal de Turismo y Comercio, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la incoación del expediente de modificación de créditos número 3/2005, dentro del Presupuesto en vigor del Organismo Autónomo de Recaudación de este Ayuntamiento, en la modalidad de créditos extraordinarios, por importe de 2.340,00 €, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos 1 y 2 a esta Propuesta.

SEGUNDO: Proponer al Pleno de la Corporación la aprobación del presente expediente de modificación presupuestaria."

#### ANEXO 1

##### A LA MEMORIA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1 ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

##### ALTAS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

CONCEPTO	PARTIDA	MOTIVO DEL GASTO	IMPORTE
Asistencia a sesiones Corporación	00-111-233.02	Modificación Estatutos	2.040,00
Asistencia a sesiones admón.. General	02-121-233.02	Modificación Estatutos	300,00

Suma	2.340,00
------	----------

ANEXO 2

A LA MEMORIA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1  
FUNDACIÓN DE JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTE

RECURSOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

TIPO RECURSO	CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
ESTADO DE GASTOS			
Baja	Servicios de Recaudación a favor de la Entidad Local	04-600-227.08	2.340,00
SUMA			2.340,00

El Informe emitido por la Intervención Municipal expresa textualmente:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; 4º.1.g) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre y Base 7ª.2 de Ejecución del Presupuesto General en vigor, esta Intervención procede a emitir el siguiente Informe:

ASUNTO:

Expediente núm. 3 de modificación presupuestaria dentro del vigente Presupuesto del Organismo Autónomo de Recaudación de este Ayuntamiento, mediante créditos extraordinarios, por importe de 2.340,00 €.

LEGISLACION APLICABLE:



- Artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Artículos 169 a 171, 177 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales
- Artículos 9.2.c), 20 a 23, 34 a 38 y 49 a 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Bases 6ª y 7ª de las de Ejecución del Presupuesto General de 2.005.
- Artículos 14.b) y 20.b) de los estatutos del Organismo Autónomo de Recaudación.

TEXTO:

1º.- Que el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en su apartado a), establece que una de las modalidades de modificación de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de los organismos autónomos de las entidades locales, consisten en los créditos extraordinarios.

2º.- Que el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 35 del Real Decreto 500/1990 antes mencionado, definen a los créditos extraordinarios como aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante las que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito previsto.

3º.- Las partidas del presupuesto de gastos para las que se propone la modificación, según la propuesta que se informa, son las siguientes:

CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
Asistencia a sesiones Corporación	00-111-233.02	2.040,00
Asistencia a sesiones admón.. General	02-121-233.02	300,00
<b>SUMA</b>		2.340,00

4º.- Que entre los medios de financiación de los créditos extraordinarios, conforme indican los artículos 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; 36.1.c) y 51.b) del referido Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentran las bajas por anulaciones de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Con relación a estas bajas por anulación, se ha certificado por esta Intervención que existe crédito disponible en la partida presupuestaria cuyo crédito se propone reducir, y por el Vicepresidente se indica en su Memoria que la referida baja no supone perturbación del servicio ni está comprometida. Las partidas para las que se propone la baja es la siguiente:

TIPO RECURSO	CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
Baja	Servicios de Recaudación a favor de la Entidad Local	04-611-227.08	2.340,00
SUMA			2.340,00

5º.- Que en el expediente tramitado a efectos de la modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinarios, se da cumplimiento tanto al artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el que se exige que el expediente deberá especificar las concretas partidas presupuestarias a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone, como al artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, donde se dispone que a la Propuesta se habrá de acompañar una Memoria en la que se acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con el contenido de la modificación que se propone:

- a) Justificación de la necesidad de la medida que se propone.
- b) Clase de modificación a realizar: Créditos extraordinarios.
- c) Partidas presupuestarias a las que afecta: Anexo 1.
- d) Medios o recursos que han de financiarlas mediante anulaciones o bajas de otros créditos, sin que sea de utilización el remanente líquido de tesorería, nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados, ni operación de crédito: Anexo 2.
- e) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- f) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto, de crédito destinado a esas finalidades específicas, verificadas en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica.

6º.- Que la propuesta de incoación de este expediente corresponde al propio Organismo Autónomo municipal, a iniciativa de su Vicepresidente, tal como regulan las Bases de Ejecución en su número 7º.1, sobre la base del artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículos 9.2.c) y 37.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Los artículos 20. b) y 14. b) de los Estatutos de la Fundación, atribuyen al Consejo Rector y a la Asamblea General, las competencias en materia de confección del Proyecto de presupuestos y la formación y aprobación del mismo.

7º.- Según los artículos 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y 37.3 y 49.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, corresponde la aprobación de la modificación presupuestaria que se propone al Pleno de la Corporación, siendo suficiente la adopción del acuerdo por mayoría

simple de los miembros de la Corporación presentes en la sesión, conforme establece el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. El artículo 37.3 citado establece además que la propuesta de modificación será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

8º.- Que en la aprobación del expediente por el Pleno, se seguirán los mismos trámites y requisitos que el Presupuesto General, conforme estipulan los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 38.1 del R.D. 500/1990, debiendo ser ejecutivo dentro del mismo ejercicio en que se autorice, conforme establece el mismo artículo 38.1. Siendo de aplicación, conforme se dispone tanto en el artículo 177.2 como en el artículo 38.2 del mencionado R.D. 500/1990, las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22 del mismo precepto, así como los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor por tanto a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez realizados los trámites señalados en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Igualmente dispone el apartado 3 de este mismo artículo 38, que serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la entidad a que se refieren los artículos 23 del R.D. 500/1990 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### CONCLUSION:

Que en definitiva, se entiende que el expediente número 1 de modificación presupuestaria mediante concesión de créditos extraordinarios, dentro del Presupuesto en vigor del Organismo Autónomo de Recaudación, se ajusta a la legalidad, informándose en consecuencia favorablemente.

En los términos que anteceden, queda emitido el preceptivo informe de esta Intervención."

Sometida a votación, es aprobada la urgencia del punto, así como la Propuesta del Alcalde-Presidente, en su integridad, por unanimidad, al obtener veinte votos a favor (6 votos del Grupo Popular, 5 votos del Grupo Roteños Unidos y 9 votos del Grupo Socialista).

#### **PUNTO 21º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formula ningún Ruego ni Pregunta por parte de los señores Concejales.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las quince horas y dieciocho minutos redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,